Quito, 13 de enero de 2016

Señor
Orlando Xavier Jaramillo Falconí
Gerente General
Majal S.A.
Av. República Del Salvador 870 y Portugal
Edf. Cosmos Oficina 5
Quito-Ecuador

Ref: Donación de acciones

De mi consideración:

Por medio de la presente pongo en su conocimiento que he realizado las siguientes donaciones de mis acciones en la compañía MAJAL S.A.
Del la totalidad de mis acciones donamos:

- 50% de las acciones en su totalidad (incluye Nuda Propiedad y Usufructo) y,
- el restante 50% solo la Nuda Propiedad, como se detalla en la siguiente tabla:

Donatario	Donacion Totalidad	Donación Nuda Propiedad	Total acciones Donadas
Jorge Luis Peña Zuñiga	7533	7533	15066
Fabiola de Lourdes Malo Vergara	7535	7535	15070
Nicolas Peña Malo	7533	7533	15066
Daniel Andres Peña Malo	7533	7533	15066
Sebastian Mateo Peña Malo	7533	7533	15066
Leonardo Gil Malo Alvarez	3767	3767	7534
Maria Lorena Malo Vergara	7535	7535	15070
Juan Francisco Malo Malo	8789	8789	17578
Maria Victoria Malo Malo	8789	8789	17578
Federico Leonardo Malo Malo	8789	8789	17578
Federico Enrique Malo Vergara	7534	7534	15068
Maria Alexandra Galarraga	7533	7533	15066
Andrea Malo Galarraga	7533	7533	15066
Maria Denise Malo	7533	7533	15066

Galarraga			
Valentina Malo Galarraga	**7533**	**7533**	**15066**

Solicito se proceda con la respectiva actualización de los libros de acciones y accionistas de la compañía MAJAL S.A. por lo que es necesario que se anule los títulos existentes que constan a mi nombre, y se emitan 15 títulos por las acciones donadas a cada uno de los donatarios. Finalmente se debe marginar en los Títulos que existe un usufructo vitalicio a mi nombre en relación con las acciones que arriban se detallan.

Agradezco me deje conocer si la empresa se encargará de dicha actualización, o si caso contrario prefiere que mis abogados Paz Horowitz Abogados S.A. se encarguen de este proceso, para lo cual necesitarán su entera cooperación.

Atentamente,

Federico Malo Torres
C.I. 0900510504

Factura: 001-004-000009384

20151701001P04127

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P04127

FECHA DE OTORGAMIENTO: 21 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: ACTA NOTARIAL DE DONACION A FAVOR DE JORGE LUIS PEÑA ZUÑIGA

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 20

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015 – 17 – 01 – NOTARIA 01 – P04127

PROTOCOLIZACION

DEL ACTA NOTARIAL DE

DONACION DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA

MAJAL S.A.

QUE CONFIERE SEÑOR

FEDERICO MALO TORRES

A FAVOR DE

JORGE LUIS PEÑA ZUÑIGA

CUANTIA: USD. 13.121,42

Quito, Julio 21 del 2015

Di 2 copias

c. c.

NOTARIA PRIMERA Quito -Ecuador

DONACIÓN DE LAS ACCIONES
DE LA COMPAÑÍA MAJAL S.A.

En la ciudad de Quito, el día 11 de junio de 2015, suscriben el presente instrumento privado contentivo de la donación de las acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A., por una parte, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES quien comparece por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con la señora JEANETTE J BOLECK ICAZA, pero con disolución de la sociedad conyugal, de conformidad a los documentos que se adjuntan, a quien en lo posterior se le denominará como el "Donante"; y, por otra parte, el señor JORGE LUIS PEÑA ZÚÑIGA, quien comparece por sus propios y personales derechos, a quien en lo posterior se le denominará simplemente como el "Donatario".

Al Donante y a el Donatario, se le denominará conjunta e indistintamente como las "Partes". Las Partes convienen en suscribir el presente documento de conformidad con los términos contenidos a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1. El Donante declara que es legítimo y exclusivo propietario de siete mil quinientas treinta y tres (7.533) acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A. (en adelante referidas como las "Acciones"), cuyo valor patrimonial proporcional, al 31 de diciembre del año 2014, ascendía a lo siguiente:

Cantidad	Descripción	Valor Patrimonial Proporcional Unitario Acción	Valor Patrimonial Proporcional Total
7.533	Acciones MAJAL S.A	USD 1,741859	USD 13.121,42

1.2. El Donante declara que las Acciones fueron adquiridas legítimamente, y que no están afectadas por gravamen, prohibición de enajenar o limitación de dominio de ninguna naturaleza.

1.3. Dado el valor total de las Acciones objeto de esta donación, el Donante ha obtenido del Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del cantón Quito, la respectiva acta notarial contentiva de la insinuación para donar, la cual se agrega como documento habilitante a este instrumento privado.

1.4. El Donante tiene intención de donar las Acciones, de conformidad con los términos señalados a continuación:

2. DONACIÓN

En virtud de los antecedentes expuestos, el Donante en forma libre y voluntaria dona gratuita e irrevocablemente a favor del Donatario, la cantidad de siete mil quinientas treinta y tres (7.533) acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A., y que son de su exclusiva propiedad.

3. ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN

El Donatario, por sus propios y personales derechos, declarando su capacidad legal para suscribir este instrumento privado, expresamente acepta la donación que opera en virtud de este documento, en toda sus partes, por favorecer a sus intereses.

4. VALOR DE LA DONACIÓN Y DONACIÓN PARTICULAR.

La donación de las Acciones asciende a la suma de TRECE MIL CIENTO VEINTIUNO con CUARENTA Y DOS CENTAVOS (USD $13,121.42).

5. CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA ARBITRAL

Para la resolución de toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este contrato, que no pueda resolverse directamente por las partes, éstas renuncian a su domicilio y fuero común y acuerdan someter la resolución de tales controversias o diferencias a arbitraje, sustanciado ante un tribunal arbitral del centro de arbitraje y mediación de la Cámara de Comercio de Quito. El arbitraje será confidencial y el laudo arbitral se dictará en equidad. El tribunal arbitral estará conformado por un solo árbitro elegido de común acuerdo por las partes, y si esto no fuere posible, será elegido por sorteo realizado por el centro y sujeto a las disposiciones y procedimiento previstos en la ley de arbitraje y mediación y en el reglamento del centro.

6. MISCELÁNEOS.

6.1. Mayúsculas y plurales: las palabras o términos utilizados en mayúsculas en este documento, están impresos sólo como referencia e incluirán a las minúsculas, sin afectar su interpretación. las palabras utilizas en plural incluirán su singular y viceversa.

6.2. Continuidad: si cualquier parte de este documento fuera considerada por cualquier corte, juez, tribunal o autoridad competente como violatoria a la ley aplicable, o no válida o inejecutable bajo ella, esta escritura se considerará enmendada para que la parte declarada en violación de tal ley o inválida o inejecutable bajo ella, carezca de fuerza o efecto, y no afecte la validez o la posibilidad de ejecutar las restantes estipulaciones.

6.3. Terceros beneficiarios: El presente documento está otorgado para beneficio exclusivo de los Donatarios, por lo que nada de lo aquí expresado o mencionado será entendido como un permiso, reconocimiento o autorización a un tercero para reclamar cualquier derecho en base a este instrumento.

6.4. Ley aplicable: Este documento estará regido e interpretado de conformidad con las leyes de la República del Ecuador vigentes a la fecha de su suscripción.

7. RATIFICACIÓN

Las Partes se afirman y ratifican en todo el contenido de este instrumento privado, dejándose constancia que para fines de interpretación el presente Contrato ha sido preparado conjuntamente por las partes, y en razón de lo cual lo firman en unidad de acto y en dos ejemplares en la ciudad de Quito, en la fecha señalada anteriormente.

EL DONANTE

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0900510504

EL DONATARIO

JORGE LUIS PEÑA ZÚÑIGA
c.c. 1709939201

Factura: 001-004-000009382

20151701001P04125

NOTARÍA PRIMERA Quito -Ecuador

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P04125

FECHA DE OTORGAMIENTO: 21 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO:

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO:

CUANTÍA:

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504

Protocolo escritura de donación:

Observaciones: ACTA DE INSINUACION DE DONACION A FAVOR DE JORGE LUIS PEÑA ZUÑIGA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015 – 17 – 01 – NOTARIA 01 – P04125

PROTOCOLIZACION

DE ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN

DE DONACIÓN

QUE CONFIERE EL SEÑOR

FEDERICO MALO TORRES

A FAVOR DE

JORGE LUIS PEÑA ZUÑIGA

CUANTIA INDETERMINADA

Quito, Julio 21 del 2015

Di 1 copias

c. c.

PAZ HOROWITZ

NOTARIA PRIMERA Quito -Ecuador

SEÑOR NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

Yo: FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, mayor de edad, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, ante usted expongo y solicito:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

a) Soy el legítimo y exclusivo propietario de siete mil quinientas treinta y tres (7.533) acciones de la compañía MAJAL S.A.

b) Las acciones referidas en el punto anterior se encuentran libres de gravámenes, por lo que pueden ser transferidas libremente.

c) Es mi voluntad donar gratuita e irrevocablemente la cantidad de siete mil quinientas treinta y tres (7.533) acciones a favor del señor JORGE LUIS PEÑA ZÚÑIGA, razón por la cual presento esta petición ante Usted.

d) De conformidad con el Articulo dieciocho, numeral once, de la Ley Notarial, incorporado por la Ley Reformatoria expedida el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y promulgada en el Registro Oficial número sesenta y cuatro, de ocho de noviembre del mismo año, es potestad de los notarios, receptar la declaración juramentada del titular de dominio con intervención de dos testigos idóneos que acrediten que la persona que va a donar un bien, tenga bienes suficientes adicionales que garanticen su subsistencia, lo cual constará en Acta Notarial, la que constituirá suficiente documento habilitante para realizar tal donación.

SEGUNDA.- SOLICITUD:

En virtud de los antecedentes expuestos y lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos diecisiete (1417) del Código Civil y en el articulo dieciocho (18) numeral once (11) de la Ley Notarial, solicito a usted, señor Notario, que se sirva receptar mi declaración juramentada respecto de mi voluntad irrevocable de donar a favor del señor JORGE LUIS PEÑA ZÚÑIGA, la cantidad de siete mil quinientas treinta y tres (7.533) acciones de la compañía MAJAL S.A.

PAZ HOROWITZ

Así mismo solicito receptar las declaraciones juramentadas de los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, quienes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, que en la calidad de testigos, acrediten que yo el donante, tengo bienes suficientes adicionales que garanticen mi subsistencia.

Usted señor Notario se servirá observar todos los requisitos legales que sean necesarios para el perfeccionamiento de este acto.

Firmo conjuntamente con mi abogado patrocinador.

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0905705047

David Benalcázar Rosero
Mat. 7780 C.A.P.

Factura: 001-004-000009380

20151701001P04123

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P04123

ACTO O CONTRATO:
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL
FECHA DE OTORGAMIENTO: 21 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510501	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCION DOCUMENTO:

OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P04123

ACTO O CONTRATO:
PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)
FECHA DE OTORGAMIENTO: 21 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervininete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:

OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015-17-01-NOTARIA 01-P04123

DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADA POR:

EL SEÑOR

FEDERICO MALO TORRES

Y LOS TESTIGOS:

JORGE EDUARDO PAZ DURINI y

DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI 1 COPIAS

c.c.

ESCRITURA NUMERO: P04123.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día martes veinte y uno (21) de julio de dos mil quince; ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO,** comparecen por una parte el señor FEDERICO MALO TORRES, de estado civil casado, pero con

disolución de la sociedad conyugal, en adelante denominado como el "DONANTE"; y, por otra parte, los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO, de estado civil casados, por sus propios y personales derechos, en adelante denominados conjuntamente como los "TESTIGOS". Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse en las calidades que comparecen respectivamente, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Al efecto, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, y advertidos que fueron de las obligaciones que tienen de decir la verdad y de las penas del perjurio, con juramento declaran poniendo a Dios como testigo: Que el DONANTE es legítimo y exclusivo propietario de doscientas veintiséis mil (226,000) acciones emitidas por la compañia MAJAL S.A., quien requiere hacer una donación de la propiedad de SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES (7.533) de esas acciones a favor del señor JORGE LUIS PEÑA ZUÑIGA.- Declara que una vez hecha esta donación, tiene bienes e ingresos suficientes para garantizar su subsistencia.- Los testigos son los abogados JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO, quienes con juramento acreditan a su vez que, el señor FEDERICO MALO TORRES, tiene bienes e ingresos suficientes que garantizan su subsistencia.- **(Hasta aquí la declaración juramentada).** Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos

legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mi, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, **de todo cuanto doy fe.**

SR. FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES

C.C.090051050-4

SR. JORGE EDUARDO PAZ DURINI

C.C. 170494398-2

SR. DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO

C.C. 170759138-2

0191776

NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

A su cargo, los Protocolos de:

Dr. Cristóbal Salgado, Dr. Manuel Vintimilla Ortega

Dr. Vladimiro Villalba Vega

NOTARIA PRIMERA Quito-Ecuador

QUINTA:

COPIA CERTIFICADA

De la Escritura de: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.

Otorgada por: ING. FEDERICO MILO TORRES Y JENNETTE BOLEK YCAZA.-

A favor de:

El 21 de abril del 2.004.-

Parroquia:

Cuantía: Avalúo:

Quito, a 12 de septiembre del 2.006.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

CELEBRADA ENTRE :

ING. FEDERICO MALO TORRES

Y

JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA

CUANTIA INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

Dr. Ma. 20-III-2005

O ********** A

Dr. Cr. 12-sep-2006

Escritura número setecientos cuarenta y dos (No. 742).- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veintiuno de Abril del dos mil cuatro: ante mi doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del Cantón, comparecen: El señor Ingeniero FEDERICO MALO TORRES, por sus propios derechos; y la señora JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, quienes declaran ser de estado civil viudo y divorciada, respectivamente; domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de habérseme exhibido por parte de los comparecientes sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias

debidamente certificadas por mi, se agregan como habilitantes; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: ``SEÑOR NOTARIO: Sírvase en su registro de escrituras públicas, insertar las capitulaciones matrimoniales, sujetas a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar la presente escritura pública, ingeniero Federico Malo Torres, ecuatoriano, domiciliado en Quito, de estado civil viudo y Jannette Julieta Bolek Ycaza, ecuatoriana, domiciliada en Quito, de estado civil divorciada, quienes de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve y siguientes del Código Civil, convienen en otorgar capitulaciones matrimoniales, de conformidad con las siguientes reglas. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los comparecientes van a contraer matrimonio civil, en ulteriores nupcias, bajo el Régimen de Capitulaciones matrimoniales. TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Uno.- Es libre y expresa voluntad establecer el Régimen de capitulaciones matrimoniales que se aplicará al patrimonio de los comparecientes, en el matrimonio que va a celebrarse; acordándose que todos los bienes muebles e inmuebles, títulos valores, acciones y participaciones, certificados de depósito, toda clase de inversiones realizadas en el Ecuador o en exterior,

de cualquier naturaleza, presentes o futuros, adquiridos o que se adquieran, a título gratuito o a título oneroso o cualquier otro título, integren tan solo el patrimonio personal del adquirente, sin que por ningún concepto, inclusive los frutos que de todos los bienes, formen parte de la sociedad de bienes. Dos.- En virtud de la presente escritura pública de constitución de capitulaciones matrimoniales, los comparecientes acuerdan excluir totalmente del Régimen económico de la sociedad conyugal, la que en consecuencia no se constituirá por el hecho del matrimonio que celebraran los otorgantes entre sí. CUARTA: APORTE DE BIENES.- No se aporta ninguna clase de bienes al haber de la sociedad conyugal, ni entrarán a formar parte de la misma, los bienes que por mandato del artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil, deben componer el haber de la sociedad conyugal. QUINTA: PASIVO.- Cualquier pasivo o deuda, presente y/o futura, será de exclusiva responsabilidad del obligado y de ninguna manera responderá el otro, ni la sociedad conyugal a formarse. SEXTA: LIBRE DISPOSICION DE BIENES.- Los comparecientes, durante el matrimonio, tendrán libre y total disposición de los bienes propios y la facultad expresa de disponer de los mismos, sin ninguna clase de limitaciones, ni de los requisitos especiales inherentes a los bienes comunes de la sociedad conyugal. SEPTIMA: BIENES INMUEBLES.- Las reglas pactadas en las presentes

capitulaciones matrimoniales, recaen también sobre bienes inmuebles en general que los comparecientes tengan a la fecha de este instrumento o puedan adquirir en futuro a cualquier titulo, indicando que a la fecha del otorgamiento de la presente escritura, el compareciente Ingeniero Federico Malo Torres tiene, entre otros, una oficina en la ciudad de Quito y derechos y acciones sobre una propiedad ubicada en la peninsula de la Provincia del Guayas y un inmueble en la parroquia de Cumbaya, y acciones en las sociedades COMPAÑIA ECUATORIANA DEL CAUCHO S.A. ''ERCO'', MAJAL S.A., MAREJAL S.A., ANDUJAR S.A., TECNICENTRO EGUIGUREN S.A.; y, la compareciente Jannette Bolek, entre otros bienes tiene la propiedad de una casa en el sitio denominado Lagos del Cacique, en la ciudad Bucaramanga, República de Colombia. OCTAVA: INSCRIPCIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y uno del Código Civil, las capitulaciones matrimoniales constantes del presente instrumento, se anotarán al margen de la partida de matrimonio y serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito y de otros cantones si fuere el caso. NOVENA: CLAUSULAS ESPECIALES.- Sin perjuicio de las capitulaciones constantes del presente instrumento las partes acuerdan: a) Por cuanto la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, recibe una pensión jubilar de la República de Colombia, en una suma actual de Seiscientos setenta

NOTARIA PRIMERA

dól
670
inc
de
en
Fec
der
ent
fav
...J
cor
ob
Jai
dó
30
do
un
en
-c
lo
su
se
no
de
re
de
Ju
ce

dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 670,00), y por cuanto la indicada suma y sus posibles incrementos, en caso de fallecimiento de la jubilada, de conformidad con las leyes colombianas, pueden pasar en beneficio del cónyuge sobreviviente, el ingeniero Federico Malo Torres, renuncia expresamente al derecho; y, en todo caso, comprometiéndose, a entregar mensualmente la indicada pensión jubilar a favor de la hija de la compareciente, Mónica Ramírez Bolek.- b) En caso de separación o divorcio, el compareciente ingeniero Federico Malo Torres, se obliga a pagar mensualmente a favor de la señora Jannette Julieta Bolek Ycaza, la suma de Trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 300,00) mensuales (que en la actualidad corresponde a dos punto veintidós (2.22) salarios básicos unificados), cantidad que tendrá que ir incrementando en la misma proporción al salario básico unificado que actualmente, es de Ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$.135). Dicha suma será exigible por la vía ejecutiva, liquidada semestralmente, previo requerimiento judicial y/o notarial.- c) Por cuanto los comparecientes, por causa del matrimonio tienen que deshacerse de parte de los respectivos enseres domésticos, convienen que en caso de separación o divorcio, la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, pueda utilizar a su favor, el certificado de depósito bancario que se abrirá y

estará a nombre de los contrayentes, por la suma de Veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 20.000), para la adquisición de nuevos enseres. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez del presente instrumento público''. (Hasta aqui la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor Marcelo Maldonado Vásconez, afiliada al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número mil doscientos cuarenta y uno). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leida que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. Enmendado: Quito.-VALE.

C.C. 09-0051050-4

Ing. Federico Maldonado Torres

C.C. 090472862-3

Sra. Jeannette Julieta Bolek Ycaza

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA

[illegible] TORRES FEDERICO

[illegible] GONZALEZ SUAREZ

[illegible] 1930

[illegible] 003-1 [illegible] 0804 [illegible] M

[illegible]

[illegible]

[redacted]

VIUDO AZUCENA VERGARA

SUPERIOR ING. AGRONOMO

ENRIQUE MALO

[illegible] TORRES

[illegible] 27/05/2003

[illegible]

REN 0645643

NOTARIA PRIMERA
Quito Ecuador

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentada.
en: UNO Fojas: UTR
Quito a 21 ABR 2004

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA
Quito - Ecuador

NOTARIA PRIMERA
Quito - Ecuador

7-4

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 090472862-3

BOLEK YCAZA JEANETTE JULIETA

[illegible] FEBRERO 1.945

[illegible]/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEP[illegible]

[illegible] 01 1 399 01195

[illegible]/GUAYAQUIL

[illegible]/CONCEPCION/ 45

[redacted]

Jeanette Bolek Ycaza

FIRMA DEL CEDULADO

SOLTERO

SUPERIOR QUEHACER. DOMESTICOS

JUAN BOLEK

ROSA YCAZA

QUITO 20/11/97

20/11/2009

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 093 966

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado.
Art. UNO Fojas: UTR

Quito a 21 ABR 2004

Dr. Jorge Mercado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CAPITULACIONES MATRIMONIALES OTORGADA POR EL ING. FEDERICO MALO Y LA SRA. JANNETTE BOLEK YCAZA.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.

-torgó ante mí; y, a petición del Dr. MARCELO MALDONADO, con matrícula profecional N.- un mil doscientos cuarrnta y uno - del C.A.Q., confiero esta QUINTA.- COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada, en Quito, a doce de septiem - bre del dos mil seis.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

RAZON: Con fecha: 29 de Abril de 2004 se encuentra inscrita la 1ra. Copia de la presente escritura, a Fs. 68 Nº. 29 del Registro de Prop. Personal tomo 135 Quito a 13 de Sept. 2006

EL REGISTRADOR

CIUDADANIA 090051050-4
MALO TORRES FEDERICO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
28 ABRIL 1930
003-1 0185 02046 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1930

ECUATORIANA****** E434412222
CASADO JEANETTE J BOLEK TOAZA
SUPERIOR ING.AGRONOMO
ENRIQUE MALO
LUCIA TORRES
QUITO 11/05/2004
11/05/2016
REN 1118642

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en _____ Fojas _____ Util(es)
Quito a, 21 JUL. 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA
Quito - Ecuador

CIUDADANIA 1704943982-2
PAZ DURINI JORGE EDUARDO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
30 DICIEMBRE 1958
001 1 0157 00488 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1958

ECUATORIANO****** E339612224
CASADO MARIA AMPARO SUAREZ ALBUJA
SUPERIOR ABOGADO
ALEJANDRO PAZ
FINE DURINI
QUITO 17/02/2013
17/02/2025
DUP 0166092

REPÚBLICA DEL E...
CONSEJO NACIONAL...
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
040
040 - 0176 1704943982
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PAZ DURINI JORGE EDUARDO
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 6
TUMBACO
PARROQUIA
ZONA 1
PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA
Quito - Ecuador

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Fojas Util(es)
Quito a, 21 JUL. 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

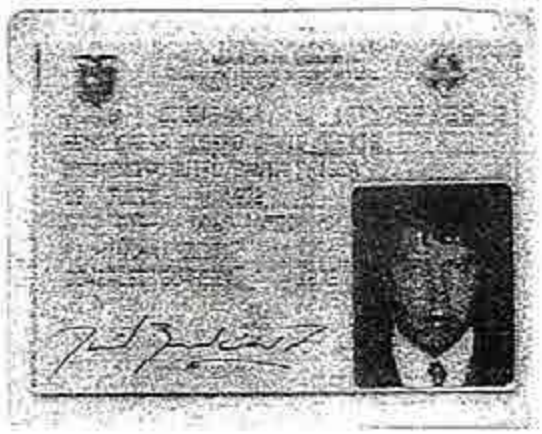

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

018

018 - 0234 1707591382

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

BENALCAZAR ROSERO DAVID ALEXIS

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

JUNTA
PARROQUIA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Quito, Fojas Util(es)
21 JUL. 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

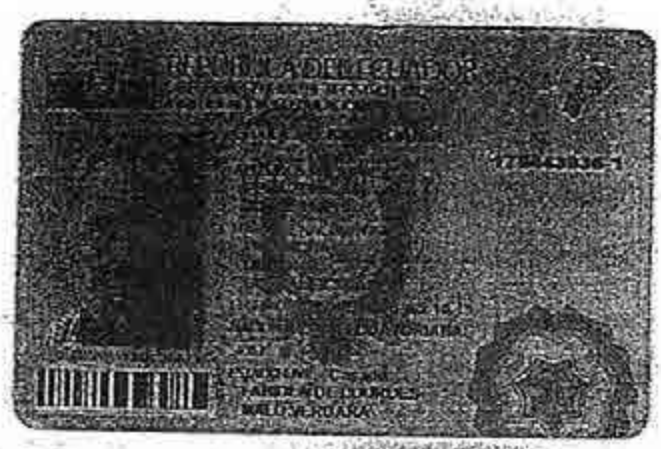

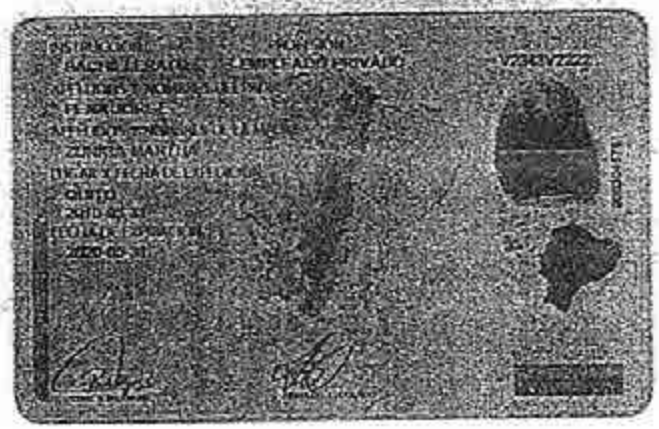

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en ____ Fojas Util(es)
Quito a, 21 JUL. 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Se otorgó ante mí, la escritura de DECLARACION JURAMENTADA otorgada por SR. FEDERICO MALO TORRES; y en fe de ello, confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA** debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y uno de julio del año dos mil quince.

NOTARIA PRIMERA

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

ACTA NOTARIAL DE SUBSISTENCIA DE PATRIMONIO PARA DONACIÓN

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA **MARTES VEINTE Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**; ANTE MÍ, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO, EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, TENDIENTE A ACREDITAR SU PATRIMONIO PARA EFECTOS DE LEGITIMAR LA DONACIÓN DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA **MAJAL S.A.**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL Y EL ARTÍCULO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE DEL CÓDIGO CIVIL, DONACIÓN QUE LA EFECTUARÁN EN FAVOR DE **JORGE LUIS PEÑA ZUÑIGA**, PARA LO CUAL ME SOLICITAN PROCEDA A RECEPTAR LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE EL Y DE LOS TESTIGOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO. AL EFECTO MEDIANTE ESCRITURAS PÚBLICAS OTORGADAS HOY ANTE MI, CUYAS FOTOCOPIAS CERTIFICADAS SE INCORPORAN A ESTA DILIGENCIA COMO HABILITANTE, PROCEDÍ A RECEPTAR SU DECLARACION JURADA Y LA DECLARACIÓN JURAMENTADA TESTIMONIAL DE LOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, EN LAS QUE CONSTA QUE EL PATRIMONIO DEL

DONANTE CONSISTE EN VARIOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CUYA CUANTÍA ASEGURAN LA SUBSISTENCIA DE DICHO DONANTE, SIN QUE LAS **ACCIONES** QUE VAN A DONAR PERJUDIQUE EN ALGO SU PATRIMONIO, POR LO QUE SE ENCUENTRAN EN APTITUD ECONÓMICA, PARA PODER DISPONER Y DAR EN DONACIÓN GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **JORGE LUIS PEÑA ZUÑIGA**, LA NUDA PROPIEDAD DE LAS **SIETE MIL QUINIENTAS TREINTA Y TRES** ACCIONES DE LA **COMPAÑÍA MAJAL S.A.**.- EN CONSECUENCIA, EN MI CALIDAD DE NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, Y DE LA FE PÚBLICA DE LA QUE ME HALLO INVESTIDO Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL ANTES REFERIDO, INCORPORADO POR LA LEY REFORMATORIA EXPEDIDA EL CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y PROMULGADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NÚMERO SESENTA Y CUATRO DEL OCHO DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, AUTORIZO PARA QUE EL DONANTE SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, POR HABER CUMPLIDO EL REQUISITO PREVISTO EN DICHA NORMA LEGAL, PUEDA DONAR EN FORMA GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **JORGE LUIS PEÑA ZUÑIGA**, LAS **SIETE MIL QUINIENTAS TREINTA Y TRES** ACCIONES DE LA COMPAÑÍA **MAJAL S.A.**.- EL ORIGINAL DE ESTA DILIGENCIA SE INCORPORA AL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA EXTENDIENDO UNA COPIA CERTIFICADAS DE LAS MISMA PARA QUE SE INCORPORE

LAS MISMA PARA QUE SE INCORPORE EN CALIDAD DE HABILITANTE A LA PROTOCOLIZACION DE DONACIÓN DE ACCIONES QUE VAYA A OTORGAR EL DONANTE FEDERICO MALO TORRES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO CON LAS CITADAS NORMAS LEGALES. DE TODO LO CUAL DOY FE.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

----ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor David Benalcázar Rosero, con matrícula No. 7780 del C.A.P., en esta fecha y en **quince** fojas útiles, yo, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del cantón Quito,** protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera del cantón Quito a mi cargo, el ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN DE DONACIÓN que otorga **FEDERICO MALO TORRES** a favor de **JORGE LUIS PEÑA ZUÑIGA,** que antecede. Quito, a veinte y uno de julio del año dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Es fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA, del documento que antecede; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y uno de julio del dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

---ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor David Benalcázar Rosero, con matrícula No. 7780 del C.A.P., en esta fecha y en **veinte** fojas útiles, yo, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del cantón Quito,** protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera del cantón Quito a mi cargo, EL ACTA NOTARIAL DE DONACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MAJAL S.A. gratuita e irrevocable que otorga **FEDERICO MALO TORRES** a favor de **JORGE LUIS PEÑA ZUÑIGA** que antecede. Quito, a catorce de julio del año dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Es fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA, del documento que antecede; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y uno de julio del dos mil quince.-

NOTARIA 01
QUITO

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Quito, 13 de enero de 2016

Señor
Orlando Xavier Jaramillo Falconí
Gerente General
Majal S.A.
Av. República Del Salvador 870 y Portugal
Edf. Cosmos Oficina 5
Quito-Ecuador

Ref: Donación de acciones

De mi consideración:

Por medio de la presente pongo en su conocimiento que he realizado las siguientes donaciones de mis acciones en la compañía MAJAL S.A.
Del la totalidad de mis acciones donamos:

- 50% de las acciones en su totalidad (incluye Nuda Propiedad y Usufructo) y,
- el restante 50% solo la Nuda Propiedad, como se detalla en la siguiente tabla:

Donatario	Donacion Totalidad	Donación Nuda Propiedad	Total acciones Donadas
Jorge Luis Peña Zuñiga	7533	7533	15066
Fabiola de Lourdes Malo Vergara	7535	7535	15070
Nicolas Peña Malo	7533	7533	15066
Daniel Andres Peña Malo	7533	7533	15066
Sebastian Mateo Peña Malo	7533	7533	15066
Leonardo Gil Malo Alvarez	3767	3767	7534
Maria Lorena Malo Vergara	7535	7535	15070
Juan Francisco Malo Malo	8789	8789	17578
Maria Victoria Malo Malo	8789	8789	17578
Federico Leonardo Malo Malo	8789	8789	17578
Federico Enrique Malo Vergara	7534	7534	15068
Maria Alexandra Galarraga	7533	7533	15066
Andrea Malo Galarraga	7533	7533	15066
Maria Denise Malo	7533	7533	15066

Galarraga			
Valentina Malo Galarraga	**7533**	**7533**	**15066**

Solicito se proceda con la respectiva actualización de los libros de acciones y accionistas de la compañía MAJAL S.A. por lo que es necesario que se anule los títulos existentes que constan a mi nombre, y se emitan 15 títulos por las acciones donadas a cada uno de los donatarios. Finalmente se debe marginar en los Títulos que existe un usufructo vitalicio a mi nombre en relación con las acciones que arriban se detallan.

Agradezco me deje conocer si la empresa se encargará de dicha actualización, o si caso contrario prefiere que mis abogados Paz Horowitz Abogados S.A. se encarguen de este proceso, para lo cual necesitarán su entera cooperación.

Atentamente,

Federico Malo Torres
C.I. 0900510504

Factura: 001-004-000009383

20151701001P04126

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P04126

FECHA DE OTORGAMIENTO: 21 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: ACTA NOTARIAL DE DONACION A FAVOR DE JORGE LUIS PEÑA ZUÑIGA

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 20

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015 – 17 – 01 – NOTARIA 01 – P04126

P R O T O C O L I Z A C I O N

DE ACTA NOTARIAL DE DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MAJAL S.A.

QUE CONFIERE EL SEÑOR

FEDERICO MALO TORRES

A FAVOR DE

JORGE LUIS PEÑA ZUÑIGA

JUNTO CON AL ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN PARA ESTA DONACIÓN

CUANTIA: USD $5,248.57

Quito, Julio 21 del 2015

Di 2 copias

c. c.

NOTARIA PRIMERA Quito-Ecuador

DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MAJAL S.A.

En la ciudad de Quito, el día 12 de junio de 2015, suscriben el presente instrumento privado contentivo de la donación de las acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A., por una parte, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES quien comparece por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con la señora JEANETTE J BOLECK ICAZA, pero con disolución de la sociedad conyugal, de conformidad a los documentos que se adjuntan, a quien en lo posterior se le denominará como el "Donante"; y, y, por otra parte, el señor JORGE LUIS PEÑA ZÚÑIGA, quien comparece por sus propios y personales derechos, a quien en lo posterior se le denominará simplemente como el "Donatario".

Al Donante y al Donatario, se le denominará conjunta e indistintamente como las "Partes". Las Partes convienen en suscribir el presente documento de conformidad con los términos contenidos a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1. El Donante declara que es legítimo y exclusivo propietario de siete mil quinientas treinta y tres (7.533) acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A. (en adelante referidas como las "Acciones"), cuyo valor patrimonial proporcional, al 31 de diciembre del año 2014, ascendía a lo siguiente:

Cantidad	Descripción	Valor Patrimonial Proporcional Unitario Acción	Valor Patrimonial Proporcional Total	Valor Nuda Propiedad
7.533	Acciones MAJAL S.A.	USD 1,7419	USD $13,121.42	USD $5.248,57

1.2. El Donante declara que las Acciones fueron adquiridas legítimamente, y que no están afectadas por gravamen, prohibición de enajenar o limitación de dominio de ninguna naturaleza.

1.3. Dado el valor total de las Acciones objeto de esta donación, el Donante ha obtenido del Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del cantón Quito, la respectiva acta notarial contentiva de la insinuación para donar, la cual se agrega como documento habilitante a este instrumento privado.

1.4. El Donante tiene intención de donar las Acciones, de conformidad con los términos señalados a continuación:

2. DONACIÓN

En virtud de los antecedentes expuestos, el Donante en forma libre y voluntaria dona gratuita e irrevocablemente a favor del Donatario, la nuda propiedad de siete mil quinientas treinta y tres (7.533) acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A., y que son de su exclusiva propiedad, reservándose el Donante el usufructo vitalicio.

3. ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN

El Donatario, por sus propios y personales derechos, declarando su capacidad legal para suscribir este instrumento privado, expresamente acepta la donación que opera en virtud de este documento, en toda sus partes, por favorecer a sus intereses.

4. VALOR DE LA DONACIÓN Y DONACIÓN PARTICULAR.

La donación de la nuda propiedad de las Acciones asciende a la suma de CINCO MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (USD $5.248,57).

5. CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA ARBITRAL

Para la resolución de toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este contrato, que no pueda resolverse directamente por las partes, éstas renuncian a su domicilio y fuero común y acuerdan someter la resolución de tales controversias o diferencias a arbitraje, sustanciado ante un tribunal arbitral del centro de arbitraje y mediación de la Cámara de Comercio de Quito. El arbitraje será confidencial y el laudo arbitral se dictará en equidad. El tribunal arbitral estará conformado por un solo árbitro elegido de común acuerdo por las partes, y si esto no fuere posible, será elegido por sorteo realizado por el centro y sujeto a las disposiciones y procedimiento previstos en la ley de arbitraje y mediación y en el reglamento del centro.

6. MISCELÁNEOS.

6.1. Mayúsculas y plurales: las palabras o términos utilizados en mayúsculas en este documento, están impresos sólo como referencia e incluirán a las minúsculas, sin afectar su interpretación. las palabras utilizas en plural incluirán su singular y viceversa.

6.2. Continuidad: si cualquier parte de este documento fuera considerada por cualquier corte, juez, tribunal o autoridad competente como violatoria a la ley aplicable, o no válida o inejecutable bajo ella, esta escritura se considerará enmendada para que la parte declarada en violación de tal ley o inválida o inejecutable bajo ella, carezca de fuerza o efecto, y no afecte la validez o la posibilidad de ejecutar las restantes estipulaciones.

6.3. Terceros beneficiarios: El presente documento está otorgado para beneficio exclusivo de los Donatarios, por lo que nada de lo aquí expresado o mencionado será entendido como un permiso, reconocimiento o autorización a un tercero para reclamar cualquier derecho en base a este instrumento.

6.4. Ley aplicable: Este documento estará regido e interpretado de conformidad con las leyes de la República del Ecuador vigentes a la fecha de su suscripción.

7. RATIFICACIÓN

Las Partes se afirman y ratifican en todo el contenido de este instrumento privado, dejándose constancia que para fines de interpretación el presente Contrato ha sido preparado conjuntamente por las partes, y en razón de lo cual lo firman en unidad de acto y en dos ejemplares en la ciudad de Quito, en la fecha señalada anteriormente.

EL DONANTE

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0900570504

EL DONATARIO

Jorge Luis Peña Zúñiga
c.c. 1104939361

Factura: 001-004-000009381

20151701001P04124

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P04124

FECHA DE OTORGAMIENTO: 21 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO:

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO:

CUANTÍA:

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	**TIPO INTERVINIENTE**	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**	**No. IDENTIFICACIÓN**
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504

Protocolo escritura de donación:

Observaciones: ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE DONACION A FAVOR DE JORGE LUIS PEÑA ZUÑIGA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015 – 17 – 01 – NOTARIA 01 – P04124

PROTOCOLIZACION

DE ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN

DE DONACIÓN

QUE CONFIERE EL SEÑOR

FEDERICO MALO TORRES

A FAVOR DE

JORGE LUIS PEÑA ZUÑIGA

CUANTIA INDETERMINADA

Quito, Julio 21 del 2015

Di 1 copias

c. c.

PAZ HOROWITZ

NOTARIA PRIMERA Quito -Ecuador

SEÑOR NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO

Yo: FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, mayor de edad, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, ante usted expongo y solicito:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

a) Soy el legítimo y exclusivo propietario de siete mil quinientas treinta y tres (7.533) acciones de la compañía MAJAL S.A.

b) Las acciones referidas en el punto anterior se encuentran libres de gravámenes, por lo que pueden ser transferidas libremente.

c) Es mi voluntad donar gratuita e irrevocablemente la nuda propiedad de siete mil quinientas treinta y tres (7.533) acciones a favor del señor JORGE LUIS PEÑA ZÚÑIGA, razón por la cual presento esta petición ante Usted.

d) De conformidad con el Artículo dieciocho, numeral once, de la Ley Notarial, incorporado por la Ley Reformatoria expedida el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y promulgada en el Registro Oficial número sesenta y cuatro, de ocho de noviembre del mismo año, es potestad de los notarios, receptar la declaración juramentada del titular de dominio con intervención de dos testigos idóneos que acrediten que la persona que va a donar un bien, tenga bienes suficientes adicionales que garanticen su subsistencia, lo cual constará en Acta Notarial, la que constituirá suficiente documento habilitante para realizar tal donación.

SEGUNDA.- SOLICITUD:

En virtud de los antecedentes expuestos y lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos diecisiete (1417) del Código Civil y en el artículo dieciocho (18) numeral once (11) de la Ley Notarial, solicito a usted, señor Notario, que se sirva receptar mi declaración juramentada respecto de mi voluntad irrevocable de donar a favor del señor JORGE LUIS PEÑA ZÚÑIGA, la nuda propiedad de siete mil quinientas treinta y tres (7.533) acciones de la compañía MAJAL S.A.

PAZ HOROWITZ

Así mismo solicito receptar las declaraciones juramentadas de los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, quienes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, que en la calidad de testigos, acrediten que yo el donante, tengo bienes suficientes adicionales que garanticen mi subsistencia.

Usted señor Notario se servirá observar todos los requisitos legales que sean necesarios para el perfeccionamiento de este acto.

Firmo conjuntamente con mi abogado patrocinador.

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0900510504

David Benalcázar Rosero
Mat. 7780 C.A.P.

Factura: 001-004-000009379

20151701001P04122

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P04122

ACTO O CONTRATO:
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL
FECHA DE OTORGAMIENTO: 21 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervininete	Documento de identidad	No. Identificacalón	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:

OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P04122

ACTO O CONTRATO:
PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)
FECHA DE OTORGAMIENTO: 21 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN		
Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:
OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015-17-01-NOTARIA 01-P04122

DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADA POR:

EL SEÑOR

FEDERICO MALO TORRES

Y LOS TESTIGOS:

JORGE EDUARDO PAZ DURINI y

DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI 1 COPIAS

c.c.

ESCRITURA NUMERO: P04122.-.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día martes veinte y uno (21) de julio de dos mil quince; ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO,** comparecen por una parte el señor FEDERICO MALO TORRES, de estado civil casado, pero con

disolución de la sociedad conyugal, en adelante denominado como el "DONANTE"; y, por otra parte, los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO, de estado civil casados, por sus propios y personales derechos, en adelante denominados conjuntamente como los "TESTIGOS". Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse en las calidades que comparecen respectivamente, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Al efecto, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, y advertidos que fueron de las obligaciones que tienen de decir la verdad y de las penas del perjurio, con juramento declaran poniendo a Dios como testigo: Que el DONANTE es legítimo y exclusivo propietario de doscientas veintiséis mil (226,000) acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A., quien requiere hacer una donación de la nuda propiedad de SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES (7.533) de esas acciones a favor del señor JORGE LUIS PEÑA ZUÑIGA.- Declara que una vez hecha esta donación, tiene bienes e ingresos suficientes para garantizar su subsistencia.- Los testigos son los abogados JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO, quienes con juramento acreditan a su vez que, el señor FEDERICO MALO TORRES, tiene bienes e ingresos suficientes que garantizan su subsistencia.- **(Hasta aquí la declaración juramentada).** Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos

legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, **de todo cuanto doy fe.**

SR. FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES

C.C.090051050-4

SR. JORGE EDUARDO PAZ DURINI

C.C. 170494398-2

SR. DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO

C.C. 170759138-2

0191776

NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

A su cargo, los Protocolos de:

Dr. Cristóbal Salgado, Dr. Manuel Vintimilla Ortega

Dr. Vladimiro Villalba Vega

NOTARIA PRIMERA Quito-Ecuador

CUENTA.

COPIA CERTIFICADA

De la Escritura de: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.

Otorgada por: ING. FEDERICO MILO TORRES Y JENNETTE BOLEK YCAZA.

A favor de:

El 21 de abril del 2.004.-

Parroquia:

Cuantía: Avalúo:

Quito, a 12 de septiembre del 2.006.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

CELEBRADA ENTRE :

ING. FEDERICO MALO TORRES

Y

JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA

CUANTIA INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

Dº Lic. 20-VII-2005

O ********** A

Dº Lic. 12-sep-2006

Escritura número setecientos cuarenta y dos (No. 742).- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veintiuno de Abril del dos mil cuatro; ante mi doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del Cantón, comparecen: El señor Ingeniero FEDERICO MALO TORRES, por sus propios derechos; y la señora JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, quienes declaran ser de estado civil viudo y divorciada, respectivamente; domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de habérseme exhibido por parte de los comparecientes sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias

debidamente certificadas por mí, se agregan como habilitantes; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase en su registro de escrituras públicas, insertar las capitulaciones matrimoniales, sujetas a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar la presente escritura pública, ingeniero Federico Malo Torres, ecuatoriano, domiciliado en Quito, de estado civil viudo y Jannette Julieta Bolek Ycaza, ecuatoriana, domiciliada en Quito, de estado civil divorciada, quienes de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve y siguientes del Código Civil, convienen en otorgar capitulaciones matrimoniales, de conformidad con las siguientes reglas. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los comparecientes van a contraer matrimonio civil, en ulteriores nupcias, bajo el Régimen de Capitulaciones matrimoniales. TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Uno.- Es libre y expresa voluntad establecer el Régimen de capitulaciones matrimoniales que se aplicará al patrimonio de los comparecientes, en el matrimonio que va a celebrarse; acordándose que todos los bienes muebles e inmuebles, títulos valores, acciones y participaciones, certificados de depósito, toda clase de inversiones realizadas en el Ecuador o en exterior,

NOTARIA PRIMERA

de cualquier naturaleza, presentes o futuros, adquiridos o que se adquieran, a título gratuito o a título oneroso o cualquier otro título, integren tan solo el patrimonio personal del adquirente, sin que por ningún concepto, inclusive los frutos que de todos los bienes, formen parte de la sociedad de bienes. Dos.- En virtud de la presente escritura pública de constitución de capitulaciones matrimoniales, los comparecientes acuerdan excluir totalmente del Régimen económico de la sociedad conyugal, la que en consecuencia no se constituirá por el hecho del matrimonio que celebraran los otorgantes entre sí. CUARTA: APORTE DE BIENES.- No se aporta ninguna clase de bienes al haber de la sociedad conyugal, ni entrarán a formar parte de la misma, los bienes que por mandato del artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil, deben componer el haber de la sociedad conyugal. QUINTA: PASIVO.- Cualquier pasivo o deuda, presente y/o futura, será de exclusiva responsabilidad del obligado y de ninguna manera responderá el otro, ni la sociedad conyugal a formarse. SEXTA: LIBRE DISPOSICION DE BIENES.- Los comparecientes, durante el matrimonio, tendrán libre y total disposición de los bienes propios y la facultad expresa de disponer de los mismos, sin ninguna clase de limitaciones, ni de los requisitos especiales inherentes a los bienes comunes de la sociedad conyugal. SEPTIMA: BIENES INMUEBLES.- Las reglas pactadas en las presentes

capitulaciones matrimoniales, recaen también sobre bienes inmuebles en general que los comparecientes tengan a la fecha de este instrumento o puedan adquirir en futuro a cualquier titulo, indicando que a la fecha del otorgamiento de la presente escritura, el compareciente Ingeniero Federico Malo Torres tiene, entre otros, una oficina en la ciudad de Quito y derechos y acciones sobre una propiedad ubicada en la peninsula de la Provincia del Guayas y un inmueble en la parroquia de Cumbayá, y acciones en las sociedades COMPAÑIA ECUATORIANA DEL CAUCHO S.A. ''ERCO'', MAJAL S.A., MAREJAL S.A., ANDUJAR S.A., TECNICENTRO EGUIGUREN S.A.; y, la compareciente Jannette Bolek, entre otros bienes tiene la propiedad de una casa en el sitio denominado Lagos del Cacique, en la ciudad Bucaramanga, República de Colombia. OCTAVA: INSCRIPCIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y uno del Código Civil, las capitulaciones matrimoniales constantes del presente instrumento, se anotarán al margen de la partida de matrimonio y serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito y de otros cantones si fuere el caso. NOVENA: CLAUSULAS ESPECIALES.- Sin perjuicio de las capitulaciones constantes del presente instrumento las partes acuerdan: a) Por cuanto la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, recibe una pensión jubilar de la República de Colombia, en una suma actual de Seiscientos setenta

NOTARIA PRIMERA

dól
670
inc
de
en
Fec
der
en
fa\
1
or
ob
Jar
dó
30
do
un
en
ac
lo
su
se
no
de
re
de
Ju
ce

dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 670.00), y por cuanto la indicada suma y sus posibles incrementos, en caso de fallecimiento de la jubilada, de conformidad con las leyes colombianas, pueden pasar en beneficio del cónyuge sobreviviente, el ingeniero Federico Malo Torres, renuncia expresamente al derecho; y, en todo caso, comprometiéndose, a entregar mensualmente la indicada pensión jubilar a favor de la hija de la compareciente, Mónica Ramirez Bolek.- b) En caso de separación o divorcio, el compareciente ingeniero Federico Malo Torres, se obliga a pagar mensualmente a favor de la señora Jannette Julieta Bolek Ycaza, la suma de Trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 300,00) mensuales (que en la actualidad corresponde a dos punto veintidós (2.22) salarios básicos unificados), cantidad que tendrá que ir incrementando en la misma proporción al salario básico unificado que actualmente, es de Ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$.135). Dicha suma será exigible por la vía ejecutiva, liquidada semestralmente, previo requerimiento judicial y/o notarial.- c) Por cuanto los comparecientes, por causa del matrimonio tienen que deshacerse de parte de los respectivos enseres domésticos, convienen que en caso de separación o divorcio, la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, pueda utilizar a su favor, el certificado de depósito bancario que se abrirá y

estará a nombre de los contrayentes, por la suma de Veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 20.000), para la adquisición de nuevos enseres. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez del presente instrumento público''. (Hasta aqui la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor Marcelo Maldonado Vásconez, afiliada al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número mil doscientos cuarenta y uno). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. Enmendado: Quito.-VALE.

c.c. 09-0051050-4

Ing. Federico Melo Torres

c.c. 090472862-3

Sra. Jannette Julieta Bolek Ycaza

ante notario

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA

[illegible] TORRES FEDERICO

[illegible] GONZALEZ SUAREZ

[illegible] 1930

[illegible] 003-1-[illegible] M

[illegible]

[illegible]

[redacted]

VIUDO AZUCENA VERGARA

SUPERIOR ING. AGRONOMO

ENRIQUE MALO

[illegible] TORRES

[illegible] 27/05/2003

27/05/2015

REN 0645643

[redacted]

NOTARIA PRIMERA
Quito Ecuador

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentada.
en: [illegible] Fojas: [illegible]
Quito, 21 ABR 2004

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

0-4

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 090472862-3

BOLEK-TCAZA JEANETTE JULIETA

[illegible] FEBRERO 1.945

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/

[illegible] #1 1.399 01195

GUAYAS/ GUAYAQUIL ACT.

CARBO /CONCEPCION/ 45

[redacted]

Jeanette Bolek Tcaza

FIRMA DEL CEDULADO

SOLTERO

SUPERIOR QUEHACER. DOMESTICOS

JUAN BOLEK

ROSA TCAZA

QUITO 20/11/97

20/11/2009

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 093 966

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULSAR DERECHO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentada.
en: UNO Fojas: UTIL

Quito a, 21 ABR 2004

Dr. Jorge Mercado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CAPITULACIONES MATRIMONIALES OTORGADA POR EL ING. FEDERICO MALO Y LA SRA. JANNETTE BOLEK YCAZA.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.

-torgó ante mí; y, a petición del Dr. MARCELO MALDONADO, con matrícula profecional N.- un mil doscientos cuarrnta y uno - del C.A.Q., confiero esta QUINTA.- COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada, en Quito, a doce de septiem - bre del dos mil seis.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

RAZON: Con fecha: 29 de Abril de 2004 se encuentra inscrita la 1/a. Copia de la presente escritura, a Fs. 68 Nº. 29 .. del Registro de Propiedad tomo 135 Quito, a 13 de Sept 2006

EL REGISTRADOR

CIUDADANIA 090051050-4
MALO TORRES FEDERICO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
28 ABRIL 1930
003-1 0184 02046 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1930

ECUATORIANA****** E434412222
CASADO JEANETTE J BOLEK TOAZA
SUPERIOR ING.AGRONOMO
FARIDUE MALO
LUCIA TORRES
QUITO 11/05/2004
11/05/2016
REN 1118642

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en _____ Fojas Util(es)
Quito a, 21 JUL. 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA
Quito -Ecuador

CIUDADANIA 1704943982-2
PAZ DURINI JORGE EDUARDO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
30 DICIEMBRE 1958
001 1 0157 00468 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1958

EDUATORIANA****** E334412224
CASADO MARIA AMPARO SUAREZ ALBUJA
SUPERIOR ABOGADO
ALEJANDRO PAZ
PINA DURINI
QUITO 17/02/2013
17/02/2025
DUP 0166092

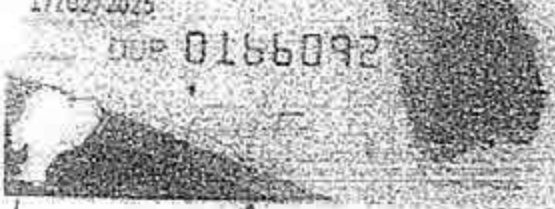

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
040
040 - 0176 1704943982
NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PAZ DURINI JORGE EDUARDO
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
TUMBACO
PARROQUIA 1
ZONA
EL PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA
Quito -Ecuador

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en _____ Fojas _____ Util(es)
Quito a, 21 JUL. 2015
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

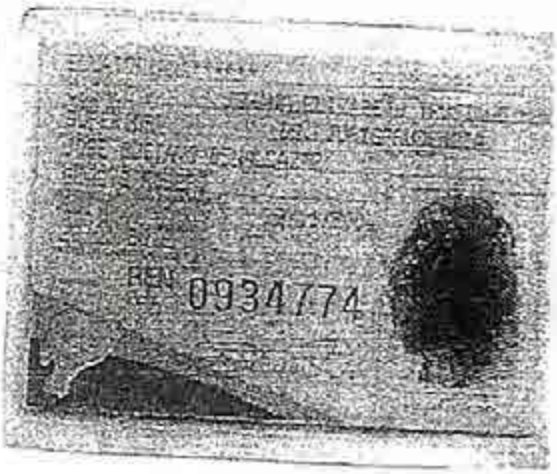

REPÚBLICA DEL E...
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

018

CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES SECCIONALES 2014

018 - 0234 — NUMERO DE CERTIFICADO

1707591382 — CEDULA

BENALCAZAR ROSERO DAVID ALEXIS

PICHINCHA — PROVINCIA

QUITO — CANTON

PARROQUIA

ZONA

JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en ____ Fojas Util(es)
Quito a, 21 JUL. 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

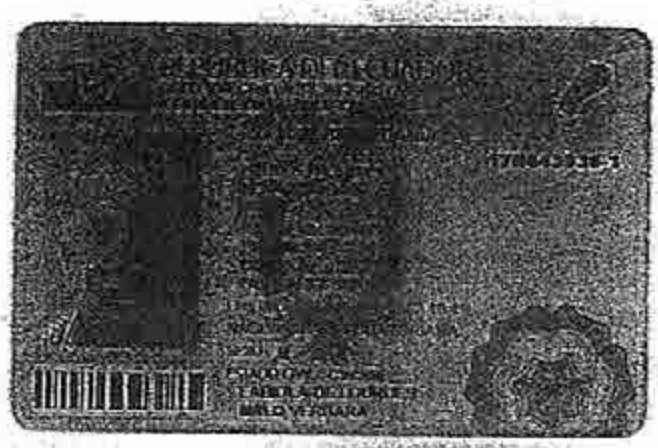

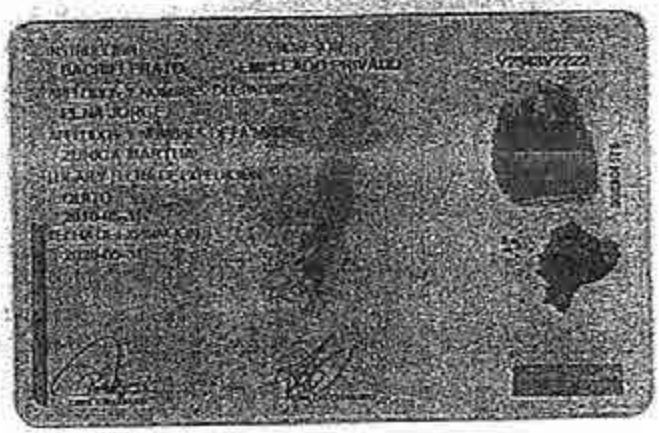

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en ____ Fojas Util(es)
Quito a, 21 JUL. 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO PRIMERO del Cantón Quito

Se otorgó ante mi, la escritura de DECLARACION JURAMENTADA otorgada por SR. FEDERICO MALO TORRES; y en fe de ello, confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA** debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y uno de julio del año dos mil quince.

NOTARIA PRIMERA
Quito - Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

ACTA NOTARIAL DE SUBSISTENCIA DE PATRIMONIO PARA DONACIÓN

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA **MARTES VEINTE Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**; ANTE MÍ, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO, EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, TENDIENTE A ACREDITAR SU PATRIMONIO PARA EFECTOS DE LEGITIMAR LA DONACIÓN DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA **MAJAL S.A.**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL Y EL ARTÍCULO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE DEL CÓDIGO CIVIL, DONACIÓN QUE LA EFECTUARÁN EN FAVOR DE **JORGE LUIS PEÑA ZUÑIGA**, PARA LO CUAL ME SOLICITAN PROCEDA A RECEPTAR LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE EL Y DE LOS TESTIGOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO. AL EFECTO MEDIANTE ESCRITURAS PÚBLICAS OTORGADAS HOY ANTE MI, CUYAS FOTOCOPIAS CERTIFICADAS SE INCORPORAN A ESTA DILIGENCIA COMO HABILITANTE, PROCEDÍ A RECEPTAR SU DECLARACION JURADA Y LA DECLARACIÓN JURAMENTADA TESTIMONIAL DE LOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, EN LAS QUE CONSTA QUE EL PATRIMONIO DEL

DONANTE CONSISTE EN VARIOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CUYA CUANTÍA ASEGURAN LA SUBSISTENCIA DE DICHO DONANTE, SIN QUE LAS **ACCIONES** QUE VAN A DONAR PERJUDIQUE EN ALGO SU PATRIMONIO, POR LO QUE SE ENCUENTRAN EN APTITUD ECONÓMICA, PARA PODER DISPONER Y DAR EN DONACIÓN GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **JORGE LUIS PEÑA ZUÑIGA**, LA NUDA PROPIEDAD DE LAS **SIETE MIL QUINIENTAS TREINTA Y TRES** ACCIONES DE LA **COMPAÑÍA MAJAL S.A.**.- EN CONSECUENCIA, EN MI CALIDAD DE NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, Y DE LA FE PÚBLICA DE LA QUE ME HALLO INVESTIDO Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL ANTES REFERIDO, INCORPORADO POR LA LEY REFORMATORIA EXPEDIDA EL CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y PROMULGADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NÚMERO SESENTA Y CUATRO DEL OCHO DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, AUTORIZO PARA QUE EL DONANTE SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, POR HABER CUMPLIDO EL REQUISITO PREVISTO EN DICHA NORMA LEGAL, PUEDA DONAR EN FORMA GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **JORGE LUIS PEÑA ZUÑIGA**, LA NUDA PROPIEDAD DE LAS **SIETE MIL QUINIENTAS TREINTA Y TRES** ACCIONES DE LA COMPAÑÍA **MAJAL S.A.**.- EL ORIGINAL DE ESTA DILIGENCIA SE INCORPORA AL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA EXTENDIENDO UNA COPIA CERTIFICADAS DE

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

EN CALIDAD DE HABILITANTE A LA PROTOCOLIZACION DE DONACIÓN DE ACCIONES QUE VAYA A OTORGAR EL DONANTE FEDERICO MALO TORRES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO CON LAS CITADAS NORMAS LEGALES. DE TODO LO CUAL DOY FE.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

----**ZON DE PROTOCOLIZACION:** A petición del doctor David Benalcázar Rosero, con matrícula No. 7780 del C.A.P., en esta fecha y en **quince** fojas útiles, yo, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del cantón Quito,** protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera del cantón Quito a mi cargo, el ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN DE DONACIÓN que otorga **FEDERICO MALO TORRES** a favor de **JORGE LUIS PEÑA ZUÑIGA,** que antecede. Quito, a veinte y uno de julio del año dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Es fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA, del documento que antecede; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y uno de julio del dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

----ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor David Benalcázar Rosero, con matrícula No. 7780 del C.A.P., en esta fecha y en **veinte** fojas útiles, yo, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del cantón Quito,** protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaria Primera del cantón Quito a mi cargo, EL ACTA NOTARIAL DE DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MAJAL S.A. gratuita e irrevocable que otorga **FEDERICO MALO TORRES** a favor de **JORGE LUIS PEÑA ZUÑIGA** que antecede. Quito, a veinte y uno de julio del año dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Es fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA, del documento que antecede; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y uno de julio del dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA 01
QUITO

Quito, 13 de enero de 2016

Señor
Orlando Xavier Jaramillo Falconí
Gerente General
Majal S.A.
Av. República Del Salvador 870 y Portugal
Edf. Cosmos Oficina 5
Quito-Ecuador

Ref: Donación de acciones

De mi consideración:

Por medio de la presente pongo en su conocimiento que he realizado las siguientes donaciones de mis acciones en la compañía MAJAL S.A.
Del la totalidad de mis acciones donamos:

- 50% de las acciones en su totalidad (incluye Nuda Propiedad y Usufructo) y,
- el restante 50% solo la Nuda Propiedad, como se detalla en la siguiente tabla:

Donatario	Donacion Totalidad	Donación Nuda Propiedad	Total acciones Donadas
Jorge Luis Peña Zuñiga	7533	7533	15066
Fabiola de Lourdes Malo Vergara	7535	7535	15070
Nicolas Peña Malo	7533	7533	15066
Daniel Andres Peña Malo	7533	7533	15066
Sebastian Mateo Peña Malo	7533	7533	15066
Leonardo Gil Malo Alvarez	3767	3767	7534
Maria Lorena Malo Vergara	7535	7535	15070
Juan Francisco Malo Malo	8789	8789	17578
Maria Victoria Malo Malo	8789	8789	17578
Federico Leonardo Malo Malo	8789	8789	17578
Federico Enrique Malo Vergara	7534	7534	15068
Maria Alexandra Galarraga	7533	7533	15066
Andrea Malo Galarraga	7533	7533	15066
Maria Denise Malo	7533	7533	15066

Galarraga			
Valentina Malo Galarraga	**7533**	**7533**	**15066**

Solicito se proceda con la respectiva actualización de los libros de acciones y accionistas de la compañía MAJAL S.A. por lo que es necesario que se anule los títulos existentes que constan a mi nombre, y se emitan 15 títulos por las acciones donadas a cada uno de los donatarios. Finalmente se debe marginar en los Títulos que existe un usufructo vitalicio a mi nombre en relación con las acciones que arriban se detallan.

Agradezco me deje conocer si la empresa se encargará de dicha actualización, o si caso contrario prefiere que mis abogados Paz Horowitz Abogados S.A. se encarguen de este proceso, para lo cual necesitarán su entera cooperación.

Atentamente,

Federico Malo Torres
C.I. 0900510504

Factura: 001-004-000009377

20151701001P04120

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P04120

FECHA DE OTORGAMIENTO: 21 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: ACTA NOTARIAL DE DONACION A FAVOR DE FABIOLA DE LOURDES MALO VERGARA

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 20

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	**TIPO INTERVINIENTE**	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**	**No. IDENTIFICACIÓN**
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015 – 17 – 01 – NOTARIA 01 – P04120

PROTOCOLIZACION

DEL ACTA NOTARIAL DE

DONACION DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA

MAJAL S.A.

QUE CONFIERE SEÑOR

FEDERICO MALO TORRES

A FAVOR DE

FABIOLA DE LOURDES MALO VERGARA

CUANTIA: USD. 13.124,91

Quito, Julio 21 del 2015

Di 2 copias

c. c.

NOTARIA PRIMERA Quito - Ecuador

DONACIÓN DE LAS ACCIONES
DE LA COMPAÑÍA MAJAL S.A.

En la ciudad de Quito, el día 11 de junio de 2015, suscriben el presente instrumento privado contentivo de la donación de las acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A., por una parte, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES quien comparece por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con la señora JEANETTE J BOLECK ICAZA, pero con disolución de la sociedad conyugal, de conformidad a los documentos que se adjuntan, a quien en lo posterior se le denominará como el "Donante"; y, por otra parte, la señora FABIOLA DE LOURDES MALO VERGARA, quien comparece por sus propios y personales derechos, a quien en lo posterior se le denominará simplemente como la "Donataria".

Al Donante y a la Donataria, se le denominará conjunta e indistintamente como las "Partes". Las Partes convienen en suscribir el presente documento de conformidad con los términos contenidos a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1. El Donante declara que es legítimo y exclusivo propietario de siete mil quinientas treinta y cinco (7.535) acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A. (en adelante referidas como las "Acciones"), cuyo valor patrimonial proporcional, al 31 de diciembre del año 2014, ascendía a lo siguiente:

Cantidad	Descripción	Valor Patrimonial Proporcional Unitario Acción	Valor Patrimonial Proporcional Total
7.535	Acciones MAJAL S.A.	USD 1,741859	USD 13.124,91

1.2. El Donante declara que las Acciones fueron adquiridas legítimamente, y que no están afectadas por gravamen, prohibición de enajenar o limitación de dominio de ninguna naturaleza.

1.3. Dado el valor total de las Acciones objeto de esta donación, el Donante ha obtenido del Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del cantón Quito, la respectiva acta notarial contentiva de la insinuación para donar, la cual se agrega como documento habilitante a este instrumento privado.

1.4. El Donante tiene intención de donar las Acciones, de conformidad con los términos señalados a continuación:

2. DONACIÓN

En virtud de los antecedentes expuestos, el Donante en forma libre y voluntaria dona gratuita e irrevocablemente a favor de la Donataria, la cantidad de siete mil quinientas treinta y cinco (7.535) acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A., y que son de su exclusiva propiedad.

3. ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN

La Donataria, por sus propios y personales derechos, declarando su capacidad legal para suscribir este instrumento privado, expresamente acepta la donación que opera en virtud de este documento, en toda sus partes, por favorecer a sus intereses.

4. VALOR DE LA DONACIÓN Y DONACIÓN PARTICULAR.

La donación de las Acciones asciende a la suma de TRECE MIL CIENTO VEINTICUATRO con NOVENTA Y UN CENTAVOS (USD $13,124.91).

5. CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA ARBITRAL

Para la resolución de toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este contrato, que no pueda resolverse directamente por las partes, éstas renuncian a su domicilio y fuero común y acuerdan someter la resolución de tales controversias o diferencias a arbitraje, sustanciado ante un tribunal arbitral del centro de arbitraje y mediación de la Cámara de Comercio de Quito. El arbitraje será confidencial y el laudo arbitral se dictará en equidad. El tribunal arbitral estará conformado por un solo árbitro elegido de común acuerdo por las partes, y si esto no fuere posible, será elegido por sorteo realizado por el centro y sujeto a las disposiciones y procedimiento previstos en la ley de arbitraje y mediación y en el reglamento del centro.

6. MISCELÁNEOS.

6.1. Mayúsculas y plurales: las palabras o términos utilizados en mayúsculas en este documento, están impresos sólo como referencia e incluirán a las minúsculas, sin afectar su interpretación. las palabras utilizas en plural incluirán su singular y viceversa.

6.2. Continuidad: si cualquier parte de este documento fuera considerada por cualquier corte, juez, tribunal o autoridad competente como violatoria a la ley aplicable, o no válida o inejecutable bajo ella, esta escritura se considerará enmendada para que la parte declarada en violación de tal ley o inválida o inejecutable bajo ella, carezca de fuerza o efecto, y no afecte la validez o la posibilidad de ejecutar las restantes estipulaciones.

6.3. Terceros beneficiarios: El presente documento está otorgado para beneficio exclusivo de los Donatarios, por lo que nada de lo aquí expresado o mencionado será entendido como un permiso, reconocimiento o autorización a un tercero para reclamar cualquier derecho en base a este instrumento.

6.4. Ley aplicable: Este documento estará regido e interpretado de conformidad con las leyes de la República del Ecuador vigentes a la fecha de su suscripción.

7. RATIFICACIÓN

Las Partes se afirman y ratifican en todo el contenido de este instrumento privado, dejándose constancia que para fines de interpretación el presente Contrato ha sido preparado conjuntamente por las partes, y en razón de lo cual lo firman en unidad de acto y en dos ejemplares en la ciudad de Quito, en la fecha señalada anteriormente.

EL DONANTE

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0900510504

LA DONATARIA

Fabiola de Lourdes Malo Vergara
c.c. 1706537515

Factura: 001-004-000009374

20151701001P04117

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P04117

FECHA DE OTORGAMIENTO: 21 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO:

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO:

CUANTÍA:

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504

Protocolo escritua de donación:

Observaciones: ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE DONACION A FAVOR DE FABIOLA DE LOURDES MALO VERGARA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015 – 17 – 01 – NOTARIA 01 – P04117

PROTOCOLIZACION

DE ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN

DE DONACIÓN

QUE CONFIERE EL SEÑOR

FEDERICO MALO TORRES

A FAVOR DE

FABIOLA DE LOURDES MALO VERGARA

CUANTIA INDETERMINADA

Quito, Julio 21 del 2015

Di 1 copias

c. c.

PAZ HOROWITZ
doing well by doing it right

NOTARIA PRIMERA
Quito -Ecuador

SEÑOR NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO

Yo: FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, mayor de edad, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, ante usted expongo y solicito:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

a) Soy el legítimo y exclusivo propietario de siete mil quinientas treinta y cinco (7.535) acciones de la compañía MAJAL S.A.

b) Las acciones referidas en el punto anterior se encuentran libres de gravámenes, por lo que pueden ser transferidas libremente.

c) Es mi voluntad donar gratuita e irrevocablemente la cantidad de siete mil quinientas treinta y cinco (7.535) acciones a favor de la señora FABIOLA DE LOURDES MALO VERGARA, razón por la cual presento esta petición ante Usted.

d) De conformidad con el Artículo dieciocho, numeral once, de la Ley Notarial, incorporado por la Ley Reformatoria expedida el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y promulgada en el Registro Oficial número sesenta y cuatro, de ocho de noviembre del mismo año, es potestad de los notarios, receptar la declaración juramentada del titular de dominio con intervención de dos testigos idóneos que acrediten que la persona que va a donar un bien, tenga bienes suficientes adicionales que garanticen su subsistencia, lo cual constará en Acta Notarial, la que constituirá suficiente documento habilitante para realizar tal donación.

SEGUNDA.- SOLICITUD:

En virtud de los antecedentes expuestos y lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos diecisiete (1417) del Código Civil y en el artículo dieciocho (18) numeral once (11) de la Ley Notarial, solicito a usted, señor Notario, que se sirva receptar mi declaración juramentada respecto de mi voluntad irrevocable de donar a favor de la señora FABIOLA MALO VERGARA, la cantidad de siete mil quinientas treinta y cinco (7.535) acciones de la compañía MAJAL S.A.

PAZ HOROWITZ

Así mismo solicito receptar las declaraciones juramentadas de los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, quienes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, que en la calidad de testigos, acrediten que yo el donante, tengo bienes suficientes adicionales que garanticen mi subsistencia.

Usted señor Notario se servirá observar todos los requisitos legales que sean necesarios para el perfeccionamiento de este acto.

Firmo conjuntamente con mi abogado patrocinador.

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0900570504

David Benalcázar Rosero
Mat. 7780 C.A.P.

Torre del Estatuto y Calle E, Edificio SITE CENTER, Torre I, Oficina 301 • P.O.BOX 17-22-00399
Tels. (593) 2 3982 900 Faxes (593) 2 3982 999

Factura: 001-004-000009373

20151701001P04116

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P04116

ACTO O CONTRATO:
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL
FECHA DE OTORGAMIENTO: 21 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACION

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:
OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P04116

ACTO O CONTRATO:
PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)
FECHA DE OTORGAMIENTO: 21 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervininete	Documento de identidad	No. identificacaión	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:

OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015-17-01-NOTARIA 01-P04116

DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADA POR:

EL SEÑOR

FEDERICO MALO TORRES

Y LOS TESTIGOS:

JORGE EDUARDO PAZ DURINI y

DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI 1 COPIAS

C.C.

ESCRITURA NUMERO: P04116.-.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día martes veinte y uno (21) de julio de dos mil quince; ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO,** comparecen por una parte el señor FEDERICO MALO TORRES, de estado civil casado, pero con

disolución de la sociedad conyugal, en adelante denominado como el "DONANTE"; y, por otra parte, los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO, de estado civil casados, por sus propios y personales derechos, en adelante denominados conjuntamente como los "TESTIGOS". Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse en las calidades que comparecen respectivamente, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Al efecto, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, y advertidos que fueron de las obligaciones que tienen de decir la verdad y de las penas del perjurio, con juramento declaran poniendo a Dios como testigo: Que el DONANTE es legítimo y exclusivo propietario de doscientas veintiséis mil (226,000) acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A. quien requiere hacer una donación de la propiedad de SIETE MIL QUINIENTAS TREINTA Y CINCO (7,535) de esas acciones a favor de la señora FABIOLA DE LOURDES MALO VERGARA.- Declara que una vez hecha esta donación, tiene bienes e ingresos suficientes para garantizar su subsistencia.- Los testigos son los abogados JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO, quienes con juramento acreditan a su vez que, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, tiene bienes e ingresos suficientes que garantizan su subsistencia.- **(Hasta aquí la declaración juramentada).** Para la celebración de la presente escritura se

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, **de todo cuanto doy fe.**

SR. FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES

C.C.090051050-4

SR. JORGE EDUARDO PAZ DURINI

C.C. 170494398-2

SR. DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO

C.C. 170759138-2

0191776

NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

A su cargo, los Protocolos de:

Dr. Cristóbal Salgado, Dr. Manuel Vintimilla Ortega

Dr. Vladimiro Villalba Vega

CUENTA.

COPIA CERTIFICADA

De la Escritura de: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.

Otorgada por: ING. FEDERICO MALO TORRES Y JENNETTE BOLEK YCAZA.

A favor de:

El 21 de abril del 2.004.-

Parroquia:

Cuantía: Avalúo:

Quito, a 12 de septiembre del 2.006.-

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

CELEBRADA ENTRE :

ING. FEDERICO MALO TORRES

Y

JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA

CUANTIA INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

D ************************** A

Escritura número setecientos cuarenta y dos (No. 742).- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy dia miércoles veintiuno de Abril del dos mil cuatro; ante mi doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del Cantón, comparecen: El señor Ingeniero FEDERICO MALO TORRES, por sus propios derechos; y la señora JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, quienes declaran ser de estado civil viudo y divorciada, respectivamente; domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de habérseme exhibido por parte de los comparecientes sus respectivas cédulas de ciudadania, cuyas fotocopias

debidamente certificadas por mi, se agregan como habilitantes; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: ``SEÑOR NOTARIO: Sírvase en su registro de escrituras públicas, insertar las capitulaciones matrimoniales, sujetas a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar la presente escritura pública, ingeniero Federico Malo Torres, ecuatoriano, domiciliado en Quito, de estado civil viudo y Jannette Julieta Bolek Ycaza, ecuatoriana, domiciliada en Quito, de estado civil divorciada, quienes de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve y siguientes del Código Civil, convienen en otorgar capitulaciones matrimoniales, de conformidad con las siguientes reglas. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los comparecientes van a contraer matrimonio civil, en ulteriores nupcias, bajo el Régimen de Capitulaciones matrimoniales. TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Uno.- Es libre y expresa voluntad establecer el Régimen de capitulaciones matrimoniales que se aplicará al patrimonio de los comparecientes, en el matrimonio que va a celebrarse; acordándose que todos los bienes muebles e inmuebles, títulos valores, acciones y participaciones, certificados de depósito, toda clase de inversiones realizadas en el Ecuador o en exterior,

NOTARIA PRIMERA

de cualquier naturaleza, presentes o futuros, adquiridos o que se adquieran, a título gratuito o a título oneroso o cualquier otro titulo, integren tan solo el patrimonio personal del adquirente, sin que por ningún concepto, inclusive los frutos que de todos los bienes, formen parte de la sociedad de bienes. Dos.- En virtud de la presente escritura pública de constitución de capitulaciones matrimoniales, los comparecientes acuerdan excluir totalmente del Régimen económico de la sociedad conyugal, la que en consecuencia no se constituirá por el hecho del matrimonio que celebraran los otorgantes entre sí. CUARTA: APORTE DE BIENES.- No se aporta ninguna clase de bienes al haber de la sociedad conyugal, ni entrarán a formar parte de la misma, los bienes que por mandato del artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil, deben componer el haber de la sociedad conyugal. QUINTA: PASIVO.- Cualquier pasivo o deuda, presente y/o futura, será de exclusiva responsabilidad del obligado y de ninguna manera responderá el otro, ni la sociedad conyugal a formarse. SEXTA: LIBRE DISPOSICION DE BIENES.- Los comparecientes, durante el matrimonio, tendrán libre y total disposición de los bienes propios y la facultad expresa de disponer de los mismos, sin ninguna clase de limitaciones, ni de los requisitos especiales inherentes a los bienes comunes de la sociedad conyugal. SEPTIMA: BIENES INMUEBLES.- Las reglas pactadas en las presentes

capitulaciones matrimoniales, recaen también sobre bienes inmuebles en general que los comparecientes tengan a la fecha de este instrumento o puedan adquirir en futuro a cualquier titulo, indicando que a la fecha del otorgamiento de la presente escritura, el compareciente Ingeniero Federico Malo Torres tiene, entre otros, una oficina en la ciudad de Quito y derechos y acciones sobre una propiedad ubicada en la peninsula de la Provincia del Guayas y un inmueble en la parroquia de Cumbayá, y acciones en las sociedades COMPAÑIA ECUATORIANA DEL CAUCHO S.A. ``ERCO``, MAJAL S.A., MAREJAL S.A., ANDUJAR S.A., TECNICENTRO EGUIGUREN S.A.; y, la compareciente Jannette Bolek, entre otros bienes tiene la propiedad de una casa en el sitio denominado Lagos del Cacique, en la ciudad Bucaramanga, República de Colombia. OCTAVA: INSCRIPCIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y uno del Código Civil, las capitulaciones matrimoniales constantes del presente instrumento, se anotarán al margen de la partida de matrimonio y serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito y de otros cantones si fuere el caso. NOVENA: CLAUSULAS ESPECIALES.- Sin perjuicio de las capitulaciones constantes del presente instrumento las partes acuerdan: a) Por cuanto la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, recibe una pensión jubilar de la República de Colombia, en una suma actual de Seiscientos setenta

NOTARIA PRIMERA

dól
670
inc
de
en
Fec
der
eni
fe\
bo
cor
ob
Jar
dó
30
do
un
en
c
lo
su
se
no
de
re
de
Ju
ce

dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 670,00), y por cuanto la indicada suma y sus posibles incrementos, en caso de fallecimiento de la jubilada, de conformidad con las leyes colombianas, pueden pasar en beneficio del cónyuge sobreviviente, el ingeniero Federico Malo Torres, renuncia expresamente al derecho; y, en todo caso, comprometiéndose, a entregar mensualmente la indicada pensión jubilar a favor de la hija de la compareciente, Mónica Ramirez Bolek.- b) En caso de separación o divorcio, el compareciente ingeniero Federico Malo Torres, se obliga a pagar mensualmente a favor de la señora Jannette Julieta Bolek Ycaza, la suma de Trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 300,00) mensuales (que en la actualidad corresponde a dos punto veintidós (2.22) salarios básicos unificados), cantidad que tendrá que ir incrementando en la misma proporción al salario básico unificado que actualmente, es de Ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$.135). Dicha suma será exigible por la vía ejecutiva, liquidada semestralmente, previo requerimiento judicial y/o notarial.- c) Por cuanto los comparecientes, por causa del matrimonio tienen que deshacerse de parte de los respectivos enseres domésticos, convienen que en caso de separación o divorcio, la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, pueda utilizar a su favor, el certificado de depósito bancario que se emitirá y

estará a nombre de los contrayentes, por la suma de Veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 20.000), para la adquisición de nuevos enseres. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez del presente instrumento público''. (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor Marcelo Maldonado Vásconez, afiliada al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número mil doscientos cuarenta y uno). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leida que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. Enmendado: Quito.-VALE.

c.c. 09-0051050-4

Ing. Federico melo torres

c.c. 090472862-3

Sra. Jannette Julieta Bolek Ycaza

ante mi notario

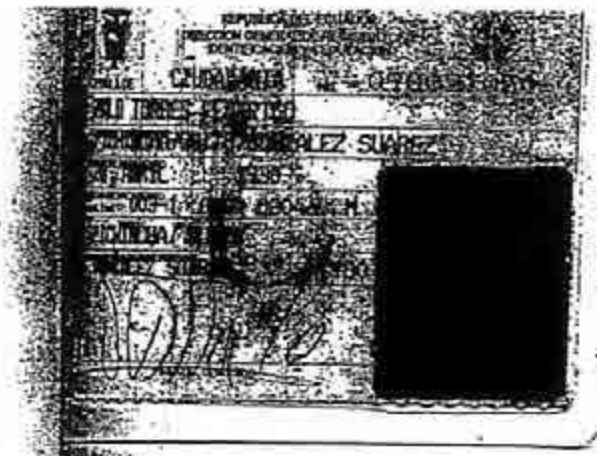

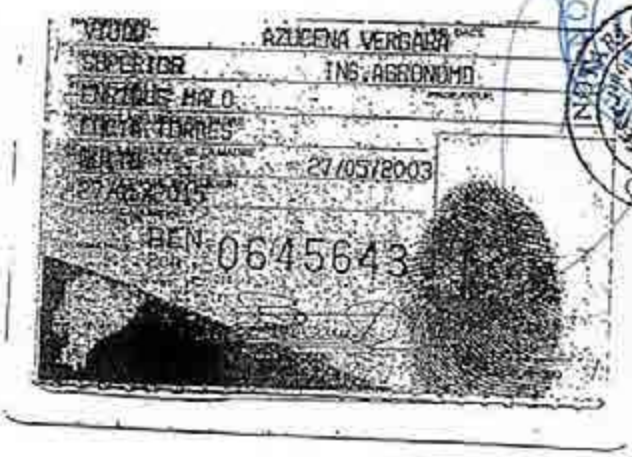

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FÉ que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentada.
en una Fojas: una
Quito a: 21 ABR 2004

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 090472862-3
BOLEK-YCAZA JEANETTE JULIETA
[illegible] FEBRERO 1.945
[illegible]/GUAYAQUIL/CARDO /CONCEP[illegible]
[illegible] 01195
[illegible]/GUAYAQUIL
[illegible]/CONCEPCION/ 45

[redacted]

Jeanette Bolek Ycaza
FIRMA DEL CEDULADO

SOLTERO
SUPERIOR QUEHACER DOMESTICOS
JUAN BOLEK
ROSA YCAZA
QUITO 20/11/97
20/11/2009
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 093966

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULSAR DEFINIDO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado.
en: [illegible] Fojas: [illegible]
Quito a, 21 ABR 2004

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CAPITULACIONES MATRIMONIALES OTORGADA POR EL ING. FEDERICO MALO Y LA SRA. JANNETTE BOLEK YCAZA.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.

-torgó ante mí; y, a petición del Dr. MARCELO MALDONADO, con matrícula profecional N.- un mil doscientos cuarrnta y uno - del C.A.Q., confiero esta QUINTA.- COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada, en Quito, a doce de septiem - bre del dos mil seis.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

RAZON: Con fecha: 29 de Abril de 2004 se encuentra inscrita la 1ra. Copia de la presente escritura, a Fs. 68 Nº. 27 .. del Registro de Propiedad tomo 135 Quito a 13 de Sept. 2006

EL REGISTRADOR

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con su original que me fue presentado
en ____ Fojas Util(es)
Quito a, 21 JUL. 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA
Quito - Ecuador

CIUDADANIA 1704943982-2
PAZ DURINI JORGE EDUARDO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
30 DICIEMBRE 1958
001-1 0157 00488 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1958

ECUATORIANA****** E234412224
CASADO MARIA AMPARO SUAREZ ALBUJA
SUPERIOR ABOGADO
ALEJANDRO PAZ
FINA DURINI
QUITO 17/02/2013
17/02/2025
DUP 0166092

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

040

040 - 0176 1704943982
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
PAZ DURINI JORGE EDUARDO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON
CIRCUNSCRIPCION 6
TUMBACO
PARROQUIA 1
ZONA

PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA
Quito - Ecuador

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en _____ Fojas Util(es)
Quito a, 21 JUL. 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

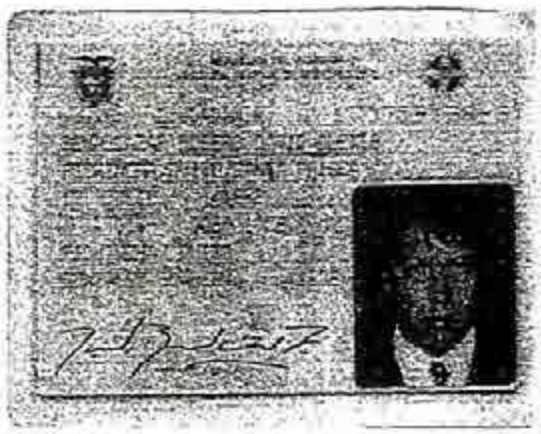

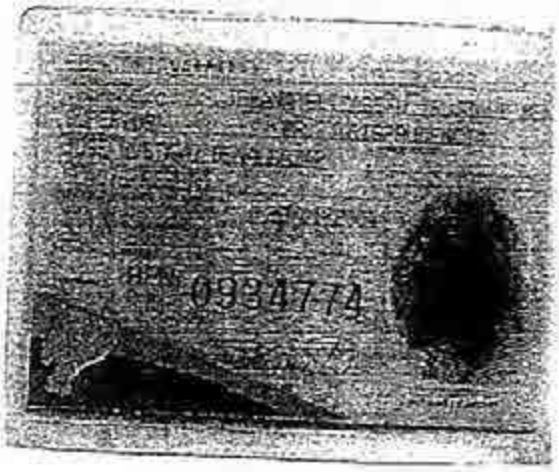

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

018

CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

018 - 0234 1707591382

NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA

BENALCAZAR ROSERO DAVID ALEXIS

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON
PARROQUIA
ZONA

LA PRESIDENTA DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en ____ Fojas Util(es)
Quito a, 21 JUL. 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

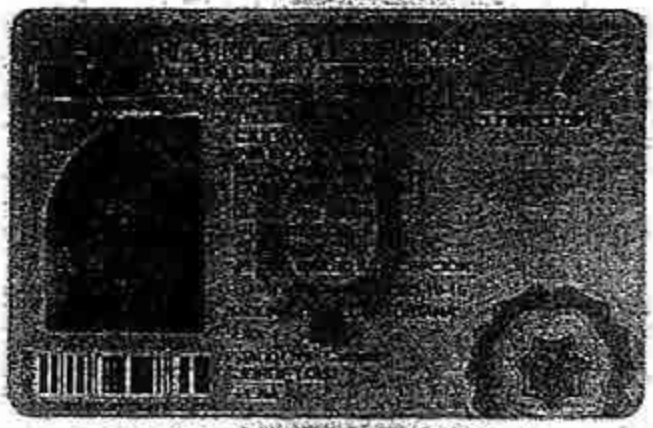

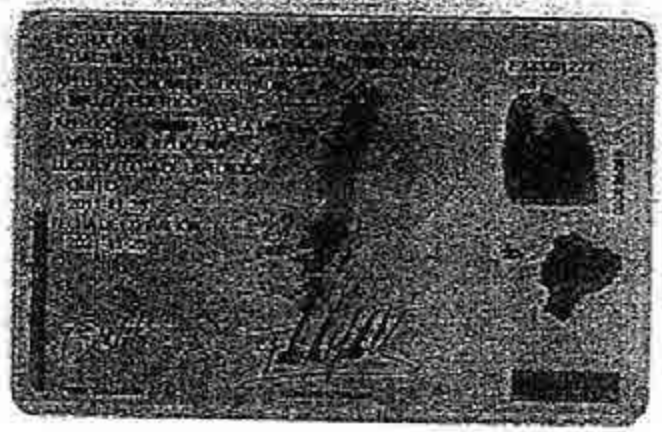

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con su original que me fue presentado
en ____ Fojas Util(es)
Quito a, 21 JUL. 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Se otorgó ante mí, la escritura de DECLARACION JURAMENTADA otorgada por SR. FEDERICO MALO TORRES; y en fe de ello, confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA** debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y uno de julio del año dos mil quince.

Dr. Jorge Machado Ceballos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

ACTA NOTARIAL DE SUBSISTENCIA DE PATRIMONIO PARA DONACIÓN

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA **MARTES VEINTE Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**; ANTE MÍ, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO, EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, TENDIENTE A ACREDITAR SU PATRIMONIO PARA EFECTOS DE LEGITIMAR LA DONACIÓN DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA **MAJAL S.A.**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL Y EL ARTÍCULO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE DEL CÓDIGO CIVIL, DONACIÓN QUE LA EFECTUARÁN EN FAVOR DE **FABIOLA DE LOURDES MALO VERGARA**, PARA LO CUAL ME SOLICITAN PROCEDA A RECEPTAR LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE EL Y DE LOS TESTIGOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO. AL EFECTO MEDIANTE ESCRITURAS PÚBLICAS OTORGADAS HOY ANTE MI, CUYAS FOTOCOPIAS CERTIFICADAS SE INCORPORAN A ESTA DILIGENCIA COMO HABILITANTE, PROCEDÍ A RECEPTAR SU DECLARACION JURADA Y LA DECLARACIÓN JURAMENTADA TESTIMONIAL DE LOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, EN LAS QUE CONSTA QUE EL PATRIMONIO DEL

DONANTE CONSISTE EN VARIOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CUYA CUANTÍA ASEGURAN LA SUBSISTENCIA DE DICHO DONANTE, SIN QUE LAS **ACCIONES** QUE VAN A DONAR PERJUDIQUE EN ALGO SU PATRIMONIO, POR LO QUE SE ENCUENTRAN EN APTITUD ECONÓMICA, PARA PODER DISPONER Y DAR EN DONACIÓN GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **FABIOLA DE LOURDES MALO VERGARA**, LAS **SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO** ACCIONES DE LA **COMPAÑÍA MAJAL S.A.**.- EN CONSECUENCIA, EN MI CALIDAD DE NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, Y DE LA FE PÚBLICA DE LA QUE ME HALLO INVESTIDO Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL ANTES REFERIDO, INCORPORADO POR LA LEY REFORMATORIA EXPEDIDA EL CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y PROMULGADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NÚMERO SESENTA Y CUATRO DEL OCHO DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, AUTORIZO PARA QUE EL DONANTE SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, POR HABER CUMPLIDO EL REQUISITO PREVISTO EN DICHA NORMA LEGAL, PUEDA DONAR EN FORMA GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **FABIOLA DE LOURDES MALO VERGARA**, LAS **SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO** ACCIONES DE LA COMPAÑÍA **MAJAL S.A.**.- EL ORIGINAL DE ESTA DILIGENCIA SE INCORPORA AL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA EXTENDIENDO UNA COPIA CERTIFICADAS DE LAS MISMA PARA QUE SE

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

INCORPORE EN CALIDAD DE HABILITANTE A LA PROTOCOLIZACION DE DONACIÓN DE ACCIONES QUE VAYA A OTORGAR EL DONANTE FEDERICO MALO TORRES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO CON LAS CITADAS NORMAS LEGALES. DE TODO LO CUAL DOY FE.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

---ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor David Benalcázar Rosero, con matrícula No. 7780 del C.A.P., en esta fecha y en **quince** fojas útiles, yo, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del cantón Quito,** protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera del cantón Quito a mi cargo, el ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN DE DONACIÓN que otorga **FEDERICO MALO TORRES** a favor de **FABIOLA DE LOURDES MALO VERGARA,** que antecede. Quito, a veinte y uno de julio del año dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Es fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA, del documento que antecede; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y uno de julio del dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

----**ZON DE PROTOCOLIZACION:** A petición del doctor David Benalcázar Rosero, con matrícula No. 7780 del C.A.P., en esta fecha y en **veinte** fojas útiles, yo, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del cantón Quito,** protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera del cantón Quito a mi cargo, EL ACTA NOTARIAL DE DONACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MAJAL S.A. gratuita e irrevocable que otorga **FEDERICO MALO TORRES** a favor de **FABIOLA DE LOURDES MALO VERGARA** que antecede. Quito, a catorce de julio del año dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Es fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA, del documento que antecede; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y uno de julio del dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA 01
QUITO

Quito, 13 de enero de 2016

Señor
Orlando Xavier Jaramillo Falconí
Gerente General
Majal S.A.
Av. República Del Salvador 870 y Portugal
Edf. Cosmos Oficina 5
Quito-Ecuador

Ref: Donación de acciones

De mi consideración:

Por medio de la presente pongo en su conocimiento que he realizado las siguientes donaciones de mis acciones en la compañía MAJAL S.A.
Del la totalidad de mis acciones donamos:

- 50% de las acciones en su totalidad (incluye Nuda Propiedad y Usufructo) y,
- el restante 50% solo la Nuda Propiedad, como se detalla en la siguiente tabla:

Donatario	Donacion Totalidad	Donación Nuda Propiedad	Total acciones Donadas
Jorge Luis Peña Zuñiga	7533	7533	15066
Fabiola de Lourdes Malo Vergara	7535	7535	15070
Nicolas Peña Malo	7533	7533	15066
Daniel Andres Peña Malo	7533	7533	15066
Sebastian Mateo Peña Malo	7533	7533	15066
Leonardo Gil Malo Alvarez	3767	3767	7534
Maria Lorena Malo Vergara	7535	7535	15070
Juan Francisco Malo Malo	8789	8789	17578
Maria Victoria Malo Malo	8789	8789	17578
Federico Leonardo Malo Malo	8789	8789	17578
Federico Enrique Malo Vergara	7534	7534	15068
Maria Alexandra Galarraga	7533	7533	15066
Andrea Malo Galarraga	7533	7533	15066
Maria Denise Malo	7533	7533	15066

Galarraga			
Valentina Malo Galarraga	**7533**	**7533**	**15066**

Solicito se proceda con la respectiva actualización de los libros de acciones y accionistas de la compañía MAJAL S.A. por lo que es necesario que se anule los títulos existentes que constan a mi nombre, y se emitan 15 títulos por las acciones donadas a cada uno de los donatarios. Finalmente se debe marginar en los Títulos que existe un usufructo vitalicio a mi nombre en relación con las acciones que arriban se detallan.

Agradezco me deje conocer si la empresa se encargará de dicha actualización, o si caso contrario prefiere que mis abogados Paz Horowitz Abogados S.A. se encarguen de este proceso, para lo cual necesitarán su entera cooperación.

Atentamente,

Federico Malo Torres
C.I. 0900510504

Factura: 001-004-000009376

20151701001P04119

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P04119

FECHA DE OTORGAMIENTO: 21 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: ACTA NOTARIAL DE DONACION A FAVOR DE FABIOLA DE LOURDES MALO VERGARA

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 20

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0900510504

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015 – 17 – 01 – NOTARIA 01 – P04119

PROTOCOLIZACION

DE ACTA NOTARIAL DE DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MAJAL S.A.

QUE CONFIERE EL SEÑOR

FEDERICO MALO TORRES

A FAVOR DE

FABIOLA DE LOURDES MALO VERGARA

JUNTO CON AL ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN PARA ESTA DONACIÓN

CUANTIA: USD $5,249.96

Quito, Julio 21 del 2015

Di 2 copias

c. c.

DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MAJAL S.A.

En la ciudad de Quito, el día 12 de junio de 2015, suscriben el presente instrumento privado contentivo de la donación de las acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A., por una parte, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES quien comparece por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con la señora JEANETTE J BOLECK ICAZA, pero con disolución de la sociedad conyugal, de conformidad a los documentos que se adjuntan, a quién en lo posterior se le denominará como el "Donante"; y, y, por otra parte, la señora FABIOLA DE LOURDES MALO VERGARA, quien comparece por sus propios y personales derechos, a quien en lo posterior se le denominará simplemente como la "Donataria".

Al Donante y a la Donataria, se le denominará conjunta e indistintamente como las "Partes". Las Partes convienen en suscribir el presente documento de conformidad con los términos contenidos a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1. El Donante declara que es legítimo y exclusivo propietario de siete mil quinientas treinta y cinco (7.535) acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A. (en adelante referidas como las "Acciones"), cuyo valor patrimonial proporcional, al 31 de diciembre del año 2014, ascendía a lo siguiente:

Cantidad	Descripción	Valor Patrimonial Proporcional Unitario Acción	Valor Patrimonial Proporcional Total	Valor Nuda Propiedad
7.535	Acciones MAJAL S.A.	USD 1,7419	USD $13.124,91	USD $5,249,96

1.2. El Donante declara que las Acciones fueron adquiridas legítimamente, y que no están afectadas por gravamen, prohibición de enajenar o limitación de dominio de ninguna naturaleza.

1.3. Dado el valor total de las Acciones objeto de esta donación, el Donante ha obtenido del Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del cantón Quito, la respectiva acta notarial contentiva de la insinuación para donar, la cual se agrega como documento habilitante a este instrumento privado.

1.4. El Donante tiene intención de donar las Acciones, de conformidad con los términos señalados a continuación:

2. DONACIÓN

En virtud de los antecedentes expuestos, el Donante en forma libre y voluntaria dona gratuita e irrevocablemente a favor de la Donataria, la nuda propiedad de siete mil quinientas treinta y cinco (7.535) acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A., y que son de su exclusiva propiedad, reservándose el Donante el usufructo vitalicio.

3. ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN

La Donataria, por sus propios y personales derechos, declarando su capacidad legal para suscribir este instrumento privado, expresamente acepta la donación que opera en virtud de este documento, en toda sus partes, por favorecer a sus intereses.

4. VALOR DE LA DONACIÓN Y DONACIÓN PARTICULAR.

La donación de la nuda propiedad de las Acciones asciende a la suma de CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (USD $5,249.96)

5. CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA ARBITRAL

Para la resolución de toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este contrato, que no pueda resolverse directamente por las partes, éstas renuncian a su domicilio y fuero común y acuerdan someter la resolución de tales controversias o diferencias a arbitraje, sustanciado ante un tribunal arbitral del centro de arbitraje y mediación de la Cámara de Comercio de Quito. El arbitraje será confidencial y el laudo arbitral se dictará en equidad. El tribunal arbitral estará conformado por un solo árbitro elegido de común acuerdo por las partes, y si esto no fuere posible, será elegido por sorteo realizado por el centro y sujeto a las disposiciones y procedimiento previstos en la ley de arbitraje y mediación y en el reglamento del centro.

6. MISCELÁNEOS.

6.1. Mayúsculas y plurales: las palabras o términos utilizados en mayúsculas en este documento, están impresos sólo como referencia e incluirán a las minúsculas, sin afectar su interpretación. las palabras utilizas en plural incluirán su singular y viceversa.

6.2. Continuidad: si cualquier parte de este documento fuera considerada por cualquier corte, juez, tribunal o autoridad competente como violatoria a la ley aplicable, o no válida o inejecutable bajo ella, esta escritura se considerará enmendada para que la parte declarada en violación de tal ley o inválida o inejecutable bajo ella, carezca de fuerza o efecto, y no afecte la validez o la posibilidad de ejecutar las restantes estipulaciones.

6.3. Terceros beneficiarios: El presente documento está otorgado para beneficio exclusivo de los Donatarios, por lo que nada de lo aquí expresado o mencionado será entendido como un permiso, reconocimiento o autorización a un tercero para reclamar cualquier derecho en base a este instrumento.

6.4. Ley aplicable: Este documento estará regido e interpretado de conformidad con las leyes de la República del Ecuador vigentes a la fecha de su suscripción.

7. RATIFICACIÓN

Las Partes se afirman y ratifican en todo el contenido de este instrumento privado, dejándose constancia que para fines de interpretación el presente Contrato ha sido preparado conjuntamente por las partes, y en razón de lo cual lo firman en unidad de acto y en dos ejemplares en la ciudad de Quito, en la fecha señalada anteriormente.

EL DONANTE

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0900510504

LA DONATARIA

Fabiola De Lourdes Malo Vergara
c.c. 1706537915

Factura: 001-004-000009375

20151701001P04118

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P04118

FECHA DE OTORGAMIENTO: 21 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO:

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO:

CUANTÍA:

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504

Protocolo escritua de donación:

Observaciones: ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE DONACION A FAVOR DE FABIOLA DE LOURDES MALO VERGARA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015 – 17 – 01 – NOTARIA 01 – P04118

PROTOCOLIZACION

DE ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN

DE DONACIÓN

QUE CONFIERE EL SEÑOR

FEDERICO MALO TORRES

A FAVOR DE

FABIOLA DE LOURDES MALO VERGARA

CUANTIA INDETERMINADA

Quito, Julio 21 del 2015

Di 1 copias

c. c.

PAZ HOROWITZ
doing well by doing it right

NOTARIA PRIMERA
Quito - Ecuador

SEÑOR NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO

Yo: FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, mayor de edad, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, ante usted expongo y solicito:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

a) Soy el legítimo y exclusivo propietario de siete mil quinientas treinta y cinco (7.535) acciones de la compañía MAJAL S.A.

b) Las acciones referidas en el punto anterior se encuentran libres de gravámenes, por lo que pueden ser transferidas libremente.

c) Es mi voluntad donar gratuita e irrevocablemente la nuda propiedad de siete mil quinientas treinta y cinco (7.535) acciones a favor de la señora FABIOLA DE LOURDES MALO VERGARA, razón por la cual presento esta petición ante Usted.

d) De conformidad con el Artículo dieciocho, numeral once, de la Ley Notarial, incorporado por la Ley Reformatoria expedida el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y promulgada en el Registro Oficial número sesenta y cuatro, de ocho de noviembre del mismo año, es potestad de los notarios, receptar la declaración juramentada del titular de dominio con intervención de dos testigos idóneos que acrediten que la persona que va a donar un bien, tenga bienes suficientes adicionales que garanticen su subsistencia, lo cual constará en Acta Notarial, la que constituirá suficiente documento habilitante para realizar tal donación.

SEGUNDA.- SOLICITUD:

En virtud de los antecedentes expuestos y lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos diecisiete (1417) del Código Civil y en el artículo dieciocho (18) numeral once (11) de la Ley Notarial, solicito a usted, señor Notario, que se sirva receptar mi declaración juramentada respecto de mi voluntad irrevocable de donar a favor de la señora FABIOLA DE LOURDES MALO VERGARA, la nuda propiedad de siete mil quinientas treinta y cinco (7.535) acciones de la compañía MAJAL S.A.

PAZ HOROWITZ

Así mismo solicito receptar las declaraciones juramentadas de los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, quienes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, que en la calidad de testigos, acrediten que yo el donante, tengo bienes suficientes adicionales que garanticen mi subsistencia.

Usted señor Notario se servirá observar todos los requisitos legales que sean necesarios para el perfeccionamiento de este acto.

Firmo conjuntamente con mi abogado patrocinador.

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0900570504

David Benalcázar Rosero
Mat. 7780 C.A.P.

Factura: 001-004-000009372

20151701001P04115

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P04115

ACTO O CONTRATO:
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL
FECHA DE OTORGAMIENTO: 21 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervininete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:
OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P04115

ACTO O CONTRATO:
PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)
FECHA DE OTORGAMIENTO: 21 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervininete	Documento de Identidad	No. Identificacaión	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN		
Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:
OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015-17-01-NOTARIA 01-P04115

DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADA POR:

EL SEÑOR

FEDERICO MALO TORRES

Y LOS TESTIGOS:

JORGE EDUARDO PAZ DURINI y

DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI 1 COPIAS

c.c.

ESCRITURA NUMERO: P04115.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día martes veinte y uno (21) de julio de dos mil quince; ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO,** comparecen por una parte el señor FEDERICO MALO TORRES, de estado civil casado, pero con

disolución de la sociedad conyugal, en adelante denominado como el "DONANTE"; y, por otra parte, los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO, de estado civil casados, por sus propios y personales derechos, en adelante denominados conjuntamente como los "TESTIGOS". Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse en las calidades que comparecen respectivamente, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Al efecto, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, y advertidos que fueron de las obligaciones que tienen de decir la verdad y de las penas del perjurio, con juramento declaran poniendo a Dios como testigo: Que el DONANTE es legítimo y exclusivo propietario de doscientas veintiséis mil (226,000) acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A. quien requiere hacer una donación de la nuda propiedad de SIETE MIL QUINIENTAS TREINTA Y CINCO (7,535) de esas acciones a favor de la señora FABIOLA DE LOURDES MALO VERGARA.- Declara que una vez hecha esta donación, tiene bienes e ingresos suficientes para garantizar su subsistencia.- Los testigos son los abogados JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO, quienes con juramento acreditan a su vez que, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, tiene bienes e ingresos suficientes que garantizan su subsistencia.- **(Hasta aquí la declaración juramentada).** Para la celebración de la presente escritura se

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, **de todo cuanto doy fe.**

SR. FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES

C.C.090051050-4

SR. JORGE EDUARDO PAZ DURINI

C.C. 170494398-2

SR. DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO

C.C. 170759138-2

0191776

NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

A su cargo, los Protocolos de:

Dr. Cristóbal Salgado, Dr. Manuel Vintimilla Ortega

Dr. Vladimiro Villalba Vega

CUENTA:

.....CORIA CERTIFICADA

De la Escritura de: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.

Otorgada por: ING. FEDERICO MILO TORRES Y JENNETTE BOLEK YCAZA.

A favor de:

El 21 de abril del 2.004.-

Parroquia:

Cuantía: Avalúo:

Quito, a 12 de septiembre del 2.006.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

CELEBRADA ENTRE :

ING. FEDERICO MALO TORRES

Y

JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA

CUANTIA INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

Di Ucu. 20-VII-2005

O ********** A

Di Cu. 17-ago-2006

Escritura número setecientos cuarenta y dos (No. 742).- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veintiuno de Abril del dos mil cuatro; ante mi doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del Cantón, comparecen: El señor Ingeniero FEDERICO MALO TORRES, por sus propios derechos; y la señora JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, quienes declaran ser de estado civil viudo y divorciada, respectivamente; domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de habérseme exhibido por parte de los comparecientes sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias

debidamente certificadas por mi, se agregan como habilitantes; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase en su registro de escrituras públicas, insertar las capitulaciones matrimoniales, sujetas a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar la presente escritura pública, ingeniero Federico Malo Torres, ecuatoriano, domiciliado en Quito, de estado civil viudo y Jannette Julieta Bolek Ycaza, ecuatoriana, domiciliada en Quito, de estado civil divorciada, quienes de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve y siguientes del Código Civil, convienen en otorgar capitulaciones matrimoniales, de conformidad con las siguientes reglas. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los comparecientes van a contraer matrimonio civil, en ulteriores nupcias, bajo el Régimen de Capitulaciones matrimoniales. TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Uno.- Es libre y expresa voluntad establecer el Régimen de capitulaciones matrimoniales que se aplicará al patrimonio de los comparecientes, en el matrimonio que va a celebrarse; acordándose que todos los bienes muebles e inmuebles, títulos valores, acciones y participaciones, certificados de depósito, toda clase de inversiones realizadas en el Ecuador o en exterior,

NOTARIA PRIMERA

de cualquier naturaleza, presentes o futuros, adquiridos o que se adquieran, a título gratuito o a título oneroso o cualquier otro título, integren tan solo el patrimonio personal del adquirente, sin que por ningún concepto, inclusive los frutos que de todos los bienes, formen parte de la sociedad de bienes. Dos.- En virtud de la presente escritura pública de constitución de capitulaciones matrimoniales, los comparecientes acuerdan excluir totalmente del Régimen económico de la sociedad conyugal, la que en consecuencia no se constituirá por el hecho del matrimonio que celebraran los otorgantes entre sí. CUARTA: APORTE DE BIENES.- No se aporta ninguna clase de bienes al haber de la sociedad conyugal, ni entrarán a formar parte de la misma, los bienes que por mandato del artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil, deben componer el haber de la sociedad conyugal. QUINTA: PASIVO.- Cualquier pasivo o deuda, presente y/o futura, será de exclusiva responsabilidad del obligado y de ninguna manera responderá el otro, ni la sociedad conyugal a formarse. SEXTA: LIBRE DISPOSICION DE BIENES.- Los comparecientes, durante el matrimonio, tendrán libre y total disposición de los bienes propios y la facultad expresa de disponer de los mismos, sin ninguna clase de limitaciones, ni de los requisitos especiales inherentes a los bienes comunes de la sociedad conyugal. SEPTIMA: BIENES INMUEBLES.- Las reglas pactadas en las presentes

capitulaciones matrimoniales, recaen también sobre bienes inmuebles en general que los comparecientes tengan a la fecha de este instrumento o puedan adquirir en futuro a cualquier título, indicando que a la fecha del otorgamiento de la presente escritura, el compareciente Ingeniero Federico Malo Torres tiene, entre otros, una oficina en la ciudad de Quito y derechos y acciones sobre una propiedad ubicada en la península de la Provincia del Guayas y un inmueble en la parroquia de Cumbayá, y acciones en las sociedades COMPAÑIA ECUATORIANA DEL CAUCHO S.A. ''ERCO'', MAJAL S.A., MAREJAL S.A., ANDUJAR S.A., TECNICENTRO EGUIGUREN S.A.; y, la compareciente Jannette Bolek, entre otros bienes tiene la propiedad de una casa en el sitio denominado Lagos del Cacique, en la ciudad Bucaramanga, República de Colombia. OCTAVA: INSCRIPCIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y uno del Código Civil, las capitulaciones matrimoniales constantes del presente instrumento, se anotarán al margen de la partida de matrimonio y serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito y de otros cantones si fuere el caso. NOVENA: CLAUSULAS ESPECIALES.- Sin perjuicio de las capitulaciones constantes del presente instrumento las partes acuerdan: a) Por cuanto la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, recibe una pensión jubilar de la República de Colombia, en una suma actual de Seiscientos setenta

NOTARIA PRIMERA

dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 670,00), y por cuanto la indicada suma y sus posibles incrementos, en caso de fallecimiento de la jubilada, de conformidad con las leyes colombianas, pueden pasar en beneficio del cónyuge sobreviviente, el ingeniero Federico Malo Torres, renuncia expresamente al derecho; y, en todo caso, comprometiéndose, a entregar mensualmente la indicada pensión jubilar a favor de la hija de la compareciente, Mónica Ramirez Bolek.- b) En caso de separación o divorcio, el compareciente ingeniero Federico Malo Torres, se obliga a pagar mensualmente a favor de la señora Jannette Julieta Bolek Ycaza, la suma de Trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 300,00) mensuales (que en la actualidad corresponde a dos punto veintidós (2.22) salarios básicos unificados), cantidad que tendrá que ir incrementando en la misma proporción al salario básico unificado que actualmente, es de Ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$.135). Dicha suma será exigible por la vía ejecutiva, liquidada semestralmente, previo requerimiento judicial y/o notarial.- c) Por cuanto los comparecientes, por causa del matrimonio tienen que deshacerse de parte de los respectivos enseres domésticos, convienen que en caso de separación o divorcio, la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, pueda utilizar a su favor, el certificado de depósito bancario que se abrirá y

estará a nombre de los contrayentes, por la suma de Veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 20.000), para la adquisición de nuevos enseres. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez del presente instrumento público''. (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor Marcelo Maldonado Vásconez, afiliada al Colegio de Abogados de Quito., bajo el número mil doscientos cuarenta y uno). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leida que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. Enmendado: Quito.-VALE.

C.C. 09-0051050-4

Ing. Federico Falo Torres

C.C. 0904772862-3

Sra. Jannette Julieta Bolek Ycaza

ante mi notario

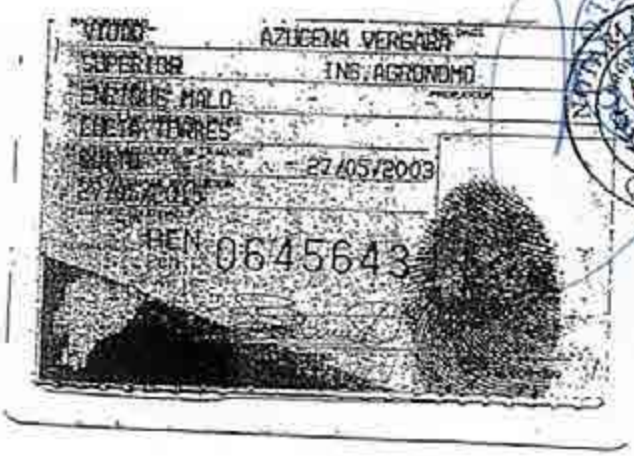

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado.
en [illegible] Fojas: [illegible]
21 ABR 2004

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 090472862-3

BOLEK TCAZA JEANETTE JULIETA

FEBRERO 1.945

GUAYAQUIL/CARBO /CONCEP[redacted]

01 1.389 01195

GUAYAQUIL

CONCEPCION/ 45

Jeanette Bolek Tcaza

FIRMA DEL CEDULADO

SOLTERO

SUPERIOR QUEHACER. DOMESTICOS

PROFESION

JUAN BOLEK

ROSA TCAZA

QUITO 20/11/97

20/11/2009

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 093-966

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentada.
en ... Fojas ...
Quito a, 21 ABR 2004

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CAPITULACIONES MATRIMONIALES OTORGADA POR EL ING. FEDERICO MALO Y LA SRA. JANNETTE BOLEK YCAZA.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.

-torgó ante mí; y, a petición del Dr. MARCELO MALDONADO, con matrícula profecional N.- un mil doscientos cuarrnta y uno - del C.A.Q., confiero esta QUINTA.- COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada, en Quito, a doce de septiem - bre del dos mil seis.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

RAZON: Con fecha: 29 de Abril de 2004, se encuentra inscrita 'e 1ra. Copia de la presente escritura, a Fs. 164 Nº. 29 del Registro k Prop. Personal tomo 135 Quito a 13 de Sept. 2006

EL REGISTRADOR

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en ____ Fojas Util(es)
Quito a, 21 JUL. 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

CIUDADANIA 1704943982-2
PAZ DURINI JORGE EDUARDO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
30 DICIEMBRE 1958
001-1 0157 00189 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1958

ECUATORIANA***** E3GW412224
CASADO MARIA AMPARO SUAREZ ALBUJA
SUPERIOR EMPLEADO
ALEJANDRO PAZ
FINA DURINI
QUITO 17/02/2013
17/02/2025
OUP 0166092

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
040
040 - 0176 1704943982
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
PAZ DURINI JORGE EDUARDO
PICHINCHA
PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
QUITO TUMBACO
CANTON 2 PARROQUIA ZONA
PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Fojas Util(es)
Quito a, 21 JUL. 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

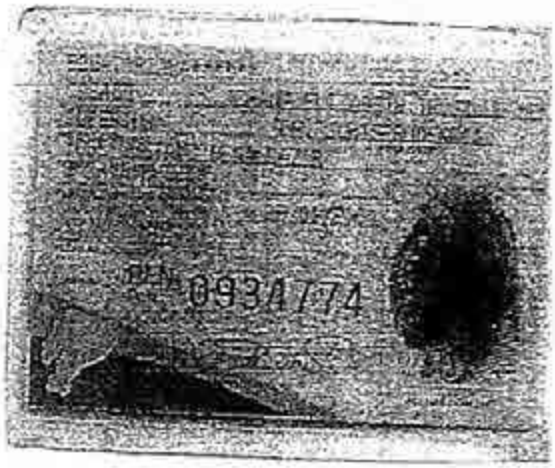

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
018
018 - 0234 1707591382
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
BENALCAZAR ROSERO DAVID ALEXIS
PICHINCHA
PROVINCIA DISCUSTRACIÓN 1
QUITO JARAPA
CANTÓN PARROQUIA ZONA
1) PRESIDENTA DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en 1 Fojas Util(es)
Quito a, 21 JUL. 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

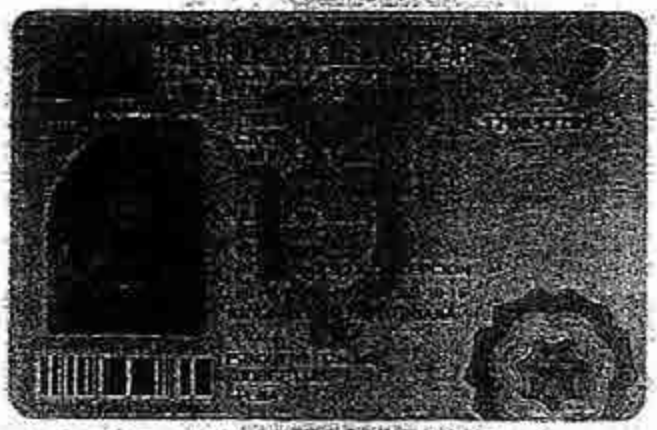

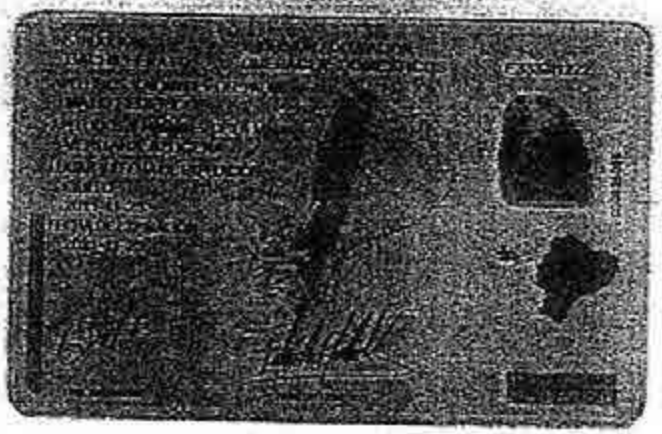

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Fojas Util(es)
Quito, 21 JUL. 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Se otorgó ante mí, la escritura de DECLARACION JURAMENTADA otorgada por SR. FEDERICO MALO TORRES; y en fe de ello, confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA** debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y uno de julio del año dos mil quince.

NOTARIA PRIMERA
Quito - Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

ACTA NOTARIAL DE SUBSISTENCIA DE PATRIMONIO PARA DONACIÓN

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA **MARTES VEINTE Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**; ANTE MÍ, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO, EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, TENDIENTE A ACREDITAR SU PATRIMONIO PARA EFECTOS DE LEGITIMAR LA DONACIÓN DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA **MAJAL S.A.**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL Y EL ARTÍCULO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE DEL CÓDIGO CIVIL, DONACIÓN QUE LA EFECTUARÁN EN FAVOR DE **FABIOLA DE LOURDES MALO VERGARA**, PARA LO CUAL ME SOLICITAN PROCEDA A RECEPTAR LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE EL Y DE LOS TESTIGOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO. AL EFECTO MEDIANTE ESCRITURAS PÚBLICAS OTORGADAS HOY ANTE MI, CUYAS FOTOCOPIAS CERTIFICADAS SE INCORPORAN A ESTA DILIGENCIA COMO HABILITANTE, PROCEDÍ A RECEPTAR SU DECLARACION JURADA Y LA DECLARACIÓN JURAMENTADA TESTIMONIAL DE LOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, EN LAS QUE CONSTA QUE EL PATRIMONIO DEL

DONANTE CONSISTE EN VARIOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CUYA CUANTÍA ASEGURAN LA SUBSISTENCIA DE DICHO DONANTE, SIN QUE LAS **ACCIONES** QUE VAN A DONAR PERJUDIQUE EN ALGO SU PATRIMONIO, POR LO QUE SE ENCUENTRAN EN APTITUD ECONÓMICA, PARA PODER DISPONER Y DAR EN DONACIÓN GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **FABIOLA DE LOURDES MALO VERGARA**, LA NUDA PROPIEDAD DE LAS **SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO** ACCIONES DE LA **COMPAÑÍA MAJAL S.A.**.- EN CONSECUENCIA, EN MI CALIDAD DE NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, Y DE LA FE PÚBLICA DE LA QUE ME HALLO INVESTIDO Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL ANTES REFERIDO, INCORPORADO POR LA LEY REFORMATORIA EXPEDIDA EL CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y PROMULGADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NÚMERO SESENTA Y CUATRO DEL OCHO DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, AUTORIZO PARA QUE EL DONANTE SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, POR HABER CUMPLIDO EL REQUISITO PREVISTO EN DICHA NORMA LEGAL, PUEDA DONAR EN FORMA GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **FABIOLA DE LOURDES MALO VERGARA**, LA NUDA PROPIEDAD DE LAS **SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO** ACCIONES DE LA COMPAÑÍA **MAJAL S.A.**.- EL ORIGINAL DE ESTA DILIGENCIA SE INCORPORA AL PROTOCOLO DE ESTA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA EXTENDIENDO UNA COPIA CERTIFICADAS DE LAS MISMA PARA QUE SE INCORPORE EN CALIDAD DE HABILITANTE A LA PROTOCOLIZACION DE DONACIÓN DE ACCIONES QUE VAYA A OTORGAR EL DONANTE FEDERICO MALO TORRES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO CON LAS CITADAS NORMAS LEGALES. DE TODO LO CUAL DOY FE.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

---**ZON DE PROTOCOLIZACION:** A petición del doctor David Benalcázar Rosero, con matrícula No. 7780 del C.A.P., en esta fecha y en **quince** fojas útiles, yo, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del cantón Quito,** protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera del cantón Quito a mi cargo, el ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN DE DONACIÓN que otorga **FEDERICO MALO TORRES** a favor de **FABIOLA DE LOURDES MALO VERGARA,** que antecede. Quito, a veinte y uno de julio del año dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Es fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA, del documento que antecede; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y uno de julio del dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

----**ZON DE PROTOCOLIZACION:** A petición del doctor David Benalcázar Rosero, con matrícula No. 7780 del C.A.P., en esta fecha y en **veinte** fojas útiles, yo, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del cantón Quito,** protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera del cantón Quito a mi cargo, EL ACTA NOTARIAL DE DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MAJAL S.A. gratuita e irrevocable que otorga **FEDERICO MALO TORRES** a favor de **FABIOLA DE LOURDES MALO VERGARA** que antecede. Quito, a veinte y uno de julio del año dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Es fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA, del documento que antecede; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y uno de julio del dos mil quince.-

NOTARIA 01
QUITO

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Quito, 13 de enero de 2016

Señor
Orlando Xavier Jaramillo Falconí
Gerente General
Majal S.A.
Av. República Del Salvador 870 y Portugal
Edf. Cosmos Oficina 5
Quito-Ecuador

Ref: Donación de acciones

De mi consideración:

Por medio de la presente pongo en su conocimiento que he realizado las siguientes donaciones de mis acciones en la compañía MAJAL S.A.
Del la totalidad de mis acciones donamos:

- 50% de las acciones en su totalidad (incluye Nuda Propiedad y Usufructo) y,
- el restante 50% solo la Nuda Propiedad, como se detalla en la siguiente tabla:

Donatario	Donacion Totalidad	Donación Nuda Propiedad	Total acciones Donadas
Jorge Luis Peña Zuñiga	7533	7533	15066
Fabiola de Lourdes Malo Vergara	7535	7535	15070
Nicolas Peña Malo	7533	7533	15066
Daniel Andres Peña Malo	7533	7533	15066
Sebastian Mateo Peña Malo	7533	7533	15066
Leonardo Gil Malo Alvarez	3767	3767	7534
Maria Lorena Malo Vergara	7535	7535	15070
Juan Francisco Malo Malo	8789	8789	17578
Maria Victoria Malo Malo	8789	8789	17578
Federico Leonardo Malo Malo	8789	8789	17578
Federico Enrique Malo Vergara	7534	7534	15068
Maria Alexandra Galarraga	7533	7533	15066
Andrea Malo Galarraga	7533	7533	15066
Maria Denise Malo	7533	7533	15066

Galarraga			
Valentina Malo Galarraga	**7533**	**7533**	**15066**

Solicito se proceda con la respectiva actualización de los libros de acciones y accionistas de la compañía MAJAL S.A. por lo que es necesario que se anule los títulos existentes que constan a mi nombre, y se emitan 15 títulos por las acciones donadas a cada uno de los donatarios. Finalmente se debe marginar en los Títulos que existe un usufructo vitalicio a mi nombre en relación con las acciones que arriban se detallan.

Agradezco me deje conocer si la empresa se encargará de dicha actualización, o si caso contrario prefiere que mis abogados Paz Horowitz Abogados S.A. se encarguen de este proceso, para lo cual necesitarán su entera cooperación.

Atentamente,

Federico Malo Torres
C.I. 0900510504

Factura: 001-004-000009362

20151701001P04109

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P04109

FECHA DE OTORGAMIENTO: 21 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: ACTA NOTARIAL DE DONACION A FAVOR DE NICOLAS PEÑA MALO

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 20

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015 – 17 – 01 – NOTARIA 01 – P04109

PROTOCOLIZACION

DEL ACTA NOTARIAL DE

DONACION DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA

MAJAL S.A.

QUE CONFIERE SEÑOR

FEDERICO MALO TORRES

A FAVOR DE

NICOLAS PEÑA MALO

CUANTIA: USD. 13.121,42

Quito, Julio 21 del 2015

Di 2 copias

c. c.

NOTARIA PRIMERA
Quito - Ecuador

DONACIÓN DE LAS ACCIONES
DE LA COMPAÑÍA MAJAL S.A.

En la ciudad de Quito, el día 11 de junio de 2015, suscriben el presente instrumento privado contentivo de la donación de las acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A., por una parte, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES quien comparece por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con la señora JEANETTE J BOLECK ICAZA, pero con disolución de la sociedad conyugal, de conformidad a los documentos que se adjuntan, a quien en lo posterior se le denominará como el "Donante"; y, por otra parte, el señor NICOLÁS PEÑA MALO, quien comparece por sus propios y personales derechos, a quien en lo posterior se le denominará simplemente como el "Donatario".

Al Donante y a el Donatario, se le denominará conjunta e indistintamente como las "Partes". Las Partes convienen en suscribir el presente documento de conformidad con los términos contenidos a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1. El Donante declara que es legítimo y exclusivo propietario de siete mil quinientas treinta y tres (7.533) acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A. (en adelante referidas como las "Acciones"), cuyo valor patrimonial proporcional, al 31 de diciembre del año 2014, ascendía a lo siguiente:

Cantidad	Descripción	Valor Patrimonial Proporcional Unitario Acción	Valor Patrimonial Proporcional Total
7.533	Acciones MAJAL S.A.	USD 1,741859	USD 13.121,42

1.2. El Donante declara que las Acciones fueron adquiridas legítimamente, y que no están afectadas por gravamen, prohibición de enajenar o limitación de dominio de ninguna naturaleza.

1.3. Dado el valor total de las Acciones objeto de esta donación, el Donante ha obtenido del Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del cantón Quito, la respectiva acta notarial contentiva de la insinuación para donar, la cual se agrega como documento habilitante a este instrumento privado.

1.4. El Donante tiene intención de donar las Acciones, de conformidad con los términos señalados a continuación:

2. DONACIÓN

En virtud de los antecedentes expuestos, el Donante en forma libre y voluntaria dona gratuita e irrevocablemente a favor del Donatario, la cantidad de siete mil quinientas treinta y tres (7.533) acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A., y que son de su exclusiva propiedad.

3. ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN

El Donatario, por sus propios y personales derechos, declarando su capacidad legal para suscribir este instrumento privado, expresamente acepta la donación que opera en virtud de este documento, en toda sus partes, por favorecer a sus intereses.

4. VALOR DE LA DONACIÓN Y DONACIÓN PARTICULAR.

La donación de las Acciones asciende a la suma de TRECE MIL CIENTO VEINTIUNO con CUARENTA Y DOS CENTAVOS (USD $13,121.42).

5. CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA ARBITRAL

Para la resolución de toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este contrato, que no pueda resolverse directamente por las partes, éstas renuncian a su domicilio y fuero común y acuerdan someter la resolución de tales controversias o diferencias a arbitraje, sustanciado ante un tribunal arbitral del centro de arbitraje y mediación de la Cámara de Comercio de Quito. El arbitraje será confidencial y el laudo arbitral se dictará en equidad. El tribunal arbitral estará conformado por un solo árbitro elegido de común acuerdo por las partes, y si esto no fuere posible, será elegido por sorteo realizado por el centro y sujeto a las disposiciones y procedimiento previstos en la ley de arbitraje y mediación y en el reglamento del centro.

6. MISCELÁNEOS.

6.1. Mayúsculas y plurales: las palabras o términos utilizados en mayúsculas en este documento, están impresos sólo como referencia e incluirán a las minúsculas, sin afectar su interpretación. las palabras utilizas en plural incluirán su singular y viceversa.

6.2. Continuidad: si cualquier parte de este documento fuera considerada por cualquier corte, juez, tribunal o autoridad competente como violatoria a la ley aplicable, o no válida o inejecutable bajo ella, esta escritura se considerará enmendada para que la parte declarada en violación de tal ley o inválida o inejecutable bajo ella, carezca de fuerza o efecto, y no afecte la validez o la posibilidad de ejecutar las restantes estipulaciones.

6.3. Terceros beneficiarios: El presente documento está otorgado para beneficio exclusivo de los Donatarios, por lo que nada de lo aquí expresado o mencionado será entendido como un permiso, reconocimiento o autorización a un tercero para reclamar cualquier derecho en base a este instrumento.

6.4. Ley aplicable: Este documento estará regido e interpretado de conformidad con las leyes de la República del Ecuador vigentes a la fecha de su suscripción.

7. RATIFICACIÓN

Las Partes se afirman y ratifican en todo el contenido de este instrumento privado, dejándose constancia que para fines de interpretación el presente Contrato ha sido preparado conjuntamente por las partes, y en razón de lo cual lo firman en unidad de acto y en dos ejemplares en la ciudad de Quito, en la fecha señalada anteriormente.

EL DONANTE

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0900510504

EL DONATARIO

Nicolás Peña Malo
c.c. 1716726167-0

Factura: 001-004-000009360

20151701001P04107

NOTARÍA PRIMERA Quito -Ecuador

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P04107

FECHA DE OTORGAMIENTO: 21 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO:

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO:

CUANTÍA:

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504

Protocolo escritura de donación:

Observaciones: ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE DONACION A FAVOR DE NICOLAS PEÑA MALO

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA

2015 – 17 – 01 – NOTARIA 01 – P04107

PROTOCOLIZACION

DE ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN

DE DONACIÓN

QUE CONFIERE EL SEÑOR

FEDERICO MALO TORRES

A FAVOR DE

NICOLAS PEÑA MALO

CUANTIA INDETERMINADA

Quito, Julio 21 del 2015

Di 1 copias

c. c.

PAZ HOROWITZ
doing well by doing it right

NOTARIA PRIMERA Quito - Ecuador

SEÑOR NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO

Yo: FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, mayor de edad, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, ante usted expongo y solicito:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

a) Soy el legítimo y exclusivo propietario de siete mil quinientas treinta y tres (7.533) acciones de la compañía MAJAL S.A.

b) Las acciones referidas en el punto anterior se encuentran libres de gravámenes, por lo que pueden ser transferidas libremente.

c) Es mi voluntad donar gratuita e irrevocablemente la cantidad de siete mil quinientas treinta y tres (7.533) acciones a favor del señor NICOLÁS PEÑA MALO, razón por la cual presento esta petición ante Usted.

d) De conformidad con el Artículo dieciocho, numeral once, de la Ley Notarial, incorporado por la Ley Reformatoria expedida el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y promulgada en el Registro Oficial número sesenta y cuatro, de ocho de noviembre del mismo año, es potestad de los notarios, receptar la declaración juramentada del titular de dominio con intervención de dos testigos idóneos que acrediten que la persona que va a donar un bien, tenga bienes suficientes adicionales que garanticen su subsistencia, lo cual constará en Acta Notarial, la que constituirá suficiente documento habilitante para realizar tal donación.

SEGUNDA.- SOLICITUD:

En virtud de los antecedentes expuestos y lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos diecisiete (1417) del Código Civil y en el artículo dieciocho (18) numeral once (11) de la Ley Notarial, solicito a usted, señor Notario, que se sirva receptar mi declaración juramentada respecto de mi voluntad irrevocable de donar a favor del señor NICOLÁS PEÑA MALO, la cantidad de siete mil quinientas treinta y tres (7.533) acciones de la compañía MAJAL S.A.

PAZ HOROWITZ

Así mismo solicito receptar las declaraciones juramentadas de los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, quienes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, que en la calidad de testigos, acrediten que yo el donante, tengo bienes suficientes adicionales que garanticen mi subsistencia.

Usted señor Notario se servirá observar todos los requisitos legales que sean necesarios para el perfeccionamiento de este acto.

Firmo conjuntamente con mi abogado patrocinador.

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0908510504

David Benalcázar Rosero
Mat. 7780 C.A.P.

Factura: 001-004-000009358

20151701001P04105

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P04105

ACTO O CONTRATO:
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL
FECHA DE OTORGAMIENTO: 21 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervininate	Documento de identidad	No. Identificacalón	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504	ECUATORIA NA	COMPARECIEN TE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:

OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P04105

ACTO O CONTRATO:
PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)
FECHA DE OTORGAMIENTO: 21 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN		
Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:
OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015-17-01-NOTARIA 01-P04105

DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADA POR:

EL SEÑOR

FEDERICO MALO TORRES

Y LOS TESTIGOS:

JORGE EDUARDO PAZ DURINI y

DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI 1 COPIAS

C.C.

ESCRITURA NUMERO: P04105.-.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día martes veinte y uno (21) de julio de dos mil quince; ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO,** comparecen por una parte el señor FEDERICO MALO TORRES, de estado civil casado, pero con

disolución de la sociedad conyugal, en adelante denominado como el "DONANTE"; y, por otra parte, los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO, de estado civil casados, por sus propios y personales derechos, en adelante denominados conjuntamente como los "TESTIGOS". Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse en las calidades que comparecen respectivamente, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Al efecto, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, y advertidos que fueron de las obligaciones que tienen de decir la verdad y de las penas del perjurio, con juramento declaran poniendo a Dios como testigo: Que el DONANTE es legítimo y exclusivo propietario de doscientas veintiséis mil (226,000) acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A. quien requiere hacer una donación de la propiedad de SIETE MIL QUINIENTAS TREINTA Y TRES (7,533) de esas acciones a favor del señor NICOLAS PEÑA MALO.- Declara que una vez hecha esta donación, tiene bienes e ingresos suficientes para garantizar su subsistencia.- Los testigos son los abogados JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO, quienes con juramento acreditan a su vez que, el señor FEDERICO MALO TORRES, tiene bienes e ingresos suficientes que garantizan su subsistencia.- **(Hasta aquí la declaración juramentada).** Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos

legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, **de todo cuanto doy fe.**

SR. FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES

C.C.090051050-4

SR. JORGE EDUARDO PAZ DURINI

C.C. 170494398-2

SR. DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO

C.C. 170759138-2

0191776

NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

A su cargo, los Protocolos de:

Dr. Cristóbal Salgado, Dr. Manuel Vintimilla Ortega

Dr. Vladimiro Villalba Vega

QUINTA.

COPIA CERTIFICADA

De la Escritura de: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.

Otorgada por: ING. FEDERICO MALO TORRES Y JENNETTE BOLEK YCAZA.

A favor de:

El 21 de abril del 2.004.-

Parroquia:

Cuantía: Avalúo:

Quito, a 12 de septiembre del 2.006.-

7528

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

CELEBRADA ENTRE :

ING. FEDERICO MALO TORRES

Y

JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA

CUANTIA INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

Di Ucc. 20-VII-2005

O ********** A

Di Ucc. 12-ago-2006

Escritura número setecientos cuarenta y dos (No. 742).- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veintiuno de Abril del dos mil cuatro; ante mi doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del Cantón, comparecen: El señor Ingeniero FEDERICO MALO TORRES, por sus propios derechos; y la señora JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, quienes declaran ser de estado civil viudo y divorciada, respectivamente; domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de habérseme exhibido por parte de los comparecientes sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias

debidamente certificadas por mi, se agregan como habilitantes: bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase en su registro de escrituras públicas, insertar las capitulaciones matrimoniales, sujetas a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar la presente escritura pública, ingeniero Federico Malo Torres, ecuatoriano, domiciliado en Quito, de estado civil viudo y Jannette Julieta Bolek Ycaza, ecuatoriana, domiciliada en Quito, de estado civil divorciada, quienes de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve y siguientes del Código Civil, convienen en otorgar capitulaciones matrimoniales, de conformidad con las siguientes reglas. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los comparecientes van a contraer matrimonio civil, en ulteriores nupcias, bajo el Régimen de Capitulaciones matrimoniales. TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Uno.- Es libre y expresa voluntad establecer el Régimen de capitulaciones matrimoniales que se aplicará al patrimonio de los comparecientes, en el matrimonio que va a celebrarse; acordándose que todos los bienes muebles e inmuebles, títulos valores, acciones y participaciones, certificados de depósito, toda clase de inversiones realizadas en el Ecuador o en exterior,

de cualquier naturaleza, presentes o futuros, adquiridos o que se adquieran, a título gratuito o a título oneroso o cualquier otro título, integren tan solo el patrimonio personal del adquirente, sin que por ningún concepto, inclusive los frutos que de todos los bienes, formen parte de la sociedad de bienes. Dos.- En virtud de la presente escritura pública de constitución de capitulaciones matrimoniales, los comparecientes acuerdan excluir totalmente del Régimen económico de la sociedad conyugal, la que en consecuencia no se constituirá por el hecho del matrimonio que celebraran los otorgantes entre sí. CUARTA: APORTE DE BIENES.- No se aporta ninguna clase de bienes al haber de la sociedad conyugal, ni entrarán a formar parte de la misma, los bienes que por mandato del artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil, deben componer el haber de la sociedad conyugal. QUINTA: PASIVO.- Cualquier pasivo o deuda, presente y/o futura, será de exclusiva responsabilidad del obligado y de ninguna manera responderá el otro, ni la sociedad conyugal a formarse. SEXTA: LIBRE DISPOSICION DE BIENES.- Los comparecientes, durante el matrimonio, tendrán libre y total disposición de los bienes propios y la facultad expresa de disponer de los mismos, sin ninguna clase de limitaciones, ni de los requisitos especiales inherentes a los bienes comunes de la sociedad conyugal. SEPTIMA: BIENES INMUEBLES.- Las reglas pactadas en las presentes

capitulaciones matrimoniales, recaen también sobre bienes inmuebles en general que los comparecientes tengan a la fecha de este instrumento o puedan adquirir en futuro a cualquier título, indicando que a la fecha del otorgamiento de la presente escritura, el compareciente Ingeniero Federico Malo Torres tiene, entre otros, una oficina en la ciudad de Quito y derechos y acciones sobre una propiedad ubicada en la península de la Provincia del Guayas y un inmueble en la parroquia de Cumbayá, y acciones en las sociedades COMPAÑIA ECUATORIANA DEL CAUCHO S.A. ''ERCO'', MAJAL S.A., MAREJAL S.A., ANDUJAR S.A., TECNICENTRO EGUIGUREN S.A.; y, la compareciente Jannette Bolek, entre otros bienes tiene la propiedad de una casa en el sitio denominado Lagos del Cacique, en la ciudad Bucaramanga, República de Colombia. OCTAVA: INSCRIPCIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y uno del Código Civil, las capitulaciones matrimoniales constantes del presente instrumento, se anotarán al margen de la partida de matrimonio y serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito y de otros cantones si fuere el caso. NOVENA: CLAUSULAS ESPECIALES.- Sin perjuicio de las capitulaciones constantes del presente instrumento las partes acuerdan: a) Por cuanto la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, recibe una pensión jubilar de la República de Colombia, en una suma actual de Seiscientos setenta

NOTARIA PRIMERA

dól
670
inc
de
en
Fec
der
ent
fa\
B
cor
ob
Jar
dó
30
do
un
en
ac
.
su
se
no
de
re
de
Ju
ce

dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 670,00), y por cuanto la indicada suma y sus posibles incrementos, en caso de fallecimiento de la jubilada, de conformidad con las leyes colombianas, pueden pasar en beneficio del cónyuge sobreviviente, el ingeniero Federico Malo Torres, renuncia expresamente al derecho; y, en todo caso, comprometiéndose, a entregar mensualmente la indicada pensión jubilar a favor de la hija de la compareciente, Mónica Ramirez Bolek.- b) En caso de separación o divorcio, el compareciente ingeniero Federico Malo Torres, se obliga a pagar mensualmente a favor de la señora Jannette Julieta Bolek Ycaza, la suma de Trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 300,00) mensuales (que en la actualidad corresponde a dos punto veintidós (2.22) salarios básicos unificados), cantidad que tendrá que ir incrementando en la misma proporción al salario básico unificado que actualmente, es de Ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$.135). Dicha suma será exigible por la vía ejecutiva, liquidada semestralmente, previo requerimiento judicial y/o notarial.- c) Por cuanto los comparecientes, por causa del matrimonio tienen que deshacerse de parte de los respectivos enseres domésticos, convienen que en caso de separación o divorcio, la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, pueda utilizar a su favor, el certificado de depósito bancario que se abrirá y

estará a nombre de los contrayentes, por la suma de Veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 20.000), para la adquisición de nuevos enseres. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez del presente instrumento público''. (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor Marcelo Maldonado Vásconez, afiliada al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número mil doscientos cuarenta y uno). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. Enmendado: Quito.-VALE.

c.c. 09-0051050-4

Ing. Federico Malo Torres

Jeanette Bolek Ycaza c.c. 0904772862-3

Sra. Jeanette Julieta Bolek Ycaza

ante mí notario

Dr. Marcelo Maldonado Vásconez

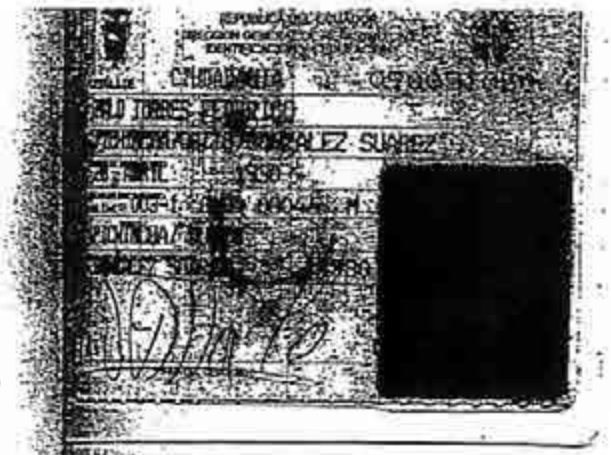

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentada.
en: 010 Fojas: 07
21 ABR 2004
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 090472862-3

BOLEK-YCAZA JEANETTE JULIETA

[illegible] FEBRERO 1.945

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEP[redacted]

#1 1 399 01195

GUAYAS/ GUAYAQUIL

CARBO /CONCEPCION/ 45

[redacted]

Jeanette Bolek Ycaza

FIRMA DEL CEDULADO

SOLTERO

SUPERIOR QUEHACER. DOMESTICOS

JUAN BOLEK

ROSA YCAZA

QUITO 20/11/97

20/11/2009

FECHA DE CADUCIDAD

093 966

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentada.
Art. UNO Fojas: UTR

Quito a 21 ABR 2004

Dr. Jorge Mercado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CAPITULACIONES MATRIMONIALES OTORGADA POR EL ING. FEDERICO MALO Y LA SRA. JANNETTE BOLEK YCAZA.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

-torgó ante mí; y, a petición del Dr. MARCELO MALDONADO, con matrícula profecional N.- un mil doscientos cuarrnta y uno - del C.A.Q., confiero esta QUINTA.- COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada, en Quito, a doce de septiem - bre del dos mil seis.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

RAZON: Con fecha: 29 de Abril de 2004 se encuentra inscrita la 1ra. Copia de la presente escritura, a Fs. 68 Nº. 29 .. del Registro de Propiedad Tomo 135 Quito a 13 de Sept 2006

EL REGISTRADOR

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Fojas Utiles
Quito a, 21 JUL. 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA
Quito -Ecuador

CIUDADANIA 1704943982
PAZ DURINI JORGE EDUARDO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
30 DICIEMBRE 1958
001-1 0157 00488 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1958

ECUATORIANA****** E334412224
CASADO MARIA AMPARO SUAREZ ALBUJA
SUPERIOR ABOGADO
ALEJANDRO PAZ
FINA DURINI
QUITO 17/02/2013
17/02/2025
DUP 0166092

REPÚBLICA DEL E[illegible]
CONSEJO NACIONAL [illegible]

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

040

040 - 0176 1704943982
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PAZ DURINI JORGE EDUARDO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN 2

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
TUMBACO
PARROQUIA 1
ZONA

PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA
Quito -Ecuador

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en _____ Fojas Util(es)
Quito a, 21 JUL. 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

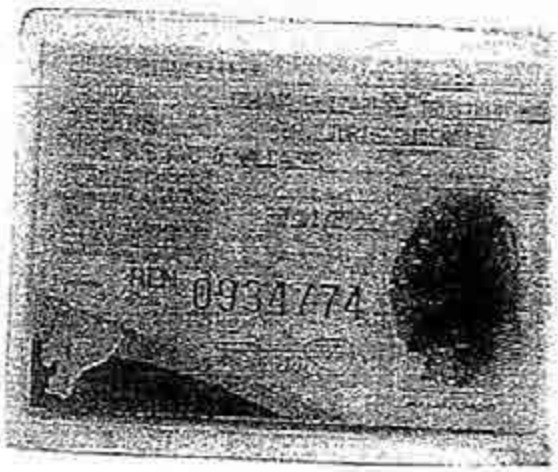

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Util(es) Fojas
Quito a, 21 JUL. 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA
Quito - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y FALSIFICACIÓN
No. 171626167-0
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
PEÑA MALO
NICOLAS
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
ISMAEL CAZAR
FECHA DE NACIMIENTO 1993-10-17
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

NACIONALIDAD
BACHILERATO
PROFESIÓN/OCUPACIÓN
BACHILLERES GENERALES
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PEÑA ZUNIGA JORGE LUIS
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MALO FABIOLA DE LOURDES
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-03-12
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-03-12

NOTARIA PRIMERA
Quito Ecuador

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en ____ Fojas Util(es)
Quito a, 21 JUL. 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO Primero del Cantón Quito

Se otorgó ante mí, la escritura de DECLARACION JURAMENTADA otorgada por SR. FEDERICO MALO TORRES; y en fe de ello, confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA** debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y uno de julio del año dos mil quince.

NOTARIA PRIMERA

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

ACTA NOTARIAL DE SUBSISTENCIA DE PATRIMONIO PARA DONACIÓN

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA **MARTES VEINTE Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**; ANTE MÍ, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO, EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, TENDIENTE A ACREDITAR SU PATRIMONIO PARA EFECTOS DE LEGITIMAR LA DONACIÓN DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA **MAJAL S.A.**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL Y EL ARTÍCULO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE DEL CÓDIGO CIVIL, DONACIÓN QUE LA EFECTUARÁN EN FAVOR DE **NICOLAS PEÑA MALO**, PARA LO CUAL ME SOLICITAN PROCEDA A RECEPTAR LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE EL Y DE LOS TESTIGOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO. AL EFECTO MEDIANTE ESCRITURAS PÚBLICAS OTORGADAS HOY ANTE MI, CUYAS FOTOCOPIAS CERTIFICADAS SE INCORPORAN A ESTA DILIGENCIA COMO HABILITANTE, PROCEDÍ A RECEPTAR SU DECLARACION JURADA Y LA DECLARACIÓN JURAMENTADA TESTIMONIAL DE LOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, EN LAS QUE CONSTA QUE EL PATRIMONIO DEL

DONANTE CONSISTE EN VARIOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CUYA CUANTÍA ASEGURAN LA SUBSISTENCIA DE DICHO DONANTE, SIN QUE LAS **ACCIONES** QUE VAN A DONAR PERJUDIQUE EN ALGO SU PATRIMONIO, POR LO QUE SE ENCUENTRAN EN APTITUD ECONÓMICA, PARA PODER DISPONER Y DAR EN DONACIÓN GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **NICOLAS PEÑA MALO**, LAS **SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES** ACCIONES DE LA **COMPAÑÍA MAJAL S.A.**.- EN CONSECUENCIA, EN MI CALIDAD DE NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, Y DE LA FE PÚBLICA DE LA QUE ME HALLO INVESTIDO Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL ANTES REFERIDO, INCORPORADO POR LA LEY REFORMATORIA EXPEDIDA EL CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y PROMULGADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NÚMERO SESENTA Y CUATRO DEL OCHO DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, AUTORIZO PARA QUE EL DONANTE SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, POR HABER CUMPLIDO EL REQUISITO PREVISTO EN DICHA NORMA LEGAL, PUEDA DONAR EN FORMA GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **NICOLAS PEÑA MALO**, LAS **SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES** ACCIONES DE LA COMPAÑÍA **MAJAL S.A.**.- EL ORIGINAL DE ESTA DILIGENCIA SE INCORPORA AL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA EXTENDIENDO UNA COPIA CERTIFICADAS DE LAS MISMA PARA QUE SE INCORPORE EN CALIDAD DE

HABILITANTE A LA PROTOCOLIZACION DE DONACIÓN DE ACCIONES QUE VAYA A OTORGAR EL DONANTE FEDERICO MALO TORRES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO CON LAS CITADAS NORMAS LEGALES. DE TODO LO CUAL DOY FE.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

---ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor David Benalcázar Rosero, con matrícula No. 7780 del C.A.P., en esta fecha y en **quince** fojas útiles, yo, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del cantón Quito,** protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera del cantón Quito a mi cargo, el ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN DE DONACIÓN que otorga **FEDERICO MALO TORRES** a favor de **NICOLAS PEÑA MALO,** que antecede. Quito, a veinte y uno de julio del año dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Es fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA, del documento que antecede; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y uno de julio del dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

----**ZON DE PROTOCOLIZACION:** A petición del doctor David Benalcázar Rosero, con matrícula No. 7780 del C.A.P., en esta fecha y en **veinte** fojas útiles, yo, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del cantón Quito,** protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaria Primera del cantón Quito a mi cargo, EL ACTA NOTARIAL DE DONACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MAJAL S.A. gratuita e irrevocable que otorga **FEDERICO MALO TORRES** a favor de **NICOLAS PEÑA MALO** que antecede. Quito, a catorce de julio del año dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Es fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA, del documento que antecede; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y uno de julio del dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA 01
QUITO

Quito, 13 de enero de 2016

Señor
Orlando Xavier Jaramillo Falconí
Gerente General
Majal S.A.
Av. República Del Salvador 870 y Portugal
Edf. Cosmos Oficina 5
Quito-Ecuador

Ref: Donación de acciones

De mi consideración:

Por medio de la presente pongo en su conocimiento que he realizado las siguientes donaciones de mis acciones en la compañía MAJAL S.A.
Del la totalidad de mis acciones donamos:

- 50% de las acciones en su totalidad (incluye Nuda Propiedad y Usufructo) y,
- el restante 50% solo la Nuda Propiedad, como se detalla en la siguiente tabla:

Donatario	Donacion Totalidad	Donación Nuda Propiedad	Total acciones Donadas
Jorge Luis Peña Zuñiga	7533	7533	15066
Fabiola de Lourdes Malo Vergara	7535	7535	15070
Nicolas Peña Malo	7533	7533	15066
Daniel Andres Peña Malo	7533	7533	15066
Sebastian Mateo Peña Malo	7533	7533	15066
Leonardo Gil Malo Alvarez	3767	3767	7534
Maria Lorena Malo Vergara	7535	7535	15070
Juan Francisco Malo Malo	8789	8789	17578
Maria Victoria Malo Malo	8789	8789	17578
Federico Leonardo Malo Malo	8789	8789	17578
Federico Enrique Malo Vergara	7534	7534	15068
Maria Alexandra Galarraga	7533	7533	15066
Andrea Malo Galarraga	7533	7533	15066
Maria Denise Malo	7533	7533	15066

Galarraga			
Valentina Malo Galarraga	**7533**	**7533**	**15066**

Solicito se proceda con la respectiva actualización de los libros de acciones y accionistas de la compañía MAJAL S.A. por lo que es necesario que se anule los títulos existentes que constan a mi nombre, y se emitan 15 títulos por las acciones donadas a cada uno de los donatarios. Finalmente se debe marginar en los Títulos que existe un usufructo vitalicio a mi nombre en relación con las acciones que arriban se detallan.

Agradezco me deje conocer si la empresa se encargará de dicha actualización, o si caso contrario prefiere que mis abogados Paz Horowitz Abogados S.A. se encarguen de este proceso, para lo cual necesitarán su entera cooperación.

Atentamente,

Federico Malo Torres
C.I. 0900510504

Factura: 001-004-000009361

20151701001P04108

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P04108

FECHA DE OTORGAMIENTO: 21 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: ACTA NOTARIAL DE DONACION A FAVOR DE NICOLAS PEÑA MALO

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 20

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0900510504

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015 – 17 – 01 – NOTARIA 01 – P04108

P R O T O C O L I Z A C I O N

DE ACTA NOTARIAL DE DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MAJAL S.A.

QUE CONFIERE EL SEÑOR

FEDERICO MALO TORRES

A FAVOR DE

NICOLAS PEÑA MALO

JUNTO CON AL ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN PARA ESTA DONACIÓN

CUANTIA: USD $5,248.57

Quito, Julio 21 del 2015

Di 2 copias

c. c.

NOTARÍA PRIMERA Quito -Ecuador

DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MAJAL S.A.

En la ciudad de Quito, el día 12 de junio de 2015, suscriben el presente instrumento privado contentivo de la donación de las acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A., por una parte, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES quien comparece por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con la señora JEANETTE J BOLECK ICAZA, pero con disolución de la sociedad conyugal, de conformidad a los documentos que se adjuntan, a quien en lo posterior se le denominará como el "Donante"; y, y, por otra parte, el señor NICOLÁS PEÑA MALO, quien comparece por sus propios y personales derechos, a quien en lo posterior se le denominará simplemente como el "Donatario".

Al Donante y al Donatario, se le denominará conjunta e indistintamente como las "Partes". Las Partes convienen en suscribir el presente documento de conformidad con los términos contenidos a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1. El Donante declara que es legítimo y exclusivo propietario de siete mil quinientas treinta y tres (7.533) acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A. (en adelante referidas como las "Acciones"), cuyo valor patrimonial proporcional, al 31 de diciembre del año 2014, ascendía a lo siguiente:

Cantidad	Descripción	Valor Patrimonial Proporcional Unitario Acción	Valor Patrimonial Proporcional Total	Valor Nuda Propiedad
7.533	Acciones MAJAL S.A.	USD 1,7419	USD $13,121.42	USD $5,248.57

1.2. El Donante declara que las Acciones fueron adquiridas legítimamente, y que no están afectadas por gravamen, prohibición de enajenar o limitación de dominio de ninguna naturaleza.

1.3. Dado el valor total de las Acciones objeto de esta donación, el Donante ha obtenido del Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del cantón Quito, la respectiva acta notarial contentiva de la insinuación para donar, la cual se agrega como documento habilitante a este instrumento privado.

1.4. El Donante tiene intención de donar las Acciones, de conformidad con los términos señalados a continuación:

2. DONACIÓN

En virtud de los antecedentes expuestos, el Donante en forma libre y voluntaria dona gratuita e irrevocablemente a favor del Donatario, la nuda propiedad de siete mil quinientas treinta y tres (7.533) acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A., y que son de su exclusiva propiedad, reservándose el Donante el usufructo vitalicio.

3. ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN

El Donatario, por sus propios y personales derechos, declarando su capacidad legal para suscribir este instrumento privado, expresamente acepta la donación que opera en virtud de este documento, en toda sus partes, por favorecer a sus intereses.

4. VALOR DE LA DONACIÓN Y DONACIÓN PARTICULAR.

La donación de la nuda propiedad de las Acciones asciende a la suma de CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (USD $5,248.57).

5. CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA ARBITRAL

Para la resolución de toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este contrato, que no pueda resolverse directamente por las partes, éstas renuncian a su domicilio y fuero común y acuerdan someter la resolución de tales controversias o diferencias a arbitraje, sustanciado ante un tribunal arbitral del centro de arbitraje y mediación de la Cámara de Comercio de Quito. El arbitraje será confidencial y el laudo arbitral se dictará en equidad. El tribunal arbitral estará conformado por un solo árbitro elegido de común acuerdo por las partes, y si esto no fuere posible, será elegido por sorteo realizado por el centro y sujeto a las disposiciones y procedimiento previstos en la ley de arbitraje y mediación y en el reglamento del centro.

6. MISCELÁNEOS.

6.1. Mayúsculas y plurales: las palabras o términos utilizados en mayúsculas en este documento, están impresos sólo como referencia e incluirán a las minúsculas, sin afectar su interpretación. las palabras utilizas en plural incluirán su singular y viceversa.

6.2. Continuidad: si cualquier parte de este documento fuera considerada por cualquier corte, juez, tribunal o autoridad competente como violatoria a la ley aplicable, o no válida o inejecutable bajo ella, esta escritura se considerará enmendada para que la parte declarada en violación de tal ley o invalida o inejecutable bajo ella, carezca de fuerza o efecto, y no afecte la validez o la posibilidad de ejecutar las restantes estipulaciones.

6.3. Terceros beneficiarios: El presente documento está otorgado para beneficio exclusivo de los Donatarios, por lo que nada de lo aquí expresado o mencionado será entendido como un permiso, reconocimiento o autorización a un tercero para reclamar cualquier derecho en base a este instrumento.

6.4. Ley aplicable: Este documento estará regido e interpretado de conformidad con las leyes de la República del Ecuador vigentes a la fecha de su suscripción.

7. RATIFICACIÓN

Las Partes se afirman y ratifican en todo el contenido de este instrumento privado, dejándose constancia que para fines de interpretación el presente Contrato ha sido preparado conjuntamente por las partes, y en razón de lo cual lo firman en unidad de acto y en dos ejemplares en la ciudad de Quito, en la fecha señalada anteriormente.

EL DONANTE

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0904051504

EL DONATARIO

Nicolás Peña Malo
c.c. 1716761670

Factura: 001-004-000009359

20151701001P04106

NOTARÍA PRIMERA
Quito - Ecuador

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P04106

FECHA DE OTORGAMIENTO: 21 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO:

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO:

CUANTÍA:

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0900510504

Protocolo escritua de donación:

Observaciones: ACTA NOTARIAL NOTARIAL DE INSINUACION DE DONACION A FAVOR DE NICOLAS PEÑA MALO

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015 – 17 – 01 – NOTARIA 01 – P04106

PROTOCOLIZACION

DE ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN

DE DONACIÓN

QUE CONFIERE EL SEÑOR

FEDERICO MALO TORRES

A FAVOR DE

NICOLAS PEÑA MALO

CUANTIA INDETERMINADA

Quito, Julio 21 del 2015

Di 1 copias

c. c.

PAZ HOROWITZ

NOTARIA PRIMERA Quito - Ecuador

SEÑOR NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO

Yo: FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, mayor de edad, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, ante usted expongo y solicito:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

a) Soy el legítimo y exclusivo propietario de siete mil quinientas treinta y tres (7.533) acciones de la compañía MAJAL S.A.

b) Las acciones referidas en el punto anterior se encuentran libres de gravámenes, por lo que pueden ser transferidas libremente.

c) Es mi voluntad donar gratuita e irrevocablemente la nuda propiedad de siete mil quinientas treinta y tres (7.533) acciones a favor del señor NICOLÁS PEÑA MALO, razón por la cual presento esta petición ante Usted.

d) De conformidad con el Articulo dieciocho, numeral once, de la Ley Notarial, incorporado por la Ley Reformatoria expedida el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y promulgada en el Registro Oficial número sesenta y cuatro, de ocho de noviembre del mismo año, es potestad de los notarios, receptar la declaración juramentada del titular de dominio con intervención de dos testigos idóneos que acrediten que la persona que va a donar un bien, tenga bienes suficientes adicionales que garanticen su subsistencia, lo cual constará en Acta Notarial, la que constituirá suficiente documento habilitante para realizar tal donación.

SEGUNDA.- SOLICITUD:

En virtud de los antecedentes expuestos y lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos diecisiete (1417) del Código Civil y en el artículo dieciocho (18) numeral once (11) de la Ley Notarial, solicito a usted, señor Notario, que se sirva receptar mi declaración juramentada respecto de mi voluntad irrevocable de donar a favor del señor NICOLÁS PEÑA MALO, la nuda propiedad de siete mil quinientas treinta y tres (7.533) acciones de la compañía MAJAL S.A.

PAZ HOROWITZ

Así mismo solicito receptar las declaraciones juramentadas de los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, quienes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, que en la calidad de testigos, acrediten que yo el donante, tengo bienes suficientes adicionales que garanticen mi subsistencia.

Usted señor Notario se servirá observar todos los requisitos legales que sean necesarios para el perfeccionamiento de este acto.

Firmo conjuntamente con mi abogado patrocinador.

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0900510504

David Benalcázar Rosero
Mat. 7780 C.A.P.

Factura: 001-004-000009357

20151701001P04104

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P04104

ACTO O CONTRATO:
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL
FECHA DE OTORGAMIENTO: 21 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervininete	Documento de identidad	No. Identificacoalón	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:
OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P04104

ACTO O CONTRATO:
PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)
FECHA DE OTORGAMIENTO: 21 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervininete	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACION		
Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015-17-01-NOTARIA 01-P04104

DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADA POR:

EL SEÑOR

FEDERICO MALO TORRES

Y LOS TESTIGOS:

JORGE EDUARDO PAZ DURINI y

DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI 1 COPIAS

c.c.

ESCRITURA NUMERO: P04104.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día martes veinte y uno (21) de julio de dos mil quince; ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO,** comparecen por una parte el señor FEDERICO MALO TORRES, de estado civil casado, pero con

disolución de la sociedad conyugal, en adelante denominado como el "DONANTE"; y, por otra parte, los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO, de estado civil casados, por sus propios y personales derechos, en adelante denominados conjuntamente como los "TESTIGOS". Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse en las calidades que comparecen respectivamente, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Al efecto, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, y advertidos que fueron de las obligaciones que tienen de decir la verdad y de las penas del perjurio, con juramento declaran poniendo a Dios como testigo: Que el DONANTE es legítimo y exclusivo propietario de doscientas veintiséis mil (226,000) acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A. quien requiere hacer una donación de la nuda propiedad de SIETE MIL QUINIENTAS TREINTA Y TRES (7,533) de esas acciones a favor de NICOLAS PEÑA MALO.- Declara que una vez hecha esta donación, tiene bienes e ingresos suficientes para garantizar su subsistencia.- Los testigos son los abogados JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO, quienes con juramento acreditan a su vez que, el señor FEDERICO MALO TORRES, tiene bienes e ingresos suficientes que garantizan su subsistencia.- **(Hasta aquí la declaración juramentada).** Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos

legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mi, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, **de todo cuanto doy fe.**

SR. FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES

C.C.090051050-4

SR. JORGE EDUARDO PAZ DURINI

C.C. 170494398-2

SR. DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO

C.C.170759138-2

0191776

NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

A su cargo, los Protocolos de:

Dr. Cristóbal Salgado, Dr. Manuel Vintimilla Ortega

Dr. Vladimiro Villalba Vega

QUENTA.

COPIA CERTIFICADA

De la Escritura de: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.

Otorgada por: ING. FEDERICO MALO TORRES Y JENNETTE BOLEK YCAZA.

A favor de:

El 21 de abril del 2.004.-

Parroquia:

Cuantía: Avalúo:

Quito, a 12 de septiembre del 2.006.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

3528

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

CELEBRADA ENTRE :

ING. FEDERICO MALO TORRES

Y

JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA

CUANTIA INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

O ************************** A

Escritura número setecientos cuarenta y dos (No. 742).- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy dia miércoles veintiuno de Abril del dos mil cuatro; ante mi doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del Cantón, comparecen: El señor Ingeniero FEDERICO MALO TORRES, por sus propios derechos; y la señora JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, quienes declaran ser de estado civil viudo y divorciada, respectivamente; domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de habérseme exhibido por parte de los comparecientes sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias

debidamente certificadas por mi, se agregan como habilitantes; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sirvase en su registro de escrituras públicas, insertar las capitulaciones matrimoniales, sujetas a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar la presente escritura pública, ingeniero Federico Malo Torres, ecuatoriano, domiciliado en Quito, de estado civil viudo y Jannette Julieta Bolek Ycaza, ecuatoriana, domiciliada en Quito, de estado civil divorciada, quienes de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve y siguientes del Código Civil, convienen en otorgar capitulaciones matrimoniales, de conformidad con las siguientes reglas. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los comparecientes van a contraer matrimonio civil, en ulteriores nupcias, bajo el Régimen de Capitulaciones matrimoniales. TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Uno.- Es libre y expresa voluntad establecer el Régimen de capitulaciones matrimoniales que se aplicará al patrimonio de los comparecientes, en el matrimonio que va a celebrarse; acordándose que todos los bienes muebles e inmuebles, títulos valores, acciones y participaciones, certificados de depósito, toda clase de inversiones realizadas en el Ecuador o en exterior,

de cualquier naturaleza, presentes o futuros, adquiridos o que se adquieran, a título gratuito o a título oneroso o cualquier otro título, integren tan solo el patrimonio personal del adquirente, sin que por ningún concepto, inclusive los frutos que de todos los bienes, formen parte de la sociedad de bienes. Dos.- En virtud de la presente escritura pública de constitución de capitulaciones matrimoniales, los comparecientes acuerdan excluir totalmente del Régimen económico de la sociedad conyugal, la que en consecuencia no se constituirá por el hecho del matrimonio que celebraran los otorgantes entre sí. CUARTA: APORTE DE BIENES.- No se aporta ninguna clase de bienes al haber de la sociedad conyugal, ni entrarán a formar parte de la misma, los bienes que por mandato del artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil, deben componer el haber de la sociedad conyugal. QUINTA: PASIVO.- Cualquier pasivo o deuda, presente y/o futura, será de exclusiva responsabilidad del obligado y de ninguna manera responderá el otro, ni la sociedad conyugal a formarse. SEXTA: LIBRE DISPOSICION DE BIENES.- Los comparecientes, durante el matrimonio, tendrán libre y total disposición de los bienes propios y la facultad expresa de disponer de los mismos, sin ninguna clase de limitaciones, ni de los requisitos especiales inherentes a los bienes comunes de la sociedad conyugal. SEPTIMA: BIENES INMUEBLES.- Las reglas pactadas en las presentes

capitulaciones matrimoniales, recaen también sobre bienes inmuebles en general que los comparecientes tengan a la fecha de este instrumento o puedan adquirir en futuro a cualquier titulo, indicando que a la fecha del otorgamiento de la presente escritura, el compareciente Ingeniero Federico Malo Torres tiene, entre otros, una oficina en la ciudad de Quito y derechos y acciones sobre una propiedad ubicada en la peninsula de la Provincia del Guayas y un inmueble en la parroquia de Cumbayá, y acciones en las sociedades COMPAÑIA ECUATORIANA DEL CAUCHO S.A. ''ERCO'', MAJAL S.A., MAREJAL S.A., ANDUJAR S.A., TECNICENTRO EGUIGUREN S.A.; y, la compareciente Jannette Bolek, entre otros bienes tiene la propiedad de una casa en el sitio denominado Lagos del Cacique, en la ciudad Bucaramanga, República de Colombia. OCTAVA: INSCRIPCIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el articulo ciento cincuenta y uno del Código Civil, las capitulaciones matrimoniales constantes del presente instrumento, se anotarán al margen de la partida de matrimonio y serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito y de otros cantones si fuere el caso. NOVENA: CLAUSULAS ESPECIALES.- Sin perjuicio de las capitulaciones constantes del presente instrumento las partes acuerdan: a) Por cuanto la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, recibe una pensión jubilar de la República de Colombia, en una suma actual de Seiscientos setenta

NOTARIA PRIMERA

dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 670,00), y por cuanto la indicada suma y sus posibles incrementos, en caso de fallecimiento de la jubilada, de conformidad con las leyes colombianas, pueden pasar en beneficio del cónyuge sobreviviente, el ingeniero Federico Malo Torres, renuncia expresamente al derecho; y, en todo caso, comprometiéndose, a entregar mensualmente la indicada pensión jubilar a favor de la hija de la compareciente, Mónica Ramirez Bolek.- b) En caso de separación o divorcio, el compareciente ingeniero Federico Malo Torres, se obliga a pagar mensualmente a favor de la señora Jannette Julieta Bolek Ycaza, la suma de Trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 300,00) mensuales (que en la actualidad corresponde a dos punto veintidós (2.22) salarios básicos unificados), cantidad que tendrá que ir incrementando en la misma proporción al salario básico unificado que actualmente, es de Ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$.135). Dicha suma será exigible por la vía ejecutiva, liquidada semestralmente, previo requerimiento judicial y/o notarial.- c) Por cuanto los comparecientes, por causa del matrimonio tienen que deshacerse de parte de los respectivos enseres domésticos, convienen que en caso de separación o divorcio, la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, pueda utilizar a su favor, el certificado de depósito bancario que se abrirá y

estará a nombre de los contrayentes. por la suma de Veinte mil dólares de loa Estados Unidos de Norteamérica (US$. 20.000), para la adquisición de nuevos enseres. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez del presente instrumento público''. (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor Marcelo Maldonado Vásconez, afiliada al Colegio de Abogados de Quito., bajo el número mil doscientos cuarenta y uno). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto. de todo lo cual doy fe. Enmendado: Quito.-VALE.

Ing. Federico Malo Torres C.C. 09-0051050-4

Sra. Jannette Julieta Bolek Ycaza C.C. 090472862-3

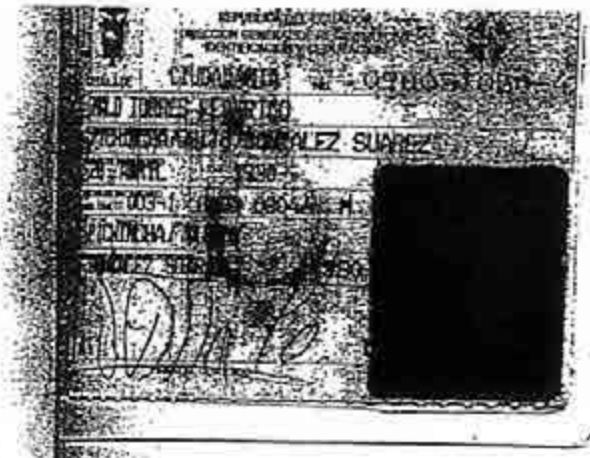

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta conforme con el original que me fue presentado.
En: UNO Fojas: UNA
Quito a: 21 ABR 2004

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 090472862-3
BOLEK YCAZA JEANNETTE JULIETA
17 FEBRERO 1.945
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEP[redacted]
01 1 399 01195
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 45

Jeannette Bolek Ycaza
FIRMA DEL CEDULADO

SOLTERO
SUPERIOR QUEHACER. DOMESTICOS
JUAN BOLEK
ROSA YCAZA
QUITO 20/11/97
20/11/2009
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 093 966

FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentada.
en: UNO Fojas: UTR
Quito a 21 ABR 2004

Dr. Jorge Mejía Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CAPITULACIONES MATRIMONIALES OTORGADA POR EL ING. FEDERICO MALO Y LA SRA. JANNETTE BOLEK YCAZA.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

-torgó ante mí; y, a petición del Dr. MARCELO MALDONADO, con matrícula profecional N.- un mil doscientos cuarrnta y uno - del C.A.Q., confiero esta QUINTA.- COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada, en Quito, a doce de septiem - bre del dos mil seis.-

NOTARIA PRIMERA

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

RAZON: Con fecha: 29 de Abril de 2004 se encuentra inscrita la 1/a. Copia de la presente escritura, a Fs. 168 Nº. 29 del Registro de Propiedad Personas tomo 135 Quito a 13 de Sept. 2006

EL REGISTRADOR

CIUDADANIA 0900510504
MALO TORRES FEDERICO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
28 ABRIL 1930
003-1 0185 02046 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1950

ECUATORIANA***** E434512222
CASADO JEANETTE J BOLEK ICAZA
SUPERIOR ING.AGROPECUARIO
ENRIQUE MALO
LUCIA TORRES
QUITO 11/05/2004
11/05/2016
IREN 111842

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en ____ Fojas Util(es)
Quito a, 21 JUL. 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 1704943982-2
PAZ DURINI JORGE EDUARDO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
30 DICIEMBRE 1958
001-1 0157 00488 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1958

ECUATORIANA****** E334412224
CASADO MARIA AMPARO SUAREZ ALBUJA
SUPERIOR ABOGADO
ALEJANDRO PAZ
FINA DURINI
QUITO 17/02/2013
17/02/2025
DUP 0166092

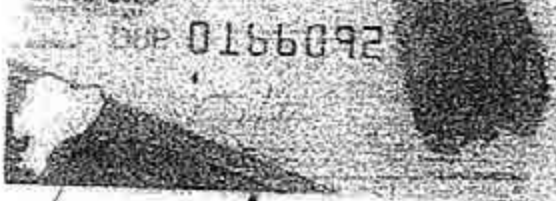

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
040
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
040 - 0176 1704943982
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PAZ DURINI JORGE EDUARDO
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 6
TUMBACO
PARROQUIA 1
ZONA
PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en _____ Fojas Util(es)
Quito a, 21 JUL. 2015
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA Quito -Ecuador

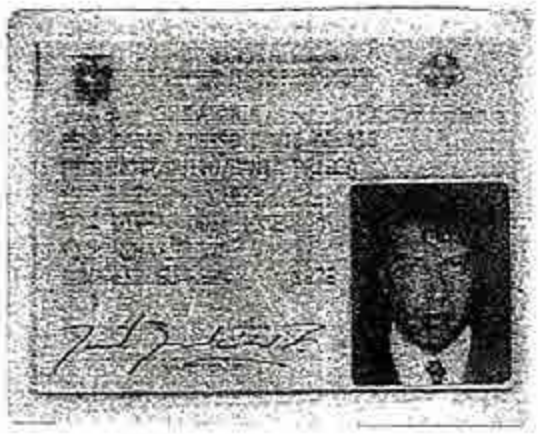

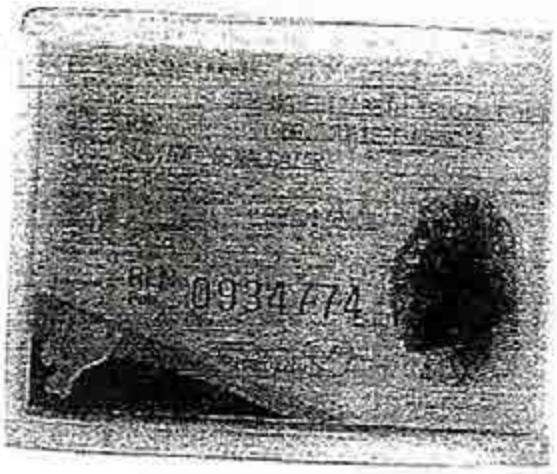

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE ELECTORES

CERTIFICADO DE VOTACION

018

018 - 0234 1707591382

NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA

BENALCAZAR ROSERO DAVID ALEXIS

PICHINCHA
PROVINCIA DISTRIBUCION
QUITO JUNTA
CANTON PARROQUIA ZONA

LA PRESIDENTA DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en _____ Fojas Util(es)
Quito a, 21 JUL. 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA
Quito - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 171626167-0
APELLIDOS Y NOMBRES
PEÑA BALLO
NICOLAS
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
BENALCAZAR
FECHA DE NACIMIENTO 1999-10-17
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
BACHILLER CIENCIAS GENERALES
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PEÑA ZUÑIGA JORGE LUIS
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BALLO FABIOLA DE LOURDES
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-03-12
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-03-12
V3332222
CASADO

NOTARIA PRIMERA
Quito - Ecuador

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en _____ Fojas Utiles
Quito a, 21 JUL. 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Se otorgó ante mí, la escritura de DECLARACION JURAMENTADA otorgada por SR. FEDERICO MALO TORRES; y en fe de ello, confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA** debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y uno de julio del año dos mil quince.

NOTARIA PRIMERA

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

ACTA NOTARIAL DE SUBSISTENCIA DE PATRIMONIO PARA DONACIÓN

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA **MARTES VEINTE Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**; ANTE MÍ, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO, EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, TENDIENTE A ACREDITAR SU PATRIMONIO PARA EFECTOS DE LEGITIMAR LA DONACIÓN DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA **MAJAL S.A.**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL Y EL ARTÍCULO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE DEL CÓDIGO CIVIL, DONACIÓN QUE LA EFECTUARÁN EN FAVOR DE **NICOLAS PEÑA MALO**, PARA LO CUAL ME SOLICITAN PROCEDA A RECEPTAR LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE EL Y DE LOS TESTIGOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO. AL EFECTO MEDIANTE ESCRITURAS PÚBLICAS OTORGADAS HOY ANTE MI, CUYAS FOTOCOPIAS CERTIFICADAS SE INCORPORAN A ESTA DILIGENCIA COMO HABILITANTE, PROCEDÍ A RECEPTAR SU DECLARACION JURADA Y LA DECLARACIÓN JURAMENTADA TESTIMONIAL DE LOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, EN LAS QUE CONSTA QUE EL PATRIMONIO DEL

DONANTE CONSISTE EN VARIOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CUYA CUANTÍA ASEGURAN LA SUBSISTENCIA DE DICHO DONANTE, SIN QUE LAS **ACCIONES** QUE VAN A DONAR PERJUDIQUE EN ALGO SU PATRIMONIO, POR LO QUE SE ENCUENTRAN EN APTITUD ECONÓMICA, PARA PODER DISPONER Y DAR EN DONACIÓN GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **NICOLAS PEÑA MALO**, LA NUDA PROPIEDAD DE LAS **SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES** ACCIONES DE LA **COMPAÑÍA MAJAL S.A.**.- EN CONSECUENCIA, EN MI CALIDAD DE NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, Y DE LA FE PÚBLICA DE LA QUE ME HALLO INVESTIDO Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL ANTES REFERIDO, INCORPORADO POR LA LEY REFORMATORIA EXPEDIDA EL CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y PROMULGADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NÚMERO SESENTA Y CUATRO DEL OCHO DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, AUTORIZO PARA QUE EL DONANTE SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, POR HABER CUMPLIDO EL REQUISITO PREVISTO EN DICHA NORMA LEGAL, PUEDA DONAR EN FORMA GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **NICOLAS PEÑA MALO**, LA NUDA PROPIEDAD DE LAS **SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES** ACCIONES DE LA COMPAÑÍA **MAJAL S.A.**.- EL ORIGINAL DE ESTA DILIGENCIA SE INCORPORA AL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA EXTENDIENDO UNA COPIA CERTIFICADAS DE

LAS MISMA PARA QUE SE INCORPORE EN CALIDAD DE HABILITANTE A LA PROTOCOLIZACION DE DONACIÓN DE ACCIONES QUE VAYA A OTORGAR EL DONANTE FEDERICO MALO TORRES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO CON LAS CITADAS NORMAS LEGALES. DE TODO LO CUAL DOY FE.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

----ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor David Benalcázar Rosero, con matrícula No. 7780 del C.A.P., en esta fecha y en **quince** fojas útiles, yo, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del cantón Quito,** protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera del cantón Quito a mi cargo, el ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN DE DONACIÓN que otorga **FEDERICO MALO TORRES** a favor de **NICOLAS PEÑA MALO,** que antecede. Quito, a veinte y uno de julio del año dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Es fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA, del documento que antecede; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y uno de julio del dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

---ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor David Benalcázar Rosero, con matrícula No. 7780 del C.A.P., en esta fecha y en **veinte** fojas útiles, yo, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del cantón Quito,** protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera del cantón Quito a mi cargo, EL ACTA NOTARIAL DE DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MAJAL S.A. gratuita e irrevocable que otorga **FEDERICO MALO TORRES** a favor de **NICOLAS PEÑA MALO** que antecede. Quito, a veinte y uno de julio del año dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Es fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA, del documento que antecede; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y uno de julio del dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA 01
QUITO

Quito, 13 de enero de 2016

Señor
Orlando Xavier Jaramillo Falconí
Gerente General
Majal S.A.
Av. República Del Salvador 870 y Portugal
Edf. Cosmos Oficina 5
Quito-Ecuador

Ref: Donación de acciones

De mi consideración:

Por medio de la presente pongo en su conocimiento que he realizado las siguientes donaciones de mis acciones en la compañía MAJAL S.A.
Del la totalidad de mis acciones donamos:

- 50% de las acciones en su totalidad (incluye Nuda Propiedad y Usufructo) y,
- el restante 50% solo la Nuda Propiedad, como se detalla en la siguiente tabla:

Donatario	Donacion Totalidad	Donación Nuda Propiedad	Total acciones Donadas
Jorge Luis Peña Zuñiga	7533	7533	15066
Fabiola de Lourdes Malo Vergara	7535	7535	15070
Nicolas Peña Malo	7533	7533	15066
Daniel Andres Peña Malo	7533	7533	15066
Sebastian Mateo Peña Malo	7533	7533	15066
Leonardo Gil Malo Alvarez	3767	3767	7534
Maria Lorena Malo Vergara	7535	7535	15070
Juan Francisco Malo Malo	8789	8789	17578
Maria Victoria Malo Malo	8789	8789	17578
Federico Leonardo Malo Malo	8789	8789	17578
Federico Enrique Malo Vergara	7534	7534	15068
Maria Alexandra Galarraga	7533	7533	15066
Andrea Malo Galarraga	7533	7533	15066
Maria Denise Malo	7533	7533	15066

Galarraga			
Valentina Malo Galarraga	**7533**	**7533**	**15066**

Solicito se proceda con la respectiva actualización de los libros de acciones y accionistas de la compañía MAJAL S.A. por lo que es necesario que se anule los títulos existentes que constan a mi nombre, y se emitan 15 títulos por las acciones donadas a cada uno de los donatarios. Finalmente se debe marginar en los Títulos que existe un usufructo vitalicio a mi nombre en relación con las acciones que arriban se detallan.

Agradezco me deje conocer si la empresa se encargará de dicha actualización, o si caso contrario prefiere que mis abogados Paz Horowitz Abogados S.A. se encarguen de este proceso, para lo cual necesitarán su entera cooperación.

Atentamente,

Federico Malo Torres
C.I. 0900510504

Factura: 001-004-000009935

20151701001P04416

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P04416

FECHA DE OTORGAMIENTO: 29 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: ACTA NOTARIAL DE DONACION A FAVOR DE DANIEL ANDRES PEÑA MALO

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 20

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	**TIPO INTERVINIENTE**	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**	**No. IDENTIFICACIÓN**
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504

OBSERVACIONES:	ACCIONES- COMPAÑIA MAJAL S.A.

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIA PRIMERA

2015 – 17 – 01 – NOTARIA 01 – P-04416

PROTOCOLIZACION

DE LA DONACION

DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA

MAJAL S.A.

QUE CONFIERE SEÑOR

FEDERICO MALO TORRES

A FAVOR DE

DANIEL ANDRÉS PEÑA MALO

JUNTO CON EL ACTA NOTARIAL DE

INSINUACIÓN PARA ESTA DONACIÓN

CUANTIA: USD. $ 13.121,42

Quito, Julio 29 del 2015

Di 2 copias

*****C.P.T****

DONACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MAJAL S.A.

En la ciudad de Quito, el dia 11 de junio de 2015, suscriben el presente instrumento privado contentivo de la donación de las acciones emitidas por la compañia MAJAL S.A., por una parte: el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES quien comparece por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con la señora JEANETTE J BOLECK ICAZA, pero con disolución de la sociedad conyugal, de conformidad a los documentos que se adjuntan, a quien en lo posterior se le denominará como el "Donante"; y, por otra parte, el señor DANIEL ANDRÉS PEÑA MALO, quien comparece por sus propios y personales derechos, a quien en lo posterior se le denominará simplemente como el "Donatario".

Al Donante y a el Donatario, se le denominará conjunta e indistintamente como las "Partes". Las Partes convienen en suscribir el presente documento de conformidad con los términos contenidos a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1. El Donante declara que es legitimo y exclusivo propietario de siete mil quinientas treinta y tres (7.533) acciones emitidas por la compañia MAJAL S.A. (en adelante referidas como las "Acciones"), cuyo valor patrimonial proporcional, al 31 de diciembre del año 2014, ascendia a lo siguiente:

Cantidad	Descripción	Valor Patrimonial Proporcional Unitario Acción	Valor Patrimonial Proporcional Total
7.533	Acciones MAJAL S.A.	USD 1,741859	USD 13.121,42

1.2. El Donante declara que las Acciones fueron adquiridas legitimamente, y que no están afectadas por gravamen, prohibición de enajenar o limitación de dominio de ninguna naturaleza.

1.3. Dado el valor total de las Acciones objeto de esta donación, el Donante ha obtenido del Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del cantón Quito, la respectiva acta notarial contentiva de la insinuación para donar, la cual se agrega como documento habilitante a este instrumento privado.

1.4. El Donante tiene intención de donar las Acciones, de conformidad con los términos señalados a continuación:

2. DONACIÓN

En virtud de los antecedentes expuestos, el Donante en forma libre y voluntaria dona gratuita e irrevocablemente a favor del Donatario, la cantidad de siete mil quinientas treinta y tres (7.533) acciones emitidas por la compañia MAJAL S.A., y que son de su exclusiva propiedad.

3. ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN

El Donatario, por sus propios y personales derechos, declarando su capacidad legal para suscribir este instrumento privado, expresamente acepta la donación que opera en virtud de este documento, en toda sus partes, por favorecer a sus intereses.

4. VALOR DE LA DONACIÓN Y DONACIÓN PARTICULAR.

La donación de las Acciones asciende a la suma de TRECE MIL CIENTO VEINTIUNO con CUARENTA Y DOS CENTAVOS (USD $13,121.42).

5. CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA ARBITRAL

Para la resolución de toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este contrato, que no pueda resolverse directamente por las partes, éstas renuncian a su domicilio y fuero común y acuerdan someter la resolución de tales controversias o diferencias a arbitraje, sustanciado ante un tribunal arbitral del centro de arbitraje y mediación de la Cámara de Comercio de Quito. El arbitraje será confidencial y el laudo arbitral se dictará en equidad. El tribunal arbitral estará conformado por un solo árbitro elegido de común acuerdo por las partes, y si esto no fuere posible, será elegido por sorteo realizado por el centro y sujeto a las disposiciones y procedimiento previstos en la ley de arbitraje y mediación y en el reglamento del centro.

6. MISCELÁNEOS.

6.1. Mayúsculas y plurales: las palabras o términos utilizados en mayúsculas en este documento, están impresos sólo como referencia e incluirán a las minúsculas, sin afectar su interpretación. las palabras utilizas en plural incluirán su singular y viceversa.

6.2. Continuidad: si cualquier parte de este documento fuera considerada por cualquier corte, juez, tribunal o autoridad competente como violatoria a la ley aplicable, o no válida o inejecutable bajo ella, esta escritura se considerará enmendada para que la parte declarada en violación de tal ley o inválida o inejecutable bajo ella, carezca de fuerza o efecto, y no afecte la validez o la posibilidad de ejecutar las restantes estipulaciones.

6.3. Terceros beneficiarios: El presente documento está otorgado para beneficio exclusivo de los Donatarios, por lo que nada de lo aquí expresado o mencionado será entendido como un permiso, reconocimiento o autorización a un tercero para reclamar cualquier derecho en base a este instrumento.

6.4. Ley aplicable: Este documento estará regido e interpretado de conformidad con las leyes de la República del Ecuador vigentes a la fecha de su suscripción.

7. RATIFICACIÓN

Las Partes se afirman y ratifican en todo el contenido de este instrumento privado, dejándose constancia que para fines de interpretación el presente Contrato ha sido preparado conjuntamente por las partes, y en razón de lo cual lo firman en unidad de acto y en dos ejemplares en la ciudad de Quito, en la fecha señalada anteriormente.

EL DONANTE

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0900570504

EL DONATARIO

Daniel Andrés Peña Malo
c.c. 1317311620

Factura: 001-004-000009934

20151701001P04415

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P04415

FECHA DE OTORGAMIENTO: 29 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO:

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO:

CUANTÍA:

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504

Protocolo escritura de donación: ACCIONES - MAJAL S.A.

Observaciones: ACTA DE DONACION DE INSINUACIÓN A FAVOR DE DANIEL ANDRÉS PEÑA MALO

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA

2015 – 17 – 01 – NOTARIA 01 – P04415

PROTOCOLIZACION

DE ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN DE DONACIÓN

QUE CONFIERE EL SEÑOR

FEDERICO MALO TORRES

A FAVOR DE

DANIEL ANDRÉS PEÑA MALO

CUANTIA INDETERMINADA

Quito, Julio 29 del 2015

Di 1 copias

******C.P.T.******

PAZ HOROWITZ

SEÑOR NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO

Yo: FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, mayor de edad, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, ante usted expongo y solicito:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

a) Soy el legítimo y exclusivo propietario de siete mil quinientas treinta y tres (7.533) acciones de la compañía MAJAL S.A.

b) Las acciones referidas en el punto anterior se encuentran libres de gravámenes, por lo que pueden ser transferidas libremente.

c) Es mi voluntad donar gratuita e irrevocablemente la cantidad de siete mil quinientas treinta y tres (7.533) acciones a favor del señor DANIEL ANDRÉS PEÑA MALO, razón por la cual presento esta petición ante Usted.

d) De conformidad con el Artículo dieciocho, numeral once, de la Ley Notarial, incorporado por la Ley Reformatoria expedida el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y promulgada en el Registro Oficial número sesenta y cuatro, de ocho de noviembre del mismo año, es potestad de los notarios, receptar la declaración juramentada del titular de dominio con intervención de dos testigos idóneos que acrediten que la persona que va a donar un bien, tenga bienes suficientes adicionales que garanticen su subsistencia, lo cual constará en Acta Notarial, la que constituirá suficiente documento habilitante para realizar tal donación.

SEGUNDA.- SOLICITUD:

En virtud de los antecedentes expuestos y lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos diecisiete (1417) del Código Civil y en el artículo dieciocho (18) numeral once (11) de la Ley Notarial, solicito a usted, señor Notario, que se sirva receptar mi declaración juramentada respecto de mi voluntad irrevocable de donar a favor del señor DANIEL ANDRÉS PEÑA MALO, la cantidad de siete mil quinientas treinta y tres (7.533) acciones de la compañía MAJAL S.A.

PAZ HOROWITZ

Así mismo solicito receptar las declaraciones juramentadas de los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, quienes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, que en la calidad de testigos, acrediten que yo el donante, tengo bienes suficientes adicionales que garanticen mi subsistencia.

Usted señor Notario se servirá observar todos los requisitos legales que sean necesarios para el perfeccionamiento de este acto.

Firmo conjuntamente con mi abogado patrocinador.

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0960576504

David Benalcázar Rosero
Mat. 7780 C.A.P.

Factura: 001-004-000009933

20151701001P04414

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P04414

ACTO O CONTRATO:
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL

FECHA DE OTORGAMIENTO:	29 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:
OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P04414

ACTO O CONTRATO:
PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)

FECHA DE OTORGAMIENTO:	29 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE:

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:

OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

2014-17-01-NOTARIA01-P- P-04414

DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADA POR:

EL SEÑOR

FEDERICO MALO TORRES

Y LOS TESTIGOS:

JORGE EDUARDO PAZ DURINI y

DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

******C.P.T******

ESCRITURA NUMERO: P-04414.-.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día **miércoles veintinueve de julio de dos mil quince**; ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN**

QUITO, comparecen por una parte el señor **FEDERICO MALO TORRES,** de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, en adelante denominado como el "DONANTE"; y, por otra parte, los señores **JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO**, de estado civil casados, por sus propios y personales derechos, en adelante denominados conjuntamente como los "TESTIGOS". Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse en las calidades que comparecen respectivamente, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Al efecto, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, y advertidos que fueron de las obligaciones que tienen de decir la verdad y de las penas del perjurio, con juramento declaran poniendo a Dios como testigo: Que el DONANTE es legítimo y exclusivo propietario de doscientas veintiséis mil (226,000) acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A. quien requiere hacer una donación de la propiedad de SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES (7.533) de esas acciones a favor del señor DANIEL ANDRÉS PEÑA MALO.- Declara que una vez hecha esta donación, tiene bienes e ingresos suficientes para garantizar su subsistencia.- Los testigos son los abogados JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO, quienes con juramento acreditan a su vez que, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, tiene bienes e ingresos suficientes que garantizan su subsistencia.- **(Hasta aquí la declaración juramentada)-** Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mi, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, **de todo cuanto doy fe.**

SR. FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES

C.C.090051050-4

SR. JORGE EDUARDO PAZ DURINI

C.C. 170494398-2

SR. DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO

C.C. 170759138-2

0191776

NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

A su cargo, los Protocolos de:

Dr. Cristóbal Salgado, Dr. Manuel Vintimilla Ortega

Dr. Vladimiro Villalba Vega

CUENTA

COPIA CERTIFICADA

De la Escritura de: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.

Otorgada por: ING. FEDERICO MILO TORRES Y JENNETTE BOLEK YCAZA.

A favor de:

El 21 de abril del 2.004.-

Parroquia:

Cuantía: Avalúo:

Quito, a 12 de septiembre del 2.006.-

Roca 371 y Av. 6 de Diciembre
Telfs.: 250 1102 - Fax: 250 1103
Quito - Ecuador

7528

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

CELEBRADA ENTRE :

ING. FEDERICO MALO TORRES

Y

JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA

CUANTIA INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

4ta. 20-VII-2005

O ***************************** A

12-mayo-2006

Escritura número setecientos cuarenta y dos (No. 742).- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy dia miércoles veintiuno de Abril del dos mil cuatro; ante mi doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del Cantón, comparecen: El señor Ingeniero FEDERICO MALO TORRES, por sus propios derechos; y la señora JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, quienes declaran ser de estado civil viudo y divorciada, respectivamente; domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de habérseme exhibido por parte de los comparecientes sus respectivas cédulas de ciudadania, cuyas fotocopias

debidamente certificadas por mi, se agregan como habilitantes; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase en su registro de escrituras públicas, insertar las capitulaciones matrimoniales, sujetas a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar la presente escritura pública, ingeniero Federico Malo Torres, ecuatoriano, domiciliado en Quito, de estado civil viudo y Jannette Julieta Bolek Ycaza, ecuatoriana, domiciliada en Quito, de estado civil divorciada, quienes de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve y siguientes del Código Civil, convienen en otorgar capitulaciones matrimoniales, de conformidad con las siguientes reglas. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los comparecientes van a contraer matrimonio civil, en ulteriores nupcias, bajo el Régimen de Capitulaciones matrimoniales. TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Uno.- Es libre y expresa voluntad establecer el Régimen de capitulaciones matrimoniales que se aplicará al patrimonio de los comparecientes, en el matrimonio que va a celebrarse; acordándose que todos los bienes muebles e inmuebles, títulos valores, acciones y participaciones, certificados de depósito, toda clase de inversiones realizadas en el Ecuador o en exterior,

de cualquier naturaleza, presentes o futuros, adquiridos o que se adquieran, a título gratuito o a título oneroso o cualquier otro título, integren tan solo el patrimonio personal del adquirente, sin que por ningún concepto, inclusive los frutos que de todos los bienes, formen parte de la sociedad de bienes. Dos.- En virtud de la presente escritura pública de constitución de capitulaciones matrimoniales, los comparecientes acuerdan excluir totalmente del Régimen económico de la sociedad conyugal, la que en consecuencia no se constituirá por el hecho del matrimonio que celebraran los otorgantes entre sí. CUARTA: APORTE DE BIENES.- No se aporta ninguna clase de bienes al haber de la sociedad conyugal, ni entrarán a formar parte de la misma, los bienes que por mandato del artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil, deben componer el haber de la sociedad conyugal. QUINTA: PASIVO.- Cualquier pasivo o deuda, presente y/o futura, será de exclusiva responsabilidad del obligado y de ninguna manera responderá el otro, ni la sociedad conyugal a formarse. SEXTA: LIBRE DISPOSICION DE BIENES.- Los comparecientes, durante el matrimonio, tendrán libre y total disposición de los bienes propios y la facultad expresa de disponer de los mismos, sin ninguna clase de limitaciones, ni de los requisitos especiales inherentes a los bienes comunes de la sociedad conyugal. SEPTIMA: BIENES INMUEBLES.- Las reglas pactadas en las presentes

capitulaciones matrimoniales, recaen también sobre bienes inmuebles en general que los comparecientes tengan a la fecha de este instrumento o puedan adquirir en futuro a cualquier titulo, indicando que a la fecha del otorgamiento de la presente escritura, el compareciente Ingeniero Federico Malo Torres tiene, entre otros, una oficina en la ciudad de Quito y derechos y acciones sobre una propiedad ubicada en la peninsula de la Provincia del Guayas y un inmueble en la parroquia de Cumbayá, y acciones en las sociedades COMPAÑIA ECUATORIANA DEL CAUCHO S.A. ''ERCO'', MAJAL S.A., MAREJAL S.A., ANDUJAR S.A., TECNICENTRO EGUIGUREN S.A.; y, la compareciente Jannette Bolek, entre otros bienes tiene la propiedad de una casa en el sitio denominado Lagos del Cacique, en la ciudad Bucaramanga, República de Colombia. OCTAVA: INSCRIPCIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y uno del Código Civil, las capitulaciones matrimoniales constantes del presente instrumento, se anotarán al margen de la partida de matrimonio y serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito y de otros cantones si fuere el caso. NOVENA: CLAUSULAS ESPECIALES.- Sin perjuicio de las capitulaciones constantes del presente instrumento las partes acuerdan: a) Por cuanto la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, recibe una pensión jubilar de la República de Colombia, en una suma actual de Seiscientos setenta

NOTARIA PRIMERA

NOTARIA PRIMERA

dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 670,00), y por cuanto la indicada suma y sus posibles incrementos, en caso de fallecimiento de la jubilada de conformidad con las leyes colombianas, pueden pasar en beneficio del cónyuge sobreviviente, el ingeniero Federico Malo Torres, renuncia expresamente al derecho; y, en todo caso, comprometiéndose, a entregar mensualmente la indicada pensión jubilar a favor de la hija de la compareciente, Mónica Ramirez Bolek.- b) En caso de separación o divorcio, el compareciente ingeniero Federico Malo Torres, se obliga a pagar mensualmente a favor de la señora Jannette Julieta Bolek Ycaza, la suma de Trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 300,00) mensuales (que en la actualidad corresponde a dos punto veintidós (2.22) salarios básicos unificados), cantidad que tendrá que ir incrementando en la misma proporción al salario básico unificado que actualmente, es de Ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$.135). Dicha suma será exigible por la vía ejecutiva, liquidada semestralmente, previo requerimiento judicial y/o notarial.- c) Por cuanto los comparecientes, por causa del matrimonio tienen que deshacerse de parte de los respectivos enseres domésticos, convienen que en caso de separación o divorcio, la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, pueda utilizar a su favor, el certificado de depósito bancario que se abrirá y

estará a nombre de los contrayentes, por la suma de Veinte mil dólares de loa Estados Unidos de Norteamérica (US$. 20.000), para la adquisición de nuevos enseres. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez del presente instrumento público''. (Hasta aqui la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor Marcelo Maldonado Vásconez, afiliada al Colegio de Abogados de Quito., bajo el número mil doscientos cuarenta y uno). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leida que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad del acto, de todo lo cual doy fe. Enmendado: Quito.-VALE.

c.c. 09-0051050-4

Ing. Federico Malo Torres

c.c. 0904728621-3

Sra. Jannette Julieta Bolek Ycaza

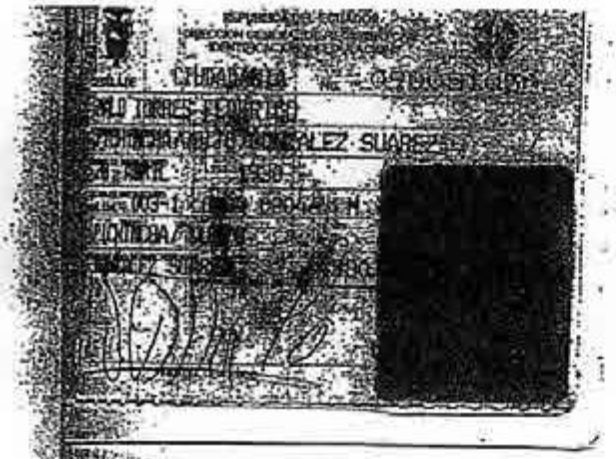

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentada.
en [illegible] Fojas: [illegible]
Quito a: 21 ABR 2004

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 090472862-3

BOLEK YCAZA JEANETTE JULIETA

17 FEBRERO 1.945

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEP[redacted]

01 1 39[redacted] 01195

GUAYAS/ GUAYAQUIL

CARBO /CONCEPCION/ 45

[redacted]

Jeanette Bolek Ycaza

FIRMA DEL CEDULADO

SOLTERO

SUPERIOR QUEHACER. DOMESTICOS

JUAN BOLEK

ROSA YCAZA

QUITO 20/11/97

20/11/2009

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 093 966

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado.
Art. [illegible] Fojas: [illegible]

Quito a 21 ABR 2004

Dr. Jorge Mesías Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA

NIHIL PRIUS FIDE

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CAPITULACIONES MATRIMONIALES OTORGADA POR EL ING. FEDERICO MALO Y LA SRA. JANNETTE BOLEK YCAZA.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.

-torgó ante mí; y, a petición del Dr. MARCELO MALDONADO, con matrícula profecional N.- un mil doscientos cuarrnta y uno del C.A.Q., confiero esta QUINTA.- COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada, en Quito, a doce de septiembre del dos mil seis.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

RAZON: Con fecha: 29 de Abril de 2004 se encuentra inscrita la f/a. Copia de la presente escritura, a Fs. 68 Nº. 29 del Registro de Propiedad tomo 135 Quito a 13 de Sept. 2006

EL REGISTRADOR

CIUDADANIA 090051050-4
MALO TORRES FEDERICO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
28 ABRIL 1930
008-1 0187 02046 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1930

ECUATORIANA****** E634422222
CASADO JEANETTE J BOLEK IGAZA
SUPERIOR ING.AGRONOMO
ENRIQUE MALO
QUITO TORRES
QUITO 11/05/2004
11/05/2016
REM 1118642

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en _____ Fojas _____ Utiles
29 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

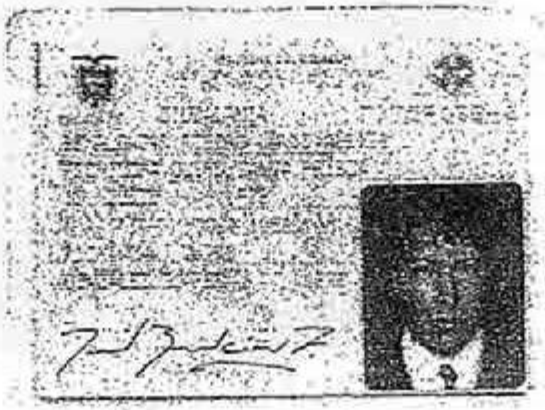

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

018

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

018 - 0234 1707591382

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

BENALCAZAR ROSERO DAVID ALEXIS

PICHINCHA
PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN
QUITO JOSEFA
CANTÓN PARROQUIA ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Quito Fojas (Quitos)
29 JUL 2015

Dr. Jorge [illegible]
Notario Primero del Cuarto Cuadro

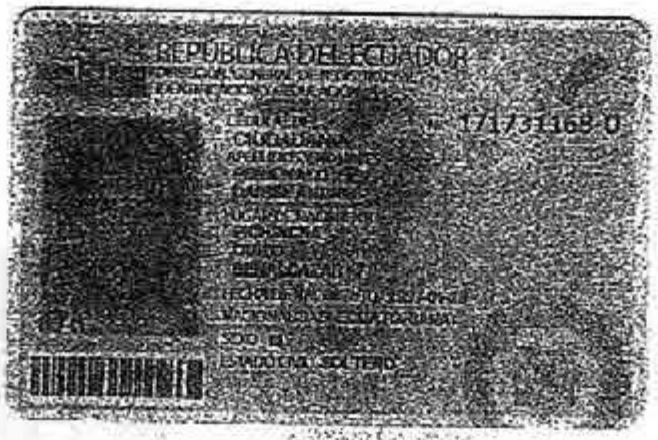

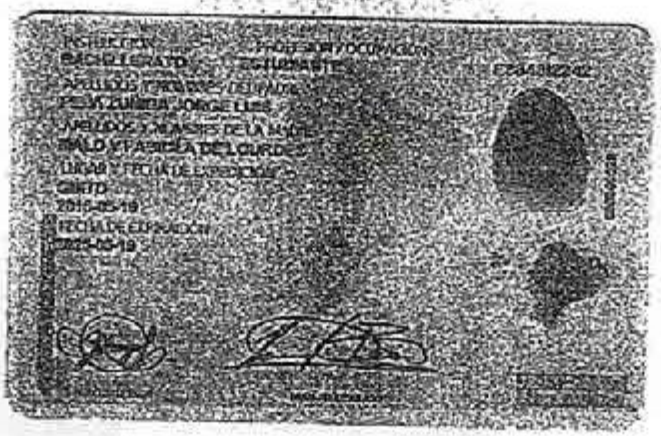

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con su original que me fue presentado en Quito a: 29 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Se otorgó ante mí la escritura de DECLARACION JURAMENTADA OTORGADA POR EL SEÑOR **FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES,** que antecede; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA debidamente firmada y sellada en Quito, a veintinueve de Julio del dos mil quince.

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

ACTA NOTARIAL DE SUBSISTENCIA DE PATRIMONIO PARA DONACIÓN

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA **MIÉRCOLES VEINTINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**; ANTE MÍ, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO, EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL SEÑOR **FEDERICO MALO TORRES**, TENDIENTE A ACREDITAR SU PATRIMONIO PARA EFECTOS DE LEGITIMAR LA DONACIÓN DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA **MAJAL S.A.**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL Y EL ARTÍCULO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE DEL CÓDIGO CIVIL, DONACIÓN QUE LA EFECTUARÁN EN FAVOR DE **DANIEL ANDRES PEÑA MALO,** PARA LO CUAL ME SOLICITA PROCEDA A RECEPTAR LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE EL Y DE LOS TESTIGOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO. AL EFECTO MEDIANTE ESCRITURAS PÚBLICAS OTORGADAS HOY ANTE MI, CUYAS FOTOCOPIAS CERTIFICADAS SE INCORPORAN A ESTA DILIGENCIA COMO HABILITANTE, PROCEDÍ A RECEPTAR SU DECLARACION JURADA Y LA DECLARACIÓN JURAMENTADA TESTIMONIAL DE LOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, EN LAS QUE CONSTA QUE EL PATRIMONIO DEL

DONANTE CONSISTE EN VARIOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CUYA CUANTÍA ASEGURAN LA SUBSISTENCIA DE DICHO DONANTE, SIN QUE LAS **ACCIONES** QUE VAN A DONAR PERJUDIQUE EN ALGO SU PATRIMONIO, POR LO QUE SE ENCUENTRAN EN APTITUD ECONÓMICA, PARA PODER DISPONER Y DAR EN DONACIÓN GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **DANIEL ANDRES PEÑA MALO Z, LA PROPIEDAD** DE LAS **SIETE MIL QUINIENTAS TREINTA Y TRES** ACCIONES DE LA **COMPAÑÍA MAJAL S.A.**.- EN CONSECUENCIA, EN MI CALIDAD DE NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, Y DE LA FE PÚBLICA DE LA QUE ME HALLO INVESTIDO Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL ANTES REFERIDO, INCORPORADO POR LA LEY REFORMATORIA EXPEDIDA EL CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y PROMULGADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NÚMERO SESENTA Y CUATRO DEL OCHO DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, AUTORIZO PARA QUE EL DONANTE SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, POR HABER CUMPLIDO EL REQUISITO PREVISTO EN DICHA NORMA LEGAL, PUEDA DONAR EN FORMA GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **DANIEL ANDRES PEÑA MALO**, LAS **SIETE MIL QUINIENTAS TREINTA Y TRES** ACCIONES DE LA COMPAÑÍA **MAJAL S.A.**.- EL ORIGINAL DE ESTA DILIGENCIA SE INCORPORA AL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA EXTENDIENDO UNA COPIA CERTIFICADAS DE LAS MISMA PARA QUE SE INCORPORE

EN CALIDAD DE HABILITANTE A LA PROTOCOLIZACION DE DONACIÓN DE ACCIONES QUE VAYA A OTORGAR EL DONANTE FEDERICO MALO TORRES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO CON LAS CITADAS NORMAS LEGALES. DE TODO LO **CUAL DOY FE.-**

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

RA--

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor David Benalcázar Rosero, con matrícula No. 7780 del C.A.P., en esta fecha y en **quince** fojas útiles, yo, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del cantón Quito,** protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera del cantón Quito a mi cargo, el ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN DE DONACIÓN que otorga **FEDERICO MALO TORRES** a favor de **DANIEL ANDRÉS PEÑA MALO,** que antecede. Quito, a veintinueve de julio del año dos mil quince.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

Es fiel y PRIMERA COPIA, de la Protocolización de Acta Notarial de Insinuación para donación que antecede; y, en fe de de ello la confiero sellada y firmada en Quito, a veintinueve de julio del dos mil quince.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

----ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor David Benalcázar Rosero, con matrícula No. 7780 del C.A.P., en esta fecha y en **veinte** fojas útiles, yo, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del cantón Quito,** protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaria Primera del cantón Quito a mi cargo, LA DONACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MAJAL S.A..; que otorga **FEDERICO MALO TORRES** a favor de **DANIEL ANDRES PEÑA MALO,** JUNTO CON EL ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN PARA ESTA DONACIÓN, que antecede. Quito, a veintinueve de julio del año dos mil quince.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

RD -

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Es fiel y PRIMERA COPIA, de la Protocolización de la Donación de propiedad de las acciones de la compañía MAJAL S.A., junto con el Acta Notarial de Insinuación para esta donación, que confiere FEDERICO MALO TORRES a favor de DANIEL ANDRÉS PEÑA MALO, que antecede; y, en fe de de ello la confiero sellada y firmada en Quito, a veintinueve de julio del dos mil quince.-

DR.JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

Quito, 13 de enero de 2016

Señor
Orlando Xavier Jaramillo Falconí
Gerente General
Majal S.A.
Av. República Del Salvador 870 y Portugal
Edf. Cosmos Oficina 5
Quito-Ecuador

Ref: Donación de acciones

De mi consideración:

Por medio de la presente pongo en su conocimiento que he realizado las siguientes donaciones de mis acciones en la compañía MAJAL S.A.
Del la totalidad de mis acciones donamos:

- 50% de las acciones en su totalidad (incluye Nuda Propiedad y Usufructo) y,
- el restante 50% solo la Nuda Propiedad, como se detalla en la siguiente tabla:

Donatario	Donacion Totalidad	Donación Nuda Propiedad	Total acciones Donadas
Jorge Luis Peña Zuñiga	7533	7533	15066
Fabiola de Lourdes Malo Vergara	7535	7535	15070
Nicolas Peña Malo	7533	7533	15066
Daniel Andres Peña Malo	7533	7533	15066
Sebastian Mateo Peña Malo	7533	7533	15066
Leonardo Gil Malo Alvarez	3767	3767	7534
Maria Lorena Malo Vergara	7535	7535	15070
Juan Francisco Malo Malo	8789	8789	17578
Maria Victoria Malo Malo	8789	8789	17578
Federico Leonardo Malo Malo	8789	8789	17578
Federico Enrique Malo Vergara	7534	7534	15068
Maria Alexandra Galarraga	7533	7533	15066
Andrea Malo Galarraga	7533	7533	15066
Maria Denise Malo	7533	7533	15066

Galarraga			
Valentina Malo Galarraga	**7533**	**7533**	**15066**

Solicito se proceda con la respectiva actualización de los libros de acciones y accionistas de la compañía MAJAL S.A. por lo que es necesario que se anule los títulos existentes que constan a mi nombre, y se emitan 15 títulos por las acciones donadas a cada uno de los donatarios. Finalmente se debe marginar en los Títulos que existe un usufructo vitalicio a mi nombre en relación con las acciones que arriban se detallan.

Agradezco me deje conocer si la empresa se encargará de dicha actualización, o si caso contrario prefiere que mis abogados Paz Horowitz Abogados S.A. se encarguen de este proceso, para lo cual necesitarán su entera cooperación.

Atentamente,

Federico Malo Torres
C.I. 0900510504

Factura: 001-004-000009938

20151701001P04419

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P04419

FECHA DE OTORGAMIENTO: 29 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: ACTA NOTARIAL DE DONACION DE LA NUDA PROPIEDAD A FAVOR DE DANIEL ANDRES PEÑA MALO

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 20

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510104

OBSERVACIONES:	ACCIONES NUDA PRO. CIA. MAJAL S.A.

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015 – 17 – 01 – NOTARIA 01 – P04419

P R O T O C O L I Z A C I O N

DE ACTA NOTARIAL DE DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MAJAL S.A.

QUE CONFIERE EL SEÑOR

FEDERICO MALO TORRES

A FAVOR DE

DANIEL ANDRES PEÑA MALO

JUNTO CON AL ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN PARA ESTA DONACIÓN

CUANTIA: USD $5.248,57

Quito, Julio 29 del 2015

Di 2 copias

******C.P.T******

DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MAJAL S.A.

En la ciudad de Quito, el día 12 de junio de 2015, suscriben el presente instrumento privado contentivo de la donación de las acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A., por una parte, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES quien comparece por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con la señora JEANETTE J BOLECK ICAZA, pero con disolución de la sociedad conyugal, de conformidad a los documentos que se adjuntan, a quien en lo posterior se le denominará como el "Donante"; y, por otra parte, el señor DANIEL ANDRES PEÑA MALO , quien comparece por sus propios y personales derechos , a quien en lo posterior se le denominará simplemente como el "Donatario".

Al Donante y al Donatario, se les denominará conjunta e indistintamente como las "Partes". Las Partes convienen en suscribir el presente documento de conformidad con los términos contenidos a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1. El Donante declara que es legítimo y exclusivo propietario de siete mil quinientas treinta y tres (7.533) acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A. (en adelante referidas como las "Acciones"), cuyo valor patrimonial proporcional, al 31 de diciembre del año 2014, ascendía a lo siguiente:

Cantidad	Descripción	Valor Patrimonial Proporcional Unitario Acción	Valor Patrimonial Proporcional Total	Valor Nuda Propiedad
7.533	Acciones MAJAL S.A.	US $1.7419	USD $13.121.42	USD $5.248.57

1.2. El Donante declara que las Acciones fueron adquiridas legítimamente, y que no están afectadas por gravamen, prohibición de enajenar o limitación de dominio de ninguna naturaleza.

1.3. Dado el valor total de las Acciones objeto de esta donación, el Donante ha obtenido del Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del cantón Quito, la respectiva acta notarial contentiva de la insinuación para donar, la cual se agrega como documento habilitante a este instrumento privado.

1.4. El Donante tienen intención de donar las Acciones, de conformidad con los términos señalados a continuación:

2. DONACIÓN

En virtud de los antecedentes expuestos, el Donante en forma libre y voluntaria dona gratuita e irrevocablemente a favor del Donatario, la nuda propiedad de siete mil quinientas treinta y tres (7.533) acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A. y que son de su exclusiva propiedad.

3. ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN

El Donatario, por sus propios y personales derechos, declarando su capacidad legal para suscribir este instrumento privado, expresamente aceptan la donación que opera en virtud de este documento, en toda sus partes, por favorecer a sus intereses.

4. VALOR DE LA DONACIÓN Y DONACIÓN PARTICULAR.

La donación de las acciones asciende a la suma de CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (USD $5.248.57).

5. CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA ARBITRAL

Para la resolución de toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este contrato, que no pueda resolverse directamente por las partes, éstas renuncian a su domicilio y fuero común y acuerdan someter la resolución de tales controversias o diferencias a arbitraje, sustanciado ante un tribunal arbitral del centro de arbitraje y mediación de la Cámara de Comercio de Quito. El arbitraje será confidencial y el laudo arbitral se dictará en equidad. El tribunal arbitral estará conformado por un solo árbitro elegido de común acuerdo por las partes, y si esto no fuere posible, será elegido por sorteo realizado por el centro y sujeto a las disposiciones y procedimiento previstos en la ley de arbitraje y mediacion y en el reglamento del centro.

6. MISCELÁNEOS.

6.1. Mayúsculas y plurales: las palabras o términos utilizados en mayúsculas en este documento, están impresos sólo como referencia e incluirán a las minúsculas, sin afectar su interpretación. las palabras utilizas en plural incluirán su singular y viceversa.

6.2. Continuidad: si cualquier parte de este documento fuera considerada por cualquier corte, juez, tribunal o autoridad competente como violatoria a la ley aplicable, o no válida o inejecutable bajo ella, esta escritura se considerará enmendada para que la parte declarada en violación de tal ley o inválida o inejecutable bajo ella, carezca de fuerza o efecto, y no afecte la validez o la posibilidad de ejecutar las restantes estipulaciones.

6.3. Terceros beneficiarios: El presente documento está otorgado para beneficio exclusivo de los Donatarios, por lo que nada de lo aquí expresado o mencionado será entendido como un permiso, reconocimiento o autorización a un tercero para reclamar cualquier derecho en base a este instrumento.

6.4. Ley aplicable: Este documento estará regido e interpretado de conformidad con las leyes de la República del Ecuador vigentes a la fecha de su suscripción.

7. RATIFICACIÓN

Las Partes se afirman y ratifican en todo el contenido de este instrumento privado, dejándose constancia que para fines de interpretación el presente Contrato ha sido preparado conjuntamente por las partes, y en razón de lo cual lo firman en unidad de acto y en dos ejemplares en la ciudad de Quito, en la fecha señalada anteriormente.

EL DONANTE

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0900516504

EL DONATARIO

Daniel Andrés Peña Malo
c.c. 1717311612

Factura: 001-004-000009937

20151701001P04418

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P04418

FECHA DE OTORGAMIENTO: 29 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO:

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO:

CUANTÍA:

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZON SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504

Protocolo escritura de donación: ACTA DE RATIFICACIÓN DE DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD FAVOR DE DANIEL ANDRES PEÑA MALO

Observaciones: ACCIONES: CIA. MAJN. S.A.

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015 – 17 – 01 – NOTARIA 01 – P04418

PROTOCOLIZACION

DE ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN

DE DONACIÓN

QUE CONFIERE EL SEÑOR

FEDERICO MALO TORRES

A FAVOR DE

DANIEL ANDRÉS PEÑA MALO

CUANTIA INDETERMINADA

Quito, Julio 29 del 2015

Di 1 copias

******C.P.T.******

PAZ HOROWITZ

SEÑOR NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO

Yo: FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, mayor de edad, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, ante usted expongo y solicito:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

a) Soy el legítimo y exclusivo propietario de siete mil quinientas treinta y tres (7.533) acciones de la compañía MAJAL S.A.

b) Las acciones referidas en el punto anterior se encuentran libres de gravámenes, por lo que pueden ser transferidas libremente.

c) Es mi voluntad donar gratuita e irrevocablemente la nuda propiedad de siete mil quinientas treinta y tres (7.533) acciones a favor del señor DANIEL ANDRÉS PEÑA MALO, razón por la cual presento esta petición ante Usted.

d) De conformidad con el Artículo dieciocho, numeral once, de la Ley Notarial, incorporado por la Ley Reformatoria expedida el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y promulgada en el Registro Oficial número sesenta y cuatro, de ocho de noviembre del mismo año, es potestad de los notarios, receptar la declaración juramentada del titular de dominio con intervención de dos testigos idóneos que acrediten que la persona que va a donar un bien, tenga bienes suficientes adicionales que garanticen su subsistencia, lo cual constará en Acta Notarial, la que constituirá suficiente documento habilitante para realizar tal donación.

SEGUNDA.- SOLICITUD:

En virtud de los antecedentes expuestos y lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos diecisiete (1417) del Código Civil y en el artículo dieciocho (18) numeral once (11) de la Ley Notarial, solicito a usted, señor Notario, que se sirva receptar mi declaración juramentada respecto de mi voluntad irrevocable de donar a favor del señor DANIEL ANDRÉS PEÑA MALO, la nuda propiedad de siete mil quinientas treinta y tres (7.533) acciones de la compañía MAJAL S.A.

PAZ HOROWITZ

Así mismo solicito receptar las declaraciones juramentadas de los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, quienes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, que en la calidad de testigos, acrediten que yo el donante, tengo bienes suficientes adicionales que garanticen mi subsistencia.

Usted señor Notario se servirá observar todos los requisitos legales que sean necesarios para el perfeccionamiento de este acto.

Firmo conjuntamente con mi abogado patrocinador.

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0908574524

David Benalcázar Rosero
Mat. 7780 C.A.P.

Factura: 001-004-000009936

20151701001P04417

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P04417

ACTO O CONTRATO:
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL
FECHA DE OTORGAMIENTO: 29 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510634	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:
OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIA PRIMERA Quito Ecuador

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P04417

ACTO O CONTRATO:
PRESTACION DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (1°)
FECHA DE OTORGAMIENTO: 29 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0908519594	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACION		
Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCION DOCUMENTO:
OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2014-17-01-NOTARIA01-P- P-04417

DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADA POR:

EL SEÑOR

FEDERICO MALO TORRES

Y LOS TESTIGOS:

JORGE EDUARDO PAZ DURINI y

DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

******C.P.T*****

ESCRITURA NUMERO: P-04417.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, dia **miércoles veintinueve de julio de dos mil quince**; ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN**

QUITO, comparecen por una parte el señor **FEDERICO MALO TORRES,** de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, en adelante denominado como el "DONANTE"; y, por otra parte, los señores **JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO,** de estado civil casados, por sus propios y personales derechos, en adelante denominados conjuntamente como los "TESTIGOS". Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse en las calidades que comparecen respectivamente, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Al efecto, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, y advertidos que fueron de las obligaciones que tienen de decir la verdad y de las penas del perjurio, con juramento declaran poniendo a Dios como testigo: Que el DONANTE es legítimo y exclusivo propietario de doscientas veintiséis mil (226,000) acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A. quien requiere hacer una donación de la NUDA propiedad de SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES (7.533) de esas acciones a favor del señor DANIEL ANDRÉS PEÑA MALO.- Declara que una vez hecha esta donación, tiene bienes e ingresos suficientes para garantizar su subsistencia.- Los testigos son los abogados JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO, quienes con juramento acreditan a su vez que, el señor FEDERICO MALO TORRES, tiene bienes o ingresos suficientes que garantizan su subsistencia.- **(Hasta aquí la declaración juramentada).-** Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos

legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, **de todo cuanto doy fe.**

SR. FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES

C.C.090051050-4

SR. JORGE EDUARDO PAZ DURINI

C.C. 170494398-2

SR. DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO

C.C. 170759138-2

0191776

NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

A su cargo, los Protocolos de:

Dr. Cristóbal Salgado, Dr. Manuel Vintimilla Ortega

Dr. Vladimiro Villalba Vega

CUENTA:

..... COPIA CERTIFICADA

De la Escritura de: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.

Otorgada por: ING. FEDERICO MALO TORRES Y JENNETTE BOLEK YCAZA.

A favor de:

El 21 de abril del 2.004.-

Parroquia:

Cuantía: ..... Avalúo:

Quito, a 12 de septiembre del 2.006.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

CELEBRADA ENTRE :

ING. FEDERICO MALO TORRES

Y

JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA

CUANTIA INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

D' 4ta, 20-oct-2005

D ************************** A

D' 5ta 12-ago-2006

Escritura número setecientos cuarenta y dos (No. 742).- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veintiuno de Abril del dos mil cuatro; ante mi doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del Cantón, comparecen: El señor Ingeniero FEDERICO MALO TORRES, por sus propios derechos; y la señora JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, quienes declaran ser de estado civil viudo y divorciada, respectivamente; domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de habérseme exhibido por parte de los comparecientes sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias

debidamente certificadas por mi, se agregan como habilitantes; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase en su registro de escrituras públicas, insertar las capitulaciones matrimoniales, sujetas a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar la presente escritura pública, ingeniero Federico Melo Torres, ecuatoriano, domiciliado en Quito, de estado civil viudo y Jannette Julieta Bolek Ycaza, ecuatoriana, domiciliada en Quito, de estado civil divorciada, quienes de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve y siguientes del Código Civil, convienen en otorgar capitulaciones matrimoniales, de conformidad con las siguientes reglas. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los comparecientes van a contraer matrimonio civil, en ulteriores nupcias, bajo el Régimen de Capitulaciones matrimoniales. TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Uno.- Es libre y expresa voluntad establecer el Regimen de capitulaciones matrimoniales que se aplicará al patrimonio de los comparecientes, en el matrimonio que va a celebrarse; acordándose que todos los bienes muebles e inmuebles, títulos valores, acciones y participaciones, certificados de depósito, toda clase de inversiones realizadas en el Ecuador o en exterior,

NOTARIA PRIMERA

de cualquier naturaleza, presentes o futuros, adquiridos o que se adquieran, a título gratuito o a título oneroso o cualquier otro título, integren tan solo el patrimonio personal del adquirente, sin que por ningún concepto, inclusive los frutos que de todos los bienes, formen parte de la sociedad de bienes. Dos.- En virtud de la presente escritura pública de constitución de capitulaciones matrimoniales, los comparecientes acuerdan excluir totalmente del Régimen económico de la sociedad conyugal, lo que en consecuencia no se constituirá por el hecho del matrimonio que celebraran los otorgantes entre sí. CUARTA: APORTE DE BIENES.- No se aporta ninguna clase de bienes al haber de la sociedad conyugal, ni entrarán a formar parte de la misma, los bienes que por mandato del artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil, deben componer el haber de la sociedad conyugal. QUINTA: PASIVO.- Cualquier pasivo o deuda, presente y/o futura, será de exclusiva responsabilidad del obligado y de ninguna manera responderá el otro, ni la sociedad conyugal a formarse. SEXTA: LIBRE DISPOSICION DE BIENES.- Los comparecientes, durante el matrimonio, tendrán libre y total disposición de los bienes propios y la facultad expresa de disponer de los mismos, sin ninguna clase de limitaciones, ni de los requisitos especiales inherentes a los bienes comunes de la sociedad conyugal. SEPTIMA: BIENES INMUEBLES.- Las reglas pactadas en las presentes

capitulaciones matrimoniales, recaen también sobre bienes inmuebles en general que los comparecientes tengan a la fecha de este instrumento o puedan adquirir en futuro a cualquier título, indicando que a la fecha del otorgamiento de la presente escritura, el compareciente Ingeniero Federico Malo Torres tiene, entre otros, una oficina en la ciudad de Quito y derechos y acciones sobre una propiedad ubicada en la península de la Provincia del Guayas y un inmueble en la parroquia de Cumbayá, y acciones en las sociedades COMPAÑIA ECUATORIANA DEL CAUCHO S.A. ''ERCO'', MAJAL S.A., MAREJAL S.A.; ANDUJAR S.A., TECNICENTRO EGUIGUREN S.A.; y, la compareciente Jannette Bolek, entre otros bienes tiene la propiedad de una casa en el sitio denominado Lagos del Cacique, en la ciudad Bucaramanga, República de Colombia. OCTAVA: INSCRIPCIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y uno del Código Civil, las capitulaciones matrimoniales constantes del presente instrumento, se anotarán al margen de la partida de matrimonio y serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito y de otros cantones si fuere el caso. NOVENA: CLAUSULAS ESPECIALES.- Sin perjuicio de las capitulaciones constantes del presente instrumento las partes acuerdan: a) Por cuanto la compareciente Jannette Julieta Bolek Yeaza, recibe una pensión jubilar de la República de Colombia, en una suma actual de Seiscientos setenta

NOTARIA PRIMERA

NOTARIA PRIMERA

dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 670,00), y por cuanto la indicada suma y sus posibles incrementos, en caso de fallecimiento de la jubilada, de conformidad con las leyes colombianas, pueden pasar en beneficio del cónyuge sobreviviente, el ingeniero Federico Malo Torres, renuncia expresamente al derecho; y, en todo caso, comprometiéndose, a entregar mensualmente la indicada pensión jubilar a favor de la hija de la compareciente, Mónica Ramírez Bolek.- b) En caso de separación o divorcio, el compareciente ingeniero Federico Malo Torres, se obliga a pagar mensualmente a favor de la señora Jannette Julieta Bolek Ycaza, la suma de Trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 300,00) mensuales (que en la actualidad corresponde a dos punto veintidós (2.22) salarios básicos unificados), cantidad que tendrá que ir incrementando en la misma proporción al salario básico unificado que actualmente, es de Ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$.135). Dicha suma será exigible por la vía ejecutiva, liquidada semestralmente, previo requerimiento judicial y/o notarial.- c) Por cuanto los comparecientes, por causa del matrimonio tienen que deshacerse de parte de los respectivos enceres domésticos, convienen que en caso de separación o divorcio, la compareciente Jannetta Julieta Bolek Ycaza, pueda utilizar a su favor, el certificado de depósito bancario que se abrirá y

estará a nombre de los contrayentes, por la suma de Veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 20.000), para la adquisición de nuevos enseres. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez del presente instrumento público". (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta esta firmada por el Doctor Marcelo Maldonado Vásconez, afiliada al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número mil doscientos cuarenta y uno). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. Enmendado: Quito.-VALE.

c.c. 09-0051050-4

Ing. Federico Melo Torres

Jeanette Bolek Ycaza c.c. 090472862-3

Sra. Jeanette Julieta Bolek Ycaza

ante mí

Dr. Marcelo Maldonado Vásconez

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA

ALD TORRES FEDERICO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

28 ABRIL 1930

003-1 0204 02044 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1930

VIUDO AZUCENA VERGARA

SUPERIOR ING. AGRONOMO

ENRIQUE MALO

EULIA TORRES

QUITO 27/05/2003

27/05/2015

REN 0645643

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado.
en 010 Fojas: 074

21 ABR 2004

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 090472862-3

BOLEK-YCAZA JEANETTE JULIETA

14 FEBRERO 1.945

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/

01 1 399 01195

GUAYAS/ GUAYAQUIL

CARBO /CONCEPCION/ 45

[redacted]

Jeanette Bolek Ycaza

FIRMA DEL CEDULADO

SOLTERO

SUPERIOR QUEHACER. DOMESTICOS

JUAN BOLEK

ROSA YCAZA

QUITO 20711/97

20711/2009

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 093 966

FIRMA DE LA AUTORIDAD

CIUDADANO DIGITAL

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado.
en: ONA Fojas: UTIL

Quito, 21 ABR 2004

Dr. Jorge Mercado Cevallos
Propietario de la Notaría Quito

NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CAPITULACIONES MATRIMONIALES OTORGADA POR EL ING. FEDERICO MALO Y LA SRA. JANNETTE BOLEK YCAZA.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.

-torgó ante mí; y, a petición del Dr. MARCELO MALDONADO, con matrícula profecional N.- un mil doscientos cuarrnta y uno - del C.A.Q., confiero esta QUINTA.- COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada, en Quito, a doce de septiem - bre del dos mil seis.-

Dr. Jorge Machado Cevallos

RAZON: Con fecha: 29 de Abril de 2004 se encuentra inscrita la 1ra. Copia de la presente escritura, a Fs. ... Nº. ... del Registro de Prop. ... tomo ... Quito a 13 de ...

EL REGISTRADOR

CIUDADANIA 0900310[illegible]
MALO TORRES FEDERICO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
[illegible] ABRIL 1[illegible]
002-1 [illegible] 02046 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ [illegible]

ECUATORIANA****** [illegible]
CASADO JEANETTE J BOLER [illegible]
SUPERIOR INGLAGRONOMO
ENRIQUE MALO
LUCIA TORRES
[illegible] 11/05/2004
[illegible]
PER [illegible]

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con su original que me fue presentado
en Quito a 29 JUL 2015 (fecha)

Dr. Jorge Machado Cevallos

018

018 - 0234 1707591382

BENALCAZAR ROSERO DAVID ALEXIS

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con su original que me fue presentado
en _____ Fojas Unicas
Quito a 29 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos

CIUDADANIA 1704943582-2
PAZ DURINI JORGE EDUARDO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
30 DICIEMBRE 1958
[illegible]
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1958

ECUATORIANA****** [illegible]
CASADO MARIA AMPARO SUAREZ ALBUJA
SUPERIOR LLOGADO
ALEJANDRO PAZ
FINA [illegible]
QUITO 17/[illegible]/2013
17/[illegible]/2015

040
040 - 0175 1704943582
PAZ DURINI JORGE EDUARDO

[illegible] LA PRIMERA DE QUITO
[illegible] LA LEY DE MODERNIZACION
[illegible] NOTARIAL
[illegible] que la fotocopia que ANTECEDE está
[illegible] original que me fue presentada
[illegible] Fojas [illegible]
Quito, 29 JUL 2015
Dr. Jorge Machado [illegible]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA
N° 171731168-0
APELLIDOS Y NOMBRES
PEÑA ISAGO
DANIEL ANDRÉS
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
BELISARIO
FECHA DE NACIMIENTO
NACIONALIDAD
SEXO
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PEÑA ZUÑIGA JORGE LUIS
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SALO Y FABIOLA DE LOURDES
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2015-02-19
FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-05-19

NOTARÍA PRIMERA
Quito Ecuador

NOTARÍA PRIMERA
Quito Ecuador

29 JUL 2015

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Se otorgó ante mí la escritura de DECLARACION JURAMENTADA OTORGADA POR EL SEÑOR **FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES,** que antecede; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA debidamente firmada y sellada en Quito, a veintinueve de Julio del dos mil quince.

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

ACTA NOTARIAL DE SUBSISTENCIA DE PATRIMONIO PARA DONACIÓN

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA **MIÉRCOLES VEINTINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**; ANTE MÍ, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO, EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, TENDIENTE A ACREDITAR SU PATRIMONIO PARA EFECTOS DE LEGITIMAR LA DONACIÓN DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA **MAJAL S.A.**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL Y EL ARTÍCULO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE DEL CÓDIGO CIVIL, DONACIÓN QUE LA EFECTUARÁ EN FAVOR DE **DANIEL ANDRES PEÑA MALO**, PARA LO CUAL ME SOLICITA PROCEDA A RECEPTAR LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE EL Y DE LOS TESTIGOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO. AL EFECTO MEDIANTE ESCRITURAS PÚBLICAS OTORGADAS HOY ANTE MI, CUYAS FOTOCOPIAS CERTIFICADAS SE INCORPORAN A ESTA DILIGENCIA COMO HABILITANTE, PROCEDÍ A RECEPTAR SU DECLARACION JURADA Y LA DECLARACIÓN JURAMENTADA TESTIMONIAL DE LOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, EN LAS QUE CONSTA QUE EL PATRIMONIO DEL

DONANTE CONSISTE EN VARIOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CUYA CUANTÍA ASEGURAN LA SUBSISTENCIA DE DICHO DONANTE, SIN QUE LAS **ACCIONES** QUE VAN A DONAR PERJUDIQUE EN ALGO SU PATRIMONIO, POR LO QUE SE ENCUENTRAN EN APTITUD ECONÓMICA, PARA PODER DISPONER Y DAR EN DONACIÓN GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE DE **DANIEL ANDRES PEÑA MALO**, LA **NUDA PROPIEDAD** DE LAS **SIETE MIL QUINIENTAS TREINTA Y TRES (7.533)** ACCIONES DE LA **COMPAÑÍA MAJAL S.A.**.- EN CONSECUENCIA, EN MI CALIDAD DE NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, Y DE LA FE PÚBLICA DE LA QUE ME HALLO INVESTIDO Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL ANTES REFERIDO, INCORPORADO POR LA LEY REFORMATORIA EXPEDIDA EL CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y PROMULGADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NÚMERO SESENTA Y CUATRO DEL OCHO DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, AUTORIZO PARA QUE EL DONANTE SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, POR HABER CUMPLIDO EL REQUISITO PREVISTO EN DICHA NORMA LEGAL, PUEDA DONAR EN FORMA GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **DANIEL ANDRES PEÑA MALO**, PROPIEDAD DE LAS **SIETE MIL QUINIENTASTREINTA Y TRES (7.533)** ACCIONES DE LA COMPAÑÍA **MAJAL S.A.**.- EL ORIGINAL DE ESTA DILIGENCIA SE INCORPORA AL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA EXTENDIENDO UNA COPIA

CERTIFICADAS DE LAS MISMA PARA QUE SE INCORPORE EN CALIDAD DE HABILITANTE A LA PROTOCOLIZACION DE DONACIÓN DE ACCIONES QUE VAYA A OTORGAR EL DONANTE FEDERICO MALO TORRES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO CON LAS CITADAS NORMAS LEGALES. DE TODO LO CUAL DOY FE.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

RA-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

----ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor David Benalcázar Rosero, con matricula No. 7780 del C.A.P., en esta fecha y en **quince** fojas útiles, yo, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del cantón Quito,** protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaria Primera del cantón Quito a mi cargo, el ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN DE DONACIÓN que otorga **FEDERICO MALO TORRES** a favor de **DANIEL ANDRÉS PEÑA MALO,** que antecede. Quito, a veintinueve de julio del año dos mil quince.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

Es fiel y PRIMERA COPIA, de la Protocolización de Acta Notarial de Insinuación para donación que antecede; y, en fe de de ello la confiero sellada y firmada en Quito, a veintinueve de julio del dos mil quince.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

---ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor David Benalcázar Rosero, con matricula No. 7780 del C.A.P., en esta fecha y en **veinte** fojas útiles, yo, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del cantón Quito,** protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaria Primera del cantón Quito a mi cargo, LA DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MAJAL S.A.; que otorga **FEDERICO MALO TORRES** a favor de **DANIEL ANDRES PEÑA MALO,** JUNTO CON EL ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN PARA ESTA DONACIÓN, que antecede. Quito, a veinte y nueve de julio del año dos mil quince.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

20-

Es fiel y SEGUNDA COPIA, de la Protocolización de la Donación de NUDA propiedad de las acciones de la compañía MAJAL S.A., junto con el Acta Notarial de Insinuación para esta donación, que confiere FEDERICO MALO TORRES a favor de DANIEL ANDRES PEÑA MALO, que antecede; y, en fe de de ello la confiero sellada y firmada en Quito, a veintinueve de julio del dos mil quince.-

DR.JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

NOTARIA 01
QUITO

Quito, 13 de enero de 2016

Señor
Orlando Xavier Jaramillo Falconí
Gerente General
Majal S.A.
Av. República Del Salvador 870 y Portugal
Edf. Cosmos Oficina 5
Quito-Ecuador

Ref: Donación de acciones

De mi consideración:

Por medio de la presente pongo en su conocimiento que he realizado las siguientes donaciones de mis acciones en la compañía MAJAL S.A.
Del la totalidad de mis acciones donamos:

- 50% de las acciones en su totalidad (incluye Nuda Propiedad y Usufructo) y,
- el restante 50% solo la Nuda Propiedad, como se detalla en la siguiente tabla:

Donatario	Donacion Totalidad	Donación Nuda Propiedad	Total acciones Donadas
Jorge Luis Peña Zuñiga	7533	7533	15066
Fabiola de Lourdes Malo Vergara	7535	7535	15070
Nicolas Peña Malo	7533	7533	15066
Daniel Andres Peña Malo	7533	7533	15066
Sebastian Mateo Peña Malo	7533	7533	15066
Leonardo Gil Malo Alvarez	3767	3767	7534
Maria Lorena Malo Vergara	7535	7535	15070
Juan Francisco Malo Malo	8789	8789	17578
Maria Victoria Malo Malo	8789	8789	17578
Federico Leonardo Malo Malo	8789	8789	17578
Federico Enrique Malo Vergara	7534	7534	15068
Maria Alexandra Galarraga	7533	7533	15066
Andrea Malo Galarraga	7533	7533	15066
Maria Denise Malo	7533	7533	15066

Galarraga			
Valentina Malo Galarraga	**7533**	**7533**	**15066**

Solicito se proceda con la respectiva actualización de los libros de acciones y accionistas de la compañía MAJAL S.A. por lo que es necesario que se anule los títulos existentes que constan a mi nombre, y se emitan 15 títulos por las acciones donadas a cada uno de los donatarios. Finalmente se debe marginar en los Títulos que existe un usufructo vitalicio a mi nombre en relación con las acciones que arriban se detallan.

Agradezco me deje conocer si la empresa se encargará de dicha actualización, o si caso contrario prefiere que mis abogados Paz Horowitz Abogados S.A. se encarguen de este proceso, para lo cual necesitarán su entera cooperación.

Atentamente,

Federico Malo Torres
C.I. 0900510504

Factura: 001-004-000009980

20151701001P04452

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P04452

FECHA DE OTORGAMIENTO: 29 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: DONACIÓN A FAVOR DE FEDERICHO ENRIQUE MALO VERGARA

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 20

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICION DE:			
NOMBRES/RAZON SOCIAL	**TIPO INTERVINIENTE**	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**	**No. IDENTIFICACIÓN**
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504

OBSERVACIONES:	ACCIONES - MAJAL S.A.

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015 – 17 – 01 – NOTARIA 01 – P-04452

P R O T O C O L I Z A C I O N

DE LA DONACION

DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA

MAJAL S.A.

QUE CONFIERE SEÑOR

FEDERICO MALO TORRES

A FAVOR DE

FEDERICO ENRIQUE MALO VERGARA

JUNTO CON EL ACTA NOTARIAL DE

INSINUACIÓN PARA ESTA DONACIÓN

CUANTIA: USD. $ 13.123,17

Quito, Julio 29 del 2015

Di 2 copias

*****C.P.T*****

DONACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MAJAL S.A.

En la ciudad de Quito, el día 11 de junio de 2015, suscriben el presente instrumento privado contentivo de la donación de las acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A., por una parte, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES quien comparece por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con la señora JEANETTE J BOLECK ICAZA, pero con disolución de la sociedad conyugal, de conformidad a los documentos que se adjuntan, a quien en lo posterior se le denominará como el "Donante", y, por otra parte, el señor FEDERICO ENRIQUE MALO VERGARA, quien comparece representado por el Dr. David Benalcázar Rosero en su calidad de apoderado especial , a quien en lo posterior se le denominará simplemente como el "Donatario".

Al Donante y a el Donatario, se le denominará conjunta e indistintamente como las "Partes". Las Partes convienen en suscribir el presente documento de conformidad con los términos contenidos a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1. El Donante declara que es legítimo y exclusivo propietario de siete mil quinientas treinta y cuatro (7.534) acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A. (en adelante referidas como las "Acciones") cuyo valor patrimonial proporcional, al 31 de diciembre del año 2014, ascendía a lo siguiente:

Cantidad	Descripción	Valor Patrimonial Proporcional Unitario Acción	Valor Patrimonial Proporcional Total
7.534	Acciones MAJAL S.A.	USD 1,741859	USD 13.123,17

1.2. El Donante declara que las Acciones fueron adquiridas legítimamente, y que no están afectadas por gravamen, prohibición de enajenar o limitación de dominio de ninguna naturaleza.

1.3. Dado el valor total de las Acciones objeto de esta donación, el Donante ha obtenido del Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del cantón Quito, la respectiva acta notarial contentiva de la insinuación para donar, la cual se agrega como documento habilitante a este instrumento privado.

1.4. El Donante tiene intención de donar las Acciones, de conformidad con los términos señalados a continuación:

2. DONACIÓN

En virtud de los antecedentes expuestos, el Donante en forma libre y voluntaria dona gratuita e irrevocablemente a favor del Donatario, la cantidad de siete mil quinientas treinta y cuatro (7.534) acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A., y que son de su exclusiva propiedad.

3. ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN

El Donatario, por sus propios y personales derechos, declarando su capacidad legal para suscribir este instrumento privado, expresamente acepta la donación que opera en virtud de este documento, en toda sus partes, por favorecer a sus intereses.

4. VALOR DE LA DONACIÓN Y DONACIÓN PARTICULAR.

La donación de las Acciones asciende a la suma de TRECE MIL CIENTO VEINTITRÉS con DIECISIETE CENTAVOS (USD $13,123.17)

5. CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA ARBITRAL

Para la resolución de toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este contrato, que no pueda resolverse directamente por las partes, éstas renuncian a su domicilio y fuero común y acuerdan someter la resolución de tales controversias o diferencias a arbitraje, sustanciado ante un tribunal arbitral del centro de arbitraje y mediación de la Cámara de Comercio de Quito. El arbitraje será confidencial y el laudo arbitral se dictara en equidad. El tribunal arbitral estará conformado por un solo árbitro elegido de común acuerdo por las partes, y si esto no fuere posible, será elegido por sorteo realizado por el centro y sujeto a las disposiciones y procedimiento previstos en la ley de arbitraje y mediación y en el reglamento del centro.

6. MISCELÁNEOS.

6.1. Mayúsculas y plurales: las palabras o términos utilizados en mayúsculas en este documento, están impresos sólo como referencia e incluirán a las minúsculas, sin afectar su interpretación. las palabras utilizas en plural incluirán su singular y viceversa.

6.2. Continuidad: si cualquier parte de este documento fuera considerada por cualquier corte, juez, tribunal o autoridad competente como violatoria a la ley aplicable, o no válida o inejecutable bajo ella, esta escritura se considerará enmendada para que la parte declarada en violación de tal ley o inválida o inejecutable bajo ella, carezca de fuerza o efecto, y no afecte la validez o la posibilidad de ejecutar las restantes estipulaciones.

6.3 Terceros beneficiarios: El presente documento está otorgado para beneficio exclusivo de los Donatarios, por lo que nada de lo aquí expresado o mencionado será entendido como un permiso, reconocimiento o autorización a un tercero para reclamar cualquier derecho en base a este instrumento.

6.4 Ley aplicable: Este documento estará regido e interpretado de conformidad con las leyes de la República del Ecuador vigentes a la fecha de su suscripción.

7. RATIFICACIÓN

Las Partes se afirman y ratifican en todo el contenido de este instrumento privado, dejándose constancia que para fines de interpretación el presente Contrato ha sido preparado conjuntamente por las partes, y en razón de lo cual lo firman en unidad de acto y en dos ejemplares en la ciudad de Quito, en la fecha señalada anteriormente.

EL DONANTE

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0903571250-1

EL DONATARIO

Federico Enrique Malo Vergara
c.c.
Representado por: David Benalcázar R.

Factura: 001-004-000009979

20151701001P04451

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P04451

FECHA DE OTORGAMIENTO: 29 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO:

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO:

CUANTÍA:

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	**TIPO INTERVINIENTE**	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**	**No. IDENTIFICACIÓN**
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0900510004

Protocolo escritura de donación: ACTA DE INSINUACION PARA DONACION

Observaciones: ACCIONES - MAJAL S.A.- A FAVOR DE FEDERICO ENRIQUE MALO VERGARA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015 – 17 – 01 – NOTARIA 01 – P04451

PROTOCOLIZACION

DE ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN

DE DONACIÓN

QUE CONFIERE EL SEÑOR

FEDERICO MALO TORRES

A FAVOR DE

FEDERICO ENRIQUE MALO VERGARA

CUANTIA INDETERMINADA

Quito, Julio 29 del 2015

Di 1 copias

******C.P.T.******

PAZ HOROWITZ

SEÑOR NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO

Yo: FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, mayor de edad, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, ante usted expongo y solicito:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

a) Soy el legítimo y exclusivo propietario de siete mil quinientas treinta y cuatro (7.534) acciones de la compañía MAJAL S.A.

b) Las acciones referidas en el punto anterior se encuentran libres de gravámenes, por lo que pueden ser transferidas libremente.

c) Es mi voluntad donar gratuita e irrevocablemente la cantidad de siete mil quinientas treinta y cuatro (7.534) acciones a favor del señor FEDERICO ENRIQUE MALO VERGARA, razón por la cual presento esta petición ante Usted.

d) De conformidad con el Artículo dieciocho, numeral once, de la Ley Notarial, incorporado por la Ley Reformatoria expedida el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y promulgada en el Registro Oficial número sesenta y cuatro, de ocho de noviembre del mismo año, es potestad de los notarios, receptar la declaración juramentada del titular de dominio con intervención de dos testigos idóneos que acrediten que la persona que va a donar un bien, tenga bienes suficientes adicionales que garanticen su subsistencia, lo cual constará en Acta Notarial, la que constituirá suficiente documento habilitante para realizar tal donación.

SEGUNDA.- SOLICITUD:

En virtud de los antecedentes expuestos y lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos diecisiete (1417) del Código Civil y en el artículo dieciocho (18) numeral once (11) de la Ley Notarial, solicito a usted, señor Notario, que se sirva receptar mi declaración juramentada respecto de mi voluntad irrevocable de donar a favor del señor FEDERICO ENRIQUE MALO VERGARA, la cantidad de siete mil quinientas treinta y cuatro (7.534) acciones de la compañía MAJAL S.A.

PAZ HOROWITZ

Así mismo solicito receptar las declaraciones juramentadas de los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, quienes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, que en la calidad de testigos, acrediten que yo el donante, tengo bienes suficientes adicionales que garanticen mi subsistencia.

Usted señor Notario se servirá observar todos los requisitos legales que sean necesarios para el perfeccionamiento de este acto.

Firmo conjuntamente con mi abogado patrocinador.

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0906570324

David Benalcázar Rosero
Mat. 7780 C.A.P.

Factura: 001-004-000009978

20151701001P04450

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P04450
ACTO O CONTRATO:	
DECLARACION JURAMENTADA PERSONA NATURAL	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	29 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que la representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACION

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P04450
ACTO O CONTRATO:	
PRESTACION DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (I°)	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	29 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACION		
Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:
OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2014-17-01-NOTARIA-01-P-04450

DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADA POR:

EL SEÑOR

FEDERICO MALO TORRES

Y LOS TESTIGOS:

JORGE EDUARDO PAZ DURINI y

DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

*****C.P.T*****

ESCRITURA NUMERO: P-04450.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día **miércoles veintinueve de julio de dos mil quince**; ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO**, comparecen por una parte el señor **FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES**, de estado civil casado, pero con disolución de

la sociedad conyugal, en adelante denominado como el "DONANTE"; y, por otra parte, los señores **JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO, de** estado civil casados, por sus propios y personales derechos, en adelante denominados conjuntamente como los "TESTIGOS". Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse en las calidades que comparecen respectivamente, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Al efecto, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, y advertidos que fueron de las obligaciones que tienen de decir la verdad y de las penas del perjurio, con juramento declaran poniendo a Dios como testigo: Que el DONANTE es legítimo y exclusivo propietario de DOSCIENTAS VEINTISÉIS MIL (226,000) acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A. quien requiere hacer una donación de la propiedad de SIETE MIL QUINIENTAS TREINTA Y CUATRO (7,534) de esas acciones a favor del señor FEDERICO ENRIQUE MALO VERGARA.- Declara que una vez hecha esta donación, tiene bienes e ingresos suficientes para garantizar su subsistencia.- Los testigos son los abogados JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO, quienes con juramento acreditan a su vez que, el señor FEDERICO MALO TORRES, tiene bienes e ingresos suficientes que garantizan su subsistencia.- **(Hasta aquí la declaración juramentada). - -**

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, **de todo cuanto doy fe.** 7-4450.-

SR. FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES

C.C.090051050-4

SR. JORGE EDUARDO PAZ DURINI

C.C. 170494398-2

SR. DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO

C.C. 170759138-2

0191776

NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

A su cargo, los Protocolos de:

Dr. Cristóbal Salgado, Dr. Manuel Vintimilla Ortega

Dr. Vladimiro Villalba Vega

QUINTA.

COPIA CERTIFICADA

De la Escritura de: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.

Otorgada por: ING. FEDERICO MILO TORRES Y JENNETTE BOLEK YCAZA.

A favor de:

El 21 de abril del 2.004.-

Parroquia:

Cuantía: Avalúo:

Quito, a 12 de septiembre del 2.006.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

CELEBRADA ENTRE :

ING. FEDERICO MALO TORRES

Y

JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA

CUANTIA INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

Dr. Ma. 20-411-4005

O ********** A

Dr. Cle. 12-sep-2006

Escritura número setecientos cuarenta y dos (No. 742).- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veintiuno de Abril del dos mil cuatro; ante mi doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del Cantón, comparecen: El señor Ingeniero FEDERICO MALO TORRES, por sus propios derechos; y la señora JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, quienes declaran ser de estado civil viudo y divorciada, respectivamente; domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de habérseme exhibido por parte de los comparecientes sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias

debidamente certificadas por mí, se agregan como habilitantes; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase en su registro de escrituras públicas, insertar las capitulaciones matrimoniales, sujetas a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar la presente escritura pública, ingeniero Federico Malo Torres, ecuatoriano, domiciliado en Quito, de estado civil viudo y Jannette Julieta Bolek Ycaza, ecuatoriana, domiciliada en Quito, de estado civil divorciada, quienes de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve y siguientes del Código Civil, convienen en otorgar capitulaciones matrimoniales, de conformidad con las siguientes reglas. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los comparecientes van a contraer matrimonio civil, en ulteriores nupcias, bajo el Régimen de Capitulaciones matrimoniales. TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Uno.- Es libre y expresa voluntad establecer el Régimen de capitulaciones matrimoniales que se aplicará al patrimonio de los comparecientes, en el matrimonio que va a celebrarse; acordándose que todos los bienes muebles e inmuebles, títulos valores, acciones y participaciones, certificados de depósito, toda clase de inversiones realizadas en el Ecuador o en exterior,

NOTARIA PRIMERA

de cualquier naturaleza, presentes o futuros, adquiridos o que se adquieran, a título gratuito o título oneroso o cualquier otro título, integren tan solo el patrimonio personal del adquirente, sin que por ningún concepto, inclusive los frutos que de todos los bienes, formen parte de la sociedad de bienes. Dos.- En virtud de la presente escritura pública de constitución de capitulaciones matrimoniales, los comparecientes acuerdan excluir totalmente del Régimen económico de la sociedad conyugal, la que en consecuencia no se constituirá por el hecho del matrimonio que celebraran los otorgantes entre sí. CUARTA: APORTE DE BIENES.- No se aporta ninguna clase de bienes al haber de la sociedad conyugal, ni entrarán a formar parte de la misma, los bienes que por mandato del artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil, deben componer el haber de la sociedad conyugal. QUINTA: PASIVO.- Cualquier pasivo o deuda, presente y/o futura, será de exclusiva responsabilidad del obligado y de ninguna manera responderá el otro, ni la sociedad conyugal a formarse. SEXTA: LIBRE DISPOSICION DE BIENES.- Los comparecientes, durante el matrimonio, tendrán libre y total disposición de los bienes propios y la facultad expresa de disponer de los mismos, sin ninguna clase de limitaciones, ni de los requisitos especiales inherentes a los bienes comunes de la sociedad conyugal. SEPTIMA: BIENES INMUEBLES.- Las reglas pactadas en las presentes

capitulaciones matrimoniales, recaen tambien sobre bienes inmuebles en general que los comparecientes tengan a la fecha de este instrumento o puedan adquirir en futuro a cualquier titulo, indicando que a la fecha del otorgamiento de la presente escritura, el compareciente Ingeniero Federico Malo Torres tiene, entre otros, una oficina en la ciudad de Quito y derechos y acciones sobre una propiedad ubicada en la península de la Provincia del Guayas y un inmueble en la parroquia de Cumbaya, y acciones en las sociedades COMPAÑIA ECUATORIANA DEL CAUCHO S.A. ''ERCO'', MAJAL S.A., MAREJAL S.A., ANDUJAR S.A., TECNICENTRO EGUIBUREN S.A.; y, la compareciente Jannette Bolek, entre otros bienes tiene la propiedad de una casa en el sitio denominado Lagos del Cacique, en la ciudad Bucaramanga, República de Colombia. OCTAVA: INSCRIPCIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y uno del Código Civil, las capitulaciones matrimoniales constantes del presente instrumento, se anotarán al margen de la partida de matrimonio y serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito y de otros cantones si fuere el caso. NOVENA: CLAUSULAS ESPECIALES.- Sin perjuicio de las capitulaciones constantes del presente instrumento las partes acuerdan: a) Por cuanto la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, recibe una pensión jubilar de la República de Colombia, en una suma actual de Seiscientos setenta

NOTARIA PRIMERA

dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 670,00), y por cuanto la indicada suma y sus posibles incrementos, en caso de fallecimiento de la jubilada, de conformidad con las leyes colombianas, pueden pasar en beneficio del cónyuge sobreviviente, el ingeniero Federico Malo Torres, renuncia expresamente al derecho; y, en todo caso, comprometiéndose, a entregar mensualmente la indicada pensión jubilar a favor de la hija de la compareciente, Mónica Ramírez Bolek.- b) En caso de separación o divorcio, el compareciente ingeniero Federico Malo Torres, se obliga a pagar mensualmente a favor de la señora Jannette Julieta Bolek Ycaza, la suma de Trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 300,00) mensuales (que en la actualidad corresponde a dos punto veintidós (2.22) salarios básicos unificados), cantidad que tendrá que ir incrementando en la misma proporción al salario básico unificado que actualmente, es de Ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$.135). Dicha suma será exigible por la vía ejecutiva, liquidada semestralmente, previo requerimiento judicial y/o notarial.- c) Por cuanto los comparecientes, por causa del matrimonio tienen que deshacerse de parte de los respectivos enseres domésticos, convienen que en caso de separación o divorcio, la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, pueda utilizar a su favor, el certificado de depósito bancario que se abrirá y

estará a nombre de los contrayentes, por la suma de Veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 20.000), para la adquisición de nuevos enseres. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez del presente instrumento público". (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor Marcelo Maldonado Vásconez, afiliada al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número mil doscientos cuarenta y uno). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. Enmendado: Quito.-VALE.

c.c. 09-0051050-4

Ing. Marcelo Maldonado Torres

Jeanette Bolek Ycaza c.c. 0904728623

Sra. Jeanette Julieta Bolek Ycaza

ante notario

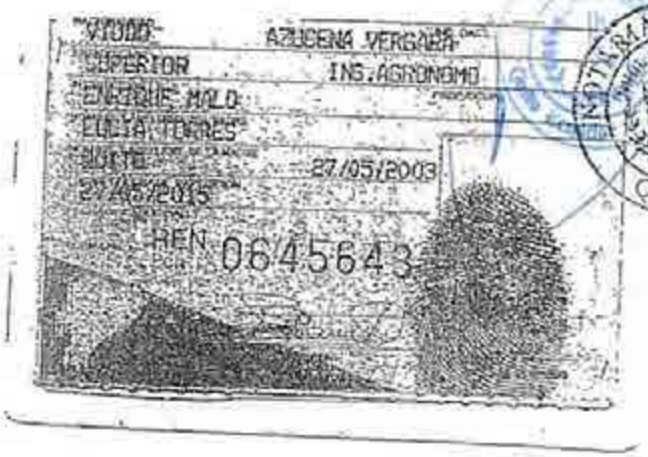

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FÉ que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentada.
En: UNO Fojas: UNA
Quito, a: 21 ABR 2004

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Público del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 090472862-3

BOLEK-YCAZA JEANETTE JULIETA

17 FEBRERO 1.945

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/

01 1.399 01195

GUAYAS/ GUAYAQUIL

CARBO /CONCEPCION/ 45

Jeanette Bolek Ycaza

FIRMA DEL CEDULADO

SOLTERO

SUPERIOR QUEHACER. DOMESTICOS

JUAN BOLEK

ROSA YCAZA

QUITO 20/11/97

20/11/2009

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 093 966

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado.
en: UNA Fojas: UTIL

Quito a 21 ABR 2004

Dr. Jorge Machado Cevallos
Primera Notaría del Cuerpo Quito

NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CAPITULACIONES MATRIMONIALES OTORGADA POR EL ING. FEDERICO MALO Y LA SRA. JANNETTE BOLEK YCAZA.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.

-torgó ante mí; y, a petición del Dr. MARCELO MALDONADO, con matrícula profecional N.- un mil doscientos cuarrnta y uno - del C.A.Q., confiero esta QUINTA.- COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada, en Quito, a doce de septiem - bre del dos mil seis.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

RAZON: Con fecha: 29 de Abril de 2004 se encuentra inscrita la 1ra. Copia de la presente escritura, a Fs. 44 Nº. 27 del Registro de Personas tomo 135 Quito a 13 de Sept. 2006

EL REGISTRADOR

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
DE ACUERDO CON A LA LEY DE MODERNIZACION
DEL NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Quito, a 29 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos

CIUDADANIA CPOO31O3O-4
MALO TORRES FEDERICO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
28 ABRIL 1990
008-1 0184 02046 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1990

ECUATORIANA***** E334[illegible]
CASADO JEANETTE J BOLEK TOAZA
SUPERIOR ING.AGRONOMO
ENRIQUE MALO
LUCIA TORRES
QUITO 11/05/2004
[illegible]
REN 4318642

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en ——— Fojas Útil(es)
Quito, a 29 JUL 2015
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD
CERTIFICADO DE VOTACION

018

018 - 0234 1707591382
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
BENALCAZAR ROGERO DAVID ALEXIS

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON

ORTOGRAFICO
JUNTA
INDICADOR

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en
Quito a 29 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Se otorgó ante mí la escritura de DECLARACION JURAMENTADA OTORGADA POR EL SEÑOR **FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES,** que antecede; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA debidamente firmada y sellada en Quito, a veintinueve de Julio del dos mil quince.

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

CIUDADANIA 0906527692-2
MALO VERGARA FEDERICO ENRIQUE

ECUATORIANA***** E133211222
CASADO MARIA ALEXANDRA GALARRAGA P.
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
FEDERICO MALO
AZUCENA VERGARA
SANTO DOMINGO 27/08/2003
27/08/2021
1665617

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
018
018 - 0269 0906527692
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MALO VERGARA FEDERICO ENRIQUE
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 1
PARROQUIA 1
ZONA
EL PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Foja(s) útil(es)
Quito a, 29 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

ACTA NOTARIAL DE SUBSISTENCIA DE PATRIMONIO PARA DONACIÓN

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA **MIÉRCOLES VEINTINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**; ANTE MÍ, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO, EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL SEÑOR **FEDERICO MALO TORRES**, TENDIENTE A ACREDITAR SU PATRIMONIO PARA EFECTOS DE LEGITIMAR LA DONACIÓN DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA **MAJAL S.A.**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL Y EL ARTÍCULO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE DEL CÓDIGO CIVIL, DONACIÓN QUE LA EFECTUARÁN EN FAVOR DE **FEDERICO ENRIQUE MALO VERGARA**, PARA LO CUAL ME SOLICITA PROCEDA A RECEPTAR LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE EL Y DE LOS TESTIGOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO. AL EFECTO MEDIANTE ESCRITURAS PÚBLICAS OTORGADAS HOY ANTE MI, CUYAS FOTOCOPIAS CERTIFICADAS SE INCORPORAN A ESTA DILIGENCIA COMO HABILITANTE, PROCEDÍ A RECEPTAR SU DECLARACION JURADA Y LA DECLARACIÓN JURAMENTADA TESTIMONIAL DE LOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, EN LAS QUE CONSTA QUE EL PATRIMONIO DEL

DONANTE CONSISTE EN VARIOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CUYA CUANTÍA ASEGURAN LA SUBSISTENCIA DE DICHO DONANTE, SIN QUE LAS **ACCIONES** QUE VAN A DONAR PERJUDIQUE EN ALGO SU PATRIMONIO, POR LO QUE SE ENCUENTRA EN APTITUD ECONÓMICA, PARA PODER DISPONER Y DAR EN DONACIÓN GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **FEDERICO ENRIQUE MALO VERGARA, LA PROPIEDAD** DE LAS **SIETE MIL QUINIENTAS TREINTA Y CUATRO** ACCIONES DE LA **COMPAÑÍA MAJAL** S.A..- EN CONSECUENCIA, EN MI CALIDAD DE NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, Y DE LA FE PÚBLICA DE LA QUE ME HALLO INVESTIDO Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL ANTES REFERIDO, INCORPORADO POR LA LEY REFORMATORIA EXPEDIDA EL CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y PROMULGADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NÚMERO SESENTA Y CUATRO DEL OCHO DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, AUTORIZO PARA QUE EL DONANTE SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, POR HABER CUMPLIDO EL REQUISITO PREVISTO EN DICHA NORMA LEGAL, PUEDA DONAR EN FORMA GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **FEDERICO ENRIQUE MALO VERGARA**, LAS **SIETE MIL QUINIENTAS TREINTA Y CUATRO** ACCIONES DE LA COMPAÑÍA **MAJAL** S.A..- EL ORIGINAL DE ESTA DILIGENCIA SE INCORPORA AL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA EXTENDIENDO UNA COPIA CERTIFICADAS DE

LAS MISMA PARA QUE SE INCORPORE EN CALIDAD DE HABILITANTE A LA PROTOCOLIZACION DE DONACIÓN DE ACCIONES QUE VAYA A OTORGAR EL DONANTE FEDERICO MALO TORRES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO CON LAS CITADAS NORMAS LEGALES. DE TODO LO CUAL DOY FE.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

RA--

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

----ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor David Benalcázar Rosero, con matrícula No. 7780 del C.A.P., en esta fecha y en quince fojas útiles, yo, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del cantón Quito,** protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera del cantón Quito a mi cargo, el ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN DE DONACIÓN que otorga FEDERICO MALO TORRES a favor de FEDERICO ENRIQUE MALO VERGARA, que antecede. Quito, a veintinueve de julio del año dos mil quince.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

Es fiel y PRIMERA COPIA, de la Protocolización de Acta Notarial de Insinuación para donación que antecede; y, en fe de de ello la confiero sellada y firmada en Quito, a veintinueve de julio del dos mil quince.-

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Es fiel y SEGUNDA COPIA, de la Protocolización de la Donación de propiedad de las acciones de la compañía MAJAL S.A. con el Acta Notarial de Insinuación para esta donación, que confiere FEDERICO MALO TORRES a favor de FEDERICO ENRIQUE MALO VERGARA, que antecede; y, en fe de de ello la confiero sellada y firmada en Quito, a veintinueve de julio del dos mil quince.-

DR.JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

Quito, 13 de enero de 2016

Señor
Orlando Xavier Jaramillo Falconí
Gerente General
Majal S.A.
Av. República Del Salvador 870 y Portugal
Edf. Cosmos Oficina 5
Quito-Ecuador

Ref: Donación de acciones

De mi consideración:

Por medio de la presente pongo en su conocimiento que he realizado las siguientes donaciones de mis acciones en la compañía MAJAL S.A.
Del la totalidad de mis acciones donamos:

- 50% de las acciones en su totalidad (incluye Nuda Propiedad y Usufructo) y,
- el restante 50% solo la Nuda Propiedad, como se detalla en la siguiente tabla:

Donatario	Donacion Totalidad	Donación Nuda Propiedad	Total acciones Donadas
Jorge Luis Peña Zuñiga	7533	7533	15066
Fabiola de Lourdes Malo Vergara	7535	7535	15070
Nicolas Peña Malo	7533	7533	15066
Daniel Andres Peña Malo	7533	7533	15066
Sebastian Mateo Peña Malo	7533	7533	15066
Leonardo Gil Malo Alvarez	3767	3767	7534
Maria Lorena Malo Vergara	7535	7535	15070
Juan Francisco Malo Malo	8789	8789	17578
Maria Victoria Malo Malo	8789	8789	17578
Federico Leonardo Malo Malo	8789	8789	17578
Federico Enrique Malo Vergara	7534	7534	15068
Maria Alexandra Galarraga	7533	7533	15066
Andrea Malo Galarraga	7533	7533	15066
Maria Denise Malo	7533	7533	15066

Galarraga			
Valentina Malo Galarraga	**7533**	**7533**	**15066**

Solicito se proceda con la respectiva actualización de los libros de acciones y accionistas de la compañía MAJAL S.A. por lo que es necesario que se anule los títulos existentes que constan a mi nombre, y se emitan 15 títulos por las acciones donadas a cada uno de los donatarios. Finalmente se debe marginar en los Títulos que existe un usufructo vitalicio a mi nombre en relación con las acciones que arriban se detallan.

Agradezco me deje conocer si la empresa se encargará de dicha actualización, o si caso contrario prefiere que mis abogados Paz Horowitz Abogados S.A. se encarguen de este proceso, para lo cual necesitarán su entera cooperación.

Atentamente,

Federico Malo Torres
C.I. 0900510504

Factura: 001-004-000009983

20151701001P04455

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P04455

FECHA DE OTORGAMIENTO: 29 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: ACTA NOTARIAL DE DONACION DE NUDA PROPIEDAD A FAVOR DE FEDERICO ENRIQUE MALO VERGARA

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 20

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICION DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504

OBSERVACIONES:	ACCIONES - MAJAL S.A.

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015 – 17 – 01 – NOTARIA 01 – P-04455

P R O T O C O L I Z A C I O N

DE LA DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD

DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA

MAJAL S.A.

QUE CONFIERE EL SEÑOR

FEDERICO MALO TORRES

A FAVOR DE

FEDERICO ENRIQUE MALO VERGARA

JUNTO CON EL ACTA NOTARIAL DE

INSINUACIÓN PARA ESTA DONACIÓN

CUANTIA: USD. $ 5.249,26

Quito, Julio 29 del 2015

Di 2 copias

****C.P.T****

DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MAJAL S.A.

En la ciudad de Quito, el dia 12 de junio de 2015, suscriben el presente instrumento privado contentivo de la donación de las acciones emitidas por la compañia MAJAL S.A., por una parte, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES quien comparece por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con la señora JEANETTE J BOLECK ICAZA, pero con disolución de la sociedad conyugal, de conformidad a los documentos que se adjuntan, a quien en lo posterior se le denominará como el "Donante"; y, por otra parte, el señor FEDERICO ENRIQUE MALO VERGARA quien comparece representado por el Dr. David Benalcázar Rosero en su calidad de apoderado especial , a quien en lo posterior se le denominará simplemente como el "Donatario".

Al Donante y a el Donatario, se les denominará conjunta e indistintamente como las "Partes". Las Partes convienen en suscribir el presente documento de conformidad con los términos contenidos a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1. El Donante declara que es legitimo y exclusivo propietario de siete mil quinientas treinta y cuatro (7.534) acciones emitidas por la compañia MAJAL S.A. (en adelante referidas como las "Acciones"), cuyo valor patrimonial proporcional, al 31 de diciembre del año 2014, ascendia a lo siguiente:

Cantidad	Descripción	Valor Patrimonial Proporcional Unitario Acción	Valor Patrimonial Proporcional Total	Valor Nuda Propiedad
7.534	Acciones MAJAL S.A.	USD 1.7419	USD $13.123.17	USD $5.249.26

1.2. El Donante declara que las Acciones fueron adquiridas legitimamente, y que no estan afectadas por gravamen, prohibición de enajenar o limitación de dominio de ninguna naturaleza.

1.3. Dado el valor total de las Acciones objeto de esta donación, el Donante ha obtenido del Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del cantón Quito, la respectiva acta notarial contentiva de la insinuación para donar, la cual se agrega como documento habilitante a este instrumento privado.

1.4. El Donante tienen intención de donar las Acciones, de conformidad con los términos señalados a continuación:

2. DONACIÓN

En virtud de los antecedentes expuestos, el Donante en forma libre y voluntaria donan gratuita e irrevocablemente a favor del Donatario, la nuda propiedad de siete mil quinientas treinta y cuatro (7.534) acciones emitidas por la compañia MAJAL S.A., y que son de su exclusiva propiedad, reservándose el Donante el usufructo vitalicio.

3. ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN

El Donatario, por sus propios y personales derechos, declarando su capacidad legal para suscribir este instrumento privado, expresamente acepta la donación que opera en virtud de este documento, en toda sus partes, por favoreeer a sus intereses.

4. VALOR DE LA DONACIÓN Y DONACIÓN PARTICULAR.

La donación de la nuda propiedad de las acciones asciende a la suma de CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON VEINTISEIS CENTAVOS (US $5.249.26).

5. CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA ARBITRAL

Para la resolución de toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este contrato, que no pueda resolverse directamente por las partes, éstas renuncian a su domicilio y fuero común y acuerdan someter la resolución de tales controversias o diferencias a arbitraje, sustanciado ante un tribunal arbitral del centro de arbitraje y mediación de la Cámara de Comercio de Quito. El arbitraje será confidencial y el laudo arbitral se dictará en equidad. El tribunal arbitral estará conformado por un solo árbitro elegido de común acuerdo por las partes, y si esto no fuere posible, será elegido por sorteo realizado por el centro y sujeto a las disposiciones y procedimiento previstos en la ley de arbitraje y mediación y en el reglamento del centro.

6. MISCELÁNEOS.

6.1. Mayúsculas y plurales: las palabras o términos utilizados en mayúsculas en este documento, están impresos sólo como referencia e incluirán a las minúsculas, sin afectar su interpretación. las palabras utilizas en plural incluirán su singular y viceversa.

6.2. Continuidad: si cualquier parte de este documento fuera considerada por cualquier corte, juez, tribunal o autoridad competente como violatoria a la ley aplicable, o no válida o inejecutable bajo ella, esta escritura se considerará enmendada para que la parte declarada en violación de tal ley o inválida o inejecutable bajo ella, carezca de fuerza o efecto, y no afecte la validez o la posibilidad de ejecutar las restantes estipulaciones.

6.3. Terceros beneficiarios: El presente documento está otorgado para beneficio exclusivo de los Donatarios, por lo que nada de lo aquí expresado o mencionado será entendido como un permiso, reconocimiento o autorización a un tercero para reclamar cualquier derecho en base a este instrumento.

6.4. Ley aplicable: Este documento estará regido e interpretado de conformidad con las leyes de la República del Ecuador vigentes a la fecha de su suscripción.

7. RATIFICACIÓN

Las Partes se afirman y ratifican en todo el contenido de este instrumento privado, dejándose constancia que para fines de interpretación el presente Contrato ha sido preparado conjuntamente por las partes, y en razón de lo cual lo firman en unidad de acto y en dos ejemplares en la ciudad de Quito, en la fecha señalada anteriormente.

EL DONANTE

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0900510504

EL DONATARIO

Federico Enrique Malo Vergara
c.c.
Representado por: David Benalcázar R.

Factura: 001-004-000009982

20151701001P04454

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P04454

FECHA DE OTORGAMIENTO: 29 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO:

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO:

CUANTÍA:

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504

Protocolo escritura de donación: ACTA INSINUACION PARA DONACION DE NUDA PROPIEDAD AF. FEDERICHO ENRIQUE MALO VERGARA

Observaciones: ACCIONES: MAJAL S.A.

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA

2015 – 17 – 01 – NOTARIA 01 – P04454

P R O T O C O L I Z A C I O N

DE ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN

DE DONACIÓN

QUE CONFIERE EL SEÑOR

FEDERICO MALO TORRES

A FAVOR DE

FEDERICO ENRIQUE MALO VERGARA

CUANTIA INDETERMINADA

Quito, Julio 29 del 2015

Di 1 copias

******C.P.T.******

PAZ HOROWITZ

SEÑOR NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO

Yo: FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, mayor de edad, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, ante usted expongo y solicito:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

a) Soy el legítimo y exclusivo propietario de siete mil quinientas treinta y cuatro (7.534) acciones de la compañía MAJAL S.A.

b) Las acciones referidas en el punto anterior se encuentran libres de gravámenes, por lo que pueden ser transferidas libremente.

c) Es mi voluntad donar gratuita e irrevocablemente la nuda propiedad de siete mil quinientas treinta y cuatro (7.534) acciones a favor del señor FEDERICO ENRIQUE MALO VERGARA, razón por la cual presento esta petición ante Usted.

d) De conformidad con el Artículo dieciocho, numeral once, de la Ley Notarial, incorporado por la Ley Reformatoria expedida el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y promulgada en el Registro Oficial número sesenta y cuatro, de ocho de noviembre del mismo año, es potestad de los notarios, receptar la declaración juramentada del titular de dominio con intervención de dos testigos idóneos que acrediten que la persona que va a donar un bien, tenga bienes suficientes adicionales que garanticen su subsistencia, lo cual constará en Acta Notarial, la que constituirá suficiente documento habilitante para realizar tal donación.

SEGUNDA.- SOLICITUD:

En virtud de los antecedentes expuestos y lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos diecisiete (1417) del Código Civil y en el artículo dieciocho (18) numeral once (11) de la Ley Notarial, solicito a usted, señor Notario, que se sirva receptar mi declaración juramentada respecto de mi voluntad irrevocable de donar a favor del señor FEDERICO ENRIQUE MALO VERGARA, la nuda propiedad de siete mil quinientas treinta y cuatro (7.534) acciones de la compañía MAJAL S.A.

PAZ HOROWITZ

Así mismo solicito receptar las declaraciones juramentadas de los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, quienes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, que en la calidad de testigos, acrediten que yo el donante, tengo bienes suficientes adicionales que garanticen mi subsistencia.

Usted señor Notario se servirá observar todos los requisitos legales que sean necesarios para el perfeccionamiento de este acto.

Firmo conjuntamente con mi abogado patrocinador.

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0900574504

David Benalcázar Rosero
Mat. 7780 C.A.P.

Factura: 001-004-000009981

20151701001P04453

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P04453

ACTO O CONTRATO:
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL
FECHA DE OTORGAMIENTO: 29 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razon social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0900510504	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razon social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCION DOCUMENTO:

OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P04453

ACTO O CONTRATO:
PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (3*)
FECHA DE OTORGAMIENTO: 29 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:

OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA

ID: 2014-17-01-NOTARIA01-P- P-04453

DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADA POR:

EL SEÑOR

FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES

Y LOS TESTIGOS:

JORGE EDUARDO PAZ DURINI y

DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

******C.P.T******

ESCRITURA NUMERO: P-4453.-.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día **miércoles veintinueve de julio de dos mil quince;** ante mi, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO,** comparecen por una parte

el señor **FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES**, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, en adelante denominado como el "DONANTE"; y, por otra parte, los señores **JORGE EDUARDO PAZ DURINI** y **DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO**, de estado civil casados, por sus propios y personales derechos, en adelante denominados conjuntamente como los "TESTIGOS". Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse en las calidades que comparecen respectivamente, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Al efecto, bien instruidos por mi, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, y advertidos que fueron de las obligaciones que tienen de decir la verdad y de las penas del perjurio, con juramento declaran poniendo a Dios como testigo: Que el DONANTE es legítimo y exclusivo propietario de doscientas veintiséis mil (226,000) acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A. quien requiere hacer una donación de la nuda propiedad de SIETE MIL QUINIENTAS TREINTA Y CUATRO (7,534) de esas acciones a favor del señor FEDERICO ENRIQUE MALO VERGARA.- Declara que una vez hecha esta donación, tiene bienes e ingresos suficientes para garantizar su subsistencia.- Los testigos son los abogados JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO, quienes con juramento acreditan a su vez que, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, tiene bienes e ingresos suficientes que garantizan su subsistencia.- **(Hasta aquí la declaración juramentada). - - -**

preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mi, el Notario) se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe. P-4453

SR. FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES

C.C.090051050-4

SR. JORGE EDUARDO PAZ DURINI

C.C. 170494398-2

SR. DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO

C.C. 170759138-2

0191776

NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

A su cargo, los Protocolos de:

Dr. Cristóbal Salgado, Dr. Manuel Vintimilla Ortega

Dr. Vladimiro Villalba Vega

QUINTA.

COPIA CERTIFICADA

De la Escritura de: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.

Otorgada por: ING. FEDERICO MILO TORRES Y JENNETTE BOLEK YCAZA.

A favor de:

El 21 de abril del 2.004.-

Parroquia:

Cuantía: Avalúo:

Quito, a 12 de septiembre del 2.006.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

CELEBRADA ENTRE :

ING. FEDERICO MALO TORRES

Y

JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA

CUANTIA INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

D ********** A

Escritura número setecientos cuarenta y dos (No. 742).- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veintiuno de Abril del dos mil cuatro: ante mi doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del Cantón, comparecen: El señor Ingeniero FEDERICO MALO TORRES, por sus propios derechos: y la señora JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, quienes declaran ser de estado civil viudo y divorciada, respectivamente: domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de habérseme exhibido por parte de los comparecientes sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias

debidamente certificadas por mi, se agregan como habilitantes; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase en su registro de escrituras públicas, insertar las capitulaciones matrimoniales, sujetas a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar la presente escritura pública, ingeniero Federico Malo Torres, ecuatoriano, domiciliado en Quito, de estado civil viudo y Jannette Julieta Bolek Ycaza, ecuatoriana, domiciliada en Quito, de estado civil divorciada, quienes de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve y siguientes del Código Civil, convienen en otorgar capitulaciones matrimoniales, de conformidad con las siguientes reglas. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los comparecientes van a contraer matrimonio civil, en ulteriores nupcias, bajo el Régimen de Capitulaciones matrimoniales. TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Uno.- Es libre y expresa voluntad establecer el Régimen de capitulaciones matrimoniales que se aplicará al patrimonio de los comparecientes, en el matrimonio que va a celebrarse; acordándose que todos los bienes muebles e inmuebles, títulos valores, acciones y participaciones, certificados de depósito, toda clase de inversiones realizadas en el Ecuador o en exterior,

NOTARIA PRIMERA

de cualquier naturaleza, presentes o futuros, adquiridos o que se adquieran, a título gratuito o a título oneroso o cualquier otro título, integrarán tan solo el patrimonio personal del adquirente, sin que por ningún concepto, inclusive los frutos que de todos los bienes, formen parte de la sociedad de bienes. Dos.- En virtud de la presente escritura pública de constitución de capitulaciones matrimoniales, los comparecientes acuerdan excluir totalmente del Régimen económico de la sociedad conyugal, la que en consecuencia no se constituirá por el hecho del matrimonio que celebraran los otorgantes entre sí. CUARTA: APORTE DE BIENES.- No se aporta ninguna clase de bienes al haber de la sociedad conyugal, ni entrarán a formar parte de la misma, los bienes que por mandato del artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil, deben componer el haber de la sociedad conyugal. QUINTA: PASIVO.- Cualquier pasivo o deuda, presente y/o futura, será de exclusiva responsabilidad del obligado y de ninguna manera responderá el otro, ni la sociedad conyugal a formarse. SEXTA: LIBRE DISPOSICION DE BIENES.- Los comparecientes, durante el matrimonio, tendrán libre y total disposición de los bienes propios y la facultad expresa de disponer de los mismos, sin ninguna clase de limitaciones, ni de los requisitos especiales inherentes a los bienes comunes de la sociedad conyugal. SEPTIMA: BIENES INMUEBLES.- Las reglas pactadas en las presentes

capitulaciones matrimoniales, recaen también sobre bienes inmuebles en general que los comparecientes tengan a la fecha de este instrumento o puedan adquirir en futuro a cualquier título, indicando que a la fecha del otorgamiento de la presente escritura, el compareciente Ingeniero Federico Malo Torres tiene, entre otros, una oficina en la ciudad de Quito y derechos y acciones sobre una propiedad ubicada en la península de la Provincia del Guayas y un inmueble en la parroquia de Cumbayá, y acciones en las sociedades COMPAÑIA ECUATORIANA DEL CAUCHO S.A. ''ERCO'', MAJAL S.A., MAREJAL S.A., ANDUJAR S.A., TECNICENTRO EGUIGUREN S.A.; y, la compareciente Jannette Bolek, entre otros bienes tiene la propiedad de una casa en el sitio denominado Lagos del Cacique, en la ciudad Bucaramanga, República de Colombia. OCTAVA: INSCRIPCIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y uno del Código Civil, las capitulaciones matrimoniales constantes del presente instrumento, se anotarán al margen de la partida de matrimonio y serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito y de otros cantones si fuere el caso. NOVENA: CLAUSULAS ESPECIALES.- Sin perjuicio de las capitulaciones constantes del presente instrumento las partes acuerdan: a) Por cuanto la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, recibe una pensión jubilar de la República de Colombia, en una suma actual de Seiscientos setenta

dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 670,00), y por cuanto la indicada suma y sus posibles incrementos, en caso de fallecimiento de la jubilada, de conformidad con las leyes colombianas, pueden pasar el beneficio del cónyuge sobreviviente, el ingeniero Federico Malo Torres, renuncia expresamente al derecho; y, en todo caso, comprometiéndose, a entregar mensualmente la indicada pensión jubilar a favor de la hija de la compareciente, Mónica Ramírez Bolek.- b) En caso de separación o divorcio, el compareciente ingeniero Federico Malo Torres, se obliga a pagar mensualmente a favor de la señora Jannette Julieta Bolek Ycaza, la suma de Trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 300,00) mensuales (que en la actualidad corresponde a dos punto veintidós (2.22) salarios básicos unificados), cantidad que tendrá que ir incrementando en la misma proporción al salario básico unificado que actualmente, es de Ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$.135). Dicha suma será exigible por la vía ejecutiva, liquidada semestralmente, previo requerimiento judicial y/o notarial.- c) Por cuanto los comparecientes, por causa del matrimonio tienen que deshacerse de parte de los respectivos enseres domésticos, convienen que en caso de separación o divorcio, la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, pueda utilizar a su favor, el certificado de depósito bancario que se abrirá y

estará a nombre de los contrayentes, por la suma de Veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 20.000), para la adquisición de nuevos enseres. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez del presente instrumento público". (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor Marcelo Maldonado Vásconez, afiliada al Colegio de Abogados de Quito., bajo el número mil doscientos cuarenta y uno). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. Enmendado: Quito.-VALE.

C.C. 09-0051050-4

Ing. Federico Malo Torres

C.C. 090472862-3

Sra. Jannette Julieta Bolek Ycaza

en notario

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 0900510[illegible]

MALO TORRES FEDERICO

[illegible] GONZALEZ SUAREZ

[illegible] 1930

[illegible] 003-1 [illegible] 620[illegible] M

[illegible]

[illegible] 1930

[illegible]

[illegible]

VIUDO AZUCENA VERGARA

SUPERIOR ING. AGRONOMO

ENRIQUE MALO

FUCIA TORRES

QUITO 27/05/2003

27/05/2015

REN 0645643

NOTARIA PRIMERA

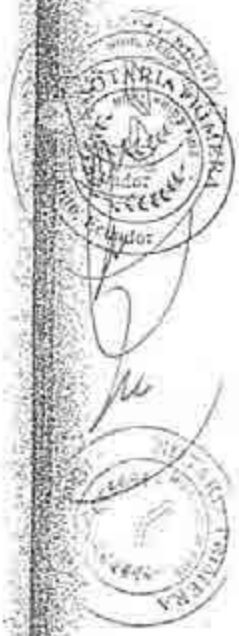

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado.
en [illegible] Fojas: [illegible]
Quito, 21 ABR 2004

Dr. Jorge Machado Cardona
Notario Primero del Cantón Quito

2-4

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 090472862-3

BOLEK-YCAZA JEANETTE JULIETA

17 FEBRERO 1.945

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARRO /CONCEPCION

01 1.399 01195

GUAYAS/ GUAYAQUIL

CARRO /CONCEPCION/ 45

[redacted]

Jeanette Bolek Ycaza

FIRMA DEL CEDULADO

SOLTERO

SUPERIOR QUEHACER. DOMESTICOS

JUAN BOLEK

ROSA YCAZA

QUITO 20/11/97

20/11/2009

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 093966

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentada.
en: UNA Fojas: UNA

Quito a 21 ABR 2004

Dr. Jorge Mendoza Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA

CAPITULACIONES MATRIMONIALES OTORGADA POR EL ING. FEDERICO MALO Y LA SRA. JANNETTE BOLEK YCAZA.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.

-torgó ante mí; y, a petición del Dr. MARCELO MALDONADO, con matrícula profecional N.- un mil doscientos cuarenta y uno - del C.A.Q., confiero esta QUINTA.- COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada, en Quito, a doce de septiem - bre del dos mil seis.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

RAZON: Con fecha: 29 de Abril de 2004 se encuentra inscrita la 1/a. Copia de la presente escritura, a Fs. 62 .. Nº. 29 .. del Registro de Pros. Personal tomo XIV Quito a 13 de Sept. 2006

EL REGISTRADOR

CIUDADANIA 1 070051060-4
MALO TORRES FEDERICO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
28 ABRIL 1980
003-1 0104 02046 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1980

ECUATORIANA***** E434518882
CASADO JEANETTE J BOLEK IDAZA
SUPERIOR ING.AGRONOMO
ENRIQUE MALO
LUCIA TORRES
QUITO 11/05/2004
11/05/2016
FEM 1118642

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en 29 JUL 2015
Quito,

Dr. Pedro Machado Ocampo
Notario Primero del Cantón Quito

CIUDADANIA 1704943982

PAZ DURINI JORGE EDUARDO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

DICIEMBRE 1958

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1958

ECUATORIANA*****

CASADO MARIA AMPARO SUAREZ

SUPERIOR

ALEJANDRO PAZ

PINA DURINI

QUITO 27/02/2013

17/02/2025

0166092

REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

040

040 - 0176 1704943982

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

PAZ DURINI JORGE EDUARDO

PICHINCHA

QUITO

PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO

EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION

Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con su original que me fue presentado en — Fojas útil(es)

Quito a, 29 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE ELECCIONES
CERTIFICADO DE VOTACION
018
018 - 0224 1707591302
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
BENALCAZAR ROSERO DAVID ALEXIS
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Fojas Util(es)
Quito a, 29 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Pavalla
Notario Primero del Cantón Quito

CIUDADANIA 0906527692-2
MALO VERGARA FEDERICO ENRIQUE
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
26 MAYO 1960
005 1 012 03445 M
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1960

ECUATORIANA****** 5133311222
CASADO MARIA ALEXANDRA GALARRAGA P
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
FEDERICO MALO
AZUCENA VERGARA
SANTO DOMINGO 27/08/2009
27/08/2021
1665617

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
018
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
018 - 0269 0906527692
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MALO VERGARA FEDERICO ENRIQUE
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 1
RUMIPAMBA
PARROQUIA 1
ZONA
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

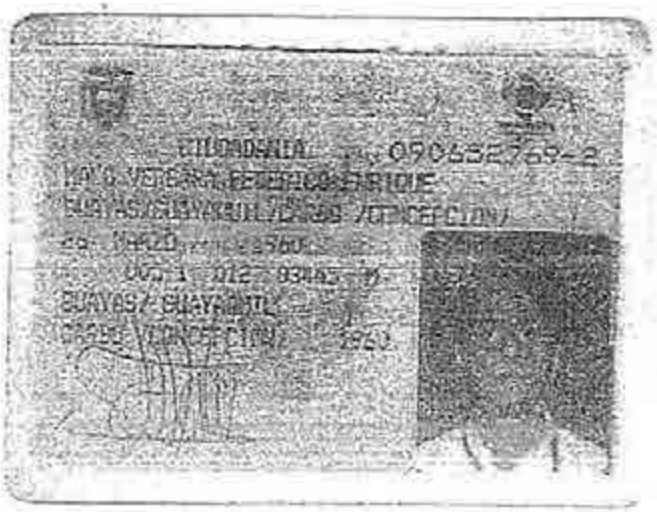

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con su original que me fue presentado
29 JUL 2015
Quito a
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Público del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Se otorgó ante mí la escritura de DECLARACION JURAMENTADA OTORGADA POR EL SEÑOR **FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES,** que antecede; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA debidamente firmada y sellada en Quito, a veintinueve de Julio del dos mil quince.

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

ACTA NOTARIAL DE SUBSISTENCIA DE PATRIMONIO PARA DONACIÓN

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA **MIÉRCOLES VEINTINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**; ANTE MÍ, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO, EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, TENDIENTE A ACREDITAR SU PATRIMONIO PARA EFECTOS DE LEGITIMAR LA DONACIÓN DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA **MAJAL S.A.**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL Y EL ARTÍCULO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE DEL CÓDIGO CIVIL, DONACIÓN QUE LA EFECTUARÁ EN FAVOR DE **FEDERICO ENRIQUE MALO VERGARA,** PARA LO CUAL ME SOLICITA PROCEDA A RECEPTAR LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE EL Y DE LOS TESTIGOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO. AL EFECTO MEDIANTE ESCRITURAS PÚBLICAS OTORGADAS HOY ANTE MI, CUYAS FOTOCOPIAS CERTIFICADAS SE INCORPORAN A ESTA DILIGENCIA COMO HABILITANTE, PROCEDÍ A RECEPTAR SU DECLARACION JURADA Y LA DECLARACIÓN JURAMENTADA TESTIMONIAL DE LOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, EN LAS QUE CONSTA QUE EL PATRIMONIO DEL

DONANTE CONSISTE EN VARIOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CUYA CUANTÍA ASEGURAN LA SUBSISTENCIA DE DICHO DONANTE, SIN QUE LAS **ACCIONES** QUE VAN A DONAR PERJUDIQUE EN ALGO SU PATRIMONIO, POR LO QUE SE ENCUENTRAN EN APTITUD ECONÓMICA, PARA PODER DISPONER Y DAR EN DONACIÓN GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **FEDERICO ENRIQUE MALO VERGARA** LA **NUDA PROPIEDAD** DE LAS **SIETE MIL QUINIENTAS TREINTA Y CUATRO ACCION (7.534)** ACCIONES DE LA **COMPAÑÍA MAJAL S.A.**.- EN CONSECUENCIA, EN MI CALIDAD DE NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, Y DE LA FE PÚBLICA DE LA QUE ME HALLO INVESTIDO Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL ANTES REFERIDO, INCORPORADO POR LA LEY REFORMATORIA EXPEDIDA EL CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y PROMULGADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NÚMERO SESENTA Y CUATRO DEL OCHO DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, AUTORIZO PARA QUE EL DONANTE SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, POR HABER CUMPLIDO EL REQUISITO PREVISTO EN DICHA NORMA LEGAL, PUEDA DONAR EN FORMA GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **FEDERICO ENRIQUE MALO VERGARA** LA **NUDA PROPIEDAD** DE LAS **SIETE MIL QUINIENTAS TREINTA Y CUATRO (7.534)** ACCIONES DE LA COMPAÑÍA **MAJAL S.A.**.- EL ORIGINAL DE ESTA DILIGENCIA SE INCORPORA AL

PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA EXTENDIENDO UNA COPIA CERTIFICADAS DE LAS MISMAS PARA QUE SE INCORPORE EN CALIDAD DE HABILITANTE A LA PROTOCOLIZACION DE DONACIÓN DE ACCIONES QUE VAYA A OTORGAR EL DONANTE FEDERICO MALO TORRES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO CON LAS CITADAS NORMAS LEGALES. DE TODO LO **CUAL DOY FE.-**

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

RA-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

----**ZON DE PROTOCOLIZACION:** A petición del doctor David Benalcázar Rosero, con matrícula No. 7780 del C.A.P., en esta fecha y en **quince** fojas útiles, yo, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del cantón Quito,** protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera del cantón Quito a mi cargo, el ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN DE DONACIÓN que otorga **FEDERICO MALO TORRES** a favor de **FEDERICO ENRIQUE MALO VERGARA,** que antecede. Quito, a veintinueve de julio del año dos mil quince.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

Es fiel y PRIMERA COPIA, de la Protocolización de Acta Notarial de Insinuación para donación que antecede; y, en fe de de ello la confiero sellada y firmada en Quito, a veintinueve de julio del dos mil quince.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

----ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor David Benalcázar Rosero, con matrícula No. 7780 del C.A.P., en esta fecha y en veinte fojas útiles, yo, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del cantón Quito,** protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera del cantón Quito a mi cargo, LA DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MAJAL S.A.; que otorga **FEDERICO MALO TORRES** a favor de **FEDERICO ENRIQUE MALO VERGARA,** JUNTO CON EL ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN PARA ESTA DONACIÓN, que antecede. Quito, a veinte y nueve de julio del año dos mil quince.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

Es fiel y PRIMERA COPIA, de la Protocolización de la Donación de NUDA propiedad de las acciones de la compañía MAJAL S.A., junto con el Acta Notarial de Insinuación para esta donación, que confiere FEDERICO MALO TORRES a favor de FEDERICO ENRIQUE MALO VERGARA, que antecede; y, en fe de de ello la confiero sellada y firmada en Quito, a veintinueve de julio del dos mil quince.-

DR.JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

NOTARIA 01 QUITO

Quito, 13 de enero de 2016

Señor
Orlando Xavier Jaramillo Falconí
Gerente General
Majal S.A.
Av. República Del Salvador 870 y Portugal
Edf. Cosmos Oficina 5
Quito-Ecuador

Ref: Donación de acciones

De mi consideración:

Por medio de la presente pongo en su conocimiento que he realizado las siguientes donaciones de mis acciones en la compañia MAJAL S.A.
Del la totalidad de mis acciones donamos:

- 50% de las acciones en su totalidad (incluye Nuda Propiedad y Usufructo) y,
- el restante 50% solo la Nuda Propiedad, como se detalla en la siguiente tabla:

Donatario	Donacion Totalidad	Donación Nuda Propiedad	Total acciones Donadas
Jorge Luis Peña Zuñiga	7533	7533	15066
Fabiola de Lourdes Malo Vergara	7535	7535	15070
Nicolas Peña Malo	7533	7533	15066
Daniel Andres Peña Malo	7533	7533	15066
Sebastian Mateo Peña Malo	7533	7533	15066
Leonardo Gil Malo Alvarez	3767	3767	7534
Maria Lorena Malo Vergara	7535	7535	15070
Juan Francisco Malo Malo	8789	8789	17578
Maria Victoria Malo Malo	8788	8788	17576
Federico Leonardo Malo Malo	8788	8788	17576
Federico Enrique Malo Vergara	7534	7534	15068
Maria Alexandra Galarraga	7533	7533	15066
Andrea Malo Galarraga	7533	7533	15066
Maria Denise Malo	7533	7533	15066

Galarraga			
Valentina Malo Galarraga	**7533**	**7533**	**15066**

Solicito se proceda con la respectiva actualización de los libros de acciones y accionistas de la compañía MAJAL S.A. por lo que es necesario que se anule los títulos existentes que constan a mi nombre, y se emitan 15 títulos por las acciones donadas a cada uno de los donatarios. Finalmente se debe marginar en los Títulos que existe un usufructo vitalicio a mi nombre en relación con las acciones que arriban se detallan.

Agradezco me deje conocer si la empresa se encargará de dicha actualización, o si caso contrario prefiere que mis abogados Paz Horowitz Abogados S.A. se encarguen de este proceso, para lo cual necesitarán su entera cooperación.

Atentamente,

Federico Malo Torres
C.I. 0900510504

Factura: 001-004-000009946

20151701001P04423

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P04423

FECHA DE OTORGAMIENTO: 29 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: ACTA DE DONACION: A FAVOR DE SEBASTIAN MATEO PEÑA MALO

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 20

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	**TIPO INTERVINIENTE**	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**	**No. IDENTIFICACIÓN**
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900310564

OBSERVACIONES:	ACCIONES: MAJAI S.A.

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015 – 17 – 01 – NOTARIA 01 – P-04423

PROTOCOLIZACION

DE LA DONACION

DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA

MAJAL S.A.

QUE CONFIERE SEÑOR

FEDERICO MALO TORRES

A FAVOR DE

SEBASTIÁN MATEO PEÑA MALO

JUNTO CON EL ACTA NOTARIAL DE

INSINUACIÓN PARA ESTA DONACIÓN

CUANTIA: USD. $ 13.121,42

Quito, Julio 29 del 2015

Di 2 copias

*****C.P.T*****

DONACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MAJAL S.A.

En la ciudad de Quito, el día 11 de junio de 2015, suscriben el presente instrumento privado contentivo de la donación de las acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A., por una parte, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES quien comparece por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con la señora JEANETTE J BOLECK ICAZA, pero con disolución de la sociedad conyugal, de conformidad a los documentos que se adjuntan, a quien en lo posterior se le denominará como el "Donante"; y, por otra parte, el señor SEBASTIÁN MATEO PEÑA MALO, quien comparece por sus propios y personales derechos, a quien en lo posterior se le denominará simplemente como el "Donatario".

Al Donante y a el Donatario, se le denominará conjunta e indistintamente como las "Partes". Las Partes convienen en suscribir el presente documento de conformidad con los términos contenidos a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1. El Donante declara que es legítimo y exclusivo propietario de siete mil quinientas treinta y tres (7.533) acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A. (en adelante referidas como las "Acciones"), cuyo valor patrimonial proporcional, al 31 de diciembre del año 2014, ascendía a lo siguiente:

Cantidad	Descripción	Valor Patrimonial Proporcional Unitario Acción	Valor Patrimonial Proporcional Total
7.533	Acciones MAJAL S.A.	USD 1,741859	USD 13.121,42

1.2. El Donante declara que las Acciones fueron adquiridas legítimamente, y que no están afectadas por gravamen, prohibición de enajenar o limitación de dominio de ninguna naturaleza.

1.3. Dado el valor total de las Acciones objeto de esta donación, el Donante ha obtenido del Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del cantón Quito, la respectiva acta notarial contentiva de la insinuación para donar, la cual se agrega como documento habilitante a este instrumento privado.

1.4. El Donante tiene intención de donar las Acciones, de conformidad con los términos señalados a continuación:

2. DONACIÓN

En virtud de los antecedentes expuestos, el Donante en forma libre y voluntaria dona gratuita e irrevocablemente a favor del Donatario, la cantidad de siete mil quinientas treinta y tres (7.533) acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A., y que son de su exclusiva propiedad.

3. ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN

El Donatario, por sus propios y personales derechos, declarando su capacidad legal para suscribir este instrumento privado, expresamente acepta la donación que opera en virtud de este documento, en toda sus partes, por favorecer a sus intereses.

4. VALOR DE LA DONACIÓN Y DONACIÓN PARTICULAR.

La donación de las Acciones asciende a la suma de TRECE MIL CIENTO VEINTIUNO con CUARENTA Y DOS CENTAVOS (USD $13,121.42).

5. CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA ARBITRAL

Para la resolución de toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este contrato, que no pueda resolverse directamente por las partes, éstas renuncian a su domicilio y fuero común y acuerdan someter la resolución de tales controversias o diferencias a arbitraje, sustanciado ante un tribunal arbitral del centro de arbitraje y mediación de la Cámara de Comercio de Quito. El arbitraje será confidencial y el laudo arbitral se dictara en equidad. El tribunal arbitral estará conformado por un solo árbitro elegido de común acuerdo por las partes, y si esto no fuere posible, será elegido por sorteo realizado por el centro y sujeto a las disposiciones y procedimiento previstos en la ley de arbitraje y mediación y en el reglamento del centro.

6. MISCELÁNEOS.

6.1. Mayúsculas y plurales: las palabras o términos utilizados en mayúsculas en este documento, están impresos sólo como referencia e incluirán a las minúsculas, sin afectar su interpretación. las palabras utilizas en plural incluirán su singular y viceversa.

6.2. Continuidad: si cualquier parte de este documento fuera considerada por cualquier corte, juez, tribunal o autoridad competente como violatoria a la ley aplicable, o no válida o inejecutable bajo ella, esta escritura se considerará enmendada para que la parte declarada en violación de tal ley o inválida o inejecutable bajo ella, carezca de fuerza o efecto, y no afecte la validez o la posibilidad de ejecutar las restantes estipulaciones.

6.3. Terceros beneficiarios: El presente documento está otorgado para beneficio exclusivo de los Donatarios, por lo que nada de lo aquí expresado o mencionado será entendido como un permiso, reconocimiento o autorización a un tercero para reclamar cualquier derecho en base a este instrumento.

6.4. Ley aplicable: Este documento estará regido e interpretado de conformidad con las leyes de la República del Ecuador vigentes a la fecha de su suscripción.

7. RATIFICACIÓN

Las Partes se afirman y ratifican en todo el contenido de este instrumento privado, dejándose constancia que para fines de interpretación el presente Contrato ha sido preparado conjuntamente por las partes, y en razón de lo cual lo firman en unidad de acto y en dos ejemplares en la ciudad de Quito, en la fecha señalada anteriormente.

EL DONANTE

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 1900516524

EL DONATARIO

Sebastián Mateo Peña Malo
c.c. 1723167272

Factura: 001-004-000009945

20151701001P04422

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P04422

FECHA DE OTORGAMIENTO: 29 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO:

NUMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO:

CUANTÍA:

A PETICION DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0900510604

Protocolo escritura de donación: ACTA DE INSINUACION PARA DONACION A FAVOR DE SEBASTIAN MATEO PEÑA MALO

Observaciones:

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015 – 17 – 01 – NOTARIA 01 – P04422

PROTOCOLIZACION

DE ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN

DE DONACIÓN

QUE CONFIERE EL SEÑOR

FEDERICO MALO TORRES

A FAVOR DE

SEBASTIÁN MATEO PEÑA MALO

CUANTIA INDETERMINADA

Quito, Julio 29 del 2015

Di 1 copias

******C.P.T.******

PAZ HOROWITZ

SEÑOR NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO

Yo: FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, mayor de edad, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, ante usted expongo y solicito:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

a) Soy el legítimo y exclusivo propietario de siete mil quinientas treinta y tres (7.533) acciones de la compañía MAJAL S.A.

b) Las acciones referidas en el punto anterior se encuentran libres de gravámenes, por lo que pueden ser transferidas libremente.

c) Es mi voluntad donar gratuita e irrevocablemente la cantidad de siete mil quinientas treinta y tres (7.533) acciones a favor del señor SEBASTIÁN MATEO PEÑA MALO, razón por la cual presento esta petición ante Usted.

d) De conformidad con el Artículo dieciocho, numeral once, de la Ley Notarial, incorporado por la Ley Reformatoria expedida el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y promulgada en el Registro Oficial número sesenta y cuatro, de ocho de noviembre del mismo año, es potestad de los notarios, receptar la declaración juramentada del titular de dominio con intervención de dos testigos idóneos que acrediten que la persona que va a donar un bien, tenga bienes suficientes adicionales que garanticen su subsistencia, lo cual constará en Acta Notarial, la que constituirá suficiente documento habilitante para realizar tal donación.

SEGUNDA.- SOLICITUD:

En virtud de los antecedentes expuestos y lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos diecisiete (1417) del Código Civil y en el artículo dieciocho (18) numeral once (11) de la Ley Notarial, solicito a usted, señor Notario, que se sirva receptar mi declaración juramentada respecto de mi voluntad irrevocable de donar a favor del señor SEBASTIÁN MATEO PEÑA MALO, la cantidad de siete mil quinientas treinta y tres (7.533) acciones de la compañía MAJAL S.A.

PAZ HOROWITZ

Así mismo solicito receptar las declaraciones juramentadas de los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, quienes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, que en la calidad de testigos, acrediten que yo el donante, tengo bienes suficientes adicionales que garanticen mi subsistencia.

Usted señor Notario se servirá observar todos los requisitos legales que sean necesarios para el perfeccionamiento de este acto.

Firmo conjuntamente con mi abogado patrocinador.

Federico Edmundo Malo Torres
c.c.

David Benalcázar Rosero
Mat. 7780 C.A.P.

Factura: 001-004-000009944

20151701001P04421

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P04421
ACTO O CONTRATO:	
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	29 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900316504	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACION

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCION DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P04421
ACTO O CONTRATO:	
PRESTACION DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	29 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510934	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:

OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2014-17-01-NOTARIA01-P- P-04421

DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADA POR:

EL SEÑOR

FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES

Y LOS TESTIGOS:

JORGE EDUARDO PAZ DURINI y

DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

******C.P.T*****

ESCRITURA NUMERO: P-04421.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día **miércoles veintinueve de julio de dos mil quince**; ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN**

QUITO, comparecen por una parte el señor **FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES,** de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, en adelante denominado como el "DONANTE"; y, por otra parte, los señores **JORGE EDUARDO PAZ DURINI** y **DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO,** de estado civil casados, por sus propios y personales derechos, en adelante denominados conjuntamente como los "TESTIGOS". Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse en las calidades que comparecen respectivamente, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Al efecto, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, y advertidos que fueron de las obligaciones que tienen de decir la verdad y de las penas del perjurio, con juramento declaran poniendo a Dios como testigo: Que el DONANTE es legítimo y exclusivo propietario de doscientas veintiséis mil (226.000) acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A. quien requiere hacer una donación de la propiedad de SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES (7.533) de esas acciones a favor del señor SEBASTIÁN MATEO PEÑA MALO.- Declara que una vez hecha esta donación, tiene bienes e ingresos suficientes para garantizar su subsistencia.- Los testigos son los abogados JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXÍS BENALCÁZAR ROSERO, quienes con juramento acreditan a su vez que, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, tiene bienes e ingresos suficientes que garantizan su subsistencia.- **(Hasta aquí la declaración juramentada)-** Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, **de todo cuanto doy fe.**

SR. FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES

C.C.090051050-4

SR. JORGE EDUARDO PAZ DURINI

C.C. 170494398-2

SR. DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO

C.C. 170759138-2

0191776

NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

A su cargo, los Protocolos de:

Dr. Cristóbal Salgado, Dr. Manuel Vintimilla Ortega

Dr. Vladimiro Villalba Vega

QUINTA.

COPIA CERTIFICADA

De la Escritura de: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.

Otorgada por: ING. FEDERICO MILO TORRES Y JENNETTE BOLEK YCAZA.

A favor de:

El 21 de abril del 2.004.-

Parroquia:

Cuantía: Avalúo:

Quito, a 12 de septiembre del 2.006.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

CELEBRADA ENTRE :

ING. FEDERICO MALO TORRES

Y

JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA

CUANTIA INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

Dº Ver. 20-VII-2005

O ********** A

Dº Ver. 12-ago-2006

Escritura número setecientos cuarenta y dos (No. 742).- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veintiuno de Abril del dos mil cuatro; ante mi doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del Cantón, comparecen: El señor Ingeniero FEDERICO MALO TORRES, por sus propios derechos; y la señora JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, quienes declaran ser de estado civil viudo y divorciada, respectivamente; domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de habérseme exhibido por parte de los comparecientes sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias

NOTARIA PRIMERA

debidamente certificadas por mi, se agregan como habilitantes; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase en su registro de escrituras públicas, insertar las capitulaciones matrimoniales, sujetas a las siguientes clausulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar la presente escritura pública, ingeniero Federico Malo Torres, ecuatoriano, domiciliado en Quito, de estado civil viudo y Jannette Julieta Bolet Ycaza, ecuatoriana, domiciliada en Quito, de estado civil divorciada, quienes de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve y siguientes del Código Civil, convienen en otorgar capitulaciones matrimoniales, de conformidad con las siguientes reglas. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los comparecientes van a contraer matrimonio civil, en ulteriores nupcias, bajo el Régimen de Capitulaciones matrimoniales. TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Uno.- Es libre y expresa voluntad establecer el Régimen de capitulaciones matrimoniales que se aplicará al patrimonio de los comparecientes, en el matrimonio que va a celebrarse; acordándose que todos los bienes muebles e inmuebles, títulos valores, acciones y participaciones, certificados de depósito, toda clase de inversiones realizadas en el Ecuador o en exterior,

NOTARIA PRIMERA

de cualquier naturaleza, presentes o futuros, adquiridos o que se adquieran, a título gratuito o a título oneroso o cualquier otro título, integren tan solo el patrimonio personal del adquirente, sin que por ningún concepto, inclusive los frutos que de todos los bienes, formen parte de la sociedad de bienes. Dos.- En virtud de la presente escritura pública de constitución de capitulaciones matrimoniales, los comparecientes acuerdan excluir totalmente del Regimen económico de la sociedad conyugal, la que en consecuencia no se constituirá por el hecho del matrimonio que celebraran los otorgantes entre si. CUARTA: APORTE DE BIENES.- No se aporta ninguna clase de bienes al haber de la sociedad conyugal, ni entrarán a formar parte de la misma, los bienes que por mandato del artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil, deban componer el haber de la sociedad conyugal. QUINTA: PASIVO.- Cualquier pasivo o deuda, presente y/o futura, será de exclusiva responsabilidad del obligado y de ninguna manera responderá el otro, ni la sociedad conyugal a formarse. SEXTA: LIBRE DISPOSICION DE BIENES.- Los comparecientes, durante el matrimonio, tendrán libre y total disposición de los bienes propios y la facultad expresa de disponer de los mismos, sin ninguna clase de limitaciones, ni de los requisitos especiales inherentes a los bienes comunes de la sociedad conyugal. SEPTIMA: BIENES INMUEBLES.- Las reglas pactadas en las presentes

capitulaciones matrimoniales, recaen también sobre bienes inmuebles en general que los comparecientes tengan a la fecha de este instrumento o puedan adquirir en futuro a cualquier titulo, indicando que a la fecha del otorgamiento de la presente escritura, el compareciente Ingeniero Federico Malo Torres tiene, entre otros, una oficina en la ciudad de Quito y derechos y acciones sobre una propiedad ubicada en la peninsula de la Provincia del Guayas y un inmueble en la parroquia de Cumbaya, y acciones en las sociedades COMPAÑIA ECUATORIANA DEL CAUCHO S.A. "ERCO", MAJAL S.A., MAREJAL S.A., ANDUJAR S.A., TECNICENTRO EGUIGUREN S.A.; y, la compareciente Jannette Bolek, entre otros bienes tiene la propiedad de una casa en el sitio denominado Lagos del Cacique, en la ciudad Bucaramanga, República de Colombia. OCTAVA: INSCRIPCIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el articulo ciento cincuenta y uno del Código Civil, las capitulaciones matrimoniales constantes del presente instrumento, se anotarán al margen de la partida de matrimonio y serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito y de otros cantones si fuere el caso. NOVENA: CLAUSULAS ESPECIALES.- Sin perjuicio de las capitulaciones constantes del presente instrumento las partes acuerdan: a) Por cuanto la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, recibe una pensión jubilar de la República de Colombia, en una suma actual de Seiscientos setenta

NOTARIA PRIMERA

NOTARIA PRIMERA

dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 670,00). y por cuanto la indicada suma y sus posibles incrementos, en caso de fallecimiento de la jubilada, de conformidad con las leyes colombianas, pueden pasar en beneficio del cónyuge sobreviviente, el ingeniero Federico Malo Torres, renuncia expresamente al derecho; y, en todo caso, comprometiéndose, a entregar mensualmente la indicada pensión jubilar a favor de la hija de la compareciente, Mónica Ramírez Bolek.- b) En caso de separación o divorcio, el compareciente ingeniero Federico Malo Torres, se obliga a pagar mensualmente a favor de la señora Jannette Julieta Bolek Yceza, la suma de Trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 300,00) mensuales (que en la actualidad corresponde a dos punto veintidós (2.22) salarios básicos unificados), cantidad que tendrá que ir incrementando en la misma proporción al salario básico unificado que actualmente, es de Ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$.135). Dicha suma será exigible por la vía ejecutiva, liquidada semestralmente, previo requerimiento judicial y/o notarial.- c) Por cuanto los comparecientes, por causa del matrimonio tienen que deshacerse de parte de los respectivos enseres domésticos, convienen que en caso de separación o divorcio, la compareciente Jannette Julieta Bolek Yceza, pueda utilizar a su favor, el certificado de depósito bancario que se abrirá y

estará á nombre de los contrayentes, por la suma de Veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 20.000), para la adquisición de nuevos enseres. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez del presente instrumento público". (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor Marcelo Maldonado Vásconez, afiliada al Colegio de Abogados de Quito., bajo el número mil doscientos cuarenta y uno). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. Enmendado: Quito.-VALE.

C.C. 09-0051050-4

Ing. Federico Malo torres

C.C. 090472862-3

Sra. Jannette Julieta Bolek Ycaza

en notario

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA — 090051080

MALO TORRES PEDRO RICO

[illegible] GONZALEZ SUAREZ

[illegible] 1930

003-1 [illegible] 02046 M

[illegible]

[illegible] GONZALEZ SUAREZ [illegible] 30

[illegible]

VIUDO — AZUCENA VERGARA

SUPERIOR — ING. AGRONOMO

ENRIQUE MALO

LUCIA TORRES

QUITO — 27/05/2003

27/05/2015

REN 0645643

NOTARIA PRIMERA — Quito Ecuador

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado.
en [illegible] Fojas: [illegible]

21 ABR 2005

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 090472862-3

BOLEK-YCAZA JEANETTE JULIETA

IV FEBRERO 1.945

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/

01 1 399 01195

GUAYAS/ GUAYAQUIL

CARBO /CONCEPCION/ 45

[redacted]

FIRMA DEL SEÑALADO

SOLTERO

SUPERIOR QUEHACER. DOMESTICOS

JUAN BOLEK

ROSA YCAZA

QUITO 20/11/97

20/11/2009

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 093 966

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado.
Dic. UNA Fojas: UTR

Quito, 21 ABR 2004

Dr. Jorge Mauricio Cabrera
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CAPITULACIONES MATRIMONIALES OTORGADA POR EL ING. FEDERICO MALO Y LA SRA. JANNETTE BOLEK YCAZA.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.

-torgó ante mí; y, a petición del Dr. MARCELO MALDONADO, con matrícula profecional N.- un mil doscientos cuarenta y uno - del C.A.Q., confiero esta QUINTA.- COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada, en Quito, a doce de septiem - bre del dos mil seis.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

RAZON: Con fecha: 27 de Abril de 2004 se encuentra inscrita la 1/a. Copia de la presente escritura, a Fs. 60 Nº 27, del Registro de Propiedad tomo 135 Quito a 13 de Sept. 2006

EL REGISTRADOR

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en _____ Folios _____ Util(es)
Quito, 29 JUL 2015

Dr. Jorge Mosquera Barrios
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Quito, 29 JUL 2015 (veinte y nueve)

Dr. Jorge Machado Cevallos

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con su original que me fue presentado
en Fojas Utiles
Quito a, 29 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Paredes

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y FOLIO AFIS
171731167-2
CIUDADANÍA MED
APELLIDOS Y NOMBRES
PEÑA MALO
SEBASTIAN MATEO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
BENALCAZAR
FECHA DE NACIMIENTO 1998-02-10
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCIÓN
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
INICIAL
NINGUNA
E4333V2222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PEÑA ZUÑIGA JORGE LUIS
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MALO VERGARA FABIOLA DE LOURDES
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2015-05-19
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-05-19

29 JUL 2015

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Se otorgó ante mí la escritura de DECLARACION JURAMENTADA OTORGADA POR EL SEÑOR **FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES,** que antecede; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA debidamente firmada y sellada en Quito, a veintinueve de Julio del dos mil quince.

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

ACTA NOTARIAL DE SUBSISTENCIA DE PATRIMONIO PARA DONACIÓN

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA **MIÉRCOLES VEINTINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**; ANTE MÍ, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO, EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL SEÑOR **FEDERICO MALO TORRES**, TENDIENTE A ACREDITAR SU PATRIMONIO PARA EFECTOS DE LEGITIMAR LA DONACIÓN DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA **MAJAL S.A.**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL Y EL ARTÍCULO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE DEL CÓDIGO CIVIL, DONACIÓN QUE LA EFECTUARÁN EN FAVOR DE **SEBASTIAN MATEO PEÑA MALO,** PARA LO CUAL ME SOLICITA PROCEDA A RECEPTAR LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE EL Y DE LOS TESTIGOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO. AL EFECTO MEDIANTE ESCRITURAS PÚBLICAS OTORGADAS HOY ANTE MI, CUYAS FOTOCOPIAS CERTIFICADAS SE INCORPORAN A ESTA DILIGENCIA COMO HABILITANTE, PROCEDÍ A RECEPTAR SU DECLARACION JURADA Y LA DECLARACIÓN JURAMENTADA TESTIMONIAL DE LOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, EN LAS QUE CONSTA QUE EL PATRIMONIO DEL

DONANTE CONSISTE EN VARIOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CUYA CUANTÍA ASEGURAN LA SUBSISTENCIA DE DICHO DONANTE, SIN QUE LAS **ACCIONES** QUE VAN A DONAR PERJUDIQUE EN ALGO SU PATRIMONIO, POR LO QUE SE ENCUENTRA EN APTITUD ECONÓMICA, PARA PODER DISPONER Y DAR EN DONACIÓN GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **SEBASTIÁN MATEO PEÑA MALO, LA PROPIEDAD** DE LAS **SIETE MIL QUINIENTAS TREINTA Y TRES** ACCIONES DE LA **COMPAÑÍA MAJAL S.A.**.- EN CONSECUENCIA, EN MI CALIDAD DE NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, Y DE LA FE PÚBLICA DE LA QUE ME HALLO INVESTIDO Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL ANTES REFERIDO, INCORPORADO POR LA LEY REFORMATORIA EXPEDIDA EL CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y PROMULGADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NÚMERO SESENTA Y CUATRO DEL OCHO DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, AUTORIZO PARA QUE EL DONANTE SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, POR HABER CUMPLIDO EL REQUISITO PREVISTO EN DICHA NORMA LEGAL, PUEDA DONAR EN FORMA GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **SEBASTIÁN MATEO PEÑA MALO**, LAS **SIETE MIL QUINIENTAS TREINTA Y TRES** ACCIONES DE LA COMPAÑÍA **MAJAL S.A.**.- EL ORIGINAL DE ESTA DILIGENCIA SE INCORPORA AL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA EXTENDIENDO UNA COPIA CERTIFICADAS DE LAS MISMA

PARA QUE SE INCORPORE EN CALIDAD DE HABILITANTE A LA PROTOCOLIZACION DE DONACIÓN DE ACCIONES QUE VAYA A OTORGAR EL DONANTE FEDERICO MALO TORRES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO CON LAS CITADAS NORMAS LEGALES. DE TODO LO CUAL DOY FE.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

RA--

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

---**ZON DE PROTOCOLIZACION:** A petición del doctor David Benalcázar Rosero, con matrícula No. 7780 del C.A.P., en esta fecha y en **quince** fojas útiles, yo, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del cantón Quito,** protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera del cantón Quito a mi cargo, el ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN DE DONACIÓN que otorga **FEDERICO MALO TORRES** a favor de **SEBASTIÁN MATEO PEÑA MALO,** que antecede. Quito, a veintinueve de julio del año dos mil quince.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

Es fiel y PRIMERA COPIA, de la Protocolización de Acta Notarial de Insinuación para donación que antecede; y, en fe de de ello la confiero sellada y firmada en Quito, a veintinueve de julio del dos mil quince.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

---ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor David Benalcázar Rosero, con matricula No. 7780 del C.A.P., en esta fecha y en **veinte** fojas útiles, yo, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del cantón Quito,** protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera del cantón Quito a mi cargo, LA DONACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MAJAL S.A..; que otorga **FEDERICO MALO TORRES** a favor de **SEBASTIÁN MATEO PEÑA MALO,** JUNTO CON EL ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN PARA ESTA DONACIÓN, que antecede. Quito, a veintinueve de julio del año dos mil quince.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

RA-

Es fiel y SEGUNDA COPIA, de la Protocolización de la Donación de propiedad de las acciones de la compañía MAJAL S.A., junto con el Acta Notarial de Insinuación para esta donación, que confiere FEDERICO MALO TORRES a favor de SEBASTIAN MATEO PEÑA MALO, que antecede; y, en fe de de ello la confiero sellada y firmada en Quito, a veintinueve de julio del dos mil quince.-

NOTARIA PRIMERA Quito Ecuador

DR.JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

NOTARIA 01 QUITO

Quito, 13 de enero de 2016

Señor
Orlando Xavier Jaramillo Falconí
Gerente General
Majal S.A.
Av. República Del Salvador 870 y Portugal
Edf. Cosmos Oficina 5
Quito-Ecuador

Ref: Donación de acciones

De mi consideración:

Por medio de la presente pongo en su conocimiento que he realizado las siguientes donaciones de mis acciones en la compañia MAJAL S.A.
Del la totalidad de mis acciones donamos:

- 50% de las acciones en su totalidad (incluye Nuda Propiedad y Usufructo) y,
- el restante 50% solo la Nuda Propiedad, como se detalla en la siguiente tabla:

Donatario	Donacion Totalidad	Donación Nuda Propiedad	Total acciones Donadas
Jorge Luis Peña Zuñiga	7533	7533	15066
Fabiola de Lourdes Malo Vergara	7535	7535	15070
Nicolas Peña Malo	7533	7533	15066
Daniel Andres Peña Malo	7533	7533	15066
Sebastian Mateo Peña Malo	7533	7533	15066
Leonardo Gil Malo Alvarez	3767	3767	7534
Maria Lorena Malo Vergara	7535	7535	15070
Juan Francisco Malo Malo	8789	8789	17578
Maria Victoria Malo Malo	8788	8788	17576
Federico Leonardo Malo Malo	8788	8788	17576
Federico Enrique Malo Vergara	7534	7534	15068
Maria Alexandra Galarraga	7533	7533	15066
Andrea Malo Galarraga	7533	7533	15066
Maria Denise Malo	7533	7533	15066

Galarraga			
Valentina Malo Galarraga	**7533**	**7533**	**15066**

Solicito se proceda con la respectiva actualización de los libros de acciones y accionistas de la compañía MAJAL S.A. por lo que es necesario que se anule los títulos existentes que constan a mi nombre, y se emitan 15 títulos por las acciones donadas a cada uno de los donatarios. Finalmente se debe marginar en los Títulos que existe un usufructo vitalicio a mi nombre en relación con las acciones que arriban se detallan.

Agradezco me deje conocer si la empresa se encargará de dicha actualización, o si caso contrario prefiere que mis abogados Paz Horowitz Abogados S.A. se encarguen de este proceso, para lo cual necesitarán su entera cooperación.

Atentamente,

Federico Malo Torres
C.I. 0900510504

Factura: 001-004-000009949

20151701001P04426

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P04426

FECHA DE OTORGAMIENTO: 29 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: ACTA NOTARIAL DE DONACION NUDA PROPIEDAD A FAVOR DE SEBASTIAN MATEO PEÑA MALO

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 20

CUANTIA: INDETERMINADA

A PETICION DE:			
NOMBRES/RAZON SOCIAL	**TIPO INTERVINIENTE**	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**	**No. IDENTIFICACIÓN**
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504

OBSERVACIONES:	MAJAL S.A.

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015 – 17 – 01 – NOTARIA 01 – P04426

PROTOCOLIZACION

DE ACTA NOTARIAL DE DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MAJAL S.A.

QUE CONFIERE EL SEÑOR

FEDERICO MALO TORRES

A FAVOR DE

SEBASTIAN MATEO PEÑA MALO

JUNTO CON AL ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN PARA ESTA DONACIÓN

CUANTIA: USD $5,248.57

Quito, Julio 29 del 2015

Di 2 copias

c. c.

DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MAJAL S.A.

En la ciudad de Quito, el día 12 de junio de 2015, suscriben el presente instrumento privado contentivo de la donación de las acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A., por una parte, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES quien comparece por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con la señora JEANETTE J BOLECK ICAZA, pero con disolución de la sociedad conyugal, de conformidad a los documentos que se adjuntan, a quien en lo posterior se le denominará como el "Donante"; y, y, por otra parte, el señor SEBASTIÁN MATEO PEÑA MALO, quien comparece por sus propios y personales derechos, a quien en lo posterior se le denominará simplemente como el "Donatario".

Al Donante y al Donatario, se le denominará conjunta e indistintamente como las "Partes". Las Partes convienen en suscribir el presente documento de conformidad con los términos contenidos a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1. El Donante declara que es legítimo y exclusivo propietario de siete mil quinientas treinta y tres (7.533) acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A. (en adelante referidas como las "Acciones"), cuyo valor patrimonial proporcional, al 31 de diciembre del año 2014, ascendía a lo siguiente:

Cantidad	Descripción	Valor Patrimonial Proporcional Unitario Acción	Valor Patrimonial Proporcional Total	Valor Nuda Propiedad
7.533	Acciones MAJAL S.A.	USD 1,7419	USD $13,121.42	USD $5,248.57

1.2. El Donante declara que las Acciones fueron adquiridas legítimamente, y que no están afectadas por gravamen, prohibición de enajenar o limitación de dominio de ninguna naturaleza.

1.3. Dado el valor total de las Acciones objeto de esta donación, el Donante ha obtenido del Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del cantón Quito, la respectiva acta notarial contentiva de la insinuación para donar, la cual se agrega como documento habilitante a este instrumento privado.

1.4. El Donante tiene intención de donar las Acciones, de conformidad con los términos señalados a continuación:

2. DONACIÓN

En virtud de los antecedentes expuestos, el Donante en forma libre y voluntaria dona gratuita e irrevocablemente a favor del Donatario, la nuda propiedad de siete mil quinientas treinta y tres (7.533) acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A., y que son de su exclusiva propiedad, reservándose el Donante el usufructo vitalicio.

3. ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN

El Donatario, por sus propios y personales derechos, declarando su capacidad legal para suscribir este instrumento privado, expresamente acepta la donación que opera en virtud de este documento, en toda sus partes, por favorecer a sus intereses.

4. VALOR DE LA DONACIÓN Y DONACIÓN PARTICULAR.

La donación de la nuda propiedad de las Acciones asciende a la suma de CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (USD $5,248.57).

5. CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA ARBITRAL

Para la resolución de toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este contrato, que no pueda resolverse directamente por las partes, éstas renuncian a su domicilio y fuero común y acuerdan someter la resolución de tales controversias o diferencias a arbitraje, sustanciado ante un tribunal arbitral del centro de arbitraje y mediación de la Cámara de Comercio de Quito. El arbitraje será confidencial y el laudo arbitral se dictará en equidad. El tribunal arbitral estará conformado por un solo árbitro elegido de común acuerdo por las partes, y si esto no fuere posible, será elegido por sorteo realizado por el centro y sujeto a las disposiciones y procedimiento previstos en la ley de arbitraje y mediación y en el reglamento del centro.

6. MISCELÁNEOS.

6.1. Mayúsculas y plurales: las palabras o términos utilizados en mayúsculas en este documento, están impresos sólo como referencia e incluirán a las minúsculas, sin afectar su interpretación. las palabras utilizas en plural incluirán su singular y viceversa.

6.2. Continuidad: si cualquier parte de este documento fuera considerada por cualquier corte, juez, tribunal o autoridad competente como violatoria a la ley aplicable, o no válida o inejecutable bajo ella, esta escritura se considerará enmendada para que la parte declarada en violación de tal ley o inválida o inejecutable bajo ella, carezca de fuerza o efecto, y no afecte la validez o la posibilidad de ejecutar las restantes estipulaciones.

6.3. Terceros beneficianos: El presente documento está otorgado para beneficio exclusivo de los Donatarios, por lo que nada de lo aquí expresado o mencionado será entendido como un permiso, reconocimiento o autorización a un tercero para reclamar cualquier derecho en base a este instrumento.

6.4. Ley aplicable: Este documento estará regido e interpretado de conformidad con las leyes de la República del Ecuador vigentes a la fecha de su suscripción.

7. RATIFICACIÓN

Las Partes se afirman y ratifican en todo el contenido de este instrumento privado, dejándose constancia que para fines de interpretación el presente Contrato ha sido preparado conjuntamente por las partes, y en razón de lo cual lo firman en unidad de acto y en dos ejemplares en la ciudad de Quito, en la fecha señalada anteriormente.

EL DONANTE

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0980516504

EL DONATARIO

Sebastián Mateo Peña Malo
c.c. 1710316772

Factura: 001-004-000009948

20151701001P04425

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P04425

FECHA DE OTORGAMIENTO: 28 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCION DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO:

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO:

CUANTÍA:

A PETICION DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510904

Protocolo escritura de donación: ACTA DE INSINUACION PARA DONACION DE NUDA PROPIEDAD A FAVOR DE SEBASTIAN MATEO PEÑA

Observaciones: INACCIONES -MAJAL S.A.

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015 – 17 – 01 – NOTARIA 01 – P04425

P R O T O C O L I Z A C I O N

DE ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN DE DONACIÓN

QUE CONFIERE EL SEÑOR

FEDERICO MALO TORRES

A FAVOR DE

SEBASTIÁN MATEO PEÑA MALO

CUANTIA INDETERMINADA

Quito, Julio 29 del 2015

Di 1 copias

******C.P.T.******

PAZ HOROWITZ

SEÑOR NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO

Yo: FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, mayor de edad, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, ante usted expongo y solicito:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

a) Soy el legítimo y exclusivo propietario de siete mil quinientas treinta y tres (7.533) acciones de la compañía MAJAL S.A.

b) Las acciones referidas en el punto anterior se encuentran libres de gravámenes, por lo que pueden ser transferidas libremente.

c) Es mi voluntad donar gratuita e irrevocablemente la nuda propiedad de siete mil quinientas treinta y tres (7.533) acciones a favor del señor SEBASTIÁN MATEO PEÑA MALO, razón por la cual presento esta petición ante Usted.

d) De conformidad con el Artículo dieciocho, numeral once, de la Ley Notarial, incorporado por la Ley Reformatoria expedida el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y promulgada en el Registro Oficial número sesenta y cuatro, de ocho de noviembre del mismo año, es potestad de los notarios, receptar la declaración juramentada del titular de dominio con intervención de dos testigos idóneos que acrediten que la persona que va a donar un bien, tenga bienes suficientes adicionales que garanticen su subsistencia, lo cual constará en Acta Notarial, la que constituirá suficiente documento habilitante para realizar tal donación.

SEGUNDA.- SOLICITUD:

En virtud de los antecedentes expuestos y lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos diecisiete (1417) del Código Civil y en el artículo dieciocho (18) numeral once (11) de la Ley Notarial, solicito a usted, señor Notario, que se sirva receptar mi declaración juramentada respecto de mi voluntad irrevocable de donar a favor del señor SEBASTIÁN MATEO PEÑA MALO, la nuda propiedad de siete mil quinientas treinta y tres (7.533) acciones de la compañía MAJAL S.A.

PAZ HOROWITZ

Así mismo solicito receptar las declaraciones juramentadas de los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, quienes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, que en la calidad de testigos, acrediten que yo el donante, tengo bienes suficientes adicionales que garanticen mi subsistencia.

Usted señor Notario se servirá observar todos los requisitos legales que sean necesarios para el perfeccionamiento de este acto.

Firmo conjuntamente con mi abogado patrocinador.

Federico Edmundo Malo Torres
c.c.

David Benalcázar Rosero
Mat. 7780 C.A.P.

Factura: 001-004-000009947

20151701001P04424

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P04424

ACTO O CONTRATO:
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL
FECHA DE OTORGAMIENTO: 29 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIoN DOCUMENTO:

OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P04424

ACTO O CONTRATO:
PRESTACION DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)
FECHA DE OTORGAMIENTO: 29 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0900510504	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN		
Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIoN DOCUMENTO:
OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIA(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2014-17-01-NOTARIA01-P- P-04424

DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADA POR:

EL SEÑOR

FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES

Y LOS TESTIGOS:

JORGE EDUARDO PAZ DURINI y

DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

******C.P.T*****

ESCRITURA NUMERO: P-04424.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día **miércoles veintinueve de julio de dos mil quince**; ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN**

QUITO, comparecen por una parte el señor **FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES,** de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, en adelante denominado como el "DONANTE"; y, por otra parte, los señores **JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO**, de estado civil casados, por sus propios y personales derechos, en adelante denominados conjuntamente como los "TESTIGOS". Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse en las calidades que comparecen respectivamente, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Al efecto, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, y advertidos que fueron de las obligaciones que tienen de decir la verdad y de las penas del perjurio, con juramento declaran poniendo a Dios como testigo: Que el DONANTE es legítimo y exclusivo propietario de doscientas veintiséis mil (226,000) acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A. quien requiere hacer una donación de la NUDA propiedad de SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES (7.533) de esas acciones a favor del señor SEBASTIÁN MATEO PEÑA MALO.- Declara que una vez hecha esta donación, tiene bienes e ingresos suficientes para garantizar su subsistencia.- Los testigos son los abogados JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO, quienes con juramento acreditan a su vez que, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, tiene bienes e ingresos suficientes que garantizan su subsistencia.- **(Hasta aquí la declaración juramentada)-** Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos

los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, **de todo cuanto doy fe.**

SR. FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES

C.C.090051050-4

SR. JORGE EDUARDO PAZ DURINI

C.C. 170494398-2

SR. DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO

C.C. 170759138-2

0191776

NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

A su cargo, los Protocolos de:

Dr. Cristóbal Salgado, Dr. Manuel Vintimilla Ortega

Dr. Vladimiro Villalba Vega

CUENTA

CORIA CERTIFICADA

De la Escritura de: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.

Otorgada por: ING. FEDERICO MILO TORRES Y JENNETTE BOLEN YCAZA.

A favor de:

El 21 de abril del 2.004.-

Parroquia:

Cuantía: Avalúo:

Quito a 12 de septiembre del 2.006.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

CELEBRADA ENTRE :

ING. FEDERICO MALO TORRES

Y

JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA

CUANTIA INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

Dr. Ucu. 20-VII-2003

O ********** A

Dr. Ucu. 12-sep-2006

Escritura número setecientos cuarenta y dos (No. 742).- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veintiuno de Abril del dos mil cuatro; ante mí doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del Cantón, comparecen: El señor Ingeniero FEDERICO MALO TORRES, por sus propios derechos; y la señora JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, quienes declaran ser de estado civil viudo y divorciada, respectivamente; domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de habérseme exhibido por parte de los comparecientes sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias

debidamente certificadas por mi, se agregan como habilitantes; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase en su registro de escrituras públicas, insertar las capitulaciones matrimoniales, sujetas a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar la presente escritura pública, ingeniero Federico Malo Torres, ecuatoriano, domiciliado en Quito, de estado civil viudo y Jennette Julieta Bolek Ycaza, ecuatoriana, domiciliada en Quito, de estado civil divorciada, quienes de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve y siguientes del Código Civil, convienen en otorgar capitulaciones matrimoniales, de conformidad con las siguientes reglas. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los comparecientes van a contraer matrimonio civil, en ulteriores nupcias, bajo el Régimen de Capitulaciones matrimoniales. TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Uno.- Es libre y expresa voluntad establecer el Régimen de capitulaciones matrimoniales que se aplicará al patrimonio de los comparecientes, en el matrimonio que va a celebrarse; acordándose que todos los bienes muebles e inmuebles, títulos valores, acciones y participaciones, certificados de depósito, toda clase de inversiones realizadas en el Ecuador o en exterior,

NOTARIA PRIMERA

de cualquier naturaleza, presentes o futuros, adquiridos o que se adquieran, a título gratuito o a título oneroso o cualquier otro título, integren tan solo el patrimonio personal del adquirente, sin que por ningún concepto, inclusive los frutos que de todos los bienes, formen parte de la sociedad de bienes. Dos.- En virtud de la presente escritura pública de constitución de capitulaciones matrimoniales, los comparecientes acuerdan excluir totalmente del Régimen económico de la sociedad conyugal, la que en consecuencia no se constituirá por el hecho del matrimonio que celebraran los otorgantes entre sí. CUARTA: APORTE DE BIENES.- No se aporta ninguna clase de bienes el haber de la sociedad conyugal, ni entrarán a formar parte de la misma, los bienes que por mandato del artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil, deben componer el haber de la sociedad conyugal. QUINTA: PASIVO.- Cualquier pasivo o deuda, presente y/o futura, será de exclusiva responsabilidad del obligado y de ninguna manera responderá el otro, ni la sociedad conyugal a formarse. SEXTA: LIBRE DISPOSICION DE BIENES.- Los comparecientes, durante el matrimonio, tendrán libre y total disposición de los bienes propios y la facultad expresa de disponer de los mismos, sin ninguna clase de limitaciones, ni de los requisitos especiales inherentes a los bienes comunes de la sociedad conyugal. SEPTIMA: BIENES INMUEBLES.- Las reglas pactadas en las presentes

capitulaciones matrimoniales, recaen también sobre bienes inmuebles en general que los comparecientes tengan a la fecha de este instrumento o puedan adquirir en futuro a cualquier título, indicando que a la fecha del otorgamiento de la presente escritura, el compareciente Ingeniero Federico Malo Torres tiene, entre otros, una oficina en la ciudad de Quito y derechos y acciones sobre una propiedad ubicada en la península de la Provincia del Guayas y un inmueble en la parroquia de Cumbayá, y acciones en las sociedades COMPAÑIA ECUATORIANA DEL CAUCHO S.A. "ERCO", MAJAL S.A., MAREJAL S.A., ANDUJAR S.A., TECNICENTRO EGUIGUREN S.A.; y, la compareciente Jannette Bolek, entre otros bienes tiene la propiedad de una casa en el sitio denominado Lagos del Cacique, en la ciudad Bucaramanga, República de Colombia. OCTAVA: INSCRIPCIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y uno del Código Civil, las capitulaciones matrimoniales constantes del presente instrumento, se anotarán al margen de la partida de matrimonio y serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito y de otros cantones si fuere el caso. NOVENA: CLAUSULAS ESPECIALES.- Sin perjuicio de las capitulaciones constantes del presente instrumento las partes acuerdan: a) Por cuanto la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, recibe una pensión jubilar de la República de Colombia, en una suma actual de Seiscientos setenta

NOTARIA PRIMERA

dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 670,00), y por cuanto la indicada suma y sus posibles incrementos, en caso de fallecimiento de la jubilada, de conformidad con las leyes colombianas, pueden pasar en beneficio del cónyuge sobreviviente, el ingeniero Federico Malo Torres, renuncia expresamente al derecho; y, en todo caso, comprometiéndose, a entregar mensualmente la indicada pensión jubilar a favor de la hija de la compareciente, Mónica Ramírez Bolek.- b) En caso de separación o divorcio, el compareciente ingeniero Federico Malo Torres, se obliga a pagar mensualmente a favor de la señora Jannette Julieta Bolek Ycaza, la suma de Trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 300,00) mensuales (que en la actualidad corresponde a dos punto veintidós (2.22) salarios básicos unificados), cantidad que tendrá que ir incrementando en la misma proporción al salario básico unificado que actualmente, es de Ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$.135). Dicha suma será exigible por la vía ejecutiva, liquidada semestralmente, previo requerimiento judicial y/o notarial.- c) Por cuanto los comparecientes, por causa del matrimonio tienen que deshacerse de parte de los respectivos enseres domésticos, convienen que en caso de separación o divorcio, la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, pueda utilizar a su favor, el certificado de depósito bancario que se abrirá y

estará a nombre de los contrayentes, por la suma de Veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 20.000), para la adquisición de nuevos enseres. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez del presente instrumento público". (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor Marcelo Maldonado Vásconez, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número mil doscientos cuarenta y uno). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. Enmendado: Quito.-VALE.

c.c. 09-0051050-4

Ing. Federico Melo Torres

Jeannette Bolek Ycaza c.c. 0904728623

Sra. Jeannette Julieta Bolek Ycaza

Ante mí Notario

Dr. Marcelo Maldonado Vásconez

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO
CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA

[illegible] TORRES FEDERICO

[illegible] GONZALEZ SUAREZ

[illegible] 1930

[illegible] 003 1 [illegible] 020446 M

[illegible]

[illegible] 1930

[redacted]

VIUDO AZUCENA VERGARA

SUPERIOR ING. AGRONOMO

ENRIQUE MALO

CUEVA TORRES

QUITO 27/05/2003

27/05/2015

REN 0645643

NOTARIA PRIMERA
Quito Ecuador

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado.
en [illegible] Fojas: [illegible]

21 ABR 2004

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 090472862-3

JULIETA JEANNETTE JULIETA

1.945

GUAYAQUIL/CARRO /CONCEPCION/

01 1 399 01195

GUAYAQUIL

45

SOLTERO

SUPERIOR QUEHACER. DOMESTICOS

JUAN BOLEK

ROSA YCAZA

QUITO 20/IX/97

20/IX/2009

093-966

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con el original que me fue presentada.
Quito, a 21 ABR 2004

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CAPITULACIONES MATRIMONIALES OTORGADA POR EL ING. FEDERICO MALO Y LA SRA. JANNETTE BOLEK YCAZA.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

-torgó ante mí; y, a petición del Dr. MARCELO MALDONADO, con matrícula profecional N.- un mil doscientos cuarrnta y uno - del C.A.Q., confiero esta QUINTA.- COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada, en Quito, a doce de septiem - bre del dos mil seis.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

RAZON: Con fecha: 29 de Abril de 2004 se encuentra inscrita la 1/a. Copia de la presente escritura, a Fs. ... Nº. 22 .. del Registro de ... tomo ... Quito a 13 de Sept. 2006

EL REGISTRADOR

...LA LEY DE MODERNIZACION
...LEY NOTARIAL
...DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE est:
conforme con su original que me fue presentado
en ... Fojas Util(es)
Quito, 29 JUL 2015
Dr. Jorge Machado Cevallos
...Quito

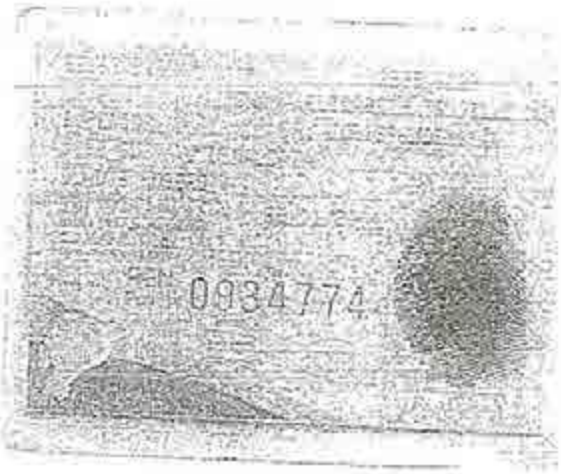

018

CERTIFICADO DE VOTACION

018 - 0234 1707581382

MANDATO CERTIFICADO CÉDULA

BENALCAZAR ROSERO DAVID ALEXIS

PROVINCIA

CIUDAD

DIRECTOR

NOTARIA PRIMERA DE QUITO

EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE es conforme con su original que me fue presentado

en Fojas Utiles

Quito a, 29 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado
Quito a, 29 JUL 2015
Dr. Jose Mosquera Carrillo

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
No. 171731167-2
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
PEÑA MALO
SEBASTIAN MATEO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
BENALCAZAR
FECHA DE NACIMIENTO 1992-02-19
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCIÓN
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
INICIAL
NINGUNA
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PEÑA ZUÑIGA JORGE LUIS
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MALO VERGARA FABIOLA DE LOURDES
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2015-05-19
FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-05-15
FIRMA DEL CEDULADO
FIRMA AUTORIDAD

29 JUL 2015

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Se otorgó ante mí la escritura de DECLARACION JURAMENTADA OTORGADA POR EL SEÑOR **FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES,** que antecede; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA debidamente firmada y sellada en Quito, a veintinueve de Julio del dos mil quince.

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

ACTA NOTARIAL DE SUBSISTENCIA DE PATRIMONIO PARA DONACIÓN

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA **MIÉRCOLES VEINTINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**; ANTE MÍ, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO, EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL SEÑOR **FEDERICO MALO TORRES**, TENDIENTE A ACREDITAR SU PATRIMONIO PARA EFECTOS DE LEGITIMAR LA DONACIÓN DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA **MAJAL S.A.**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL Y EL ARTÍCULO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE DEL CÓDIGO CIVIL, DONACIÓN QUE LA EFECTUARÁN EN FAVOR DE **SEBASTIAN MATEO PEÑA MALO**, PARA LO CUAL ME SOLICITA PROCEDA A RECEPTAR LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE EL Y DE LOS TESTIGOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO. AL EFECTO MEDIANTE ESCRITURAS PÚBLICAS OTORGADAS HOY ANTE MI, CUYAS FOTOCOPIAS CERTIFICADAS SE INCORPORAN A ESTA DILIGENCIA COMO HABILITANTE, PROCEDÍ A RECEPTAR SU DECLARACION JURADA Y LA DECLARACIÓN JURAMENTADA TESTIMONIAL DE LOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, EN LAS QUE CONSTA QUE EL PATRIMONIO DEL

DONANTE CONSISTE EN VARIOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CUYA CUANTÍA ASEGURAN LA SUBSISTENCIA DE DICHO DONANTE, SIN QUE LAS **ACCIONES** QUE VAN A DONAR PERJUDIQUE EN ALGO SU PATRIMONIO. POR LO QUE SE ENCUENTRA EN APTITUD ECONÓMICA, PARA PODER DISPONER Y DAR EN DONACIÓN GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **SEBASTIAN MATEO PEÑA MALO, LA PROPIEDAD** DE LAS **SIETE MIL QUINIENTAS TREINTA Y TRES (7.533)** ACCIONES DE LA **COMPAÑIA MAJAL S.A.**- EN CONSECUENCIA, EN MI CALIDAD DE NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, Y DE LA FE PÚBLICA DE LA QUE ME HALLO INVESTIDO Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL ANTES REFERIDO, INCORPORADO POR LA LEY REFORMATORIA EXPEDIDA EL CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y PROMULGADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NÚMERO SESENTA Y CUATRO DEL OCHO DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, AUTORIZO PARA QUE EL DONANTE SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, POR HABER CUMPLIDO EL REQUISITO PREVISTO EN DICHA NORMA LEGAL, PUEDA DONAR EN FORMA GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **SEBASTIAN MATEO PEÑA MALO**, LAS **SIETE MIL QUINIENTAS TREINTA Y TRES (7.533)** ACCIONES DE LA COMPAÑIA **MAJAL S.A.**- EL ORIGINAL DE ESTA DILIGENCIA SE INCORPORA AL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA EXTENDIENDO UNA COPIA

CERTIFICADAS DE LAS MISMAS PARA QUE SE INCORPORE EN CALIDAD DE HABILITANTE A LA PROTOCOLIZACION DE DONACIÓN DE ACCIONES QUE VAYA A OTORGAR EL DONANTE FEDERICO MALO TORRES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO CON LAS CITADAS NORMAS LEGALES. DE TODO LO CUAL DOY FE.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

RA–

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

----**ZON DE PROTOCOLIZACION:** A petición del doctor David Benalcázar Rosero, con matricula No. 7780 del C.A.P., en esta fecha y en **quince** fojas útiles, yo, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del cantón Quito,** protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera del cantón Quito a mi cargo, el ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN DE DONACIÓN que otorga **FEDERICO MALO TORRES** a favor de **SEBASTIÁN MATEO PEÑA MALO,** que antecede. Quito, a veintinueve de julio del año dos mil quince.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

Es fiel y PRIMERA COPIA, de la Protocolización de Acta Notarial de Insinuación para donación que antecede; y, en fe de de ello la confiero sellada y firmada en Quito, a veintinueve de julio del dos mil quince.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

----ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor David Benalcázar Rosero, con matricula No. 7780 del C.A.P., en esta fecha y en **veinte** fojas útiles, yo, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del cantón Quito,** protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera del cantón Quito a mi cargo, LA DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MAJAL S.A.; que otorga **FEDERICO MALO TORRES** a favor de **SEBASTIÁN MATEO PEÑA MALO,** JUNTO CON EL ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN PARA ESTA DONACIÓN, que antecede. Quito, a veinte y nueve de julio del año dos mil quince.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

Es fiel y SEGUNDA COPIA, de la Protocolización de la Donación de NUDA propiedad de las acciones de la compañia MAJAL S.A., junto con el Acta Notarial de Insinuación para esta donación, que confiere FEDERICO MALO TORRES a favor de SEBASTIAN MATEO PEÑA MALO, que antecede; y, en fe de de ello la confiero sellada y firmada en Quito, a veintinueve de julio del dos mil quince.-

NOTARIA PRIMERA Quito Ecuador

DR.JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

NOTARIA 01 QUITO

Quito, 13 de enero de 2016

Señor
Orlando Xavier Jaramillo Falconí
Gerente General
Majal S.A.
Av. República Del Salvador 870 y Portugal
Edf. Cosmos Oficina 5
Quito-Ecuador

Ref: Donación de acciones

De mi consideración:

Por medio de la presente pongo en su conocimiento que he realizado las siguientes donaciones de mis acciones en la compañia MAJAL S.A.
Del la totalidad de mis acciones donamos:

- 50% de las acciones en su totalidad (incluye Nuda Propiedad y Usufructo) y,
- el restante 50% solo la Nuda Propiedad, como se detalla en la siguiente tabla:

Donatario	Donacion Totalidad	Donación Nuda Propiedad	Total acciones Donadas
Jorge Luis Peña Zuñiga	7533	7533	15066
Fabiola de Lourdes Malo Vergara	7535	7535	15070
Nicolas Peña Malo	7533	7533	15066
Daniel Andres Peña Malo	7533	7533	15066
Sebastian Mateo Peña Malo	7533	7533	15066
Leonardo Gil Malo Alvarez	3767	3767	7534
Maria Lorena Malo Vergara	7535	7535	15070
Juan Francisco Malo Malo	8789	8789	17578
Maria Victoria Malo Malo	8788	8788	17576
Federico Leonardo Malo Malo	8788	8788	17576
Federico Enrique Malo Vergara	7534	7534	15068
Maria Alexandra Galarraga	7533	7533	15066
Andrea Malo Galarraga	7533	7533	15066
Maria Denise Malo	7533	7533	15066

Galarraga			
Valentina Malo Galarraga	**7533**	**7533**	**15066**

Solicito se proceda con la respectiva actualización de los libros de acciones y accionistas de la compañía MAJAL S.A. por lo que es necesario que se anule los títulos existentes que constan a mi nombre, y se emitan 15 títulos por las acciones donadas a cada uno de los donatarios. Finalmente se debe marginar en los Títulos que existe un usufructo vitalicio a mi nombre en relación con las acciones que arriban se detallan.

Agradezco me deje conocer si la empresa se encargará de dicha actualización, o si caso contrario prefiere que mis abogados Paz Horowitz Abogados S.A. se encarguen de este proceso, para lo cual necesitarán su entera cooperación.

Atentamente,

Federico Malo Torres
C.I. 0900510504

Factura: 001-004-000010490

20151701001P04710

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P04710

FECHA DE OTORGAMIENTO: 6 DE AGOSTO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: ACTA NOTARIAL DE DONACION A FAVOR DE LEONARDO GIL MALO ALVAREZ

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 20

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	**TIPO INTERVINIENTE**	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**	**No. IDENTIFICACIÓN**
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900518504

OBSERVACIONES:	ACCIONES MAJAL S.A.

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015 – 17 – 01 – NOTARIA 01 – P-04710

PROTOCOLIZACION

DE LA DONACION

DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA

MAJAL S.A.

QUE CONFIERE SEÑOR

FEDERICO MALO TORRES

A FAVOR DE

LEONARDO GIL MALO ALVAEZ

JUNTO CON EL ACTA NOTARIAL DE

INSINUACIÓN PARA ESTA DONACIÓN

CUANTIA: USD. $ 6.560,71

Quito, Julio 29 del 2015

Di 2 copias

*****C.P.T****

DONACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MAJAL S.A.

En la ciudad de Quito, el día 11 de junio de 2015, suscriben el presente instrumento privado contentivo de la donación de las acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A., por una parte, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES quien comparece por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con la señora JEANETTE J BOLECK ICAZA, pero con disolución de la sociedad conyugal, de conformidad a los documentos que se adjuntan, a quien en lo posterior se le denominará como el "Donante", y, por otra parte, el señor LEONARDO GIL MALO ALVAREZ, quien comparece por sus propios y personales derechos, a quien en lo posterior se le denominará simplemente como el "Donatario".

Al Donante y a el Donatario, se le denominará conjunta e indistintamente como las "Partes". Las Partes convienen en suscribir el presente documento de conformidad con los términos contenidos a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1. El Donante declara que es legítimo y exclusivo propietario de tres mil setecientas sesenta y siete (3.767) acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A. (en adelante referidas como las "Acciones"), cuyo valor patrimonial proporcional, al 31 de diciembre del año 2014, ascendía a lo siguiente:

Cantidad	Descripción	Valor Patrimonial Proporcional Unitario Acción	Valor Patrimonial Proporcional Total
3.767	Acciones MAJAL S.A.	USD 1,741859	USD 6.560,71

1.2. El Donante declara que las Acciones fueron adquiridas legítimamente, y que no están afectadas por gravamen, prohibición de enajenar o limitación de dominio de ninguna naturaleza.

1.3. Dado el valor total de las Acciones objeto de esta donación, el Donante ha obtenido del Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del cantón Quito, la respectiva acta notarial contentiva de la insinuación para donar, la cual se agrega como documento habilitante a este instrumento privado.

1.4. El Donante tiene intención de donar las Acciones, de conformidad con los términos señalados a continuación:

2. DONACIÓN

En virtud de los antecedentes expuestos, el Donante en forma libre y voluntaria dona gratuita e irrevocablemente a favor del Donatario, la cantidad de tres mil setecientas sesenta y siete (3.767) acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A., y que son de su exclusiva propiedad.

3. ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN

El Donatario, por sus propios y personales derechos, declarando su capacidad legal para suscribir este instrumento privado, expresamente acepta la donación que opera en virtud de este documento, en toda sus partes, por favorecer a sus intereses.

4. VALOR DE LA DONACIÓN Y DONACIÓN PARTICULAR.

La donación de las Acciones asciende a la suma de SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA DOLARES con SETENTA Y UN CENTAVOS (USD $6.560,71).

5. CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA ARBITRAL

Para la resolución de toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este contrato, que no pueda resolverse directamente por las partes, éstas renuncian a su domicilio y fuero común y acuerdan someter la resolución de tales controversias o diferencias a arbitraje, sustanciado ante un tribunal arbitral del centro de arbitraje y mediación de la Cámara de Comercio de Quito. El arbitraje será confidencial y el laudo arbitral se dictará en equidad. El tribunal arbitral estará conformado por un solo árbitro elegido de común acuerdo por las partes, y si esto no fuere posible, será elegido por sorteo realizado por el centro y sujeto a las disposiciones y procedimiento previstos en la ley de arbitraje y mediación y en el reglamento del centro.

6. MISCELÁNEOS.

6.1. Mayúsculas y plurales: las palabras o términos utilizados en mayúsculas en este documento, están impresos sólo como referencia e incluirán a las minúsculas, sin afectar su interpretación. las palabras utilizas en plural incluirán su singular y viceversa.

6.2. Continuidad: si cualquier parte de este documento fuera considerada por cualquier corte, juez, tribunal o autoridad competente como violatoria a la ley aplicable, o no válida o inejecutable bajo ella, esta escritura se considerará enmendada para que la parte declarada en violación de tal ley o inválida o inejecutable bajo ella, carezca de fuerza o efecto, y no afecte la validez o la posibilidad de ejecutar las restantes estipulaciones.

6.3. Terceros beneficiarios: El presente documento está otorgado para beneficio exclusivo de los Donatarios, por lo que nada de lo aquí expresado o mencionado será entendido como un permiso, reconocimiento o autorización a un tercero para reclamar cualquier derecho en base a este instrumento.

6.4. Ley aplicable: Este documento estará regido e interpretado de conformidad con las leyes de la República del Ecuador vigentes a la fecha de su suscripción.

7. RATIFICACIÓN

Las Partes se afirman y ratifican en todo el contenido de este instrumento privado, dejándose constancia que para fines de interpretación el presente Contrato ha sido preparado conjuntamente por las partes, y en razón de lo cual lo firman en unidad de acto y en dos ejemplares en la ciudad de Quito, en la fecha señalada anteriormente.

EL DONANTE

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0900570504

EL DONATARIO

Leonardo Gil Malo Álvarez
c.c. 1705909461

Factura: 001-004-000010491

20151701001P04711

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P04711

FECHA DE OTORGAMIENTO: 6 DE AGOSTO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO:

NUMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO:

CUANTÍA:

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504

Protocolo escritura de donación: ACTA DE DONACION DE INSINUACIÓN A FAVOR DE LEONARDO GIL MALO ALVAREZ

Observaciones: ACCIONES - MAJAL S.A.

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015 – 17 – 01 – NOTARIA 01 – P04711

PROTOCOLIZACION

DE ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN

DE DONACIÓN

QUE CONFIERE EL SEÑOR

FEDERICO MALO TORRES

A FAVOR DE

LEONARDO GIL MALO ALVAREZ

CUANTIA INDETERMINADA

Quito, Julio 29 del 2015

Di 1 copias

******C.P.T.******

PAZ HOROWITZ

SEÑOR NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO

Yo: FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, mayor de edad, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, ante usted expongo y solicito:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

a) Soy el legítimo y exclusivo propietario de tres mil setecientas sesenta y siete (3.767) acciones de la compañía MAJAL S.A.

b) Las acciones referidas en el punto anterior se encuentran libres de gravámenes, por lo que pueden ser transferidas libremente.

c) Es mi voluntad donar gratuita e irrevocablemente la cantidad de tres mil setecientas sesenta y siete (3.767) acciones a favor del señor LEONARDO GIL MALO ÁLVAREZ, razón por la cual presento esta petición ante Usted.

d) De conformidad con el Artículo dieciocho, numeral once, de la Ley Notarial, incorporado por la Ley Reformatoria expedida el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y promulgada en el Registro Oficial número sesenta y cuatro, de ocho de noviembre del mismo año, es potestad de los notarios, receptar la declaración juramentada del titular de dominio con intervención de dos testigos idóneos que acrediten que la persona que va a donar un bien, tenga bienes suficientes adicionales que garanticen su subsistencia, lo cual constará en Acta Notarial, la que constituirá suficiente documento habilitante para realizar tal donación.

SEGUNDA.- SOLICITUD:

En virtud de los antecedentes expuestos y lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos diecisiete (1417) del Código Civil y en el artículo dieciocho (18) numeral once (11) de la Ley Notarial, solicito a usted, señor Notario, que se sirva receptar mi declaración juramentada respecto de mi voluntad irrevocable de donar a favor del señor LEONARDO GIL MALO ÁLVAREZ, la cantidad de tres mil setecientas sesenta y siete (3.767) acciones de la compañía MAJAL S.A.

PAZ HOROWITZ

Así mismo solicito receptar las declaraciones juramentadas de los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, quienes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, que en la calidad de testigos, acrediten que yo el donante, tengo bienes suficientes adicionales que garanticen mi subsistencia.

Usted señor Notario se servirá observar todos los requisitos legales que sean necesarios para el perfeccionamiento de este acto.

Firmo conjuntamente con mi abogado patrocinador.

Federico Edmundo Malo Torres
c.c.

David Benalcázar Rosero
Mat. 7780 C.A.P.

Factura: 001-004-000010489

20151701001P04709

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P04709

ACTO O CONTRATO:
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL
FECHA DE OTORGAMIENTO: 6 DE AGOSTO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACION

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCION DOCUMENTO:
OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P04709

ACTO O CONTRATO:
PRESTACION DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)
FECHA DE OTORGAMIENTO: 6 DE AGOSTO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que la representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:

OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA

2014-17-01-NOTARIA01-P- P-04709

DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADA POR:

EL SEÑOR

FEDERICO MALO TORRES

Y LOS TESTIGOS:

JORGE EDUARDO PAZ DURINI y

DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

******C.P.T*****

ESCRITURA NUMERO: P-04709.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día **miércoles veintinueve de julio de dos mil quince**; ante mi, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN**

QUITO, comparecen por una parte el señor **FEDERICO MALO TORRES,** de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, en adelante denominado como el "DONANTE"; y, por otra parte, los señores **JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO,** de estado civil casados, por sus propios y personales derechos, en adelante denominados conjuntamente como los "TESTIGOS". Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse en las calidades que comparecen respectivamente, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Al efecto, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, y advertidos que fueron de las obligaciones que tienen de decir la verdad y de las penas del perjurio, con juramento declaran poniendo a Dios como testigo: Que el DONANTE es legítimo y exclusivo propietario de doscientas veintiséis mil (226,000) acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A. quien requiere hacer una donación de la propiedad de TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE (3.767) de esas acciones a favor del señor LEONARDO GIL MALO ALVAREZ.- Declara que una vez hecha esta donación, tiene bienes e ingresos suficientes para garantizar su subsistencia.- Los testigos son los abogados JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO, quienes con juramento acreditan a su vez que, el señor FEDERICO MALO TORRES, tiene bienes e ingresos suficientes que garantizan su subsistencia.- **(Hasta aquí la declaración juramentada)**- Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los

preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, **de todo cuanto doy fe.** R.04705.

SR. FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES

C.C.090051050-4

SR. JORGE EDUARDO PAZ DURINI

C.C. 170494398-2

SR. DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO

C.C. 170759138-2

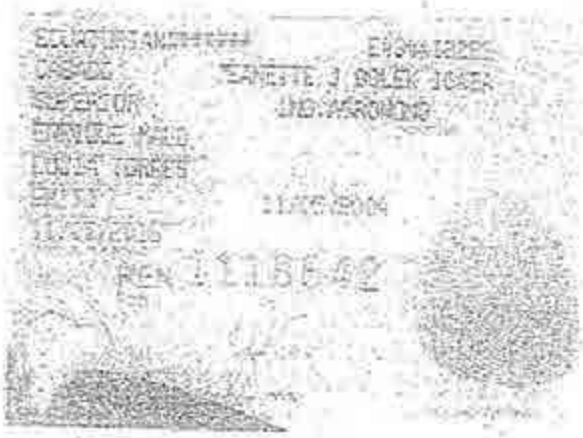

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
debidamente con su original que me fue presentado

Quito, a 29 JUL 2015

0191776

NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

A su cargo, los Protocolos de:

Dr. Cristóbal Salgado, Dr. Manuel Vintimilla Ortega

Dr. Vladimiro Villalba Vega

CUENTA:

COPIA CERTIFICADA

De la Escritura de: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.

Otorgada por: ING. FEDERICO MILO TORRES Y JENNETTE BOLEK YCAZA.

A favor de:

El 21 de abril del 2.004.-

Parroquia:

Cuantía: Avalúo:

Quito, a 12 de septiembre del 2.006.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

CELEBRADA ENTRE :

ING. FEDERICO MALO TORRES

Y

JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA

CUANTIA INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

D ************************ A

Escritura número setecientos cuarenta y dos (No. 742).- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veintiuno de Abril del dos mil cuatro; ante mi doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del Cantón, comparecen: El señor Ingeniero FEDERICO MALO TORRES, por sus propios derechos; y la señora JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, quienes declaran ser de estado civil viudo y divorciada, respectivamente; domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de habérseme exhibido por parte de los comparecientes sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias

NOTARIA PRIMERA

debidamente certificadas por mí, se agregan como habilitantes; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase en su registro de escrituras públicas, insertar las capitulaciones matrimoniales, sujetas a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar la presente escritura pública, ingeniero Federico Malo Torres, ecuatoriano, domiciliado en Quito, de estado civil viudo y Jannette Julieta Bolek Ycaza, ecuatoriana, domiciliada en Quito, de estado civil divorciada, quienes de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve y siguientes del Código Civil, convienen en otorgar capitulaciones matrimoniales, de conformidad con las siguientes reglas. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los comparecientes van a contraer matrimonio civil, en ulteriores nupcias, bajo el Régimen de Capitulaciones matrimoniales. TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Uno.- Es libre y expresa voluntad establecer el Régimen de capitulaciones matrimoniales que se aplicará al patrimonio de los comparecientes, en el matrimonio que va a celebrarse; acordándose que todos los bienes muebles e inmuebles, títulos valores, acciones y participaciones, certificados de depósito, toda clase de inversiones realizadas en el Ecuador o en exterior,

de cualquier naturaleza, presentes o futuros, adquiridos o que se adquieran, a título gratuito a título oneroso o cualquier otro título, integren tan solo el patrimonio personal del adquirente, sin que por ningún concepto, inclusive los frutos que de todos los bienes, formen parte de la sociedad de bienes. Dos.- En virtud de la presente escritura pública de constitución de capitulaciones matrimoniales, los comparecientes acuerdan excluir totalmente del Regimen económico de la sociedad conyugal, la que en consecuencia no se constituirá por el hecho del matrimonio que celebraran los otorgantes entre sí. CUARTA: APORTE DE BIENES.- No se aporta ninguna clase de bienes al haber de la sociedad conyugal, ni entrarán a formar parte de la misma, los bienes que por mandato del artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil, deben componer el haber de la sociedad conyugal. QUINTA: PASIVO.- Cualquier pasivo o deuda, presente y/o futura, será de exclusiva responsabilidad del obligado y de ninguna manera responderá el otro, ni la sociedad conyugal a formarse. SEXTA: LIBRE DISPOSICION DE BIENES.- Los comparecientes, durante el matrimonio, tendrán libre y total disposición de los bienes propios y la facultad expresa de disponer de los mismos, sin ninguna clase de limitaciones, ni de los requisitos especiales inherentes a los bienes comunes de la sociedad conyugal. SEPTIMA: BIENES INMUEBLES.- Las reglas pactadas en las presentes

capitulaciones matrimoniales, recaen también sobre bienes inmuebles en general que los comparecientes tengan a la fecha de este instrumento o puedan adquirir en futuro a cualquier titulo, indicando que a la fecha del otorgamiento de la presente escritura, el compareciente Ingeniero Federico Malo Torres tiene, entre otros, una oficina en la ciudad de Quito y derechos y acciones sobre una propiedad ubicada en la peninsula de la Provincia del Guayas y un inmueble en la parroquia de Cumbayá, y acciones en las sociedades COMPAÑIA ECUATORIANA DEL CAUCHO S.A. ''ERCO''. MAJAL S.A., MAREJAL S.A., ANDUJAR S.A., TECNICENTRO EGUIGUREN S.A.; y, la compareciente Jannette Bolek, entre otros bienes tiene la propiedad de una casa en el sitio denominado Lagos del Cacique, en la ciudad Bucaramanga, República de Colombia. OCTAVA: INSCRIPCIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el articulo ciento cincuenta y uno del Código Civil, las capitulaciones matrimoniales constantes del presento instrumento, se anotarán al margen de la partida de matrimonio y serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito y de otros cantones si fuere el caso. NOVENA: CLAUSULAS ESPECIALES.- Sin perjuicio de las capitulaciones constantes del presente instrumento las partes acuerdan: a) Por cuanto la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, recibe una pensión jubilar de la República de Colombia, en una suma actual de Seiscientos setenta

NOTARIA DÉCIMA PRIMERA

NOTARIA PRIMERA

dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 670,00), y por cuanto la indicada suma y sus posibles incrementos, en caso de fallecimiento de la jubilada, de conformidad con las leyes colombianas, pueden pasar en beneficio del cónyuge sobreviviente, el ingeniero Federico Malo Torres, renuncia expresamente al derecho; y, en todo caso, comprometiéndose, a entregar mensualmente la indicada pensión jubilar a favor de la hija de la compareciente, Mónica Ramirez Bolek.- b) En caso de separación o divorcio, el compareciente ingeniero Federico Malo Torres, se obliga a pagar mensualmente a favor de la señora Jannette Julieta Bolek Ycaza, la suma de Trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 300,00) mensuales (que en la actualidad corresponde a dos punto veintidós (2.22) salarios básicos unificados), cantidad que tendrá que ir incrementando en la misma proporción al salario básico unificado que actualmente, es de Ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$.135). Dicha suma será exigible por la vía ejecutiva, liquidada semestralmente, previo requerimiento judicial y/o notarial.- c) Por cuanto los comparecientes, por causa del matrimonio tienen que deshacerse de parte de los respectivos enseres domésticos, convienen que en caso de separación o divorcio, la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, pueda utilizar a su favor, el certificado de depósito bancario que se abrirá y

estará a nombre de los contrayentes, por la suma de Veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 20.000), para la adquisición de nuevos enseres. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez del presente instrumento público''. (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor Marcelo Maldonado Vásconez, afiliada al Colegio de Abogados de Quito., bajo el número mil doscientos cuarenta y uno). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. Enmendado: Quito.-VALE

c.c. 09-0051050-4

Ing. Federico Falconí Torres

c.c. 090472862-3

Sra. Jannette Julieta Bolek Ycaza

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA [illegible]
[illegible] TORRES [illegible]
[illegible] GONZALEZ SUAREZ
[illegible] 1930
[illegible] 003-1 [illegible] 020[illegible] M
[illegible]
[illegible] 1930

VIUDO AZUCENA VERGARA
SUPERIOR ING. AGRONOMO
ENRIQUE MALO
[illegible] TORRES
QUITO 27/05/2003
27/05/2015
REN 0645643

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado.
en: [illegible] Fojas: [illegible]
21 ABR 2004
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0904728862-3

BOLEK-YCAZA JEANETTE JULIETA

1X FEBRERO 1.945

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEP [redacted]

01 1.399 01195

GUAYAS/ GUAYAQUIL

TARQUI/CONCEPCION/ 45

Jeanette Bolek Ycaza

FIRMA DEL CEDULADO

SOLTERO

SUPERIOR QUEHACER. DOMESTICOS

JUAN BOLEK

ROSA YCAZA

QUITO 20/11/97

20/11/2009

FIRMA DE CADUCIDAD

FORMA No. 093 966

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentada.
en una Fojas útil

Quito a, 21 ABR 2004

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

CIUDADANIA 1704943982-2
PAZ DURINI JORGE EDUARDO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
10 DICIEMBRE 1958
001 1 0157 00488 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1958

ECUATORIANA****** E334412224
CASADO MARIA AMARO SUAREZ ALBUJA
SUPERIOR ABOGADO
ALEJANDRO PAZ
FINK DURINI
QUITO 17/02/2012
17/02/2025
DUP 0166092

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE ELECTORES
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
040
040 - 0176 1704943982
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
PAZ DURINI JORGE EDUARDO
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CIUDAD
CONSEJO
TUMBACO
PARROQUIA
ZONA
EXPEDIENTES DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Quito, Fojas 29 JUL 2015
Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE ELECTORES

018

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

018 - 0234 1707591382

CANTÓN DE CERTIFICADO CÉDULA

GENALCAZAR ROSERO DAVID ALEXIS

PROVINCIA

PARROQUIA

DISTRITO

CANTÓN

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACIÓN A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
Y LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en ..... Fojas ..... (...)
Quito, 29 JUL 2015

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA

CAPITUKACIONES MATRIMONIALES OTORGADA POR EL ING. FEDERICO MALO Y LA SRA. JANNETTE BOLEK YCAZA.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

-torgó ante mí; y, a petición del Dr. MARCELO MALDONADO, con matrícula profecional N.- un mil doscientos cuarrnta y uno - del C.A.Q., confiero esta QUINTA.- COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada, en Quito, a doce de septiem - bre del dos mil seis.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

RAZON: Con fecha: 27 de Abril de 2004, se encuentra inscrita la 1/a. Copia de la presente escritura, a Fs. 1.68 Nº. 43 del Registro de Pers. ... tomo 135 Quito a 13 de Sept. 2006

EL REGISTRADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA 170500946-1

APELLIDOS Y NOMBRES
MALO ALVAREZ
LEONARDO GIL

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO 1959-11-17
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
MARIA LORENA
MALO VERGARA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO
V3333V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MALO LEONARDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ALVAREZ ALVAREZ EDMIE LUCRECIA IRMA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-01-13
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-01-13

[illegible]   [illegible]

REPUBLICA DEL ECUADOR
[illegible]
Elecciones 23 de Febrero del 2014
1705009464-1   024 - 0154
MALO ALVAREZ LEONARDO GIL
PICHINCHA   QUITO
CUMBAYA
SANCION [illegible] USD 42
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
3944956   01/02/2014 14:49:54
3944956

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con su original que me fue presentado
en [illegible] Fojas [illegible]
Quito, 29 JUL 2015

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

170500946-1

APELLIDOS Y NOMBRES
MALO ALVAREZ
LEONARDO GIL

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO 1959-11-17
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
MARIA LORENA
MALO VERGARA

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN Y OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

V3333V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MALO LEONARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ALVAREZ ALVAREZ EDMIE LUCRECIA IRMA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-01-13

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-01-13

NOTARÍA PRIMERA
Quito Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
[illegible]
Elecciones 22 de Febrero del 2014
170500946-1 [illegible]
MALO ALVAREZ LEONARDO GIL
PICHINCHA QUITO
CUMBAYA
SANCION Multa 14 Costas 8 Tot USD: 42
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0068
3944956 01/09/2014 14:19:59
3944956

[illegible]
[illegible]
[illegible]
29 JUL 2015

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Se otorgó ante mí, la escritura de DECLARACION JURAMENTADAD otorgada por **JUAN FRANCISCO MALO MALO,** que antecede; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA debidamente firmada y sellada en Quito, a veintinueve de Julio del dos mil quince.

NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

ACTA NOTARIAL DE SUBSISTENCIA DE PATRIMONIO PARA DONACIÓN

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA **MIÉRCOLES VEINTINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**; ANTE MÍ, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO, EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL SEÑOR **FEDERICO MALO TORRES**, TENDIENTE A ACREDITAR SU PATRIMONIO PARA EFECTOS DE LEGITIMAR LA DONACIÓN DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA **MAJAL S.A.**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL Y EL ARTÍCULO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE DEL CÓDIGO CIVIL, DONACIÓN QUE LA EFECTUARÁN EN FAVOR DE **LEONARDO GIL MALO ALVAREZ**, PARA LO CUAL ME SOLICITA PROCEDA A RECEPTAR LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE EL Y DE LOS TESTIGOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO. AL EFECTO MEDIANTE ESCRITURAS PÚBLICAS OTORGADAS HOY ANTE MI, CUYAS FOTOCOPIAS CERTIFICADAS SE INCORPORAN A ESTA DILIGENCIA COMO HABILITANTE, PROCEDÍ A RECEPTAR SU DECLARACION JURADA Y LA DECLARACIÓN JURAMENTADA TESTIMONIAL DE LOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, EN LAS QUE CONSTA QUE EL PATRIMONIO DEL

DONANTE CONSISTE EN VARIOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CUYA CUANTÍA ASEGURAN LA SUBSISTENCIA DE DICHO DONANTE, SIN QUE LAS **ACCIONES** QUE VAN A DONAR PERJUDIQUE EN ALGO SU PATRIMONIO, POR LO QUE SE ENCUENTRAN EN APTITUD ECONÓMICA, PARA PODER DISPONER Y DAR EN DONACIÓN GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **LEONARDO GIL MALO ALVAREZ, LA PROPIEDAD** DE LAS **TRES MIL SETECIENTAS SESENTA Y SIETE** ACCIONES DE LA **COMPAÑÍA MAJAL S.A.**.- EN CONSECUENCIA, EN MI CALIDAD DE NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, Y DE LA FE PÚBLICA DE LA QUE ME HALLO INVESTIDO Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL ANTES REFERIDO, INCORPORADO POR LA LEY REFORMATORIA EXPEDIDA EL CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y PROMULGADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NÚMERO SESENTA Y CUATRO DEL OCHO DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, AUTORIZO PARA QUE EL DONANTE SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, POR HABER CUMPLIDO EL REQUISITO PREVISTO EN DICHA NORMA LEGAL, PUEDA DONAR EN FORMA GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **LEONARDO GIL MALO ALVAREZ**, LAS **TRES MIL SETECIENTAS SESENTA Y SIETE** ACCIONES DE LA COMPAÑÍA **MAJAL S.A.**.- EL ORIGINAL DE ESTA DILIGENCIA SE INCORPORA AL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA EXTENDIENDO UNA COPIA CERTIFICADAS DE

LAS MISMA PARA QUE SE INCORPORE EN CALIDAD DE HABILITANTE A LA PROTOCOLIZACION DE DONACIÓN DE ACCIONES QUE VAYA A OTORGAR EL DONANTE FEDERICO MALO TORRES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO CON LAS CITADAS NORMAS LEGALES. DE TODO LO CUAL DOY FE.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

RA--

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

---ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor David Benalcázar Rosero, con matrícula No. 7780 del C.A.P., en esta fecha y en **quince** fojas útiles, yo, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del cantón Quito,** protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaria Primera del cantón Quito a mi cargo, el ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN DE DONACIÓN que otorga **FEDERICO MALO TORRES** a favor de **LEONARDO GIL MALO ALVAREZ,** que antecede. Quito, a veintinueve de julio del año dos mil quince.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

Es fiel y PRIMERA COPIA, de la Protocolización de Acta Notarial de Insinuación para donación que antecede; y, en fe de de ello la confiero sellada y firmada en Quito, a veintinueve de julio del dos mil quince.-

DR.JORGE MACHADO CEVALLOS
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

---ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor David Benalcázar Rosero, con matricula No. 7780 del C.A.P., en esta fecha y en **veinte** fojas útiles, yo, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del cantón Quito,** protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera del cantón Quito a mi cargo, LA DONACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MAJAL S.A..; que otorga **FEDERICO MALO TORRES** a favor de **LEONARDO GIL MALO ALVAEZ,** JUNTO CON EL ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN PARA ESTA DONACIÓN, que antecede. Quito, a veintinueve de julio del año dos mil quince.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

RA

Es fiel y SEGUNDA COPIA, de la Protocolización de la Donación de propiedad de las acciones de la compañia MAJAL S.A., junto con el Acta Notarial de Insinuación para esta donación, que confiere FEDERICO MALO TORRES a favor de LEONARDO GIL MALO ALVAREZ que antecede; y, en fe de de ello la confiero sellada y firmada en Quito, a veintinueve de julio del dos mil quince.-

NOTARIA PRIMERA Quito Ecuador

DR.JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

FEN NOTARIA 01 QUITO

Quito, 13 de enero de 2016

Señor
Orlando Xavier Jaramillo Falconí
Gerente General
Majal S.A.
Av. República Del Salvador 870 y Portugal
Edf. Cosmos Oficina 5
Quito-Ecuador

Ref: Donación de acciones

De mi consideración:

Por medio de la presente pongo en su conocimiento que he realizado las siguientes donaciones de mis acciones en la compañia MAJAL S.A.
Del la totalidad de mis acciones donamos:

- 50% de las acciones en su totalidad (incluye Nuda Propiedad y Usufructo) y,
- el restante 50% solo la Nuda Propiedad, como se detalla en la siguiente tabla:

Donatario	Donacion Totalidad	Donación Nuda Propiedad	Total acciones Donadas
Jorge Luis Peña Zuñiga	7533	7533	15066
Fabiola de Lourdes Malo Vergara	7535	7535	15070
Nicolas Peña Malo	7533	7533	15066
Daniel Andres Peña Malo	7533	7533	15066
Sebastian Mateo Peña Malo	7533	7533	15066
Leonardo Gil Malo Alvarez	3767	3767	7534
Maria Lorena Malo Vergara	7535	7535	15070
Juan Francisco Malo Malo	8789	8789	17578
Maria Victoria Malo Malo	8788	8788	17576
Federico Leonardo Malo Malo	8788	8788	17576
Federico Enrique Malo Vergara	7534	7534	15068
Maria Alexandra Galarraga	7533	7533	15066
Andrea Malo Galarraga	7533	7533	15066
Maria Denise Malo	7533	7533	15066

Galarraga			
Valentina Malo Galarraga	**7533**	**7533**	**15066**

Solicito se proceda con la respectiva actualización de los libros de acciones y accionistas de la compañía MAJAL S.A. por lo que es necesario que se anule los títulos existentes que constan a mi nombre, y se emitan 15 títulos por las acciones donadas a cada uno de los donatarios. Finalmente se debe marginar en los Títulos que existe un usufructo vitalicio a mi nombre en relación con las acciones que arriban se detallan.

Agradezco me deje conocer si la empresa se encargará de dicha actualización, o si caso contrario prefiere que mis abogados Paz Horowitz Abogados S.A. se encarguen de este proceso, para lo cual necesitarán su entera cooperación.

Atentamente,

Federico Malo Torres
C.I. 0900510504

Factura: 001-004-000009955

20151701001P04431

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P04431

FECHA DE OTORGAMIENTO: 29 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: ACTA NOTARIAL DE DONACION NUDA PROPIEDADA FAVOR DE LEONARDO GIL MALO ALVAREZ

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 20

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	**TIPO INTERVINIENTE**	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**	**No. IDENTIFICACIÓN**
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504

OBSERVACIONES:	ACCIONES MALAL S.A.

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015 – 17 – 01 – NOTARIA 01 – P04431

P R O T O C O L I Z A C I O N

DE ACTA NOTARIAL DE DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MAJAL S.A.

QUE CONFIERE EL SEÑOR

FEDERICO MALO TORRES

A FAVOR DE

LEONARDO GIL MALO ALVAREZ

JUNTO CON AL ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN PARA ESTA DONACIÓN

CUANTIA: USD $2,624.28

Quito, Julio 29 del 2015

Di 2 copias

********C.P.T*******

DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MAJAL S.A.

En la ciudad de Quito, el día 12 de junio de 2015, suscriben el presente instrumento privado contentivo de la donación de las acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A., por una parte, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES quien comparece por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con la señora JEANETTE J BOLECK ICAZA, pero con disolución de la sociedad conyugal, de conformidad a los documentos que se adjuntan, a quien en lo posterior se le denominará como el "Donante"; y, y, por otra parte, el señor LEONARDO GIL MALO ÁLVAREZ, quien comparece por sus propios y personales derechos, a quien en lo posterior se le denominará simplemente como el "Donatario".

Al Donante y al Donatario, se le denominará conjunta e indistintamente como las "Partes". Las Partes convienen en suscribir el presente documento de conformidad con los términos contenidos a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1. El Donante declara que es legítimo y exclusivo propietario de tres mil setecientas sesenta y siete (3,767) acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A. (en adelante referidas como las "Acciones"), cuyo valor patrimonial proporcional, al 31 de diciembre del año 2014, ascendía a lo siguiente:

Cantidad	Descripción	Valor Patrimonial Proporcional Unitario Acción	Valor Patrimonial Proporcional Total	Valor Nuda Propiedad
3,767	Acciones MAJAL S.A	USD 1,7419	USD $6,560.71	USD $2,624.28

1.2. El Donante declara que las Acciones fueron adquiridas legítimamente, y que no están afectadas por gravamen, prohibición de enajenar o limitación de dominio de ninguna naturaleza.

1.3. Dado el valor total de las Acciones objeto de esta donación, el Donante ha obtenido del Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del cantón Quito, la respectiva acta notarial contentiva de la insinuación para donar, la cual se agrega como documento habilitante a este instrumento privado.

1.4. El Donante tiene intención de donar las Acciones, de conformidad con los términos señalados a continuación:

2. DONACIÓN

En virtud de los antecedentes expuestos, el Donante en forma libre y voluntaria dona gratuita e irrevocablemente a favor del Donatario, la nuda propiedad de tres mil setecientas sesenta y siete (3,767) acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A., y que son de su exclusiva propiedad, reservándose el Donante el usufructo vitalicio.

3. ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN

El Donatario, por sus propios y personales derechos, declarando su capacidad legal para suscribir este instrumento privado, expresamente acepta la donación que opera en virtud de este documento, en toda sus partes, por favorecer a sus intereses.

4. VALOR DE LA DONACIÓN Y DONACIÓN PARTICULAR.

La donación de la nuda propiedad de las Acciones asciende a la suma de DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO CON VEINTIOCHO CENTAVOS (USD $2,624.28).

5. CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA ARBITRAL

Para la resolución de toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este contrato, que no pueda resolverse directamente por las partes, éstas renuncian a su domicilio y fuero común y acuerdan someter la resolución de tales controversias o diferencias a arbitraje, sustanciado ante un tribunal arbitral del centro de arbitraje y mediación de la Cámara de Comercio de Quito. El arbitraje será confidencial y el laudo arbitral se dictará en equidad. El tribunal arbitral estará conformado por un solo árbitro elegido de común acuerdo por las partes, y si esto no fuere posible, será elegido por sorteo realizado por el centro y sujeto a las disposiciones y procedimiento previstos en la ley de arbitraje y mediación y en el reglamento del centro.

6. MISCELÁNEOS.

6.1. Mayúsculas y plurales: las palabras o términos utilizados en mayúsculas en este documento, están impresos sólo como referencia e incluirán a las minúsculas, sin afectar su interpretación. las palabras utilizas en plural incluirán su singular y viceversa.

6.2. Continuidad: si cualquier parte de este documento fuera considerada por cualquier corte, juez, tribunal o autoridad competente como violatoria a la ley aplicable, o no válida o inejecutable bajo ella, esta escritura se considerará enmendada para que la parte declarada en violación de tal ley o inválida o inejecutable bajo ella, carezca de fuerza o efecto, y no afecte la validez o la posibilidad de ejecutar las restantes estipulaciones.

6.3. Terceros beneficiarios: El presente documento está otorgado para beneficio exclusivo de los Donatarios, por lo que nada de lo aquí expresado o mencionado será entendido como un permiso, reconocimiento o autorización a un tercero para reclamar cualquier derecho en base a este instrumento.

6.4. Ley aplicable: Este documento estará regido e interpretado de conformidad con las leyes de la República del Ecuador vigentes a la fecha de su suscripción.

7. RATIFICACIÓN

Las Partes se afirman y ratifican en todo el contenido de este instrumento privado, dejándose constancia que para fines de interpretación el presente Contrato ha sido preparado conjuntamente por las partes, y en razón de lo cual lo firman en unidad de acto y en dos ejemplares en la ciudad de Quito, en la fecha señalada anteriormente.

EL DONANTE

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0906570504

EL DONATARIO

Leonardo Gil Malo Álvarez
c.c. 1705909461

Factura: 001-004-000009954

20151701001P04430

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P04430

FECHA DE OTORGAMIENTO: 29 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO:

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO:

CUANTÍA:

A PETICION DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	090051050*

Protocolo escritura de donación: INSINUACION PARA DONACION NUDA PROPIEDAD

Observaciones: A FAVOR DE LEONARDO GIL MALO ALVAREZ

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015 – 17 – 01 – NOTARIA 01 – P04430

PROTOCOLIZACION

DE ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN

DE DONACIÓN

QUE CONFIERE EL SEÑOR

FEDERICO MALO TORRES

A FAVOR DE

LEONARDO GIL MALO ALVAREZ

CUANTIA INDETERMINADA

Quito, Julio 29 del 2015

Di 1 copias

******C.P.T.******

PAZ HOROWITZ

SEÑOR NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO

Yo: FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, mayor de edad, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, ante usted expongo y solicito:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

a) Soy el legítimo y exclusivo propietario de tres mil setecientas sesenta y siete (3.767) acciones de la compañía MAJAL S.A.

b) Las acciones referidas en el punto anterior se encuentran libres de gravámenes, por lo que pueden ser transferidas libremente.

c) Es mi voluntad donar gratuita e irrevocablemente la nuda propiedad de tres mil setecientas sesenta y siete (3.767) acciones a favor del señor LEONARDO GIL MALO ÁLVAREZ, razón por la cual presento esta petición ante Usted.

d) De conformidad con el Artículo dieciocho, numeral once, de la Ley Notarial, incorporado por la Ley Reformatoria expedida el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y promulgada en el Registro Oficial número sesenta y cuatro, de ocho de noviembre del mismo año, es potestad de los notarios, receptar la declaración juramentada del titular de dominio con intervención de dos testigos idóneos que acrediten que la persona que va a donar un bien, tenga bienes suficientes adicionales que garanticen su subsistencia, lo cual constará en Acta Notarial, la que constituirá suficiente documento habilitante para realizar tal donación.

SEGUNDA.- SOLICITUD:

En virtud de los antecedentes expuestos y lo dispuesto en el articulo mil cuatrocientos diecisiete (1417) del Código Civil y en el articulo dieciocho (18) numeral once (11) de la Ley Notarial, solicito a usted, señor Notario, que se sirva receptar mi declaración juramentada respecto de mi voluntad irrevocable de donar a favor del señor LEONARDO GIL MALO ÁLVAREZ, la nuda propiedad de tres mil setecientas sesenta y siete (3.767) acciones de la compañía MAJAL S.A.

PAZ HOROWITZ

Así mismo solicito receptar las declaraciones juramentadas de los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, quienes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, que en la calidad de testigos, acrediten que yo el donante, tengo bienes suficientes adicionales que garanticen mi subsistencia.

Usted señor Notario se servirá observar todos los requisitos legales que sean necesarios para el perfeccionamiento de este acto.

Firmo conjuntamente con mi abogado patrocinador.

Federico Edmundo Malo Torres
c.c.

David Benalcázar Rosero
Mat. 7780 C.A.P.

Factura: 001-004-000009953

20151701001P04429

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P04429

ACTO O CONTRATO:	
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	29 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razon social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0900510504	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razon social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIoN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P04429

ACTO O CONTRATO:	
PRESTACION DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (F)	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	29 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACION

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:

OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA

2014-17-01-NOTARIA01-P- P-04429

DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADA POR:

EL SEÑOR

FEDERICO MALO TORRES

Y LOS TESTIGOS:

JORGE EDUARDO PAZ DURINI y

DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

*****C.P.T*****

ESCRITURA NUMERO: P-04429.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día **miércoles veintinueve de julio de dos mil quince**; ante mí, doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN

QUITO, comparecen por una parte el señor **FEDERICO MALO TORRES,** de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, en adelante denominado como el "DONANTE"; y, por otra parte, los señores **JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO**, de estado civil casados, por sus propios y personales derechos, en adelante denominados conjuntamente como los "TESTIGOS". Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse en las calidades que comparecen respectivamente, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Al efecto, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, y advertidos que fueron de las obligaciones que tienen de decir la verdad y de las penas del perjurio, con juramento declaran poniendo a Dios como testigo: Que el DONANTE es legítimo y exclusivo propietario de doscientas veintiséis mil (226,000) acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A. quien requiere hacer una donación de la NUDA propiedad de TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE (3.767) de esas acciones a favor del señor LEONARDO GIL MALO ALVAREZ..- Declara que una vez hecha esta donación, tiene bienes e ingresos suficientes para garantizar su subsistencia.- Los testigos son, los abogados JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO, quienes con juramento acreditan a su vez que, el señor FEDERICO MALO TORRES, tiene bienes e ingresos suficientes que garantizan su subsistencia.- **(Hasta aquí la declaración juramentada)-** Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los

preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, **de todo cuanto doy fe.** 804429

SR. FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES

C.C.090051050-4

SR. JORGE EDUARDO PAZ DURINI

C.C. 170494398-2

SR. DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO

C.C. 170759138-2

0191776

NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

A su cargo, los Protocolos de:

Dr. Cristóbal Salgado, Dr. Manuel Vintimilla Ortega

Dr. Vladimiro Villalba Vega

CUENTA: ..... COPIA CERTIFICADA

De la Escritura de: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.

Otorgada por: ING. FEDERICO MILO TORRES Y JENNETTE SOLEK YCAZA.

A favor de: .....

El 21 de abril del 2.006.-

Parroquia: .....

Cuantía: ..... Avalúo: .....

Quito, a 12 de septiembre del 2.006.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

CELEBRADA ENTRE :

ING. FEDERICO MALO TORRES

Y

JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA

CUANTIA INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

O ********** A

Escritura número setecientos cuarenta y dos (No. 742).- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veintiuno de Abril del dos mil cuatro; ante mi doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del Cantón, comparecen: El señor Ingeniero FEDERICO MALO TORRES, por sus propios derechos; y la señora JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, quienes declaran ser de estado civil viudo y divorciada, respectivamente; domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de habérseme exhibido por parte de los comparecientes sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias

debidamente certificadas por mi, se agregan como habilitantes; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase en su registro de escrituras públicas, insertar las capitulaciones matrimoniales, sujetas a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar la presente escritura pública, ingeniero Federico Malo Torres, ecuatoriano, domiciliado en Quito, de estado civil viudo y Jannette Julieta Bolek Ycaza, ecuatoriana, domiciliada en Quito, de estado civil divorciada, quienes de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve y siguientes del Código Civil, convienen en otorgar capitulaciones matrimoniales, de conformidad con las siguientes reglas. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los comparecientes van a contraer matrimonio civil, en ulteriores nupcias, bajo el Régimen de Capitulaciones matrimoniales. TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Uno.- Es libre y expresa voluntad establecer el Régimen de capitulaciones matrimoniales que se aplicará al patrimonio de los comparecientes, en el matrimonio que va a celebrarse; acordándose que todos los bienes muebles e inmuebles, títulos valores, acciones y participaciones, certificados de depósito, toda clase de inversiones realizadas en el Ecuador o en exterior,

NOTARIA PRIMERA

de cualquier naturaleza, presentes o futuros, adquiridos o que se adquieran, a título gratuito o a título oneroso o cualquier otro título, integren tan solo el patrimonio personal del adquirente, sin que por ningún concepto, inclusive los frutos que de todos los bienes, formen parte de la sociedad de bienes. Dos.- En virtud de la presente escritura pública de constitución de capitulaciones matrimoniales, los comparecientes acuerdan excluir totalmente del Régimen económico de la sociedad conyugal, la que en consecuencia no se constituirá por el hecho del matrimonio que celebraran los otorgantes entre sí. CUARTA: APORTE DE BIENES.- No se aporta ninguna clase de bienes al haber de la sociedad conyugal, ni entrarán a formar parte de la misma, los bienes que por mandato del artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil, deben componer el haber de la sociedad conyugal. QUINTA: PASIVO.- Cualquier pasivo o deuda, presente y/o futura, será de exclusiva responsabilidad del obligado y de ninguna manera responderá el otro, ni la sociedad conyugal a formarse. SEXTA: LIBRE DISPOSICION DE BIENES.- Los comparecientes, durante el matrimonio, tendrán libre y total disposición de los bienes propios y la facultad expresa de disponer de los mismos, sin ninguna clase de limitaciones, ni de los requisitos especiales inherentes a los bienes comunes de la sociedad conyugal. SEPTIMA: BIENES INMUEBLES.- Las reglas pactadas en las presentes

capitulaciones matrimoniales, recaen también sobre bienes inmuebles en general que los comparecientes tengan a la fecha de este instrumento o puedan adquirir en futuro a cualquier título, indicando que a la fecha del otorgamiento de la presente escritura, el compareciente Ingeniero Federico Malo Torres tiene, entre otros, una oficina en la ciudad de Quito y derechos y acciones sobre una propiedad ubicada en la península de la Provincia del Guayas y un inmueble en la parroquia de Cumbayá, y acciones en las sociedades COMPAÑIA ECUATORIANA DEL CAUCHO S.A. ''ERCO'', MAJAL S.A., MAREJAL S.A., ANDUJAR S.A., TECNICENTRO EGUIGUREN S.A.; y, la compareciente Jannette Bolek, entre otros bienes tiene la propiedad de una casa en el sitio denominado Lagos del Cacique, en la ciudad Bucaramanga, República de Colombia. OCTAVA: INSCRIPCIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y uno del Código Civil, las capitulaciones matrimoniales constantes del presente instrumento, se anotarán al margen de la partida de matrimonio y serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito y de otros cantones si fuere el caso. NOVENA: CLAUSULAS ESPECIALES.- Sin perjuicio de las capitulaciones constantes del presente instrumento las partes acuerdan: a) Por cuanto la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, recibe una pensión jubilar de la República de Colombia, en una suma actual de Seiscientos setenta

NOTARIA DÉCIMA

NOTARIA PRIMERA

dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 670,00), y por cuanto la indicada suma y sus posibles incrementos, en caso de fallecimiento de la jubilada, de conformidad con las leyes colombianas, pueden pasar en beneficio del cónyuge sobreviviente, el ingeniero Federico Malo Torres, renuncia expresamente al derecho; y, en todo caso, comprometiéndose, a entregar mensualmente la indicada pensión jubilar a favor de la hija de la compareciente, Mónica Ramirez Bolek.- b) En caso de separación o divorcio, el compareciente ingeniero Federico Malo Torres, se obliga a pagar mensualmente a favor de la señora Jannette Julieta Bolek Ycaza, la suma de Trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 300,00) mensuales (que en la actualidad corresponde a dos punto veintidós (2.22) salarios básicos unificados), cantidad que tendrá que ir incrementando en la misma proporción al salario básico unificado que actualmente, es de Ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$.135). Dicha suma será exigible por la vía ejecutiva, liquidada semestralmente, previo requerimiento judicial y/o notarial.- c) Por cuanto los comparecientes, por causa del matrimonio tienen que deshacerse de parte de los respectivos enseres domésticos, convienen que en caso de separación o divorcio, la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, pueda utilizar a su favor, el certificado de depósito bancario que se abrirá y

estará a nombre de los contrayentes, por la suma de Veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 20.000), para la adquisición de nuevos enseres. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez del presente instrumento público". (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor Marcelo Maldonado Vásconez, afiliada al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número mil doscientos cuarenta y uno). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. Enmendado: Quito.-VALE.

C.C. 09-0051050-4

Ing. Federico Malo torres

C.C. 090472862-3

Sra. Jannette Julieta Bolek Ycaza

el notario

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO
IDENTIFICACION Y CEDULA

CIUDADANIA 070051020-4
MALO TORRES FEDERICO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
24 ABRIL 1930
003-1 0124 020465 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1930

VIUDO AZUCENA VERGARA
SUPERIOR ING.AGRONOMO
ENRIQUE MALO
LUCIA TORRES
QUITO 27/05/2003
27/05/2015
REN 0645643

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado.
en: UNO Fojas: UTA
Quito, 21 ABR 2004
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 090472862-3

BOLEK YCAZA JEANETTE JULIETA

17 FEBRERO 1.945

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/

01 1 399 01195

GUAYAS/ GUAYAQUIL

CARBO /CONCEPCION/ 45

[redacted]

FIRMA DEL CEDULADO

SOLTERO

SUPERIOR QUEHACER. DOMESTICOS

JUAN BOLEK

ROSA YCAZA

QUITO 20/11/97

20/11/2009

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 093-966

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DEFINIDO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que me fue presentada.
Fojas UTR

Quito, 21 ABR 2004

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA

CAPITULACIONES MATRIMONIALES OTORGADA POR EL ING. FEDERICO MALO Y LA SRA. JANNETTE BOLEK YCAZA.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

-torgó ante mí; y, a petición del Dr. MARCELO MALDONADO, con matrícula profecional N.- un mil doscientos cuarrnta y uno - del C.A.Q., confiero esta QUINTA.- COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada, en Quito, a doce de septiem - bre del dos mil seis.-

Dr. Jorge Machado Cevallos

RAZON: Con fecha: 24 de abril ...... de 2004, se encuentra inscrita la 1/a. Copia de la presente escritura, a Fs. 148 .. Nº. 42 .. del Registro de Propiedad tomo 135 .. Quito a 13 de Sept. 2006

EL REGISTRADOR

CIUDADANIA 090051050-4
MALO TORRES FEDERICO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
23 ABRIL 1930
008-1 0134 02046 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1930

ECUATORIANA****** E494412222
CASADO JEANETTE J BOLEK ICAZA
SUPERIOR ING.AGRONOMO
ENRIQUE MALO
LUCIA TORRES
11/05/2004
11/05/2016
REN 1118642

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en ____ Fojas ____ Útil(es)
Quito a, 29 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

018

018 - 0224 1707591382

BENALCAZAR ROSERO DAVID ALEXIS

DOY FE que la fotocopia que antecede es conforme con su original que me fue presentado

en Fojas

Quito a 29 JUL 2015

CIUDADANIA 1704943982-2
PAZ DURINI JORGE EDUARDO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
2 DICIEMBRE 1956
001-1 0187 00468 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1958

ECUATORIANA****** E334412294
CASADO MARIA AMPARO SUAREZ ALBUJA
SUPERIOR ABOGADO
ALEJANDRO PII
FINA DURINI
QUITO 17/02/2013
17/02/2015
DUP 0166092

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS CIVILES
040
ELECCIONES DE VOTACION
040 - 0176 1704943982
PAZ DURINI JORGE EDUARDO
PICHINCHA
QUITO
CANTON
PARROQUIA
PRESIDENTA DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original y me fue presentado
en ____ Fojas ____
Quito 29 JUL 2015
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

1705000846-1

APELLIDOS Y NOMBRES
MALO ALVAREZ
LEONARDO GIL

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO 1955-11-17
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
MARIA LORENA
MALO VERGARA

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

V3333V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MALO LEONARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ALVAREZ ALVAREZ EDMIE LUCRECIA IRMA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-01-13

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-01-13

REPÚBLICA DEL ECUADOR
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Elecciones 23 de Febrero del 2014
1705000846-1 024 - 0154
MALO ALVAREZ LEONARDO GIL
PICHINCHA QUITO
CUMBAYA
SANCIÓN Multa 34 Cont.Rep. 8 7% USD 42
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00001
3944956 01/02/2014 14:19:59

3944956

NOTARÍA PRIMERA DE QUITO
LEY DE MODERNIZACIÓN

29 JUL 2015

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Se otorgó ante mi, la escritura de DECLARACION JURAMENTADAD otorgada por **JUAN FRANCISCO MALO MALO,** que antecede; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA debidamente firmada y sellada en Quito, a veintinueve de Julio del dos mil quince.

NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

ACTA NOTARIAL DE SUBSISTENCIA DE PATRIMONIO PARA DONACIÓN

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA **MIÉRCOLES VEINTINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**; ANTE MÍ, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO, EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, TENDIENTE A ACREDITAR SU PATRIMONIO PARA EFECTOS DE LEGITIMAR LA DONACIÓN DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA **MAJAL S.A.**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL Y EL ARTÍCULO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE DEL CÓDIGO CIVIL, DONACIÓN QUE LA EFECTUARÁN EN FAVOR DE **LEONARDO GIL MALO ALVAREZ** PARA LO CUAL ME SOLICITAN PROCEDA A RECEPTAR LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE EL Y DE LOS TESTIGOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO. AL EFECTO MEDIANTE ESCRITURAS PÚBLICAS OTORGADAS HOY ANTE MI, CUYAS FOTOCOPIAS CERTIFICADAS SE INCORPORAN A ESTA DILIGENCIA COMO HABILITANTE, PROCEDÍ A RECEPTAR SU DECLARACION JURADA Y LA DECLARACIÓN JURAMENTADA TESTIMONIAL DE LOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, EN LAS QUE CONSTA QUE EL PATRIMONIO DEL

DONANTE CONSISTE EN VARIOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CUYA CUANTÍA ASEGURAN LA SUBSISTENCIA DE DICHO DONANTE, SIN QUE LAS **ACCIONES** QUE VAN A DONAR PERJUDIQUE EN ALGO SU PATRIMONIO, POR LO QUE SE ENCUENTRAN EN APTITUD ECONÓMICA, PARA PODER DISPONER Y DAR EN DONACIÓN GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **LEONARDO GIL MALO ALVAREZ** LA **NUDA PROPIEDAD** DE LAS **TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE (3.767)** ACCIONES DE LA **COMPAÑÍA MAJAL S.A.**- EN CONSECUENCIA, EN MI CALIDAD DE NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, Y DE LA FE PÚBLICA DE LA QUE ME HALLO INVESTIDO Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL ANTES REFERIDO, INCORPORADO POR LA LEY REFORMATORIA EXPEDIDA EL CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y PROMULGADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NÚMERO SESENTA Y CUATRO DEL OCHO DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, AUTORIZO PARA QUE EL DONANTE SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, POR HABER CUMPLIDO EL REQUISITO PREVISTO EN DICHA NORMA LEGAL, PUEDA DONAR EN FORMA GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **LEONARDO GIL MALO ALVAREZ, LA NUDA** PROPIEDAD DE LAS **TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE (3.767)** ACCIONES DE LA COMPAÑÍA **MAJAL S.A.**- EL ORIGINAL DE ESTA DILIGENCIA SE INCORPORA AL PROTOCOLO DE ESTA

NOTARIA EXTENDIENDO UNA COPIA CERTIFICADAS DE LAS MISMA PARA QUE SE INCORPORE EN CALIDAD DE HABILITANTE A LA PROTOCOLIZACION DE DONACIÓN DE ACCIONES QUE VAYA A OTORGAR EL DONANTE FEDERICO MALO TORRES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO CON LAS CITADAS NORMAS LEGALES. DE TODO LO CUAL DOY FE.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

RA-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

----ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor David Benalcázar Rosero, con matrícula No. 7780 del C.A.P., en esta fecha y en **quince** fojas útiles, yo, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del cantón Quito,** protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera del cantón Quito a mi cargo, el ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN DE DONACIÓN que otorga **FEDERICO MALO TORRES** a favor de **LEONARDO GIL MALO ALVAREZ,** que antecede. Quito, a veintinueve de julio del año dos mil quince.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

Es fiel y PRIMERA COPIA, de la Protocolización de Acta Notarial de Insinuación para donación que antecede; y, en fe de de ello la confiero sellada y firmada en Quito, a veintinueve de julio del dos mil quince.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

----ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor David Benalcázar Rosero, con matricula No. 7780 del C.A.P., en esta fecha y en veinte fojas útiles, yo, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del cantón Quito,** protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera del cantón Quito a mi cargo, LA DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MAJAL S.A.; que otorga **FEDERICO MALO TORRES** a favor de **LEONARDO GIL MALO ALVAEZ,** JUNTO CON EL ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN PARA ESTA DONACIÓN, que antecede. Quito, a veinte y nueve de julio del año dos mil quince.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

23 -

Es fiel y PRIMERA COPIA, de la Protocolización de la Donación de NUDA propiedad de las acciones de la compañía MAJAL S.A., junto con el Acta Notarial de Insinuación para esta donación, que confiere FEDERICO MALO TORRES a favor de LEONARDO GIL MALO ALVAREZ que antecede; y, en fe de de ello la confiero sellada y firmada en Quito, a veintinueve de julio del dos mil quince.-

DR.JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

Quito, 13 de enero de 2016

Señor
Orlando Xavier Jaramillo Falconí
Gerente General
Majal S.A.
Av. República Del Salvador 870 y Portugal
Edf. Cosmos Oficina 5
Quito-Ecuador

Ref: Donación de acciones

De mi consideración:

Por medio de la presente pongo en su conocimiento que he realizado las siguientes donaciones de mis acciones en la compañia MAJAL S.A.
Del la totalidad de mis acciones donamos:

- 50% de las acciones en su totalidad (incluye Nuda Propiedad y Usufructo) y,
- el restante 50% solo la Nuda Propiedad, como se detalla en la siguiente tabla:

Donatario	Donacion Totalidad	Donación Nuda Propiedad	Total acciones Donadas
Jorge Luis Peña Zuñiga	7533	7533	15066
Fabiola de Lourdes Malo Vergara	7535	7535	15070
Nicolas Peña Malo	7533	7533	15066
Daniel Andres Peña Malo	7533	7533	15066
Sebastian Mateo Peña Malo	7533	7533	15066
Leonardo Gil Malo Alvarez	3767	3767	7534
Maria Lorena Malo Vergara	7535	7535	15070
Juan Francisco Malo Malo	8789	8789	17578
Maria Victoria Malo Malo	8788	8788	17576
Federico Leonardo Malo Malo	8788	8788	17576
Federico Enrique Malo Vergara	7534	7534	15068
Maria Alexandra Galarraga	7533	7533	15066
Andrea Malo Galarraga	7533	7533	15066
Maria Denise Malo	7533	7533	15066

Galarraga			
Valentina Malo Galarraga	**7533**	**7533**	**15066**

Solicito se proceda con la respectiva actualización de los libros de acciones y accionistas de la compañía MAJAL S.A. por lo que es necesario que se anule los títulos existentes que constan a mi nombre, y se emitan 15 títulos por las acciones donadas a cada uno de los donatarios. Finalmente se debe marginar en los Títulos que existe un usufructo vitalicio a mi nombre en relación con las acciones que arriban se detallan.

Agradezco me deje conocer si la empresa se encargará de dicha actualización, o si caso contrario prefiere que mis abogados Paz Horowitz Abogados S.A. se encarguen de este proceso, para lo cual necesitarán su entera cooperación.

Atentamente,

Federico Malo Torres
C.I. 0900510504

Factura: 001-004-000009393

20151701001P04135

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P04135

FECHA DE OTORGAMIENTO: 21 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: ACTA NOTARIAL DE DONACION A FAVOR DE MARIA LORENA MALO VERGARA

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 20

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015 – 17 – 01 – NOTARIA 01 – P04135

PROTOCOLIZACION

DEL ACTA NOTARIAL DE

DONACION DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA

MAJAL S.A.

QUE CONFIERE SEÑOR

FEDERICO MALO TORRES

A FAVOR DE

MARIA LORENA MALO VERGARA

CUANTIA: USD. 13.124,91

Quito, Julio 21 del 2015

Di 2 copias

c. c.

NOTARIA PRIMERA Quito - Ecuador

DONACIÓN DE LAS ACCIONES
DE LA COMPAÑÍA MAJAL S.A.

En la ciudad de Quito, el día 11 de junio de 2015, suscriben el presente instrumento privado contentivo de la donación de las acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A., por una parte, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES quien comparece por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con la señora JEANETTE J BOLECK ICAZA, pero con disolución de la sociedad conyugal, de conformidad a los documentos que se adjuntan, a quien en lo posterior se le denominará como el "Donante"; y, por otra parte, la señora MARÍA LORENA MALO VERGARA, debidamente representada por Zoila María Estefanía Pinos Galindo, en su calidad de apoderada especial, a quien en lo posterior se le denominará simplemente como la "Donataria".

Al Donante y a la Donataria, se le denominará conjunta e indistintamente como las "Partes". Las Partes convienen en suscribir el presente documento de conformidad con los términos contenidos a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1. El Donante declara que es legítimo y exclusivo propietario de siete mil quinientas treinta y cinco (7.535) acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A. (en adelante referidas como las "Acciones"), cuyo valor patrimonial proporcional, al 31 de diciembre del año 2014, ascendía a lo siguiente:

Cantidad	Descripción	Valor Patrimonial Proporcional Unitario Acción	Valor Patrimonial Proporcional Total
7.535	Acciones MAJAL S.A.	USD 1,741859	USD 13.124,91

1.2. El Donante declara que las Acciones fueron adquiridas legítimamente, y que no están afectadas por gravamen, prohibición de enajenar o limitación de dominio de ninguna naturaleza.

1.3. Dado el valor total de las Acciones objeto de esta donación, el Donante ha obtenido del Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del cantón Quito, la respectiva acta notarial contentiva de la insinuación para donar, la cual se agrega como documento habilitante a este instrumento privado.

1.4. El Donante tiene intención de donar las Acciones, de conformidad con los términos señalados a continuación:

2. DONACIÓN

En virtud de los antecedentes expuestos, el Donante en forma libre y voluntaria dona gratuita e irrevocablemente a favor de la Donataria, la cantidad de siete mil quinientas treinta y cinco (7.535) acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A., y que son de su exclusiva propiedad.

3. ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN

La Donataria, por sus propios y personales derechos, declarando su capacidad legal para suscribir este instrumento privado, expresamente acepta la donación que opera en virtud de este documento, en toda sus partes, por favorecer a sus intereses.

4. VALOR DE LA DONACIÓN Y DONACIÓN PARTICULAR.

La donación de las Acciones asciende a la suma de TRECE MIL CIENTO VEINTICUATRO con NOVENTA Y UN CENTAVOS (USD $13,124.91).

5. CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA ARBITRAL

Para la resolución de toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este contrato, que no pueda resolverse directamente por las partes, éstas renuncian a su domicilio y fuero común y acuerdan someter la resolución de tales controversias o diferencias a arbitraje, sustanciado ante un tribunal arbitral del centro de arbitraje y mediación de la Cámara de Comercio de Quito. El arbitraje será confidencial y el laudo arbitral se dictará en equidad. El tribunal arbitral estará conformado por un solo árbitro elegido de común acuerdo por las partes, y si esto no fuere posible, será elegido por sorteo realizado por el centro y sujeto a las disposiciones y procedimiento previstos en la ley de arbitraje y mediación y en el reglamento del centro.

6. MISCELÁNEOS.

6.1. Mayúsculas y plurales: las palabras o términos utilizados en mayúsculas en este documento, están impresos sólo como referencia e incluirán a las minúsculas, sin afectar su interpretación. las palabras utilizas en plural incluirán su singular y viceversa.

6.2. Continuidad: si cualquier parte de este documento fuera considerada por cualquier corte, juez, tribunal o autoridad competente como violatoria a la ley aplicable, o no válida o inejecutable bajo ella, esta escritura se considerará enmendada para que la parte declarada en violación de tal ley o inválida o inejecutable bajo ella, carezca de fuerza o efecto, y no afecte la validez o la posibilidad de ejecutar las restantes estipulaciones.

6.3. Terceros beneficiarios: El presente documento está otorgado para beneficio exclusivo de los Donatarios, por lo que nada de lo aquí expresado o mencionado será entendido como un permiso, reconocimiento o autorización a un tercero para reclamar cualquier derecho en base a este instrumento.

6.4. Ley aplicable: Este documento estará regido e interpretado de conformidad con las leyes de la República del Ecuador vigentes a la fecha de su suscripción.

7. RATIFICACIÓN

Las Partes se afirman y ratifican en todo el contenido de este instrumento privado, dejándose constancia que para fines de interpretación el presente Contrato ha sido preparado conjuntamente por las partes, y en razón de lo cual lo firman en unidad de acto y en dos ejemplares en la ciudad de Quito, en la fecha señalada anteriormente.

EL DONANTE

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0900510501

LA DONATARIA

Maria Lorena Malo Vergara
c.c. 170653704-9
Representada por: Zoila Maria Estefania Pinos Galindo.

Factura: 001-004-000009390

20151701001P04132

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P04132

FECHA DE OTORGAMIENTO: 21 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO:

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO:

CUANTÍA:

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	**TIPO INTERVINIENTE**	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**	**No. IDENTIFICACIÓN**
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504

Protocolo inscritua de donación:

Observaciones: ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE DONACION A FAVOR DE MARIA LORENA MALO VERGARA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015 – 17 – 01 – NOTARIA 01 – P04133

P R O T O C O L I Z A C I O N

DE ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN

DE DONACIÓN

QUE CONFIERE EL SEÑOR

FEDERICO MALO TORRES

A FAVOR DE

MARIA LORENA MALO MALO

CUANTIA INDETERMINADA

Quito, Julio 21 del 2015

Di 1 copias

c. c.

PAZ HOROWITZ

SEÑOR NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO

Yo: FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, mayor de edad, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, ante usted expongo y solicito:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

a) Soy el legítimo y exclusivo propietario de siete mil quinientas treinta y tres (7.535) acciones de la compañía MAJAL S.A.

b) Las acciones referidas en el punto anterior se encuentran libres de gravámenes, por lo que pueden ser transferidas libremente.

c) Es mi voluntad donar gratuita e irrevocablemente la propiedad de siete mil quinientas treinta y cinco (7.535) acciones a favor de la señora MARÍA LORENA MALO VERGARA, razón por la cual presento esta petición ante Usted.

d) De conformidad con el Artículo dieciocho, numeral once, de la Ley Notarial, incorporado por la Ley Reformatoria expedida el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y promulgada en el Registro Oficial número sesenta y cuatro, de ocho de noviembre del mismo año, es potestad de los notarios, receptar la declaración juramentada del titular de dominio con intervención de dos testigos idóneos que acrediten que la persona que va a donar un bien, tenga bienes suficientes adicionales que garanticen su subsistencia, lo cual constará en Acta Notarial, la que constituirá suficiente documento habilitante para realizar tal donación.

SEGUNDA.- SOLICITUD:

En virtud de los antecedentes expuestos y lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos diecisiete (1417) del Código Civil y en el artículo dieciocho (18) numeral once (11) de la Ley Notarial, solicito a usted, señor Notario, que se sirva receptar mi declaración juramentada respecto de mi voluntad irrevocable de donar a favor de la señora MARÍA LORENA MALO VERGARA, la nuda propiedad de siete mil quinientas treinta y cinco (7.535) acciones de la compañía MAJAL S.A.

PAZ HOROWITZ

Asi mismo ,solicito receptar las declaraciones juramentadas de los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, quienes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, que en la calidad de testigos, acrediten que yo el donante, tengo bienes suficientes adicionales que garanticen mi subsistencia.

Usted señor Notario se servirá observar todos los requisitos legales que sean necesarios para el perfeccionamiento de este acto.

Firmo conjuntamente con mi abogado patrocinador.

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0900510504

David Benalcázar Rosero
Mat. 7780 C.A.P.

Factura: 001-004-000009389

20151701001P04131

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P04131

ACTO O CONTRATO:
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL
FECHA DE OTORGAMIENTO: 21 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:
OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P04131

ACTO O CONTRATO:
PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)
FECHA DE OTORGAMIENTO: 21 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE:

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN		
Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIóN DOCUMENTO:
OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015-17-01-NOTARIA 01-P04131

DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADA POR:

EL SEÑOR

FEDERICO MALO TORRES

Y LOS TESTIGOS:

JORGE EDUARDO PAZ DURINI y

DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI 1 COPIAS

c.c.

ESCRITURA NUMERO: P04131.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día martes veinte y uno (21) de julio de dos mil quince; ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO,** comparecen por una parte el señor FEDERICO MALO TORRES, de estado civil casado,

pero con disolución de la sociedad conyugal, en adelante denominado como el "DONANTE"; y, por otra parte, los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO, de estado civil casados, por sus propios y personales derechos, en adelante denominados conjuntamente como los "TESTIGOS". Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse en las calidades que comparecen respectivamente, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Al efecto, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, y advertidos que fueron de las obligaciones que tienen de decir la verdad y de las penas del perjurio, con juramento declaran poniendo a Dios como testigo: Que el DONANTE es legítimo y exclusivo propietario de doscientas veintiséis mil (226,000) acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A. quien requiere hacer una donación de la propiedad de SIETE MIL QUINIENTAS TREINTA Y CINCO (7,535) de esas acciones a favor de la señorita MARÍA LORENA MALO VERGARA.- Declara que una vez hecha esta donación, tiene bienes e ingresos suficientes para garantizar su subsistencia.- Los testigos son los abogados JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO, quienes con juramento acreditan a su vez que, el señor FEDERICO MALO TORRES, tiene bienes e ingresos suficientes que garantizan su subsistencia.- **(Hasta aquí la declaración juramentada).** Para la celebración de la presente escritura se observaron los

preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, **de todo cuanto doy fe.**

SR. FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES

C.C.090051050-4

SR. JORGE EDUARDO PAZ DURINI

C.C. 170494398-2

SR. DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO

C.C. 170759138-2

0191776

NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

A su cargo, los Protocolos de:

Dr. Cristóbal Salgado, Dr. Manuel Vintimilla Ortega

Dr. Vladimiro Villalba Vega

CUENTA.

COPIA CERTIFICADA

De la Escritura de: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.

Otorgada por: ING. FEDERICO KILO TORRES Y JENNETTE BOLEK YCAZA.-

A favor de:

El 21 de abril del 2.004.-

Parroquia:

Cuantía: Avalúo:

Quito, a 12 de septiembre del 2.006.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

CELEBRADA ENTRE :

ING. FEDERICO MALO TORRES

Y

JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA

CUANTIA INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

2ª 4a. 20-XII-2005

O ************************** A

3ª 6a 12-ago-2006

Escritura número setecientos cuarenta y dos (No. 742).- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veintiuno de Abril del dos mil cuatro; ante mí doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del Cantón, comparecen: El señor Ingeniero FEDERICO MALO TORRES, por sus propios derechos; y la señora JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, quienes declaran ser de estado civil viudo y divorciada, respectivamente; domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de habérseme exhibido por parte de los comparecientes sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias

debidamente certificadas por mi, se agregan como habilitantes; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase en su registro de escrituras públicas, insertar las capitulaciones matrimoniales, sujetas a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar la presente escritura pública, ingeniero Federico Malo Torres, ecuatoriano, domiciliado en Quito, de estado civil viudo y Jannette Julieta Bolek Ycaza, ecuatoriana, domiciliada en Quito, de estado civil divorciada, quienes de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve y siguientes del Código Civil, convienen en otorgar capitulaciones matrimoniales, de conformidad con las siguientes reglas. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los comparecientes van a contraer matrimonio civil, en ulteriores nupcias, bajo el Régimen de Capitulaciones matrimoniales. TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Uno.- Es libre y expresa voluntad establecer el Régimen de capitulaciones matrimoniales que se aplicará al patrimonio de los comparecientes, en el matrimonio que va a celebrarse; acordándose que todos los bienes muebles e inmuebles, títulos valores, acciones y participaciones, certificados de depósito, toda clase de inversiones realizadas en el Ecuador o en exterior,

NOTARIA PRIMERA

de cualquier naturaleza, presentes o futuros, adquiridos o que se adquieran, a titulo gratuito o a título oneroso o cualquier otro título, integren tan solo el patrimonio personal del adquirente, sin que por ningún concepto, inclusive los frutos que de todos los bienes, formen parte de la sociedad de bienes. Dos.- En virtud de la presente escritura pública de constitución de capitulaciones matrimoniales, los comparecientes acuerdan excluir totalmente del Régimen económico de la sociedad conyugal, la que en consecuencia no se constituirá por el hecho del matrimonio que celebraran los otorgantes entre sí. CUARTA: APORTE DE BIENES.- No se aporta ninguna clase de bienes al haber de la sociedad conyugal, ni entrarán a formar parte de la misma, los bienes que por mandato del artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil, deben componer el haber de la sociedad conyugal. QUINTA: PASIVO.- Cualquier pasivo o deuda, presente y/o futura, será de exclusiva responsabilidad del obligado y de ninguna manera responderá el otro, ni la sociedad conyugal a formarse. SEXTA: LIBRE DISPOSICION DE BIENES.- Los comparecientes, durante el matrimonio, tendrán libre y total disposición de los bienes propios y la facultad expresa de disponer de los mismos, sin ninguna clase de limitaciones, ni de los requisitos especiales inherentes a los bienes comunes de la sociedad conyugal. SEPTIMA: BIENES INMUEBLES.- Las reglas pactadas en las presentes

capitulaciones matrimoniales, recaen también sobre bienes inmuebles en general que los comparecientes tengan a la fecha de este instrumento o puedan adquirir en futuro a cualquier titulo, indicando que a la fecha del otorgamiento de la presente escritura, el compareciente Ingeniero Federico Malo Torres tiene, entre otros, una oficina en la ciudad de Quito y derechos y acciones sobre una propiedad ubicada en la península de la Provincia del Guayas y un inmueble en la parroquia de Cumbayá, y acciones en las sociedades COMPAÑIA ECUATORIANA DEL CAUCHO S.A. ''ERCO'', MAJAL S.A., MAREJAL S.A., ANDUJAR S.A., TECNICENTRO EGUIGUREN S.A.; y, la compareciente Jannette Bolek, entre otros bienes tiene la propiedad de una casa en el sitio denominado Lagos del Cacique, en la ciudad Bucaramanga, República de Colombia. OCTAVA: INSCRIPCIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y uno del Código Civil, las capitulaciones matrimoniales constantes del presente instrumento, se anotarán al margen de la partida de matrimonio y serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito y de otros cantones si fuere el caso. NOVENA: CLAUSULAS ESPECIALES.- Sin perjuicio de las capitulaciones constantes del presente instrumento las partes acuerdan: a) Por cuanto la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, recibe una pensión jubilar de la República de Colombia, en una suma actual de Seiscientos setenta

NOTARIA PRIMERA

dól
670
inc
de
en
Fec
der
ent
Bo
cor
ob
Jar
dó
30
do
un
en
lo
su
se
no
de
re
de
Ju
ce

dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 670,00), y por cuanto la indicada suma y sus posibles incrementos, en caso de fallecimiento de la jubilada, de conformidad con las leyes colombianas, pueden pasar en beneficio del cónyuge sobreviviente, el ingeniero Federico Malo Torres, renuncia expresamente al derecho; y, en todo caso, comprometiéndose, a entregar mensualmente la indicada pensión jubilar a favor de la hija de la compareciente, Mónica Ramirez Bolek.- b) En caso de separación o divorcio, el compareciente ingeniero Federico Malo Torres, se obliga a pagar mensualmente a favor de la señora Jannette Julieta Bolek Ycaza, la suma de Trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 300,00) mensuales (que en la actualidad corresponde a dos punto veintidós (2.22) salarios básicos unificados), cantidad que tendrá que ir incrementando en la misma proporción al salario básico unificado que actualmente, es de Ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$.135). Dicha suma será exigible por la vía ejecutiva, liquidada semestralmente, previo requerimiento judicial y/o notarial.- c) Por cuanto los comparecientes, por causa del matrimonio tienen que deshacerse de parte de los respectivos enseres domésticos, convienen que en caso de separación o divorcio, la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, pueda utilizar a su favor, el certificado de depósito bancario que se adjuntará y

estará a nombre de los contrayentes, por la suma de Veinte mil dólares de loa Estados Unidos de Norteamérica (US$. 20.000), para la adquisición de nuevos enseres. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez del presente instrumento público''. (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor Marcelo Maldonado Vásconez, afiliada al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número mil doscientos cuarenta y uno). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. Enmendado: Quito.-VALE.

c.c. 09-0051050-4

Ing. Federico Falo Torres

c.c. 090472862-3

Sra. Jannette Julieta Bolek Ycaza

ante notario

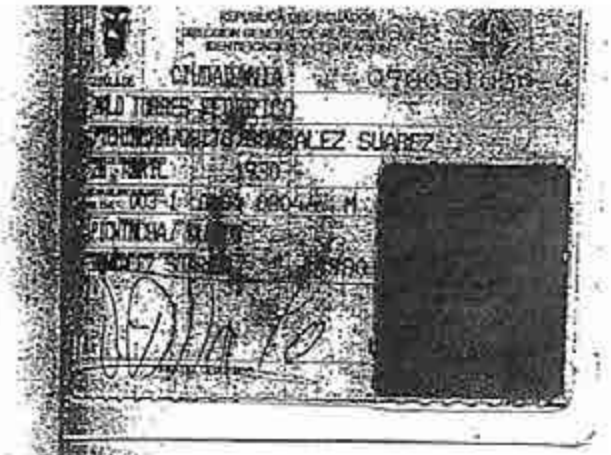

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentada.
en: UNO Fojas: UTR
21 ABR 2004
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Interino del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

FECHA DE CIUDADANIA No. 090472862-3

BOLEK-YCAZA JEANETTE JULIETA

17 FEBRERO 1.945

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/

01 1 399 01195

GUAYAS/ GUAYAQUIL

CARBO /CONCEPCION/ 45

[redacted]

FIRMA DEL CEDULADO

SOLTERO

SUPERIOR QUEHACER. DOMESTICOS

JUAN BOLEK

ROSA YCAZA

QUITO 20/11/97

20/11/2009

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 093966

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado.
Art. 1 ... Fojas: ...
Quito a, 21 ABR 2004

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA

CAPITULACIONES MATRIMONIALES OTORGADA POR EL ING. FEDERICO MALO Y LA SRA. JANNETTE BOLEK YCAZA.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

-torgó ante mí; y, a petición del Dr. MARCELO MALDONADO, con matrícula profecional N.- un mil doscientos cuarrnta y uno - del C.A.Q., confiero esta QUINTA.- COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada, en Quito, a doce de septiem - bre del dos mil seis.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

RAZON: Con fecha: 24 de Abril de 2004 se encuentra inscrita la 1ra. Copia de la presente escritura, a Fs. 62 Nº 24 del Registro de Propiedad tomo 135 Quito a 13 de Sept 2006

EL REGISTRADOR

CIUDADANIA 090051050-4
MALO TORRES FEDERICO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
28 ABRIL 1930
003-1 016A 02046 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ /1930

ECUATORIANA****** 2434412222
CASADO JEANETTE J ROLEK ICAZA
SUPERIOR ING.AGRONOMO
ENRIQUE MALO
LUCIA TORRES
QUITO 11/05/2004
11/05/2016
REN 1118642

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en _____ Fojas Util(es)
Quito a, 21 JUL. 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

CIUDADANIA No. 1704943982-2
PAZ DURINI JORGE EDUARDO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
30 DICIEMBRE 1958
0001 0197 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1958

ECUATORIANO***** 53564122Z4
CASADO MARIA AMPARO SUAREZ ALBUJA
SUPERIOR ABOGADO
ALEJANDRO PAZ
FINA DURINI
QUITO 17/02/2013
17/02/2025
DUP 0166092

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES MUNICIPALES 23-FEB-2014
040
040 - 0175 1704943982
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PAZ DURINI JORGE EDUARDO
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 6
TUMBACO
PARROQUIA
ZONA
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Fojas uno(es)
Quito a, 21 JUL. 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

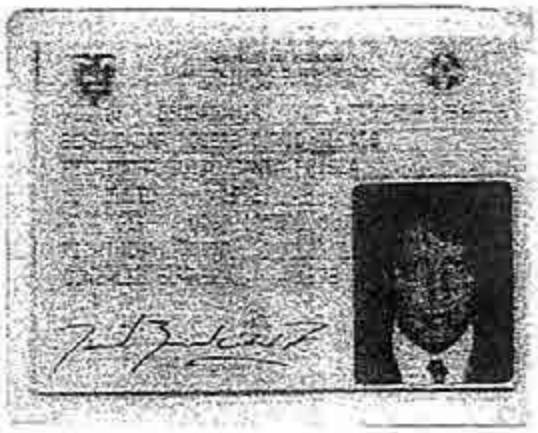

REPUBLICA DEL E[illegible]
CONSEJO NACIONAL [illegible]

018

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

018 - 0234 1707591382

NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

BENALCAZAR ROSERO DAVID ALEXIS

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Fojas Util(es)
Quito a, 21 JUL. 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARÍA PRIMERA Quito -Ecuador

PODER

MARÍA LORENA MALO VERGARA, por mis propios y personales derechos, en calidad de "Mandante" mediante la presente carta, otorgo Poder Especial a favor de la Srta. Zoila Maria Estefanía Pinos Galindo, (en adelante la "Mandataria") para que a mi nombre y representación firme y suscriba todo cuanto documento se requiera, en la donación de acciones que el Sr. Federico Edmundo Malo Torres como accionista de varias compañías ecuatorianas y como donante está realizando a mi favor, como donataria.

La Mandataria queda investida de todas las facultades y prerrogativas para realizar todos los actos, suscribir los documentos y ejercer los derechos, que a mi nombre y representación se requieran de acuerdo a la ley, para que la donación de acciones se perfeccione a mi favor.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL suscribo el presente documento, el día 8 de junio de 2015.

f) María Lorena de Malo

María Lorena Malo Vergara

NOTARÍA PRIMERA Quito -Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CÉDULA DE CIUDADANÍA

No. 1706537949

APELLIDOS Y NOMBRES
MALO VERGARA
MARIA LORENA

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
PEDRO CARBO CONCEPCION

FECHA DE NACIMIENTO 1961-08-13

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL Casada
LEONARDO GIL
MALO ALVAREZ

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

025

025 - 0082 1706537949

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

MALO VERGARA MARIA LORENA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 3
CUMBAYA
PARROQUIA
ZONA

PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN
LIC. EN GASTRONOMIA

V1333422202

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MALO TORRES FEDERICO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VERGARA CAMACHO AZUCENA DE LOS ANGELES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-09-23

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-09-23

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Fojas Util(es)
Quito a, 21 JUL. 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en ____ Fojas Util(es)
Quito a, 21 JUL. 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Se otorgó ante mí, la escritura de DECLARACION JURAMENTADA otorgada por SR. FEDERICO MALO TORRES; y en fe de ello, confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA** debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y uno de julio del año dos mil quince.

NOTARIA PRIMERA
Quito - Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA Quito - Ecuador

ACTA NOTARIAL DE SUBSISTENCIA DE PATRIMONIO PARA DONACIÓN

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA **MARTES VEINTE Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**; ANTE MÍ, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO, EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, TENDIENTE A ACREDITAR SU PATRIMONIO PARA EFECTOS DE LEGITIMAR LA DONACIÓN DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA **MAJAL S.A.**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL Y EL ARTÍCULO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE DEL CÓDIGO CIVIL, DONACIÓN QUE LA EFECTUARÁN EN FAVOR DE **MARIA LORENA MALO MALO**, PARA LO CUAL ME SOLICITAN PROCEDA A RECEPTAR LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE EL Y DE LOS TESTIGOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO. AL EFECTO MEDIANTE ESCRITURAS PÚBLICAS OTORGADAS HOY ANTE MI, CUYAS FOTOCOPIAS CERTIFICADAS SE INCORPORAN A ESTA DILIGENCIA COMO HABILITANTE, PROCEDÍ A RECEPTAR SU DECLARACION JURADA Y LA DECLARACIÓN JURAMENTADA TESTIMONIAL DE LOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, EN LAS QUE CONSTA QUE EL PATRIMONIO DEL

DONANTE CONSISTE EN VARIOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CUYA CUANTÍA ASEGURAN LA SUBSISTENCIA DE DICHO DONANTE, SIN QUE LAS **ACCIONES** QUE VAN A DONAR PERJUDIQUE EN ALGO SU PATRIMONIO, POR LO QUE SE ENCUENTRAN EN APTITUD ECONÓMICA, PARA PODER DISPONER Y DAR EN DONACIÓN GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **MARIA LORENA MALO MALO**, LAS **SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO** ACCIONES DE LA **COMPAÑÍA MAJAL S.A.**.- EN CONSECUENCIA, EN MI CALIDAD DE NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, Y DE LA FE PÚBLICA DE LA QUE ME HALLO INVESTIDO Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL ANTES REFERIDO, INCORPORADO POR LA LEY REFORMATORIA EXPEDIDA EL CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y PROMULGADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NÚMERO SESENTA Y CUATRO DEL OCHO DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, AUTORIZO PARA QUE EL DONANTE SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, POR HABER CUMPLIDO EL REQUISITO PREVISTO EN DICHA NORMA LEGAL, PUEDA DONAR EN FORMA GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **MARIA LORENA MALO MALO**, LAS **SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO** ACCIONES DE LA COMPAÑÍA **MAJAL S.A.**.- EL ORIGINAL DE ESTA DILIGENCIA SE INCORPORA AL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA EXTENDIENDO UNA COPIA CERTIFICADAS DE LAS MISMA PARA QUE SE INCORPORE EN CALIDAD DE

LAS MISMA PARA QUE SE INCORPORE EN CALIDAD DE HABILITANTE A LA PROTOCOLIZACION DE DONACIÓN DE ACCIONES QUE VAYA A OTORGAR EL DONANTE FEDERICO MALO TORRES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO CON LAS CITADAS NORMAS LEGALES. DE TODO LO CUAL DOY FE.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

---ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor David Benalcázar Rosero, con matricula No. 7780 del C.A.P., en esta fecha y en **quince** fojas útiles, yo, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del cantón Quito,** protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaria Primera del cantón Quito a mi cargo, el ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN DE DONACIÓN que otorga **FEDERICO MALO TORRES** a favor de **MARIA LORENA MALO MALO,** que antecede. Quito, a veinte y uno de julio del año dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Es fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA, del documento que antecede; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y uno de julio del dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

----ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor David Benalcázar Rosero, con matrícula No. 7780 del C.A.P., en esta fecha y en **veinte** fojas útiles, yo, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del cantón Quito,** protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera del cantón Quito a mi cargo, EL ACTA NOTARIAL DE DONACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MAJAL S.A. gratuita e irrevocable que otorga **FEDERICO MALO TORRES** a favor de **MARIA LORENA MALO VERGARA** que antecede. Quito, a catorce de julio del año dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Es fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA, del documento que antecede; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y uno de julio del dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA 01
QUITO

Quito, 13 de enero de 2016

Señor
Orlando Xavier Jaramillo Falconí
Gerente General
Majal S.A.
Av. República Del Salvador 870 y Portugal
Edf. Cosmos Oficina 5
Quito-Ecuador

Ref: Donación de acciones

De mi consideración:

Por medio de la presente pongo en su conocimiento que he realizado las siguientes donaciones de mis acciones en la compañia MAJAL S.A.
Del la totalidad de mis acciones donamos:

- 50% de las acciones en su totalidad (incluye Nuda Propiedad y Usufructo) y,
- el restante 50% solo la Nuda Propiedad, como se detalla en la siguiente tabla:

Donatario	Donacion Totalidad	Donación Nuda Propiedad	Total acciones Donadas
Jorge Luis Peña Zuñiga	7533	7533	15066
Fabiola de Lourdes Malo Vergara	7535	7535	15070
Nicolas Peña Malo	7533	7533	15066
Daniel Andres Peña Malo	7533	7533	15066
Sebastian Mateo Peña Malo	7533	7533	15066
Leonardo Gil Malo Alvarez	3767	3767	7534
Maria Lorena Malo Vergara	7535	7535	15070
Juan Francisco Malo Malo	8789	8789	17578
Maria Victoria Malo Malo	8788	8788	17576
Federico Leonardo Malo Malo	8788	8788	17576
Federico Enrique Malo Vergara	7534	7534	15068
Maria Alexandra Galarraga	7533	7533	15066
Andrea Malo Galarraga	7533	7533	15066
Maria Denise Malo	7533	7533	15066

Galarraga			
Valentina Malo Galarraga	**7533**	**7533**	**15066**

Solicito se proceda con la respectiva actualización de los libros de acciones y accionistas de la compañía MAJAL S.A. por lo que es necesario que se anule los títulos existentes que constan a mi nombre, y se emitan 15 títulos por las acciones donadas a cada uno de los donatarios. Finalmente se debe marginar en los Títulos que existe un usufructo vitalicio a mi nombre en relación con las acciones que arriban se detallan.

Agradezco me deje conocer si la empresa se encargará de dicha actualización, o si caso contrario prefiere que mis abogados Paz Horowitz Abogados S.A. se encarguen de este proceso, para lo cual necesitarán su entera cooperación.

Atentamente,

Federico Malo Torres
C.I. 0900510504

Factura: 001-004-000009392

20151701001P04134

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P04134

FECHA DE OTORGAMIENTO: 21 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: ACTA NOTARIAL DE DONACION A FAVOR DE MARIA LORENA MALO VERGARA

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 20

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	**TIPO INTERVINIENTE**	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**	**No. IDENTIFICACIÓN**
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015 – 17 – 01 – NOTARIA 01 – P04134

PROTOCOLIZACION

DEL ACTA NOTARIAL DE

DONACION DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS

ACCIONES DE LA COMPAÑÍA

MAJAL S.A.

QUE CONFIERE SEÑOR

FEDERICO MALO TORRES

A FAVOR DE

MARIA LORENA MALO VERGARA

CUANTIA: USD. 18.374,87

Quito, Julio 21 del 2015

Di 2 copias

c. c.

DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MAJAL S.A.

En la ciudad de Quito, el día 12 de junio de 2015, suscriben el presente instrumento privado contentivo de la donación de las acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A., por una parte, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES quien comparece por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con la señora JEANETTE J BOLECK ICAZA, pero con disolución de la sociedad conyugal, de conformidad a los documentos que se adjuntan, a quien en lo posterior se le denominará como el "Donante", y, y, por otra parte, la señora MARÍA LORENA MALO VERGARA, debidamente representada por Zoila María Estefanía Pinos Galindo, en su calidad de apoderada especial,, a quien en lo posterior se le denominará simplemente como la "Donataria".

Al Donante y a la Donataria, se le denominará conjunta e indistintamente como las "Partes". Las Partes convienen en suscribir el presente documento de conformidad con los términos contenidos a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1. El Donante declara que es legítimo y exclusivo propietario de siete mil quinientas treinta y cinco (7.535) acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A. (en adelante referidas como las "Acciones"), cuyo valor patrimonial proporcional, al 31 de diciembre del año 2014, ascendía a lo siguiente:

Cantidad	Descripción	Valor Patrimonial Proporcional Unitario Acción	Valor Patrimonial Proporcional Total	Valor Nuda Propiedad
7.535	Acciones MAJAL S.A.	USD 1,7419	USD $13.124,91	USD $5.249,96

1.2. El Donante declara que las Acciones fueron adquiridas legítimamente, y que no están afectadas por gravamen, prohibición de enajenar o limitación de dominio de ninguna naturaleza.

1.3. Dado el valor total de las Acciones objeto de esta donación, el Donante ha obtenido del Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del cantón Quito, la respectiva acta notarial contentiva de la insinuación para donar, la cual se agrega como documento habilitante a este instrumento privado.

1.4. El Donante tiene intención de donar las Acciones, de conformidad con los términos señalados a continuación:

2. DONACIÓN

En virtud de los antecedentes expuestos, el Donante en forma libre y voluntaria dona gratuita e irrevocablemente a favor de la Donataria, la nuda propiedad de siete mil quinientas treinta y cinco (7.535) acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A., y que son de su exclusiva propiedad, reservándose el Donante el usufructo vitalicio.

3. ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN

La Donataria, por sus propios y personales derechos, declarando su capacidad legal para suscribir este instrumento privado, expresamente acepta la donación que opera en virtud de este documento, en toda sus partes, por favorecer a sus intereses.

4. VALOR DE LA DONACIÓN Y DONACIÓN PARTICULAR.

La donación de la nuda propiedad de las Acciones asciende a la suma de CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (USD $5.249,96).

5. CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA ARBITRAL

Para la resolución de toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este contrato, que no pueda resolverse directamente por las partes, éstas renuncian a su domicilio y fuero común y acuerdan someter la resolución de tales controversias o diferencias a arbitraje, sustanciado ante un tribunal arbitral del centro de arbitraje y mediación de la Cámara de Comercio de Quito. El arbitraje será confidencial y el laudo arbitral se dictará en equidad. El tribunal arbitral estará conformado por un solo árbitro elegido de común acuerdo por las partes, y si esto no fuere posible, será elegido por sorteo realizado por el centro y sujeto a las disposiciones y procedimiento previstos en la ley de arbitraje y mediación y en el reglamento del centro.

6. MISCELÁNEOS.

6.1. Mayúsculas y plurales: las palabras o términos utilizados en mayúsculas en este documento, están impresos sólo como referencia e incluirán a las minúsculas, sin afectar su interpretación. las palabras utilizas en plural incluirán su singular y viceversa

6.2. Continuidad: si cualquier parte de este documento fuera considerada por cualquier corte, juez, tribunal o autoridad competente como violatoria a la ley aplicable, o no válida o inejecutable bajo ella, esta escritura se considerará enmendada para que la parte declarada en violación de tal ley o inválida o inejecutable bajo ella, carezca de fuerza o efecto, y no afecte la validez o la posibilidad de ejecutar las restantes estipulaciones.

6.3. Terceros beneficiarios: El presente documento está otorgado para beneficio exclusivo de los Donatarios, por lo que nada de lo aquí expresado o mencionado será entendido como un permiso, reconocimiento o autorización a un tercero para reclamar cualquier derecho en base a este instrumento.

6.4. Ley aplicable: Este documento estará regido e interpretado de conformidad con las leyes de la República del Ecuador vigentes a la fecha de su suscripción.

7. RATIFICACIÓN

Las Partes se afirman y ratifican en todo el contenido de este instrumento privado, dejándose constancia que para fines de interpretación el presente Contrato ha sido preparado conjuntamente por las partes, y en razón de lo cual lo firman en unidad de acto y en dos ejemplares en la ciudad de Quito, en la fecha señalada anteriormente.

EL DONANTE

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0908510504

LA DONATARIA

Maria Lorena Malo Vergara
c.c. 1706537949
Representada por: Zoila María Estefanía Pinos Galindo

Factura: 001-004-000009391

20151701001P04133

NOTARIA PRIMERA Ecuador

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P04133

FECHA DE OTORGAMIENTO: 21 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO:

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO:

CUANTÍA:

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900610904

Protocolo escritura de donación:

Observaciones: ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE DONACION A FAVOR DE MARIA LORENA MALO MALO

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015 – 17 – 01 – NOTARIA 01 – P04134

PROTOCOLIZACION

DE ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN

DE DONACIÓN

QUE CONFIERE EL SEÑOR

FEDERICO MALO TORRES

A FAVOR DE

MARIA LORENA MALO MALO

CUANTIA INDETERMINADA

Quito, Julio 21 del 2015

Di 1 copias

c. c.

PAZ HOROWITZ

SEÑOR NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO

Yo: FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, mayor de edad, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, ante usted expongo y solicito:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

a) Soy el legítimo y exclusivo propietario de siete mil quinientas treinta y tres (7.535) acciones de la compañía MAJAL S.A.

b) Las acciones referidas en el punto anterior se encuentran libres de gravámenes, por lo que pueden ser transferidas libremente.

c) Es mi voluntad donar gratuita e irrevocablemente la nuda propiedad de siete mil quinientas treinta y cinco (7.535) acciones a favor de la señora MARÍA LORENA MALO VERGARA, razón por la cual presento esta petición ante Usted.

d) De conformidad con el Artículo dieciocho, numeral once, de la Ley Notarial, incorporado por la Ley Reformatoria expedida el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y promulgada en el Registro Oficial número sesenta y cuatro, de ocho de noviembre del mismo año, es potestad de los notarios, receptar la declaración juramentada del titular de dominio con intervención de dos testigos idóneos que acrediten que la persona que va a donar un bien, tenga bienes suficientes adicionales que garanticen su subsistencia, lo cual constará en Acta Notarial, la que constituirá suficiente documento habilitante para realizar tal donación.

SEGUNDA.- SOLICITUD:

En virtud de los antecedentes expuestos y lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos diecisiete (1417) del Código Civil y en el artículo dieciocho (18) numeral once (11) de la Ley Notarial, solicito a usted, señor Notario, que se sirva receptar mi declaración juramentada respecto de mi voluntad irrevocable de donar a favor de la señora MARÍA LORENA MALO VERGARA, la nuda propiedad de siete mil quinientas treinta y cinco (7.535) acciones de la compañía MAJAL S.A.

PAZ HOROWITZ

Así mismo solicito receptar las declaraciones juramentadas de los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, quienes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, que en la calidad de testigos, acrediten que yo el donante, tengo bienes suficientes adicionales que garanticen mi subsistencia.

Usted señor Notario se servirá observar todos los requisitos legales que sean necesarios para el perfeccionamiento de este acto.

Firmo conjuntamente con mi abogado patrocinador.

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0900510504

David Benalcázar Rosero
Mat. 7780 C.A.P.

Factura: 001-004-000009388

20151701001P04130

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P04130

ACTO O CONTRATO:
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL
FECHA DE OTORGAMIENTO: 21 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P04130

ACTO O CONTRATO:
PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)
FECHA DE OTORGAMIENTO: 21 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervinlente	Documento de identidad	No. Identificacaión	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE:

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN		
Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIóN DOCUMENTO:
OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015-17-01-NOTARIA 01-P04130

DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADA POR:

EL SEÑOR

FEDERICO MALO TORRES

Y LOS TESTIGOS:

JORGE EDUARDO PAZ DURINI y

DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI 1 COPIAS

C.C.

ESCRITURA NUMERO: P04130.-.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día martes veinte y uno (21) de julio de dos mil quince; ante mi, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO,** comparecen por una parte el señor FEDERICO MALO TORRES, de estado civil casado,

pero con disolución de la sociedad conyugal, en adelante denominado como el "DONANTE"; y, por otra parte, los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO, de estado civil casados, por sus propios y personales derechos, en adelante denominados conjuntamente como los "TESTIGOS". Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse en las calidades que comparecen respectivamente, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Al efecto, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, y advertidos que fueron de las obligaciones que tienen de decir la verdad y de las penas del perjurio, con juramento declaran poniendo a Dios como testigo: Que el DONANTE es legítimo y exclusivo propietario de doscientas veintiséis mil (226,000) acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A. quien requiere hacer una donación de la nuda propiedad de SIETE MIL QUINIENTAS TREINTA Y CINCO (7,535) de esas acciones a favor de la señorita MARÍA LORENA MALO VERGARA.- Declara que una vez hecha esta donación, tiene bienes e ingresos suficientes para garantizar su subsistencia.- Los testigos son los abogados JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO, quienes con juramento acreditan a su vez que, el señor FEDERICO MALO TORRES, tiene bienes e ingresos suficientes que garantizan su subsistencia.- **(Hasta aquí la declaración juramentada).** Para la celebración de la presente escritura se observaron los

preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, **de todo cuanto doy fe.**

SR. FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES

C.C.090051050-4

SR. JORGE EDUARDO PAZ DURINI

C.C. 170494398-2

SR. DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO

C.C. 170759138-2

0191776

NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

A su cargo, los Protocolos de:

Dr. Cristóbal Salgado, Dr. Manuel Vintimilla Ortega

Dr. Vladimiro Villalba Vega

CUENTA.

..... COPIA CERTIFICADA

De la Escritura de: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.

Otorgada por: ING. FEDERICO HALO TORRES Y JENNETTE BOLEK YCAZA.

A favor de: .....

El 21 de abril del 2.004.-

Parroquia: .....

Cuantía: ..... Avalúo: .....

Quito, a 12 de septiembre del 2.006.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

CELEBRADA ENTRE :

ING. FEDERICO MALO TORRES

Y

JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA

CUANTIA INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

O ************************** A

Escritura número setecientos cuarenta y dos (No. 742).- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy dia miércoles veintiuno de Abril del dos mil cuatro; ante mi doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del Cantón, comparecen: El señor Ingeniero FEDERICO MALO TORRES, por sus propios derechos; y la señora JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, quienes declaran ser de estado civil viudo y divorciada, respectivamente; domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de habérseme exhibido por parte de los comparecientes sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias

debidamente certificadas por mi, se agregan como habilitantes; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase en su registro de escrituras públicas, insertar las capitulaciones matrimoniales, sujetas a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar la presente escritura pública, ingeniero Federico Malo Torres, ecuatoriano, domiciliado en Quito, de estado civil viudo y Jannette Julieta Bolek Ycaza, ecuatoriana, domiciliada en Quito, de estado civil divorciada, quienes de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve y siguientes del Código Civil, convienen en otorgar capitulaciones matrimoniales, de conformidad con las siguientes reglas. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los comparecientes van a contraer matrimonio civil, en ulteriores nupcias, bajo el Régimen de Capitulaciones matrimoniales. TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Uno.- Es libre y expresa voluntad establecer el Régimen de capitulaciones matrimoniales que se aplicará al patrimonio de los comparecientes, en el matrimonio que va a celebrarse: acordándose que todos los bienes muebles e inmuebles, títulos valores, acciones y participaciones, certificados de depósito, toda clase de inversiones realizadas en el Ecuador o en exterior,

NOTARIA PRIMERA

de cualquier naturaleza. presentes o futuros, adquiridos o que se adquieran, a título gratuito o a título oneroso o cualquier otro título, integren tan solo el patrimonio personal del adquirente. sin que por ningún concepto, inclusive los frutos que de todos los bienes, formen parte de la sociedad de bienes. Dos.- En virtud de la presente escritura pública de constitución de capitulaciones matrimoniales, los comparecientes acuerdan excluir totalmente del Régimen económico de la sociedad conyugal, la que en consecuencia no se constituirá por el hecho del matrimonio que celebraran los otorgantes entre si. CUARTA: APORTE DE BIENES.- No se aporta ninguna clase de bienes al haber de la sociedad conyugal, ni entrarán a formar parte de la misma, los bienes que por mandato del artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil, deben componer el haber de la sociedad conyugal. QUINTA: PASIVO.- Cualquier pasivo o deuda, presente y/o futura, será de exclusiva responsabilidad del obligado y de ninguna manera responderá el otro, ni la sociedad conyugal a formarse. SEXTA: LIBRE DISPOSICION DE BIENES.- Los comparecientes, durante el matrimonio, tendrán libre y total disposición de los bienes propios y la facultad expresa de disponer de los mismos, sin ninguna clase de limitaciones, ni de los requisitos especiales inherentes a los bienes comunes de la sociedad conyugal. SEPTIMA: BIENES INMUEBLES.- Las reglas pactadas en las presentes

capitulaciones matrimoniales, recaen también sobre bienes inmuebles en general que los comparecientes tengan a la fecha de este instrumento o puedan adquirir en futuro a cualquier título, indicando que a la fecha del otorgamiento de la presente escritura, el compareciente Ingeniero Federico Malo Torres tiene, entre otros, una oficina en la ciudad de Quito y derechos y acciones sobre una propiedad ubicada en la península de la Provincia del Guayas y un inmueble en la parroquia de Cumbayá, y acciones en las sociedades COMPAÑIA ECUATORIANA DEL CAUCHO S.A. ''ERCO'', MAJAL S.A., MAREJAL S.A., ANDUJAR S.A., TECNICENTRO EGUIGUREN S.A.; y, la compareciente Jannette Bolek, entre otros bienes tiene la propiedad de una casa en el sitio denominado Lagos del Cacique, en la ciudad Bucaramanga, República de Colombia. OCTAVA: INSCRIPCIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y uno del Código Civil, las capitulaciones matrimoniales constantes del presente instrumento, se anotarán al margen de la partida de matrimonio y serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito y de otros cantones si fuere el caso. NOVENA: CLAUSULAS ESPECIALES.- Sin perjuicio de las capitulaciones constantes del presente instrumento las partes acuerdan: a) Por cuanto la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, recibe una pensión jubilar de la República de Colombia, en una suma actual de Seiscientos setenta

NOTARIA PRIMERA

NOTARIA PRIMERA

dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 670,00), y por cuanto la indicada suma y sus posibles incrementos, en caso de fallecimiento de la jubilada, de conformidad con las leyes colombianas, pueden pasar en beneficio del cónyuge sobreviviente, el ingeniero Federico Malo Torres, renuncia expresamente al derecho; y, en todo caso, comprometiéndose, a entregar mensualmente la indicada pensión jubilar a favor de la hija de la compareciente, Mónica Ramirez Bolek.- b) En caso de separación o divorcio, el compareciente ingeniero Federico Malo Torres, se obliga a pagar mensualmente a favor de la señora Jannette Julieta Bolek Ycaza, la suma de Trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 300,00) mensuales (que en la actualidad corresponde a dos punto veintidós (2.22) salarios básicos unificados), cantidad que tendrá que ir incrementando en la misma proporción al salario básico unificado que actualmente, es de Ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$.135). Dicha suma será exigible por la vía ejecutiva, liquidada semestralmente, previo requerimiento judicial y/o notarial.- c) Por cuanto los comparecientes, por causa del matrimonio tienen que deshacerse de parte de los respectivos enseres domésticos, convienen que en caso de separación o divorcio, la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, pueda utilizar a su favor, el certificado de depósito bancario que se abrirá y

estará a nombre de los contrayentes, por la suma de Veinte mil dólares de loa Estados Unidos de Norteamérica (US$. 20.000), para la adquisición de nuevos enseres. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez del presente instrumento público". (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor Marcelo Maldonado Vásconez, afiliada al Colegio de Abogados de Quito., bajo el número mil doscientos cuarenta y uno). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. Enmendado: Quito.-VALE.

C.C. 09-0051050-4

Ing. Federico Malo torres

Jeannette Bolek Ycaza C.C. 090472862-3

Sra. Jannette Julieta Bolek Ycaza

el notario

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentada.
en: UNA Fojas: UTR
Quito, a 21 ABR 2004
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

FECHA DE CIUDADANIA No. 090472862-3
BOLEK-YCAZA JEANETTE JULIETA
[illegible] FEBRERO 1.945
[illegible]/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEP[illegible]
[illegible] 01 1 399 01195
[illegible]/GUAYAQUIL [illegible] ACT.
CARBO /CONCEPCION/ 45

[redacted]

Jeanette Bolek Ycaza
FIRMA DEL CEDULADO

SOLTERO PROFESIÓN
SUPERIOR QUEHACER. DOMESTICOS
JUAN BOLEK PROF. JEFE
ROSA YCAZA
QUITO APELLIDO DE 20/11/97
20/11/2009 ESTADO
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 093 966

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado.
en: UNO Fojas: UTIL
Dado a 21 ABR 2004

Dr. Jorge Mercado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CAPITULACIONES MATRIMONIALES OTORGADA POR EL ING. FEDERICO MALO Y LA SRA. JANNETTE BOLEK YCAZA.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.

-torgó ante mí; y, a petición del Dr. MARCELO MALDONADO, con matrícula profecional N.- un mil doscientos cuarrnta y uno - del C.A.Q., confiero esta QUINTA.- COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada, en Quito, a doce de septiem - bre del dos mil seis.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

RAZON: Con fecha: 29 de Abril de 2004 se encuentra inscrita la 1ra. Copia de la presente escritura, a Fs. 168 Nº. 29 del Registro de Propiedad tomo 135 Quito a 13 de Sept. 2006

EL REGISTRADOR

CIUDADANIA 090051050-4
MALO TORRES FEDERICO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
28 ABRIL 1930
003-1 0154 02046 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1930

ECUATORIANA****** E434418222
CASADO JEANETTE J BOLEK ICAZA
SUPERIOR ING.AGRONOMO
ENRIQUE MALO
LUCIA TORRES
QUITO 11/05/2004
11/05/2016
REN 1118642

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en _____ Fojas Util(es)
Quito a, 21 JUL. 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA
Quito -Ecuador

CIUDADANIA 1704943982-2
PAZ DURINI JORGE EDUARDO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
30 DICIEMBRE 1958
001-1 0157 00488 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1958

ECUATORIANA***** E3344122Z6
CASADO MARIA AMPARO SUAREZ ALBUJA
SUPERIOR ABOGADO
ALEJANDRO PAZ
PINA DURINI
QUITO 17/07/2013
17/07/2025
DACP 0166092

REPÚBLICA DEL E
CONSEJO NACIONAL E
CNE
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
040
040 - 0176 1704943982
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PAZ DURINI JORGE EDUARDO
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
DISCAPACIDAD
TUMBACO
PARROQUIA
ZONA
PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA
Quito -Ecuador

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en ____ Fojas Util(es)
Quito a, 21 JUL. 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

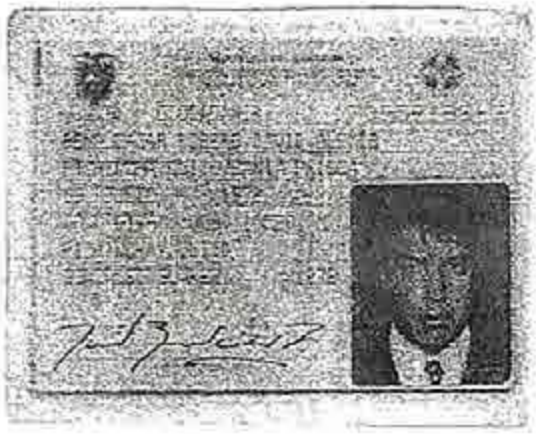

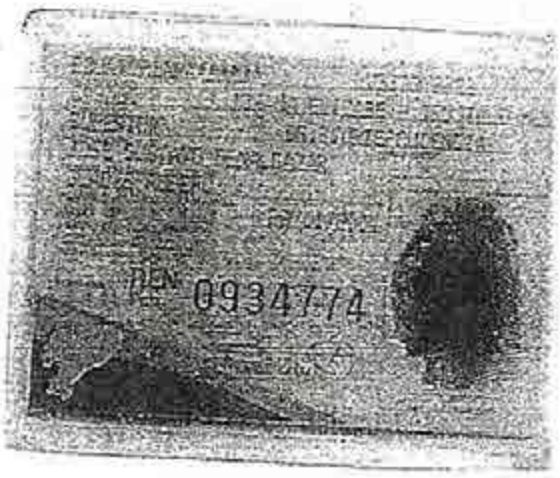

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Fojas Util(es)
Quito a, 21 JUL. 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA
Quito -Ecuador

PODER

MARÍA LORENA MALO VERGARA, por mis propios y personales derechos, en calidad de "Mandante" mediante la presente carta, otorgo Poder Especial a favor de la Srta. Zoila María Estefanía Pinos Galindo, (en adelante la "Mandataria") para que a mi nombre y representación firme y suscriba todo cuanto documento se requiera, en la donación de acciones que el Sr. Federico Edmundo Malo Torres como accionista de varias compañías ecuatorianas y como donante está realizando a mi favor, como donataria.

La Mandataria queda investida de todas las facultades y prerrogativas para realizar todos los actos, suscribir los documentos y ejercer los derechos, que a mi nombre y representación se requieran de acuerdo a la ley, para que la donación de acciones se perfeccione a mi favor.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL suscribo el presente documento, el dia 8 de junio de 2015.

NOTARIA PRIMERA
Quito -Ecuador

María Lorena Malo

María Lorena Malo Vergara

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

1706537949

APELLIDOS Y NOMBRES
MALO VERGARA
MARIA LORENA

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
PEDRO CARBO CONCEPCION

FECHA DE NACIMIENTO 1961-08-13

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL Casada
LEONARDO GIL
MALO ALVAREZ

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

025

025 - 0082 1706537949

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

MALO VERGARA MARIA LORENA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 3
CUMBAYA
PARROQUIA

ZONA

EL PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

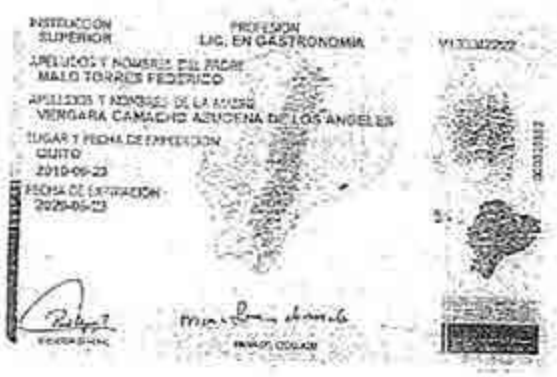

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN
LIC. EN GASTRONOMIA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MALO TORRES FEDERICO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VERGARA CAMACHO ADRIOENA DE LOS ANGELES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-09-23

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-09-23

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en ——— Fojas Util(es)
Quito a, 21 JUL. 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en 1 Fojas Util(es)
Quito a, 21 JUL. 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Se otorgó ante mí, la escritura de DECLARACION JURAMENTADA otorgada por SR. FEDERICO MALO TORRES; y en fe de ello, confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA** debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y uno de julio del año dos mil quince.

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

ACTA NOTARIAL DE SUBSISTENCIA DE PATRIMONIO PARA DONACIÓN

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA **MARTES VEINTE Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**; ANTE MÍ, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO, EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, TENDIENTE A ACREDITAR SU PATRIMONIO PARA EFECTOS DE LEGITIMAR LA DONACIÓN DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA **MAJAL S.A.**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL Y EL ARTÍCULO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE DEL CÓDIGO CIVIL, DONACIÓN QUE LA EFECTUARÁN EN FAVOR DE **MARIA LORENA MALO MALO**, PARA LO CUAL ME SOLICITAN PROCEDA A RECEPTAR LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE EL Y DE LOS TESTIGOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO. AL EFECTO MEDIANTE ESCRITURAS PÚBLICAS OTORGADAS HOY ANTE MI, CUYAS FOTOCOPIAS CERTIFICADAS SE INCORPORAN A ESTA DILIGENCIA COMO HABILITANTE, PROCEDÍ A RECEPTAR SU DECLARACION JURADA Y LA DECLARACIÓN JURAMENTADA TESTIMONIAL DE LOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, EN LAS QUE CONSTA QUE EL PATRIMONIO DEL

DONANTE CONSISTE EN VARIOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CUYA CUANTÍA ASEGURAN LA SUBSISTENCIA DE DICHO DONANTE, SIN QUE LAS **ACCIONES** QUE VAN A DONAR PERJUDIQUE EN ALGO SU PATRIMONIO, POR LO QUE SE ENCUENTRAN EN APTITUD ECONÓMICA, PARA PODER DISPONER Y DAR EN DONACIÓN GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **MARIA LORENA MALO MALO**, LA NUDA PROPIEDAD DE LAS **SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO** ACCIONES DE LA **COMPAÑÍA MAJAL S.A.**.- EN CONSECUENCIA, EN MI CALIDAD DE NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, Y DE LA FE PÚBLICA DE LA QUE ME HALLO INVESTIDO Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL ANTES REFERIDO, INCORPORADO POR LA LEY REFORMATORIA EXPEDIDA EL CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y PROMULGADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NÚMERO SESENTA Y CUATRO DEL OCHO DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, AUTORIZO PARA QUE EL DONANTE SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, POR HABER CUMPLIDO EL REQUISITO PREVISTO EN DICHA NORMA LEGAL, PUEDA DONAR EN FORMA GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **MARIA LORENA MALO MALO**, LA NUDA PROPIEDAD DE LAS **SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO** ACCIONES DE LA COMPAÑÍA **MAJAL S.A.**.- EL ORIGINAL DE ESTA DILIGENCIA SE INCORPORA AL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA EXTENDIENDO UNA COPIA CERTIFICADAS DE

HABILITANTE A LA PROTOCOLIZACION DE DONACIÓN DE ACCIONES QUE VAYA A OTORGAR EL DONANTE FEDERICO MALO TORRES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO CON LAS CITADAS NORMAS LEGALES. DE TODO LO CUAL DOY FE.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

----ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor David Benalcázar Rosero, con matricula No. 7780 del C.A.P., en esta fecha y en **quince** fojas útiles, yo, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del cantón Quito,** protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera del cantón Quito a mi cargo, el ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN DE DONACIÓN que otorga **FEDERICO MALO TORRES** a favor de **MARIA LORENA MALO MALO,** que antecede. Quito, a veinte y uno de julio del año dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Es fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA, del documento que antecede; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y uno de julio del dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

----ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor David Benalcázar Rosero, con matrícula No. 7780 del C.A.P., en esta fecha y en **veinte** fojas útiles, yo, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del cantón Quito,** protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaria Primera del cantón Quito a mi cargo, EL ACTA NOTARIAL DE DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MAJAL S.A. gratuita e irrevocable que otorga **FEDERICO MALO TORRES** a favor de **MARIA LORENA MALO VERGARA** que antecede. Quito, a veinte y uno de julio del año dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Es fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA, del documento que antecede; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y uno de julio del dos mil quince.-

NOTARIA 01
QUITO

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Quito, 13 de enero de 2016

Señor
Orlando Xavier Jaramillo Falconí
Gerente General
Majal S.A.
Av. República Del Salvador 870 y Portugal
Edf. Cosmos Oficina 5
Quito-Ecuador

Ref: Donación de acciones

De mi consideración:

Por medio de la presente pongo en su conocimiento que he realizado las siguientes donaciones de mis acciones en la compañia MAJAL S.A.
Del la totalidad de mis acciones donamos:

- 50% de las acciones en su totalidad (incluye Nuda Propiedad y Usufructo) y,
- el restante 50% solo la Nuda Propiedad, como se detalla en la siguiente tabla:

Donatario	Donacion Totalidad	Donación Nuda Propiedad	Total acciones Donadas
Jorge Luis Peña Zuñiga	7533	7533	15066
Fabiola de Lourdes Malo Vergara	7535	7535	15070
Nicolas Peña Malo	7533	7533	15066
Daniel Andres Peña Malo	7533	7533	15066
Sebastian Mateo Peña Malo	7533	7533	15066
Leonardo Gil Malo Alvarez	3767	3767	7534
Maria Lorena Malo Vergara	7535	7535	15070
Juan Francisco Malo Malo	8789	8789	17578
Maria Victoria Malo Malo	8788	8788	17576
Federico Leonardo Malo Malo	8788	8788	17576
Federico Enrique Malo Vergara	7534	7534	15068
Maria Alexandra Galarraga	7533	7533	15066
Andrea Malo Galarraga	7533	7533	15066
Maria Denise Malo	7533	7533	15066

Galarraga			
Valentina Malo Galarraga	**7533**	**7533**	**15066**

Solicito se proceda con la respectiva actualización de los libros de acciones y accionistas de la compañía MAJAL S.A. por lo que es necesario que se anule los títulos existentes que constan a mi nombre, y se emitan 15 títulos por las acciones donadas a cada uno de los donatarios. Finalmente se debe marginar en los Títulos que existe un usufructo vitalicio a mi nombre en relación con las acciones que arriban se detallan.

Agradezco me deje conocer si la empresa se encargará de dicha actualización, o si caso contrario prefiere que mis abogados Paz Horowitz Abogados S.A. se encarguen de este proceso, para lo cual necesitarán su entera cooperación.

Atentamente,

Federico Malo Torres
C.I. 0900510504

Factura: 001-004-000009958

20151701001P04434

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P04434

FECHA DE OTORGAMIENTO: 29 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: ACTA NOTARIAL DE DONACION A FAVOR DE JUAN FRANCISCO MALO

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 20

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504

OBSERVACIONES:	ACCIONES - MAJAL S.A.

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015 – 17 – 01 – NOTARIA 01 – P04434

P R O T O C O L I Z A C I O N

DE ACTA NOTARIAL DE DONACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MAJAL S.A.

QUE CONFIERE EL SEÑOR

FEDERICO MALO TORRES

A FAVOR DE

JUAN FRANCISCO MALO MALO

JUNTO CON AL ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN PARA ESTA DONACIÓN

CUANTIA: USD $15,308.33

Quito, Julio 29 del 2015

Di 2 copias

********C.P.T*******

DONACIÓN DE LAS ACCIONES
DE LA COMPAÑÍA MAJAL S.A.

En la ciudad de Quito, el dia 11 de junio de 2015, suscriben el presente instrumento privado contentivo de la donación de las acciones emitidas por la compañia MAJAL S.A., por una parte, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES quien comparece por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con la señora JEANETTE J BOLECK ICAZA, pero con disolución de la sociedad conyugal, de conformidad a los documentos que se adjuntan, a quien en lo posterior se le denominará como el "Donante"; y, por otra parte, el señor JUAN FRANCISCO MALO MALO, quien comparece por sus propios y personales derechos , a quien en lo posterior se le denominará simplemente como el "Donatario".

Al Donante y al Donatario, se les denominará conjunta e indistintamente como las "Partes". Las Partes convienen en suscribir el presente documento de conformidad con los términos contenidos a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1. El Donante declara que es legitimo y exclusivo propietario de ocho mil setecientas ochenta y nueve (8.789) acciones emitidas por la compañia MAJAL S.A. (en adelante referidas como las "Acciones"), cuyo valor patrimonial proporcional, al 31 de diciembre del año 2014, ascendia a lo siguiente:

Cantidad	Descripción	Valor Patrimonial Proporcional Unitario Acción	Valor Patrimonial Proporcional Total
8.789	Acciones MAJAL S.A.	US $1.7419	USD $15.308.33

1.2. El Donante declara que las Acciones fueron adquiridas legitimamente, y que no están afectadas por gravamen, prohibición de enajenar o limitación de dominio de ninguna naturaleza.

1.3. Dado el valor total de las Acciones objeto de esta donacion, el Donante ha obtenido del Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del cantón Quito, la respectiva acta notarial contentiva de la insinuación para donar, la cual se agrega como documento habilitante a este instrumento privado.

1.4. El Donante tienen intencion de donar las Acciones, de conformidad con los términos señalados a continuación:

2. DONACIÓN

En virtud de los antecedentes expuestos, el Donante en forma libre y voluntaria dona gratuita e irrevocablemente a favor del Donatario, la cantidad de siete mil quinientas treinta y tres (8.789) acciones emitidas por la compañia MAJAL S.A. y que son de su exclusiva propiedad.

3. ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN

El Donatario, por sus propios y personales derechos, declarando su capacidad legal para suscribir este instrumento privado, expresamente aceptan la donación que opera en virtud de este documento, en toda sus partes, por favorecer a sus intereses.

4. VALOR DE LA DONACIÓN Y DONACIÓN PARTICULAR.

La donación de las acciones asciende a la suma de QUINCE MIL TRECEINTOS OCHO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (USD $15.308.33).

5. CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA ARBITRAL

Para la resolución de toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este contrato, que no pueda resolverse directamente por las partes, éstas renuncian a su domicilio y fuero común y acuerdan someter la resolución de tales controversias o diferencias a arbitraje, sustanciado ante un tribunal arbitral del centro de arbitraje y mediación de la Cámara de Comercio de Quito. El arbitraje será confidencial y el laudo arbitral se dictará en equidad. El tribunal arbitral estará conformado por un solo árbitro elegido de común acuerdo por las partes, y si esto no fuere posible, será elegido por sorteo realizado por el centro y sujeto a las disposiciones y procedimiento previstos en la ley de arbitraje y mediación y en el reglamento del centro.

6. MISCELÁNEOS.

6.1. Mayúsculas y plurales: las palabras o términos utilizados en mayúsculas en este documento, están impresos sólo como referencia e incluirán a las minúsculas, sin afectar su interpretación. las palabras utilizas en plural incluirán su singular y viceversa.

6.2. Continuidad: si cualquier parte de este documento fuera considerada por cualquier corte, juez, tribunal o autoridad competente como violatoria a la ley aplicable, o no válida o inejecutable bajo ella, esta escritura se considerará enmendada para que la parte declarada en violación de tal ley o inválida o inejecutable bajo ella, carezca de fuerza o efecto, y no afecte la validez o la posibilidad de ejecutar las restantes estipulaciones.

6.3. Terceros beneficiarios: El presente documento está otorgado para beneficio exclusivo de los Donatarios, por lo que nada de lo aqui expresado o mencionado será entendido como un permiso, reconocimiento o autorización a un tercero para reclamar cualquier derecho en base a este instrumento.

6.4. Ley aplicable: Este documento estará regido e interpretado de conformidad con las leyes de la República del Ecuador vigentes a la fecha de su suscripción.

7. RATIFICACIÓN

Las Partes se afirman y ratifican en todo el contenido de este instrumento privado, dejándose constancia que para fines de interpretación el presente Contrato ha sido preparado conjuntamente por las partes, y en razón de lo cual lo firman en unidad de acto y en dos ejemplares en la ciudad de Quito, en la fecha señalada anteriormente.

EL DONANTE

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0900570564

EL DONATARIO

Juan Francisco Malo Malo
c.c. 1711974376

Factura: 001-004-000009957

20151701001P04433

PROTOCOLIZACION 20151701001P04433

FECHA DE OTORGAMIENTO: 28 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO:

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO:

CUANTÍA:

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504

Protocolo escritua de donación:

Observaciones: INSINUACION PARA DONAR ACCIONES - MAJAL S.A. A FAVOR DE FRANCISCO MALO MALO

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015 – 17 – 01 – NOTARIA 01 – P04433

PROTOCOLIZACION

DE ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN

DE DONACIÓN

QUE CONFIERE EL SEÑOR

FEDERICO MALO TORRES

A FAVOR DE

JUAN FRANCISCO MALO MALO

CUANTIA INDETERMINADA

Quito, Julio 29 del 2015

Di 1 copias

******C.P.T.******

PAZ HOROWITZ

SEÑOR NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO

Yo: FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, mayor de edad, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, ante usted expongo y solicito:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

a) Soy el legítimo y exclusivo propietario de ocho mil setecientos ochenta y nueve (8.789) acciones de la compañía MAJAL S.A.

b) Las acciones referidas en el punto anterior se encuentran libres de gravámenes, por lo que pueden ser transferidas libremente.

c) Es mi voluntad donar gratuita e irrevocablemente la cantidad de ocho mil setecientos ochenta y nueve (8.789) acciones a favor del señor JUAN FRANCISCO MALO MALO, razón por la cual presento esta petición ante Usted.

d) De conformidad con el Artículo dieciocho, numeral once, de la Ley Notarial, incorporado por la Ley Reformatoria expedida el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y promulgada en el Registro Oficial número sesenta y cuatro, de ocho de noviembre del mismo año, es potestad de los notarios, receptar la declaración juramentada del titular de dominio con intervención de dos testigos idóneos que acrediten que la persona que va a donar un bien, tenga bienes suficientes adicionales que garanticen su subsistencia, lo cual constará en Acta Notarial, la que constituirá suficiente documento habilitante para realizar tal donación.

SEGUNDA.- SOLICITUD:

En virtud de los antecedentes expuestos y lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos diecisiete (1417) del Código Civil y en el artículo dieciocho (18) numeral once (11) de la Ley Notarial, solicito a usted, señor Notario, que se sirva receptar mi declaración juramentada respecto de mi voluntad irrevocable de donar a favor del señor JUAN FRANCISCO MALO MALO, la cantidad de ocho mil setecientos ochenta y nueve (8.789) acciones de la compañía MAJAL S.A.

PAZ HOROWITZ

Asi mismo solicito receptar las declaraciones juramentadas de los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, quienes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, que en la calidad de testigos, acrediten que yo el donante, tengo bienes suficientes adicionales que garanticen mi subsistencia.

Usted señor Notario se servirá observar todos los requisitos legales que sean necesarios para el perfeccionamiento de este acto.

Firmo conjuntamente con mi abogado patrocinador.

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0906516564

David Benalcázar Rosero
Mat. 7780 C.A.P.

Factura: 001-004-000009956

20151701001P04432

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P04432

ACTO O CONTRATO:
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL
FECHA DE OTORGAMIENTO: 29 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR:

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900519504	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE:

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACION

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:
OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P04432

ACTO O CONTRATO:
PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)
FECHA DE OTORGAMIENTO: 29 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR:

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0900510504	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN		
Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:
OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA

2014-17-01-NOTARIA01-P- P-04432

DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADA POR:

EL SEÑOR

FEDERICO MALO TORRES

Y LOS TESTIGOS:

JORGE EDUARDO PAZ DURINI y

DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

******C.P.T*****

ESCRITURA NUMERO: P-04432.-.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día **miércoles veintinueve de julio de dos mil quince;** ante mi, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN**

QUITO, comparecen por una parte el señor **FEDERICO MALO TORRES,** de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, en adelante denominado como el "DONANTE"; y, por otra parte, los señores **JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO**, de estado civil casados, por sus propios y personales derechos, en adelante denominados conjuntamente como los "TESTIGOS". Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse en las calidades que comparecen respectivamente, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Al efecto, bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, y advertidos que fueron de las obligaciones que tienen de decir la verdad y de las penas del perjurio, con juramento declaran poniendo a Dios como testigo: Que el DONANTE es legítimo y exclusivo propietario de doscientas veintiséis mil (226,000) acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A. quien requiere hacer una donación de la propiedad de OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (8.789) de esas acciones a favor del señor **JUAN FRANCISCO MALO MALO.**- Declara que una vez hecha esta donación, tiene bienes e ingresos suficientes para garantizar su subsistencia.- Los testigos son los abogados JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO, quienes con juramento acreditan a su vez que, el señor FEDERICO MALO TORRES, tiene bienes e ingresos suficientes que garantizan su subsistencia.- **(Hasta aquí la declaración juramentada).**- - Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos

a los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, **de todo cuanto doy fe.** P-04432-

SR. FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES

C.C.090051050-4

SR. JORGE EDUARDO PAZ DURINI

C.C. 170494398-2

SR. DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO

C.C. 170759138-2

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta conforme con su original que me fue presentado
en Quito a 29 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

CELEBRADA ENTRE :

ING. FEDERICO MALO TORRES

Y

JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA

CUANTIA INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

Di Lic. 20-JII-2005

O ********** A

Di Lic 12-sep-2006

Escritura número setecientos cuarenta y dos (No. 742).- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy dia miércoles veintiuno de Abril del dos mil cuatro; ante mi doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del Cantón, comparecen: El señor Ingeniero FEDERICO MALO TORRES, por sus propios derechos; y la señora JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, quienes declaran ser de estado civil viudo y divorciada, respectivamente; domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de habérseme exhibido por parte de los comparecientes sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias

debidamente certificadas por mi, se agregan como habilitantes; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase en su registro de escrituras públicas, insertar las capitulaciones matrimoniales, sujetas a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar la presente escritura pública, ingeniero Federico Malo Torres, ecuatoriano, domiciliado en Quito, de estado civil viudo y Jannette Julieta Bolek Ycaza, ecuatoriana, domiciliada en Quito, de estado civil divorciada, quienes de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve y siguientes del Código Civil, convienen en otorgar capitulaciones matrimoniales, de conformidad con las siguientes reglas. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los comparecientes van a contraer matrimonio civil, en ulteriores nupcias, bajo el Régimen de Capitulaciones matrimoniales. TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Uno.- Es libre y expresa voluntad establecer el Régimen de capitulaciones matrimoniales que se aplicará al patrimonio de los comparecientes, en el matrimonio que va a celebrarse; acordándose que todos los bienes muebles e inmuebles, títulos valores, acciones y participaciones, certificados de depósito, toda clase de inversiones realizadas en el Ecuador o en exterior,

NOTARIA PRIMERA

de cualquier naturaleza, presentes o futuros, adquiridos o que se adquieran, a título gratuito o a título oneroso o cualquier otro título, integren tan solo el patrimonio personal del adquirente, sin que por ningún concepto, inclusive los frutos que de todos los bienes, formen parte de la sociedad de bienes. Dos.- En virtud de la presente escritura pública de constitución de capitulaciones matrimoniales, los comparecientes acuerdan excluir totalmente del Régimen económico de la sociedad conyugal, la que en consecuencia no se constituirá por el hecho del matrimonio que celebraran los otorgantes entre sí. CUARTA: APORTE DE BIENES.- No se aporta ninguna clase de bienes al haber de la sociedad conyugal, ni entrarán a formar parte de la misma, los bienes que por mandato del artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil, deben componer el haber de la sociedad conyugal. QUINTA: PASIVO.- Cualquier pasivo o deuda, presente y/o futura, será de exclusiva responsabilidad del obligado y de ninguna manera responderá el otro, ni la sociedad conyugal a formarse. SEXTA: LIBRE DISPOSICION DE BIENES.- Los comparecientes, durante el matrimonio, tendrán libre y total disposición de los bienes propios y la facultad expresa de disponer de los mismos, sin ninguna clase de limitaciones, ni de los requisitos especiales inherentes a los bienes comunes de la sociedad conyugal. SEPTIMA: BIENES INMUEBLES.- Las reglas pactadas en las presentes

capitulaciones matrimoniales, recaen también sobre bienes inmuebles en general que los comparecientes tengan a la fecha de este instrumento o puedan adquirir en futuro a cualquier título, indicando que a la fecha del otorgamiento de la presente escritura, el compareciente Ingeniero Federico Malo Torres tiene, entre otros, una oficina en la ciudad de Quito y derechos y acciones sobre una propiedad ubicada en la península de la Provincia del Guayas y un inmueble en la parroquia de Cumbayá, y acciones en las sociedades COMPAÑIA ECUATORIANA DEL CAUCHO S.A. ''ERCO'', MAJAL S.A., MAREJAL S.A., ANDUJAR S.A., TECNICENTRO EGUIGUREN S.A.; y, la compareciente Jannette Bolek, entre otros bienes tiene la propiedad de una casa en el sitio denominado Lagos del Cacique, en la ciudad Bucaramanga, República de Colombia. OCTAVA: INSCRIPCIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y uno del Código Civil, las capitulaciones matrimoniales constantes del presente instrumento, se anotarán al márgen de la partida de matrimonio y serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito y de otros cantones si fuere el caso. NOVENA: CLAUSULAS ESPECIALES.- Sin perjuicio de las capitulaciones constantes del presente instrumento las partes acuerdan: a) Por cuanto la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, recibe una pensión jubilar de la República de Colombia, en una suma actual de Seiscientos setenta

NOTARIA PRIMERA

del
670
inc
de
en
Fec
der
y
y
Bol
cor
ob
Jan
do
30
do
un
en
c
lo
un
se
no
de
re
de
30
ce

NOTARIA PRIMERA

dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 670,00), y por cuanto la indicada suma y sus posibles incrementos, en caso de fallecimiento de la jubilada, de conformidad con las leyes colombianas, pueden pasar en beneficio del cónyuge sobreviviente, el ingeniero Federico Malo Torres, renuncia expresamente al derecho; y, en todo caso, comprometiéndose, a entregar mensualmente la indicada pensión jubilar a favor de la hija de la compareciente, Mónica Ramirez Bolek.- b) En caso de separación o divorcio, el compareciente ingeniero Federico Malo Torres, se obliga a pagar mensualmente a favor de la señora Jannette Julieta Bolek Ycaza, la suma de Trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 300,00) mensuales (que en la actualidad corresponde a dos punto veintidós (2.22) salarios básicos unificados), cantidad que tendrá que ir incrementando en la misma proporción al salario básico unificado que actualmente, es de Ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$.135). Dicha suma será exigible por la vía ejecutiva, liquidada semestralmente, previo requerimiento judicial y/o notarial.- c) Por cuanto los comparecientes, por causa del matrimonio tienen que deshacerse de parte de los respectivos enseres domésticos, convienen que en caso de separación o divorcio, la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, pueda utilizar a su favor, el certificado de depósito bancario que se abrirá y

estará a nombre de los contrayentes, por la suma de Veinte mil dólares de loa Estados Unidos de Norteamérica (US$. 20.000), para la adquisición de nuevos enseres. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez del presente instrumento público". (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor Marcelo Maldonado Vásconez, afiliada al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número mil doscientos cuarenta y uno). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. Enmendado: Quito.-VALE.

C.C. 09-0051050-4

Ing. Federico Malo torres

C.C. 090472862-3

Sra. Jannette Julieta Bolek Ycaza

en notario

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA N° 0900510[illegible]-4
MALO TORRES FEDERICO
[illegible] GONZALEZ SUAREZ
[illegible] ABRIL 1930
[illegible] 003-1 [illegible] 020446 M
[illegible]
[illegible] 1930

VIUDO AZUCENA VERGARA
SUPERIOR ING. AGRONOMO
ENRIQUE MALO
FLORA TORRES
QUITO 27/05/2003
[illegible]/05/2015
REN 0645643

NOTARIA PRIMERA
Quito Ecuador

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado.
en: UNO Fojas: UTIL
Quito, 21 ABR 2004
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 090472862-3
BOLEK-TCAZA JEANETTE JULIETA
17-FEBRERO 1.945
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
01 1 399 01195
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 45

[redacted]

Jeanette Bolek Tcaza
FIRMA DEL CEDULADO

SOLTERO PRIMARIA
SUPERIOR QUEHACER. DOMESTICOS
JUAN BOLEK PROF. JUEZ
ROSA TCAZA
QUITO 20/11/97
20/11/2009
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 093 966

FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado.
Fojas: 1 Tr
Quito a 21 ABR 2004

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA

CAPITUKACIONES MATRIMONIALES OTORGADA POR EL ING. FEDERICO MALO Y LA SRA. JANNETTE BOLEK YCAZA.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

-torgó ante mí; y, a petición del Dr. MARCELO MALDONADO, con matrícula profecional N.- un mil doscientos cuarrnta y uno - del C.A.Q., confiero esta QUINTA.- COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada, en Quito, a doce de septiem - bre del dos mil seis.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

RAZON: Con fecha: 29 de Abril de 2004 se encuentra inscrita la 1ra. Copia de la presente escritura, a Fs. ... Nº. 24 .. del Registro de ... Personas tomo ... Quito a 13 de Sept. ...

EL REGISTRADOR

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en _____ Fojas _____
Quito, 29 JUL 2015

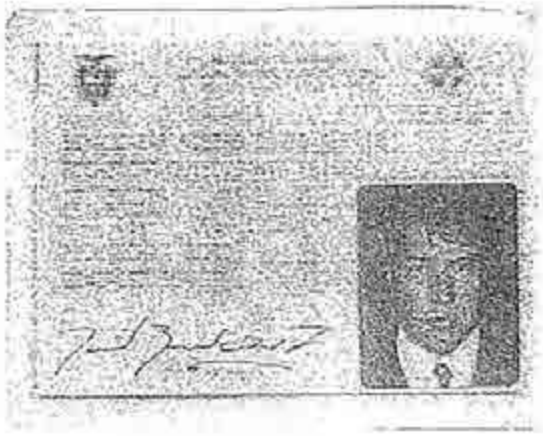

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
018
018 - 0234 1707591382
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
SENALCAZAR ROSERO DAVID ALEXIS
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CIUDAD
PARROQUIA
ZONA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con su original que me fue presentado
29 JUL 2015
Quito a,
Dr. Jesús Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

CIUDADANÍA 1704943982
PAZ DURINI JORGE EDUARDO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
30 DICIEMBRE 1958
M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1958

ECUATORIANA***** E334412224
CASADO MARIA AMPARO SUAREZ ALBUJA
SUPERIOR ESTUDIO
ABOGADO
PAZ DURINI
17/01/2013
17/01/2025
DNP 0166092

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
040
040 - 0170 1704943982
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PAZ DURINI JORGE EDUARDO
PICHINCHA
QUITO
PARROQUIA
ZONA
PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

LEY DE MODERNIZACIÓN
NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Quito, 29 JUL 2015

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON QUITO
CON LA LEY DE MODERNIZACION
COPIA NOTARIAL
Es fotocopia que ANTECEDE esta
al original que me fue presentado
Fojas
29 JUL 2015

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Se otorgó ante mí, la escritura de DECLARACION JURAMENTADAD otorgada por **JUAN FRANCISCO MALO MALO,** que antecede; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA debidamente firmada y sellada en Quito, a veintinueve de Julio del dos mil quince.

NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

ACTA NOTARIAL DE SUBSISTENCIA DE PATRIMONIO PARA DONACIÓN

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA **MIÉRCOLES VEINTINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**; ANTE MÍ, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO, EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL SEÑOR **FEDERICO MALO TORRES**, TENDIENTE A ACREDITAR SU PATRIMONIO PARA EFECTOS DE LEGITIMAR LA DONACIÓN DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA **MAJAL S.A.**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL Y EL ARTÍCULO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE DEL CÓDIGO CIVIL, DONACIÓN QUE LA EFECTUARÁN EN FAVOR DE **JUAN FRANCISCO MALO MALO**, PARA LO CUAL ME SOLICITA PROCEDA A RECEPTAR LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE EL Y DE LOS TESTIGOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO. AL EFECTO MEDIANTE ESCRITURAS PÚBLICAS OTORGADAS HOY ANTE MI, CUYAS FOTOCOPIAS CERTIFICADAS SE INCORPORAN A ESTA DILIGENCIA COMO HABILITANTE, PROCEDÍ A RECEPTAR SU DECLARACION JURADA Y LA DECLARACIÓN JURAMENTADA TESTIMONIAL DE LOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, EN LAS QUE CONSTA QUE EL PATRIMONIO DEL

DONANTE CONSISTE EN VARIOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CUYA CUANTÍA ASEGURAN LA SUBSISTENCIA DE DICHO DONANTE, SIN QUE LAS **ACCIONES** QUE VAN A DONAR PERJUDIQUE EN ALGO SU PATRIMONIO, POR LO QUE SE ENCUENTRAN EN APTITUD ECONÓMICA, PARA PODER DISPONER Y DAR EN DONACIÓN GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **JUAN FRANCISCO MALO MALO, LA PROPIEDAD** DE LAS **OCHO MIL SETECIENTAS OCHENTA Y NUEVE** ACCIONES DE LA **COMPAÑÍA MAJAL S.A.**.- EN CONSECUENCIA, EN MI CALIDAD DE NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, Y DE LA FE PÚBLICA DE LA QUE ME HALLO INVESTIDO Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL ANTES REFERIDO, INCORPORADO POR LA LEY REFORMATORIA EXPEDIDA EL CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y PROMULGADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NÚMERO SESENTA Y CUATRO DEL OCHO DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, AUTORIZO PARA QUE EL DONANTE SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, POR HABER CUMPLIDO EL REQUISITO PREVISTO EN DICHA NORMA LEGAL, PUEDA DONAR EN FORMA GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **JUAN FRANCISCO MALO MALO**, LAS **OCHO MIL SETECIENTAS OCHENTA Y NUEVE** ACCIONES DE LA COMPAÑÍA **MAJAL S.A.**.- EL ORIGINAL DE ESTA DILIGENCIA SE INCORPORA AL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA EXTENDIENDO UNA COPIA CERTIFICADAS DE

LAS MISMA PARA QUE SE INCORPORE EN CALIDAD DE HABILITANTE A LA PROTOCOLIZACION DE DONACIÓN DE ACCIONES QUE VAYA A OTORGAR EL DONANTE FEDERICO MALO TORRES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO CON LAS CITADAS NORMAS LEGALES. DE TODO LO CUAL DOY FE.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

----ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor David Benalcázar Rosero, con matricula No. 7780 del C.A.P., en esta fecha y en **quince** fojas útiles, yo, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del cantón Quito,** protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera del cantón Quito a mi cargo, el ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN DE DONACIÓN que otorga **FEDERICO MALO TORRES** a favor de **JUAN FRANCISCO MALO MALO,** que antecede. Quito, a veintinueve de julio del año dos mil quince.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

Es fiel y PRIMERA COPIA, de la Protocolización de Acta Notarial de Insinuación para donación que antecede; y, en fe de de ello la confiero sellada y firmada en Quito, a veintinueve de julio del dos mil quince.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

----ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor David Benalcázar Rosero, con matricula No. 7780 del C.A.P., en esta fecha y en **veinte** fojas útiles, yo, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del cantón Quito,** protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaria Primera del cantón Quito a mi cargo, LA DONACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MAJAL S.A..; que otorga **FEDERICO MALO TORRES** a favor de **JUAN FRANCISCO MALO MALO,** JUNTO CON EL ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN PARA ESTA DONACIÓN, que antecede. Quito, a veintinueve de julio del año dos mil quince.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

RS-

Es fiel y PRIMERA COPIA, de la Protocolización de la Donación de propiedad de las acciones de la compañia MAJAL S.A., junto con el Acta Notarial de Insinuación para esta donación, que confiere FEDERICO MALO TORRES a favor de JUAN FRANCISCO MALO MALO que antecede; y, en fe de de ello la confiero sellada y firmada en Quito, a veintinueve de julio del dos mil quince.-

DR.JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

Quito, 13 de enero de 2016

Señor
Orlando Xavier Jaramillo Falconí
Gerente General
Majal S.A.
Av. República Del Salvador 870 y Portugal
Edf. Cosmos Oficina 5
Quito-Ecuador

Ref: Donación de acciones

De mi consideración:

Por medio de la presente pongo en su conocimiento que he realizado las siguientes donaciones de mis acciones en la compañia MAJAL S.A.
Del la totalidad de mis acciones donamos:

- 50% de las acciones en su totalidad (incluye Nuda Propiedad y Usufructo) y,
- el restante 50% solo la Nuda Propiedad, como se detalla en la siguiente tabla:

Donatario	Donacion Totalidad	Donación Nuda Propiedad	Total acciones Donadas
Jorge Luis Peña Zuñiga	7533	7533	15066
Fabiola de Lourdes Malo Vergara	7535	7535	15070
Nicolas Peña Malo	7533	7533	15066
Daniel Andres Peña Malo	7533	7533	15066
Sebastian Mateo Peña Malo	7533	7533	15066
Leonardo Gil Malo Alvarez	3767	3767	7534
Maria Lorena Malo Vergara	7535	7535	15070
Juan Francisco Malo Malo	8789	8789	17578
Maria Victoria Malo Malo	8788	8788	17576
Federico Leonardo Malo Malo	8788	8788	17576
Federico Enrique Malo Vergara	7534	7534	15068
Maria Alexandra Galarraga	7533	7533	15066
Andrea Malo Galarraga	7533	7533	15066
Maria Denise Malo	7533	7533	15066

Galarraga			
Valentina Malo Galarraga	**7533**	**7533**	**15066**

Solicito se proceda con la respectiva actualización de los libros de acciones y accionistas de la compañía MAJAL S.A. por lo que es necesario que se anule los títulos existentes que constan a mi nombre, y se emitan 15 títulos por las acciones donadas a cada uno de los donatarios. Finalmente se debe marginar en los Títulos que existe un usufructo vitalicio a mi nombre en relación con las acciones que arriban se detallan.

Agradezco me deje conocer si la empresa se encargará de dicha actualización, o si caso contrario prefiere que mis abogados Paz Horowitz Abogados S.A. se encarguen de este proceso, para lo cual necesitarán su entera cooperación.

Atentamente,

Federico Malo Torres
C.I. 0900510504

Factura: 001-004-000009966

20151701001P04440

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P04440

FECHA DE OTORGAMIENTO: 29 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: ACTA NOTARIAL DE DONACION NUDA PROPIEAD A FAVOR DE JUAN FRANCISCO MALO MALO

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 20

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZON SOCIAL	**TIPO INTERVINIENTE**	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**	**No. IDENTIFICACIÓN**
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504

OBSERVACIONES:	ACCIONES - MAJAL S.A.

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015 – 17 – 01 – NOTARIA 01 – P04440

P R O T O C O L I Z A C I O N

DE ACTA NOTARIAL DE DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MAJAL S.A.

QUE CONFIERE EL SEÑOR

FEDERICO MALO TORRES

A FAVOR DE

JUAN FRANCISCO MALO MALO

JUNTO CON AL ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN PARA ESTA DONACIÓN

CUANTIA: USD $6,123,33

Quito, Julio 29 del 2015

Di 2 copias

c. p.

DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MAJAL S.A.

En la ciudad de Quito, el día 12 de junio de 2015, suscriben el presente instrumento privado contentivo de la donación de las acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A., por una parte, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES quien comparece por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con la señora JEANETTE J BOLECK ICAZA, pero con disolución de la sociedad conyugal, de conformidad a los documentos que se adjuntan, a quien en lo posterior se le denominará como el "Donante"; y, y, por otra parte, el señor JUAN FRANCISCO MALO MALO, quien comparece por sus propios y personales derechos, a quien en lo posterior se le denominará simplemente como el "Donatario".

Al Donante y al Donatario, se le denominará conjunta e indistintamente como las "Partes". Las Partes convienen en suscribir el presente documento de conformidad con los términos contenidos a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1. El Donante declara que es legítimo y exclusivo propietario de ocho mil setecientos ochenta y nueve (8,789) acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A. (en adelante referidas como las "Acciones"), cuyo valor patrimonial proporcional, al 31 de diciembre del año 2014, ascendía a lo siguiente:

Cantidad	Descripción	Valor Patrimonial Proporcional Unitario Acción	Valor Patrimonial Proporcional Total	Valor Nuda Propiedad
8,789	Acciones MAJAL S.A.	USD 1,7419	USD $15,308.33	USD $6,123.33

1.2. El Donante declara que las Acciones fueron adquiridas legítimamente, y que no están afectadas por gravamen, prohibición de enajenar o limitación de dominio de ninguna naturaleza.

1.3. Dado el valor total de las Acciones objeto de esta donación, el Donante ha obtenido del Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del cantón Quito, la respectiva acta notarial contentiva de la insinuación para donar, la cual se agrega como documento habilitante a este instrumento privado.

1.4. El Donante tiene intención de donar las Acciones, de conformidad con los términos señalados a continuación.

2. DONACIÓN

En virtud de los antecedentes expuestos, el Donante en forma libre y voluntaria dona gratuita e irrevocablemente a favor del Donatario, la nuda propiedad de ocho mil setecientos ochenta y nueve (8,789) acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A., y que son de su exclusiva propiedad, reservándose el Donante el usufructo vitalicio.

3. ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN

El Donatario, por sus propios y personales derechos, declarando su capacidad legal para suscribir este instrumento privado, expresamente acepta la donación que opera en virtud de este documento, en toda sus partes, por favorecer a sus intereses.

4. VALOR DE LA DONACIÓN Y DONACIÓN PARTICULAR.

La donación de la nuda propiedad de las Acciones asciende a la suma de SEIS MIL CIENTO VEINTITRES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (USD $6,123.33).

5. CONTROVERSIAS Y CLÀUSULA ARBITRAL

Para la resolución de toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este contrato, que no pueda resolverse directamente por las partes, éstas renuncian a su domicilio y fuero común y acuerdan someter la resolución de tales controversias o diferencias a arbitraje, sustanciado ante un tribunal arbitral del centro de arbitraje y mediación de la Cámara de Comercio de Quito. El arbitraje será confidencial y el laudo arbitral se dictará en equidad. El tribunal arbitral estará conformado por un solo árbitro elegido de común acuerdo por las partes, y si esto no fuere posible, será elegido por sorteo realizado por el centro y sujeto a las disposiciones y procedimiento previstos en la ley de arbitraje y mediación y en el reglamento del centro.

6. MISCELÁNEOS.

6.1. Mayúsculas y plurales: las palabras o términos utilizados en mayúsculas en este documento, están impresos sólo como referencia e incluirán a las minúsculas, sin afectar su interpretación. las palabras utilizas en plural incluirán su singular y viceversa.

6.2. Continuidad: si cualquier parte de este documento fuera considerada por cualquier corte, juez, tribunal o autoridad competente como violatoria a la ley aplicable, o no válida o inejecutable bajo ella, esta escritura se considerará enmendada para que la parte declarada en violación de tal ley o inválida o inejecutable bajo ella, carezca de fuerza o efecto, y no afecte la validez o la posibilidad de ejecutar las restantes estipulaciones.

6.3. Terceros beneficiarios: El presente documento está otorgado para beneficio exclusivo de los Donatarios, por lo que nada de lo aquí expresado o mencionado será entendido como un permiso, reconocimiento o autorización a un tercero para reclamar cualquier derecho en base a este instrumento.

6.4. Ley aplicable: Este documento estará regido e interpretado de conformidad con las leyes de la República del Ecuador vigentes a la fecha de su suscripción.

7. RATIFICACIÓN

Las Partes se afirman y ratifican en todo el contenido de este instrumento privado, dejándose constancia que para fines de interpretación el presente Contrato ha sido preparado conjuntamente por las partes, y en razón de lo cual lo firman en unidad de acto y en dos ejemplares en la ciudad de Quito, en la fecha señalada anteriormente.

EL DONANTE

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0400515154

EL DONATARIO

Juan Francisco Malo Malo
c.c. 1704774776

Factura: 001-004-000009965

20151701001P04439

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P04439

FECHA DE OTORGAMIENTO: 29 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO:

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO:

CUANTÍA:

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZON SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0600510504

Protocoló escritua de donación:

Observaciones: INSINUACION PARA DONAR NUDA PROPIEDAD A FAVOR DE JUAN FRANCISCO MALO

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015 – 17 – 01 – NOTARIA 01 – P04439

PROTOCOLIZACION

DE ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN

DE DONACIÓN

QUE CONFIERE EL SEÑOR

FEDERICO MALO TORRES

A FAVOR DE

JUAN FRANCISCO MALO MALO

CUANTIA INDETERMINADA

Quito, Julio 29 del 2015

Di 1 copias

******C.P.T.******

PAZ HOROWITZ

SEÑOR NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO

Yo: FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, mayor de edad, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, ante usted expongo y solicito:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

a) Soy el legítimo y exclusivo propietario de ocho mil setecientos ochenta y nueve (8.789) acciones de la compañía MAJAL S.A.

b) Las acciones referidas en el punto anterior se encuentran libres de gravámenes, por lo que pueden ser transferidas libremente.

c) Es mi voluntad donar gratuita e irrevocablemente la nuda propiedad de ocho mil setecientos ochenta y nueve (8.789) acciones a favor del señor JUAN FRANCISCO MALO MALO, razón por la cual presento esta petición ante Usted.

d) De conformidad con el Artículo dieciocho, numeral once, de la Ley Notarial, incorporado por la Ley Reformatoria expedida el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y promulgada en el Registro Oficial número sesenta y cuatro, de ocho de noviembre del mismo año, es potestad de los notarios, receptar la declaración juramentada del titular de dominio con intervención de dos testigos idóneos que acrediten que la persona que va a donar un bien, tenga bienes suficientes adicionales que garanticen su subsistencia, lo cual constará en Acta Notarial, la que constituirá suficiente documento habilitante para realizar tal donación.

SEGUNDA.- SOLICITUD:

En virtud de los antecedentes expuestos y lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos diecisiete (1417) del Código Civil y en el artículo dieciocho (18) numeral once (11) de la Ley Notarial, solicito a usted, señor Notario, que se sirva receptar mi declaración juramentada respecto de mi voluntad irrevocable de donar a favor del señor JUAN FRANCISCO MALO MALO, la nuda propiedad de ocho mil setecientos ochenta y nueve (8.789) acciones de la compañía MAJAL S.A.

PAZ HOROWITZ

Así mismo solicito receptar las declaraciones juramentadas de los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, quienes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, que en la calidad de testigos, acrediten que yo el donante, tengo bienes suficientes adicionales que garanticen mi subsistencia.

Usted señor Notario se servirá observar todos los requisitos legales que sean necesarios para el perfeccionamiento de este acto.

Firmo conjuntamente con mi abogado patrocinador.

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0908512504

David Benalcazar Rosero
Mat. 7780 C.A.P.

Factura: 001-004-000009964

20151701001P04438

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P04438

ACTO O CONTRATO:
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL
FECHA DE OTORGAMIENTO: 29 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR:

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que la representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE:

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCION DOCUMENTO:

OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P04438

ACTO O CONTRATO:
PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)
FECHA DE OTORGAMIENTO: 29 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR:

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Notaria	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACION		
Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA

2014-17-01-NOTARIA01-P- P-04438

DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADA POR:

EL SEÑOR

FEDERICO MALO TORRES

Y LOS TESTIGOS:

JORGE EDUARDO PAZ DURINI y

DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

******C.P.T*****

ESCRITURA NUMERO: P-04438.-.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día **miércoles veintinueve de julio de dos mil quince**; ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN**

QUITO, comparecen por una parte el señor **FEDERICO MALO TORRES,** de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, en adelante denominado como el "DONANTE"; y, por otra parte, los señores **JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO,** de estado civil casados, por sus propios y personales derechos, en adelante denominados conjuntamente como los "TESTIGOS". Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse en las calidades que comparecen respectivamente, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Al efecto, bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, y advertidos que fueron de las obligaciones que tienen de decir la verdad y de las penas del perjurio, con juramento declaran poniendo a Dios como testigo: Que el DONANTE es legítimo y exclusivo propietario de doscientas veintiséis mil (226,000) acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A. quien requiere hacer una donación de la NUDA propiedad de OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (8.789) de esas acciones a favor del señor **JUAN FRANCISCO MALO MALO**.- Declara que una vez hecha esta donación, tiene bienes e ingresos suficientes para garantizar su subsistencia.- Los testigos son los abogados JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO, quienes con juramento acreditan a su vez que, el señor FEDERICO MALO TORRES, tiene bienes e ingresos suficientes que garantizan su subsistencia.- **(Hasta aquí la declaración juramentada).**- - Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe. P-04438

SR. FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES

C.C.090051050-4

SR. JORGE EDUARDO PAZ DURINI

C.C. 170494398-2

SR. DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO

C.C. 170759138-2

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en ______ Fojas Útil(es)
Quito a, 29 JUL. 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

018

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 2014

018 - 0234 1707591382
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
BENALCAZAR ROSERO DAVID ALEXIS

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Fojas Uno (1)
Quito a, 29 JUL 2015

Dr. Jorge [illegible]
Notario Público del Cantón Quito

REPUBLICA DEL [illegible]
CONSEJO NACIONAL [illegible]

CERTIFICADO DE VOTACION

040

040 - 0175 | 1704943882
NUMERO DE CERTIFICADO | CEDULA

PAZ DURINI JORGE EDUARDO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO | CIRCUNSCRIPCION 2
CANTON | QUITO / URBANO 1
PARROQUIA | ZONA

PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentada
en ___ Fojas ___ útil(es)
Quito, a 29 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos

3528

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

CELEBRADA ENTRE :

ING. FEDERICO MALO TORRES

Y

JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA

CUANTIA INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

O *************************** A

Escritura número setecientos cuarenta y dos (No. 742).- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veintiuno de Abril del dos mil cuatro: ante mí doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del Cantón, comparecen: El señor Ingeniero FEDERICO MALO TORRES, por sus propios derechos; y la señora JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, quienes declaran ser de estado civil viudo y divorciada, respectivamente; domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de habérseme exhibido por parte de los comparecientes sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias

debidamente certificadas por mi, se agregan como habilitantes; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase en su registro de escrituras públicas, insertar las capitulaciones matrimoniales, sujetas a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar la presente escritura pública, ingeniero Federico Malo Torres, ecuatoriano, domiciliado en Quito, de estado civil viudo y Jannetta Julieta Bolek Yeaza, ecuatoriana, domiciliada en Quito, de estado civil divorciada, quienes de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve y siguientes del Código Civil, convienen en otorgar capitulaciones matrimoniales, de conformidad con las siguientes reglas. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los comparecientes van a contraer matrimonio civil, en ulteriores nupcias, bajo el Régimen de Capitulaciones matrimoniales. TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Uno.- Es libre y expresa voluntad establecer el Régimen de capitulaciones matrimoniales que se aplicará al patrimonio de los comparecientes, en el matrimonio que va a celebrarse; acordándose que todos los bienes muebles e inmuebles, títulos valores, acciones y participaciones, certificados de depósito, toda clase de inversiones realizadas en el Ecuador o en exterior,

NOTARIA PRIMERA

de cualquier naturaleza, presentes o futuros, adquiridos o que se adquieran, a título gratuito o a título oneroso o cualquier otro título, integren tan solo el patrimonio personal del adquirente, sin que por ningún concepto, inclusive los frutos que de todos los bienes, formen parte de la sociedad de bienes. Dos.- En virtud de la presente escritura pública de constitución de capitulaciones matrimoniales, los comparecientes acuerdan excluir totalmente del Régimen económico de la sociedad conyugal, la que en consecuencia no se constituirá por el hecho del matrimonio que celebraran los otorgantes entre sí. CUARTA: APORTE DE BIENES.- No se aporta ninguna clase de bienes al haber de la sociedad conyugal, ni entrarán a formar parte de la misma, los bienes que por mandato del artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil, deben componer el haber de la sociedad conyugal. QUINTA: PASIVO.- Cualquier pasivo o deuda, presente y/o futura, será de exclusiva responsabilidad del obligado y de ninguna manera responderá el otro, ni la sociedad conyugal a formarse. SEXTA: LIBRE DISPOSICION DE BIENES.- Los comparecientes, durante el matrimonio, tendrán libre y total disposición de los bienes propios y la facultad expresa de disponer de los mismos, sin ninguna clase de limitaciones, ni de los requisitos especiales inherentes a los bienes comunes de la sociedad conyugal. SEPTIMA: BIENES INMUEBLES.- Las reglas pactadas en las presentes

capitulaciones matrimoniales, recaen también sobre bienes inmuebles en general que los comparecientes tengan a la fecha de este instrumento o puedan adquirir en futuro a cualquier tituio, indicando que a la fecha del otorgamiento de la presente escritura, el compareciente Ingeniero Federico Maio Torres tiene, entre otros, una oficina en la ciudad de Quito y derechos y acciones sobre una propiedad ubicada en la península de la Provincia del Guayas y un inmueble en la parroquia de Cumbaya, y acciones en las sociedades COMPAÑIA ECUATORIANA DEL CAUCHO S.A. ''ERCO'', MAJAL S.A., MAREJAL S.A., ANDUJAR S.A., TECNICENTRO EGUIGUREN S.A.; y, la compareciente Jannette Bolek, entre otros bienes tiene la propiedad de una casa en el sitio denominado Lagos del Cacique, en la ciudad Bucaramanga, República de Colombia. OCTAVA: INSCRIPCIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y uno del Código Civil, las capitulaciones matrimoniales constantes del presente instrumento, se anotarán al margen de la partida de matrimonio y serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito y de otros cantones si fuere el caso. NOVENA: CLAUSULAS ESPECIALES.- Sin perjuicio de las capitulaciones constantes del presente instrumento las partes acuerdan: a) Por cuanto la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, recibe una pensión jubilar de la República de Colombia, en una suma actual de Seiscientos setenta

NOTARIA PRIMERA

NOTARIA PRIMERA

dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 670,00), y por cuanto la indicada suma y sus posibles incrementos, en caso de fallecimiento de la jubilada, de conformidad con las leyes colombianas, pueden pasar en beneficio del cónyuge sobreviviente, el ingeniero Federico Malo Torres, renuncia expresamente al derecho; y, en todo caso, comprometiéndose, a entregar mensualmente la indicada pensión jubilar a favor de la hija de la compareciente, Mónica Ramírez Bolek.- b) En caso de separación o divorcio, el compareciente ingeniero Federico Malo Torres, se obliga a pagar mensualmente a favor de la señora Jannette Julieta Bolek Ycaza, la suma de Trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 300,00) mensuales (que en la actualidad corresponde a dos punto veintidós (2.22) salarios básicos unificados), cantidad que tendrá que ir incrementando en la misma proporción al salario básico unificado que actualmente, es de Ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$.135). Dicha suma será exigible por la vía ejecutiva, liquidada semestralmente, previo requerimiento judicial y/o notarial.- c) Por cuanto los comparecientes, por causa del matrimonio tienen que deshacerse de parte de los respectivos enseres domésticos, convienen que en caso de separación o divorcio, la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, pueda utilizar a su favor, el certificado de depósito bancario que se abrirá y

estará a nombre de los contrayentes, por la suma de Veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 20.000), para la adquisición de nuevos enseres. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez del presente instrumento público''. (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor Marcelo Maldonado Vásconez, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número mil doscientos cuarenta y uno). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. Enmendado: Quito.-VALE.

C.C. 09-0051050-4

Ing. Federico Malo Torres

C.C. 090472862-3

Sra. Jannette Julieta Bolek Ycaza

en notario

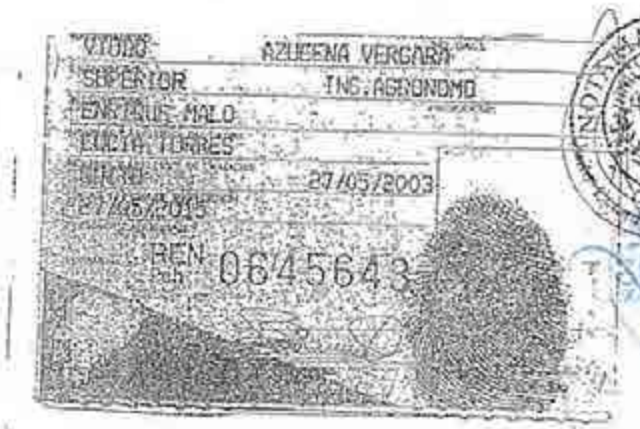

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA 090051080
MALO TORRES FEDERICO
PICHINCHA ANGELA GONZALEZ SUAREZ
1930
003-1 0183 00044 M
PICHINCHA / MALO
GONZALEZ SUAREZ 1930

VIUDO AZUCENA VERGARA
SUPERIOR ING. AGRONOMO
ENRIQUE MALO
LUCIA TORRES
27/05/2003
27/05/2015
REN 0645643

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado.
en 010 Fojas: 074
Quito, 21 ABR 2004
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Interino del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 090472862-3

BOLEK YCAZA JEANETTE JULIETA

[illegible] FEBRERO 1.945

[illegible]/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/

01 1 398 01195

[illegible]/ GUAYAQUIL

[illegible]/CONCEPCION/ 45

[illegible] Bolek Ycaza

FIRMA DEL CEDULADO

SOLTERO

SUPERIOR QUEHACER. DOMESTICOS

JUAN BOLEK

ROSA YCAZA

QUITO 20/11/97

20/11/2009

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 093 966

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado.
en: [illegible] Fojas: [illegible]
Quito a 21 ABR 2004

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CAPITULACIONES MATRIMONIALES OTORGADA POR EL ING. FEDERICO MALO Y LA SRA. JANNETTE BOLEK YCAZA.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.

-torgó ante mí; y, a petición del Dr. MARCELO MALDONADO, con matrícula profesional N.- un mil doscientos cuarenta y uno - del C.A.Q., confiero esta QUINTA.- COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada, en Quito, a doce de septiem - bre del dos mil seis.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

RAZON: Con fecha: 27 de Abril de 2004 se encuentra inscrita la 1ra. Copia de la presente escritura, a Fs. ... Nº. 27 .. del Registro de ... Primero tomo ... Quito a 13 de Sept. 2006

EL REGISTRADOR

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
DE APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Quito a 29 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Se otorgó ante mi, la escritura de DECLARACION JURAMENTADAD otorgada por **JUAN FRANCISCO MALO MALO,** que antecede; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA debidamente firmada y sellada en Quito, a veintinueve de Julio del dos mil quince.

NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

ACTA NOTARIAL DE SUBSISTENCIA DE PATRIMONIO PARA DONACIÓN

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA **MIÉRCOLES VIENTINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**; ANTE MÍ, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO, EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, TENDIENTE A ACREDITAR SU PATRIMONIO PARA EFECTOS DE LEGITIMAR LA DONACIÓN DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA **MAJAL S.A.**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL Y EL ARTÍCULO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE DEL CÓDIGO CIVIL, DONACIÓN QUE LA EFECTUARÁN EN FAVOR DE **JUAN FRANCISCO MALO MALO**, PARA LO CUAL ME SOLICITAN PROCEDA A RECEPTAR LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE EL Y DE LOS TESTIGOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO. AL EFECTO MEDIANTE ESCRITURAS PÚBLICAS OTORGADAS HOY ANTE MI, CUYAS FOTOCOPIAS CERTIFICADAS SE INCORPORAN A ESTA DILIGENCIA COMO HABILITANTE, PROCEDÍ A RECEPTAR SU DECLARACION JURADA Y LA DECLARACIÓN JURAMENTADA TESTIMONIAL DE LOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, EN LAS QUE CONSTA QUE EL PATRIMONIO DEL

DONANTE CONSISTE EN VARIOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CUYA CUANTÍA ASEGURAN LA SUBSISTENCIA DE DICHO DONANTE, SIN QUE LAS **ACCIONES** QUE VAN A DONAR PERJUDIQUE EN ALGO SU PATRIMONIO, POR LO QUE SE ENCUENTRAN EN APTITUD ECONÓMICA, PARA PODER DISPONER Y DAR EN DONACIÓN GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **JUAN FRANCISCO MALO MALO**, LA **NUDA PROPIEDAD** DE LAS **OCHO MIL SETECIENTAS OCHENTA Y NUEVE** ACCIONES DE LA **COMPAÑÍA MAJAL S.A.**.- EN CONSECUENCIA, EN MI CALIDAD DE NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, Y DE LA FE PÚBLICA DE LA QUE ME HALLO INVESTIDO Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL ANTES REFERIDO, INCORPORADO POR LA LEY REFORMATORIA EXPEDIDA EL CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y PROMULGADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NÚMERO SESENTA Y CUATRO DEL OCHO DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, AUTORIZO PARA QUE EL DONANTE SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, POR HABER CUMPLIDO EL REQUISITO PREVISTO EN DICHA NORMA LEGAL, PUEDA DONAR EN FORMA GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **JUAN FRANCISCO MALO MALO, LA NUDA** PROPIEDAD DE LAS **OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE** ACCIONES DE LA COMPAÑÍA **MAJAL S.A.**.- EL ORIGINAL DE ESTA DILIGENCIA SE INCORPORA AL PROTOCOLO DE ESTA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA EXTENDIENDO UNA COPIA CERTIFICADAS DE LAS MISMA PARA QUE SE INCORPORE EN CALIDAD DE HABILITANTE A LA PROTOCOLIZACION DE DONACIÓN DE ACCIONES QUE VAYA A OTORGAR EL DONANTE FEDERICO MALO TORRES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO CON LAS CITADAS NORMAS LEGALES, DE TODO LO CUAL DOY FE.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

----ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor David Benalcázar Rosero, con matricula No. 7780 del C.A.P., en esta fecha y en **quince** fojas útiles, yo, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del cantón Quito,** protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaria Primera del cantón Quito a mi cargo, el ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN DE DONACIÓN que otorga **FEDERICO MALO TORRES** a favor de **JUAN FRANCISCO MALO MALO,** que antecede. Quito, a veintinueve de julio del año dos mil quince.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

Es fiel y PRIMERA COPIA, de la Protocolización de Acta Notarial de Insinuación para donación que antecede; y, en fe de de ello la confiero sellada y firmada en Quito, a veintinueve de julio del dos mil quince.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

----ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor David Benalcázar Rosero, con matrícula No. 7780 del C.A.P., en esta fecha y en **veinte** fojas útiles, yo, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del cantón Quito,** protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera del cantón Quito a mi cargo, LA DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MAJAL S.A.; que otorga **FEDERICO MALO TORRES** a favor de **JUAN FRANCISCO MALO MALO,** JUNTO CON EL ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN PARA ESTA DONACIÓN, que antecede. Quito, a veinte y nueve de julio del año dos mil quince.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

RA-

Es fiel y SEGUNDA COPIA, de la Protocolización de la Donación de NUDA propiedad de las acciones de la compañía MAJAL S.A., junto con el Acta Notarial de Insinuación para esta donación, que confiere FEDERICO MALO TORRES a favor de JUAN FRANCISCO MALO MALO que antecede; y, en fe de de ello la confiero sellada y firmada en Quito, a veintinueve de julio del dos mil quince.-

DR.JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

NOTARIA 01
QUITO

Quito, 13 de enero de 2016

Señor
Orlando Xavier Jaramillo Falconí
Gerente General
Majal S.A.
Av. República Del Salvador 870 y Portugal
Edf. Cosmos Oficina 5
Quito-Ecuador

Ref: Donación de acciones

De mi consideración:

Por medio de la presente pongo en su conocimiento que he realizado las siguientes donaciones de mis acciones en la compañia MAJAL S.A.
Del la totalidad de mis acciones donamos:

- 50% de las acciones en su totalidad (incluye Nuda Propiedad y Usufructo) y,
- el restante 50% solo la Nuda Propiedad, como se detalla en la siguiente tabla:

Donatario	Donacion Totalidad	Donación Nuda Propiedad	Total acciones Donadas
Jorge Luis Peña Zuñiga	7533	7533	15066
Fabiola de Lourdes Malo Vergara	7535	7535	15070
Nicolas Peña Malo	7533	7533	15066
Daniel Andres Peña Malo	7533	7533	15066
Sebastian Mateo Peña Malo	7533	7533	15066
Leonardo Gil Malo Alvarez	3767	3767	7534
Maria Lorena Malo Vergara	7535	7535	15070
Juan Francisco Malo Malo	8789	8789	17578
Maria Victoria Malo Malo	8788	8788	17576
Federico Leonardo Malo Malo	8788	8788	17576
Federico Enrique Malo Vergara	7534	7534	15068
Maria Alexandra Galarraga	7533	7533	15066
Andrea Malo Galarraga	7533	7533	15066
Maria Denise Malo	7533	7533	15066

Galarraga			
Valentina Malo Galarraga	**7533**	**7533**	**15066**

Solicito se proceda con la respectiva actualización de los libros de acciones y accionistas de la compañía MAJAL S.A. por lo que es necesario que se anule los títulos existentes que constan a mi nombre, y se emitan 15 títulos por las acciones donadas a cada uno de los donatarios. Finalmente se debe marginar en los Títulos que existe un usufructo vitalicio a mi nombre en relación con las acciones que arriban se detallan.

Agradezco me deje conocer si la empresa se encargará de dicha actualización, o si caso contrario prefiere que mis abogados Paz Horowitz Abogados S.A. se encarguen de este proceso, para lo cual necesitarán su entera cooperación.

Atentamente,

Federico Malo Torres
C.I. 0900510504

Factura: 001-004-000009399

20151701001P04141

NOTARÍA PRIMERA
Quito - Ecuador

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P04141

FECHA DE OTORGAMIENTO: 21 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: ACTA NORARIAL DE DONACION A FAVOR DE MARIA VICTORIA MALO MALO

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 20

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	**TIPO INTERVINIENTE**	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**	**No. IDENTIFICACIÓN**
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0900510504

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015 – 17 – 01 – NOTARIA 01 – P04141

PROTOCOLIZACION

DEL ACTA NOTARIAL DE

DONACION DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA

MAJAL S.A.

QUE CONFIERE SEÑOR

FEDERICO MALO TORRES

A FAVOR DE

MARIA VICTORIA MALO MALO

CUANTIA: USD. 15.308,33

Quito, Julio 21 del 2015

Di 2 copias

c. c.

NOTARIA PRIMERA
Quito -Ecuador

DONACIÓN DE LAS ACCIONES
DE LA COMPAÑÍA MAJAL S.A.

En la ciudad de Quito, el día 11 de junio de 2015, suscriben el presente instrumento privado contentivo de la donación de las acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A., por una parte, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES quien comparece por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con la señora JEANETTE J BOLECK ICAZA, pero con disolución de la sociedad conyugal, de conformidad a los documentos que se adjuntan, a quien en lo posterior se le denominará como el "Donante"; y, por otra parte, la señorita MARÍA VICTORIA MALO MALO, debidamente representada por Zoila Maria Estefanía Pinos Galindo, en su calidad de apoderada especial, a quien en lo posterior se le denominará simplemente como la "Donataria".

Al Donante y a la Donataria, se le denominará conjunta e indistintamente como las "Partes". Las Partes convienen en suscribir el presente documento de conformidad con los términos contenidos a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1. El Donante declara que es legítimo y exclusivo propietario de ocho mil setecientas ochenta y ocho 8.788 acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A. (en adelante referidas como las "Acciones"), cuyo valor patrimonial proporcional, al 31 de diciembre del año 2014, ascendía a lo siguiente:

Cantidad	Descripción	Valor Patrimonial Proporcional Unitario Acción	Valor Patrimonial Proporcional Total
8.788	Acciones MAJAL S.A.	USD 1,741859	USD 15.308,33

1.2. El Donante declara que las Acciones fueron adquiridas legítimamente, y que no están afectadas por gravamen, prohibición de enajenar o limitación de dominio de ninguna naturaleza.

1.3. Dado el valor total de las Acciones objeto de esta donación, el Donante ha obtenido del Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del cantón Quito, la respectiva acta notarial contentiva de la insinuación para donar, la cual se agrega como documento habilitante a este instrumento privado.

1.4. El Donante tiene intención de donar las Acciones, de conformidad con los términos señalados a continuación:

2. DONACIÓN

En virtud de los antecedentes expuestos, el Donante en forma libre y voluntaria dona gratuita e irrevocablemente a favor de la Donataria, la cantidad de ocho mil setecientas ochenta y ocho 8.788 acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A., y que son de su exclusiva propiedad.

3. ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN

La Donataria, por sus propios y personales derechos, declarando su capacidad legal para suscribir este instrumento privado, expresamente acepta la donación que opera en virtud de este documento, en toda sus partes, por favorecer a sus intereses.

4. VALOR DE LA DONACIÓN Y DONACIÓN PARTICULAR.

La donación de las Acciones asciende a la suma de QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHO con TREINTA Y TRES CENTAVOS (USD $15.308,33).

5. CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA ARBITRAL

Para la resolución de toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este contrato, que no pueda resolverse directamente por las partes, éstas renuncian a su domicilio y fuero común y acuerdan someter la resolución de tales controversias o diferencias a arbitraje, sustanciado ante un tribunal arbitral del centro de arbitraje y mediación de la Cámara de Comercio de Quito. El arbitraje será confidencial y el laudo arbitral se dictará en equidad. El tribunal arbitral estará conformado por un solo árbitro elegido de común acuerdo por las partes, y si esto no fuere posible, será elegido por sorteo realizado por el centro y sujeto a las disposiciones y procedimiento previstos en la ley de arbitraje y mediación y en el reglamento del centro.

6. MISCELÁNEOS.

6.1. Mayúsculas y plurales: las palabras o términos utilizados en mayúsculas en este documento, están impresos sólo como referencia e incluirán a las minúscutas, sin afectar su interpretación. las palabras utilizas en plural incluirán su singular y viceversa.

6.2. Continuidad: si cualquier parte de este documento fuera considerada por cualquier corte, juez, tribunal o autoridad competente como violatoria a la ley aplicable, o no válida o inejecutable bajo ella, esta escritura se considerará enmendada para que la parte declarada en violación de tal ley o inválida o inejecutable bajo ella, carezca de fuerza o efecto, y no afecte la validez o la posibilidad de ejecutar las restantes estipulaciones.

6.3. Terceros beneficiarios: El presente documento está otorgado para beneficio exclusivo de los Donatarios, por lo que nada de lo aquí expresado o mencionado será entendido como un permiso, reconocimiento o autorización a un tercero para reclamar cualquier derecho en base a este instrumento.

6.4. Ley aplicable: Este documento estará regido e interpretado de conformidad con las leyes de la República del Ecuador vigentes a la fecha de su suscripción.

7. RATIFICACIÓN

Las Partes se afirman y ratifican en todo el contenido de este instrumento privado, dejándose constancia que para fines de interpretación el presente Contrato ha sido preparado conjuntamente por las partes, y en razón de lo cual lo firman en unidad de acto y en dos ejemplares en la ciudad de Quito, en la fecha señalada anteriormente.

EL DONANTE

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0900510504

EL DONATARIO

María Victoria Malo Malo
c.c. 171197430-8

Representada por: Zoila María Pinos Galindo

Factura: 001-004-000009397

20151701001P04139

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P04139

FECHA DE OTORGAMIENTO: 21 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO:

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO:

CUANTÍA:

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	**TIPO INTERVINIENTE**	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**	**No. IDENTIFICACIÓN**
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504

Protocolo escritura de donación:

Observaciones: ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE DONACION A FAVOR DE MARIA VICTORIA MALO MALO

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015 – 17 – 01 – NOTARIA 01 – P04139

P R O T O C O L I Z A C I O N

DE ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN

DE DONACIÓN

QUE CONFIERE EL SEÑOR

FEDERICO MALO TORRES

A FAVOR DE

MARIA VICTORIA MALO MALO

CUANTIA INDETERMINADA

Quito, Julio 21 del 2015

Di 1 copias

c. c.

PAZ HOROWITZ
doing well by doing it right

NOTARIA PRIMERA Quito -Ecuador

SEÑOR NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO

Yo: FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, mayor de edad, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, ante usted expongo y solicito:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

a) Soy el legítimo y exclusivo propietario de ocho mil setecientas ochenta y ocho (8.788) acciones de la compañía MAJAL S.A.

b) Las acciones referidas en el punto anterior se encuentran libres de gravámenes, por lo que pueden ser transferidas libremente.

c) Es mi voluntad donar gratuita e irrevocablemente la cantidad de ocho mil setecientas ochenta y ocho (8.788) acciones a favor de la señorita MARÍA VICTORIA MALO MALO, razón por la cual presento esta petición ante Usted.

d) De conformidad con el Artículo dieciocho, numeral once, de la Ley Notarial, incorporado por la Ley Reformatoria expedida el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y promulgada en el Registro Oficial número sesenta y cuatro, de ocho de noviembre del mismo año, es potestad de los notarios, receptar la declaración juramentada del titular de dominio con intervención de dos testigos idóneos que acrediten que la persona que va a donar un bien, tenga bienes suficientes adicionales que garanticen su subsistencia, lo cual constará en Acta Notarial, la que constituirá suficiente documento habilitante para realizar tal donación.

SEGUNDA.- SOLICITUD:

En virtud de los antecedentes expuestos y lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos diecisiete (1417) del Código Civil y en el artículo dieciocho (18) numeral once (11) de la Ley Notarial, solicito a usted, señor Notario, que se sirva receptar mi declaración juramentada respecto de mi voluntad irrevocable de donar a favor de la señorita MARÍA VICTORIA MALO MALO, la cantidad de ocho mil setecientas ochenta y ocho (8.788) acciones de la compañía MAJAL S.A.

PAZ HOROWITZ

Así mismo solicito receptar las declaraciones juramentadas de los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, quienes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, que en la calidad de testigos, acrediten que yo el donante, tengo bienes suficientes adicionales que garanticen mi subsistencia.

Usted señor Notario se servirá observar todos los requisitos legales que sean necesarios para el perfeccionamiento de este acto.

Firmo conjuntamente con mi abogado patrocinador.

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0900510504

David Benalcázar Rosero
Mat. 7780 C.A.P.

Factura: 001-004-000009395

20151701001P04137

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P04137

ACTO O CONTRATO:
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL
FECHA DE OTORGAMIENTO: 21 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervininete	Documento de identidad	No. Identificacaión	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACION

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCION DOCUMENTO:

OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P04137

ACTO O CONTRATO:
PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)
FECHA DE OTORGAMIENTO: 21 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:

OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015-17-01-NOTARIA 01-P04137

DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADA POR:

EL SEÑOR

FEDERICO MALO TORRES

Y LOS TESTIGOS:

JORGE EDUARDO PAZ DURINI y

DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI 1 COPIAS

c.c.

ESCRITURA NUMERO: P04137 .-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día martes veinte y uno (21) de julio de dos mil quince; ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO,** comparecen por una parte el señor FEDERICO MALO TORRES, de estado civil casado, pero con

disolución de la sociedad conyugal, en adelante denominado como el "DONANTE"; y, por otra parte, los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO, de estado civil casados, por sus propios y personales derechos, en adelante denominados conjuntamente como los "TESTIGOS". Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse en las calidades que comparecen respectivamente, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Al efecto, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, y advertidos que fueron de las obligaciones que tienen de decir la verdad y de las penas del perjurio, con juramento declaran poniendo a Dios como testigo: Que el DONANTE es legítimo y exclusivo propietario de doscientas veintiséis mil (226,000) acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A., quien requiere hacer una donación de la propiedad de ocho mil setecientas ochenta y ocho (8.788) de esas acciones a favor de MARÍA VICTORIA MALO MALO.- Declara que una vez hecha esta donación, tiene bienes e ingresos suficientes para garantizar su subsistencia.- Los testigos son los abogados JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO, quienes con juramento acreditan a su vez que, el señor FEDERICO MALO TORRES, tiene bienes e ingresos suficientes que garantizan su subsistencia.- **(Hasta aquí la declaración juramentada).** Para la celebración de la presente escritura se observaron los

los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, **de todo cuanto doy fe.**

SR. FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES

C.C.090051050-4

SR. JORGE EDUARDO PAZ DURINI

C.C. 170494398-2

SR. DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO

C.C. 170759138-2

0191776

NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

A su cargo, los Protocolos de:

Dr. Cristóbal Salgado, Dr. Manuel Vintimilla Ortega

Dr. Vladimiro Villalba Vega

CUENTA:

COPIA CERTIFICADA

De la Escritura de: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.

Otorgada por: ING. FEDERICO MILO TORRES Y JENNETTE BOLEK YCAZA.

A favor de:

El 21 de abril del 2.004.-

Parroquia:

Cuantía: Avalúo:

Quito, a 12 de septiembre del 2.006.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

CELEBRADA ENTRE :

ING. FEDERICO MALO TORRES

Y

JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA

CUANTIA INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

Di 4ta. 20-411-2005

O ********** A

Di 6ta. 12-mayo-2006

Escritura número setecientos cuarenta y dos (No. 742).- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veintiuno de Abril del dos mil cuatro; ante mi doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del Cantón, comparecen: El señor Ingeniero FEDERICO MALO TORRES, por sus propios derechos; y la señora JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, quienes declaran ser de estado civil viudo y divorciada, respectivamente; domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de habérseme exhibido por parte de los comparecientes sus respectivas cédulas de ciudadania, cuyas fotocopias

debidamente certificadas por mi, se agregan como habilitantes; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: ''SEÑOR NOTARIO: Sírvase en su registro de escrituras públicas, insertar las capitulaciones matrimoniales, sujetas a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar la presente escritura pública, ingeniero Federico Malo Torres, ecuatoriano, domiciliado en Quito, de estado civil viudo y Jannette Julieta Bolek Ycaza, ecuatoriana, domiciliada en Quito, de estado civil divorciada, quienes de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve y siguientes del Código Civil, convienen en otorgar capitulaciones matrimoniales, de conformidad con las siguientes reglas. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los comparecientes van a contraer matrimonio civil, en ulteriores nupcias, bajo el Régimen de Capitulaciones matrimoniales. TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Uno.- Es libre y expresa voluntad establecer el Régimen de capitulaciones matrimoniales que se aplicará al patrimonio de los comparecientes, en el matrimonio que va a celebrarse; acordándose que todos los bienes muebles e inmuebles, títulos valores, acciones y participaciones, certificados de depósito, toda clase de inversiones realizadas en el Ecuador o en exterior,

de cualquier naturaleza, presentes o futuros, adquiridos o que se adquieran, a titulo gratuito o a titulo oneroso o cualquier otro titulo, integren tan solo el patrimonio personal del adquirente, sin que por ningún concepto, inclusive los frutos que de todos los bienes, formen parte de la sociedad de bienes. Dos.- En virtud de la presente escritura pública de constitución de capitulaciones matrimoniales, los comparecientes acuerdan excluir totalmente del Régimen económico de la sociedad conyugal, la que en consecuencia no se constituirá por el hecho del matrimonio que celebraran los otorgantes entre si. CUARTA: APORTE DE BIENES.- No se aporta ninguna clase de bienes al haber de la sociedad conyugal, ni entrarán a formar parte de la misma, los bienes que por mandato del articulo ciento cincuenta y siete del Codigo Civil, deben componer el haber de la sociedad conyugal. QUINTA: PASIVO.- Cualquier pasivo o deuda, presente y/o futura, será de exclusiva responsabilidad del obligado y de ninguna manera responderá el otro, ni la sociedad conyugal a formarse. SEXTA: LIBRE DISPOSICION DE BIENES.- Los comparecientes, durante el matrimonio, tendrán libre y total disposición de los bienes propios y la facultad expresa de disponer de los mismos, sin ninguna clase de limitaciones, ni de los requisitos especiales inherentes a los bienes comunes de la sociedad conyugal. SEPTIMA: BIENES INMUEBLES.- Las reglas pactadas en las presentes

capitulaciones matrimoniales, recaen también sobre bienes inmuebles en general que los comparecientes tengan a la fecha de este instrumento o puedan adquirir en futuro a cualquier título, indicando que a la fecha del otorgamiento de la presente escritura, el compareciente Ingeniero Federico Malo Torres tiene, entre otros, una oficina en la ciudad de Quito y derechos y acciones sobre una propiedad ubicada en la península de la Provincia del Guayas y un inmueble en la parroquia de Cumbayá, y acciones en las sociedades COMPAÑIA ECUATORIANA DEL CAUCHO S.A. ''ERCO'', MAJAL S.A., MAREJAL S.A., ANDUJAR S.A., TECNICENTRO EGUIGUREN S.A.; y, la compareciente Jannette Bolek, entre otros bienes tiene la propiedad de una casa en el sitio denominado Lagos del Cacique, en la ciudad Bucaramanga, República de Colombia. OCTAVA: INSCRIPCIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y uno del Código Civil, las capitulaciones matrimoniales constantes del presente instrumento, se anotarán al margen de la partida de matrimonio y serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito y de otros cantones si fuere el caso. NOVENA: CLAUSULAS ESPECIALES.- Sin perjuicio de las capitulaciones constantes del presente instrumento las partes acuerdan: a) Por cuanto la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, recibe una pensión jubilar de la República de Colombia, en una suma actual de Seiscientos setenta

NOTARIA PRIMERA

dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 670,00), y por cuanto la indicada suma y sus posibles incrementos, en caso de fallecimiento de la jubilada, de conformidad con las leyes colombianas, pueden pasar en beneficio del cónyuge sobreviviente, el ingeniero Federico Malo Torres, renuncia expresamente al derecho; y, en todo caso, comprometiéndose, a entregar mensualmente la indicada pensión jubilar a favor de la hija de la compareciente, Mónica Ramirez Bolek.- b) En caso de separación o divorcio, el compareciente ingeniero Federico Malo Torres, se obliga a pagar mensualmente a favor de la señora Jannette Julieta Bolek Ycaza, la suma de Trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 300,00) mensuales (que en la actualidad corresponde a dos punto veintidós (2.22) salarios básicos unificados), cantidad que tendrá que ir incrementando en la misma proporción el salario básico unificado que actualmente, es de Ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$.135). Dicha suma será exigible por la vía ejecutiva, liquidada semestralmente, previo requerimiento judicial y/o notarial.- c) Por cuanto los comparecientes, por causa del matrimonio tienen que deshacerse de parte de los respectivos enseres domésticos, convienen que en caso de separación o divorcio, la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, pueda utilizar a su favor, el certificado de depósito bancario que se abrirá y

estará a nombre de los contrayentes, por la suma de Veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 20.000), para la adquisición de nuevos enseres. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez del presente instrumento público''. (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor Marcelo Maldonado Vásconez, afiliada al Colegio de Abogados de Quito., bajo el número mil doscientos cuarenta y uno). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. Enmendado: Quito.-VALE.

c.c. 09-0051050-4

Ing. Federico Malo torres

c.c. 090472862-3

Sra. Jannette Julieta Bolek Ycaza

en notario

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentada.
en una Fojas: una
21 ABR 2004
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 090472862-3

APELLIDOS Y NOMBRES: YCAZA JEANETTE JULIETA

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: 1 FEBRERO 1.945

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

DOMICILIO: GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/

SEXO: F

ESTADO CIVIL: SOLTERO

INSTRUCCION: SUPERIOR

PROFESION: QUEHACER. DOMESTICOS

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: JUAN BOLEK

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: ROSA YCAZA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO 20711/97

FECHA DE CADUCIDAD: 20711/2009

FORMA No. 093-966

FIRMA DEL CEDULADO

FIRMA DE LA AUTORIDAD

HUELLAS DACTILARES

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que me fue presentado.
Quito a, 21 ABR 2004

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CAPITULACIONES MATRIMONIALES OTORGADA POR EL ING. FEDERICO MALO Y LA SRA. JANNETTE BOLEK YCAZA.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-torgó ante mí; y, a petición del Dr. MARCELO MALDONADO, con matrícula profecional N.- un mil doscientos cuarrnta y uno - del C.A.Q., confiero esta QUINTA.- COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada, en Quito, a doce de septiem - bre del dos mil seis.-

NOTARIA PRIMERA Quito-Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

RAZON: Con fecha: 27 de Abril de 2007 se encuentra inscrita la 1ra. Copia de la presente escritura, a Fs. 68 No. 27 del Registro de Posesiones tomo 135 Quito a 13 de Sept 2006

EL REGISTRADOR

CIUDADANIA C90051050-4
MALO TORRES FEDERICO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
28 ABRIL 1930
003-1 0184 02046 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1930

ECUATORIANA****** E434412202
CASADO JEANETTE J BOLER ICAZA
SUPERIOR ING.AGRONOMO
ENRIQUE MALO
LUCIA TORRES
QUITO 11/05/2004
11/05/2016
REN 1118642

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Quito a, Fojas Util(es)
21 JUL. 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA
Quito -Ecuador

CIUDADANIA 1704943982-2
PAZ DURINI JORGE EDUARDO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
30 DICIEMBRE 1958
001 1 0157 00488 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1958

ECUATORIANA***** E33V12224
CASADO MARIA AMPARO SUAREZ ALBUJA
SUPERIOR ABOGADO
ALEJANDRO PAZ
FINA DURINI
QUITO 17/02/2013
17/02/2025
DUOP 0166092

REPÚBLICA DEL E...
CONSEJO NACIONA...
CSE
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
040
ELECCIONES SECCIONALES 23 FEBRERO
040 - 0176 1704943982
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PAZ DURINI JORGE EDUARDO
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 6
TUMBACO
PARROQUIA
ZONA
PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA
Quito -Ecuador

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con su original que me fue presentado
en Fojas Util(es)
Quito a: 21 JUL. 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

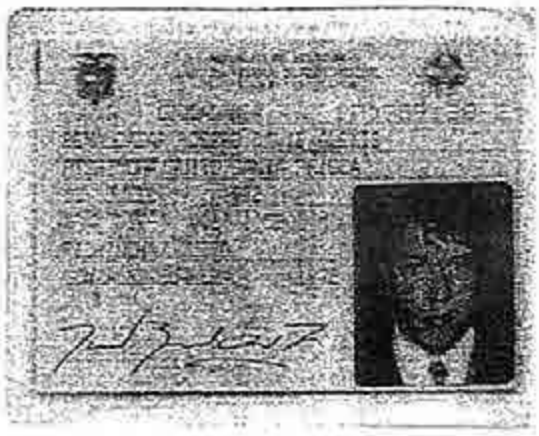

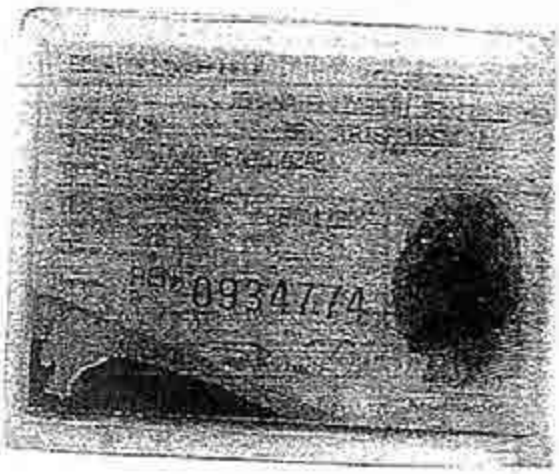

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE ELECCIONES
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
018
018 - 0234
NUMERO DE CERTIFICADO
1707591382
CÉDULA
BENALCAZAR ROSERO DAVID ALEXIS
PROVINCIA
PROVINCIA
CANTÓN
ZONA
PRESIDENTA DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en _____ Fojas Util(es)
Quito a, 21 JUL. 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA
Quito -Ecuador

PODER

MARÍA VICTORIA MALO MALO, por mis propios y personales derechos, en calidad de "Mandante" mediante la presente carta, otorgo Poder Especial a favor de la Srta. Zoila María Estefanía Pinos Galindo, (en adelante la "Mandataria") para que a mi nombre y representación firme y suscriba todo cuanto documento se requiera, en la donación de acciones que el Sr. Federico Edmundo Malo Torres como accionista de varias compañías ecuatorianas y como donante esta realizando a mi favor, como donataria.

La Mandataria queda investida de todas las facultades y prerrogativas para realizar todos los actos, suscribir los documentos y ejercer los derechos, que a mi nombre y representación se requieran de acuerdo a la ley, para que la donación de acciones se perfeccione a mi favor.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL suscribo el presente documento, el dia 8 de junio de 2015.

María Victoria Malo Malo

NOTARIA PRIMERA
Quito -Ecuador

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Quinta Fojas Util(es)
Quito, 21 JUL. 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notaría Primera del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con su original que me fue presentado.
en Quito a. Fojas Util(es)
21 JUL. 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Se otorgó ante mí, la escritura de DECLARACION JURAMENTADA otorgada por SR. FEDERICO MALO TORRES; y en fe de ello, confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA** debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y uno de julio del año dos mil quince.

NOTARIA PRIMERA

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

ACTA NOTARIAL DE SUBSISTENCIA DE PATRIMONIO PARA DONACIÓN

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA **MARTES VEINTE Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**; ANTE MÍ, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO, EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, TENDIENTE A ACREDITAR SU PATRIMONIO PARA EFECTOS DE LEGITIMAR LA DONACIÓN DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA **MAJAL S.A.**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL Y EL ARTÍCULO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE DEL CÓDIGO CIVIL, DONACIÓN QUE LA EFECTUARÁN EN FAVOR DE **MARIA VICTORIA MALO MALO**, PARA LO CUAL ME SOLICITAN PROCEDA A RECEPTAR LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE EL Y DE LOS TESTIGOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO. AL EFECTO MEDIANTE ESCRITURAS PÚBLICAS OTORGADAS HOY ANTE MI, CUYAS FOTOCOPIAS CERTIFICADAS SE INCORPORAN A ESTA DILIGENCIA COMO HABILITANTE, PROCEDÍ A RECEPTAR SU DECLARACION JURADA Y LA DECLARACIÓN JURAMENTADA TESTIMONIAL DE LOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, EN LAS QUE CONSTA QUE EL PATRIMONIO DEL

DONANTE CONSISTE EN VARIOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CUYA CUANTÍA ASEGURAN LA SUBSISTENCIA DE DICHO DONANTE, SIN QUE LAS **ACCIONES** QUE VAN A DONAR PERJUDIQUE EN ALGO SU PATRIMONIO, POR LO QUE SE ENCUENTRAN EN APTITUD ECONÓMICA, PARA PODER DISPONER Y DAR EN DONACIÓN GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **MARIA VICTORIA MALO MALO**, LAS **OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO** ACCIONES DE LA **COMPAÑÍA MAJAL S.A.**.- EN CONSECUENCIA, EN MI CALIDAD DE NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, Y DE LA FE PÚBLICA DE LA QUE ME HALLO INVESTIDO Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL ANTES REFERIDO, INCORPORADO POR LA LEY REFORMATORIA EXPEDIDA EL CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y PROMULGADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NÚMERO SESENTA Y CUATRO DEL OCHO DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, AUTORIZO PARA QUE EL DONANTE SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, POR HABER CUMPLIDO EL REQUISITO PREVISTO EN DICHA NORMA LEGAL, PUEDA DONAR EN FORMA GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **MARIA VICTORIA MALO MALO**, LAS **OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO** ACCIONES DE LA COMPAÑÍA **MAJAL S.A.**.- EL ORIGINAL DE ESTA DILIGENCIA SE INCORPORA AL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA EXTENDIENDO UNA COPIA CERTIFICADAS DE LAS MISMA PARA QUE SE

INCORPORE EN CALIDAD DE HABILITANTE A LA PROTOCOLIZACION DE DONACIÓN DE ACCIONES QUE VAYA A OTORGAR EL DONANTE FEDERICO MALO TORRES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO CON LAS CITADAS NORMAS LEGALES. DE TODO LO CUAL DOY FE.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

----**ZON DE PROTOCOLIZACION:** A petición del doctor David Benalcázar Rosero, con matricula No. 7780 del C.A.P., en esta fecha y en **quince** fojas útiles, yo, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del cantón Quito,** protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaria Primera del cantón Quito a mi cargo, el ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN DE DONACIÓN que otorga **FEDERICO MALO TORRES** a favor de **MARIA VICTORIA MALO MALO,** que antecede. Quito, a veinte y uno de julio del año dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Es fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA, del documento que antecede; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y uno de julio del dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

----ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor David Benalcázar Rosero, con matricula No. 7780 del C.A.P., en esta fecha y en **veinte** fojas útiles, yo, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del cantón Quito,** protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera del cantón Quito a mi cargo, EL ACTA NOTARIAL DE DONACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MAJAL S.A. gratuita e irrevocable que otorga **FEDERICO MALO TORRES** a favor de **MARIA VICTORIA MALO MALO** que antecede. Quito, a catorce de julio del año dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Es fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA, del documento que antecede; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y uno de julio del dos mil quince.-

NOTARIA 01
QUITO

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Quito, 13 de enero de 2016

Señor
Orlando Xavier Jaramillo Falconí
Gerente General
Majal S.A.
Av. República Del Salvador 870 y Portugal
Edf. Cosmos Oficina 5
Quito-Ecuador

Ref: Donación de acciones

De mi consideración:

Por medio de la presente pongo en su conocimiento que he realizado las siguientes donaciones de mis acciones en la compañia MAJAL S.A.
Del la totalidad de mis acciones donamos:

- 50% de las acciones en su totalidad (incluye Nuda Propiedad y Usufructo) y,
- el restante 50% solo la Nuda Propiedad, como se detalla en la siguiente tabla:

Donatario	Donacion Totalidad	Donación Nuda Propiedad	Total acciones Donadas
Jorge Luis Peña Zuñiga	7533	7533	15066
Fabiola de Lourdes Malo Vergara	7535	7535	15070
Nicolas Peña Malo	7533	7533	15066
Daniel Andres Peña Malo	7533	7533	15066
Sebastian Mateo Peña Malo	7533	7533	15066
Leonardo Gil Malo Alvarez	3767	3767	7534
Maria Lorena Malo Vergara	7535	7535	15070
Juan Francisco Malo Malo	8789	8789	17578
Maria Victoria Malo Malo	8788	8788	17576
Federico Leonardo Malo Malo	8788	8788	17576
Federico Enrique Malo Vergara	7534	7534	15068
Maria Alexandra Galarraga	7533	7533	15066
Andrea Malo Galarraga	7533	7533	15066
Maria Denise Malo	7533	7533	15066

Galarraga			
Valentina Malo Galarraga	**7533**	**7533**	**15066**

Solicito se proceda con la respectiva actualización de los libros de acciones y accionistas de la compañía MAJAL S.A. por lo que es necesario que se anule los títulos existentes que constan a mi nombre, y se emitan 15 títulos por las acciones donadas a cada uno de los donatarios. Finalmente se debe marginar en los Títulos que existe un usufructo vitalicio a mi nombre en relación con las acciones que arriban se detallan.

Agradezco me deje conocer si la empresa se encargará de dicha actualización, o si caso contrario prefiere que mis abogados Paz Horowitz Abogados S.A. se encarguen de este proceso, para lo cual necesitarán su entera cooperación.

Atentamente,

Federico Malo Torres
C.I. 0900510504

Factura: 001-004-000009398

20151701001P04140

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P04140

FECHA DE OTORGAMIENTO: 21 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARIA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: ACTA NOTARIAL DE DONACION A FAVOR DE MARIA VICTORIA MALO MALO

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 20

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015 – 17 – 01 – NOTARIA 01 – P04140

PROTOCOLIZACION

DE ACTA NOTARIAL DE DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MAJAL S.A.

QUE CONFIERE EL SEÑOR

FEDERICO MALO TORRES

A FAVOR DE

MARIA VICTORIA MALO MALO

JUNTO CON AL ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN PARA ESTA DONACIÓN

CUANTIA: USD $6,123,33

Quito, Julio 21 del 2015

Di 2 copias

c. c.

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN Quito - Ecuador

DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MAJAL S.A.

En la ciudad de Quito, el dia 12 de junio de 2015, suscriben el presente instrumento privado contentivo de la donaciòn de las acciones emitidas por la compañia MAJAL S.A., por una parte, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES quien comparece por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con la señora JEANETTE J BOLECK ICAZA, pero con disolución de la sociedad conyugal, de conformidad a los documentos que se adjuntan, a quien en lo posterior se le denominarà como el "Donante"; y, por otra parte, la señorita MARIA VICTORIA MALO MALO, debidamente representada por Zoila Maria Estefania Pinos Galindo, en su calidad de apoderada especial, a quien en lo posterior se le denominará simplemente como la "Donataria".

Al Donante y a la Donataria, se le denominarà conjunta e indistintamente como las "Partes". Las Partes convienen en suscribir el presente documento de conformidad con los términos contenidos a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1. El Donante declara que es legitimo y exclusivo propietario de ocho mil setecientas ochenta y ocho 8.788 acciones emitidas por la compañia MAJAL S.A. (en adelante referidas como las "Acciones"), cuyo valor patrimonial proporcional, al 31 de diciembre del año 2014, ascendia a lo siguiente:

Cantidad	Descripción	Valor Patrimonial Proporcional Unitario Acción	Valor Patrimonial Proporcional Total	Valor Nuda Propiedad
8.788	Acciones MAJAL S.A.	USD 1,7419	USD $15,308.33	USD $6,123.33

1.2. El Donante declara que las Acciones fueron adquiridas legitimamente, y que no están afectadas por gravamen, prohibición de enajenar o limitación de dominio de ninguna naturaleza.

1.3. Dado el valor total de las Acciones objeto de esta donación, el Donante ha obtenido del Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del cantón Quito, la respectiva acta notarial contentiva de la insinuación para donar, la cual se agrega como documento habilitante a este instrumento privado.

1.4. El Donante tiene intención de donar las Acciones, de conformidad con los términos señalados a continuación:

2. DONACIÓN

En virtud de los antecedentes expuestos, el Donante en forma libre y voluntaria dona oratuita e irrevocablemente a favor de la Donataria, la nuda propiedad de ocho mil setecientas ochenta y ocho acciones emitidas por la compañia MAJAL S.A., y que son de su exclusiva propiedad, reservándose el Donante el usufructo vitalicio.

3. ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN

La Donataria, por sus propios y personales derechos, declarando su capacidad legal para suscribir este instrumento privado, expresamente acepta la donación que opera en virtud de este documento, en toda sus partes, por favorecer a sus intereses.

4. VALOR DE LA DONACIÓN Y DONACIÓN PARTICULAR.

La donación de la nuda propiedad de las Acciones asciende a la suma de SEIS MIL CIENTO VEINTITRES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (USD $6,123.33).

5. CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA ARBITRAL

Para la resolución de toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este contrato, que no pueda resolverse directamente por las partes, éstas renuncian a su domicilio y fuero común y acuerdan someter la resolución de tales controversias o diferencias a arbitraje, sustanciado ante un tribunal arbitral del centro de arbitraje y mediación de la Cámara de Comercio de Quito. El arbitraje será confidencial y el laudo arbitral se dictará en equidad. El tribunal arbitral estará conformado por un solo árbitro elegido de común acuerdo por las partes, y si esto no fuere posible, será elegido por sorteo realizado por el centro y sujeto a las disposiciones y procedimiento previstos en la ley de arbitraje y mediación y en el reglamento del centro.

6. MISCELÁNEOS.

6.1. Mayúsculas y plurales: las palabras o términos utilizados en mayúsculas en este documento, están impresos sólo como referencia e incluirán a las minúsculas, sin afectar su interpretación. las palabras utilizas en plural incluirán su singular y viceversa.

6.2. Continuidad: si cualquier parte de este documento fuera considerada por cualquier corte, juez, tribunal o autoridad competente como violatoria a la ley aplicable, o no válida o inejecutable bajo ella, esta escritura se considerará enmendada para que la parte declarada en violación de tal ley o inválida o inejecutable bajo ella, carezca de fuerza o efecto, y no afecte la validez o la posibilidad de ejecutar las restantes estipulaciones.

6.3. Terceros beneficiarios: El presente documento está otorgado para beneficio exclusivo de los Donatarios, por lo que nada de lo aquí expresado o mencionado será entendido como un permiso, reconocimiento o autorización a un tercero para reclamar cualquier derecho en base a este instrumento.

6.4. Ley aplicable: Este documento estará regido e interpretado de conformidad con las leyes de la República del Ecuador vigentes a la fecha de su suscripción.

7. RATIFICACIÓN

Las Partes se afirman y ratifican en todo el contenido de este instrumento privado, dejándose constancia que para fines de interpretación el presente Contrato ha sido preparado conjuntamente por las partes, y en razón de lo cual lo firman en unidad de acto y en dos ejemplares en la ciudad de Quito, en la fecha señalada anteriormente.

EL DONANTE

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0905105041

EL DONATARIO

María Victoria Malo Malo
c.c. 1711974363

Representada por: Zoila María Pinos Galindo

Factura: 001-004-000009396

20151701001P04138

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P04138

FECHA DE OTORGAMIENTO: 21 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO:

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO:

CUANTÍA:

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0900510504

Protocolo escritua de donación:

Observaciones: ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE DONACION A FAVOR DE MARIA VICTORIA MALO MALO

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA

2015 – 17 – 01 – NOTARIA 01 – P04138

PROTOCOLIZACION

DE ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN DE DONACIÓN

QUE CONFIERE EL SEÑOR

FEDERICO MALO TORRES

A FAVOR DE

MARIA VICTORIA MALO MALO

CUANTIA INDETERMINADA

Quito, Julio 21 del 2015

Di 1 copias

c. c.

PAZ HOROWITZ
doing well by doing it right

NOTARIA PRIMERA
Quito -Ecuador

SEÑOR NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO

Yo: FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, mayor de edad, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, ante usted expongo y solicito:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

a) Soy el legítimo y exclusivo propietario de ocho mil setecientas ochenta y ocho (8.788) acciones de la compañía MAJAL S.A.

b) Las acciones referidas en el punto anterior se encuentran libres de gravámenes, por lo que pueden ser transferidas libremente.

c) Es mi voluntad donar gratuita e irrevocablemente la nuda propiedad de ocho mil setecientas ochenta y ocho (8.788) acciones a favor de la señorita MARÍA VICTORIA MALO MALO, razón por la cual presento esta petición ante Usted.

d) De conformidad con el Artículo dieciocho, numeral once, de la Ley Notarial, incorporado por la Ley Reformatoria expedida el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y promulgada en el Registro Oficial número sesenta y cuatro, de ocho de noviembre del mismo año, es potestad de los notarios, receptar la declaración juramentada del titular de dominio con intervención de dos testigos idóneos que acrediten que la persona que va a donar un bien, tenga bienes suficientes adicionales que garanticen su subsistencia, lo cual constará en Acta Notarial, la que constituirá suficiente documento habilitante para realizar tal donación.

SEGUNDA.- SOLICITUD:

En virtud de los antecedentes expuestos y lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos diecisiete (1417) del Código Civil y en el artículo dieciocho (18) numeral once (11) de la Ley Notarial, solicito a usted, señor Notario, que se sirva receptar mi declaración juramentada respecto de mi voluntad irrevocable de donar a favor de la señorita MARÍA VICTORIA MALO MALO, la nuda propiedad de ocho mil setecientas ochenta y ocho (8.788) acciones de la compañía MAJAL S.A.

PAZ HOROWITZ

Así mismo solicito receptar las declaraciones juramentadas de los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, quienes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, que en la calidad de testigos, acrediten que yo el donante, tengo bienes suficientes adicionales que garanticen mi subsistencia.

Usted señor Notario se servirá observar todos los requisitos legales que sean necesarios para el perfeccionamiento de este acto.

Firmo conjuntamente con mi abogado patrocinador.

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0900510504

David Benalcázar Rosero
Mat. 7780 C.A.P.

Factura: 001-004-000009394

20151701001P04136

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P04136

ACTO O CONTRATO:
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL
FECHA DE OTORGAMIENTO: 21 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervininete	Documento de identidad	No. Identificacalón	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510594	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:

OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARÍA PRIMERA Quito -Ecuador

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P04136

ACTO O CONTRATO:
PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)
FECHA DE OTORGAMIENTO: 21 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACION		
Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:
OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015-17-01-NOTARIA 01-P04136

DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADA POR:

EL SEÑOR

FEDERICO MALO TORRES

Y LOS TESTIGOS:

JORGE EDUARDO PAZ DURINI y

DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI 1 COPIAS

c.c.

ESCRITURA NUMERO: P04136.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día martes veinte y uno (21) de julio de dos mil quince; ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO,** comparecen por una parte el señor FEDERICO MALO TORRES, de estado civil casado, pero con

disolución de la sociedad conyugal, en adelante denominado como el "DONANTE"; y, por otra parte, los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO, de estado civil casados, por sus propios y personales derechos, en adelante denominados conjuntamente como los "TESTIGOS". Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse en las calidades que comparecen respectivamente, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Al efecto, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, y advertidos que fueron de las obligaciones que tienen de decir la verdad y de las penas del perjurio, con juramento declaran poniendo a Dios como testigo: Que el DONANTE es legítimo y exclusivo propietario de doscientas veintiséis mil (226,000) acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A., quien requiere hacer una donación de la nuda propiedad de ocho mil setecientas ochenta y ocho (8.788) de esas acciones a favor de MARÍA VICTORIA MALO MALO.- Declara que una vez hecha esta donación, tiene bienes e ingresos suficientes para garantizar su subsistencia.- Los testigos son los abogados JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO, quienes con juramento acreditan a su vez que, el señor FEDERICO MALO TORRES, tiene bienes e ingresos suficientes que garantizan su subsistencia.- **(Hasta aquí la declaración juramentada).** Para la celebración de la presente escritura se observaron los

los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mi, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, **de todo cuanto doy fe.**

SR. FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES

C.C.090051050-4

SR. JORGE EDUARDO PAZ DURINI

C.C. 170494398-2

SR. DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO

C.C.170759138-2

0191776

NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

A su cargo, los Protocolos de:

Dr. Cristóbal Salgado, Dr. Manuel Vintimilla Ortega

Dr. Vladimiro Villalba Vega

QUINTA.

.....CORIA CERTIFICADA

De la Escritura de: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.

Otorgada por: ING. FEDERICO MALO TORRES Y JENNETTE BOLEK YCAZA.

A favor de:

El 21 de abril del 2.004.-

Parroquia:

Cuantía: Avalúo:

Quito a 12 de septiembre del 2.006.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

7528

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

CELEBRADA ENTRE :

ING. FEDERICO MALO TORRES

Y

JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA

CUANTIA INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

Dº Ucc. 20-VII-2005

O ********** A

Dº Ccc. 17-ago-2006

Escritura número setecientos cuarenta y dos (No. 742).- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veintiuno de Abril del dos mil cuatro; ante mi doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del Cantón, comparecen: El señor Ingeniero FEDERICO MALO TORRES, por sus propios derechos; y la señora JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, quienes declaran ser de estado civil viudo y divorciada, respectivamente; domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de habérseme exhibido por parte de los comparecientes sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias

debidamente certificadas por mí, se agregan como habilitantes; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: ''SEÑOR NOTARIO: Sírvase en su registro de escrituras públicas, insertar las capitulaciones matrimoniales, sujetas a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar la presente escritura pública, ingeniero Federico Malo Torres, ecuatoriano, domiciliado en Quito, de estado civil viudo y Jannette Julieta Bolek Ycaza, ecuatoriana, domiciliada en Quito, de estado civil divorciada, quienes de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve y siguientes del Código Civil, convienen en otorgar capitulaciones matrimoniales, de conformidad con las siguientes reglas. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los comparecientes van a contraer matrimonio civil, en ulteriores nupcias, bajo el Régimen de Capitulaciones matrimoniales. TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Uno.- Es libre y expresa voluntad establecer el Régimen de capitulaciones matrimoniales que se aplicará al patrimonio de los comparecientes, en el matrimonio que va a celebrarse; acordándose que todos los bienes muebles e inmuebles, títulos valores, acciones y participaciones, certificados de depósito, toda clase de inversiones realizadas en el Ecuador o en exterior,

de cualquier naturaleza, presentes o futuros, adquiridos o que se adquieran, a título gratuito o a título oneroso o cualquier otro título, integren tan solo el patrimonio personal del adquirente, sin que por ningún concepto, inclusive los frutos que de todos los bienes, formen parte de la sociedad de bienes. Dos.- En virtud de la presente escritura pública de constitución de capitulaciones matrimoniales, los comparecientes acuerdan excluir totalmente del Régimen económico de la sociedad conyugal, la que en consecuencia no se constituirá por el hecho del matrimonio que celebraran los otorgantes entre sí. CUARTA: APORTE DE BIENES.- No se aporta ninguna clase de bienes al haber de la sociedad conyugal, ni entrarán a formar parte de la misma, los bienes que por mandato del artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil, deben componer el haber de la sociedad conyugal. QUINTA: PASIVO.- Cualquier pasivo o deuda, presente y/o futura, será de exclusiva responsabilidad del obligado y de ninguna manera responderá el otro, ni la sociedad conyugal a formarse. SEXTA: LIBRE DISPOSICION DE BIENES.- Los comparecientes, durante el matrimonio, tendrán libre y total disposición de los bienes propios y la facultad expresa de disponer de los mismos, sin ninguna clase de limitaciones, ni de los requisitos especiales inherentes a los bienes comunes de la sociedad conyugal. SEPTIMA: BIENES INMUEBLES.- Las reglas pactadas en las presentes

capitulaciones matrimoniales, recaen también sobre bienes inmuebles en general que los comparecientes tengan a la fecha de este instrumento o puedan adquirir en futuro a cualquier titulo, indicando que a la fecha del otorgamiento de la presente escritura, el compareciente Ingeniero Federico Malo Torres tiene, entre otros, una oficina en la ciudad de Quito y derechos y acciones sobre una propiedad ubicada en la península de la Provincia del Guayas y un inmueble en la parroquia de Cumbayá, y acciones en las sociedades COMPAÑIA ECUATORIANA DEL CAUCHO S.A. ''ERCO'', MAJAL S.A., MAREJAL S.A., ANDUJAR S.A., TECNICENTRO EGUIGUREN S.A.; y, la compareciente Jannette Bolek, entre otros bienes tiene la propiedad de una casa en el sitio denominado Lagos del Cacique, en la ciudad Bucaramanga, República de Colombia. OCTAVA: INSCRIPCIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el articulo ciento cincuenta y uno del Código Civil, las capitulaciones matrimoniales constantes del presente instrumento, se enotarán al margen de la partida de matrimonio y serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito y de otros cantones si fuere el caso. NOVENA: CLAUSULAS ESPECIALES.- Sin perjuicio de las capitulaciones constantes del presente instrumento las partes acuerdan: a) Por cuanto la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, recibe una pensión jubilar de la República de Colombia, en una suma actual de Seiscientos setenta

NOTARIA PRIMERA

dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 670,00), y por cuanto la indicada suma y sus posibles incrementos, en caso de fallecimiento de la jubilada, de conformidad con las leyes colombianas, pueden pasar en beneficio del cónyuge sobreviviente, el ingeniero Federico Malo Torres, renuncia expresamente al derecho; y, en todo caso, comprometiéndose, a entregar mensualmente la indicada pensión jubilar a favor de la hija de la compareciente, Mónica Ramirez Bolek.- b) En caso de separación o divorcio, el compareciente ingeniero Federico Malo Torres, se obliga a pagar mensualmente a favor de la señora Jannette Julieta Bolek Ycaza, la suma de Trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 300,00) mensuales (que en la actualidad corresponde a dos punto veintidós (2.22) salarios básicos unificados), cantidad que tendrá que ir incrementando en la misma proporción al salario básico unificado que actualmente, es de Ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$.135). Dicha suma será exigible por la vía ejecutiva, liquidada semestralmente, previo requerimiento judicial y/o notarial.- c) Por cuanto los comparecientes, por causa del matrimonio tienen que deshacerse de parte de los respectivos enseres domésticos, convienen que en caso de separación o divorcio, la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, pueda utilizar a su favor, el certificado de depósito bancario que se abrirá y

estará a nombre de los contrayentes, por la suma de Veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 20.000), para la adquisición de nuevos enseres. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez del presente instrumento público''. (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor Marcelo Maldonado Vásconez, afiliada al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número mil doscientos cuarenta y uno). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. Enmendado: Quito.-VALE

Ing. Federico Malo Torres

C.C. 09-0051050-4

Sra. Jeannette Julieta Bolek Ycaza

C.C. 090472862-3

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA

[illegible] LEZ SUAREZ

[redacted]

VIUDO AZUCENA VERGARA

SUPERIOR INS. AGRONOMO

ENRIQUE MALO

ELIZA TORRES

27/05/2003

REN 0645643

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentada.
en uno Fojas: útil
Quito a 21 ABR 2004

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA Quito Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 090472862-3

APELLIDOS Y NOMBRES: CAZA JEANNETTE JULIETA

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: 7 FEBRERO 1.945

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

PROFESION: QUEHACER DOMESTICOS

ESTADO CIVIL: SOLTERO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL CONYUGE: JUAN BOLEK

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: ROSA TCAZA

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: SOLTO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO 20/11/97

FECHA DE CADUCIDAD: 20/11/2009

FIRMA DEL CEDULADO

FIRMA DE LA AUTORIDAD

093966

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado.
Quito a: 21 ABR 2004

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CAPITULACIONES MATRIMONIALES OTORGADA POR EL ING. FEDERICO MALO Y LA SRA. JANNETTE BOLEK YCAZA.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

-torgó ante mí; y, a petición del Dr. MARCELO MALDONADO, con matrícula profecional N.- un mil doscientos cuarrnta y uno - del C.A.Q., confiero esta QUINTA.- COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada, en Quito, a doce de septiem - bre del dos mil seis.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

RAZON: Con fecha: 27 de Abril de 2004 se encuentra inscrita la 1/a. Copia de la presente escritura, a Fs. 66 Nº. 27 del Registro de Propiedad Personal tomo 135 Quito, a 13 de Sept. 2006

EL REGISTRADOR

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con su original que me fue presentado
en ____ Fojas Util(es)
Quito a, 21 JUL. 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Canton Quito

CIUDADANIA 1704943982-2
PAZ DURINI JORGE EDUARDO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
30 DICIEMBRE 1958
001-1 0157 00408 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1958

ECUATORIANA****** E334412224
CASADO MARIA AMPARO SUAREZ ALBUJA
SUPERIOR ABOGADO
ALEJANDRO PAZ
FINA DURINI
QUITO 17/02/2013
17/02/2025
DUP 0166092

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
040
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
040 - 0176 1704943982
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
PAZ DURINI JORGE EDUARDO
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
TUMBACO
PARROQUIA
ZONA
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Fojas Util(es)
Quito a, 21 JUL. 2015
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

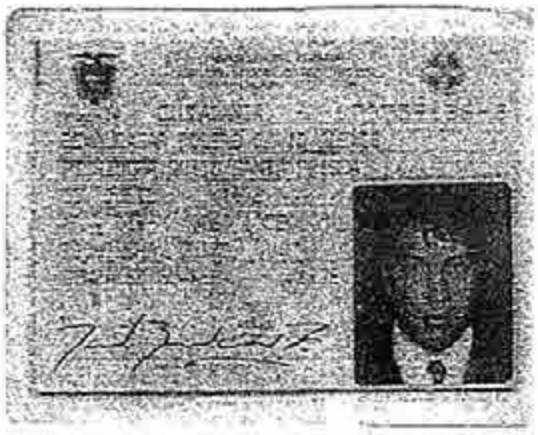

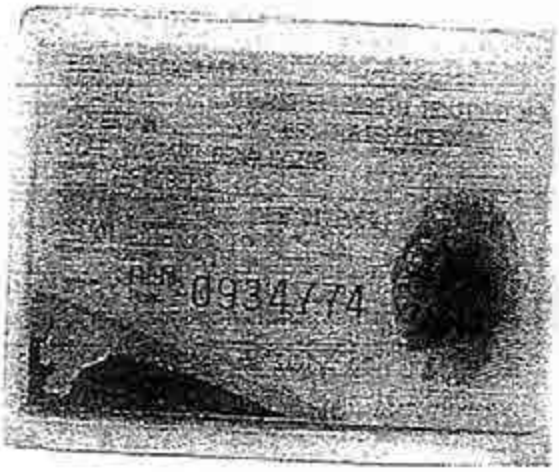

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con su original que me fue presentado
en Quinta Fojas Util(es):
21 JUL. 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

PODER

MARÍA VICTORIA MALO MALO, por mis propios y personales derechos, en calidad de "Mandante" mediante la presente carta, otorgo Poder Especial a favor de la Srta. Zoila María Estefanía Pinos Galindo, (en adelante la "Mandataria") para que a mi nombre y representación firme y suscriba todo cuanto documento se requiera, en la donación de acciones que el Sr. Federico Edmundo Malo Torres como accionista de varias compañías ecuatorianas y como donante esta realizando a mi favor, como donataria.

La Mandataria queda investida de todas las facultades y prerrogativas para realizar todos los actos, suscribir los documentos y ejercer los derechos, que a mi nombre y representación se requieran de acuerdo a la ley, para que la donación de acciones se perfeccione a mi favor.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL suscribo el presente documento, el día 8 de junio de 2015.

f) María Victoria Malo

María Victoria Malo Malo

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Fojas Util(es)
Quito a, 21 JUL. 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

005

005 - 0204 1714152319

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

PINOS GALINDO ZOILA MARIA ESTEFANIA

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

PARROQUIA

REPRESENTANTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en _____ Fojas Util(es)
Quito a, 21 JUL. 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Se otorgó ante mí, la escritura de DECLARACION JURAMENTADA otorgada por SR. FEDERICO MALO TORRES; y en fe de ello, confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA** debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y uno de julio del año dos mil quince.

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

ACTA NOTARIAL DE SUBSISTENCIA DE PATRIMONIO PARA DONACIÓN

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA **MARTES VEINTE Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**; ANTE MÍ, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO, EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, TENDIENTE A ACREDITAR SU PATRIMONIO PARA EFECTOS DE LEGITIMAR LA DONACIÓN DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA **MAJAL S.A.**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL Y EL ARTÍCULO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE DEL CÓDIGO CIVIL, DONACIÓN QUE LA EFECTUARÁN EN FAVOR DE **MARIA VICTORIA MALO MALO**, PARA LO CUAL ME SOLICITAN PROCEDA A RECEPTAR LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE EL Y DE LOS TESTIGOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO. AL EFECTO MEDIANTE ESCRITURAS PÚBLICAS OTORGADAS HOY ANTE MI, CUYAS FOTOCOPIAS CERTIFICADAS SE INCORPORAN A ESTA DILIGENCIA COMO HABILITANTE, PROCEDÍ A RECEPTAR SU DECLARACION JURADA Y LA DECLARACIÓN JURAMENTADA TESTIMONIAL DE LOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, EN LAS QUE CONSTA QUE EL PATRIMONIO DEL

DONANTE CONSISTE EN VARIOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CUYA CUANTÍA ASEGURAN LA SUBSISTENCIA DE DICHO DONANTE, SIN QUE LAS **ACCIONES** QUE VAN A DONAR PERJUDIQUE EN ALGO SU PATRIMONIO, POR LO QUE SE ENCUENTRAN EN APTITUD ECONÓMICA, PARA PODER DISPONER Y DAR EN DONACIÓN GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **MARIA VICTORIA MALO MALO**, LA NUDA PROPIEDAD DE LAS **OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO** ACCIONES DE LA **COMPAÑÍA MAJAL S.A.**.- EN CONSECUENCIA, EN MI CALIDAD DE NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, Y DE LA FE PÚBLICA DE LA QUE ME HALLO INVESTIDO Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL ANTES REFERIDO, INCORPORADO POR LA LEY REFORMATORIA EXPEDIDA EL CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y PROMULGADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NÚMERO SESENTA Y CUATRO DEL OCHO DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, AUTORIZO PARA QUE EL DONANTE SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, POR HABER CUMPLIDO EL REQUISITO PREVISTO EN DICHA NORMA LEGAL, PUEDA DONAR EN FORMA GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **MARIA VICTORIA MALO MALO**, LA NUDA PROPIEDAD DE LAS **OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO** ACCIONES DE LA COMPAÑÍA **MAJAL S.A.**.- EL ORIGINAL DE ESTA DILIGENCIA SE INCORPORA AL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA EXTENDIENDO UNA COPIA CERTIFICADAS

DE LAS MISMA PARA QUE SE INCORPORE EN CALIDAD DE HABILITANTE A LA PROTOCOLIZACION DE DONACIÓN DE ACCIONES QUE VAYA A OTORGAR EL DONANTE FEDERICO MALO TORRES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO CON LAS CITADAS NORMAS LEGALES. DE TODO LO CUAL DOY FE.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

----**ZON DE PROTOCOLIZACION:** A petición del doctor David Benalcázar Rosero, con matrícula No. 7780 del C.A.P., en esta fecha y en **quince** fojas útiles, yo, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del cantón Quito,** protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaria Primera del cantón Quito a mi cargo, el ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN DE DONACIÓN que otorga **FEDERICO MALO TORRES** a favor de **MARIA VICTORIA MALO MALO,** que antecede. Quito, a veinte y uno de julio del año dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Es fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA, del documento que antecede; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y uno de julio del dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

----ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor David Benalcázar Rosero, con matrícula No. 7780 del C.A.P., en esta fecha y en **veinte** fojas útiles, yo, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del cantón Quito,** protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaria Primera del cantón Quito a mi cargo, EL ACTA NOTARIAL DE DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MAJAL S.A. gratuita e irrevocable que otorga **FEDERICO MALO TORRES** a favor de **MARIA VICTORIA MALO MALO** que antecede. Quito, a veinte y uno de julio del año dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Es fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA, del documento que antecede; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y uno de julio del dos mil quince.-

NOTARIA 01 QUITO

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Quito, 13 de enero de 2016

Señor
Orlando Xavier Jaramillo Falconí
Gerente General
Majal S.A.
Av. República Del Salvador 870 y Portugal
Edf. Cosmos Oficina 5
Quito-Ecuador

Ref: Donación de acciones

De mi consideración:

Por medio de la presente pongo en su conocimiento que he realizado las siguientes donaciones de mis acciones en la compañia MAJAL S.A.
Del la totalidad de mis acciones donamos:

- 50% de las acciones en su totalidad (incluye Nuda Propiedad y Usufructo) y,
- el restante 50% solo la Nuda Propiedad, como se detalla en la siguiente tabla:

Donatario	Donacion Totalidad	Donación Nuda Propiedad	Total acciones Donadas
Jorge Luis Peña Zuñiga	7533	7533	15066
Fabiola de Lourdes Malo Vergara	7535	7535	15070
Nicolas Peña Malo	7533	7533	15066
Daniel Andres Peña Malo	7533	7533	15066
Sebastian Mateo Peña Malo	7533	7533	15066
Leonardo Gil Malo Alvarez	3767	3767	7534
Maria Lorena Malo Vergara	7535	7535	15070
Juan Francisco Malo Malo	8789	8789	17578
Maria Victoria Malo Malo	8788	8788	17576
Federico Leonardo Malo Malo	8788	8788	17576
Federico Enrique Malo Vergara	7534	7534	15068
Maria Alexandra Galarraga	7533	7533	15066
Andrea Malo Galarraga	7533	7533	15066
Maria Denise Malo	7533	7533	15066

Galarraga			
Valentina Malo Galarraga	**7533**	**7533**	**15066**

Solicito se proceda con la respectiva actualización de los libros de acciones y accionistas de la compañía MAJAL S.A. por lo que es necesario que se anule los títulos existentes que constan a mi nombre, y se emitan 15 títulos por las acciones donadas a cada uno de los donatarios. Finalmente se debe marginar en los Títulos que existe un usufructo vitalicio a mi nombre en relación con las acciones que arriban se detallan.

Agradezco me deje conocer si la empresa se encargará de dicha actualización, o si caso contrario prefiere que mis abogados Paz Horowitz Abogados S.A. se encarguen de este proceso, para lo cual necesitarán su entera cooperación.

Atentamente,

Federico Malo Torres
C.I. 0900510504

Factura: 001-004-000010000

20151701001P04471

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P04471

FECHA DE OTORGAMIENTO: 29 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: DONACION A FAVOR DE FEDERICO LEONARDO MALO MALO

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 20

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICION DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504

OBSERVACIONES:	ACCIONES - MAJAL S.A.

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015 – 17 – 01 – NOTARIA 01 – P-04471

PROTOCOLIZACION

DE LA DONACION

DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA

MAJAL S.A.

QUE CONFIERE SEÑOR

FEDERICO MALO TORRES

A FAVOR DE

FEDERICO LEONARDO MALO MALO

JUNTO CON EL ACTA NOTARIAL DE

INSINUACIÓN PARA ESTA DONACIÓN

CUANTIA: USD. $ 15.308,33

Quito, Julio 29 del 2015

Di 2 copias

*****C.P.T****

DONACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MAJAL S.A.

En la ciudad de Quito, el día 11 de junio de 2015, suscriben el presente instrumento privado contentivo de la donación de las acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A., por una parte, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES quien comparece por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con la señora JEANETTE J.BOLECK ICAZA, pero con disolución de la sociedad conyugal, de conformidad a los documentos que se adjuntan, a quien en lo posterior se le denominará como el "Donante"; y, por otra parte, el señor FEDERICO LEONARDO MALO MALO, quien comparece debidamente representado por su apoderada especial Srta. Zoila María Estefanía Pinos Galindo, a quienes en lo posterior se le denominará simplemente como el "Donatario".

Al Donante y a el Donatario, se le denominará conjunta e indistintamente como las "Partes". Las Partes convienen en suscribir el presente documento de conformidad con los términos contenidos a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1. El Donante declara que es legítimo y exclusivo propietario de ocho mil setecientas ochenta y ocho 8.788 acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A. (en adelante referidas como las "Acciones"), cuyo valor patrimonial proporcional, al 31 de diciembre del año 2014, ascendía a lo siguiente:

Cantidad	Descripción	Valor Patrimonial Proporcional Unitario Acción	Valor Patrimonial Proporcional Total
8.788	Acciones MAJAL S.A.	USD 1,741859	USD 15.308,33

1.2. El Donante declara que las Acciones fueron adquiridas legítimamente, y que no están afectadas por gravamen, prohibición de enajenar o limitación de dominio de ninguna naturaleza.

1.3. Dado el valor total de las Acciones objeto de esta donación, el Donante ha obtenido del Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del cantón Quito, la respectiva acta notarial contentiva de la insinuación para donar, la cual se agrega como documento habilitante a este instrumento privado.

1.4. El Donante tiene intención de donar las Acciones, de conformidad con los términos señalados a continuación:

2. DONACIÓN

En virtud de los antecedentes expuestos, el Donante en forma libre y voluntaria dona gratuita e irrevocablemente a favor del Donatario, la cantidad de ocho mil setecientas ochenta y ocho 8.788 acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A., y que son de su exclusiva propiedad.

3. ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN

El Donatario, por sus propios y personales derechos, declarando su capacidad legal para suscribir este instrumento privado, expresamente acepta la donación que opera en virtud de este documento, en toda sus partes, por favorecer a sus intereses.

4. VALOR DE LA DONACIÓN Y DONACIÓN PARTICULAR.

La donación de las Acciones asciende a la suma de QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHO con TREINTA Y TRES CENTAVOS (USD $15,308.33).

5. CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA ARBITRAL

Para la resolución de toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este contrato, que no pueda resolverse directamente por las partes, éstas renuncian a su domicilio y fuero común y acuerdan someter la resolución de tales controversias o diferencias a arbitraje, sustanciado ante un tribunal arbitral del centro de arbitraje y mediación de la Cámara de Comercio de Quito. El arbitraje será confidencial y el laudo arbitral se dictará en equidad. El tribunal arbitral estará conformado por un solo árbitro elegido de común acuerdo por las partes, y si esto no fuere posible, será elegido por sorteo realizado por el centro y sujeto a las disposiciones y procedimiento previstos en la ley de arbitraje y mediación y en el reglamento del centro.

6. MISCELÁNEOS.

6.1. Mayúsculas y plurales: las palabras o términos utilizados en mayúsculas en este documento, están impresos sólo como referencia e incluirán a las minúsculas, sin afectar su interpretación. las palabras utilizas en plural incluirán su singular y viceversa.

6.2. Continuidad: si cualquier parte de este documento fuera considerada por cualquier corte, juez, tribunal o autoridad competente como violatoria a la ley aplicable, o no válida o inejecutable bajo ella, esta escritura se considerará enmendada para que la parte declarada en violación de tal ley o invalida o inejecutable bajo ella, carezca de fuerza o efecto, y no afecte la validez o la posibilidad de ejecutar las restantes estipulaciones.

6.3. Terceros beneficiarios: El presente documento está otorgado para beneficio exclusivo de los Donatarios, por lo que nada de lo aquí expresado o mencionado será entendido como un permiso, reconocimiento o autorización a un tercero para reclamar cualquier derecho en base a este instrumento.

6.4. Ley aplicable: Este documento estará regido e interpretado de conformidad con las leyes de la República del Ecuador vigentes a la fecha de su suscripción.

7. RATIFICACIÓN

Las Partes se afirman y ratifican en todo el contenido de este instrumento privado, dejándose constancia que para fines de interpretación el presente Contrato ha sido preparado conjuntamente por las partes, y en razón de lo cual lo firman en unidad de acto y en dos ejemplares en la ciudad de Quito, en la fecha señalada anteriormente.

EL DONANTE

Federico Edmundo Malo Torres
c.c.

EL DONATARIO

Federico Leonardo Malo Malo
c.c.
Representado por: Zoila María Estefanía Pinos Galindo.

Factura: 001-004-000009999

20151701001P04470

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P04470

FECHA DE OTORGAMIENTO: 29 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO:

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO:

CUANTÍA:

A PETICION DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0909510504

Protocolo escritura de donación: ACTA DE RENUNCIACION PARA DONACION A FAVOR DE FEDERICO LEONARDO MALO MALO

Observaciones: ACCIONES MASAL S.A.

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015 – 17 – 01 – NOTARIA 01 – P04470

PROTOCOLIZACION

DE ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN

DE DONACIÓN

QUE CONFIERE EL SEÑOR

FEDERICO MALO TORRES

A FAVOR DE

FEDERICO LEONARDO MALO MALO

CUANTIA INDETERMINADA

Quito, Julio 29 del 2015

Di 1 copias

******C.P.T.******

PAZ HOROWITZ

SEÑOR NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO

Yo: FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, mayor de edad, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, ante usted expongo y solicito:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

a) Soy el legítimo y exclusivo propietario de ocho mil setecientas ochenta y ocho (8.788) acciones de la compañía MAJAL S.A.

b) Las acciones referidas en el punto anterior se encuentran libres de gravámenes, por lo que pueden ser transferidas libremente.

c) Es mi voluntad donar gratuita e irrevocablemente la cantidad de ocho mil setecientas ochenta y ocho (8.788) acciones a favor del señor FEDERICO LEONARDO MALO MALO, razón por la cual presento esta petición ante Usted.

d) De conformidad con el Artículo dieciocho, numeral once, de la Ley Notarial, incorporado por la Ley Reformatoria expedida el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y promulgada en el Registro Oficial número sesenta y cuatro, de ocho de noviembre del mismo año, es potestad de los notarios, receptar la declaración juramentada del titular de dominio con intervención de dos testigos idóneos que acrediten que la persona que va a donar un bien, tenga bienes suficientes adicionales que garanticen su subsistencia, lo cual constará en Acta Notarial, la que constituirá suficiente documento habilitante para realizar tal donación.

SEGUNDA.- SOLICITUD:

En virtud de los antecedentes expuestos y lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos diecisiete (1417) del Código Civil y en el artículo dieciocho (18) numeral once (11) de la Ley Notarial, solicito a usted, señor Notario, que se sirva receptar mi declaración juramentada respecto de mi voluntad irrevocable de donar a favor del señor FEDERICO LEONARDO MALO MALO, la cantidad de ocho mil setecientas ochenta y ocho (8.788) acciones de la compañía MAJAL S.A.

PAZ HOROWITZ

Así mismo solicito receptar las declaraciones juramentadas de los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, quienes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, que en la calidad de testigos, acrediten que yo el donante, tengo bienes suficientes adicionales que garanticen mi subsistencia.

Usted señor Notario se servirá observar todos los requisitos legales que sean necesarios para el perfeccionamiento de este acto.

Firmo conjuntamente con mi abogado patrocinador.

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0904057054

David Benalcázar Rosero
Mat. 7780 C.A.P.

Factura: 001-004-000009998

20151701001P04469

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P04469

ACTO O CONTRATO:
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL
FECHA DE OTORGAMIENTO: 29 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0905610504	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:

OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P04469

ACTO O CONTRATO:
PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)
FECHA DE OTORGAMIENTO: 29 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0909516504	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo IntervinIente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:

OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2014-17-01-NOTARIA01-P- P-04469

DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADA POR:

EL SEÑOR

FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES

Y LOS TESTIGOS:

JORGE EDUARDO PAZ DURINI y

DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

*****C.P.T*****

ESCRITURA NUMERO: P-04469.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, **día miércoles veintinueve de Julio del dos mil quince;** ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO,** comparecen por una parte

el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, en adelante denominado como el "DONANTE"; y, por otra parte, los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO, de estado civil casados, por sus propios y personales derechos, en adelante denominados conjuntamente como los "TESTIGOS". Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse en las calidades que comparecen respectivamente, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Al efecto, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, y advertidos que fueron de las obligaciones que tienen de decir la verdad y de las penas del perjurio, con juramento declaran poniendo a Dios como testigo: Que el DONANTE es legítimo y exclusivo propietario de doscientas veintiséis mil (226.000) acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A. quien requiere hacer una donación de la propiedad de OCHO MIL SETECIENTAS OCHENTA Y OCHO (8.788) de esas acciones a favor del señor FEDERICO LEONARDO MALO MALO.- Declara que una vez hecha esta donación, tiene bienes e ingresos suficientes para garantizar su subsistencia. Los testigos son los abogados JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO, quienes con juramento acreditan a su vez que, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, tiene bienes e ingresos suficientes que garantizan su subsistencia. **(Hasta aquí la declaración juramentada).**Para la celebración de la presente escritura se observaron

los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, **de todo cuanto doy fe.**

SR. FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES

C.C.090051050-4

SR. JORGE EDUARDO PAZ DURINI

C.C. 170494398-2

SR. DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO

C.C. 170759138-2

0191776

NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

A su cargo, los Protocolos de:

Dr. Cristóbal Salgado, Dr. Manuel Vintimilla Ortega

Dr. Vladimiro Villalba Vega

QUINTA.

COPIA CERTIFICADA

De la Escritura de: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.

Otorgada por: ING. FEDERICO MILO TORRES Y JENNETTE BOLEN YCAZA.

A favor de:

El 21 de abril del 2.004.-

Parroquia:

Cuantía: Avalúo:

Quito, a 12 de septiembre del 2.006.-

NOTARIA PRIMERA

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

CELEBRADA ENTRE :

ING. FEDERICO MALO TORRES

Y

JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA

CUANTIA INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

D *************************** A

Escritura número setecientos cuarenta y dos (No. 742).- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veintiuno de Abril del dos mil cuatro; ante mi doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del Cantón, comparecen: El señor Ingeniero FEDERICO MALO TORRES, por sus propios derechos; y la señora JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, quienes declaran ser de estado civil viudo y divorciada, respectivamente; domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de habérseme exhibido por parte de los comparecientes sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias

debidamente certificadas por mi, se agregan como habilitantes; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase en su registro de escrituras públicas, insertar las capitulaciones matrimoniales, sujetas a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar la presente escritura pública, ingeniero Federico Malo Torres, ecuatoriano, domiciliado en Quito, de estado civil viudo y Jennetta Julieta Bolek Yeaza, ecuatoriana, domiciliada en Quito, de estado civil divorciada; quienes de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve y siguientes del Código Civil, convienen en otorgar capitulaciones matrimoniales, de conformidad con las siguientes reglas. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los comparecientes van a contraer matrimonio civil, en ulteriores nupcias, bajo el Régimen de Capitulaciones matrimoniales. TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Uno.- Es libre y expresa voluntad establecer el Régimen de capitulaciones matrimoniales que se aplicará al patrimonio de los comparecientes, en el matrimonio que va a celebrarse; acordándose que todos los bienes muebles e inmuebles, títulos valores, acciones y participaciones, certificados de depósito, toda clase de inversiones realizadas en el Ecuador o en exterior,

NOTARIA PRIMERA

de cualquier naturaleza, presentes o futuros, adquiridos o que se adquieran, a título gratuito o a título oneroso o cualquier otro título, integrarán tan solo el patrimonio personal del adquirente, sin que por ningún concepto, inclusive los frutos que de todos los bienes, formen parte de la sociedad de bienes. Dos.- En virtud de la presente escritura pública de constitución de capitulaciones matrimoniales, los comparecientes acuerdan excluir totalmente del Régimen económico de la sociedad conyugal, la que en consecuencia no se constituirá por el hecho del matrimonio que celebraran los otorgantes entre sí. CUARTA: APORTE DE BIENES.- No se aporta ninguna clase de bienes al haber de la sociedad conyugal, ni entrarán a formar parte de la misma, los bienes que por mandato del artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil, deben componer el haber de la sociedad conyugal. QUINTA: PASIVO.- Cualquier pasivo o deuda, presente y/o futura, será de exclusiva responsabilidad del obligado y de ninguna manera responderá el otro, ni la sociedad conyugal a formarse. SEXTA: LIBRE DISPOSICION DE BIENES.- Los comparecientes, durante el matrimonio, tendrán libre y total disposición de los bienes propios y la facultad expresa de disponer de los mismos, sin ninguna clase de limitaciones, ni de los requisitos especiales inherentes a los bienes comunes de la sociedad conyugal. SEPTIMA: BIENES INMUEBLES.- Las reglas pactadas en las presentes

capitulaciones matrimoniales, recaen también sobre bienes inmuebles en general que los comparecientes tengan a la fecha de este instrumento o puedan adquirir en futuro a cualquier título, indicando que a la fecha del otorgamiento de la presente escritura, el compareciente Ingeniero Federico Malo Torres tiene, entre otros, una oficina en la ciudad de Quito y derechos y acciones sobre una propiedad ubicada en la península de la Provincia del Guayas y un inmueble en la parroquia de Cumbayá, y acciones en las sociedades COMPAÑIA ECUATORIANA DEL CAUCHO S.A. "ERCO", MAJAL S.A., MAREJAL S.A., ANDUJAR S.A., TECNICENTRO EGUIGUREN S.A.; y, la compareciente Jannette Bolek, entre otros bienes tiene la propiedad de una casa en el sitio denominado Lagos del Cacique, en la ciudad Bucaramanga, República de Colombia. OCTAVA: INSCRIPCIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y uno del Código Civil, las capitulaciones matrimoniales constantes del presente instrumento, se anotarán al margen de la partida de matrimonio y serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito y de otros cantones si fuere el caso. NOVENA: CLAUSULAS ESPECIALES.- Sin perjuicio de las capitulaciones constantes del presente instrumento las partes acuerdan: a) Por cuanto la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, recibe una pensión jubilar de la República de Colombia, en una suma actual de Seiscientos setenta

NOTARIA PRIMERA

dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 670,00), y por cuanto la indicada suma y sus posibles incrementos, en caso de fallecimiento de la jubilada, de conformidad con las leyes colombianas, pueden pasar en beneficio del conyuge sobreviviente, el ingeniero Federico Malo Torres, renuncia expresamente al derecho; y, en todo caso, comprometiéndose, a entregar mensualmente la indicada pensión jubilar a favor de la hija de la compareciente, Mónica Ramirez Bolek.- b) En caso de separación o divorcio, el compareciente ingeniero Federico Malo Torres, se obliga a pagar mensualmente a favor de la señora Jannette Julieta Bolek Ycaza, la suma de Trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 300,00) mensuales (que en la actualidad corresponde a dos punto veintidós (2.22) salarios básicos unificados), cantidad que tendrá que ir incrementando en la misma proporción al salario básico unificado que actualmente, es de Ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$.135). Dicha suma será exigible por la vía ejecutiva, liquidada semestralmente, previo requerimiento judicial y/o notarial.- c) Por cuanto los comparecientes, por causa del matrimonio tienen que deshacerse de parte de los respectivos enseres domésticos, convienen que en caso de separación o divorcio, la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, pueda utilizar a su favor, el certificado de depósito bancario que se abrirá y

estará a nombre de los contrayentes, por la suma de Veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 20.000), para la adquisición de nuevos enseres. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez del presente instrumento público". (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor Marcelo Maldonado Vásconez, afiliada al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número mil doscientos cuarenta y uno). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. Enmendado: Quito.-VALE.

C.C. 09-0051050-4

Ing. Federico Melo torres

C.C. 090472862-3

Sra. Jannette Julieta Bolek Ycaza

en notario

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que antecede es
conforme con el original que me fue presentada.
En Quito, a
21 ABR 2004
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 090472862-3
BOLEK-YCAZA JEANETTE JULIETA
17 FEBRERO 1.945
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
01 1 397 01195
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 45

Jeanette Bolek Ycaza
FIRMA DEL CEDULADO

SOLTERO
SUPERIOR QUEHACER. DOMESTICOS
JUAN BOLEK
ROSA YCAZA
QUITO 20/11/97
20/11/2009
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 093 966
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado
en: ONA Fojas: UTR
Quito, 21 ABR 2004
Dr. Jorge Mercado Cardilla
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CAPITUKACIONES MATRIMONIALES OTORGADA POR EL ING. FEDERICO MALO Y LA SRA. JANNETTE BOLEK YCAZA.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

-torgó ante mí; y, a petición del Dr. MARCELO MALDONADO, con matrícula profesional N.- un mil doscientos cuarrnta y uno - del C.A.Q., confiero esta QUINTA.- COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada, en Quito, a doce de septiem - bre del dos mil seis.-

Dr. Jorge Machado Cevallos

Notario Primero del Cantón Quito

RAZON: Con fecha: 29 de Abril ...... de 2004 se encuentra inscrita la 1ra. Copia de la presente escritura, a Fs. 65 ... Nº. 27 .. del Registro de la Propiedad tomo ... Quito a 13 de Sept. ...

EL REGISTRADOR

PODER

FEDERICO LEONARDO MALO MALO, por mis propios y personales derechos, en calidad de "Mandante" mediante la presente carta, otorgo Poder Especial a favor de la Srta. Zoila María Estefanía Pinos Galindo, (en adelante la "Mandataria") para que a mi nombre y representación firme y suscriba todo cuanto documento se requiera, en la donación de acciones que el Sr. Federico Edmundo Malo Torres como accionista de varias compañías ecuatorianas y como donante está realizando a mi favor, como donatario.

La Mandataria queda investida de todas las facultades y prerrogativas para realizar todos los actos, suscribir los documentos y ejercer los derechos, que a mi nombre y representación se requieran de acuerdo a la ley, para que la donación de acciones se perfeccione a mi favor.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL suscribo el presente documento, el día 8 de junio de 2015.

D.

Federico Leonardo Malo Malo

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
Fojas (1 frente)
29 JUL 2015
Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con su original que me fue presentado
en Quito a 29 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos

CIUDADANIA 1704943982

PAZ DUBINI JORGE EDUARDO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

30 DICIEMBRE 1958

[illegible]

PICHINCHA/ [illegible]

GONZALEZ SUAREZ [illegible]

[illegible] 1704943982

[illegible] MARIA AMPARO SUAREZ [illegible]

[illegible] ABOGADO

[illegible]

[illegible]

[illegible] 17/02/2017

17/02/2025

[illegible] 0166092

REPUBLICA DEL [illegible]

CONSEJO NACIONAL [illegible]

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

040

040 - 0176 1704943982

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

PAZ DUBINI JORGE EDUARDO

[illegible]

[illegible] TOMBADO

[illegible] PROPIEDAD ZONA

[illegible]

NOTARIA PRIMERA DE QUITO

EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con su original que me fue presentado

Fojas 29 JUL 2015

Quito 3,

Dr. Jorge [illegible]

[illegible]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE ELECCIONES

018

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

018 - 0234 1707591382

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

BENALCAZAR ROSERO DAVID ALEXIS

PROVINCIA
PARANÁ
QUITO
CANTÓN

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Fojas Utiles
Quito a, 29 JUL 2015

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

005

005 - 0204 1714752319

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

PINOS GALINDO ZOILA MARIA ESTEFANIA

PROVINCIA

CIUDAD

CANTÓN

ZONA

NOTARÍA DE QUITO

EN APLICACIÓN A LA LEY DE MODERNIZACIÓN Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con su original que me fue presentada

en 29 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cavallos

INSTRUCCION PROFESION
BASICA ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MALO ALVAREZ LEONARDO GIL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MALO VERGARA MARIA LORENA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2010-06-25
FECHA DE EXPIRACION
2020-06-25

OBSERVACIONES/REMARKS/OBSERVATIONS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, CIENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA
MED
APELLIDOS Y NOMBRES
MALO MALO
FEDERICO LEONARDO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
BENALCAZAR
FECHA DE NACIMIENTO 1995-12-30
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero
No. 1715483290-1

REPUBLICA DEL ECUADOR
PASAPORTE
PASSPORT
P ECU A2009514 1715483291
MALO MALO
FEDERICO LEONARDO
ECUATORIANA ECUADORIAN
30 DIC/DEC 1995
QUITO, ECU
25 MAR/MAR 2008 25 MAR/MAR 2014

P<ECUMALO<MALO<<FEDERICO<LEONARDO<<<<<<<<<<
A2009514<7ECU9512302M14032511715483291<<<<7

29 JUL 2015

CANADA

BOGOTA 07/08/2013 24/02/2014
MULTIPLE E724021447
V-1 VISITOR
MALO MALO, FEDERICO LEONARDO
1715483291 ONE
A09 90842160

V<CANMALO<MALO<<FEDERICO<LEONARDO<<<
1715483290ECU9512302M1403240E7240214

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Se otorgó ante mí la escritura de DECLARACION JURAMENTADA OTORGADA POR EL SEÑOR **FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES,** que antecede; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA debidamente firmada y sellada en Quito, a veintinueve de Julio del dos mil quince.

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

ACTA NOTARIAL DE SUBSISTENCIA DE PATRIMONIO PARA DONACIÓN

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA **MIÉRCOLES VEINTINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**; ANTE MÍ, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO, EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, TENDIENTE A ACREDITAR SU PATRIMONIO PARA EFECTOS DE LEGITIMAR LA DONACIÓN DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA **MAJAL S.A.**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL Y EL ARTÍCULO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE DEL CÓDIGO CIVIL, DONACIÓN QUE LA EFECTUARÁN EN FAVOR DE **FEDERICO LEONARDO MALO MALO**, PARA LO CUAL ME SOLICITA PROCEDA A RECEPTAR LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE EL Y DE LOS TESTIGOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO. AL EFECTO MEDIANTE ESCRITURAS PÚBLICAS OTORGADAS HOY ANTE MI, CUYAS FOTOCOPIAS CERTIFICADAS SE INCORPORAN A ESTA DILIGENCIA COMO HABILITANTE, PROCEDÍ A RECEPTAR SU DECLARACION JURADA Y LA DECLARACIÓN JURAMENTADA TESTIMONIAL DE LOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, EN LAS QUE CONSTA QUE EL PATRIMONIO DEL

DONANTE CONSISTE EN VARIOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CUYA CUANTÍA ASEGURAN LA SUBSISTENCIA DE DICHO DONANTE, SIN QUE LAS **ACCIONES** QUE VAN A DONAR PERJUDIQUE EN ALGO SU PATRIMONIO, POR LO QUE SE ENCUENTRA EN APTITUD ECONÓMICA, PARA PODER DISPONER Y DAR EN DONACIÓN GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **FEDERICO LEONARDO MALO MALO, LA PROPIEDAD** DE LAS **OCHO MIL SETECIENTAS OCHENTA Y OCHO** ACCIONES DE LA **COMPAÑÍA MAJAL S.A.**.- EN CONSECUENCIA, EN MI CALIDAD DE NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, Y DE LA FE PÚBLICA DE LA QUE ME HALLO INVESTIDO Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL ANTES REFERIDO, INCORPORADO POR LA LEY REFORMATORIA EXPEDIDA EL CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y PROMULGADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NÚMERO SESENTA Y CUATRO DEL OCHO DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, AUTORIZO PARA QUE EL DONANTE SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, POR HABER CUMPLIDO EL REQUISITO PREVISTO EN DICHA NORMA LEGAL, PUEDA DONAR EN FORMA GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **FEDERICO LEONARDO MALO MALO**, LAS **OCHO MIL SETECIENTAS OCHENTA Y OCHO (8.788)** ACCIONES DE LA COMPAÑÍA **MAJAL S.A.**.- EL ORIGINAL DE ESTA DILIGENCIA SE INCORPORA AL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA EXTENDIENDO UNA COPIA CERTIFICADAS DE

LAS MISMA PARA QUE SE INCORPORE EN CALIDAD DE HABILITANTE A LA PROTOCOLIZACION DE DONACIÓN DE ACCIONES QUE VAYA A OTORGAR EL DONANTE FEDERICO MALO TORRES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO CON LAS CITADAS NORMAS LEGALES, DE TODO LO CUAL DOY FE.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

RA–

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

----ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor David Benalcázar Rosero, con matrícula No. 7780 del C.A.P., en esta fecha y en **quince** fojas útiles, yo, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del cantón Quito,** protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaria Primera del cantón Quito a mi cargo, el ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN DE DONACIÓN que otorga **FEDERICO MALO TORRES** a favor de **FEDERICO LEONARDO MALO MALO,** que antecede. Quito, a veintinueve de julio del año dos mil quince.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

Es fiel y PRIMERA COPIA, de la Protocolización de Acta Notarial de Insinuación para donación que antecede; y, en fe de de ello la confiero sellada y firmada en Quito, a veintinueve de julio del dos mil quince.-

DR.JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

----ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor David Benalcázar Rosero, con matricula No. 7780 del C.A.P., en esta fecha y en veinte fojas útiles, yo, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del cantón Quito,** protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera del cantón Quito a mi cargo, LA DONACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MAJAL S.A.; que otorga **FEDERICO MALO TORRES** a favor de **FEDERICO LEONARDO MALO MALO,** JUNTO CON EL ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN PARA ESTA DONACIÓN, que antecede. Quito, a veintinueve de julio del año dos mil quince.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

Ra

Es fiel y SEGUNDA COPIA, de la Protocolización de la Donación de propiedad de las acciones de la compañía MAJAL S.A., junto con el Acta Notarial de Insinuación para esta donación, que confiere FEDERICO MALO TORRES a favor de FEDERICO LEONARDO MALO MALO, que antecede; y, en fe de de ello la confiero sellada y firmada en Quito, a veintinueve de julio del dos mil quince.-

NOTARIA PRIMERA
Quito Ecuador

DR.JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

NOTARIA 01
QUITO

Quito, 13 de enero de 2016

Señor
Orlando Xavier Jaramillo Falconí
Gerente General
Majal S.A.
Av. República Del Salvador 870 y Portugal
Edf. Cosmos Oficina 5
Quito-Ecuador

Ref: Donación de acciones

De mi consideración:

Por medio de la presente pongo en su conocimiento que he realizado las siguientes donaciones de mis acciones en la compañia MAJAL S.A.
Del la totalidad de mis acciones donamos:

- 50% de las acciones en su totalidad (incluye Nuda Propiedad y Usufructo) y,
- el restante 50% solo la Nuda Propiedad, como se detalla en la siguiente tabla:

Donatario	Donacion Totalidad	Donación Nuda Propiedad	Total acciones Donadas
Jorge Luis Peña Zuñiga	7533	7533	15066
Fabiola de Lourdes Malo Vergara	7535	7535	15070
Nicolas Peña Malo	7533	7533	15066
Daniel Andres Peña Malo	7533	7533	15066
Sebastian Mateo Peña Malo	7533	7533	15066
Leonardo Gil Malo Alvarez	3767	3767	7534
Maria Lorena Malo Vergara	7535	7535	15070
Juan Francisco Malo Malo	8789	8789	17578
Maria Victoria Malo Malo	8788	8788	17576
Federico Leonardo Malo Malo	8788	8788	17576
Federico Enrique Malo Vergara	7534	7534	15068
Maria Alexandra Galarraga	7533	7533	15066
Andrea Malo Galarraga	7533	7533	15066
Maria Denise Malo	7533	7533	15066

Galarraga			
Valentina Malo Galarraga	**7533**	**7533**	**15066**

Solicito se proceda con la respectiva actualización de los libros de acciones y accionistas de la compañía MAJAL S.A. por lo que es necesario que se anule los títulos existentes que constan a mi nombre, y se emitan 15 títulos por las acciones donadas a cada uno de los donatarios. Finalmente se debe marginar en los Títulos que existe un usufructo vitalicio a mi nombre en relación con las acciones que arriban se detallan.

Agradezco me deje conocer si la empresa se encargará de dicha actualización, o si caso contrario prefiere que mis abogados Paz Horowitz Abogados S.A. se encarguen de este proceso, para lo cual necesitarán su entera cooperación.

Atentamente,

Federico Malo Torres
C.I. 0900510504

Factura: 001-004-000010003

20151701001P04474

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P04474

FECHA DE OTORGAMIENTO: 29 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: DONACION DE NUDA PROPIEDAD A FAVOR DE FEDERICO LEONARDO MALO MALO

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 20

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504

OBSERVACIONES:	ACCIONES - MAJAL S.A.

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015 – 17 – 01 – NOTARIA 01 – P-04474

P R O T O C O L I Z A C I O N

DE LA DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD

DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA

MAJAL S.A.

QUE CONFIERE EL SEÑOR

FEDERICO MALO TORRES

A FAVOR DE

FEDERICO LEONARDO MALO MALO

JUNTO CON EL ACTA NOTARIAL DE

INSINUACIÓN PARA ESTA DONACIÓN

CUANTIA: USD. $ 6.123,33

Quito, Julio 29 del 2015

Di 2 copias

****C.P.T****

DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MAJAL S.A.

En la ciudad de Quito, el día 12 de junio de 2015, suscriben el presente instrumento privado contentivo de la donación de las acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A., por una parte, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES quien comparece por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con la señora JEANETTE J BOLECK ICAZA, pero con disolución de la sociedad conyugal, de conformidad a los documentos que se adjuntan, a quien en lo posterior se le denominará como el "Donante"; y, y, por otra parte, el señor FEDERICO LEONARDO MALO MALO, quien comparece representado mediante su apoderada especial Srta. Zoila María Estefanía Pinos Galindo, a quien en lo posterior se le denominará simplemente como el "Donatario".

Al Donante y al Donatario, se le denominará conjunta e indistintamente como las "Partes". Las Partes convienen en suscribir el presente documento de conformidad con los términos contenidos a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1. El Donante declara que es legítimo y exclusivo propietario de ocho mil setecientas ochenta y ocho 8.788. acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A. (en adelante referidas como las "Acciones"), cuyo valor patrimonial proporcional, al 31 de diciembre del año 2014, ascendía a lo siguiente:

Cantidad	Descripción	Valor Patrimonial Proporcional Unitario Acción	Valor Patrimonial Proporcional Total	Valor Nuda Propiedad
8.788.	Acciones MAJAL S.A.	USD 1,7419	USD $15,308.33	USD $6,123.33

1.2. El Donante declara que las Acciones fueron adquiridas legítimamente, y que no están afectadas por gravamen, prohibición de enajenar o limitación de dominio de ninguna naturaleza.

1.3. Dado el valor total de las Acciones objeto de esta donación, el Donante ha obtenido del Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del cantón Quito, la respectiva acta notarial contentiva de la insinuación para donar, la cual se agrega como documento habilitante a este instrumento privado.

1.4. El Donante tiene intención de donar las Acciones, de conformidad con los términos señalados a continuación:

2. DONACIÓN

En virtud de los antecedentes expuestos, el Donante en forma libre y voluntaria dona gratuita e irrevocablemente a favor del Donatario, la nuda propiedad de ocho mil setecientas ochenta y ocho : 8.788. acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A., y que son de su exclusiva propiedad, reservándose el Donante el usufructo vitalicio.

3. ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN

El Donatario, por sus propios y personales derechos, declarando su capacidad legal para suscribir este instrumento privado, expresamente acepta la donación que opera en virtud de este documento, en toda sus partes, por favorecer a sus intereses.

4. VALOR DE LA DONACIÓN Y DONACIÓN PARTICULAR.

La donación de la nuda propiedad de las Acciones asciende a la suma de SEIS MIL CIENTO VEINTITRES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (USD $6,123.33).

5. CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA ARBITRAL

Para la resolución de toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este contrato, que no pueda resolverse directamente por las partes, éstas renuncian a su domicilio y fuero común y acuerdan someter la resolución de tales controversias o diferencias a arbitraje, sustanciado ante un tribunal arbitral del centro de arbitraje y mediación de la Cámara de Comercio de Quito. El arbitraje será confidencial y el laudo arbitral se dictará en equidad. El tribunal arbitral estará conformado por un solo árbitro elegido de común acuerdo por las partes, y si esto no fuere posible, será elegido por sorteo realizado por el centro y sujeto a las disposiciones y procedimiento previstos en la ley de arbitraje y mediación y en el reglamento del centro.

6. MISCELÁNEOS.

6.1. Mayúsculas y plurales: las palabras o términos utilizados en mayúsculas en este documento, están impresos sólo como referencia e incluirán a las minúsculas, sin afectar su interpretación. las palabras utilizas en plural incluirán su singular y viceversa.

6.2 Continuidad: si cualquier parte de este documento fuera considerada por cualquier corte, juez, tribunal o autoridad competente como violatoria a la ley aplicable, o no válida o inejecutable bajo ella, esta escritura se considerará enmendada para que la parte declarada en violación de tal ley o inválida o inejecutable bajo ella, carezca de fuerza o efecto, y no afecte la validez o la posibilidad de ejecutar las restantes estipulaciones.

6.3. Terceros beneficiarios: El presente documento está otorgado para beneficio exclusivo de los Donatarios, por lo que nada de lo aquí expresado o mencionado será entendido como un permiso, reconocimiento o autorización a un tercero para reclamar cualquier derecho en base a este instrumento.

6.4. Ley aplicable: Este documento estará regido e interpretado de conformidad con las leyes de la República del Ecuador vigentes a la fecha de su suscripción.

7. RATIFICACIÓN

Las Partes se afirman y ratifican en todo el contenido de este instrumento privado, dejándose constancia que para fines de interpretación el presente Contrato ha sido preparado conjuntamente por las partes, y en razón de lo cual lo firman en unidad de acto y en dos ejemplares en la ciudad de Quito, en la fecha señalada anteriormente.

EL DONANTE

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0904857054

EL DONATARIO

Federico Leonardo Malo Malo
c.c. 1715433291
Representado por: Zoila María Estefanía Pinos Galindo.

Factura: 001-004-000010002

20151701001P04473

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P04473

FECHA DE OTORGAMIENTO: 29 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCION DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO:

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO:

CUANTÍA:

A PETICION DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0900510904

Protocolo escritura de donación: ACTA DE INSINUACION PARA DONACION DE LA NUDA PROPIEDAD A FAVOR DE FEDERICO LEONARDO MALO MALO

Observaciones: ACCIONES MAJAL S.A.

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015 – 17 – 01 – NOTARIA 01 – P04473

PROTOCOLIZACION

DE ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN

DE DONACIÓN

QUE CONFIERE EL SEÑOR

FEDERICO MALO TORRES

A FAVOR DE

FEDERICO LEONARDO MALO MALO

CUANTIA INDETERMINADA

Quito, Julio 29 del 2015

Di 1 copias

******C.P.T.******

PAZ HOROWITZ

SEÑOR NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO

Yo: FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, mayor de edad, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, ante usted expongo y solicito:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

a) Soy el legítimo y exclusivo propietario de ocho mil setecientos ochenta y ocho (8.788) acciones de la compañía MAJAL S.A.

b) Las acciones referidas en el punto anterior se encuentran libres de gravámenes, por lo que pueden ser transferidas libremente.

c) Es mi voluntad donar gratuita e irrevocablemente la nuda propiedad de ocho mil setecientos ochenta y ocho (8.788) acciones a favor del señor FEDERICO LEONARDO MALO MALO, razón por la cual presento esta petición ante Usted.

d) De conformidad con el Artículo dieciocho, numeral once, de la Ley Notarial, incorporado por la Ley Reformatoria expedida el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y promulgada en el Registro Oficial número sesenta y cuatro, de ocho de noviembre del mismo año, es potestad de los notarios, receptar la declaración juramentada del titular de dominio con intervención de dos testigos idóneos que acrediten que la persona que va a donar un bien, tenga bienes suficientes adicionales que garanticen su subsistencia, lo cual constará en Acta Notarial, la que constituirá suficiente documento habilitante para realizar tal donación.

SEGUNDA.- SOLICITUD:

En virtud de los antecedentes expuestos y lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos diecisiete (1417) del Código Civil y en el artículo dieciocho (18) numeral once (11) de la Ley Notarial, solicito a usted, señor Notario, que se sirva receptar mi declaración juramentada respecto de mi voluntad irrevocable de donar a favor del señor FEDERICO LEONARDO MALO MALO, la nuda propiedad de ocho mil setecientos ochenta y ocho (8.788) acciones de la compañía MAJAL S.A.

PAZ HOROWITZ

Así mismo solicito receptar las declaraciones juramentadas de los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, quienes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, que en la calidad de testigos, acrediten que yo el donante, tengo bienes suficientes adicionales que garanticen mi subsistencia.

Usted señor Notario se servirá observar todos los requisitos legales que sean necesarios para el perfeccionamiento de este acto.

Firmo conjuntamente con mi abogado patrocinador.

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0908170504

David Benalcázar Rosero
Mat. 7780 C.A.P.

Factura: 001-004-000010001

20151701001P04472

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P04472
ACTO O CONTRATO:	
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	29 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900316504	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACION

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCION DOCUMENTO:

OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P04472
ACTO O CONTRATO:	
PRESTACION DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (*)	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	29 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACION

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:

OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA ESMERALDAS DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2014-17-01-NOTARIA01-P- P-04472

DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADA POR:

EL SEÑOR

FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES

Y LOS TESTIGOS:

JORGE EDUARDO PAZ DURINI y

DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

******C.P.T*****

ESCRITURA NUMERO: P-04472.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día miércoles **veintinueve de julio de dos mil quince**; ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO,** comparecen por una parte el señor FEDERICO EDMUNDO

MALO TORRES, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, en adelante denominado como el "DONANTE"; y, por otra parte, los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO, de estado civil casados, por sus propios y personales derechos, en adelante denominados conjuntamente como los "TESTIGOS". Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse en las calidades que comparecen respectivamente, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Al efecto, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, y advertidos que fueron de las obligaciones que tienen de decir la verdad y de las penas del perjurio, con juramento declaran poniendo a Dios como testigo: Que el DONANTE es legítimo y exclusivo propietario de doscientas veintiséis mil (226,000) acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A. quien requiere hacer una donación de la NUDA propiedad de OCHO MIL SETECIENTAS OCHENTA Y OCHO (8.788) de esas acciones a favor del señor FEDERICO LEONARDO MALO MALO.- Declara que una vez hecha esta donación, tiene bienes e ingresos suficientes para garantizar su subsistencia.- Los testigos son los abogados JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO, quienes con juramento acreditan a su vez que, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, tiene bienes e ingresos suficientes que garantizan su subsistencia.- **(HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURAMENTADA).-** Para la celebración de la presente escritura pública se observaron

a los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mi, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.

SR. FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES

C.C.090051050-4

SR. JORGE EDUARDO PAZ DURINI

C.C.-170494398-2

SR. DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO

C.C. 170759138-2

0191776

NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

A su cargo, los Protocolos de:

Dr. Cristóbal Salgado, Dr. Manuel Vintimilla Ortega

Dr. Vladimiro Villalba Vega

CUENTA:

COPIA CERTIFICADA

De la Escritura de: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.

Otorgada por: ING. FEDERICO MALO TORRES Y JENNETTE DOLAK YCAZA.

A favor de:

El 21 de abril del 2.004.-

Parroquia:

Cuantía: Avalúo:

Quito, a 12 de septiembre del 2.006.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

CELEBRADA ENTRE :

ING. FEDERICO MALO TORRES

Y

JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA

CUANTIA INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

O ********** A

Escritura número setecientos cuarenta y dos (No. 742).- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veintiuno de Abril del dos mil cuatro; ante mi doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del Cantón, comparecen: El señor Ingeniero FEDERICO MALO TORRES, por sus propios derechos; y la señora JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, quienes declaran ser de estado civil viudo y divorciada, respectivamente; domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de habérseme exhibido por parte de los comparecientes sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias

debidamente certificadas por mi, se agregan como habilitantes; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarle proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase en su registro de escrituras públicas, insertar las capitulaciones matrimoniales, sujetas a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar la presente escritura pública, ingeniero Federico Malo Torres, ecuatoriano, domiciliado en Quito, de estado civil viudo y Jannette Julieta Bolek Ycaza, ecuatoriana, domiciliada en Quito, de estado civil divorciada; quienes de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve y siguientes del Código Civil, convienen en otorgar capitulaciones matrimoniales, de conformidad con las siguientes reglas. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los comparecientes van a contraer matrimonio civil, en ulteriores nupcias, bajo el Régimen de Capitulaciones matrimoniales. TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Uno.- Es libre y expresa voluntad establecer el Régimen de capitulaciones matrimoniales que se aplicará al patrimonio de los comparecientes, en el matrimonio que va a celebrarse; acordándose que todos los bienes muebles e inmuebles, títulos valores, acciones y participaciones, certificados de depósito, toda clase de inversiones realizadas en el Ecuador o en exterior,

NOTARIA PRIMERA

de cualquier naturaleza, presentes o futuros, adquiridos o que se adquieran, a título gratuito o a título oneroso o cualquier otro título, integren tan solo el patrimonio personal del adquirente, sin que por ningún concepto, inclusive los frutos que de todos los bienes, formen parte de la sociedad de bienes. Dos.- En virtud de la presente escritura pública de constitución de capitulaciones matrimoniales, los comparecientes acuerdan excluir totalmente del Regimen económico de la sociedad conyugal, la que en consecuencia no se constituirá por el hecho del matrimonio que celebraran los otorgantes entre sí. CUARTA: APORTE DE BIENES.- No se aporta ninguna clase de bienes al haber de la sociedad conyugal, ni entrarán a formar parte de la misma, los bienes que por mandato del artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil, deben componer el haber de la sociedad conyugal. QUINTA: PASIVO.- Cualquier pasivo o deuda, presente y/o futura, será de exclusiva responsabilidad del obligado y de ninguna manera responderá el otro, ni la sociedad conyugal a formarse. SEXTA: LIBRE DISPOSICION DE BIENES.- Los comparecientes, durante el matrimonio, tendrán libre y total disposición de los bienes propios y la facultad expresa de disponer de los mismos, sin ninguna clase de limitaciones, ni de los requisitos especiales inherentes a los bienes comunes de la sociedad conyugal. SEPTIMA: BIENES INMUEBLES.- Las reglas pactadas en las presentes

capitulaciones matrimoniales, recaen también sobre bienes inmuebles en general que los comparecientes tengan a la fecha de este instrumento o puedan adquirir en futuro a cualquier titulo, indicando que a la fecha del otorgamiento de la presente escritura, el compareciente Ingeniero Federico Malo Torres tiene, entre otros, una oficina en la ciudad de Quito y derechos y acciones sobre una propiedad ubicada en la península de la Provincia del Guayas y un inmueble en la parroquia de Cumbayá, y acciones en las sociedades COMPAÑIA ECUATORIANA DEL CAUCHO S.A. ''ERCO'', MAJAL S.A., MAREJAL S.A., ANDUJAR S.A., TECNICENTRO EGUIGUREN S.A.; y, la compareciente Jannette Bolek, entre otros bienes tiene la propiedad de una casa en el sitio denominado Lagos del Cacique, en la ciudad Bucaramanga, República de Colombia. OCTAVA: INSCRIPCIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y uno del Código Civil, las capitulaciones matrimoniales constantes del presente instrumento, se anotarán al margen de la partida de matrimonio y serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito y de otros cantones si fuere el caso. NOVENA: CLAUSULAS ESPECIALES.- Sin perjuicio de las capitulaciones constantes del presente instrumento las partes acuerdan: a) Por cuanto la compareciente Jannetta Julieta Bolek Ycaza, recibe una pensión jubilar de la República de Colombia, en una suma actual de Seiscientos setenta

NOTARIA PRIMERA

NOTARIA PRIMERA

dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$ 670.00), y por cuanto la indicada suma y sus posibles incrementos, en caso de fallecimiento de la jubilada, de conformidad con las leyes colombianas, pueden pasar en beneficio del cónyuge sobreviviente, el ingeniero Federico Malo Torres, renuncia expresamente al derecho; y, en todo caso, comprometiéndose, a entregar mensualmente la indicada pensión jubilar a favor de la hija de la compareciente, Mónica Ramírez Bolek.- b) En caso de separación o divorcio, el compareciente ingeniero Federico Malo Torres, se obliga a pagar mensualmente a favor de la señora Jannette Julieta Bolek Ycaza, la suma de Trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 300,00) mensuales (que en la actualidad corresponde a dos punto veintidós (2.22) salarios básicos unificados), cantidad que tendrá que ir incrementando en la misma proporción al salario básico unificado que actualmente, es de Ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$.135). Dicha suma será exigible por la vía ejecutiva, liquidada semestralmente, previo requerimiento judicial y/o notarial.- c) Por cuanto los comparecientes, por causa del matrimonio tienen que deshacerse de parte de los respectivos enseres domésticos, convienen que en caso de separación o divorcio, la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, pueda utilizar a su favor, el certificado de depósito bancario que se emitirá y

estará a nombre de los contrayentes, por la suma de Veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 20.000), para la adquisición de nuevos enseres. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez del presente instrumento público''. (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmado por el Doctor Marcelo Maldonado Vásconez, afiliada al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número mil doscientos cuarenta y uno). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. Enmendado: Quito.-VALE.

c.c. 09-0051050-4

Ing. Federico Malo Torres

Jeanette Bolek Ycaza c.c. 090472862-3

Sra. Jeanette Julieta Bolek Ycaza

ante notario

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CIUDADANÍA

MALO TORRES FEDERICO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

28 ABRIL 1930

003-1 [illegible] 02044 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ

[redacted]

VIUDO AZUCENA VERGARA

SUPERIOR ING.AGRONOMO

ENRIQUE MALO

CUCIA TORRES

QUITO 27/05/2003

27/05/2015

REN 0645643

NOTARIA PRIMERA

Quito Ecuador

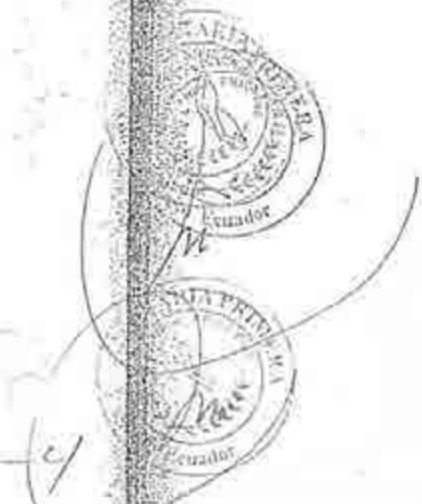

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado.
en: UNA Fojas: UTA
Fecha: 21 ABR 2004

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 090472862-3

BOLEK YCAZA JEANETTE JULIETA

17 FEBRERO 1.945

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/

01 1 398 01195

GUAYAS/ GUAYAQUIL

CARBO /CONCEPCION/ 45

[redacted]

Jeanette Bolek Ycaza

FIRMA DEL CEDULADO

SOLTERO

SUPERIOR QUEHACER. DOMESTICOS

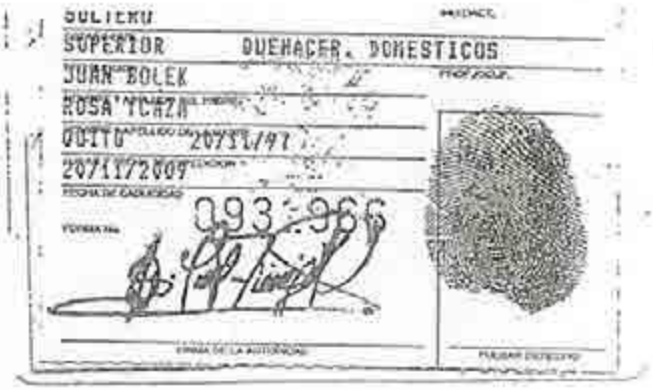

JUAN BOLEK

ROSA YCAZA

QUITO 20711/97

20711/2009

FECHA DE CADUCIDAD

093 966

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado.
Fojas 1/11

Quito, 21 ABR 2004

Dr. Jorge Mª Rodó Carolina
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CAPITUKACIONES MATRIMONIALES OTORGADA POR EL ING. FEDERICO MALO Y LA SRA. JANNETTE BOLEK YCAZA.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.

-torgó ante mí; y, a petición del Dr. MARCELO MALDONADO, con matrícula profecional N.- un mil doscientos cuarrnta y uno - del C.A.Q., confiero esta QUINTA.- COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada, en Quito, a doce de septiem - bre del dos mil seis.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

RAZON: Con fecha: 29 de Abril ...... de 2004, se encuentra inscrita la 1/a. Copia de la presente escritura, a Fs. 45 ... Nº. 29 .. del Registro de Prop. Personas tomo 13 ... Quito, a 13 de Sept. 2006

EL REGISTRADOR

PODER

FEDERICO LEONARDO MALO MALO, por mis propios y personales derechos, en calidad de "Mandante" mediante la presente carta, otorgo Poder Especial a favor de la Srta. Zoila María Estefanía Pinos Galindo, (en adelante la "Mandataria") para que a mi nombre y representación firme y suscriba todo cuanto documento se requiera, en la donación de acciones que el Sr. Federico Edmundo Malo Torres como accionista de varias compañías ecuatorianas y como donante está realizando a mi favor, como donatario.

La Mandataria queda investida de todas las facultades y prerrogativas para realizar todos los actos, suscribir los documentos y ejercer los derechos, que a mi nombre y representación se requieran de acuerdo a la ley, para que la donación de acciones se perfeccione a mi favor.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL suscribo el presente documento, el día 8 de junio de 2015.

O. _____

Federico Leonardo Malo Malo

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con su original que me fue presentado
en _____ Fojas _____ Utiles)
29 JUL 2015
Dr. Jorge Mercado [illegible]
Notario Primero [illegible]

CIUDADANIA 1704943992 [illegible]

PAZ DURINI JORGE EDUARDO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

[illegible] 1958

[illegible]

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ [illegible] 1958

ECUATORIANA [illegible]

CASADO MARIA AMPARO SUAREZ [illegible]

SUPERIOR [illegible]

[illegible]

[illegible] DURINI

QUITO 27/02/2013

27/02/2023

0166092

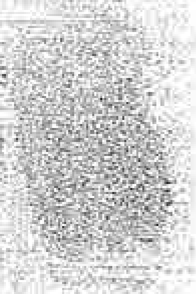

REPUBLICA DEL [illegible]

CONSEJO NACIONAL [illegible]

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

040

[illegible]

040 - 0176 1704943992

[illegible] CEDULA

PAZ DURINI JORGE EDUARDO

PICHINCHA

[illegible]

QUITO

[illegible]

PRESIDENTA DE LA JUNTA

[illegible] LA LEY DE MODERNIZACIÓN NOTARIAL

[illegible] la fotocopia que ANTECEDE está [illegible] su original que me fue presentado

[illegible] Fojas [illegible]

29 JUL 2015

[illegible] Notario Primero del Cantón [illegible]

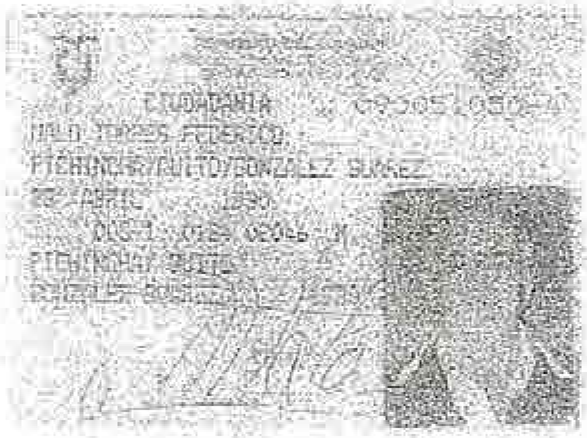

... PRIMERA DE QUITO
... N A LA LEY DE MODERNIZACION
... NOTARIAL
... que la fotocopia que ANTECEDE esta
... con su original que me fue presentado
... Fojas Util(es)
Quito a, 20 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

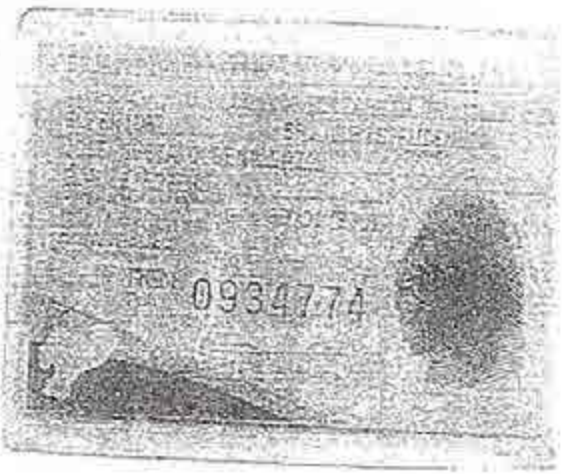

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

018

018 - 0234 — 1707591382

NÚMERO DE CERTIFICADO — CÉDULA

BENALCAZAR ROSERO DAVID ALEXIS

PICHINCHA
PROVINCIA — CIRCUNSCRIPCIÓN
QUITO — PRIMERA
CANTÓN — PARROQUIA — ZONA

LA PRESIDENTA DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con su original que me fue presentado
en 4 Fojas Utilizadas
Quito, 29 JUL-2015

Dr. Jorge Machado Cevallos

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con su original que me fue presentado
Fecha: 29 JUL 2015

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Se otorgó ante mí la escritura de DECLARACION JURAMENTADA OTORGADA POR EL SEÑOR **FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES,** que antecede; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA debidamente firmada y sellada en Quito, a veintinueve de Julio del dos mil quince.

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

ACTA NOTARIAL DE SUBSISTENCIA DE PATRIMONIO PARA DONACIÓN

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA **MIÉRCOLES VEINTINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**; ANTE MÍ, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO, EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, TENDIENTE A ACREDITAR SU PATRIMONIO PARA EFECTOS DE LEGITIMAR LA DONACIÓN DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA **MAJAL S.A.**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL Y EL ARTÍCULO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE DEL CÓDIGO CIVIL, DONACIÓN QUE LA EFECTUARÁ EN FAVOR DE **FEDERICO LEONARDO MALO MALO** PARA LO CUAL ME SOLICITA PROCEDA A RECEPTAR LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE EL Y DE LOS TESTIGOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO. AL EFECTO MEDIANTE ESCRITURAS PÚBLICAS OTORGADAS HOY ANTE MI, CUYAS FOTOCOPIAS CERTIFICADAS SE INCORPORAN A ESTA DILIGENCIA COMO HABILITANTE, PROCEDÍ A RECEPTAR SU DECLARACION JURADA Y LA DECLARACIÓN JURAMENTADA TESTIMONIAL DE LOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, EN LAS QUE CONSTA QUE EL PATRIMONIO DEL

DONANTE CONSISTE EN VARIOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CUYA CUANTÍA ASEGURAN LA SUBSISTENCIA DE DICHO DONANTE, SIN QUE LAS **ACCIONES** QUE VAN A DONAR PERJUDIQUE EN ALGO SU PATRIMONIO, POR LO QUE SE ENCUENTRAN EN APTITUD ECONÓMICA, PARA PODER DISPONER Y DAR EN DONACIÓN GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **FEDERICO LEONARDO MALO MALO** LA **NUDA PROPIEDAD** DE LAS **OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO (8788)** ACCIONES DE LA **COMPAÑÍA MAJAL S.A.**.- EN CONSECUENCIA, EN MI CALIDAD DE NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, Y DE LA FE PÚBLICA DE LA QUE ME HALLO INVESTIDO Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL ANTES REFERIDO, INCORPORADO POR LA LEY REFORMATORIA EXPEDIDA EL CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y PROMULGADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NÚMERO SESENTA Y CUATRO DEL OCHO DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, AUTORIZO PARA QUE EL DONANTE SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, POR HABER CUMPLIDO EL REQUISITO PREVISTO EN DICHA NORMA LEGAL, PUEDA DONAR EN FORMA GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **FEDERICO LEONARDO MALO MALO** LA **NUDA PROPIEDAD** DE LAS **OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO (8788)** ACCIONES DE LA COMPAÑÍA **MAJAL S.A.**.- EL ORIGINAL DE ESTA DILIGENCIA SE INCORPORA AL PROTOCOLO DE ESTA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA EXTENDIENDO UNA COPIA CERTIFICADAS DE LAS MISMAS PARA QUE SE INCORPORE EN CALIDAD DE HABILITANTE A LA PROTOCOLIZACION DE DONACIÓN DE ACCIONES QUE VAYA A OTORGAR EL DONANTE FEDERICO MALO TORRES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO CON LAS CITADAS NORMAS LEGALES. DE TODO LO CUAL **DOY FE.-**

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

RA-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

---ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor David Benalcázar Rosero, con matrícula No. 7780 del C.A.P., en esta fecha y en **quince** fojas útiles, yo, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del cantón Quito,** protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaria Primera del cantón Quito a mi cargo, el ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN DE DONACIÓN que otorga **FEDERICO MALO TORRES** a favor de **FEDERICO LEONARDO MALO MALO,** que antecede. Quito, a veintinueve de julio del año dos mil quince.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

Es fiel y PRIMERA COPIA, de la Protocolización de Acta Notarial de Insinuación para donación que antecede; y, en fe de de ello la confiero sellada y firmada en Quito, a veintinueve de julio del dos mil quince.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

----**ZON DE PROTOCOLIZACION:** A petición del doctor David Benalcázar Rosero, con matricula No. 7780 del C.A.P., en esta fecha y en **veinte** fojas útiles, yo, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del cantón Quito,** protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaria Primera del cantón Quito a mi cargo, LA DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MAJAL S.A.; que otorga **FEDERICO MALO TORRES** a favor de **FEDERICO LEONARDO MALO MALO,** JUNTO CON EL ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN PARA ESTA DONACIÓN, que antecede. Quito, a veinte y nueve de julio del año dos mil quince.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Es fiel y SEGUNDA COPIA, de la Protocolización de la Donación de NUDA propiedad de las acciones de la compañía MAJAL S.A., junto con el Acta Notarial de Insinuación para esta donación, que confiere FEDERICO MALO TORRES a favor de FEDERICO LEONARDO MALO MALO, que antecede; y, en fe de de ello la confiero sellada y firmada en Quito, a veintinueve de julio del dos mil quince.-

DR.JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

NOTARIA 01
QUITO

Quito, 13 de enero de 2016

Señor
Orlando Xavier Jaramillo Falconí
Gerente General
Majal S.A.
Av. República Del Salvador 870 y Portugal
Edf. Cosmos Oficina 5
Quito-Ecuador

Ref: Donación de acciones

De mi consideración:

Por medio de la presente pongo en su conocimiento que he realizado las siguientes donaciones de mis acciones en la compañia MAJAL S.A.
Del la totalidad de mis acciones donamos:

- 50% de las acciones en su totalidad (incluye Nuda Propiedad y Usufructo) y,
- el restante 50% solo la Nuda Propiedad, como se detalla en la siguiente tabla:

Donatario	Donacion Totalidad	Donación Nuda Propiedad	Total acciones Donadas
Jorge Luis Peña Zuñiga	7533	7533	15066
Fabiola de Lourdes Malo Vergara	7535	7535	15070
Nicolas Peña Malo	7533	7533	15066
Daniel Andres Peña Malo	7533	7533	15066
Sebastian Mateo Peña Malo	7533	7533	15066
Leonardo Gil Malo Alvarez	3767	3767	7534
Maria Lorena Malo Vergara	7535	7535	15070
Juan Francisco Malo Malo	8789	8789	17578
Maria Victoria Malo Malo	8788	8788	17576
Federico Leonardo Malo Malo	8788	8788	17576
Federico Enrique Malo Vergara	7534	7534	15068
Maria Alexandra Galarraga	7533	7533	15066
Andrea Malo Galarraga	7533	7533	15066
Maria Denise Malo	7533	7533	15066

Galarraga			
Valentina Malo Galarraga	**7533**	**7533**	**15066**

Solicito se proceda con la respectiva actualización de los libros de acciones y accionistas de la compañía MAJAL S.A. por lo que es necesario que se anule los títulos existentes que constan a mi nombre, y se emitan 15 títulos por las acciones donadas a cada uno de los donatarios. Finalmente se debe marginar en los Títulos que existe un usufructo vitalicio a mi nombre en relación con las acciones que arriban se detallan.

Agradezco me deje conocer si la empresa se encargará de dicha actualización, o si caso contrario prefiere que mis abogados Paz Horowitz Abogados S.A. se encarguen de este proceso, para lo cual necesitarán su entera cooperación.

Atentamente,

Federico Malo Torres
C.I. 0900510504

Factura: 001-004-000009970

20151701001P04444

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P04444

FECHA DE OTORGAMIENTO: 29 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: DONACION A FAVOR DE MARIA ALEXANDRA GALARRAGA PEÑAHERRERA

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 20

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	**TIPO INTERVINIENTE**	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**	**No. IDENTIFICACIÓN**
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504

OBSERVACIONES:	ACCIONES - MAJAL S.A.

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA

2015 – 17 – 01 – NOTARIA 01 – P-04444

PROTOCOLIZACION

DE LA DONACION

DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA

MAJAL S.A.

QUE CONFIERE SEÑOR

FEDERICO MALO TORRES

A FAVOR DE

MARIA ALEXANDRA GALÁRRAGA PEÑAHERRERA

JUNTO CON EL ACTA NOTARIAL DE

INSINUACIÓN PARA ESTA DONACIÓN

CUANTIA: USD. $ 13.121,42

Quito, Julio 29 del 2015

Di 2 copias

*****C.P.T****

DONACIÓN DE LAS ACCIONES
DE LA COMPAÑÍA MAJAL S.A.

En la ciudad de Quito, el día 11 de junio de 2015, suscriben el presente instrumento privado contentivo de la donación de las acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A., por una parte, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES quien comparece por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con la señora JEANETTE J BOLECK ICAZA, pero con disolución de la sociedad conyugal, de conformidad a los documentos que se adjuntan, a quien en lo posterior se le denominará como el "Donante"; y, por otra parte, la señora MARÍA ALEXANDRA GALARRAGA PEÑAHERRERA, debidamente representada por el Dr. Jorge Paz Durini, en su calidad de apoderado especial, a quien en lo posterior se le denominará simplemente como la "Donataria".

Al Donante y a la Donataria, se le denominará conjunta e indistintamente como las "Partes". Las Partes convienen en suscribir el presente documento de conformidad con los términos contenidos a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1. El Donante declara que es legítimo y exclusivo propietario de siete mil quinientas treinta y tres (7.533) acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A. (en adelante referidas como las "Acciones"), cuyo valor patrimonial proporcional, al 31 de diciembre del año 2014, ascendía a lo siguiente:

Cantidad	Descripción	Valor Patrimonial Proporcional Unitario Acción	Valor Patrimonial Proporcional Total
7.533	Acciones MAJAL S.A.	USD 1,741859	USD 13.121,42

1.2. El Donante declara que las Acciones fueron adquiridas legítimamente, y que no están afectadas por gravamen, prohibición de enajenar o limitación de dominio de ninguna naturaleza.

1.3. Dado el valor total de las Acciones objeto de esta donación, el Donante ha obtenido del Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del cantón Quito, la respectiva acta notarial contentiva de la insinuación para donar, la cual se agrega como documento habilitante a este instrumento privado.

1.4. El Donante tiene intención de donar las Acciones, de conformidad con los términos señalados a continuación:

2. DONACIÓN

En virtud de los antecedentes expuestos, el Donante en forma libre y voluntaria dona gratuita e irrevocablemente a favor de la Donataria, la cantidad de siete mil quinientas treinta y tres (7.533) acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A., y que son de su exclusiva propiedad.

3. ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN

La Donataria, por sus propios y personales derechos, declarando su capacidad legal para suscribir este instrumento privado, expresamente acepta la donación que opera en virtud de este documento, en toda sus partes, por favorecer a sus intereses.

4. VALOR DE LA DONACIÓN Y DONACIÓN PARTICULAR.

La donación de las Acciones asciende a la suma de TRECE MIL CIENTO VEINTIUNO con CUARENTA Y DOS CENTAVOS (USD $13,121.42).

5. CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA ARBITRAL

Para la resolución de toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este contrato, que no pueda resolverse directamente por las partes, éstas renuncian a su domicilio y fuero común y acuerdan someter la resolución de tales controversias o diferencias a arbitraje, sustanciado ante un tribunal arbitral del centro de arbitraje y mediación de la Cámara de Comercio de Quito. El arbitraje será confidencial y el laudo arbitral se dictará en equidad. El tribunal arbitral estará conformado por un solo árbitro elegido de común acuerdo por las partes, y si esto no fuere posible, será elegido por sorteo realizado por el centro y sujeto a las disposiciones y procedimiento previstos en la ley de arbitraje y mediación y en el reglamento del centro.

6. MISCELÁNEOS.

6.1. Mayúsculas y plurales: las palabras o términos utilizados en mayúsculas en este documento, están impresos sólo como referencia e incluirán a las minúsculas, sin afectar su interpretación. las palabras utilizas en plural incluirán su singular y viceversa.

6.2. Continuidad: si cualquier parte de este documento fuera considerada por cualquier corte, juez, tribunal o autoridad competente como violatoria a la ley aplicable, o no válida o inejecutable bajo ella, esta escritura se considerará enmendada para que la parte declarada en violación de tal ley o inválida o inejecutable bajo ella, carezca de fuerza o efecto, y no afecte la validez o la posibilidad de ejecutar las restantes estipulaciones.

6.3. Terceros beneficiarios: El presente documento está otorgado para beneficio exclusivo de los Donatarios, por lo que nada de lo aquí expresado o mencionado será entendido como un permiso, reconocimiento o autorización a un tercero para reclamar cualquier derecho en base a este instrumento.

6.4. Ley aplicable: Este documento estará regido e interpretado de conformidad con las leyes de la República del Ecuador vigentes a la fecha de su suscripción.

7. RATIFICACIÓN

Las Partes se afirman y ratifican en todo el contenido de este instrumento privado, dejándose constancia que para fines de interpretación el presente Contrato ha sido preparado conjuntamente por las partes, y en razón de lo cual lo firman en unidad de acto y en dos ejemplares en la ciudad de Quito, en la fecha señalada anteriormente.

EL DONANTE

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0900870501

LA DONATARIA

María Alexandra Galarraga Peñaherrera
c.c.
Representada por: Dr. Jorge Paz Durini.

Factura: 001-004-000009969

20151701001P04443

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P04443

FECHA DE OTORGAMIENTO: 29 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO:

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO:

CUANTÍA:

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504

Protocolo escritua de donación: ACTA DE INSINNUACION PARA DONACION

Observaciones: ACCIONES - MAJAL S.A. A FAVOR DE MARIA ALEXANDRA GALARRAGA PEÑAHERRERA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015 – 17 – 01 – NOTARIA 01 – P04443

PROTOCOLIZACION

DE ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN

DE DONACIÓN

QUE CONFIERE EL SEÑOR

FEDERICO MALO TORRES

A FAVOR DE

MARIA ALEXANDRA GALARRAGA PEÑAHERRERA

CUANTIA INDETERMINADA

Quito, Julio 29 del 2015

Di 1 copias

******C.P.T.******

PAZ HOROWITZ

SEÑOR NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO

Yo: FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, mayor de edad, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, ante usted expongo y solicito:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

a) Soy el legítimo y exclusivo propietario de siete mil quinientas treinta y tres (7.533) acciones de la compañía MAJAL S.A.

b) Las acciones referidas en el punto anterior se encuentran libres de gravámenes, por lo que pueden ser transferidas libremente.

c) Es mi voluntad donar gratuita e irrevocablemente la cantidad de siete mil quinientas treinta y tres (7.533) acciones a favor de la señora MARÍA ALEXANDRA GALARRAGA PEÑA; razón por la cual presento esta petición ante Usted.

d) De conformidad con el Artículo dieciocho, numeral once, de la Ley Notarial, incorporado por la Ley Reformatoria expedida el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y promulgada en el Registro Oficial número sesenta y cuatro, de ocho de noviembre del mismo año, es potestad de los notarios, receptar la declaración juramentada del titular de dominio con intervención de dos testigos idóneos que acrediten que la persona que va a donar un bien, tenga bienes suficientes adicionales que garanticen su subsistencia, lo cual constará en Acta Notarial, la que constituirá suficiente documento habilitante para realizar tal donación.

SEGUNDA.- SOLICITUD:

En virtud de los antecedentes expuestos y lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos diecisiete (1417) del Código Civil y en el artículo dieciocho (18) numeral once (11) de la Ley Notarial, solicito a usted, señor Notario, que se sirva receptar mi declaración juramentada respecto de mi voluntad irrevocable de donar a favor de la señora MARÍA ALEXANDRA GALARRAGA PEÑA, la cantidad de siete mil quinientas treinta y tres (7.533) acciones de la compañía MAJAL S.A.

PAZ HOROWITZ

Así mismo solicito receptar las declaraciones juramentadas de los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, quienes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, que en la calidad de testigos, acrediten que yo el donante, tengo bienes suficientes adicionales que garanticen mi subsistencia.

Usted señor Notario se servirá observar todos los requisitos legales que sean necesarios para el perfeccionamiento de este acto.

Firmo conjuntamente con mi abogado patrocinador.

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0906576504

David Benalcázar Rosero
Mat. 7780 C.A.P.

Factura: 001-004-000009968

20151701001P04442

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P04442

ACTO O CONTRATO:
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL

FECHA DE OTORGAMIENTO:	29 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:
OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P04442

ACTO O CONTRATO:
PRESTACION DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)

FECHA DE OTORGAMIENTO:	29 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que la representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIóN DOCUMENTO:

OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

2014-17-01-NOTARIA01-P- P-04442

DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADA POR:

EL SEÑOR

FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES

Y LOS TESTIGOS:

JORGE EDUARDO PAZ DURINI y

DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

******C.P.T******

ESCRITURA NUMERO: P-04442-.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, dia **miércoles veintinueve de julio de dos mil quince;** ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO,** comparecen por una parte el señor **FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES**, de estado civil

casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, en adelante denominado como el "DONANTE"; y, por otra parte, los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO, de estado civil casados, por sus propios y personales derechos, en adelante denominados conjuntamente como los "TESTIGOS". Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse en las calidades que comparecen respectivamente, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Al efecto, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, y advertidos que fueron de las obligaciones que tienen de decir la verdad y de las penas del perjurio, con juramento declaran poniendo a Dios como testigo: Que el DONANTE es legítimo y exclusivo propietario de doscientas veintiséis mil (226,000) acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A. quien requiere hacer una donación de la propiedad de SIETE MIL QUINIENTAS TREINTA Y TRES (7,533) de esas acciones a favor de la señora MARÍA ALEXANDRA GALARRAGA PEÑAHERRERA.- Declara que una vez hecha esta donación, tiene bienes e ingresos suficientes para garantizar su subsistencia.- Los testigos son los abogados JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO, quienes con juramento acreditan a su vez que, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, tiene bienes e ingresos suficientes que garantizan su subsistencia.- **(Hasta aquí la declaración juramentada).** Para la celebración de la presente

escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mi, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, **de todo cuanto doy fe.** P.9492.-

SR. FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES

C.C.090051050-4

SR. JORGE EDUARDO PAZ DURINI

C.C. 170494398-2

SR. DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO

C.C. 170759138-2

0191776

NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

A su cargo, los Protocolos de:

Dr. Cristóbal Salgado, Dr. Manuel Vintimilla Ortega

Dr. Vladimiro Villalba Vega

CUENTA: COPIA CERTIFICADA

De la Escritura de: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.-

Otorgada por: ING. FEDERICO MALO TORRES Y JENNETTE BOLEK YCAZA.-

A favor de:

El 21 de abril del 2.004.-

Parroquia:

Cuantía: Avalúo:

Quito a 12 de septiembre del 2.006.-

Roca 371 y Av. 6 de Diciembre
Telfs.: 250 1102 - Fax: 250 1103

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

CELEBRADA ENTRE :

ING. FEDERICO MALO TORRES

Y

JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA

CUANTIA INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

Dº Ucc. 20-411-4005

O ********** A

Dº Cic. 12-ago-2006

Escritura número setecientos cuarenta y dos (No. 742).- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy dia miércoles veintiuno de Abril del dos mil cuatro; ante mi doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del Cantón, comparecen: El señor Ingeniero FEDERICO MALO TORRES, por sus propios derechos; y la señora JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, quienes declaran ser de estado civil viudo y divorciada, respectivamente; domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de habérseme exhibido por parte de los comparecientes sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias

debidamente certificadas por mí, se agregan como habilitantes; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase en su registro de escrituras públicas, insertar las capitulaciones matrimoniales, sujetas a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar la presente escritura pública, ingeniero Federico Malo Torres, ecuatoriano, domiciliado en Quito, de estado civil viudo y Jannette Julieta Bolek Ycaza, ecuatoriana, domiciliada en Quito, de estado civil divorciada, quienes de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve y siguientes del Código Civil, convienen en otorgar capitulaciones matrimoniales, de conformidad con las siguientes reglas. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los comparecientes van a contraer matrimonio civil, en ulteriores nupcias, bajo el Régimen de Capitulaciones matrimoniales. TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Uno.- Es libre y expresa voluntad establecer el Régimen de capitulaciones matrimoniales que se aplicará al patrimonio de los comparecientes, en el matrimonio que va a celebrarse; acordándose que todos los bienes muebles e inmuebles, títulos valores, acciones y participaciones, certificados de depósito, toda clase de inversiones realizadas en el Ecuador o en exterior,

NOTARIA PRIMERA

de cualquier naturaleza, presentes o futuros, adquiridos o que se adquieran, a título gratuito o a título oneroso o cualquier otro título, integren tan solo el patrimonio personal del adquirente, sin que por ningún concepto, inclusive los frutos que de todos los bienes, formen parte de la sociedad de bienes. Dos.- En virtud de la presente escritura pública de constitución de capitulaciones matrimoniales, los comparecientes acuerdan excluir totalmente del Régimen económico de la sociedad conyugal, la que en consecuencia no se constituirá por el hecho del matrimonio que celebraran los otorgantes entre sí. CUARTA: APORTE DE BIENES.- No se aporta ninguna clase de bienes al haber de la sociedad conyugal, ni entrarán a formar parte de la misma, los bienes que por mandato del articulo ciento cincuenta y siete del Código Civil, deben componer el haber de la sociedad conyugal. QUINTA: PASIVO.- Cualquier pasivo o deuda, presente y/o futura, será de exclusiva responsabilidad del obligado y de ninguna manera responderá el otro, ni la sociedad conyugal a formarse. SEXTA: LIBRE DISPOSICION DE BIENES.- Los comparecientes, durante el matrimonio, tendrán libre y total disposición de los bienes propios y la facultad expresa de disponer de los mismos, sin ninguna clase de limitaciones, ni de los requisitos especiales inherentes a los bienes comunes de la sociedad conyugal. SEPTIMA: BIENES INMUEBLES.- Las reglas pactadas en las presentes

capitulaciones matrimoniales, recaen también sobre bienes inmuebles en general que los comparecientes tengan a la fecha de este instrumento o puedan adquirir en futuro a cualquier titulo, indicando que a la fecha del otorgamiento de la presente escritura, el compareciente Ingeniero Federico Malo Torres tiene, entre otros, una oficina en la ciudad de Quito y derechos y acciones sobre una propiedad ubicada en la peninsula de la Provincia del Guayas y un inmueble en la parroquia de Cumbayá, y acciones en las sociedades COMPAÑIA ECUATORIANA DEL CAUCHO S.A. ''ERCO'', MAJAL S.A., MAREJAL S.A., ANDUJAR S.A., TECNICENTRO EGUIGUREN S.A.; y, la compareciente Jannette Bolek, entre otros bienes tiene la propiedad de una casa en el sitio denominado Lagos del Cacique, en la ciudad Bucaramanga, República de Colombia. OCTAVA: INSCRIPCIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y uno del Código Civil, las capitulaciones matrimoniales constantes del presente instrumento, se anotarán al margen de la partida de matrimonio y serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito y de otros cantones si fuere el caso. NOVENA: CLAUSULAS ESPECIALES.- Sin perjuicio de las capitulaciones constantes del presente instrumento las partes acuerdan: a) Por cuanto la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, recibe una pensión jubilar de la República de Colombia, en una suma actual de Seiscientos setenta

NOTARIA
PRIMERA

dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 670,00), y por cuanto la indicada suma y sus posibles incrementos, en caso de fallecimiento de la jubilada de conformidad con las leyes colombianas, pueden pasar en beneficio del cónyuge sobreviviente, el ingeniero Federico Malo Torres, renuncia expresamente al derecho; y, en todo caso, comprometiéndose, a entregar mensualmente la indicada pensión jubilar a favor de la hija de la compareciente, Mónica Ramirez Bolek.- b) En caso de separación o divorcio, el compareciente ingeniero Federico Malo Torres, se obliga a pagar mensualmente a favor de la señora Jannette Julieta Bolek Ycaza, la suma de Trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 300,00) mensuales (que en la actualidad corresponde a dos punto veintidós (2.22) salarios básicos unificados), cantidad que tendrá que ir incrementando en la misma proporción al salario básico unificado que actualmente, es de Ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$.135). Dicha suma será exigible por la vía ejecutiva, liquidada semestralmente, previo requerimiento judicial y/o notarial.- c) Por cuanto los comparecientes, por causa del matrimonio tienen que deshacerse de parte de los respectivos enseres domésticos, convienen que en caso de separación o divorcio, la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, pueda utilizar a su favor, el certificado de depósito bancario que se abrirá y

estará a nombre de los contrayentes, por la suma de Veinte mil dólares de loa Estados Unidos de Norteamérica (US$. 20.000), para la adquisición de nuevos enseres. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez del presente instrumento público''. (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor Marcelo Maldonado Vásconez, afiliada al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número mil doscientos cuarenta y uno). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. Enmendado: Quito.-VALE.

C.C. 09-0051050-4

Ing. Federico Malo torres

Jeannette Bolek Ycaza C.C. 090472862-3

Sra. Jannette Julieta Bolek Ycaza

el notario

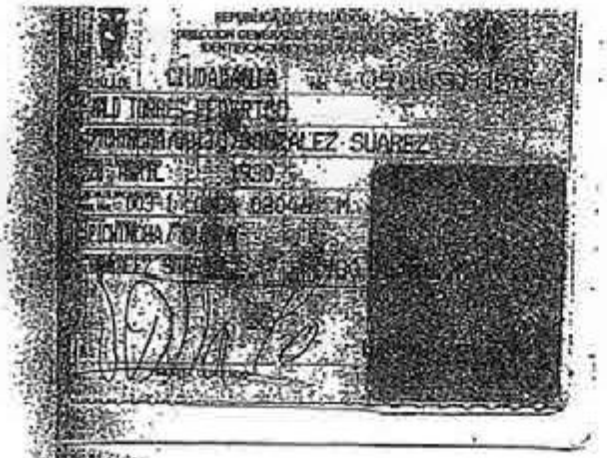

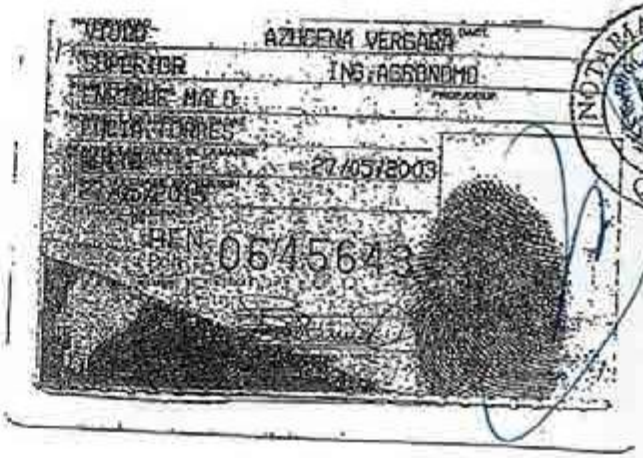

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentada.
En: Uno Fojas: UNA
Quito, 21 ABR 2004
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 090472862-3
BOLEK TCAZA JEANNETTE JULIETA
17 FEBRERO 1.945
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
01 1 399 01195
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 45

FIRMA DEL CEDULADO

SOLTERO
SUPERIOR QUEHACER. DOMESTICOS
JUAN BOLEK
ROSA TCAZA
QUITO 20/11/97
20/11/2009
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 093-966

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULSAR DERECHO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentada.
en: UNA Fojas: UTR
Quito a 21 ABR 2004

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CAPITUKACIONES MATRIMONIALES OTORGADA POR EL ING. FEDERICO MALO Y LA SRA. JANNETTE BOLEK YCAZA.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.

-torgó ante mí; y, a petición del Dr. MARCELO MALDONADO, con matrícula profecional N.- un mil doscientos cuarenta y uno - del C.A.Q., confiero esta QUINTA.- COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada, en Quito, a doce de septiem - bre del dos mil seis.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

RAZON: Con fecha: 29 de Abril de 2004, se encuentra inscrita la 1ra. Copia de la presente escritura, a Fs. 66 Nº. 29 .. del Registro de Propiedad tomo 135 Quito, a 13 de Sept. 2006

EL REGISTRADOR

PODER

MARÍA ALEXANDRA GALARRAGA PEÑAHERRERA, por mis propios y personales derechos, en calidad de "Mandante" mediante la presente carta, otorgo Poder Especial a favor del Dr. Jorge Eduardo Paz Durini, (en adelante el "Mandatario") para que a mi nombre y representación firme y suscriba todo cuanto documento se requiera, en la donación de acciones que el Sr. Federico Edmundo Malo Torres como accionista de varias compañías ecuatorianas y como donante está realizando a mi favor, como donataria.

El Mandatario queda investida de todas las facultades y prerrogativas para realizar todos los actos, suscribir los documentos y ejercer los derechos, que a mi nombre y representación se requieran de acuerdo a la ley, para que la donación de acciones se perfeccione a mi favor.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, suscribo el presente documento, el día 8 de junio de 2015.

D. _____

María Alexandra Galarraga Peñaherrera

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con su original que me fue presentado
en _____ Fojas Util(es)
Quito, 29 JUL. 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos

NOTARIA PRIMERA
Quito Ecuador

CIUDADANIA 090051050-4
MALO TORRES FEDERICO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
28 ABRIL 1939
003-1 0186 02046 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ

ECUATORIANA
CASADO JEANETTE J BOLEK ICAZA
SUPERIOR ING.AGRONOMO
ENRIQUE MALO
LUCIA TORRES
11/05/2004
11/05/2016
REN 1118642

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en 4 Fojas Util(es)
Quito, 29 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

CIUDADANIA 1704943982-2
PAZ DURINI JORGE EDUARDO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
30 DICIEMBRE 1958
001-1 0157 00483 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1958

ECUATORIANA 5234012224
CASADO MARIA AMPARO SUAREZ ALBUJA
SUPERIOR ABOGADO
ALEJANDRO PAZ
FINA DURINI
QUITO 17/02/2013
17/02/2025
0166092

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

040

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES 23 FEB 2014

040 - 0175 1704943982
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PAZ DURINI JORGE EDUARDO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
TUMBACO
PARROQUIA 1
ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Fojas Util(es)
Quito 29 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

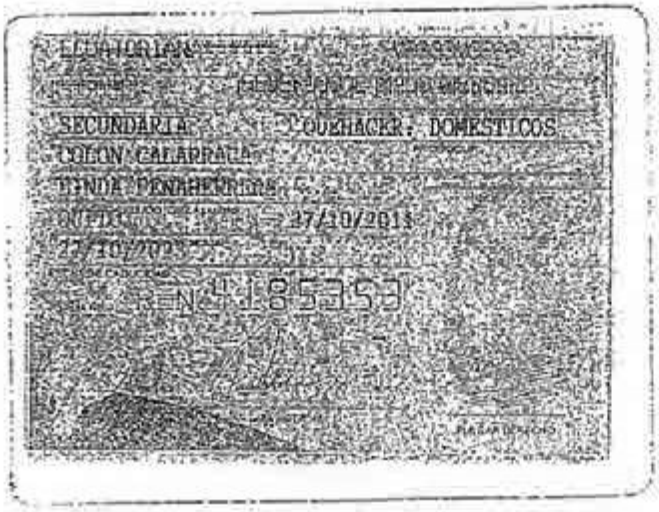

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con su original que me fue presentado
en 1 Fojas Util(es)
29 JUL 2015
Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
010
010 - 0113
NÚMERO DE CERTIFICADO
1708125669
CÉDULA
GALARRAGA PEÑAHERRERA MARIA ALEXANDRA
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 1
PARROQUIA
ZONA
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

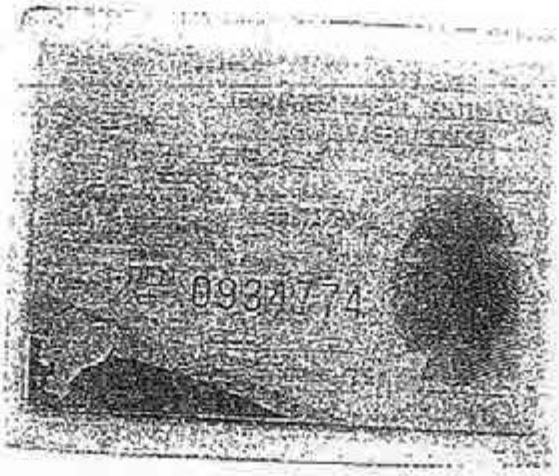

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

018

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

018 - 0234 1707591382

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

BENALCAZAR ROSERO DAVID ALEXIS

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN
JUNTA
PARROQUIA
ZONA

LA PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con su original que me fue presentado
en Quito a 9 JUL 2015 Util(es)

Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO PRIMERO del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Se otorgó ante mí la escritura de DECLARACION JURAMENTADA OTORGADA POR EL SEÑOR **FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES,** que antecede; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA debidamente firmada y sellada en Quito, a veintinueve de Julio del dos mil quince.

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

ACTA NOTARIAL DE SUBSISTENCIA DE PATRIMONIO PARA DONACIÓN

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA **MIÉRCOLES VEINTINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**; ANTE MÍ, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO, EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL SEÑOR **FEDERICO MALO TORRES**, TENDIENTE A ACREDITAR SU PATRIMONIO PARA EFECTOS DE LEGITIMAR LA DONACIÓN DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA **MAJAL S.A.**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL Y EL ARTÍCULO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE DEL CÓDIGO CIVIL, DONACIÓN QUE LA EFECTUARÁN EN FAVOR DE **MARIA ALEXANDRA GALARRAGA PEÑAHERRERA,** PARA LO CUAL ME SOLICITA PROCEDA A RECEPTAR LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE EL Y DE LOS TESTIGOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO. AL EFECTO MEDIANTE ESCRITURAS PÚBLICAS OTORGADAS HOY ANTE MI, CUYAS FOTOCOPIAS CERTIFICADAS SE INCORPORAN A ESTA DILIGENCIA COMO HABILITANTE, PROCEDÍ A RECEPTAR SU DECLARACION JURADA Y LA DECLARACIÓN JURAMENTADA TESTIMONIAL DE LOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, EN LAS QUE CONSTA QUE EL

PATRIMONIO DEL DONANTE CONSISTE EN VARIOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CUYA CUANTÍA ASEGURAN LA SUBSISTENCIA DE DICHO DONANTE, SIN QUE LAS **ACCIONES** QUE VAN A DONAR PERJUDIQUE EN ALGO SU PATRIMONIO, POR LO QUE SE ENCUENTRA EN APTITUD ECONÓMICA, PARA PODER DISPONER Y DAR EN DONACIÓN GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **MARIA ALEXANDRA GALARRAGA PEÑAHERRERA, LA PROPIEDAD** DE LAS **SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES (7.533)** ACCIONES DE LA **COMPAÑÍA MAJAL S.A.**.- EN CONSECUENCIA, EN MI CALIDAD DE NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, Y DE LA FE PÚBLICA DE LA QUE ME HALLO INVESTIDO Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL ANTES REFERIDO, INCORPORADO POR LA LEY REFORMATORIA EXPEDIDA EL CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y PROMULGADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NÚMERO SESENTA Y CUATRO DEL OCHO DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, AUTORIZO PARA QUE EL DONANTE SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, POR HABER CUMPLIDO EL REQUISITO PREVISTO EN DICHA NORMA LEGAL, PUEDA DONAR EN FORMA GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **MARIA ALEXANDRA GALARRAGA PEÑAHERRERA**, LAS **SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES (7.533)** ACCIONES DE LA COMPAÑÍA **MAJAL S.A.**.- EL ORIGINAL DE ESTA DILIGENCIA SE INCORPORA AL PROTOCOLO DE ESTA

NOTARIA EXTENDIENDO UNA COPIA CERTIFICADAS DE LAS MISMAS PARA QUE SE INCORPORE EN CALIDAD DE HABILITANTE A LA PROTOCOLIZACION DE DONACIÓN DE ACCIONES QUE VAYA A OTORGAR EL DONANTE FEDERICO MALO TORRES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO CON LAS CITADAS NORMAS LEGALES. DE TODO LO **CUAL DOY FE.-**

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

RA–

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

----ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor David Benalcázar Rosero, con matrícula No. 7780 del C.A.P., en esta fecha y en **quince** fojas útiles, yo, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del cantón Quito,** protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera del cantón Quito a mi cargo, el ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN DE DONACIÓN que otorga **FEDERICO MALO TORRES** a favor de **MARIA ALEXANDRA GALARRAGA PEÑAHERRERA,** que antecede. Quito, a veintinueve de julio del año dos mil quince.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

Es fiel y PRIMERA COPIA, de la Protocolización de Acta Notarial de Insinuación para donación que antecede; y, en fe de de ello la confiero sellada y firmada en Quito, a veintinueve de julio del dos mil quince.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

----ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor David Benalcázar Rosero, con matrícula No. 7780 del C.A.P., en esta fecha y en **veinte** fojas útiles, yo, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del cantón Quito,** protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera del cantón Quito a mi cargo, LA DONACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MAJAL S.A..; que otorga **FEDERICO MALO TORRES** a favor de **MARIA ALEXANDRA GALÁRRAGA PEÑAHERRERA,** JUNTO CON EL ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN PARA ESTA DONACIÓN, que antecede. Quito, a veintinueve de julio del año dos mil quince.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

RS -

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Es fiel y SEGUNDA COPIA, de la Protocolización de la Donación de propiedad de las acciones de la compañía MAJAL S.A., junto con el Acta Notarial de Insinuación para esta donación, que confiere FEDERICO MALO TORRES a favor de MARIA ALEXANDRA GALARRAGA PEÑAHERRERA que antecede; y, en fe de de ello la confiero sellada y firmada en Quito, a veintinueve de julio del dos mil quince.-

DR.JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

Quito, 13 de enero de 2016

Señor
Orlando Xavier Jaramillo Falconí
Gerente General
Majal S.A.
Av. República Del Salvador 870 y Portugal
Edf. Cosmos Oficina 5
Quito-Ecuador

Ref: Donación de acciones

De mi consideración:

Por medio de la presente pongo en su conocimiento que he realizado las siguientes donaciones de mis acciones en la compañia MAJAL S.A.
Del la totalidad de mis acciones donamos:

- 50% de las acciones en su totalidad (incluye Nuda Propiedad y Usufructo) y,
- el restante 50% solo la Nuda Propiedad, como se detalla en la siguiente tabla:

Donatario	Donacion Totalidad	Donación Nuda Propiedad	Total acciones Donadas
Jorge Luis Peña Zuñiga	7533	7533	15066
Fabiola de Lourdes Malo Vergara	7535	7535	15070
Nicolas Peña Malo	7533	7533	15066
Daniel Andres Peña Malo	7533	7533	15066
Sebastian Mateo Peña Malo	7533	7533	15066
Leonardo Gil Malo Alvarez	3767	3767	7534
Maria Lorena Malo Vergara	7535	7535	15070
Juan Francisco Malo Malo	8789	8789	17578
Maria Victoria Malo Malo	8788	8788	17576
Federico Leonardo Malo Malo	8788	8788	17576
Federico Enrique Malo Vergara	7534	7534	15068
Maria Alexandra Galarraga	7533	7533	15066
Andrea Malo Galarraga	7533	7533	15066
Maria Denise Malo	7533	7533	15066

Galarraga			
Valentina Malo Galarraga	**7533**	**7533**	**15066**

Solicito se proceda con la respectiva actualización de los libros de acciones y accionistas de la compañía MAJAL S.A. por lo que es necesario que se anule los títulos existentes que constan a mi nombre, y se emitan 15 títulos por las acciones donadas a cada uno de los donatarios. Finalmente se debe marginar en los Títulos que existe un usufructo vitalicio a mi nombre en relación con las acciones que arriban se detallan.

Agradezco me deje conocer si la empresa se encargará de dicha actualización, o si caso contrario prefiere que mis abogados Paz Horowitz Abogados S.A. se encarguen de este proceso, para lo cual necesitarán su entera cooperación.

Atentamente,

Federico Malo Torres
C.I. 0900510504

Factura: 001-004-000009973

20151701001P04447

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P04447

FECHA DE OTORGAMIENTO: 29 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: DONACION DE NUDA PROPIEDAD A FAVOR DE MARIA ALEXANDRA GALARRAGA PEAÑAHERRERA

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 20

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICION DE:			
NOMBRES/RAZON SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0900510504

OBSERVACIONES:	ACCIONES- MAJAL S.A.

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015 – 17 – 01 – NOTARIA 01 – P04447

P R O T O C O L I Z A C I O N

DE ACTA NOTARIAL DE DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MAJAL S.A.

QUE CONFIERE EL SEÑOR

FEDERICO MALO TORRES

A FAVOR DE

MARIA ALEXANDRA GALÁRRAGA PEÑAHERRERA

JUNTO CON AL ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN PARA ESTA DONACIÓN

CUANTIA: USD $5,248.57

Quito, Julio 29 del 2015

Di 2 copias

********C.P.T*******

DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MAJAL S.A.

En la ciudad de Quito, el día 12 de junio de 2015, suscriben el presente instrumento privado contentivo de la donación de las acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A., por una parte, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES quien comparece por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con la señora JEANETTE J BOLECK ICAZA, pero con disolución de la sociedad conyugal, de conformidad a los documentos que se adjuntan, a quien en lo posterior se le denominará como el "Donante"; y, y, por otra parte, la señora MARÍA ALEXANDRA GALARRAGA PEÑAHERRERA, debidamente representada por el Dr. Jorge Paz Durini, en su calidad de apoderado especial a quien en lo posterior se le denominará simplemente como la "Donataria".

Al Donante y a la Donataria, se le denominará conjunta e indistintamente como las "Partes". Las Partes convienen en suscribir el presente documento de conformidad con los términos contenidos a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1. El Donante declara que es legítimo y exclusivo propietario de siete mil quinientas treinta y tres (7.533) acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A. (en adelante referidas como las "Acciones"), cuyo valor patrimonial proporcional, al 31 de diciembre del año 2014, ascendía a lo siguiente:

Cantidad	Descripción	Valor Patrimonial Proporcional Unitario Acción	Valor Patrimonial Proporcional Total	Valor Nuda Propiedad
7.533	Acciones MAJAL S.A.	USD 1,7419	USD $13,121.42	USD $5,248.57

1.2. El Donante declara que las Acciones fueron adquiridas legítimamente, y que no están afectadas por gravamen, prohibición de enajenar o limitación de dominio de ninguna naturaleza.

1.3. Dado el valor total de las Acciones objeto de esta donación, el Donante ha obtenido del Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del cantón Quito, la respectiva acta notarial contentiva de la insinuación para donar, la cual se agrega como documento habilitante a este instrumento privado.

1.4. El Donante tiene intención de donar las Acciones, de conformidad con los términos señalados a continuación:

2. DONACIÓN

En virtud de los antecedentes expuestos, el Donante en forma libre y voluntaria dona gratuita e irrevocablemente a favor de la Donataria, la nuda propiedad de siete mil quinientas treinta y tres (7.533) acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A., y que son de su exclusiva propiedad, reservándose el Donante el usufructo vitalicio.

3. ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN

La Donataria, por sus propios y personales derechos, declarando su capacidad legal para suscribir este instrumento privado, expresamente acepta la donación que opera en virtud de este documento, en toda sus partes, por favorecer a sus intereses.

4. VALOR DE LA DONACIÓN Y DONACIÓN PARTICULAR.

La donación de la nuda propiedad de las Acciones asciende a la suma de CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (USD $5,248.57).

5. CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA ARBITRAL

Para la resolución de toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este contrato, que no pueda resolverse directamente por las partes, éstas renuncian a su domicilio y fuero común y acuerdan someter la resolución de tales controversias o diferencias a arbitraje, sustanciado ante un tribunal arbitral del centro de arbitraje y mediación de la Cámara de Comercio de Quito. El arbitraje será confidencial y el laudo arbitral se dictará en equidad. El tribunal arbitral estará conformado por un solo árbitro elegido de común acuerdo por las partes, y si esto no fuere posible, será elegido por sorteo realizado por el centro y sujeto a las disposiciones y procedimiento previstos en la ley de arbitraje y mediación y en el reglamento del centro.

6. MISCELÁNEOS.

6.1. Mayúsculas y plurales: las palabras o términos utilizados en mayúsculas en este documento, están impresos sólo como referencia e incluirán a las minúsculas, sin afectar su interpretación. las palabras utilizas en plural incluirán su singular y viceversa.

6.2. Continuidad: si cualquier parte de este documento fuera considerada por cualquier corte, juez, tribunal o autoridad competente como violatoria a la ley aplicable, o no válida o inejecutable bajo ella, esta escritura se considerará enmendada para que la parte declarada en violación de tal ley o inválida o inejecutable bajo ella, carezca de fuerza o efecto, y no afecte la validez o la posibilidad de ejecutar las restantes estipulaciones.

6.3. Terceros beneficiarios: El presente documento está otorgado para beneficio exclusivo de los Donatarios, por lo que nada de lo aquí expresado o mencionado será entendido como un permiso, reconocimiento o autorización a un tercero para reclamar cualquier derecho en base a este instrumento.

6.4. Ley aplicable: Este documento estará regido e interpretado de conformidad con las leyes de la República del Ecuador vigentes a la fecha de su suscripción.

7. RATIFICACIÓN

Las Partes se afirman y ratifican en todo el contenido de este instrumento privado, dejándose constancia que para fines de interpretación el presente Contrato ha sido preparado conjuntamente por las partes, y en razón de lo cual lo firman en unidad de acto y en dos ejemplares en la ciudad de Quito, en la fecha señalada anteriormente.

EL DONANTE

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0900575504

LA DONATARIA

María Alexandra Galarraga Peñaherrera
c.c.
Representada por: Jorge Paz Durini

Factura: 001-004-000009972

20151701001P04446

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P04446

FECHA DE OTORGAMIENTO: 29 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO:

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO:

CUANTÍA:

A PETICION DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0902510304

Protocolo escritura de donación: ACTA DE INSINUACION PARA DONACION DE NUDA PROPIEDAD A FAVOR DE MARIA ALEXANDRA GALARRAGA PEÑAHERRERA

Observaciones: ACCIONES: NAJAL S.A.

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015 – 17 – 01 – NOTARIA 01 – P04445

PROTOCOLIZACION

DE ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN

DE DONACIÓN

QUE CONFIERE EL SEÑOR

FEDERICO MALO TORRES

A FAVOR DE

MARIA ALEXANDRA GALARRAGA PEÑAHERRERA

CUANTIA INDETERMINADA

Quito, Julio 29 del 2015

Di 1 copias

******C.P.T.******

PAZ HOROWITZ

SEÑOR NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO

Yo: FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, mayor de edad, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, ante usted expongo y solicito:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

a) Soy el legítimo y exclusivo propietario de siete mil quinientas treinta y tres (7.533) acciones de la compañía MAJAL S.A.

b) Las acciones referidas en el punto anterior se encuentran libres de gravámenes, por lo que pueden ser transferidas libremente.

c) Es mi voluntad donar gratuita e irrevocablemente la nuda propiedad de siete mil quinientas treinta y tres (7.533) acciones a favor de la señora MARÍA ALEXANDRA GALARRAGA PEÑA, razón por la cual presento esta petición ante Usted.

d) De conformidad con el Artículo dieciocho, numeral once, de la Ley Notarial, incorporado por la Ley Reformatoria expedida el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y promulgada en el Registro Oficial número sesenta y cuatro, de ocho de noviembre del mismo año, es potestad de los notarios, receptar la declaración juramentada del titular de dominio con intervención de dos testigos idóneos que acrediten que la persona que va a donar un bien, tenga bienes suficientes adicionales que garanticen su subsistencia, lo cual constará en Acta Notarial, la que constituirá suficiente documento habilitante para realizar tal donación.

SEGUNDA.- SOLICITUD:

En virtud de los antecedentes expuestos y lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos diecisiete (1417) del Código Civil y en el artículo dieciocho (18) numeral once (11) de la Ley Notarial, solicito a usted, señor Notario, que se sirva receptar mi declaración juramentada respecto de mi voluntad irrevocable de donar a favor de la señora MARÍA ALEXANDRA GALARRAGA PEÑA, la nuda propiedad de siete mil quinientas treinta y tres (7.533) acciones de la compañía MAJAL S.A.

PAZ HOROWITZ

Así mismo solicito receptar las declaraciones juramentadas de los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, quienes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, que en la calidad de testigos, acrediten que yo el donante, tengo bienes suficientes adicionales que garanticen mi subsistencia.

Usted señor Notario se servirá observar todos los requisitos legales que sean necesarios para el perfeccionamiento de este acto.

Firmo conjuntamente con mi abogado patrocinador.

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0900570501

David Benalcázar Rosero
Mat. 7780 C.A.P.

Factura: 001-004-000009971

20151701001P04445

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P04445

ACTO O CONTRATO:
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL
FECHA DE OTORGAMIENTO: 28 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0900610604	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:
OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P04445

ACTO O CONTRATO:
PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)
FECHA DE OTORGAMIENTO: 29 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0900510504	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACION

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIoN DOCUMENTO:

OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2014-17-01-NOTARIA01-P- P-04445

DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADA POR:

EL SEÑOR

FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES

Y LOS TESTIGOS:

JORGE EDUARDO PAZ DURINI y

DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

*****C.P.T*****

ESCRITURA NUMERO: P-04445.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día **miércoles veintinueve de julio de dos mil quince;** ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO,** comparecen por una parte el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, de estado civil

casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, en adelante denominado como el "DONANTE"; y, por otra parte, los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO, de estado civil casados, por sus propios y personales derechos, en adelante denominados conjuntamente como los "TESTIGOS". Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse en las calidades que comparecen respectivamente, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Al efecto, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, y advertidos que fueron de las obligaciones que tienen de decir la verdad y de las penas del perjurio, con juramento declaran poniendo a Dios como testigo: Que el DONANTE es legítimo y exclusivo propietario de doscientas veintiséis mil (226,000) acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A. quien requiere hacer una donación de la nuda propiedad de SIETE MIL QUINIENTAS TREINTA Y TRES (7.533) de esas acciones a favor de la señora MARÍA ALEXANDRA GALARRAGA PEÑAHERRERA.- Declara que una vez hecha esta donación, tiene bienes e ingresos suficientes para garantizar su subsistencia.- Los testigos son los abogados JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO, quienes con juramento acreditan a su vez que, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, tiene bienes e ingresos suficientes que garantizan su subsistencia.- **(Hasta aquí la declaración juramentada).-** Para la celebración de la presente

escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, **de todo cuanto doy fe.**

SR. FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES

C.C.090051050-4

SR. JORGE EDUARDO PAZ DURINI

C.C. 170494398-2

SR. DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO

C.C. 170759138-2

0191776

NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

A su cargo, los Protocolos de:

Dr. Cristóbal Salgado, Dr. Manuel Vintimilla Ortega

Dr. Vladimiro Villalba Vega

CUENTA:

COPIA CERTIFICADA

De la Escritura de: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.

Otorgada por: ING. FEDERICO MALO TORRES Y JENNETTE BOLEK YCAZA.

A favor de:

El 21 de abril del 2.004.-

Parroquia:

Cuantía: Avalúo:

Quito, a 12 de septiembre del 2.006.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

CELEBRADA ENTRE :

ING. FEDERICO MALO TORRES

Y

JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA

CUANTIA INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

O ********** A

Escritura número setecientos cuarenta y dos (No. 742).- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veintiuno de Abril del dos mil cuatro: ante mi doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del Cantón, comparecen: El señor Ingeniero FEDERICO MALO TORRES, por sus propios derechos; y la señora JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, quienes declaran ser de estado civil viudo y divorciada, respectivamente; domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de habérseme exhibido por parte de los comparecientes sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias

NOTARIA PRIMERA

debidamente certificadas por mi, se agregan como habilitantes; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: "SENOR NOTARIO: Sirvase en su registro de escrituras públicas, insertar las capitulaciones matrimoniales, sujetas a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar la presente escritura pública, ingeniero Federico Malo Torres, ecuatoriano, domiciliado en Quito, de estado civil viudo y Jannette Julieta Bolek Ycaza, ecuatoriana, domiciliada en Quito, de estado civil divorciada, quienes de conformidad con lo dispuesto en el articulo ciento cuarenta y nueve y siguientes del Código Civil, convienen en otorgar capitulaciones matrimoniales, de contormidad con las siguientes reglas. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los comparecientes van a contraer matrimonio civil, en ulteriores nupcias, bajo el Régimen de Capitulaciones matrimoniales. TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Uno.- Es libre y expreso voluntad establecer el Régimen de capitulaciones matrimoniales que se aplicará el patrimonio de los comparecientes, en el matrimonio que va a celebrarse; acordándose que todos los bienes muebles e inmuebles, titulos valores, acciones y participaciones, certificados de depósito, toda clase de inversiones realizadas en el Ecuador o en exterior,

NOTARIA PRIMERA

de cualquier naturaleza, presentes o futuros, adquiridos o que se adquieran, a título gratuito o a título oneroso o cualquier otro título, integren tan solo el patrimonio personal del adquirente, sin que por ningún concepto, inclusive los frutos que de todos los bienes, formen parte de la sociedad de bienes. Dos.- En virtud de la presente escritura pública de constitución de capitulaciones matrimoniales, los comparecientes acuerdan excluir totalmente del Régimen económico de la sociedad conyugal, la que en consecuencia no se constituirá por el hecho del matrimonio que celebraran los otorgantes entre sí. CUARTA: APORTE DE BIENES.- No se aporta ninguna clase de bienes al haber de la sociedad conyugal, ni entrarán a formar parte de la misma, los bienes que por mandato del artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil, deben componer el haber de la sociedad conyugal. QUINTA: PASIVO.- Cualquier pasivo o deuda, presente y/o futura, será de exclusiva responsabilidad del obligado y de ninguna manera responderá el otro, ni la sociedad conyugal a formarse. SEXTA: LIBRE DISPOSICION DE BIENES.- Los comparecientes, durante el matrimonio, tendrán libre y total disposición de los bienes propios y la facultad expresa de disponer de los mismos, sin ninguna clase de limitaciones, ni de los requisitos especiales inherentes a los bienes comunes de la sociedad conyugal. SEPTIMA: BIENES INMUEBLES.- Las reglas pactadas en las presentes

capitulaciones matrimoniales, recaen también sobre bienes inmuebles en general que los comparecientes tengan a la fecha de este instrumento o puedan adquirir en futuro a cualquier título, indicando que a la fecha del otorgamiento de la presente escritura, el compareciente Ingeniero Federico Malo Torres tiene, entre otros, una oficina en la ciudad de Quito y derechos y acciones sobre una propiedad ubicada en la península de la Provincia del Guayas y un inmueble en la parroquia de Cumbayá, y acciones en las sociedades COMPAÑIA ECUATORIANA DEL CAUCHO S.A. ''ERCO'', MAJAL S.A., MAREJAL S.A., ANDUJAR S.A., TECNICENTRO EGUIBUREN S.A.; y, la compareciente Jannette Bolek, entre otros bienes tiene la propiedad de una casa en el sitio denominado Lagos del Cacique, en la ciudad Bucaramanga, República de Colombia. OCTAVA: INSCRIPCIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y uno del Código Civil, las capitulaciones matrimoniales constantes del presente instrumento, se anotarán al margen de la partida de matrimonio y serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito y de otros cantones si fuere el caso. NOVENA: CLAUSULAS ESPECIALES.- Sin perjuicio de las capitulaciones constantes del presente instrumento las partes acuerdan: a) Por cuanto la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, recibe una pensión jubilar de la República de Colombia, en una suma actual de Seiscientos setenta

NOTARIA PRIMERA

dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 670,00), y por cuanto la indicada suma y sus posibles incrementos, en caso de fallecimiento de la jubilada, de conformidad con las leyes colombianas, pueden pasar en beneficio del cónyuge sobreviviente, el ingeniero Federico Malo Torres, renuncia expresamente al derecho; y, en todo caso, comprometiéndose, a entregar mensualmente la indicada pensión jubilar a favor de la hija de la compareciente, Mónica Ramírez Bolek.- b) En caso de separación o divorcio, el compareciente ingeniero Federico Malo Torres, se obliga a pagar mensualmente a favor de la señora Jannette Julieta Bolek Ycaza, la suma de Trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 300,00) mensuales (que en la actualidad corresponde a dos punto veintidos (2.22) salarios básicos unificados), cantidad que tendrá que ir incrementando en la misma proporción al salario básico unificado que actualmente, es de Ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$.135). Dicha suma será exigible por la vía ejecutiva, liquidada semestralmente, previo requerimiento judicial y/o notarial.- c) Por cuanto los comparecientes, por causa del matrimonio tienen que deshacerse de parte de los respectivos enseres domésticos, convienen que en caso de separación o divorcio, la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, pueda utilizar a su favor, el certificado de depósito bancario que se abrirá y

estará a nombre de los contrayentes, por la suma de Veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 20.000), para la adquisición de nuevos enseres. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez del presente instrumento público". (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor Marcelo Maldonado Vasconez, afiliada al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número mil doscientos cuarenta y uno). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. Enmendado: Quito.-VALE.

C.C. 09-0051050-4

Ing. Ramiro Marcelo Torres

C.C. 090472862-3

Sra. Jannette Julieta Bolek Yeaza

ante notario

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 090091050-

MALO TORRES FEDERICO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

23 ABRIL 1930

009-1 0004 02046 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1930

[redacted]

VIUDO AZUCENA VERGARA

SUPERIOR ING.AGRONOMO

ENRIQUE MALO

ELCIRA TORRES

QUITO 27/05/2003

27/05/2015

REN 0645643

NOTARIA PRIMERA Quito Ecuador

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL,
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentada.
en [illegible] Fojas: [illegible]
Quito, 21 ABR 2004

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 090472862-3

BOLEK-YCAZA JEANETTE JULIETA

[illegible] FEBRERO 1.945

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION

01 1 399 01195

GUAYAS/ GUAYAQUIL AUT.

CARBO /CONCEPCION/ 45

[redacted]

FIRMA DEL CEDULADO

BOLTERO PROJECT

SUPERIOR QUEHACER. DOMESTICOS

JUAN BOLEK PRIMER JUEZ

ROSA YCAZA

QUITO 20/11/97

20/11/2009

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 093 966

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado.
Art. 21 Fojas: 1 UTIL
Quito a 21 ABR 2004

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA

CAPITULACIONES MATRIMONIALES OTORGADA POR EL ING. FEDERICO MALO Y LA SRA. JANNETTE BOLEK YCAZA.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.

-torgó ante mí; y, a petición del Dr. MARCELO MALDONADO, con matrícula profecional N.- un mil doscientos cuarrnta y uno - del C.A.Q., confiero esta QUINTA.- COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada, en Quito, a doce de septiem - bre del dos mil seis.-

Dr. Jorge Machado Cevallos

RAZON: Con fecha: 27 de Abril de 2004, se encuentra inscrita la 1/a. Copia de la presente escritura, a Fs. 68 Nº. 21 .. del Registro de Propiedad [illegible] tomo 135 Quito a 13 de Sept. 2006

EL REGISTRADOR

PODER

MARÍA ALEXANDRA GALARRAGA PEÑAHERRERA, por mis propios y personales derechos, en calidad de "Mandante" mediante la presente carta, otorgo Poder Especial a favor del Dr. Jorge Eduardo Paz Durini, (en adelante el "Mandatario") para que a mi nombre y representación firme y suscriba todo cuanto documento se requiera, en la donación de acciones que el Sr. Federico Edmundo Malo Torres como accionista de varias compañías ecuatorianas y como donante está realizando a mi favor, como donatario.

El Mandatario queda investida de todas las facultades y prerrogativas para realizar todos los actos, suscribir los documentos y ejercer los derechos, que a mi nombre y representación se requieran de acuerdo a la ley, para que la donación de acciones se perfeccione a mi favor.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, suscribo el presente documento, el día 8 de junio de 2015.

María Alexandra Galarraga Peñaherrera

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta conforme con su original que me fue presentado
en Fojas Utiles
Quito, a: 29 JUL 2015
Dr. Jorge Machado Cevallos

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CIUDADANÍA No. 170812566-9

GALARRAGA PEÑAHERRERA MARIA ALEXANDRA

IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO

23 ENERO 1964

001 1 0224 00441 F

IMBABURA IBARRA

SAGRARIO 1984

SECUNDARIA HOUSEWORK, DOMESTICOS

COLON GALARRAGA

LINDA PEÑAHERRERA

QUITO 27/10/2011

27/10/2023

REN # 185353

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-05-2014

010

010 - 0113

NÚMERO DE CERTIFICADO

1708125669

CÉDULA

GALARRAGA PEÑAHERRERA MARIA ALEXANDRA

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
KOMPAÑIA 4
PARROQUIA ZONA

PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

Con Fojas Utiles

29 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO PRIMERO

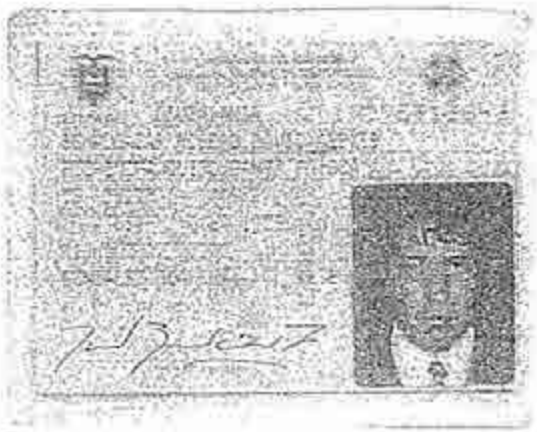

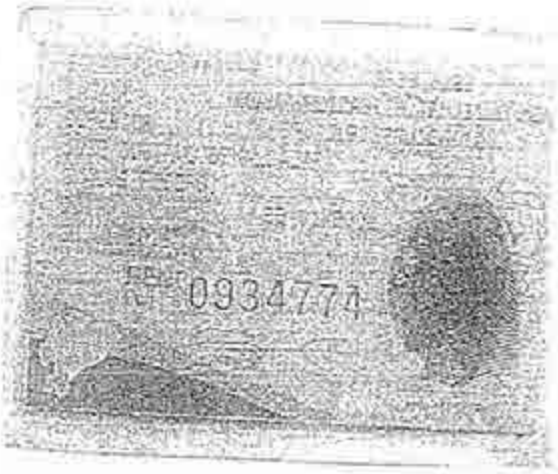

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD

018

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

018 - 0234 1707591352

MAJESTAD CERTIFICADO ARTIGA

SEÑALCAZAR ROSERO DAVID ALEXIS

FICHA DE
PROVINCIA
CUTO
CANTÓN

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Fojas Util(es)
Quito a 29 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

CIUDADANIA 090051060-1
MALO TORRES FEDERICO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
28 ABRIL 1930
003-1 0134 02046 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1930

ECUATORIANA****** E434AIR2E3
CASADO JEANETTE J BOLEK ICAZA
SUPERIOR LNS AGRONOMO
ENRIQUE MALO
LUCIA TORRES
11/05/2004
PER 1118642

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con su original que me fue presentado
Fojas
Quito, 29 JUL 2015
Dr. Jorge Machado

CIUDADANIA 1704943982-2
PAZ DURINI JORGE EDUARDO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
30 DICIEMBRE 1958
CUI 1 0167 00485 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1958

ECUATORIANA 5234412624
CASADO MARIA AMPARO SUAREZ ALBUJA
SUPERIOR ABOGADO
ALEJANDRO PAZ
FINA DURINI
QUITO 17/02/2013
17/02/2015
CUP 0166092

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
040
040 - 0175 1704943982
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
PAZ DURINI JORGE EDUARDO
PICHINCHA
QUITO
CAUTION
CIRCUNSCRIPCIÓN
TUMBADO
PARROQUIA
TOMA
PRESIDENTA DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Fojas Util(es)
Quito 29 JUL 2015
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Se otorgó ante mí la escritura de DECLARACION JURAMENTADA OTORGADA POR EL SEÑOR **FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES,** que antecede; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA debidamente firmada y sellada en Quito, a veintinueve de Julio del dos mil quince.

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

ACTA NOTARIAL DE SUBSISTENCIA DE PATRIMONIO PARA DONACIÓN

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA **MIÉRCOLES VEINTINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**; ANTE MÍ, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO, EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, TENDIENTE A ACREDITAR SU PATRIMONIO PARA EFECTOS DE LEGITIMAR LA DONACIÓN DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA **MAJAL S.A.**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL Y EL ARTÍCULO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE DEL CÓDIGO CIVIL, DONACIÓN QUE LA EFECTUARÁ EN FAVOR DE **MARIA ALEXANDRA GALARRAGA PEÑAHERRERA**, PARA LO CUAL ME SOLICITA PROCEDA A RECEPTAR LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE EL Y DE LOS TESTIGOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO. AL EFECTO MEDIANTE ESCRITURAS PÚBLICAS OTORGADAS HOY ANTE MI, CUYAS FOTOCOPIAS CERTIFICADAS SE INCORPORAN A ESTA DILIGENCIA COMO HABILITANTE, PROCEDÍ A RECEPTAR SU DECLARACION JURADA Y LA DECLARACIÓN JURAMENTADA TESTIMONIAL DE LOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, EN LAS QUE CONSTA QUE EL

PATRIMONIO DEL DONANTE CONSISTE EN VARIOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CUYA CUANTÍA ASEGURAN LA SUBSISTENCIA DE DICHO DONANTE, SIN QUE LAS **ACCIONES** QUE VAN A DONAR PERJUDIQUE EN ALGO SU PATRIMONIO, POR LO QUE SE ENCUENTRAN EN APTITUD ECONÓMICA, PARA PODER DISPONER Y DAR EN DONACIÓN GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **MARIA ALEXANDRA GALARRAGA PEÑAHERRERA** LA **NUDA PROPIEDAD** DE LAS **SIETE MIL QUINIENTAS TREINTA Y TRES (7.533)** ACCIONES DE LA **COMPAÑÍA MAJAL S.A.**.- EN CONSECUENCIA, EN MI CALIDAD DE NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, Y DE LA FE PÚBLICA DE LA QUE ME HALLO INVESTIDO Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL ANTES REFERIDO, INCORPORADO POR LA LEY REFORMATORIA EXPEDIDA EL CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y PROMULGADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NÚMERO SESENTA Y CUATRO DEL OCHO DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, AUTORIZO PARA QUE EL DONANTE SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, POR HABER CUMPLIDO EL REQUISITO PREVISTO EN DICHA NORMA LEGAL, PUEDA DONAR EN FORMA GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **MARIA ALEXANDRA GALARRAGA PEÑAHERRERA** LA **NUDA PROPIEDAD** DE LAS **SIETE MIL QUINIENTAS TREINTA Y TRES (7.533)** ACCIONES DE LA COMPAÑÍA **MAJAL S.A.**.- EL ORIGINAL DE ESTA DILIGENCIA SE INCORPORA AL

PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA EXTENDIENDO UNA COPIA CERTIFICADAS DE LAS MISMAS PARA QUE SE INCORPORE EN CALIDAD DE HABILITANTE A LA PROTOCOLIZACION DE DONACIÓN DE ACCIONES QUE VAYA A OTORGAR EL DONANTE FEDERICO MALO TORRES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO CON LAS CITADAS NORMAS LEGALES. DE TODO LO **CUAL DOY FE.-**

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

RA-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

----ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor David Benalcázar Rosero, con matrícula No. 7780 del C.A.P., en esta fecha y en quince fojas útiles, yo, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del cantón Quito,** protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera del cantón Quito a mi cargo, el ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN DE DONACIÓN que otorga **FEDERICO MALO TORRES** a favor de **MARIA ALEXANDRA GALARRAGA PEÑAHERRERA,** que antecede. Quito, a veintinueve de julio del año dos mil quince.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

Es fiel y PRIMERA COPIA, de la Protocolización de Acta Notarial de Insinuación para donación que antecede; y, en fe de de ello la confiero sellada y firmada en Quito, a veintinueve de julio del dos mil quince.-

DR.JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

----ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor David Benalcázar Rosero, con matrícula No. 7780 del C.A.P., en esta fecha y en **veinte** fojas útiles, yo, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del cantón Quito,** protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera del cantón Quito a mi cargo, LA DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MAJAL S.A.; que otorga **FEDERICO MALO TORRES** a favor de **MARIA ALEXANDRA GALÁRRAGA PEÑAHERRERA,** JUNTO CON EL ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN PARA ESTA DONACIÓN, que antecede. Quito, a veinte y nueve de julio del año dos mil quince.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

R.S.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Es fiel y PRIMERA COPIA, de la Protocolización de la Donación de NUDA propiedad de las acciones de la compañía MAJAL S.A., junto con el Acta Notarial de Insinuación para esta donación, que confiere FEDERICO MALO TORRES a favor de MARIA ALEXANDRA GALARRAGA, que antecede; y, en fe de de ello la confiero sellada y firmada en Quito, a veintinueve de julio del dos mil quince.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

Quito, 13 de enero de 2016

Señor
Orlando Xavier Jaramillo Falconí
Gerente General
Majal S.A.
Av. República Del Salvador 870 y Portugal
Edf. Cosmos Oficina 5
Quito-Ecuador

Ref: Donación de acciones

De mi consideración:

Por medio de la presente pongo en su conocimiento que he realizado las siguientes donaciones de mis acciones en la compañia MAJAL S.A.
Del la totalidad de mis acciones donamos:

- 50% de las acciones en su totalidad (incluye Nuda Propiedad y Usufructo) y,
- el restante 50% solo la Nuda Propiedad, como se detalla en la siguiente tabla:

Donatario	Donacion Totalidad	Donación Nuda Propiedad	Total acciones Donadas
Jorge Luis Peña Zuñiga	7533	7533	15066
Fabiola de Lourdes Malo Vergara	7535	7535	15070
Nicolas Peña Malo	7533	7533	15066
Daniel Andres Peña Malo	7533	7533	15066
Sebastian Mateo Peña Malo	7533	7533	15066
Leonardo Gil Malo Alvarez	3767	3767	7534
Maria Lorena Malo Vergara	7535	7535	15070
Juan Francisco Malo Malo	8789	8789	17578
Maria Victoria Malo Malo	8788	8788	17576
Federico Leonardo Malo Malo	8788	8788	17576
Federico Enrique Malo Vergara	7534	7534	15068
Maria Alexandra Galarraga	7533	7533	15066
Andrea Malo Galarraga	7533	7533	15066
Maria Denise Malo	7533	7533	15066

Galarraga			
Valentina Malo Galarraga	**7533**	**7533**	**15066**

Solicito se proceda con la respectiva actualización de los libros de acciones y accionistas de la compañía MAJAL S.A. por lo que es necesario que se anule los títulos existentes que constan a mi nombre, y se emitan 15 títulos por las acciones donadas a cada uno de los donatarios. Finalmente se debe marginar en los Títulos que existe un usufructo vitalicio a mi nombre en relación con las acciones que arriban se detallan.

Agradezco me deje conocer si la empresa se encargará de dicha actualización, o si caso contrario prefiere que mis abogados Paz Horowitz Abogados S.A. se encarguen de este proceso, para lo cual necesitarán su entera cooperación.

Atentamente,

Federico Malo Torres
C.I. 0900510504

Factura: 001-004-000013648

20151701001P06210

NOTARIA PRIMERA Quito -Ecuador

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P06210

FECHA DE OTORGAMIENTO: 5 DE OCTUBRE DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: DONACION DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑIA MAJAL S.A.

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 20

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504

OBSERVACIONES:	A FAVOR DE ANDREA MALO GALARRAGA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015 – 17 – 01 – NOTARIA 01 – P06210

PROTOCOLIZACION

DEL ACTA NOTARIAL DE

DONACION DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA

MAJAL S.A.

QUE CONFIERE SEÑOR

FEDERICO MALO TORRES

A FAVOR DE

ANDREA MALO GALARRAGA

CUANTIA: USD. 13.121,42

Quito, Octubre 5 del 2015

Di 2 copias

c. c.

NOTARIA PRIMERA Quito - Ecuador

DONACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MAJAL S.A.

En la ciudad de Quito, el día 11 de junio de 2015, suscriben el presente instrumento privado contentivo de la donación de las acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A., por una parte, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES quien comparece por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con la señora JEANETTE J BOLECK ICAZA, pero con disolución de la sociedad conyugal, de conformidad a los documentos que se adjuntan, a quien en lo posterior se le denominará como el "Donante"; y, por otra parte, la señorita ANDREA MALO GALARRAGA, debidamente representada por el Dr. Jorge Paz Durini, en su calidad de apoderado especial quien comparece por sus propios y personales derechos, a quien en lo posterior se le denominará simplemente como la "Donataria".

Al Donante y a la Donataria, se le denominará conjunta e indistintamente como las "Partes". Las Partes convienen en suscribir el presente documento de conformidad con los términos contenidos a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1. El Donante declara que es legítimo y exclusivo propietario de siete mil quinientas treinta y tres (7.533) acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A. (en adelante referidas como las "Acciones"), cuyo valor patrimonial proporcional, al 31 de diciembre del año 2014, ascendía a lo siguiente:

Cantidad	Descripción	Valor Patrimonial Proporcional Unitario Acción	Valor Patrimonial Proporcional Total
7.533	Acciones MAJAL S.A.	USD 1,741859	USD 13.121,42

1.2. El Donante declara que las Acciones fueron adquiridas legítimamente, y que no están afectadas por gravamen, prohibición de enajenar o limitación de dominio de ninguna naturaleza.

1.3. Dado el valor total de las Acciones objeto de esta donación, el Donante ha obtenido del Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del cantón Quito, la respectiva acta notarial contentiva de la insinuación para donar, la cual se agrega como documento habilitante a este instrumento privado.

1.4. El Donante tiene intención de donar las Acciones, de conformidad con los términos señalados a continuación:

2. DONACIÓN

En virtud de los antecedentes expuestos, el Donante en forma libre y voluntaria dona gratuita e irrevocablemente a favor de la Donataria, la cantidad de siete mil quinientas treinta y tres (7.533) acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A., y que son de su exclusiva propiedad.

3. ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN

La Donataria, por sus propios y personales derechos, declarando su capacidad legal para suscribir este instrumento privado, expresamente acepta la donación que opera en virtud de este documento, en toda sus partes, por favorecer a sus intereses.

4. VALOR DE LA DONACIÓN Y DONACIÓN PARTICULAR.

La donación de las Acciones asciende a la suma de TRECE MIL CIENTO VEINTIUNO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (USD $13,121.42).

5. CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA ARBITRAL

Para la resolución de toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este contrato, que no pueda resolverse directamente por las partes, éstas renuncian a su domicilio y fuero común y acuerdan someter la resolución de tales controversias o diferencias a arbitraje, sustanciado ante un tribunal arbitral del centro de arbitraje y mediación de la Cámara de Comercio de Quito. El arbitraje será confidencial y el laudo arbitral se dictará en equidad. El tribunal arbitral estará conformado por un solo árbitro elegido de común acuerdo por las partes, y si esto no fuere posible, será elegido por sorteo realizado por el centro y sujeto a las disposiciones y procedimiento previstos en la ley de arbitraje y mediación y en el reglamento del centro.

6. MISCELÁNEOS.

6.1. Mayúsculas y plurales: las palabras o términos utilizados en mayúsculas en este documento, están impresos sólo como referencia e incluirán a las minúsculas, sin afectar su interpretación. las palabras utilizas en plural incluirán su singular y viceversa.

6.2. Continuidad: si cualquier parte de este documento fuera considerada por cualquier corte, juez, tribunal o autoridad competente como violatoria a la ley aplicable, o no válida o inejecutable bajo ella, esta escritura se considerará enmendada para que la parte declarada en violación de tal ley o inválida o inejecutable bajo ella, carezca de fuerza o efecto, y no afecte la validez o la posibilidad de ejecutar las restantes estipulaciones.

6.3. Terceros beneficiarios: El presente documento está otorgado para beneficio exclusivo de los Donatarios, por lo que nada de lo aquí expresado o mencionado será entendido como un permiso, reconocimiento o autorización a un tercero para reclamar cualquier derecho en base a este instrumento.

6.4. Ley aplicable: Este documento estará regido e interpretado de conformidad con las leyes de la República del Ecuador vigentes a la fecha de su suscripción.

7. RATIFICACIÓN

Las Partes se afirman y ratifican en todo el contenido de este instrumento privado, dejándose constancia que para fines de interpretación el presente Contrato ha sido preparado conjuntamente por las partes, y en razón de lo cual lo firman en unidad de acto y en dos ejemplares en la ciudad de Quito, en la fecha señalada anteriormente.

EL DONANTE

Federico Edmundo Malo Torres
c.c.

LA DONATARIA

Andrea Malo Galarraga
c.c.
Representado por: Dr. Jorge Paz Durini

Factura: 001-004-000013647

20151701001P06209

NOTARIA PRIMERA Quito Ecuador

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P06209

FECHA DE OTORGAMIENTO: 6 DE OCTUBRE DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO:

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO:

CUANTÍA:

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0900510504

Protocolo escritura de donación: ACTA DE INSINUACION DE DONACION DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑIA MAJAL S.A.

Observaciones: A FAVOR DE ANDREA MALO GALARRAGA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015 – 17 – 01 – NOTARIA 01 – P06209

P R O T O C O L I Z A C I O N

DE ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN

DE DONACIÓN

QUE CONFIERE EL SEÑOR

FEDERICO MALO TORRES

A FAVOR DE

ANDREA MALO GALARRAGA

CUANTIA INDETERMINADA

Quito, Octubre 5 del 2015

Di 1 copias

c. c.

PAZ HOROWITZ

NOTARIA PRIMERA Quito - Ecuador

SEÑOR NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO

Yo: FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, mayor de edad, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, ante usted expongo y solicito:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

a) Soy el legítimo y exclusivo propietario de siete mil quinientas treinta y tres (7.533) acciones de la compañía MAJAL S.A.

b) Las acciones referidas en el punto anterior se encuentran libres de gravámenes, por lo que pueden ser transferidas libremente.

c) Es mi voluntad donar gratuita e irrevocablemente la cantidad de siete mil quinientas treinta y tres (7.533) acciones a favor de la señorita ANDREA MALO GALARRAGA, razón por la cual presento esta petición ante Usted.

d) De conformidad con el Artículo dieciocho, numeral once, de la Ley Notarial, incorporado por la Ley Reformatoria expedida el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y promulgada en el Registro Oficial número sesenta y cuatro, de ocho de noviembre del mismo año, es potestad de los notarios, receptar la declaración juramentada del titular de dominio con intervención de dos testigos idóneos que acrediten que la persona que va a donar un bien, tenga bienes suficientes adicionales que garanticen su subsistencia, lo cual constará en Acta Notarial, la que constituirá suficiente documento habilitante para realizar tal donación.

SEGUNDA.- SOLICITUD:

En virtud de los antecedentes expuestos y lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos diecisiete (1417) del Código Civil y en el artículo dieciocho (18) numeral once (11) de la Ley Notarial, solicito a usted, señor Notario, que se sirva receptar mi declaración juramentada respecto de mi voluntad irrevocable de donar a favor de la señorita ANDREA MALO GALARRAGA, la cantidad de siete mil quinientas treinta y tres (7.533) acciones de la compañía MAJAL S.A.

PAZ HOROWITZ

Asi mismo solicito receptar las declaraciones juramentadas de los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, quienes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, que en la calidad de testigos, acrediten que yo el donante, tengo bienes suficientes adicionales que garanticen mi subsistencia.

Usted señor Notario se servirá observar todos los requisitos legales que sean necesarios para el perfeccionamiento de este acto.

Firmo conjuntamente con mi abogado patrocinador.

Federico Edmundo Malo Torres
c.c.

David Benalcázar Rosero
Mat. 7780 C.A.P.

Factura: 001-004-000013646

20151701001P06208

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P06208
ACTO O CONTRATO:	
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	5 DE OCTUBRE DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que la representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACION

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCION DOCUMENTO:

OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P06208
ACTO O CONTRATO:	
PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	5 DE OCTUBRE DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervininete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que la representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0900510504	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE:

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:

OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015-17-01-NOTARIA 01-P06208

DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADA POR:

EL SEÑOR

FEDERICO MALO TORRES

Y LOS TESTIGOS:

JORGE EDUARDO PAZ DURINI y

DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

c.c.

ESCRITURA NUMERO: P06208 .-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día lunes cinco (5) de octubre de dos mil quince; ante mí, doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, comparecen por una parte el señor FEDERICO MALO TORRES, de estado civil casado, pero con disolución

de la sociedad conyugal, en adelante denominado como el "DONANTE"; y, por otra parte, los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO, de estado civil casados, por sus propios y personales derechos, en adelante denominados conjuntamente como los "TESTIGOS". Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse en las calidades que comparecen respectivamente, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Al efecto, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, y advertidos que fueron de las obligaciones que tienen de decir la verdad y de las penas del perjurio, con juramento declaran poniendo a Dios como testigo: Que el DONANTE es legítimo y exclusivo propietario de doscientas veintiséis mil (226,000) acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A. quien requiere hacer una donación de la propiedad de SIETE MIL QUINIENTAS TREINTA Y TRES (7,533) de esas acciones a favor de la señora ANDREA MALO GALARRAGA.- Declara que una vez hecha esta donación, tiene bienes e ingresos suficientes para garantizar su subsistencia.- Los testigos son los abogados JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO, quienes con juramento acreditan a su vez que, el señor FEDERICO MALO TORRES, tiene bienes e ingresos suficientes que garantizan su subsistencia.- **(Hasta aquí la declaración juramentada).** Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos

legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mi, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.

SR. FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES

C.C.090051050-4

SR. JORGE EDUARDO PAZ DURINI

C.C. 170494398-2

SR. DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO

C.C. 170759138-2

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

7528

NOTARIA PRIMERA

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

: CELEBRADA ENTRE :

ING. FEDERICO MALO TORRES

Y

JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA

CUANTIA INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

D [illegible] A

Escritura número setecientos cuarenta y dos (No. 742).- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veintiuno de Abril del dos mil cuatro; ante mi doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del Cantón, comparecen: El señor Ingeniero FEDERICO MALO TORRES, por sus propios derechos; y la señora JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, quienes declaran ser de estado civil viudo y divorciada, respectivamente; domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberseme exhibido por parte de los comparecientes sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias

debidamente certificadas por mi, se agregan como habilitantes; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase en su registro de escrituras públicas, insertar las capitulaciones matrimoniales, sujetas a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar la presente escritura pública, ingeniero Federico Malo Torres, ecuatoriano, domiciliado en Quito, de estado civil viudo y Jannette Julieta Bolek Ycaza, ecuatoriana, domiciliada en Quito, de estado civil divorciada, quienes de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve y siguientes del Código Civil, convienen en otorgar capitulaciones matrimoniales, de conformidad con las siguientes reglas. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los comparecientes van a contraer matrimonio civil, en ulteriores nupcias, bajo el Régimen de Capitulaciones matrimoniales. TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Uno.- Es libre y expresa voluntad establecer el Régimen de capitulaciones matrimoniales que se aplicará al patrimonio de los comparecientes, en el matrimonio que va a celebrarse; acordándose que todos los bienes muebles e inmuebles, títulos valores, acciones y participaciones, certificados de depósito, toda clase de inversiones realizadas en el Ecuador o en exterior,

de cualquier naturaleza, presentes o futuros, adquiridos o que se adquieran, a título gratuito o a título oneroso o cualquier otro título, integren tan solo el patrimonio personal del adquirente, sin que por ningún concepto, inclusive los frutos que de todos los bienes, formen parte de la sociedad de bienes. Dos.- En virtud de la presente escritura pública de constitución de capitulaciones matrimoniales, los comparecientes acuerdan excluir totalmente del Régimen económico de la sociedad conyugal, la que en consecuencia no se constituirá por el hecho del matrimonio que celebraran los otorgantes entre si. CUARTA: APORTE DE BIENES.- No se aporta ninguna clase de bienes al haber de la sociedad conyugal, ni entrarán a formar parte de la misma, los bienes que por mandato del artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil, deben componer el haber de la sociedad conyugal. QUINTA: PASIVO.- Cualquier pasivo o deuda, presente y/o futura, será de exclusiva responsabilidad del obligado y de ninguna manera responderá el otro, ni la sociedad conyugal a formarse. SEXTA: LIBRE DISPOSICION DE BIENES.- Los comparecientes, durante el matrimonio, tendrán libre y total disposición de los bienes propios y la facultad expresa de disponer de los mismos, sin ninguna clase de limitaciones, ni de los requisitos especiales inherentes a los bienes comunes de la sociedad conyugal. SEPTIMA: BIENES INMUEBLES.- Las reglas pactadas en las presentes

capitulaciones matrimoniales, recaen también sobre bienes inmuebles en general que los comparecientes tengan a la fecha de este instrumento o puedan adquirir en futuro a cualquier título, indicando que a la fecha del otorgamiento de la presente escritura, el compareciente Ingeniero Federico Malo Torres tiene, entre otros, una oficina en la ciudad de Quito y derechos y acciones sobre una propiedad ubicada en la península de la Provincia del Guayas y un inmueble en la parroquia de Cumbayá, y acciones en las sociedades COMPAÑIA ECUATORIANA DEL CAUCHO S.A. ''ERCO'', MAJAL S.A., MAREJAL S.A., ANDUJAR S.A., TECNICENTRO EGUIGUREN S.A.; y, la compareciente Jannette Bolek, entre otros bienes tiene la propiedad de una casa en el sitio denominado Lagos del Cacique, en la ciudad Bucaramanga, República de Colombia. OCTAVA: INSCRIPCIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y uno del Código Civil, las capitulaciones matrimoniales constantes del presente instrumento, se anotarán al margen de la partida de matrimonio y serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito y de otros cantones si fuere el caso. NOVENA: CLAUSULAS ESPECIALES.- Sin perjuicio de las capitulaciones constantes del presente instrumento las partes acuerdan: a) Por cuanto la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, recibe una pensión jubilar de la República de Colombia, en una suma actual de Seiscientos setenta

NOTARIA PRIMERA
JURIS FIDE
NOTARIA PRIMERA
JURIS FIDE
Quito Ecuador

dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 670,00), y por cuanto la indicada suma y sus posibles incrementos, en caso de fallecimiento de la jubilada, de conformidad con las leyes colombianas, pueden pasar en beneficio del cónyuge sobreviviente, el ingeniero Federico Malo Torres, renuncia expresamente al derecho; y, en todo caso, comprometiéndose, a entregar mensualmente la indicada pensión jubilar a favor de la hija de la compareciente, Mónica Ramirez Bolek.- b) En caso de separación o divorcio, el compareciente ingeniero Federico Malo Torres, se obliga a pagar mensualmente a favor de la señora Jannette Julieta Bolek Ycaza, la suma de Trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 300,00) mensuales (que en la actualidad corresponde a dos punto veintidós (2.22) salarios básicos unificados), cantidad que tendrá que ir incrementando en la misma proporción al salario básico unificado que actualmente, es de Ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$.135). Dicha suma será exigible por la vía ejecutiva, liquidada semestralmente, previo requerimiento judicial y/o notarial.- c) Por cuanto los comparecientes, por causa del matrimonio tienen que deshacerse de parte de los respectivos enseres domésticos, convienen que en caso de separación o divorcio, la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, pueda utilizar a su favor, el certificado de depósito bancario que se abrirá y

estará a nombre de los contrayentes, por la suma de Veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 20.000), para la adquisición de nuevos enseres. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez del presente instrumento público". (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor Marcelo Maldonado Vásconez, afiliada al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número mil doscientos cuarenta y uno). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad del acto, de todo lo cual doy fe. Enmendado: Quito.-VALE.

c.c. 09-0051050-4

Ing. Roberto Melo Torres

Jeannette Bolek Ycaza c.c. 090472862-3

Sra. Jeannette Julieta Bolek Ycaza

ante notario

CIUDADANIA

[illegible] TORRES [illegible]

[illegible] GONZALEZ SUAREZ

[illegible] 1930

[illegible]

[illegible]

[illegible]

VIUDO AZUCENA VERGARA

SUPERIOR ING. AGRONOMO

ENRIQUE MALO

[illegible] TORRES

[illegible] 27/05/2003

[illegible]

[illegible] 0645643

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentada.
en: [illegible] Fojas: [illegible]

21 ABR 2004

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Interino del Cantón Quito

7-4

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 090472862-3

JULIETA JEANETTE JULIETA

FEBRERO 1.945

GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/

01 1.39 01195

GUAYAQUIL

CARBO /CONCEPCION/ 45

[redacted]

Jeanette Bolek Ycaza

FIRMA DEL CEDULADO

SOLTERO

SUPERIOR QUEHACER. DOMESTICOS

JUAN BOLEK

ROSA YCAZA

QUITO 20711/97

20711/2009

093 966

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

NOTARIA PRIMERA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado.
Fojas: UTR

Quito a 21 ABR 2004

Dr. Jorge Mejía Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CAPITULACIONES MATRIMONIALES OTORGADA POR EL ING. FEDERICO MALO Y LA SRA. JANNETTE BOLEK YCAZA.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.

-torgó ante mí; y, a petición del Dr. MARCELO MALDONADO, con matrícula profecional N.- un mil doscientos cuarrnta y uno - del C.A.Q., confiero esta QUINTA.- COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada, en Quito, a doce de septiem - bre del dos mil seis.-

NOTARIA PRIMERA · QUITO - ECUADOR

Dr. Jorge Machado Cevallos

RAZON: Con fecha: 29 de Abril de 2004 se encuentra inscrita la 1ra. Copia de la presente escritura, a Fs. [illegible] Nº [illegible] del Registro de Propiedad tomo 135 Quito a 13 de Sept 2006

EL REGISTRADOR

NOTARIA PRIMERA
Quito - Ecuador

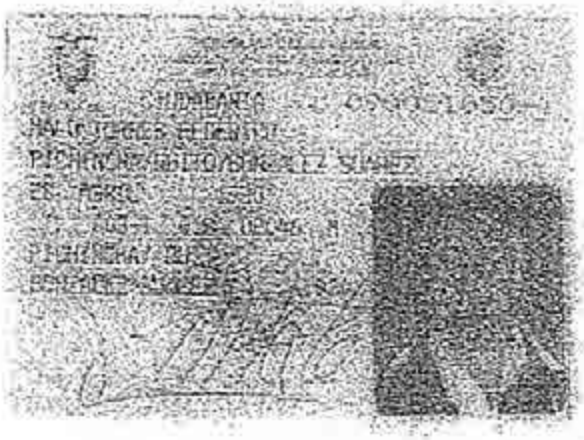

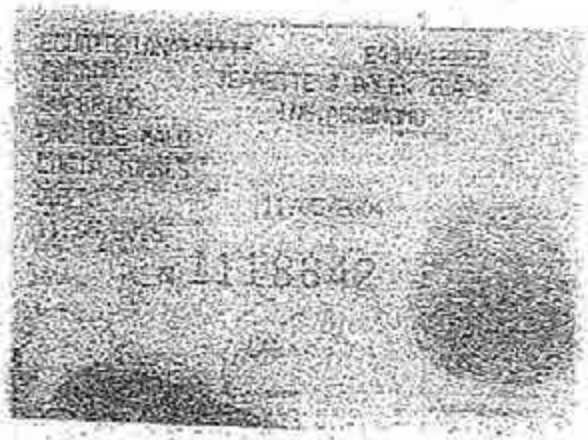

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en ——— Fojas Util(es)
Quito a, 05 OCT. 2015.

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

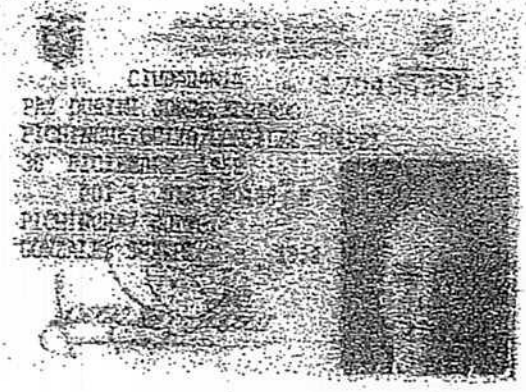

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Fojas Utiles
Quito a, 05 OCT. 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

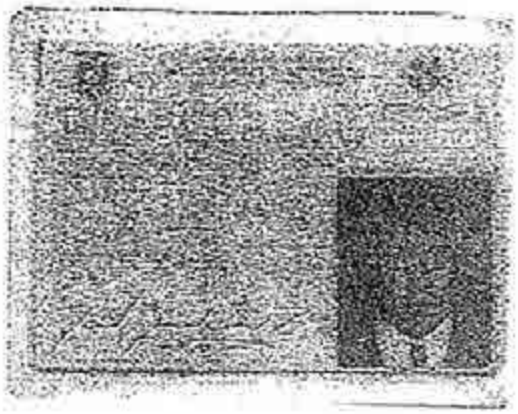

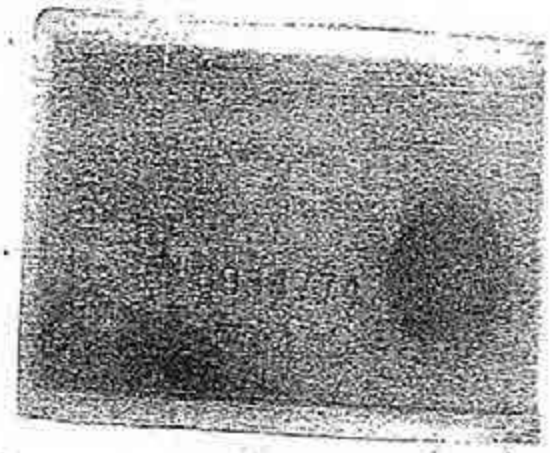

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ... CSE

018

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

018 - 0234 1767591382

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

BENALCAZAR ROSERO DAVID ALEXIS

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en _____ Fojas Uno
Quito a, 05 OCT. 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

PODER

ANDREA MALO GALARRAGA, por mis propios y personales derechos, en calidad de "Mandante" mediante la presente carta, otorgo Poder Especial a favor del Dr. Jorge Eduardo Paz Dunin, (en adelante el "Mandatario") para que a mi nombre y representación firme y suscriba todo cuanto documento se requiera, en la donación de acciones que el Sr. Federico Edmundo Malo Torres como accionista de varias compañías ecuatorianas y como donante está realizando a mi favor, como donataria.

El Mandatario queda investida de todas las facultades y prerrogativas para realizar todos los actos, suscribir los documentos y ejercer los derechos, que a mi nombre y representación se requieran de acuerdo a la ley, para que la donación de acciones se perfeccione a mi favor.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL suscribo el presente documento, el día 8 de junio de 2015.

Andrea Malo Galarraga

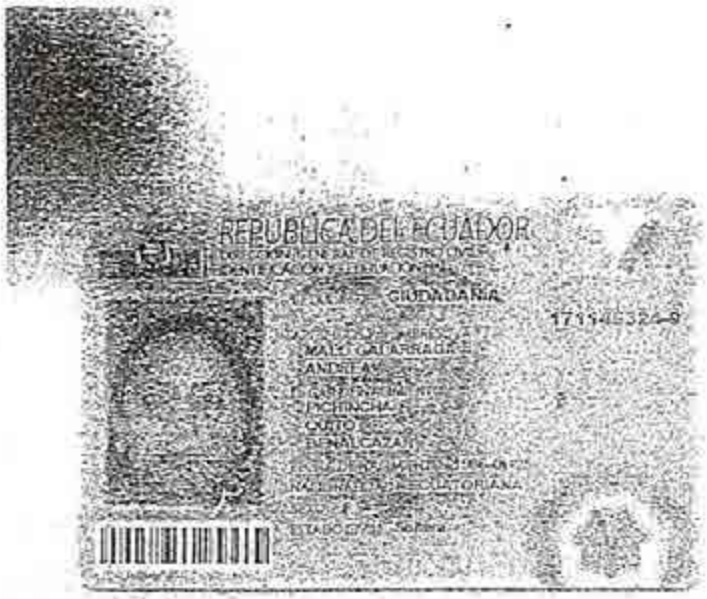

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Fojas Una(01)
Quito a, 05 OCT. 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Se otorgó ante mí, la escritura de DECLARACION JURAMENTADA otorgada por SR. FEDERICO MALO TORRES; y en fe de ello, confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA** debidamente sellada y firmada en Quito, a cinco de octubre del año dos mil quince.

NOTARIA PRIMERA
Quito Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA Quito - Ecuador

ACTA NOTARIAL DE SUBSISTENCIA DE PATRIMONIO PARA DONACIÓN

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA **LUNES CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE**; ANTE MÍ, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO, EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, TENDIENTE A ACREDITAR SU PATRIMONIO PARA EFECTOS DE LEGITIMAR LA DONACIÓN DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA **MAJAL S.A.**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL Y EL ARTÍCULO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE DEL CÓDIGO CIVIL, DONACIÓN QUE LA EFECTUARÁN EN FAVOR DE **ANDREA MALO GALARRAGA**, PARA LO CUAL ME SOLICITAN PROCEDA A RECEPTAR LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE EL Y DE LOS TESTIGOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO. AL EFECTO MEDIANTE ESCRITURAS PÚBLICAS OTORGADAS HOY ANTE MI, CUYAS FOTOCOPIAS CERTIFICADAS SE INCORPORAN A ESTA DILIGENCIA COMO HABILITANTE, PROCEDÍ A RECEPTAR SU DECLARACION JURADA Y LA DECLARACIÓN JURAMENTADA TESTIMONIAL DE LOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, EN LAS QUE CONSTA QUE EL PATRIMONIO DEL

DONANTE CONSISTE EN VARIOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CUYA CUANTÍA ASEGURAN LA SUBSISTENCIA DE DICHO DONANTE, SIN QUE LAS **ACCIONES** QUE VAN A DONAR PERJUDIQUE EN ALGO SU PATRIMONIO, POR LO QUE SE ENCUENTRAN EN APTITUD ECONÓMICA, PARA PODER DISPONER Y DAR EN DONACIÓN GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **ANDREA MALO GALARRAGA**, LA PROPIEDAD DE LAS **SIETE MIL QUINIENTAS TREINTA Y TRES** ACCIONES DE LA **COMPAÑÍA MAJAL S.A.**.- EN CONSECUENCIA, EN MI CALIDAD DE NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, Y DE LA FE PÚBLICA DE LA QUE ME HALLO INVESTIDO Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL ANTES REFERIDO, INCORPORADO POR LA LEY REFORMATORIA EXPEDIDA EL CINCO DE NOVIEMBRE DEMIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y PROMULGADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NÚMERO SESENTA Y CUATRO DEL OCHO DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, AUTORIZO PARA QUE EL DONANTE SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, POR HABER CUMPLIDO EL REQUISITO PREVISTO EN DICHA NORMA LEGAL, PUEDA DONAR EN FORMA GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **ANDREA MALO GALARRAGA**, **PROPIEDAD DE SIETE MIL QUINIENTAS TREINTA Y TRES** ACCIONES DE LA COMPAÑÍA **MAJAL S.A.**.-EL ORIGINAL DE ESTA DILIGENCIA SE INCORPORA AL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA EXTENDIENDO UNA COPIA CERTIFICADAS DE LAS MISMA PARA QUE SE INCORPORE EN CALIDAD DE

HABILITANTE A LA PROTOCOLIZACION DE DONACIÓN DE ACCIONES QUE VAYA A OTORGAR EL DONANTE FEDERICO MALO TORRES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO CON LAS CITADAS NORMAS LEGALES. DE TODO LO CUAL DOY FE.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

----ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor David Benalcázar Rosero, con matrícula No. 7780 del C.A.P., en esta fecha y en quince hojas útiles, yo, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del cantón Quito, protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera del cantón Quito a mi cargo, el ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN DE DONACIÓN que otorga FEDERICO MALO TORRES a favor de ANDREA MALO GALARRAGA, que antecede. Quito, a cinco de Octubre del año dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Se Protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE DONACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MAJAL S.A., QUE OTORGA FEDERICO MALO TORRES, A FAVOR DE ANDREA MALO GALARRAGA; debidamente sellada y firmada en Quito, a cinco de octubre del dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

----ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor David Benalcázar Rosero, con matrícula No. 7780 del C.A.P., en esta fecha y en **veinte** fojas útiles, yo, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del cantón Quito,** protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera del cantón Quito a mi cargo, EL ACTA NOTARIAL DE DONACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MAJAL S.A. gratuita e irrevocable que otorga **FEDERICO MALO TORRES** a favor de **ANDREA MALO GALARRAGA** que antecede. Quito, a cinco de octubre del año dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Se Protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA DE LA DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MAJAL S.A., QUE OTORGA FEDERICO MALO TORRES, A FAVOR DE ANDREA MALO GALARRAGA, JUNTO CON EL ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN PARA ESTA DONACIÓN; debidamente sellada y firmada en Quito, a cinco de octubre del dos mil quince.-

NOTARIA 01 QUITO

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Quito, 13 de enero de 2016

Señor
Orlando Xavier Jaramillo Falconí
Gerente General
Majal S.A.
Av. República Del Salvador 870 y Portugal
Edf. Cosmos Oficina 5
Quito-Ecuador

Ref: Donación de acciones

De mi consideración:

Por medio de la presente pongo en su conocimiento que he realizado las siguientes donaciones de mis acciones en la compañia MAJAL S.A.
Del la totalidad de mis acciones donamos:

- 50% de las acciones en su totalidad (incluye Nuda Propiedad y Usufructo) y,
- el restante 50% solo la Nuda Propiedad, como se detalla en la siguiente tabla:

Donatario	Donacion Totalidad	Donación Nuda Propiedad	Total acciones Donadas
Jorge Luis Peña Zuñiga	7533	7533	15066
Fabiola de Lourdes Malo Vergara	7535	7535	15070
Nicolas Peña Malo	7533	7533	15066
Daniel Andres Peña Malo	7533	7533	15066
Sebastian Mateo Peña Malo	7533	7533	15066
Leonardo Gil Malo Alvarez	3767	3767	7534
Maria Lorena Malo Vergara	7535	7535	15070
Juan Francisco Malo Malo	8789	8789	17578
Maria Victoria Malo Malo	8788	8788	17576
Federico Leonardo Malo Malo	8788	8788	17576
Federico Enrique Malo Vergara	7534	7534	15068
Maria Alexandra Galarraga	7533	7533	15066
Andrea Malo Galarraga	7533	7533	15066
Maria Denise Malo	7533	7533	15066

Galarraga			
Valentina Malo Galarraga	**7533**	**7533**	**15066**

Solicito se proceda con la respectiva actualización de los libros de acciones y accionistas de la compañía MAJAL S.A. por lo que es necesario que se anule los títulos existentes que constan a mi nombre, y se emitan 15 títulos por las acciones donadas a cada uno de los donatarios. Finalmente se debe marginar en los Títulos que existe un usufructo vitalicio a mi nombre en relación con las acciones que arriban se detallan.

Agradezco me deje conocer si la empresa se encargará de dicha actualización, o si caso contrario prefiere que mis abogados Paz Horowitz Abogados S.A. se encarguen de este proceso, para lo cual necesitarán su entera cooperación.

Atentamente,

Federico Malo Torres
C.I. 0900510504

Factura: 001-004-000013651

20151701001P06213

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P06213

FECHA DE OTORGAMIENTO: 5 DE OCTUBRE DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: DONACION DE LA NUDA PROPIEDAD DE LA COMPAÑIA MAJAL S.A.

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 20

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0900510534

OBSERVACIONES:	A FAVOR DE ANDREA MALO GALARRAGA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015 – 17 – 01 – NOTARIA 01 – P06213

P R O T O C O L I Z A C I O N

DEL ACTA NOTARIAL DE

DONACION DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS

ACCIONES DE LA COMPAÑÍA

MAJAL S.A.

QUE CONFIERE SEÑOR

FEDERICO MALO TORRES

A FAVOR DE

ANDREA MALO GALARRAGA

CUANTIA: USD. 5.248,57

Quito, Octubre 5 del 2015

Di 2 copias

c. c.

NOTARIA PRIMERA Quito-Ecuador

DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MAJAL S.A.

En la ciudad de Quito, el día 12 de junio de 2015, suscriben el presente instrumento privado contentivo de la donación de las acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A., por una parte, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES quien comparece por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con la señora JEANETTE J BOLECK ICAZA, pero con disolución de la sociedad conyugal, de conformidad a los documentos que se adjuntan, a quien en lo posterior se le denominará como el "Donante"; y, y, por otra parte, la señorita ANDREA MALO GALARRAGA, debidamente representada por el Dr. Jorge Paz Durini, en su calidad de apoderado especial, a quien en lo posterior se le denominará simplemente como la "Donataria".

Al Donante y a la Donataria, se le denominará conjunta e indistintamente como las "Partes". Las Partes convienen en suscribir el presente documento de conformidad con los términos contenidos a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1. El Donante declara que es legítimo y exclusivo propietario de siete mil quinientas treinta y tres (7.533) acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A. (en adelante referidas como las "Acciones"), cuyo valor patrimonial proporcional, al 31 de diciembre del año 2014, ascendía a lo siguiente:

Cantidad	Descripción	Valor Patrimonial Proporcional Unitario Acción	Valor Patrimonial Proporcional Total	Valor Nuda Propiedad
7.533	Acciones MAJAL S.A.	USD 1,7419	USD $13,121.42	USD $5.248.57

1.2. El Donante declara que las Acciones fueron adquiridas legítimamente, y que no están afectadas por gravamen, prohibición de enajenar o limitación de dominio de ninguna naturaleza.

1.3. Dado el valor total de las Acciones objeto de esta donación, el Donante ha obtenido del Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del cantón Quito, la respectiva acta notarial contentiva de la insinuación para donar, la cual se agrega como documento habilitante a este instrumento privado.

1.4. El Donante tiene intención de donar las Acciones, de conformidad con los términos señalados a continuación:

2. DONACIÓN

En virtud de los antecedentes expuestos, el Donante en forma libre y voluntaria dona gratuita e irrevocablemente a favor de la Donataria, la nuda propiedad de siete mil quinientas treinta y tres (7.533) acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A., y que son de su exclusiva propiedad, reservándose el Donante el usufructo vitalicio.

3. ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN

La Donataria, por sus propios y personales derechos, declarando su capacidad legal para suscribir este instrumento privado, expresamente acepta la donación que opera en virtud de este documento, en toda sus partes, por favorecer a sus intereses.

4. VALOR DE LA DONACIÓN Y DONACIÓN PARTICULAR.

La donación de la nuda propiedad de las Acciones asciende a la suma de CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTAY OCHO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (USD $5,248.57).

5. CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA ARBITRAL

Para la resolución de toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este contrato, que no pueda resolverse directamente por las partes, éstas renuncian a su domicilio y fuero común y acuerdan someter la resolución de tales controversias o diferencias a arbitraje, sustanciado ante un tribunal arbitral del centro de arbitraje y mediación de la Cámara de Comercio de Quito. El arbitraje será confidencial y el laudo arbitral se dictará en equidad. El tribunal arbitral estará conformado por un solo árbitro elegido de común acuerdo por las partes, y si ésto no fuere posible, será elegido por sorteo realizado por el centro y sujeto a las disposiciones y procedimiento previstos en la ley de arbitraje y mediación y en el reglamento del centro.

6. MISCELÁNEOS.

6.1. Mayúsculas y plurales: las palabras o términos utilizados en mayúsculas en este documento, están impresos sólo como referencia e incluirán a las minúsculas, sin afectar su interpretación. las palabras utilizas en plural incluirán su singular y viceversa.

6.2. Continuidad: si cualquier parte de este documento fuera considerada por cualquier corte, juez, tribunal o autoridad competente como violatoria a la ley aplicable, o no válida o inejecutable bajo ella, esta escritura se considerará enmendada para que la parte declarada en violación de tal ley o inválida o inejecutable bajo ella, carezca de fuerza o efecto, y no afecte la validez o la posibilidad de ejecutar las restantes estipulaciones.

6.3. Terceros beneficiarios: El presente documento está otorgado para beneficio exclusivo de los Donatarios, por lo que nada de lo aquí expresado o mencionado será entendido como un permiso, reconocimiento o autorización a un tercero para reclamar cualquier derecho en base a este instrumento.

6.4. Ley aplicable: Este documento estara regido e interpretado de conformidad con las leyes de la República del Ecuador vigentes a la fecha de su suscripción.

7. RATIFICACIÓN

Las Partes se afirman y ratifican en todo el contenido de este instrumento privado, dejándose constancia que para fines de interpretación el presente Contrato ha sido preparado conjuntamente por las partes, y en razón de lo cual lo firman en unidad de acto y en dos ejemplares en la ciudad de Quito, en la fecha señalada anteriormente.

EL DONANTE

Federico Edmundo Malo Torres
c.c.

LA DONATARIA

Andrea Malo Galarraga
c.c.
Representada por: Dr. Jorge Paz Durini

Factura: 001-004-000013650

20151701001P06212

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P06212

FECHA DE OTORGAMIENTO: 5 DE OCTUBRE DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO:

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO:

CUANTÍA:

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZON SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0900510504

Protocolo escritura de donación: ACTA DE INSINUACION DE DONACION DE LA NUDA PROPIEDAD DE LA COMPAÑIA MAJAL S.A.

Observaciones: A FAVOR DE ANDREA MALO GALARRAGA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA

2015 – 17 – 01 – NOTARIA 01 – P06212

PROTOCOLIZACION

DE ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN

DE DONACIÓN

QUE CONFIERE EL SEÑOR

FEDERICO MALO TORRES

A FAVOR DE

ANDREA MALO GALARRAGA

CUANTIA INDETERMINADA

Quito, Octubre 5 del 2015

Di 1 copias

c. c.

PAZ HOROWITZ

NOTARIA PRIMERA Quito - Ecuador

SEÑOR NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO

Yo: FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, mayor de edad, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, ante usted expongo y solicito:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

a) Soy el legítimo y exclusivo propietario de siete mil quinientas treinta y tres (7.533) acciones de la compañía MAJAL S.A.

b) Las acciones referidas en el punto anterior se encuentran libres de gravámenes, por lo que pueden ser transferidas libremente.

c) Es mi voluntad donar gratuita e irrevocablemente la nuda propiedad de siete mil quinientas treinta y tres (7.533) acciones a favor de la señorita ANDREA MALO GALARRAGA, razón por la cual presento esta petición ante Usted.

d) De conformidad con el Artículo dieciocho, numeral once, de la Ley Notarial, incorporado por la Ley Reformatoria expedida el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y promulgada en el Registro Oficial número sesenta y cuatro, de ocho de noviembre del mismo año, es potestad de los notarios, receptar la declaración juramentada del titular de dominio con intervención de dos testigos idóneos que acrediten que la persona que va a donar un bien, tenga bienes suficientes adicionales que garanticen su subsistencia, lo cual constará en Acta Notarial, la que constituirá suficiente documento habilitante para realizar tal donación.

SEGUNDA.- SOLICITUD:

En virtud de los antecedentes expuestos y lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos diecisiete (1417) del Código Civil y en el artículo dieciocho (18) numeral once (11) de la Ley Notarial, solicito a usted, señor Notario, que se sirva receptar mi declaración juramentada respecto de mi voluntad irrevocable de donar a favor de la señorita ANDREA MALO GALARRAGA, la nuda propiedad de siete mil quinientas treinta y tres (7.533) acciones de la compañía MAJAL S.A.

PAZ HOROWITZ

Así mismo solicito receptar las declaraciones juramentadas de los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, quienes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, que en la calidad de testigos, acrediten que yo el donante, tengo bienes suficientes adicionales que garanticen mi subsistencia.

Usted señor Notario se servirá observar todos los requisitos legales que sean necesarios para el perfeccionamiento de este acto.

Firmo conjuntamente con mi abogado patrocinador.

Federico Edmundo Malo Torres
c.c.

David Benalcázar Rosero
Mat. 7780 C.A.P.

Factura: 001-004-000013649

20151701001P06211

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P06211
ACTO O CONTRATO:	
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	5 DE OCTUBRE DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACION

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P06211
ACTO O CONTRATO:	
PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	5 DE OCTUBRE DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACION		
Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCION DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015-17-01-NOTARIA 01-P06211

DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADA POR:

EL SEÑOR

FEDERICO MALO TORRES

Y LOS TESTIGOS:

JORGE EDUARDO PAZ DURINI y

DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI 1 COPIAS

c.c.

ESCRITURA NUMERO: P06211.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día lunes cinco (5) de octubre de dos mil quince; ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO,** comparecen por una parte el señor FEDERICO MALO TORRES, de estado civil casado, pero con disolución

de la sociedad conyugal, en adelante denominado como el "DONANTE"; y, por otra parte, los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO, de estado civil casados, por sus propios y personales derechos, en adelante denominados conjuntamente como los "TESTIGOS". Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse en las calidades que comparecen respectivamente, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Al efecto, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, y advertidos que fueron de las obligaciones que tienen de decir la verdad y de las penas del perjurio, con juramento declaran poniendo a Dios como testigo: Que el DONANTE es legitimo y exclusivo propietario de doscientas veintiséis mil (226,000) acciones emitidas por la compañia MAJAL S.A. quien requiere hacer una donación de la nuda propiedad de SIETE MIL QUINIENTAS TREINTA Y TRES (7,533) de esas acciones a favor de la señora ANDREA MALO GALARRAGA.- Declara que una vez hecha esta donación, tiene bienes e ingresos suficientes para garantizar su subsistencia.- Los testigos son los abogados JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO, quienes con juramento acreditan a su vez que, el señor FEDERICO MALO TORRES, tiene bienes e ingresos suficientes que garantizan su subsistencia.- **(Hasta aqui la declaración juramentada).** Para la celebración de la presente escritura se observaron los

preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, **de todo cuanto doy fe.**

SR. FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES

C.C.090051050-4

SR. JORGE EDUARDO PAZ DURINI

C.C. 170494398-2

SR. DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO

C.C. 170759138-2

En virtud

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

: CELEBRADA ENTRE :

ING. FEDERICO MALO TORRES

Y

JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA

CUANTIA INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

[illegible] 20-VII-2005

D *************************** A

[illegible] 12-mayo-2006

Escritura número setecientos cuarenta y dos (No. 742).- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veintiuno de Abril del dos mil cuatro; ante mi doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del Cantón, comparecen: El señor Ingeniero FEDERICO MALO TORRES, por sus propios derechos; y la señora JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, quienes declaran ser de estado civil viudo y divorciada, respectivamente; domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de habérseme exhibido por parte de los comparecientes sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias

debidamente certificadas por mí, se agregan como habilitantes; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase en su registro de escrituras públicas, insertar las capitulaciones matrimoniales, sujetas a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar la presente escritura pública, ingeniero Federico Malo Torres, ecuatoriano, domiciliado en Quito, de estado civil viudo y Jannette Julieta Bolek Ycaza, ecuatoriana, domiciliada en Quito, de estado civil divorciada, quienes de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve y siguientes del Código Civil, convienen en otorgar capitulaciones matrimoniales, de conformidad con las siguientes reglas. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los comparecientes van a contraer matrimonio civil, en ulteriores nupcias, bajo el Régimen de Capitulaciones matrimoniales. TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Uno.- Es libre y expresa voluntad establecer el Régimen de capitulaciones matrimoniales que se aplicará al patrimonio de los comparecientes, en el matrimonio que va a celebrarse; acordándose que todos los bienes muebles e inmuebles, títulos valores, acciones y participaciones, certificados de depósito, toda clase de inversiones realizadas en el Ecuador o en exterior,

NOTARIA PRIMERA

NOTARIA PRIMERA
29
Quito Ecuador

de cualquier naturaleza, presentes o futuros, adquiridos o que se adquieran, a título gratuito o a título oneroso o cualquier otro título, integren tan solo el patrimonio personal del adquirente, sin que por ningún concepto, inclusive los frutos que de todos los bienes, formen parte de la sociedad de bienes. Dos.- En virtud de la presente escritura pública de constitución de capitulaciones matrimoniales, los comparecientes acuerdan excluir totalmente del Régimen económico de la sociedad conyugal, la que en consecuencia no se constituirá por el hecho del matrimonio que celebraran los otorgantes entre sí. CUARTA: APORTE DE BIENES.- No se aporta ninguna clase de bienes al haber de la sociedad conyugal, ni entrarán a formar parte de la misma, los bienes que por mandato del artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil, deben componer el haber de la sociedad conyugal. QUINTA: PASIVO.- Cualquier pasivo o deuda, presente y/o futura, será de exclusiva responsabilidad del obligado y de ninguna manera responderá el otro, ni la sociedad conyugal a formarse. SEXTA: LIBRE DISPOSICION DE BIENES.- Los comparecientes, durante el matrimonio, tendrán libre y total disposición de los bienes propios y la facultad expresa de disponer de los mismos, sin ninguna clase de limitaciones, ni de los requisitos especiales inherentes a los bienes comunes de la sociedad conyugal. SEPTIMA: BIENES INMUEBLES.- Las reglas pactadas en las presentes

capitulaciones matrimoniales, recaen tambien sobre bienes inmuebles en general que los comparecientes tengan a la fecha de este instrumento o puedan adquirir en futuro a cualquier titulo, indicando que a la fecha del otorgamiento de la presente escritura, el compareciente Ingeniero Federico Malo Torres tiene, entre otros, una oficina en la ciudad de Quito y derechos y acciones sobre una propiedad ubicada en la península de la Provincia del Guayas y un inmueble en la parroquia de Cumbayá, y acciones en las sociedades COMPAÑIA ECUATORIANA DEL CAUCHO S.A. ''ERCO'', MAJAL S.A., MAREJAL S.A., ANDUJAR S.A., TECNICENTRO EGUIGUREN S.A.; y, la compareciente Jannette Bolek, entre otros bienes tiene la propiedad de una casa en el sitio denominado Lagos del Cacique, en la ciudad Bucaramanga, República de Colombia. OCTAVA: INSCRIPCIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y uno del Código Civil, las capitulaciones matrimoniales constantes del presente instrumento, se anotarán al margen de la partida de matrimonio y serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito y de otros cantones si fuere el caso. NOVENA: CLAUSULAS ESPECIALES.- Sin perjuicio de las capitulaciones constantes del presente instrumento las partes acuerdan: a) Por cuanto la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, recibe una pensión jubilar de la República de Colombia, en una suma actual de Seiscientos setenta

NOTARIA PRIMERA

dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 670,00). y por cuanto la indicada suma y sus posibles incrementos, en caso de fallecimiento de la jubilada, de conformidad con las leyes colombianas, pueden pasar en beneficio del cónyuge sobreviviente, el ingeniero Federico Malo Torres, renuncia expresamente al derecho; y, en todo caso, comprometiéndose, a entregar mensualmente la indicada pensión jubilar a favor de la hija de la compareciente, Mónica Ramirez Bolek.- b) En caso de separación o divorcio, el compareciente ingeniero Federico Malo Torres, se obliga a pagar mensualmente a favor de la señora Jannette Julieta Bolek Ycaza, la suma de Trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 300,00) mensuales (que en la actualidad corresponde a dos punto veintidós (2.22) salarios básicos unificados), cantidad que tendrá que ir incrementando en la misma proporción al salario básico unificado que actualmente, es de Ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$.135). Dicha suma será exigible por la vía ejecutiva, liquidada semestralmente, previo requerimiento judicial y/o notarial.- c) Por cuanto los comparecientes, por causa del matrimonio tienen que deshacerse de parte de los respectivos enseres domésticos, convienen que en caso de separación o divorcio, la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, pueda utilizar a su favor, el certificado de depósito bancario que se admira y

estará a nombre de los contrayentes, por la suma de Veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 20.000), para la adquisición de nuevos enseres. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez del presente instrumento público". (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor Marcelo Maldonado Vásconez, afiliada al Colegio de Abogados de Quito., bajo el número mil doscientos cuarenta y uno). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. Enmendado: Quito.-VALE.

C.C. 09-0051050-4

Ing. Federico Malo torres

C.C. 090472862-3

Sra. Jannette Julieta Bolek Ycaza

el notario

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA

MALO TORRES FEDERICO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

1930

[redacted]

VIUDO AZUCENA VERGARA

SUPERIOR ING. AGRONOMO

ENRIQUE MALO

LUCIA TORRES

QUITO 27/05/2003

27/05/2015

REN 0645643

NOTARIA PRIMERA

Quito Ecuador

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentada.
en: UNA Fojas: UTR

21 ABR 2004

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Interino del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 090472862-3
...YCAZA JEANETTE JULIETA
...FEBRERO 1.945
...GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
01 1 399 01195
...GUAYAQUIL
...CARBO /CONCEPCION/ 45

[redacted]

SOLTERO
SUPERIOR QUEHACER. DOMESTICOS
JUAN BOLEK
ROSA YCAZA
QUITO 20/11/97
20/11/2009
093 966

FIRMA DE LA AUTORIDAD

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que me fue presentado.
Fojas: 1/12
Dado a 21 ABR 2004

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Distrito Quito

NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CAPITULACIONES MATRIMONIALES OTORGADA POR EL ING. FEDERICO MALO Y LA SRA. JANNETTE BOLEK YCAZA.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-torgó ante mí; y, a petición del Dr. MARCELO MALDONADO, con matrícula profecional N.- un mil doscientos cuarrnta y uno - del C.A.Q., confiero esta QUINTA.- COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada, en Quito, a doce de septiem - bre del dos mil seis.-

NOTARIA PRIMERA

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

RAZON: Con fecha: 29 de Abril de 2004 se encuentra inscrita la 1ra. Copia de la presente escritura, a Fs. 68 Nº. 29 del Registro de Poder Personas tomo 135 Quito a 13 de Sept 2006

EL REGISTRADOR

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en ——— Fojas Utiles
Quito a, 05 OCT. 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

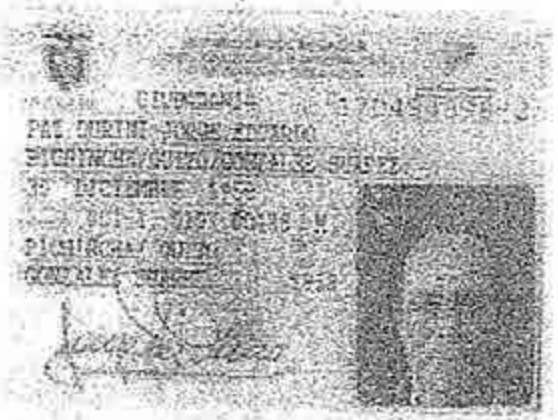

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con su original que me fue presentado
en Quito a, Fojas Utiles y
05 OCT. 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

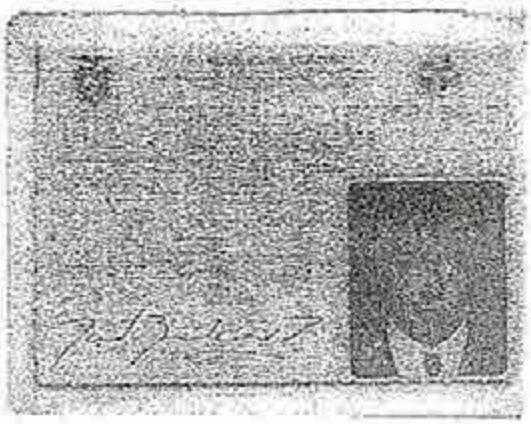

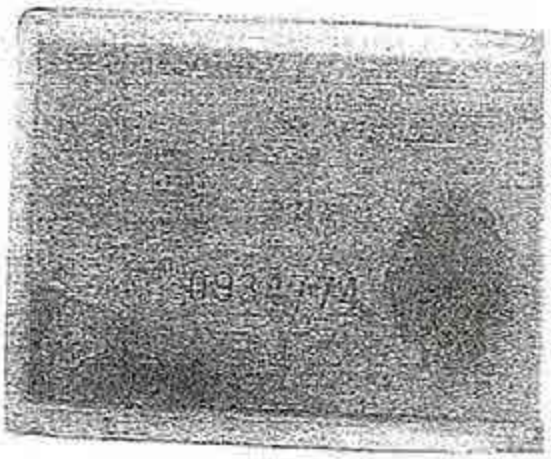

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en ——— Fojas Uno(1)
Quito a, 05 OCT. 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

PODER

ANDREA MALO GALARRAGA, por mis propios y personales derechos, en calidad de "Mandante" mediante la presente carta, otorgo Poder Especial a favor del Dr. Jorge Eduardo Paz Durini, (en adelante el "Mandatario") para que a mi nombre y representación firme y suscriba todo cuanto documento se requiera, en la donación de acciones que el Sr. Federico Edmundo Malo Torres, como accionista de varias compañías ecuatorianas y como donante está realizando a mi favor, como donataria.

El Mandatario queda investida de todas las facultades y prerrogativas para realizar todos los actos, suscribir los documentos y ejercer los derechos, que a mi nombre y representación se requieran de acuerdo a la ley, para que la donación de acciones se perfeccione a mi favor.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL suscribo el presente documento, el día 8 de junio de 2015.

Andrea Malo Galarraga

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Quito a Fojas Utiles
05 OCT. 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Se otorgó ante mi, la escritura de DECLARACION JURAMENTADA otorgada por SR. FEDERICO MALO TORRES; y en fe de ello, confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA** debidamente sellada y firmada en Quito, a cinco de octubre del año dos mil quince.

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

ACTA NOTARIAL DE SUBSISTENCIA DE PATRIMONIO PARA DONACIÓN

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA **LUNES CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE**; ANTE MÍ, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO, EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, TENDIENTE A ACREDITAR SU PATRIMONIO PARA EFECTOS DE LEGITIMAR LA DONACIÓN DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA **MAJAL S.A.**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL Y EL ARTÍCULO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE DEL CÓDIGO CIVIL, DONACIÓN QUE LA EFECTUARÁN EN FAVOR DE **ANDREA MALO GALARRAGA**. PARA LO CUAL ME SOLICITAN PROCEDA A RECEPTAR LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE EL Y DE LOS TESTIGOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO. AL EFECTO MEDIANTE ESCRITURAS PÚBLICAS OTORGADAS HOY ANTE MI, CUYAS FOTOCOPIAS CERTIFICADAS SE INCORPORAN A ESTA DILIGENCIA COMO HABILITANTE, PROCEDÍ A RECEPTAR SU DECLARACIÓN JURADA Y LA DECLARACIÓN JURAMENTADA TESTIMONIAL DE LOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, EN LAS QUE CONSTA QUE EL PATRIMONIO DEL

DONANTE CONSISTE EN VARIOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CUYA CUANTÍA ASEGURAN LA SUBSISTENCIA DE DICHO DONANTE, SIN QUE LAS **ACCIONES** QUE VAN A DONAR PERJUDIQUE EN ALGO SU PATRIMONIO, POR LO QUE SE ENCUENTRAN EN APTITUD ECONÓMICA, PARA PODER DISPONER Y DAR EN DONACIÓN GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **ANDREA MALO GALARRAGA**, LA NUDA PROPIEDAD DE LAS **SIETE MIL QUINIENTAS TREINTA Y TRES** ACCIONES DE LA **COMPAÑÍA MAJAL S.A.**- EN CONSECUENCIA, EN MI CALIDAD DE NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, Y DE LA FE PÚBLICA DE LA QUE ME HALLO INVESTIDO Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL ANTES REFERIDO, INCORPORADO POR LA LEY REFORMATORIA EXPEDIDA EL CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y PROMULGADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NÚMERO SESENTA Y CUATRO DEL OCHO DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, AUTORIZO PARA QUE EL DONANTE SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, POR HABER CUMPLIDO EL REQUISITO PREVISTO EN DICHA NORMA LEGAL, PUEDA DONAR EN FORMA GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **ANDREA MALO GALARRAGA**, LA NUDA PROPIEDAD DE LAS **SIETE MIL QUINIENTAS TREINTA Y TRES** ACCIONES DE LA COMPAÑÍA **MAJAL S.A.**- EL ORIGINAL DE ESTA DILIGENCIA SE INCORPORA AL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA EXTENDIENDO UNA COPIA CERTIFICADAS DE

LAS MISMA PARA QUE SE INCORPORE EN CALIDAD DE HABILITANTE A LA PROTOCOLIZACION DE DONACIÒN DE ACCIONES QUE VAYA A OTORGAR EL DONANTE FEDERICO MALO TORRES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO CON LAS CITADAS NORMAS LEGALES. DE TODO LO CUAL DOY FE.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

----ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor David Benalcázar Rosero, con matrícula No. 7780 del C.A.P., en esta fecha y en quince fojas útiles, yo, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del cantón Quito, protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera del cantón Quito a mi cargo, el ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN DE DONACIÓN que otorga FEDERICO MALO TORRES a favor de ANDREA MALO GALARRAGA, que antecede. Quito, a cinco de Octubre del año dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Se Protocolizó ante mi, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MAJAL S.A., QUE OTORGA FEDERICO MALO TORRES, A FAVOR DE ANDREA MALO GALARRAGA; debidamente sellada y firmada en Quito, a cinco de octubre del dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

----ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor David Benalcázar Rosero, con matrícula No. 7780 del C.A.P., en esta fecha y en **veinte** fojas útiles, yo, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del cantón Quito,** protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaria Primera del cantón Quito a mi cargo, EL ACTA NOTARIAL DE DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MAJAL S.A. gratuita e irrevocable que otorga **FEDERICO MALO TORRES** a favor de **ANDREA MALO GALARRAGA** que antecede. Quito, a cinco de octubre del año dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Se Protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA DE LA DONACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MAJAL S.A., QUE OTORGA FEDERICO MALO TORRES, A FAVOR DE ANDREA MALO GALARRAGA, JUNTO CON EL ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN PARA ESTA DONACIÓN; debidamente sellada y firmada en Quito, a cinco de octubre del dos mil quince.-

NOTARIA 01
QUITO

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Quito, 13 de enero de 2016

Señor
Orlando Xavier Jaramillo Falconí
Gerente General
Majal S.A.
Av. República Del Salvador 870 y Portugal
Edf. Cosmos Oficina 5
Quito-Ecuador

Ref: Donación de acciones

De mi consideración:

Por medio de la presente pongo en su conocimiento que he realizado las siguientes donaciones de mis acciones en la compañia MAJAL S.A.
Del la totalidad de mis acciones donamos:

- 50% de las acciones en su totalidad (incluye Nuda Propiedad y Usufructo) y,
- el restante 50% solo la Nuda Propiedad, como se detalla en la siguiente tabla:

Donatario	Donacion Totalidad	Donación Nuda Propiedad	Total acciones Donadas
Jorge Luis Peña Zuñiga	7533	7533	15066
Fabiola de Lourdes Malo Vergara	7535	7535	15070
Nicolas Peña Malo	7533	7533	15066
Daniel Andres Peña Malo	7533	7533	15066
Sebastian Mateo Peña Malo	7533	7533	15066
Leonardo Gil Malo Alvarez	3767	3767	7534
Maria Lorena Malo Vergara	7535	7535	15070
Juan Francisco Malo Malo	8789	8789	17578
Maria Victoria Malo Malo	8788	8788	17576
Federico Leonardo Malo Malo	8788	8788	17576
Federico Enrique Malo Vergara	7534	7534	15068
Maria Alexandra Galarraga	7533	7533	15066
Andrea Malo Galarraga	7533	7533	15066
Maria Denise Malo	7533	7533	15066

Galarraga			
Valentina Malo Galarraga	**7533**	**7533**	**15066**

Solicito se proceda con la respectiva actualización de los libros de acciones y accionistas de la compañía MAJAL S.A. por lo que es necesario que se anule los títulos existentes que constan a mi nombre, y se emitan 15 títulos por las acciones donadas a cada uno de los donatarios. Finalmente se debe marginar en los Títulos que existe un usufructo vitalicio a mi nombre en relación con las acciones que arriban se detallan.

Agradezco me deje conocer si la empresa se encargará de dicha actualización, o si caso contrario prefiere que mis abogados Paz Horowitz Abogados S.A. se encarguen de este proceso, para lo cual necesitarán su entera cooperación.

Atentamente,

Federico Malo Torres
C.I. 0900510504

Factura: 001-004-000009408

20151701001P04149

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P04149

FECHA DE OTORGAMIENTO: 21 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: ACTA NOTARIAL DE DONACION A FAVOR DE MARIA DENISE MALO GALARRAGA

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 20

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	**TIPO INTERVINIENTE**	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**	**No. IDENTIFICACIÓN**
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0900510504

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015 – 17 – 01 – NOTARIA 01 – P04149

P R O T O C O L I Z A C I O N

DEL ACTA NOTARIAL DE

DONACION DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA

MAJAL S.A.

QUE CONFIERE SEÑOR

FEDERICO MALO TORRES

A FAVOR DE

MARIA DENISE MALO GALARRAGA

CUANTIA: USD. 13.121,42

Quito, Julio 21 del 2015

Di 2 copias

c. c.

NOTARIA PRIMERA Quito-Ecuador

DONACIÓN DE LAS ACCIONES
DE LA COMPAÑÍA MAJAL S.A.

En la ciudad de Quito, el día 11 de junio de 2015, suscriben el presente instrumento privado contentivo de la donación de las acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A., por una parte, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES quien comparece por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con la señora JEANETTE J BOLECK ICAZA, pero con disolución de la sociedad conyugal, de conformidad a los documentos que se adjuntan, a quien en lo posterior se le denominará como el "Donante"; y, por otra parte, la señorita MARÍA DENISE MALO GALARRAGA, quien comparece por sus propios y personales derechos, a quien en lo posterior se le denominará simplemente como la "Donataria".

Al Donante y a la Donataria, se le denominará conjunta e indistintamente como las "Partes". Las Partes convienen en suscribir el presente documento de conformidad con los términos contenidos a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1. El Donante declara que es legítimo y exclusivo propietario de siete mil quinientas treinta y tres (7.533) acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A. (en adelante referidas como las "Acciones"), cuyo valor patrimonial proporcional, al 31 de diciembre del año 2014, ascendía a lo siguiente:

Cantidad	Descripción	Valor Patrimonial Proporcional Unitario Acción	Valor Patrimonial Proporcional Total
7.533	Acciones MAJAL S.A.	USD 1,741859	USD 13.121,42

1.2. El Donante declara que las Acciones fueron adquiridas legítimamente, y que no están afectadas por gravamen, prohibición de enajenar o limitación de dominio de ninguna naturaleza.

1.3. Dado el valor total de las Acciones objeto de esta donación, el Donante ha obtenido del Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del cantón Quito, la respectiva acta notarial contentiva de la insinuación para donar, la cual se agrega como documento habilitante a este instrumento privado.

1.4. El Donante tiene intención de donar las Acciones, de conformidad con los términos señalados a continuación:

2. DONACIÓN

En virtud de los antecedentes expuestos, el Donante en forma libre y voluntaria dona gratuita e irrevocablemente a favor de la Donataria, la cantidad de siete mil quinientas treinta y tres (7.533) acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A., y que son de su exclusiva propiedad.

3. ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN

La Donataria, por sus propios y personales derechos, declarando su capacidad legal para suscribir este instrumento privado, expresamente acepta la donación que opera en virtud de este documento, en toda sus partes, por favorecer a sus intereses.

4. VALOR DE LA DONACIÓN Y DONACIÓN PARTICULAR.

La donación de las Acciones asciende a la suma de TRECE MIL CIENTO VEINTIUNO con CUARENTA Y DOS CENTAVOS (USD $13,121,42).

5. CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA ARBITRAL

Para la resolución de toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este contrato, que no pueda resolverse directamente por las partes, éstas renuncian a su domicilio y fuero común y acuerdan someter la resolución de tales controversias o diferencias a arbitraje, sustanciado ante un tribunal arbitral del centro de arbitraje y mediación de la Cámara de Comercio de Quito. El arbitraje será confidencial y el laudo arbitral se dictará en equidad. El tribunal arbitral estará conformado por un solo árbitro elegido de común acuerdo por las partes, y si esto no fuere posible, será elegido por sorteo realizado por el centro y sujeto a las disposiciones y procedimiento previstos en la ley de arbitraje y mediación y en el reglamento del centro.

6. MISCELÁNEOS.

6.1. Mayúsculas y plurales: las palabras o términos utilizados en mayúsculas en este documento, están impresos sólo como referencia e incluirán a las minúscutas, sin afectar su interpretación. las palabras utilizas en plural incluirán su singular y viceversa.

6.2. Continuidad: si cualquier parte de este documento fuera considerada por cualquier corte, juez, tribunal o autoridad competente como violatoria a la ley aplicable, o no válida o inejecutable bajo ella, esta escritura se considerará enmendada para que la parte declarada en violación de tal ley o inválida o inejecutable bajo ella, carezca de fuerza o efecto, y no afecte la validez o la posibilidad de ejecutar las restantes estipulaciones.

6.3. Terceros beneficiarios: El presente documento está otorgado para beneficio exclusivo de los Donatarios, por lo que nada de lo aquí expresado o mencionado será entendido como un permiso, reconocimiento o autorización a un tercero para reclamar cualquier derecho en base a este instrumento.

6.4. Ley aplicable: Este documento estara regido e interpretado de conformidad con las leyes de la República del Ecuador vigentes a la fecha de su suscripción

7. RATIFICACIÓN

Las Partes se afirman y ratifican en todo el contenido de este instrumento privado, dejándose constancia que para fines de interpretación el presente Contrato ha sido preparado conjuntamente por las partes, y en razón de lo cual lo firman en unidad de acto y en dos ejemplares en la ciudad de Quito, en la fecha señalada anteriormente.

EL DONANTE

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0906570507

LA DONATARIA

Denise Malo G.

María Denise Malo Galarraga
c.c. 1711427395

Factura: 001-004-000009406

20151701001P04147

NOTARÍA PRIMERA Quito - Ecuador

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P04147

FECHA DE OTORGAMIENTO: 21 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO:

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO:

CUANTÍA:

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	**TIPO INTERVINIENTE**	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**	**No. IDENTIFICACIÓN**
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504

Protocolo escritua de donación:

Observaciones: ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE DONACION A FAVOR DE MARIA DENISE MALO GALARRAGA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA

2015 – 17 – 01 – NOTARIA 01 – P04147

PROTOCOLIZACION

DE ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN

DE DONACIÓN

QUE CONFIERE EL SEÑOR

FEDERICO MALO TORRES

A FAVOR DE

MARIA DENISE MALO GALARRAGA

CUANTIA INDETERMINADA

Quito, Julio 21 del 2015

Di 1 copias

c. c.

PAZ HOROWITZ
doing well by doing it right

NOTARÍA PRIMERA Quito - Ecuador

SEÑOR NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO

Yo: FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, mayor de edad, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, ante usted expongo y solicito:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

a) Soy el legítimo y exclusivo propietario de siete mil quinientas treinta y tres (7.533) acciones de la compañía MAJAL S.A.

b) Las acciones referidas en el punto anterior se encuentran libres de gravámenes, por lo que pueden ser transferidas libremente.

c) Es mi voluntad donar gratuita e irrevocablemente la cantidad de siete mil quinientas treinta y tres (7.533) acciones a favor de la señorita MARÍA DENISE MALO GALARRAGA, razón por la cual presento esta petición ante Usted.

d) De conformidad con el Artículo dieciocho, numeral once, de la Ley Notarial, incorporado por la Ley Reformatoria expedida el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y promulgada en el Registro Oficial número sesenta y cuatro, de ocho de noviembre del mismo año, es potestad de los notarios, receptar la declaración juramentada del titular de dominio con intervención de dos testigos idóneos que acrediten que la persona que va a donar un bien, tenga bienes suficientes adicionales que garanticen su subsistencia, lo cual constará en Acta Notarial, la que constituirá suficiente documento habilitante para realizar tal donación.

SEGUNDA.- SOLICITUD:

En virtud de los antecedentes expuestos y lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos diecisiete (1417) del Código Civil y en el articulo dieciocho (18) numeral once (11) de la Ley Notarial, solicito a usted, señor Notario, que se sirva receptar mi declaración juramentada respecto de mi voluntad irrevocable de donar a favor de la señorita MARÍA DENISE MALO GALARRAGA, la cantidad de siete mil quinientas treinta y tres (7.533) acciones de la compañía MAJAL S.A.

PAZ HOROWITZ

Así mismo solicito receptar las declaraciones juramentadas de los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, quienes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, que en la calidad de testigos, acrediten que yo el donante, tengo bienes suficientes adicionales que garanticen mi subsistencia.

Usted señor Notario se servirá observar todos los requisitos legales que sean necesarios para el perfeccionamiento de este acto.

Firmo conjuntamente con mi abogado patrocinador.

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0900510504

David Benalcázar Rosero
Mat. 7780 C.A.P.

Factura: 001-004-000009404

20151701001P04145

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P04145

ACTO O CONTRATO:
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL

FECHA DE OTORGAMIENTO:	21 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervininete	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P04145

ACTO O CONTRATO:
PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)

FECHA DE OTORGAMIENTO:	21 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervininete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN		
Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:
OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015-17-01-NOTARIA 01-P04145

DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADA POR:

EL SEÑOR

FEDERICO MALO TORRES

Y LOS TESTIGOS:

JORGE EDUARDO PAZ DURINI y

DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

c.c.

ESCRITURA NUMERO: P04145 .-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día miércoles veinte y uno (21) de julio de dos mil quince; ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO,** comparecen por una parte el señor FEDERICO MALO TORRES, de estado civil casado, pero con

disolución de la sociedad conyugal, en adelante denominado como el "DONANTE"; y, por otra parte, los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO, de estado civil casados, por sus propios y personales derechos, en adelante denominados conjuntamente como los "TESTIGOS". Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse en las calidades que comparecen respectivamente, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Al efecto, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, y advertidos que fueron de las obligaciones que tienen de decir la verdad y de las penas del perjurio, con juramento declaran poniendo a Dios como testigo: Que el DONANTE es legítimo y exclusivo propietario de doscientas veintiséis mil (226,000) acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A. quien requiere hacer una donación de la propiedad de SIETE MIL QUINIENTAS TREINTA Y TRES (7,533) de esas acciones a favor de la señorita MARÍA DENISE MALO GALARRAGA.- Declara que una vez hecha esta donación, tiene bienes e ingresos suficientes para garantizar su subsistencia.- Los testigos son los abogados JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO, quienes con juramento acreditan a su vez que, el señor FEDERICO MALO TORRES, tiene bienes e ingresos suficientes que garantizan su subsistencia.- **(Hasta aquí la declaración juramentada).** Para la celebración de la presente escritura se observaron los

preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mi, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, **de todo cuanto doy fe.**

SR. FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES

C.C.090051050-4

SR. JORGE EDUARDO PAZ DURINI

C.C. 170494398-2

SR. DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO

C.C. 170759138-2

0191776

NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

A su cargo, los Protocolos de:

Dr. Cristóbal Salgado, Dr. Manuel Vintimilla Ortega

Dr. Vladimiro Villalba Vega

QUINTA.

COPIA CERTIFICADA

De la Escritura de: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.

Otorgada por: ING. FEDERICO MALO TORRES Y JENNETTE BOLEK YCAZA.

A favor de:

El 21 de abril del 2.004.-

Parroquia:

Cuantía: Avalúo:

Quito, a 12 de septiembre del 2.006.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

CELEBRADA ENTRE :

ING. FEDERICO MALO TORRES

Y

JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA

CUANTIA INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

O ********** A

Escritura número setecientos cuarenta y dos (No. 742).- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veintiuno de Abril del dos mil cuatro; ante mi doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del Cantón, comparecen: El señor Ingeniero FEDERICO MALO TORRES, por sus propios derechos; y la señora JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, quienes declaran ser de estado civil viudo y divorciada, respectivamente; domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de habérseme exhibido por parte de los comparecientes sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias

debidamente certificadas por mi, se agregan como habilitantes; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase en su registro de escrituras públicas, insertar las capitulaciones matrimoniales, sujetas a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar la presente escritura pública, ingeniero Federico Malo Torres, ecuatoriano, domiciliado en Quito, de estado civil viudo y Jannette Julieta Bolek Ycaza, ecuatoriana, domiciliada en Quito, de estado civil divorciada, quienes de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve y siguientes del Código Civil, convienen en otorgar capitulaciones matrimoniales, de conformidad con las siguientes reglas. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los comparecientes van a contraer matrimonio civil, en ulteriores nupcias, bajo el Régimen de Capitulaciones matrimoniales. TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Uno.- Es libre y expresa voluntad establecer el Régimen de capitulaciones matrimoniales que se aplicará al patrimonio de los comparecientes, en el matrimonio que va a celebrarse; acordándose que todos los bienes muebles e inmuebles, títulos valores, acciones y participaciones, certificados de depósito, toda clase de inversiones realizadas en el Ecuador o en exterior,

NOTARIA PRIMERA

de cualquier naturaleza, presentes o futuros, adquiridos o que se adquieran, a título gratuito o a título oneroso o cualquier otro título, integren tan solo el patrimonio personal del adquirente, sin que por ningún concepto, inclusive los frutos que de todos los bienes, formen parte de la sociedad de bienes. Dos.- En virtud de la presente escritura pública de constitución de capitulaciones matrimoniales, los comparecientes acuerdan excluir totalmente del Régimen económico de la sociedad conyugal, la que en consecuencia no se constituirá por el hecho del matrimonio que celebraran los otorgantes entre si. CUARTA: APORTE DE BIENES.- No se aporta ninguna clase de bienes al haber de la sociedad conyugal, ni entrarán a formar parte de la misma, los bienes que por mandato del artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil, deben componer el haber de la sociedad conyugal. QUINTA: PASIVO.- Cualquier pasivo o deuda, presente y/o futura, será de exclusiva responsabilidad del obligado y de ninguna manera responderá el otro, ni la sociedad conyugal a formarse. SEXTA: LIBRE DISPOSICION DE BIENES.- Los comparecientes, durante el matrimonio, tendrán libre y total disposición de los bienes propios y la facultad expresa de disponer de los mismos, sin ninguna clase de limitaciones, ni de los requisitos especiales inherentes a los bienes comunes de la sociedad conyugal. SEPTIMA: BIENES INMUEBLES.- Las reglas pactadas en las presentes

capitulaciones matrimoniales, recaen también sobre bienes inmuebles en general que los comparecientes tengan a la fecha de este instrumento o puedan adquirir en futuro a cualquier titulo, indicando que a la fecha del otorgamiento de la presente escritura, el compareciente Ingeniero Federico Malo Torres tiene, entre otros, una oficina en la ciudad de Quito y derechos y acciones sobre una propiedad ubicada en la peninsula de la Provincia del Guayas y un inmueble en la parroquia de Cumbayá, y acciones en las sociedades COMPAÑIA ECUATORIANA DEL CAUCHO S.A. ''ERCO'', MAJAL S.A., MAREJAL S.A., ANDUJAR S.A., TECNICENTRO EGUIGUREN S.A.; y, la compareciente Jannette Bolek, entre otros bienes tiene la propiedad de una casa en el sitio denominado Lagos del Cacique, en la ciudad Bucaramanga, República de Colombia. OCTAVA: INSCRIPCIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y uno del Código Civil, las capitulaciones matrimoniales constantes del presente instrumento, se anotarán al margen de la partida de matrimonio y serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito y de otros cantones si fuere el caso. NOVENA: CLAUSULAS ESPECIALES.- Sin perjuicio de las capitulaciones constantes del presente instrumento las partes acuerdan: a) Por cuanto la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, recibe una pensión jubilar de la República de Colombia, en una suma actual de Seiscientos setenta

dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 670,00), y por cuanto la indicada suma y sus posibles incrementos, en caso de fallecimiento de la jubilada, de conformidad con las leyes colombianas, pueden pasar en beneficio del cónyuge sobreviviente, el ingeniero Federico Malo Torres, renuncia expresamente al derecho; y, en todo caso, comprometiéndose, a entregar mensualmente la indicada pensión jubilar a favor de la hija de la compareciente, Mónica Ramirez Bolek.- b) En caso de separación o divorcio, el compareciente ingeniero Federico Malo Torres, se obliga a pagar mensualmente a favor de la señora Jannette Julieta Bolek Ycaza, la suma de Trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 300,00) mensuales (que en la actualidad corresponde a dos punto veintidós (2.22) salarios básicos unificados), cantidad que tendrá que ir incrementando en la misma proporción al salario básico unificado que actualmente, es de Ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$.135). Dicha suma será exigible por la vía ejecutiva, liquidada semestralmente, previo requerimiento judicial y/o notarial.- c) Por cuanto los comparecientes, por causa del matrimonio tienen que deshacerse de parte de los respectivos enseres domésticos, convienen que en caso de separación o divorcio, la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, pueda utilizar a su favor, el certificado de depósito bancario que se abrirá y

estará a nombre de los contrayentes, por la suma de Veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 20.000), para la adquisición de nuevos enseres. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez del presente instrumento público''. (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor Marcelo Maldonado Vásconez, afiliada al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número mil doscientos cuarenta y uno). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. Enmendado: Quito.-VALE.

c.c. 09-0051050-4

Ing. Federico melo torres

c.c. 090472862-3

Sra. Jennette Julieta Bolek Ycaza

ante notario

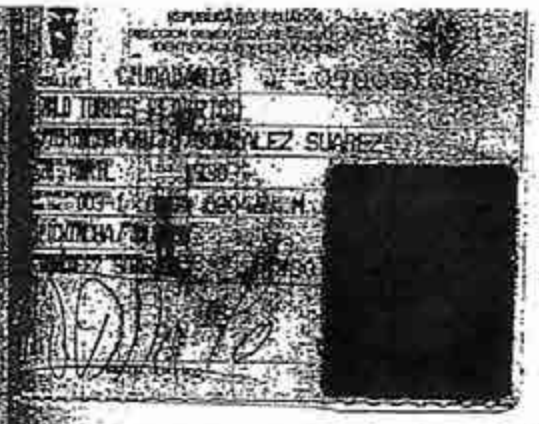

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentada.
en: UNO Fojas: UTR
Quito, 21 ABR 2004

Dr. Jorge Machado Cordero
Notario Primero del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 090472862-3
BOLEK-YCAZA JEANETTE JULIETA
[illegible] FEBRERO 1.945
[illegible]/GUAYAQUIL/CARDO /CONCEP[illegible]
[illegible] #1 1 39[illegible] 01195
[illegible]/GUAYAQUIL ACT.
[illegible]/CONCEPCION/ 45

[redacted]

Jeanette Bolek Ycaza
FIRMA DEL CEDULADO

SOLTERO
SUPERIOR QUEHACER. DOMESTICOS
JUAN BOLEK
ROSA YCAZA
QUITO 20/11/97
20/11/2009
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 093 966

FIRMA DE LA AUTORIDAD
POLGAR DERECHO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado.
Dir: UNO Fojas: UTR
Quito a 21 ABR 2004

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CAPITULACIONES MATRIMONIALES OTORGADA POR EL ING. FEDERICO MALO Y LA SRA. JANNETTE BOLEK YCAZA.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.

-torgó ante mí; y, a petición del Dr. MARCELO MALDONADO, con matrícula profecional N.- un mil doscientos cuarrnta y uno - del C.A.Q., confiero esta QUINTA.- COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada, en Quito, a doce de septiem - bre del dos mil seis.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

RAZON: Con fecha: 29 de Abril de 2004 se encuentra inscrita la 1ra. Copia de la presente escritura, a Fs. 1.4... Nº. 24 del Registro de Prop. Personas tomo 135 Quito, a 13 de Sept. 2006

EL REGISTRADOR

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con su original que me fué presentado
en Quito a, Fojas Util(es)
21 JUL. 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Canton Quito

NOTARIA PRIMERA
Quito -Ecuador

NOTARIA PRIMERA
Quito -Ecuador

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en _____ Fojas Util(es)
Quito a, 21 JUL. 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

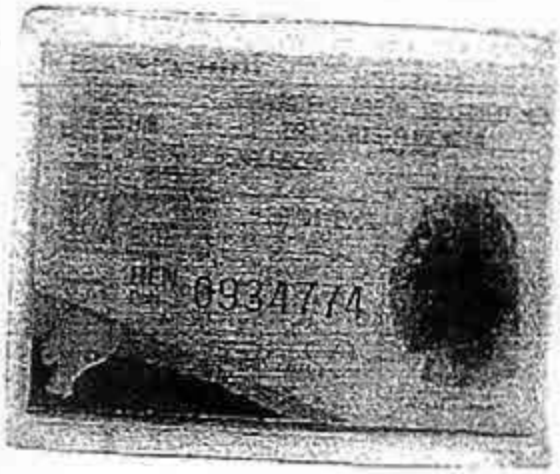

REPUBLICA DEL [redacted]
CONSEJO NACIONAL [redacted]

018

CERTIFICADO DE VOTACION

018 - 0234 1707591382

NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA

BENALCAZAR ROSERO DAVID ALEXIS

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON

LE PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en _____ Fojas Util(es)
Quito a, 21 JUL. 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

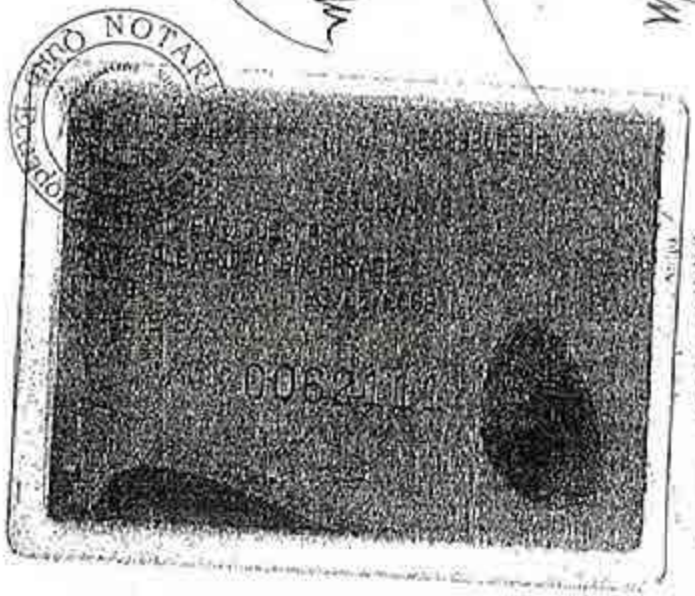

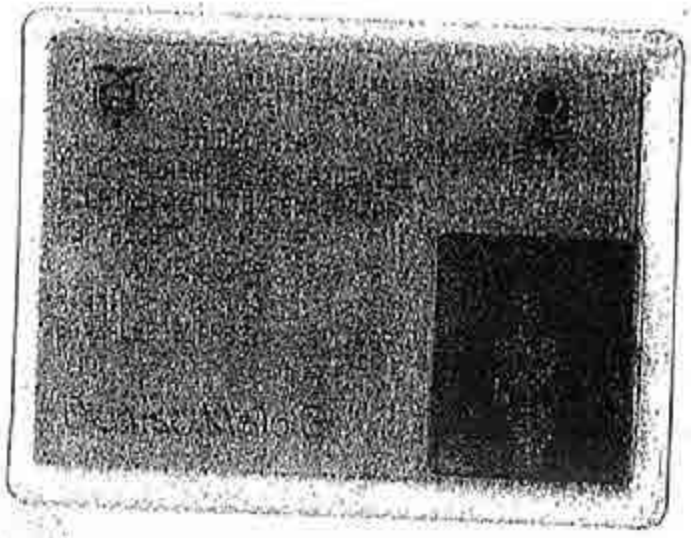

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Quito a, Fojas Util(es)
21 JUL. 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Se otorgó ante mí, la escritura de DECLARACION JURAMENTADA otorgada por SR. FEDERICO MALO TORRES; y en fe de ello, confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA** debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y uno de julio del año dos mil quince.

NOTARIA PRIMERA

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

ACTA NOTARIAL DE SUBSISTENCIA DE PATRIMONIO PARA DONACIÓN

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA **MARTES VEINTE Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**; ANTE MÍ, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO, EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, TENDIENTE A ACREDITAR SU PATRIMONIO PARA EFECTOS DE LEGITIMAR LA DONACIÓN DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA **MAJAL S.A.**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL Y EL ARTÍCULO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE DEL CÓDIGO CIVIL, DONACIÓN QUE LA EFECTUARÁN EN FAVOR DE **MARIA DENISE MALO GALARRAGA**, PARA LO CUAL ME SOLICITAN PROCEDA A RECEPTAR LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE EL Y DE LOS TESTIGOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO. AL EFECTO MEDIANTE ESCRITURAS PÚBLICAS OTORGADAS HOY ANTE MI, CUYAS FOTOCOPIAS CERTIFICADAS SE INCORPORAN A ESTA DILIGENCIA COMO HABILITANTE, PROCEDÍ A RECEPTAR SU DECLARACION JURADA Y LA DECLARACIÓN JURAMENTADA TESTIMONIAL DE LOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, EN LAS QUE CONSTA QUE EL PATRIMONIO DEL

DONANTE CONSISTE EN VARIOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CUYA CUANTÍA ASEGURAN LA SUBSISTENCIA DE DICHO DONANTE, SIN QUE LAS **ACCIONES** QUE VAN A DONAR PERJUDIQUE EN ALGO SU PATRIMONIO, POR LO QUE SE ENCUENTRAN EN APTITUD ECONÓMICA, PARA PODER DISPONER Y DAR EN DONACIÓN GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **MARIA DENISE MALO GALARRAGA**, LAS **SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES** ACCIONES DE LA **COMPAÑÍA MAJAL S.A.**.- EN CONSECUENCIA, EN MI CALIDAD DE NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, Y DE LA FE PÚBLICA DE LA QUE ME HALLO INVESTIDO Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL ANTES REFERIDO, INCORPORADO POR LA LEY REFORMATORIA EXPEDIDA EL CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y PROMULGADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NÚMERO SESENTA Y CUATRO DEL OCHO DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, AUTORIZO PARA QUE EL DONANTE SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, POR HABER CUMPLIDO EL REQUISITO PREVISTO EN DICHA NORMA LEGAL, PUEDA DONAR EN FORMA GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **MARIA DENISE MALO GALARRAGA**, LAS **SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES** ACCIONES DE LA COMPAÑÍA **MAJAL S.A.**.- EL ORIGINAL DE ESTA DILIGENCIA SE INCORPORA AL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA EXTENDIENDO UNA COPIA CERTIFICADAS DE LAS MISMA PARA QUE SE INCORPORE

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

EXTENDIENDO UNA COPIA CERTIFICADAS DE LAS MISMA PARA QUE SE INCORPORE EN CALIDAD DE HABILITANTE A LA PROTOCOLIZACION DE DONACIÓN DE ACCIONES QUE VAYA A OTORGAR EL DONANTE FEDERICO MALO TORRES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO CON LAS CITADAS NORMAS LEGALES. DE TODO LO CUAL DOY FE.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

----**ZON DE PROTOCOLIZACION:** A petición del doctor David Benalcázar Rosero, con matrícula No. 7780 del C.A.P., en esta fecha y en **quince** fojas útiles, yo, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del cantón Quito,** protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera del cantón Quito a mi cargo, el ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN DE DONACIÓN que otorga **FEDERICO MALO TORRES** a favor de **MARIA DENISE MALO GALARRAGA,** que antecede. Quito, a veinte y uno de julio del año dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Es fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA, del documento que antecede; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y uno de julio del dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

---ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor David Benalcázar Rosero, con matrícula No. 7780 del C.A.P., en esta fecha y en **veinte** fojas útiles, yo, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del cantón Quito,** protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaria Primera del cantón Quito a mi cargo, EL ACTA NOTARIAL DE DONACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MAJAL S.A. gratuita e irrevocable que otorga **FEDERICO MALO TORRES** a favor de **MARIA DENISE MALO GALARRAGA** que antecede. Quito, a catorce de julio del año dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Es fiel y SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, del documento que antecede; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y uno de julio del dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA 01
QUITO

Quito, 13 de enero de 2016

Señor
Orlando Xavier Jaramillo Falconí
Gerente General
Majal S.A.
Av. República Del Salvador 870 y Portugal
Edf. Cosmos Oficina 5
Quito-Ecuador

Ref: Donación de acciones

De mi consideración:

Por medio de la presente pongo en su conocimiento que he realizado las siguientes donaciones de mis acciones en la compañia MAJAL S.A.
Del la totalidad de mis acciones donamos:

- 50% de las acciones en su totalidad (incluye Nuda Propiedad y Usufructo) y,
- el restante 50% solo la Nuda Propiedad, como se detalla en la siguiente tabla:

Donatario	Donacion Totalidad	Donación Nuda Propiedad	Total acciones Donadas
Jorge Luis Peña Zuñiga	7533	7533	15066
Fabiola de Lourdes Malo Vergara	7535	7535	15070
Nicolas Peña Malo	7533	7533	15066
Daniel Andres Peña Malo	7533	7533	15066
Sebastian Mateo Peña Malo	7533	7533	15066
Leonardo Gil Malo Alvarez	3767	3767	7534
Maria Lorena Malo Vergara	7535	7535	15070
Juan Francisco Malo Malo	8789	8789	17578
Maria Victoria Malo Malo	8788	8788	17576
Federico Leonardo Malo Malo	8788	8788	17576
Federico Enrique Malo Vergara	7534	7534	15068
Maria Alexandra Galarraga	7533	7533	15066
Andrea Malo Galarraga	7533	7533	15066
Maria Denise Malo	7533	7533	15066

Galarraga			
Valentina Malo Galarraga	**7533**	**7533**	**15066**

Solicito se proceda con la respectiva actualización de los libros de acciones y accionistas de la compañía MAJAL S.A. por lo que es necesario que se anule los títulos existentes que constan a mi nombre, y se emitan 15 títulos por las acciones donadas a cada uno de los donatarios. Finalmente se debe marginar en los Títulos que existe un usufructo vitalicio a mi nombre en relación con las acciones que arriban se detallan.

Agradezco me deje conocer si la empresa se encargará de dicha actualización, o si caso contrario prefiere que mis abogados Paz Horowitz Abogados S.A. se encarguen de este proceso, para lo cual necesitarán su entera cooperación.

Atentamente,

Federico Malo Torres
C.I. 0900510504

Factura: 001-004-000009407

20151701001P04148

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P04148

FECHA DE OTORGAMIENTO: 21 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: ACTA NOTARIAL DE DONACION A FAVOR DE MARIA DENISE MALO GALARRAGA

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 20

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0900510504

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015 – 17 – 01 – NOTARIA 01 – P04148

P R O T O C O L I Z A C I O N

DEL ACTA NOTARIAL DE

DONACION DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS

ACCIONES DE LA COMPAÑÍA

MAJAL S.A.

QUE CONFIERE SEÑOR

FEDERICO MALO TORRES

A FAVOR DE

MARIA DENISE MALO GALARRAGA

CUANTIA: USD. 5.248,57

Quito, Julio 21 del 2015

Di 2 copias

c. c.

DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MAJAL S.A.

En la ciudad de Quito, el día 12 de junio de 2015, suscriben el presente instrumento privado contentivo de la donación de las acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A., por una parte, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES quien comparece por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con la señora JEANETTE J BOLECK ICAZA, pero con disolución de la sociedad conyugal, de conformidad a los documentos que se adjuntan, a quien en lo posterior se le denominará como el "Donante", y, y, por otra parte, la señorita MARÍA DENISE MALO GALARRAGA, quien comparece por sus propios y personales derechos, a quien en lo posterior se le denominará simplemente como la "Donataria".

Al Donante y a la Donataria, se le denominará conjunta e indistintamente como las "Partes". Las Partes convienen en suscribir el presente documento de conformidad con los términos contenidos a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1. El Donante declara que es legítimo y exclusivo propietario de siete mil quinientas treinta y tres (7.533) acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A. (en adelante referidas como las "Acciones"), cuyo valor patrimonial proporcional, al 31 de diciembre del año 2014, ascendía a lo siguiente:

Cantidad	Descripción	Valor Patrimonial Proporcional Unitario Acción	Valor Patrimonial Proporcional Total	Valor Nuda Propiedad
7.533	Acciones MAJAL S.A.	USD 1,7419	USD $13,121.42	USD $5,248.57

1.2. El Donante declara que las Acciones fueron adquiridas legítimamente, y que no están afectadas por gravamen, prohibición de enajenar o limitación de dominio de ninguna naturaleza.

1.3. Dado el valor total de las Acciones objeto de esta donación, el Donante ha obtenido del Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del cantón Quito, la respectiva acta notarial contentiva de la insinuación para donar, la cual se agrega como documento habilitante a este instrumento privado.

1.4. El Donante tiene intención de donar las Acciones, de conformidad con los términos señalados a continuación:

2. DONACIÓN

En virtud de los antecedentes expuestos, el Donante en forma libre y voluntaria dona gratuita e irrevocablemente a favor de la Donataria, la nuda propiedad de siete mil quinientas treinta y tres (7.533) acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A., y que son de su exclusiva propiedad, reservándose el Donante el usufructo vitalicio.

3. ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN

La Donataria, por sus propios y personales derechos, declarando su capacidad legal para suscribir este instrumento privado, expresamente acepta la donación que opera en virtud de este documento, en toda sus partes, por favorecer a sus intereses.

4. VALOR DE LA DONACIÓN Y DONACIÓN PARTICULAR.

La donación de la nuda propiedad de las Acciones asciende a la suma de CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (USD $5,248.57).

5. CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA ARBITRAL

Para la resolución de toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este contrato, que no pueda resolverse directamente por las partes, éstas renuncian a su domicilio y fuero común y acuerdan someter la resolución de tales controversias o diferencias a arbitraje, sustanciado ante un tribunal arbitral del centro de arbitraje y mediación de la Cámara de Comercio de Quito. El arbitraje será confidencial y el laudo arbitral se dictará en equidad. El tribunal arbitral estará conformado por un solo árbitro elegido de común acuerdo por las partes, y si esto no fuere posible, será elegido por sorteo realizado por el centro y sujeto a las disposiciones y procedimiento previstos en la ley de arbitraje y mediación y en el reglamento del centro.

6. MISCELÁNEOS.

6.1. Mayúsculas y plurales: las palabras o términos utilizados en mayúsculas en este documento, están impresos sólo como referencia e incluirán a las minúsculas, sin afectar su interpretación. las palabras utilizas en plural incluirán su singular y viceversa.

6.2. Continuidad: si cualquier parte de este documento fuera considerada por cualquier corte, juez, tribunal o autoridad competente como violatoria a la ley aplicable, o no válida o inejecutable bajo ella, esta escritura se considerará enmendada para que la parte declarada en violación de tal ley o inválida o inejecutable bajo ella, carezca de fuerza o efecto, y no afecte la validez o la posibilidad de ejecutar las restantes estipulaciones.

6.3. Terceros beneficiarios: El presente documento está otorgado para beneficio exclusivo de los Donatarios, por lo que nada de lo aquí expresado o mencionado será entendido como un permiso, reconocimiento o autorización a un tercero para reclamar cualquier derecho en base a este instrumento.

6.4. Ley aplicable: Este documento estará regido e interpretado de conformidad con las leyes de la República del Ecuador vigentes a la fecha de su suscripción.

7. RATIFICACIÓN

Las Partes se afirman y ratifican en todo el contenido de este instrumento privado, dejándose constancia que para fines de interpretación el presente Contrato ha sido preparado conjuntamente por las partes, y en razón de lo cual lo firman en unidad de acto y en dos ejemplares en la ciudad de Quito, en la fecha señalada anteriormente.

EL DONANTE

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0900510504

LA DONATARIA

Denise Malo G.
María Denise Malo Galarraga
c.c. 1714238396

Factura: 001-004-000009405

20151701001P04146

NOTARIA PRIMERA Ecuador

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P04146

FECHA DE OTORGAMIENTO: 21 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO:

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO:

CUANTÍA:

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504

Protocolo escritura de donación:

Observaciones: ACTA NOTARIAL DE INSINUACION DE DONACION A FAVOR DE MARIA DENISE MALO GALARRAGA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015 – 17 – 01 – NOTARIA 01 – P04146

PROTOCOLIZACION

DE ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN

DE DONACIÓN

QUE CONFIERE EL SEÑOR

FEDERICO MALO TORRES

A FAVOR DE

MARIA DENISE MALO GALARRAGA

CUANTIA INDETERMINADA

Quito, Julio 21 del 2015

Di 1 copias

c. c.

PAZ HOROWITZ

Doing it all by doing it right

NOTARIA PRIMERA Quito-Ecuador

SEÑOR NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO

Yo: FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, mayor de edad, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, ante usted expongo y solicito:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

a) Soy el legítimo y exclusivo propietario de siete mil quinientas treinta y tres (7.533) acciones de la compañía MAJAL S.A.

b) Las acciones referidas en el punto anterior se encuentran libres de gravámenes, por lo que pueden ser transferidas libremente.

c) Es mi voluntad donar gratuita e irrevocablemente la nuda propiedad de siete mil quinientas treinta y tres (7.533) acciones a favor de la señorita MARÍA DENISE MALO GALARRAGA, razón por la cual presento esta petición ante Usted.

d) De conformidad con el Artículo dieciocho, numeral once, de la Ley Notarial, incorporado por la Ley Reformatoria expedida el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y promulgada en el Registro Oficial número sesenta y cuatro, de ocho de noviembre del mismo año, es potestad de los notarios, receptar la declaración juramentada del titular de dominio con intervención de dos testigos idóneos que acrediten que la persona que va a donar un bien, tenga bienes suficientes adicionales que garanticen su subsistencia, lo cual constará en Acta Notarial, la que constituirá suficiente documento habilitante para realizar tal donación.

SEGUNDA.- SOLICITUD:

En virtud de los antecedentes expuestos y lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos diecisiete (1417) del Código Civil y en el artículo dieciocho (18) numeral once (11) de la Ley Notarial, solicito a usted, señor Notario, que se sirva receptar mi declaración juramentada respecto de mi voluntad irrevocable de donar a favor de la señorita MARÍA DENISE MALO GALARRAGA, la nuda propiedad de siete mil quinientas treinta y tres (7.533) acciones de la compañía MAJAL S.A.

PAZ HOROWITZ

Así mismo solicito receptar las declaraciones juramentadas de los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, quienes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, que en la calidad de testigos, acrediten que yo el donante, tengo bienes suficientes adicionales que garanticen mi subsistencia.

Usted señor Notario se servirá observar todos los requisitos legales que sean necesarios para el perfeccionamiento de este acto.

Firmo conjuntamente con mi abogado patrocinador.

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0908510504

David Benalcázar Rosero
Mat. 7780 C.A.P.

Factura: 001-004-000009403

20151701001P04144

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P04144

ACTO O CONTRATO:
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL
FECHA DE OTORGAMIENTO: 21 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervinlnte	Documento de identidad	No. Identificacalón	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P04144

ACTO O CONTRATO:
PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)
FECHA DE OTORGAMIENTO: 21 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervininete	Documento de identidad	No. Identificacaión	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACION		
Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:
OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015-17-01-NOTARIA 01-P04144

DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADA POR:

EL SEÑOR

FEDERICO MALO TORRES

Y LOS TESTIGOS:

JORGE EDUARDO PAZ DURINI y

DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

c.c.

ESCRITURA NUMERO: P04144 .-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día miércoles veinte y uno (21) de julio de dos mil quince; ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO,** comparecen por una parte el señor FEDERICO MALO TORRES, de estado civil casado, pero con

disolución de la sociedad conyugal, en adelante denominado como el "DONANTE"; y, por otra parte, los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO, de estado civil casados, por sus propios y personales derechos, en adelante denominados conjuntamente como los "TESTIGOS". Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse en las calidades que comparecen respectivamente, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Al efecto, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, y advertidos que fueron de las obligaciones que tienen de decir la verdad y de las penas del perjurio, con juramento declaran poniendo a Dios como testigo: Que el DONANTE es legítimo y exclusivo propietario de doscientas veintiséis mil (226,000) acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A. quien requiere hacer una donación de la nuda propiedad de SIETE MIL QUINIENTAS TREINTA Y TRES (7,533) de esas acciones a favor de la señorita MARÍA DENISE MALO GALARRAGA.- Declara que una vez hecha esta donación, tiene bienes e ingresos suficientes para garantizar su subsistencia.- Los testigos son los abogados JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO, quienes con juramento acreditan a su vez que, el señor FEDERICO MALO TORRES, tiene bienes e ingresos suficientes que garantizan su subsistencia.- **(Hasta aquí la declaración juramentada).** Para la celebración de la presente escritura se observaron los

preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, **de todo cuanto doy fe.**

SR. FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES

C.C.090051050-4

SR. JORGE EDUARDO PAZ DURINI

C.C. 170494398-2

SR. DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO

C.C. 170759138-2

0191776

NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

A su cargo, los Protocolos de:

Dr. Cristóbal Salgado, Dr. Manuel Vintimilla Ortega

Dr. Vladimiro Villalba Vega

CUENTA.

COPIA CERTIFICADA

De la Escritura de: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.

Otorgada por: ING. FEDERICO MALO TORRES Y JENNETTE BOLEK YCAZA.

A favor de:

El 21 de abril del 2.004.-

Parroquia:

Cuantía: Avalúo:

Quito, a 12 de septiembre del 2.006.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

CELEBRADA ENTRE :

ING. FEDERICO MALO TORRES

Y

JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA

CUANTIA INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

O ********** A

Escritura número setecientos cuarenta y dos (No. 742).- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veintiuno de Abril del dos mil cuatro; ante mi doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del Cantón, comparecen: El señor Ingeniero FEDERICO MALO TORRES, por sus propios derechos; y la señora JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, quienes declaran ser de estado civil viudo y divorciada, respectivamente; domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de habérseme exhibido por parte de los comparecientes sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias

debidamente certificadas por mi, se agregan como habilitantes; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase en su registro de escrituras públicas, insertar las capitulaciones matrimoniales, sujetas a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar la presente escritura pública, ingeniero Federico Malo Torres, ecuatoriano, domiciliado en Quito, de estado civil viudo y Jannette Julieta Bolek Ycaza, ecuatoriana, domiciliada en Quito, de estado civil divorciada, quienes de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve y siguientes del Código Civil, convienen en otorgar capitulaciones matrimoniales, de conformidad con las siguientes reglas. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los comparecientes van a contraer matrimonio civil, en ulteriores nupcias, bajo el Régimen de Capitulaciones matrimoniales. TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Uno.- Es libre y expresa voluntad establecer el Régimen de capitulaciones matrimoniales que se aplicará al patrimonio de los comparecientes, en el matrimonio que va a celebrarse; acordándose que todos los bienes muebles e inmuebles, títulos valores, acciones y participaciones, certificados de depósito, toda clase de inversiones realizadas en el Ecuador o en exterior,

NOTARIA PRIMERA

de cualquier naturaleza, presentes o futuros, adquiridos o que se adquieran, a título gratuito o a título oneroso o cualquier otro título, integren tan solo el patrimonio personal del adquirente, sin que por ningún concepto, inclusive los frutos que de todos los bienes, formen parte de la sociedad de bienes. Dos.- En virtud de la presente escritura pública de constitución de capitulaciones matrimoniales, los comparecientes acuerdan excluir totalmente del Régimen económico de la sociedad conyugal, la que en consecuencia no se constituirá por el hecho del matrimonio que celebraran los otorgantes entre sí. CUARTA: APORTE DE BIENES.- No se aporta ninguna clase de bienes al haber de la sociedad conyugal, ni entrarán a formar parte de la misma, los bienes que por mandato del artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil, deben componer el haber de la sociedad conyugal. QUINTA: PASIVO.- Cualquier pasivo o deuda, presente y/o futura, será de exclusiva responsabilidad del obligado y de ninguna manera responderá el otro, ni la sociedad conyugal a formarse. SEXTA: LIBRE DISPOSICION DE BIENES.- Los comparecientes, durante el matrimonio, tendrán libre y total disposición de los bienes propios y la facultad expresa de disponer de los mismos, sin ninguna clase de limitaciones, ni de los requisitos especiales inherentes a los bienes comunes de la sociedad conyugal. SEPTIMA: BIENES INMUEBLES.- Las reglas pactadas en las presentes

capitulaciones matrimoniales, recaen también sobre bienes inmuebles en general que los comparecientes tengan a la fecha de este instrumento o puedan adquirir en futuro a cualquier titulo, indicando que a la fecha del otorgamiento de la presente escritura, el compareciente Ingeniero Federico Malo Torres tiene, entre otros, una oficina en la ciudad de Quito y derechos y acciones sobre una propiedad ubicada en la peninsula de la Provincia del Guayas y un inmueble en la parroquia de Cumbayá, y acciones en las sociedades COMPAÑIA ECUATORIANA DEL CAUCHO S.A. ''ERCO'', MAJAL S.A., MAREJAL S.A., ANDUJAR S.A., TECNICENTRO EGUIGUREN S.A.; y, la compareciente Jannette Bolek, entre otros bienes tiene la propiedad de una casa en el sitio denominado Lagos del Cacique, en la ciudad Bucaramanga, República de Colombia. OCTAVA: INSCRIPCIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el articulo ciento cincuenta y uno del Código Civil, las capitulaciones matrimoniales constantes del presente instrumento, se anotarán al margen de la partida de matrimonio y serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito y de otros cantones si fuere el caso. NOVENA: CLAUSULAS ESPECIALES.- Sin perjuicio de las capitulaciones constantes del presente instrumento las partes acuerdan: a) Por cuanto la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, recibe una pensión jubilar de la República de Colombia, en una suma actual de Seiscientos setenta

NOTARIA PRIMERA

dól
670
inc
de
en
Fec
der
en
fa
Bo
y
ob
Ja
dó
30
do
un
c
ac
lo
su
se
no
de
re
de
Ju
ce

NOTARIA PRIMERA

dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$ 670,00), y por cuanto la indicada suma y sus posibles incrementos, en caso de fallecimiento de la jubilada, de conformidad con las leyes colombianas, pueden pasar en beneficio del cónyuge sobreviviente, el ingeniero Federico Malo Torres, renuncia expresamente al derecho; y, en todo caso, comprometiéndose, a entregar mensualmente la indicada pensión jubilar a favor de la hija de la compareciente, Mónica Ramírez Bolek.- b) En caso de separación o divorcio, el compareciente ingeniero Federico Malo Torres, se obliga a pagar mensualmente a favor de la señora Jannette Julieta Bolek Ycaza, la suma de Trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 300,00) mensuales (que en la actualidad corresponde a dos punto veintidós (2.22) salarios básicos unificados), cantidad que tendrá que ir incrementando en la misma proporción al salario básico unificado que actualmente, es de Ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$.135). Dicha suma será exigible por la vía ejecutiva, liquidada semestralmente, previo requerimiento judicial y/o notarial.- c) Por cuanto los comparecientes, por causa del matrimonio tienen que deshacerse de parte de los respectivos enseres domésticos, convienen que en caso de separación o divorcio, la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, pueda utilizar a su favor, el certificado de depósito bancario que se abrirá y

estará a nombre de los contrayentes, por la suma de Veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 20.000), para la adquisición de nuevos enseres. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez del presente instrumento público". (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor Marcelo Maldonado Vásconez, afiliada al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número mil doscientos cuarenta y uno). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. Enmendado: Quito.-VALE.

c.c. 09-0051050-4

Ing. Federico Malo Torres

Jeannette Bolek Ycaza c.c. 090472862-3

Sra. Jeannette Julieta Bolek Ycaza

ante notario

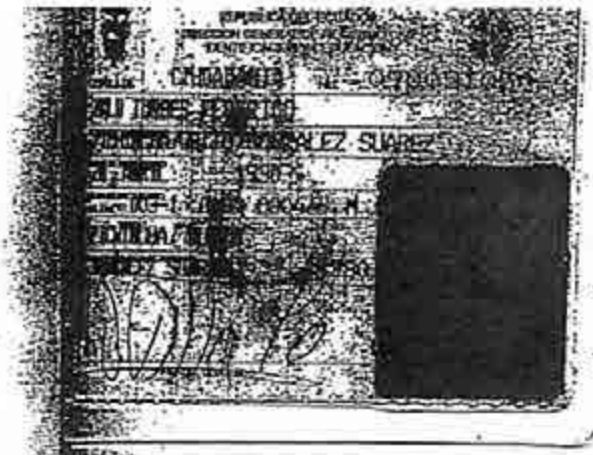

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentada.
en una Fojas: una
21 ABR 2004
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Interino del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 090472862-3
BOLEK-TCAZA JEANETTE JULIETA
FEBRERO 1.945
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
01 1.399 01195
GUAYAS/GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 45

[redacted]

Jeanette Bolek Tcaza
FIRMA DEL CEDULADO

SOLTERO
SUPERIOR QUEHACER. DOMESTICOS
JUAN BOLEK
ROSA TCAZA
QUITO 20/11/97
20/11/2009
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 093-966

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado.
en: UNO Fojas: UTIL
dado a 21 ABR 2004

Dr. Jorge Mejía de Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CAPITUKACIONES MATRIMONIALES OTORGADA POR EL ING. FEDERICO MALO Y LA SRA. JANNETTE BOLEK YCAZA.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

-torgó ante mí; y, a petición del Dr. MARCELO MALDONADO, con matrícula profecional N.- un mil doscientos cuarrnta y uno - del C.A.Q., confiero esta QUINTA.- COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada, en Quito, a doce de septiem - bre del dos mil seis.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

RAZON: Con fecha: 29 de Abril de 2004 se encuentra inscrita la 1ra. Copia de la presente escritura, a Fs. 44 Nº. 27 del Registro de Propiedad tomo 135 Quito a 13 de Sept. 2006

EL REGISTRADOR

CIUDADANIA C9065[illegible]50-4
MALO TURGES FEDERICO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
28 ABRIL 1930
003-I 0184 02046 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1 1930

ECUATORIANA***** E4044[illegible]
CASADO JEANETTE J ROLEK ICAZA
SUPERIOR ING.AGRONOMO
ENRIQUE MALO
LUCIA TORRES
QUITO 11/05/2004
11/05/2016
REN 1118642

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en [illegible] Fojas Util(es)
Quito a, 21 JUL. 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

CIUDADANIA 1704943982-2
PAZ DURINI JORGE EDUARDO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
30 DICIEMBRE 1958
001-0157 00485 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1958

ECUATORIANA***** E234412224
CASADO MARIA AMPARO SUAREZ M BUJA
SUPERIOR ABOGADO
ALEJANDRO PAZ
FINA DURINI
QUITO 17/02/2013
17/02/2025
DUP 0166092

REPÚBLICA DEL E[illegible]
CONSEJO NACIONAL [illegible]

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

040

040 - 0176 1704943982
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PAZ DURINI JORGE EDUARDO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 2
TUMBACO
PARROQUIA
ZONA 1

EL PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Quito a, Fojas Util(es)
21 JUL. 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

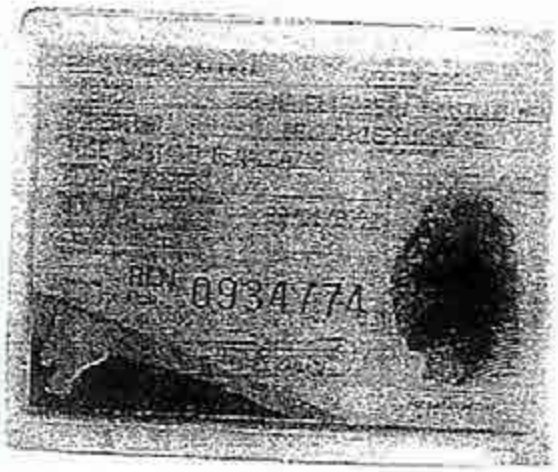

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE ELECCIONES

CERTIFICADO DE VOTACION

018

018 - 0234 1707591382

NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA

BENALCAZAR ROSERO DAVID ALEXIS

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON

DIRECCIÓN
JUNTA
PARROQUIA
ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en _____ Fojas Util(es)
Quito a, 21 JUL. 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

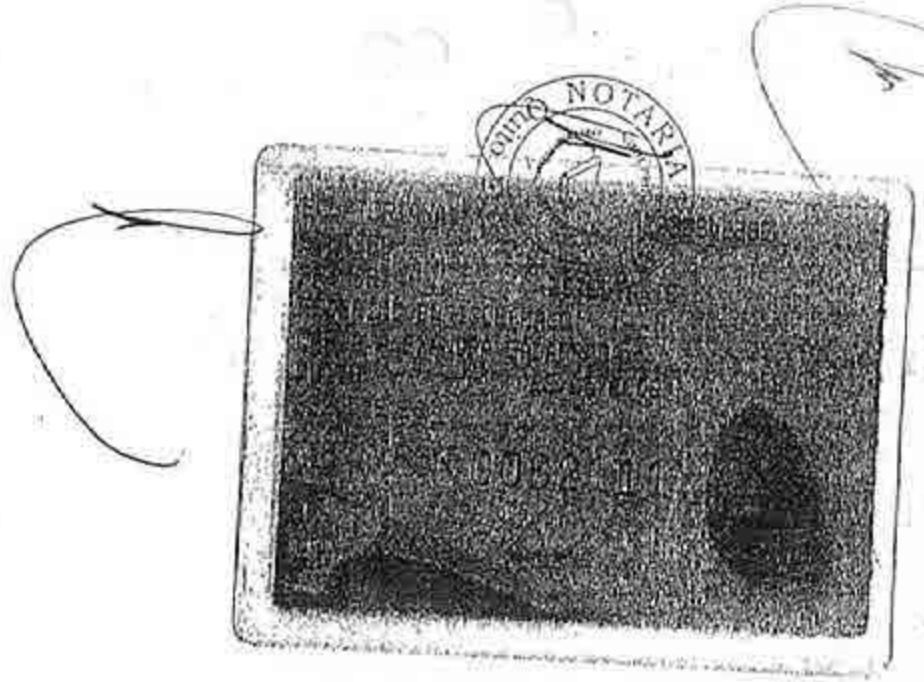

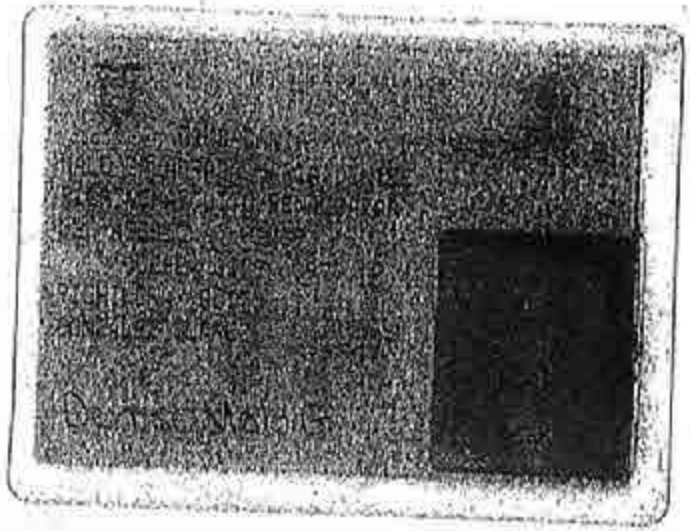

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Quito a, Fojas Util(es)
21 JUL. 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notaría Primera del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA Quito Ecuador

Se otorgó ante mí, la escritura de DECLARACION JURAMENTADA otorgada por SR. FEDERICO MALO TORRES; y en fe de ello, confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA** debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y uno de julio del año dos mil quince.

NOTARIA PRIMERA
Quito - Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

ACTA NOTARIAL DE SUBSISTENCIA DE PATRIMONIO PARA DONACIÓN

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA **MARTES VEINTE Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**; ANTE MÍ, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO, EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, TENDIENTE A ACREDITAR SU PATRIMONIO PARA EFECTOS DE LEGITIMAR LA DONACIÓN DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA **MAJAL S.A.**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL Y EL ARTÍCULO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE DEL CÓDIGO CIVIL, DONACIÓN QUE LA EFECTUARÁN EN FAVOR DE **MARIA DENISE MALO GALARRAGA**, PARA LO CUAL ME SOLICITAN PROCEDA A RECEPTAR LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE EL Y DE LOS TESTIGOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO. AL EFECTO MEDIANTE ESCRITURAS PÚBLICAS OTORGADAS HOY ANTE MI, CUYAS FOTOCOPIAS CERTIFICADAS SE INCORPORAN A ESTA DILIGENCIA COMO HABILITANTE, PROCEDÍ A RECEPTAR SU DECLARACION JURADA Y LA DECLARACIÓN JURAMENTADA TESTIMONIAL DE LOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, EN LAS QUE CONSTA QUE EL PATRIMONIO DEL

DONANTE CONSISTE EN VARIOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CUYA CUANTÍA ASEGURAN LA SUBSISTENCIA DE DICHO DONANTE, SIN QUE LAS **ACCIONES** QUE VAN A DONAR PERJUDIQUE EN ALGO SU PATRIMONIO, POR LO QUE SE ENCUENTRAN EN APTITUD ECONÓMICA, PARA PODER DISPONER Y DAR EN DONACIÓN GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **MARIA DENISE MALO GALARRAGA**, LA NUDA PROPIEDAD DE LAS **SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES** ACCIONES DE LA **COMPAÑÍA MAJAL S.A.**.- EN CONSECUENCIA, EN MI CALIDAD DE NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, Y DE LA FE PÚBLICA DE LA QUE ME HALLO INVESTIDO Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL ANTES REFERIDO, INCORPORADO POR LA LEY REFORMATORIA EXPEDIDA EL CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y PROMULGADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NÚMERO SESENTA Y CUATRO DEL OCHO DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, AUTORIZO PARA QUE EL DONANTE SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, POR HABER CUMPLIDO EL REQUISITO PREVISTO EN DICHA NORMA LEGAL, PUEDA DONAR EN FORMA GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **MARIA DENISE MALO GALARRAGA**, LA NUDA PROPIEDAD DE LAS **SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES** ACCIONES DE LA COMPAÑÍA **MAJAL S.A.**.- EL ORIGINAL DE ESTA DILIGENCIA SE INCORPORA AL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA

EN CALIDAD DE HABILITANTE A LA PROTOCOLIZACION DE DONACIÓN DE ACCIONES QUE VAYA A OTORGAR EL DONANTE FEDERICO MALO TORRES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO CON LAS CITADAS NORMAS LEGALES. DE TODO LO CUAL DOY FE.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

----ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor David Benalcázar Rosero, con matrícula No. 7780 del C.A.P., en esta fecha y en **quince** fojas útiles, yo, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del cantón Quito,** protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera del cantón Quito a mi cargo, el ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN DE DONACIÓN que otorga **FEDERICO MALO TORRES** a favor de **MARIA DENISE MALO GALARRAGA,** que antecede. Quito, a veinte y uno de julio del año dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Es fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA, del documento que antecede; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y uno de julio del dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

----ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor David Benalcázar Rosero, con matrícula No. 7780 del C.A.P., en esta fecha y en **veinte** fojas útiles, yo, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del cantón Quito,** protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera del cantón Quito a mi cargo, EL ACTA NOTARIAL DE DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MAJAL S.A. gratuita e irrevocable que otorga **FEDERICO MALO TORRES** a favor de **MARIA DENISE MALO GALARRAGA** que antecede. Quito, a veinte y uno de julio del año dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Es fiel y SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, del documento que antecede; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y uno de julio del dos mil quince.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA 01
QUITO

Quito, 13 de enero de 2016

Señor
Orlando Xavier Jaramillo Falconí
Gerente General
Majal S.A.
Av. República Del Salvador 870 y Portugal
Edf. Cosmos Oficina 5
Quito-Ecuador

Ref: Donación de acciones

De mi consideración:

Por medio de la presente pongo en su conocimiento que he realizado las siguientes donaciones de mis acciones en la compañia MAJAL S.A.
Del la totalidad de mis acciones donamos:

- 50% de las acciones en su totalidad (incluye Nuda Propiedad y Usufructo) y,
- el restante 50% solo la Nuda Propiedad, como se detalla en la siguiente tabla:

Donatario	Donacion Totalidad	Donación Nuda Propiedad	Total acciones Donadas
Jorge Luis Peña Zuñiga	7533	7533	15066
Fabiola de Lourdes Malo Vergara	7535	7535	15070
Nicolas Peña Malo	7533	7533	15066
Daniel Andres Peña Malo	7533	7533	15066
Sebastian Mateo Peña Malo	7533	7533	15066
Leonardo Gil Malo Alvarez	3767	3767	7534
Maria Lorena Malo Vergara	7535	7535	15070
Juan Francisco Malo Malo	8789	8789	17578
Maria Victoria Malo Malo	8788	8788	17576
Federico Leonardo Malo Malo	8788	8788	17576
Federico Enrique Malo Vergara	7534	7534	15068
Maria Alexandra Galarraga	7533	7533	15066
Andrea Malo Galarraga	7533	7533	15066
Maria Denise Malo	7533	7533	15066

Galarraga			
Valentina Malo Galarraga	**7533**	**7533**	**15066**

Solicito se proceda con la respectiva actualización de los libros de acciones y accionistas de la compañía MAJAL S.A. por lo que es necesario que se anule los títulos existentes que constan a mi nombre, y se emitan 15 títulos por las acciones donadas a cada uno de los donatarios. Finalmente se debe marginar en los Títulos que existe un usufructo vitalicio a mi nombre en relación con las acciones que arriban se detallan.

Agradezco me deje conocer si la empresa se encargará de dicha actualización, o si caso contrario prefiere que mis abogados Paz Horowitz Abogados S.A. se encarguen de este proceso, para lo cual necesitarán su entera cooperación.

Atentamente,

Federico Malo Torres
C.I. 0900510504

Factura: 001-004-000009994

20151701001P04465

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P04465

FECHA DE OTORGAMIENTO: 29 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: DONACION A FAVOR DE VALENTINA MALO GALARRAGA

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 20

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICION DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0900516504

OBSERVACIONES:	ACCIONES - MAJAL S.A.

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015 – 17 – 01 – NOTARIA 01 – P04465

P R O T O C O L I Z A C I O N

DE ACTA NOTARIAL DE DONACIÓN DE DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MAJAL S.A.

QUE CONFIERE EL SEÑOR

FEDERICO MALO TORRES

A FAVOR DE

VALENTINA MALO GALARRAGA

JUNTO CON AL ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN PARA ESTA DONACIÓN

CUANTIA: USD $13,121.42

Quito, Julio 29 del 2015

Di 2 copias

******C.P.T******

DONACIÓN DE LAS ACCIONES
DE LA COMPAÑÍA MAJAL S.A.

En la ciudad de Quito, el día 11 de junio de 2015, suscriben el presente instrumento privado contentivo de la donación de las acciones emitidas por la compañía MAJAL, S.A., por una parte, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES quien comparece por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con la señora JEANETTE J BOLECK ICAZA, pero con disolución de la sociedad conyugal, de conformidad a los documentos que se adjuntan, a quien en lo posterior se le denominará como el "Donante"; y, por otra parte, la señorita VALENTINA MALO GALARRAGA, debidamente representada por el Dr. Jorge Paz Durini, en su calidad de apoderado especial, quien comparece por sus propios y personales derechos , a quien en lo posterior se le denominará simplemente como la "Donataria".

Al Donante y al Donatario, se les denominará conjunta e indistintamente como las "Partes". Las Partes convienen en suscribir el presente documento de conformidad con los términos contenidos a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1. El Donante declara que es legítimo y exclusivo propietario de siete mil quinientas treinta y tres (7.533) acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A. (en adelante referidas como las "Acciones") cuyo valor patrimonial proporcional, al 31 de diciembre del año 2014, ascendía a lo siguiente:

Cantidad	Descripción	Valor Patrimonial Proporcional Unitario Acción	Valor Patrimonial Proporcional Total
7.533	Acciones MAJAL S.A.	US $1.7419	USD $13.121.42

1.2. El Donante declara que las Acciones fueron adquiridas legítimamente y que no están afectadas por gravamen, prohibición de enajenar o limitación de dominio de ninguna naturaleza.

1.3. Dado el valor total de las Acciones objeto de esta donación, el Donante ha obtenido del Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del cantón Quito, la respectiva acta notarial contentiva de la insinuación para donar, la cual se agrega como documento habilitante a este instrumento privado.

1.4. El Donante tienen intención de donar las Acciones, de conformidad con los términos señalados a continuación:

2. DONACIÓN

En virtud de los antecedentes expuestos, el Donante en forma libre y voluntaria dona gratuita e irrevocablemente a favor del Donatario, la cantidad de siete mil quinientas treinta y tres (7.533) acciones emitidas por la compañía MAJAL, S.A. y que son de su exclusiva propiedad.

3. ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN

El Donatario, por sus propios y personales derechos, declarando su capacidad legal para suscribir este instrumento privado, expresamente aceptan la donación que opera en virtud de este documento, en toda sus partes, por favorecer a sus intereses.

4. VALOR DE LA DONACIÓN Y DONACIÓN PARTICULAR.

La donación de las acciones asciende a la suma de TRECE MIL CIENTO VEINTIUNO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (USD $13.121.42).

5. CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA ARBITRAL

Para la resolución de toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este contrato, que no pueda resolverse directamente por las partes, éstas renuncian a su domicilio y fuero común y acuerdan someter la resolución de tales controversias o diferencias a arbitraje, sustanciado ante un tribunal arbitral del centro de arbitraje y mediación de la Cámara de Comercio de Quito. El arbitraje será confidencial y el laudo arbitral se dictará en equidad. El tribunal arbitral estará conformado por un solo árbitro elegido de común acuerdo por las partes, y si esto no fuere posible, será elegido por sorteo realizado por el centro y sujeto a las disposiciones y procedimiento previstos en la ley de arbitraje y mediación y en el reglamento del centro.

6. MISCELÁNEOS.

6.1. Mayúsculas y plurales: las palabras o términos utilizados en mayúsculas en este documento, están impresos sólo como referencia e incluirán a las minúsculas, sin afectar su interpretación. las palabras utilizas en plural incluirán su singular y viceversa.

6.2. Continuidad: si cualquier parte de este documento fuera considerada por cualquier corte, juez, tribunal o autoridad competente como violatoria a la ley aplicable, o no válida o inejecutable bajo ella, esta escritura se considerará enmendada para que la parte declarada en violación de tal ley o inválida o inejecutable bajo ella, carezca de fuerza o efecto, y no afecte la validez o la posibilidad de ejecutar las restantes estipulaciones.

6.3. Terceros beneficiarios: El presente documento está otorgado para beneficio exclusivo de los Donatarios, por lo que nada de lo aquí expresado o mencionado será entendido como un permiso, reconocimiento o autorización a un tercero para reclamar cualquier derecho en base a este instrumento.

6.4. Ley aplicable: Este documento estará regido e interpretado de conformidad con las leyes de la República del Ecuador vigentes a la fecha de su suscripción.

7. RATIFICACIÓN

Las Partes se afirman y ratifican en todo el contenido de este instrumento privado, dejándose constancia que para fines de interpretación el presente Contrato ha sido preparado conjuntamente por las partes, y en razón de lo cual lo firman en unidad de acto y en dos ejemplares en la ciudad de Quito, en la fecha señalada anteriormente.

EL DONANTE

Federico Edmundo Malo Torres
c.c.

LA DONATARIA

Valentina Malo Galarraga
c.c.
Representada por: Dr. Jorge Paz Durini

Factura: 001-004-000009993

20151701001P04464

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P04464

FECHA DE OTORGAMIENTO: 29 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO:

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO:

CUANTÍA:

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZON SOCIAL	**TIPO INTERVINIENTE**	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**	**No. IDENTIFICACIÓN**
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504

Protocolo escritua de donación: ACTA DE INSINUACION PARA DONACION A FAVOR DE VALENTINA MALO GALARRAGA

Observaciones: ACCIONES -MAJAL S.A.

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015 – 17 – 01 – NOTARIA 01 – P04464

PROTOCOLIZACION

DE ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN

DE DONACIÓN

QUE CONFIERE EL SEÑOR

FEDERICO MALO TORRES

A FAVOR DE

VALENTINA MALO GALARRAGA

CUANTIA INDETERMINADA

Quito, Julio 29 del 2015

Di 1 copias

******C.P.T.******

PAZ HOROWITZ

SEÑOR NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO

Yo: FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, mayor de edad, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, ante usted expongo y solicito:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

a) Soy el legítimo y exclusivo propietario de siete mil quinientas treinta y tres (7.533) acciones de la compañía MAJAL S.A.

b) Las acciones referidas en el punto anterior se encuentran libres de gravámenes, por lo que pueden ser transferidas libremente.

c) Es mi voluntad donar gratuita e irrevocablemente la cantidad de siete mil quinientas treinta y tres (7.533) acciones a favor de la señorita VALENTINA MALO GALARRAGA, razón por la cual presento esta petición ante Usted.

d) De conformidad con el Artículo dieciocho, numeral once, de la Ley Notarial, incorporado por la Ley Reformatoria expedida el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y promulgada en el Registro Oficial número sesenta y cuatro, de ócho de noviembre del mismo año, es potestad de los notarios, receptar la declaración juramentada del titular de dominio con intervención de dos testigos idóneos que acrediten que la persona que va a donar un bien, tenga bienes suficientes adicionales que garanticen su subsistencia, lo cual constará en Acta Notarial, la que constituirá suficiente documento habilitante para realizar tal donación.

SEGUNDA.- SOLICITUD:

En virtud de los antecedentes expuestos y lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos diecisiete (1417) del Código Civil y en el artículo dieciocho (18) numeral once (11) de la Ley Notarial, solicito a usted, señor Notario, que se sirva receptar mi declaración juramentada respecto de mi voluntad irrevocable de donar a favor de la señorita VALENTINA MALO GALARRAGA, la cantidad de siete mil quinientas treinta y tres (7.533) acciones de la compañía MAJAL S.A.

PAZ HOROWITZ

Así mismo solicito receptar las declaraciones juramentadas de los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, quienes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, que en la calidad de testigos, acrediten que yo el donante, tengo bienes suficientes adicionales que garanticen mi subsistencia.

Usted señor Notario se servirá observar todos los requisitos legales que sean necesarios para el perfeccionamiento de este acto.

Firmo conjuntamente con mi abogado patrocinador.

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0905705041

David Benalcázar Rosero
Mat. 7780 C.A.P.

Factura: 001-004-000009992

20151701001P04463

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P04463

ACTO O CONTRATO:
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL

FECHA DE OTORGAMIENTO:	29 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:
OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P04463

ACTO O CONTRATO:
PRESTACION DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)

FECHA DE OTORGAMIENTO:	29 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervininete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900519504	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN		
Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2014-17-01-NOTARIA01-P-P-04463

DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADA POR:

EL SEÑOR

FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES

Y LOS TESTIGOS:

JORGE EDUARDO PAZ DURINI y

DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

!!!! C.P.T !!!!

ESCRITURA NUMERO: P04463.-.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día miércoles veintinueve de julio de dos mil quince; ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO,** comparecen por una parte el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, de estado

civil casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, en adelante denominado como el "DONANTE"; y, por otra parte, los señores **JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO**, de estado civil casados, por sus propios y personales derechos, en adelante denominados conjuntamente como los "TESTIGOS". Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse en las calidades que comparecen respectivamente, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Al efecto, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, y advertidos que fueron de las obligaciones que tienen de decir la verdad y de las penas del perjurio, con juramento declaran poniendo a Dios como testigo: Que el DONANTE es legítimo y exclusivo propietario de doscientas veintiséis mil (226,000) acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A. quien requiere hacer una donación de la propiedad de SIETE MIL QUINIENTAS TREINTA Y TRES (7,533) de esas acciones a favor de la señorita VALENTINA MALO GALARRAGA.- Declara que una vez hecha esta donación, tiene bienes e ingresos suficientes para garantizar su subsistencia.- Los testigos son los abogados JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO, quienes con juramento acreditan a su vez que, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, tiene bienes e ingresos suficientes que garantizan su subsistencia.- **(Hasta aquí la declaración juramentada).** Para la celebración de la presente escritura se observaron los

preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad del acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, **de todo cuanto doy fe.** P-4463

SR. FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES

C.C.090051050-4

SR. JORGE EDUARDO PAZ DURINI

C.C. 170494398-2

SR. DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO

C.C. 170759138-2

CIUDADANIA 090051050-4
MALO TORRES FEDERICO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
ES. ABRIL 1980
L: 008-1 0104 02046 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1980

ECUATORIANA 2434612222
CASADO JEANETTE J. BOLEY IDAZA
SUPERIOR INS. AGRONOMO
ENRIQUE MALO
LOCES TORRES
11/05/2004
11/05/2016
EN 1118642

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en 29 JUL 2015 (tres)
Quito
Dr. Jorge Machado Castillo

PODER

VALENTINA MALO GALARRAGA, por mis propios y personales derechos, en calidad de "Mandante" mediante la presente carta, otorgo Poder Especial a favor del Dr. Jorge Eduardo Paz Durini, (en adelante el "Mandatario") para que a mi nombre y representación firme y suscriba todo cuanto documento se requiera en la donación de acciones que el Sr. Federico Edmundo Malo Torres como accionista de varias compañías ecuatorianas y como donante está realizando a mi favor, como donataria.

El Mandatario queda investida de todas las facultades y prerrogativas para realizar todos los actos, suscribir los documentos y ejercer los derechos, que a mi nombre y representación se requieran de acuerdo a la ley, para que la donación de acciones se perfeccione a mi favor.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL suscribo el presente documento, el día 8 de junio de 2015.

f)_____
Valentina Malo Galarraga

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACIÓN A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Quito a 29 JUL 2015

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANÍA

1714278387

APELLIDOS Y NOMBRES

MALO GALARRAGA

VALENTINA

LUGAR DE NACIMIENTO

PICHINCHA

QUITO

BENALCAZAR

FECHA DE NACIMIENTO 1993-06-15

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL Soltera

PRIMERA DE CULTO

TEXTO DE MODERNIZACIÓN

ANTECEDE esta

Quito, 29 JUL 2015

0191776

NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

A su cargo, los Protocolos de:

Dr. Cristóbal Salgado, Dr. Manuel Vintimilla Ortega.

Dr. Vladimiro Villalba Vega

"QUENTA".

COPIA CERTIFICADA

De la Escritura de: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.

Otorgada por: ING. FEDERICO MILO TORRES Y JENNETTE BOLEK YCAZA.

A favor de:

El 21 de abril del 2.004.-

De Parroquia:

Cuantía: Avalúo:

Quito, a 12 de septiembre del 2.006.-

7528

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

CELEBRADA ENTRE :

ING. FEDERICO MALO TORRES

Y

JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA

CUANTIA INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

O ********** A

Escritura número setecientos cuarenta y dos (No. 742).- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veintiuno de Abril del dos mil cuatro; ante mi doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del Cantón, comparecen: El señor Ingeniero FEDERICO MALO TORRES, por sus propios derechos; y la señora JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, quienes declaran ser de estado civil viudo y divorciada, respectivamente; domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de habérseme exhibido por parte de los comparecientes sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias

debidamente certificadas por mí, se agregan como habilitantes; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase en su registro de escrituras públicas, insertar las capitulaciones matrimoniales, sujetas a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar la presente escritura pública, ingeniero Federico Malo Torres, ecuatoriano, domiciliado en Quito, de estado civil viudo y Jannette Julieta Bolek Ycaza, ecuatoriana, domiciliada en Quito, de estado civil divorciada, quienes de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve y siguientes del Código Civil, convienen en otorgar capitulaciones matrimoniales, de conformidad con las siguientes reglas. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los comparecientes van a contraer matrimonio civil, en ulteriores nupcias, bajo el Régimen de Capitulaciones matrimoniales. TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Uno.- Es libre y expresa voluntad establecer el Régimen de capitulaciones matrimoniales que se aplicará al patrimonio de los comparecientes, en el matrimonio que va a celebrarse; acordándose que todos los bienes muebles e inmuebles, títulos valores, acciones y participaciones, certificados de depósito, toda clase de inversiones realizadas en el Ecuador o en exterior,

NOTARIA PRIMERA

de cualquier naturaleza, presentes o futuros, adquiridos o que se adquieran, a título gratuito o a título oneroso o cualquier otro título, integren tan solo el patrimonio personal del adquirente, sin que por ningún concepto, inclusive los frutos que de todos los bienes, formen parte de la sociedad de bienes. Dos.- En virtud de la presente escritura pública de constitución de capitulaciones matrimoniales, los comparecientes acuerdan excluir totalmente del Régimen económico de la sociedad conyugal, la que en consecuencia no se constituirá por el hecho del matrimonio que celebraran los otorgantes entre sí. CUARTA: APORTE DE BIENES.- No se aporta ninguna clase de bienes al haber de la sociedad conyugal, ni entrarán a formar parte de la misma, los bienes que por mandato del artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil, deben componer el haber de la sociedad conyugal. QUINTA: PASIVO.- Cualquier pasivo o deuda, presente y/o futura, será de exclusiva responsabilidad del obligado y de ninguna manera responderá el otro, ni la sociedad conyugal a formarse. SEXTA: LIBRE DISPOSICION DE BIENES.- Los comparecientes, durante el matrimonio, tendrán libre y total disposición de los bienes propios y la facultad expresa de disponer de los mismos, sin ninguna clase de limitaciones, ni de los requisitos especiales inherentes a los bienes comunes de la sociedad conyugal. SEPTIMA: BIENES INMUEBLES.- Las reglas pactadas en las presentes

capitulaciones matrimoniales, recaen también sobre bienes inmuebles en general que los comparecientes tengan a la fecha de este instrumento o puedan adquirir en futuro a cualquier título, indicando que a la fecha del otorgamiento de la presente escritura, el compareciente Ingeniero Federico Malo Torres tiene, entre otros, una oficina en la ciudad de Quito y derechos y acciones sobre una propiedad ubicada en la península de la Provincia del Guayas y un inmueble en la parroquia de Cumbayá, y acciones en las sociedades COMPAÑIA ECUATORIANA DEL CAUCHO S.A. ''ERCO'', MAJAL S.A., MAREJAL S.A., ANDUJAR S.A., TECNICENTRO EGUIGUREN S.A.; y, la compareciente Jannette Bolek, entre otros bienes tiene la propiedad de una casa en el sitio denominado Lagos del Cacique, en la ciudad Bucaramanga, República de Colombia. OCTAVA: INSCRIPCIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y uno del Código Civil, las capitulaciones matrimoniales constantes del presente instrumento, se anotarán al margen de la partida de matrimonio y serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito y de otros cantones si fuere el caso. NOVENA: CLAUSULAS ESPECIALES.- Sin perjuicio de las capitulaciones constantes del presente instrumento las partes acuerdan: a) Por cuanto la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, recibe una pensión jubilar de la República de Colombia, en una suma actual de Seiscientos setenta

NOTARIA PRIMERA

dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 670,00), y por cuanto la indicada suma y sus posibles incrementos, en caso de fallecimiento de la jubilada, de conformidad con las leyes colombianas, pueden pasar en beneficio del cónyuge sobreviviente, el ingeniero Federico Malo Torres, renuncia expresamente al derecho; y, en todo caso, comprometiéndose, a entregar mensualmente la indicada pensión jubilar a favor de la hija de la compareciente, Mónica Ramirez Bolek.- b) En caso de separación o divorcio, el compareciente ingeniero Federico Malo Torres, se obliga a pagar mensualmente a favor de la señora Jannette Julieta Bolek Ycaza, la suma de Trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 300,00) mensuales (que en la actualidad corresponde a dos punto veintidós (2.22) salarios básicos unificados), cantidad que tendrá que ir incrementando en la misma proporción al salario básico unificado que actualmente, es de Ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$.135). Dicha suma será exigible por la vía ejecutiva, liquidada semestralmente, previo requerimiento judicial y/o notarial.- c) Por cuanto los comparecientes, por causa del matrimonio tienen que deshacerse de parte de los respectivos enseres domésticos, convienen que en caso de separación o divorcio, la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, pueda utilizar a su favor, el certificado de depósito bancario que se abrirá y

estará a nombre de los contrayentes, por la suma de Veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 20.000), para la adquisición de nuevos enseres. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez del presente instrumento público''. (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor Marcelo Maldonado Vásconez, afiliada al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número mil doscientos cuarenta y uno). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe. Enmendado: Quito.-VALE.

c.c. 09-0051050-4

Ing. Federico Pelo Torres

Jeannette Bolek Ycaza c.c. 090472862-3

Sra. Jannette Julieta Bolek Ycaza

ante notario

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que me fue presentada.
En: una Fojas: una
21 ABR 2004

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 090472862-3

IBEX-YCAZA JEANETTE JULIETA

11 FEBRERO 1.945

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION

11 1.39? 01195

GUAYAS/ GUAYAQUIL

CARBO/CONCEPCION/ 45

Julieta Ibex Ycaza

FIRMA DEL CEDULADO

OFICIO

SUPERIOR QUEHACER DOMESTICOS

JUAN BOLEK

ROSA YCAZA

QUITO 20/11/97

20/11/2009

093-966

FIRMA DE LA AUTORIDAD

HUELLAS DIGITALES

NOTARIA PRIMERA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que me fue presentado.
Quito a, 21 ABR 2004

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CAPITULACIONES MATRIMONIALES OTORGADA POR EL ING. FEDERICO MALO Y LA SRA. JANNETTE BOLEK YCAZA.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.

-torgó ante mí; y, a petición del Dr. MARCELO MALDONADO, con matrícula profecional N.- un mil doscientos cuarrnta y uno - del C.A.Q., confiero esta QUINTA.- COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada, en Quito, a doce de septiem - bre del dos mil seis.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA - Quito - Ecuador

RAZON: Con fecha: 29 de Abril de 2004, se encuentra inscrita la 1/a. Copia de la presente escritura, a Fs. 68 Nº. 29 del Registro de Propiedad tomo 135 Quito a 13 de Sept. 2006

EL REGISTRADOR

CIUDADANIA 170494394?-?
PAZ DURINI JORGE EDUARDO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
30 DICIEMBRE 1956
002-1 0147 00482 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1956

ECUATORIANA****** E333412224
CASADO MARIA AMPARO SUAREZ ALBUJA
SUPERIOR ABOGADO
ALEJANDRO PAZ
PINA DURINI
QUITO 17/02/2012
17/02/2023
0166092

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
040
040 - 0176 1704943982
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
PAZ DURINI JORGE EDUARDO
PICHINCHA
PROVINCIA CIRCUNSCRIPCION
QUITO TUMBACO
CANTON PARROQUIA ZONA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
A LEY NOTARIAL
... que la fotocopia que ANTECEDE esta
... con su original que me fue presentado
Fojas ... útil(es)
Quito a 29 JUL 2015
Dr. ... Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

018

018 - 0234 1707691382

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

BENALCAZAR ROSERO DAVID ALEXIS

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Quito, a 29 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Se otorgó ante mí, la escritura de DECLARACION JURAMENTADAD otorgada por **JUAN FRANCISCO MALO MALO,** que antecede; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA debidamente firmada y sellada en Quito, a veintinueve de Julio del dos mil quince.

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

ACTA NOTARIAL DE SUBSISTENCIA DE PATRIMONIO PARA DONACIÓN

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA **MIÉRCOLES VEINTINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**; ANTE MÍ, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO, EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL SEÑOR **FEDERICO MALO TORRES**, TENDIENTE A ACREDITAR SU PATRIMONIO PARA EFECTOS DE LEGITIMAR LA DONACIÓN DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA **MAJAL S.A.**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL Y EL ARTÍCULO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE DEL CÓDIGO CIVIL, DONACIÓN QUE LA EFECTUARÁN EN FAVOR DE **VALENTINA MALO GALARRAGA,** PARA LO CUAL ME SOLICITA PROCEDA A RECEPTAR LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE EL Y DE LOS TESTIGOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO. AL EFECTO MEDIANTE ESCRITURAS PÚBLICAS OTORGADAS HOY ANTE MI, CUYAS FOTOCOPIAS CERTIFICADAS SE INCORPORAN A ESTA DILIGENCIA COMO HABILITANTE, PROCEDÍ A RECEPTAR SU DECLARACION JURADA Y LA DECLARACIÓN JURAMENTADA TESTIMONIAL DE LOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, EN LAS QUE CONSTA QUE EL PATRIMONIO DEL

DONANTE CONSISTE EN VARIOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CUYA CUANTÍA ASEGURAN LA SUBSISTENCIA DE DICHO DONANTE, SIN QUE LAS **ACCIONES** QUE VAN A DONAR PERJUDIQUE EN ALGO SU PATRIMONIO, POR LO QUE SE ENCUENTRAN EN APTITUD ECONÓMICA, PARA PODER DISPONER Y DAR EN DONACIÓN GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **VALENTINA MALO GALARRAGA**, **LA PROPIEDAD** DE LAS **SIETE MIL QUINIENTAS TREINTA Y TRES** ACCIONES DE LA **COMPAÑÍA MAJAL S.A.**.- EN CONSECUENCIA, EN MI CALIDAD DE NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, Y DE LA FE PÚBLICA DE LA QUE ME HALLO INVESTIDO Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL ANTES REFERIDO, INCORPORADO POR LA LEY REFORMATORIA EXPEDIDA EL CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y PROMULGADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NÚMERO SESENTA Y CUATRO DEL OCHO DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, AUTORIZO PARA QUE EL DONANTE SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, POR HABER CUMPLIDO EL REQUISITO PREVISTO EN DICHA NORMA LEGAL, PUEDA DONAR EN FORMA GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **VALENTINA MALO GALARRAGA**, LAS **SIETE MIL QUINIENTAS TREINTA Y TRES** ACCIONES DE LA COMPAÑÍA **MAJAL S.A.**.- EL ORIGINAL DE ESTA DILIGENCIA SE INCORPORA AL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA EXTENDIENDO UNA COPIA CERTIFICADAS

DE LAS MISMA PARA QUE SE INCORPORE EN CALIDAD DE HABILITANTE A LA PROTOCOLIZACION DE DONACIÓN DE ACCIONES QUE VAYA A OTORGAR EL DONANTE FEDERICO MALO TORRES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO CON LAS CITADAS NORMAS LEGALES. DE TODO LO CUAL DOY FE.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

----**ZON DE PROTOCOLIZACION:** A petición del doctor David Benalcázar Rosero, con matrícula No. 7780 del C.A.P., en esta fecha y en **quince** fojas útiles, yo, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del cantón Quito,** protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera del cantón Quito a mi cargo, el ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN DE DONACIÓN que otorga **FEDERICO MALO TORRES** a favor de **VALENTINA MALO GALARRAGA** que antecede. Quito, a veintinueve de julio del año dos mil quince.-

Es fiel y PRIMERA COPIA, de la Protocolización de Acta Notarial de Insinuación para donación que antecede; y, en fe de de ello la confiero sellada y firmada en Quito, a veintinueve de julio del dos mil quince.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

----ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor David Benalcázar Rosero, con matrícula No. 7780 del C.A.P., en esta fecha y en **veinte** fojas útiles, yo, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del cantón Quito,** protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera del cantón Quito a mi cargo, LA DONACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MAJAL S.A..; que otorga **FEDERICO MALO TORRES** a favor de **VALENTINA MALO GALARRAGA,** JUNTO CON EL ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN PARA ESTA DONACIÓN, que antecede. Quito, a veintinueve de julio del año dos mil quince.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Es fiel y PRIMERA COPIA, de la Protocolización de la Donación de propiedad de las acciones de la compañia MAJAL S.A. con el Acta Notarial de Insinuación para esta donación, que confiere FEDERICO MALO TORRES a favor de VALENTINA MALO GALARRAGA que antecede; y, en fe de de ello la confiero sellada y firmada en Quito, a veintinueve de julio del dos mil quince.-

DR.JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

Quito, 13 de enero de 2016

Señor
Orlando Xavier Jaramillo Falconí
Gerente General
Majal S.A.
Av. República Del Salvador 870 y Portugal
Edf. Cosmos Oficina 5
Quito-Ecuador

Ref: Donación de acciones

De mi consideración:

Por medio de la presente pongo en su conocimiento que he realizado las siguientes donaciones de mis acciones en la compañia MAJAL S.A.
Del la totalidad de mis acciones donamos:

- 50% de las acciones en su totalidad (incluye Nuda Propiedad y Usufructo) y,
- el restante 50% solo la Nuda Propiedad, como se detalla en la siguiente tabla:

Donatario	Donacion Totalidad	Donación Nuda Propiedad	Total acciones Donadas
Jorge Luis Peña Zuñiga	7533	7533	15066
Fabiola de Lourdes Malo Vergara	7535	7535	15070
Nicolas Peña Malo	7533	7533	15066
Daniel Andres Peña Malo	7533	7533	15066
Sebastian Mateo Peña Malo	7533	7533	15066
Leonardo Gil Malo Alvarez	3767	3767	7534
Maria Lorena Malo Vergara	7535	7535	15070
Juan Francisco Malo Malo	8789	8789	17578
Maria Victoria Malo Malo	8788	8788	17576
Federico Leonardo Malo Malo	8788	8788	17576
Federico Enrique Malo Vergara	7534	7534	15068
Maria Alexandra Galarraga	7533	7533	15066
Andrea Malo Galarraga	7533	7533	15066
Maria Denise Malo	7533	7533	15066

Galarraga			
Valentina Malo Galarraga	**7533**	**7533**	**15066**

Solicito se proceda con la respectiva actualización de los libros de acciones y accionistas de la compañía MAJAL S.A. por lo que es necesario que se anule los títulos existentes que constan a mi nombre, y se emitan 15 títulos por las acciones donadas a cada uno de los donatarios. Finalmente se debe marginar en los Títulos que existe un usufructo vitalicio a mi nombre en relación con las acciones que arriban se detallan.

Agradezco me deje conocer si la empresa se encargará de dicha actualización, o si caso contrario prefiere que mis abogados Paz Horowitz Abogados S.A. se encarguen de este proceso, para lo cual necesitarán su entera cooperación.

Atentamente,

Federico Malo Torres
C.I. 0900510504

Factura: 001-004-000009997

20151701001P04468

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P04468

FECHA DE OTORGAMIENTO: 29 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: DONACION NUDA PROPIEDAD A FAVOR DE VALENTINA MALO GALARRAGA

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 20

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	**TIPO INTERVINIENTE**	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**	**No. IDENTIFICACIÓN**
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900010504

OBSERVACIONES:	ACCIONES: MAJAL S.A.

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015 – 17 – 01 – NOTARIA 01 – P04468

P R O T O C O L I Z A C I O N

DE ACTA NOTARIAL DE DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MAJAL S.A.

QUE CONFIERE EL SEÑOR

FEDERICO MALO TORRES

A FAVOR DE

VALENTINA MALO GALARRAGA

JUNTO CON AL ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN PARA ESTA DONACIÓN

CUANTIA: USD $5,248.57

Quito, Julio 29 del 2015

Di 2 copias

********C.P.T*******

DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MAJAL S.A.

En la ciudad de Quito, el día 12 de junio de 2015, suscriben el presente instrumento privado contentivo de la donación de las acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A., por una parte, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES quien comparece por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con la señora JEANETTE J BOLECK ICAZA, pero con disolución de la sociedad conyugal, de conformidad a los documentos que se adjuntan, a quien en lo posterior se le denominará como el "Donante"; y, y, por otra parte, la señorita VALENTINA MALO GALARRAGA, debidamente representada por el Dr. Jorge Paz Durini, en su calidad de apoderado especial, quien comparece por sus propios y personales derechos, a quien en lo posterior se le denominará simplemente como la "Donataria".

Al Donante y a la Donataria, se le denominará conjunta e indistintamente como las "Partes". Las Partes convienen en suscribir el presente documento de conformidad con los términos contenidos a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1. El Donante declara que es legítimo y exclusivo propietario de siete mil quinientas treinta y tres (7.533) acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A. (en adelante referidas como las "Acciones"), cuyo valor patrimonial proporcional, al 31 de diciembre del año 2014, ascendía a lo siguiente:

Cantidad	Descripción	Valor Patrimonial Proporcional Unitario Acción	Valor Patrimonial Proporcional Total	Valor Nuda Propiedad
7.533	Acciones MAJAL S.A.	USD 1,7419	USD $13,121.42	USD $5,248.57

1.2. El Donante declara que las Acciones fueron adquiridas legítimamente, y que no están afectadas por gravamen, prohibición de enajenar o limitación de dominio de ninguna naturaleza.

1.3. Dado el valor total de las Acciones objeto de esta donación, el Donante ha obtenido del Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del cantón Quito, la respectiva acta notarial contentiva de la insinuación para donar, la cual se agrega como documento habilitante a este instrumento privado.

1.4. El Donante tiene intención de donar las Acciones, de conformidad con los términos señalados a continuación:

2. DONACIÓN

En virtud de los antecedentes expuestos, el Donante en forma libre y voluntaria dona gratuita e irrevocablemente a favor de la Donataria, la nuda propiedad de siete mil quinientas treinta y tres (7.533) acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A., y que son de su exclusiva propiedad, reservándose el Donante el usufructo vitalicio.

3. ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN

La Donataria, por sus propios y personales derechos, declarando su capacidad legal para suscribir este instrumento privado, expresamente acepta la donación que opera en virtud de este documento, en toda sus partes, por favorecer a sus intereses.

4. VALOR DE LA DONACIÓN Y DONACIÓN PARTICULAR.

La donación de la nuda propiedad de las Acciones asciende a la suma de CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (USD $5,248.57).

5. CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA ARBITRAL

Para la resolución de toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este contrato, que no pueda resolverse directamente por las partes, éstas renuncian a su domicilio y fuero común y acuerdan someter la resolución de tales controversias o diferencias a arbitraje, sustanciado ante un tribunal arbitral del centro de arbitraje y mediación de la Cámara de Comercio de Quito. El arbitraje será confidencial y el laudo arbitral se dictará en equidad. El tribunal arbitral estará conformado por un solo árbitro elegido de común acuerdo por las partes, y si esto no fuere posible, será elegido por sorteo realizado por el centro y sujeto a las disposiciones y procedimiento previstos en la ley de arbitraje y mediación y en el reglamento del centro.

6. MISCELÁNEOS.

6.1. Mayúsculas y plurales: las palabras o términos utilizados en mayúsculas en este documento, están impresos sólo como referencia e incluirán a las minúsculas, sin afectar su interpretación. las palabras utilizas en plural incluirán su singular y viceversa.

6.2. Continuidad: si cualquier parte de este documento fuera considerada por cualquier corte, juez, tribunal o autoridad competente como violatoria a la ley aplicable, o no válida o inejecutable bajo ella, esta escritura se considerará enmendada para que la parte declarada en violación de tal ley o inválida o inejecutable bajo ella, carezca de fuerza o efecto, y no afecte la validez o la posibilidad de ejecutar las restantes estipulaciones.

6.3. Terceros beneficiarios: El presente documento está otorgado para beneficio exclusivo de los Donatarios, por lo que nada de lo aquí expresado o mencionado será entendido como un permiso, reconocimiento o autorización a un tercero para reclamar cualquier derecho en base a este instrumento.

6.4. Ley aplicable: Este documento estará regido e interpretado de conformidad con las leyes de la República del Ecuador vigentes a la fecha de su suscripción.

7. RATIFICACIÓN

Las Partes se afirman y ratifican en todo el contenido de este instrumento privado, dejándose constancia que para fines de interpretación el presente Contrato ha sido preparado conjuntamente por las partes, y en razón de lo cual lo firman en unidad de acto y en dos ejemplares en la ciudad de Quito, en la fecha señalada anteriormente.

EL DONANTE

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0900510504

LA DONATARIA

Valentina Malo Galarraga
c.c.
Representada por: Jorge Paz Durini

Factura: 001-004-000009996

20151701001P04467

PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P04467

FECHA DE OTORGAMIENTO: 29 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO:

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO:

CUANTIA:

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900519504

Protocolo escritura de donación: ACTA DE INSINUACION PARA DONACION DE LA NUDA PROPIEDAD A FAVOR DE VALENTIANA MALO GALARRAGA

Observaciones: ACCIONES- MAJAL S.A

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA

2015 – 17 – 01 – NOTARIA 01 – P04467

PROTOCOLIZACION

DE ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN DE DONACIÓN

QUE CONFIERE EL SEÑOR

FEDERICO MALO TORRES

A FAVOR DE

VALENTINA MALO GALARRAGA

CUANTIA INDETERMINADA

Quito, Julio 29 del 2015

Di 1 copias

******C.P.T.******

PAZ HOROWITZ

SEÑOR NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO

Yo: FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, mayor de edad, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, ante usted expongo y solicito:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

a) Soy el legítimo y exclusivo propietario de siete mil quinientas treinta y tres (7.533) acciones de la compañía MAJAL S.A.

b) Las acciones referidas en el punto anterior se encuentran libres de gravámenes, por lo que pueden ser transferidas libremente.

c) Es mi voluntad donar gratuita e irrevocablemente la nuda propiedad de siete mil quinientas treinta y tres (7.533) acciones a favor de la señorita VALENTINA MALO GALARRAGA, razón por la cual presento esta petición ante Usted.

d) De conformidad con el Artículo dieciocho, numeral once, de la Ley Notarial, incorporado por la Ley Reformatoria expedida el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y promulgada en el Registro Oficial número sesenta y cuatro, de ocho de noviembre del mismo año, es potestad de los notarios, receptar la declaración juramentada del titular de dominio con intervención de dos testigos idóneos que acrediten que la persona que va a donar un bien, tenga bienes suficientes adicionales que garanticen su subsistencia, lo cual constará en Acta Notarial, la que constituirá suficiente documento habilitante para realizar tal donación.

SEGUNDA.- SOLICITUD:

En virtud de los antecedentes expuestos y lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos diecisiete (1417) del Código Civil y en el artículo dieciocho (18) numeral once (11) de la Ley Notarial, solicito a usted, señor Notario, que se sirva receptar mi declaración juramentada respecto de mi voluntad irrevocable de donar a favor de la señorita VALENTINA MALO GALARRAGA, la nuda propiedad de siete mil quinientas treinta y tres (7.533) acciones de la compañía MAJAL S.A.

PAZ HOROWITZ

Asi mismo solicito receptar las declaraciones juramentadas de los señores JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, quienes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, que en la calidad de testigos, acrediten que yo el donante, tengo bienes suficientes adicionales que garanticen mi subsistencia.

Usted señor Notario se servirá observar todos los requisitos legales que sean necesarios para el perfeccionamiento de este acto.

Firmo conjuntamente con mi abogado patrocinador.

Federico Edmundo Malo Torres
c.c. 0906510501

David Benalcázar Rosero
Mat. 7780 C.A.P.

Factura: 001-004-000009995

20151701001P04466

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P04466

ACTO O CONTRATO:
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL

FECHA DE OTORGAMIENTO:	29 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:
OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P04466

ACTO O CONTRATO:
PRESTACION DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)

FECHA DE OTORGAMIENTO:	29 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO TORRES FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900510504	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN		
Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:
OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2014-17-01-NOTARIA01-P-P-04466

DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADA POR:

EL SEÑOR

FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES

Y LOS TESTIGOS:

JORGE EDUARDO PAZ DURINI y

DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

!!!! C.P.T !!!!

ESCRITURA NUMERO: P04466.-.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día miércoles veintinueve de julio de dos mil quince; ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO,** comparecen por una parte el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, de estado

civil casado, pero con disolución de la sociedad conyugal, en adelante denominado como el "DONANTE"; y, por otra parte, los señores **JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO**, de estado civil casados, por sus propios y personales derechos, en adelante denominados conjuntamente como los "TESTIGOS". Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse en las calidades que comparecen respectivamente, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Al efecto, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, y advertidos que fueron de las obligaciones que tienen de decir la verdad y de las penas del perjurio, con juramento declaran poniendo a Dios como testigo: Que el DONANTE es legítimo y exclusivo propietario de doscientas veintiséis mil (226,000) acciones emitidas por la compañía MAJAL S.A. quien requiere hacer una donación de la nuda propiedad de SIETE MIL QUINIENTAS TREINTA Y TRES (7,533) de esas acciones a favor de la señorita VALENTINA MALO GALARRAGA.- Declara que una vez hecha esta donación, tiene bienes e ingresos suficientes para garantizar su subsistencia.- Los testigos son los abogados JORGE EDUARDO PAZ DURINI y DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO, quienes con juramento acreditan a su vez que, el señor FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES, tiene bienes e ingresos suficientes que garantizan su subsistencia.- **(Hasta aquí la declaración juramentada).** Para la celebración de la presente escritura se observaron los

preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes, por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, **de todo cuanto doy fe.** P.04466 -

SR. FEDERICO EDMUNDO MALO TORRES

C.C.090051050-4

SR. JORGE EDUARDO PAZ DURINI

C.C. 170494398-2

SR. DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO

C.C. 170759138-2

PODER

VALENTINA MALO GALARRAGA, por mis propios y personales derechos, en calidad de "Mandante" mediante la presente carta, otorgo Poder Especial a favor del Dr. Jorge Eduardo Paz Durini, (en adelante el "Mandatario") para que a mi nombre y representación firme y suscriba todo cuanto documento se requiera, en la donación de acciones que el Sr. Federico Edmundo Malo Torres como accionista de varias compañías ecuatorianas y como donante está realizando a mi favor, como donataria.

El Mandatario queda investida de todas las facultades y prerrogativas para realizar todos los actos, suscribir los documentos y ejercer los derechos, que a mi nombre y representación se requieran de acuerdo a la ley, para que la donación de acciones se perfeccione a mi favor.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL suscribo el presente documento, el día 8 de junio de 2015.

f)_____
Valentina Malo Galarraga

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
DE CONFORMIDAD A LA LEY DE MODERNIZACION
COPIA NOTARIAL
Doy fe que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme a su original que me fue presentado.
Fojas: Utilizadas
Quito, 29 JUL 2015

0191775

NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

A su cargo, los Protocolos de:

Dr. Cristóbal Salgado, Dr. Manuel Vintimilla Ortega

Dr. Vladimiro Villalba Vega

"QUINTA".

COPIA CERTIFICADA

De la Escritura de: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.

Otorgada por: ING. FEDERICO MALO TORRES Y JENNETTE BOLEK YCAZA.-

A favor de:

El 21 de abril del 2.004.-

Parroquia:

Cuantía: Avalúo:

Quito, a 12 de septiembre del 2.006.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

CELEBRADA ENTRE :

ING. FEDERICO MALO TORRES

Y

JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA

CUANTIA INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

O ********** A

Escritura número setecientos cuarenta y dos (No. 742).- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veintiuno de Abril del dos mil cuatro; ante mi doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del Cantón, comparecen: El señor Ingeniero FEDERICO MALO TORRES, por sus propios derechos; y la señora JANNETTE JULIETA BOLEK YCAZA, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, quienes declaran ser de estado civil viudo y divorciada, respectivamente; domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de habérseme exhibido por parte de los comparecientes sus respectivas cédulas de ciudadania, cuyas fotocopias

debidamente certificadas por mi, se agregan [illegible] habilitantes; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase en su registro de escrituras públicas, insertar las capitulaciones matrimoniales, sujetas a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar la presente escritura pública, ingeniero Federico Malo Torres, ecuatoriano, domiciliado en Quito, de estado civil viudo y Jannette Julieta Bolek Ycaza, ecuatoriana, domiciliada en Quito, de estado civil divorciada, quienes de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve y siguientes del Código Civil, convienen en otorgar capitulaciones matrimoniales, de conformidad con las siguientes reglas. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los comparecientes van a contraer matrimonio civil, en ulteriores nupcias, bajo el Régimen de Capitulaciones matrimoniales. TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Uno.- Es libre y expresa voluntad establecer el Régimen de capitulaciones matrimoniales que se aplicará al patrimonio de los comparecientes, en el matrimonio que va a celebrarse; acordándose que todos los bienes muebles e inmuebles, títulos valores, acciones y participaciones, certificados de depósito, toda clase de inversiones realizadas en el Ecuador o en exterior,

NOTARIA PRIMERA

de cualquier naturaleza, presentes o futuros, adquiridos o que se adquieran, a título gratuito o a título oneroso o cualquier otro título, integren tan solo el patrimonio personal del adquirente, sin que por ningún concepto, inclusive los frutos que de todos los bienes, formen parte de la sociedad de bienes. Dos.- En virtud de la presente escritura pública de constitución de capitulaciones matrimoniales, los comparecientes acuerdan excluir totalmente del Régimen económico de la sociedad conyugal, la que en consecuencia no se constituirá por el hecho del matrimonio que celebraran los otorgantes entre sí. CUARTA: APORTE DE BIENES.- No se aporta ninguna clase de bienes al haber de la sociedad conyugal, ni entrarán a formar parte de la misma, los bienes que por mandato del artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil, deben componer el haber de la sociedad conyugal. QUINTA: PASIVO.- Cualquier pasivo o deuda, presente y/o futura, será de exclusiva responsabilidad del obligado y de ninguna manera responderá el otro, ni la sociedad conyugal a formarse. SEXTA: LIBRE DISPOSICION DE BIENES.- Los comparecientes, durante el matrimonio, tendrán libre y total disposición de los bienes propios y la facultad expresa de disponer de los mismos, sin ninguna clase de limitaciones, ni de los requisitos especiales inherentes a los bienes comunes de la sociedad conyugal. SEPTIMA: BIENES INMUEBLES.- Las reglas pactadas en las presentes

capitulaciones matrimoniales, recaen también sobre bienes inmuebles en general que los comparecientes tengan a la fecha de este instrumento o puedan adquirir en futuro a cualquier título, indicando que a la fecha del otorgamiento de la presente escritura, el compareciente Ingeniero Federico Malo Torres tiene, entre otros, una oficina en la ciudad de Quito y derechos y acciones sobre una propiedad ubicada en la península de la Provincia del Guayas y un inmueble en la parroquia de Cumbayá, y acciones en las sociedades COMPAÑIA ECUATORIANA DEL CAUCHO S.A. ''ERCO'', MAJAL S.A., MAREJAL S.A., ANDUJAR S.A., TECNICENTRO EGUIGUREN S.A.; y, la compareciente Jannette Bolek, entre otros bienes tiene la propiedad de una casa en el sitio denominado Lagos del Cacique, en la ciudad Bucaramanga, República de Colombia. OCTAVA: INSCRIPCIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y uno del Código Civil, las capitulaciones matrimoniales constantes del presente instrumento, se anotarán al margen de la partida de matrimonio y serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito y de otros cantones si fuere el caso. NOVENA: CLAUSULAS ESPECIALES.- Sin perjuicio de las capitulaciones constantes del presente instrumento las partes acuerdan: a) Por cuanto la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, recibe una pensión jubilar de la República de Colombia, en una suma actual de Seiscientos setenta

NOTARIA PRIMERA

dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 670,00), y por cuanto la indicada suma y sus posibles incrementos, en caso de fallecimiento de la jubilada, de conformidad con las leyes colombianas, pueden pasar en beneficio del cónyuge sobreviviente, el ingeniero Federico Malo Torres, renuncia expresamente al derecho; y, en todo caso, comprometiéndose, a entregar mensualmente la indicada pensión jubilar a favor de la hija de la compareciente, Mónica Ramírez Bolek.- b) En caso de separación o divorcio, el compareciente ingeniero Federico Malo Torres, se obliga a pagar mensualmente a favor de la señora Jannette Julieta Bolek Ycaza, la suma de Trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$. 300,00) mensuales (que en la actualidad corresponde a dos punto veintidós (2.22) salarios básicos unificados), cantidad que tendrá que ir incrementando en la misma proporción al salario básico unificado que actualmente, es de Ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$.135). Dicha suma será exigible por la vía ejecutiva, liquidada semestralmente, previo requerimiento judicial y/o notarial.- c) Por cuanto los comparecientes, por causa del matrimonio tienen que deshacerse de parte de los respectivos enseres domésticos, convienen que en caso de separación o divorcio, la compareciente Jannette Julieta Bolek Ycaza, pueda utilizar a su favor, el certificado de depósito bancario que se abrirá y

estará a nombre de los contrayentes, por la suma de Veinte mil dólares de loa Estados Unidos de Norteamérica (US$. 20.000), para la adquisición de nuevos enseres. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez del presente instrumento público''. (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor Marcelo Maldonado Vásconez, afiliada al Colegio de Abogados de Quito., bajo el número mil doscientos cuarenta y uno). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. Enmendado: Quito.-VALE.

C.C. 09-0051050-4

Ing. Federico Malo torres

C.C. 090472862-3

Sra. Jannette Julieta Bolek Ycaza

en notario

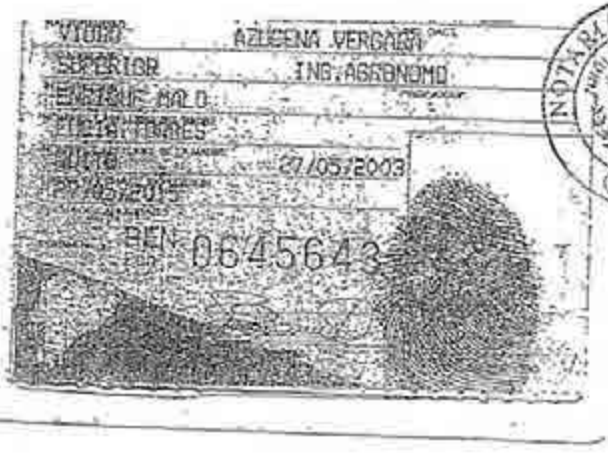

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA

MALO TORRES FEDERICO

[illegible] GONZALEZ SUAREZ

[illegible] 1930

[illegible] 003 1 [illegible] 0204 M

[illegible]

[illegible] SUAREZ [illegible] 1930

[illegible]

VIUDO AZUCENA VERGARA

SUPERIOR ING. AGRONOMO

ENRIQUE MALO

[illegible] TORRES

QUITO 27/05/2003

27/05/2015

BEN 0645643

NOTARIA PRIMERA
NIHIL PRIVE FIDE
Quito Ecuador

NOTARIA PRIMERA
NIHIL PRIVE FIDE
Quito Ecuador

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado.
en: [illegible] Fojas: [illegible]

Quito, 21 ABR 2004

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

0-4

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 090472862-3

APELLIDOS Y NOMBRES: ICAZA JEANNETTE JULIETA

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: 1 FEBRERO 1.945

NACIONALIDAD/ESTADO CIVIL/CARGO /CONCEPCION/

SUFRAGIO: 01 1.339 01195

PROVINCIA/: GUAYAQUIL

CANTON/CONCEPCION/ 45

FIRMA DEL CEDULADO

JULIETA
SUPERIOR QUEHACER. DOMESTICOS
JUAN BOLEK
ROSA YCAZA
QUITO 20711/97
20711/2009
FECHA DE CADUCIDAD
093966
FIRMA No.
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotografía que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado
en una Foja útil
Quito a, 21 ABR 2004
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CAPITULACIONES MATRIMONIALES OTORGADA POR EL ING. FEDERICO MALO Y LA SRA. JANNETTE BOLEK YCAZA.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-torgó ante mí; y, a petición del Dr. MARCELO MALDONADO, con matrícula profecional N.- un mil doscientos cuarrnta y uno - del C.A.Q., confiero esta QUINTA.- COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada, en Quito, a doce de septiembre del dos mil seis.-

NOTARIA PRIMERA Quito - Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

RAZON: Con fecha: 29 de Abril de 2004 se encuentra inscrita la 1ra. Copia de la presente escritura, a Fs. 68 Nº. 29 del Registro de Prop. Personas tomo 135 Quito a 13 de Sept. 2006

EL REGISTRADOR

PUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANO

171427838-7

MALO GALARRAGA
VALENTINA

PICHINCHA
QUITO
BENALCAZAR

FECHA DE NACIMIENTO 1993-06-15

NACIONALIDAD ECUATORIANA

ESTADO CIVIL Soltera

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MORER
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE
Quito, 29 JUL 2015

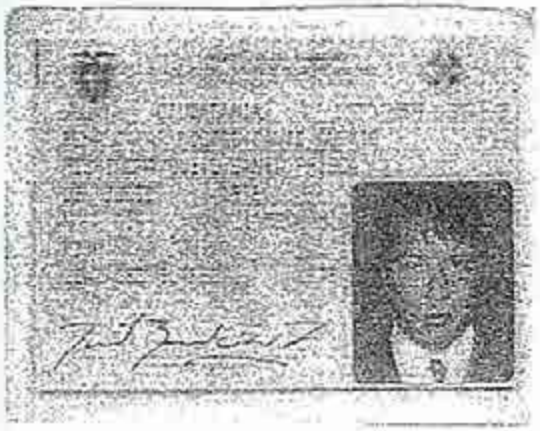

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

018

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

018 - 0234 1707591382

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

BENALCAZAR ROSERO DAVID ALEXIS

PROVINCIA

DISTRITO

CAUTÓN

ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACIÓN A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en ___ Fojas 29 JUL 2015 (en)

Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con su original que me fue presentado
en Fojas Util(es).
29 JUL 2015

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en ____ Fojas útil(es)
Quito, 29 JUL 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

ACTA NOTARIAL DE SUBSISTENCIA DE PATRIMONIO PARA DONACIÓN

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA **MIÉRCOLES VEINTINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**; ANTE MÍ, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO, EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL SEÑOR **FEDERICO MALO TORRES**, TENDIENTE A ACREDITAR SU PATRIMONIO PARA EFECTOS DE LEGITIMAR LA DONACIÓN DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA **MAJAL S.A.**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL Y EL ARTÍCULO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE DEL CÓDIGO CIVIL, DONACIÓN QUE LA EFECTUARÁN EN FAVOR DE **VALENTINA MALO GALARRAGA**, PARA LO CUAL ME SOLICITA PROCEDA A RECEPTAR LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE EL Y DE LOS TESTIGOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO. AL EFECTO MEDIANTE ESCRITURAS PÚBLICAS OTORGADAS HOY ANTE MI, CUYAS FOTOCOPIAS CERTIFICADAS SE INCORPORAN A ESTA DILIGENCIA COMO HABILITANTE, PROCEDÍ A RECEPTAR SU DECLARACION JURADA Y LA DECLARACIÓN JURAMENTADA TESTIMONIAL DE LOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAZ DURINI Y DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, EN LAS QUE CONSTA QUE EL PATRIMONIO DEL

DONANTE CONSISTE EN VARIOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CUYA CUANTÍA ASEGURAN LA SUBSISTENCIA DE DICHO DONANTE, SIN QUE LAS **ACCIONES** QUE VAN A DONAR PERJUDIQUE EN ALGO SU PATRIMONIO, POR LO QUE SE ENCUENTRAN EN APTITUD ECONÓMICA, PARA PODER DISPONER Y DAR EN DONACIÓN GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **VALENTINA MALO GALARRAGA**, **LA NUDA** PROPIEDAD DE LAS **SIETE MIL QUINIENTAS TREINTA Y TRES** ACCIONES DE LA **COMPAÑÍA MAJAL S.A.**- EN CONSECUENCIA, EN MI CALIDAD DE NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, Y DE LA FE PÚBLICA DE LA QUE ME HALLO INVESTIDO Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ONCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL ANTES REFERIDO, INCORPORADO POR LA LEY REFORMATORIA EXPEDIDA EL CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y PROMULGADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NÚMERO SESENTA Y CUATRO DEL OCHO DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, AUTORIZO PARA QUE EL DONANTE SEÑOR FEDERICO MALO TORRES, POR HABER CUMPLIDO EL REQUISITO PREVISTO EN DICHA NORMA LEGAL, PUEDA DONAR EN FORMA GRATUITA E IRREVOCABLE, A FAVOR DE **VALENTINA MALO GALARRAGA**, LAS **SIETE MIL QUINIENTAS TREINTA Y TRES** ACCIONES DE LA COMPAÑÍA **MAJAL S.A.**- EL ORIGINAL DE ESTA DILIGENCIA SE INCORPORA AL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA EXTENDIENDO UNA COPIA CERTIFICADAS

DE LAS MISMA PARA QUE SE INCORPORE EN CALIDAD DE HABILITANTE A LA PROTOCOLIZACION DE DONACION DE ACCIONES QUE VAYA A OTORGAR EL DONANTE FEDERICO MALO TORRES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO CON LAS CITADAS NORMAS LEGALES. DE TODO LO CUAL DOY FE.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

RL-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

---ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor David Benalcázar Rosero, con matrícula No. 7780 del C.A.P., en esta fecha y en **quince** fojas útiles, yo, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del cantón Quito**, protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera del cantón Quito a mi cargo, el ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN DE DONACIÓN que otorga **FEDERICO MALO TORRES** a favor de **VALENTINA MALO GALARRAGA** que antecede. Quito, a veintinueve de julio del año dos mil quince.-

Es fiel y PRIMERA COPIA, de la Protocolización de Acta Notarial de Insinuación para donación que antecede; y, en fe de de ello la confiero sellada y firmada en Quito, a veintinueve de julio del dos mil quince.-

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

----ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor David Bermalcázar Rosero, con matrícula No. 7780 del C.A.P., en ésta fecha y en **veinte** fojas útiles, yo, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del cantón Quito,** protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera del cantón Quito a mi cargo, LA DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA MAJAL S.A.; que otorga **FEDERICO MALO TORRES** a favor de **VALENTINA MALO GALARRAGA,** JUNTO CON EL ACTA NOTARIAL DE INSINUACIÓN PARA ESTA DONACIÓN, que antecede. Quito, a veinte y nueve de julio del año dos mil quince.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

Es fiel y PRIMERA COPIA, de la Protocolización de la Donación de la NUDA propiedad de las acciones de la compañia MAJAL S.A. con el Acta Notarial de Insinuación para esta donación, que confiere FEDERICO MALO TORRES a favor de VALENTINA MALO GALARRAGA que antecede; y, en fe de de ello la confiero sellada y firmada en Quito, a veintinueve de julio del dos mil quince.-

DR.JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

NOTARIA 01
QUITO